Malaga Año de 1744

D.n Diez.te Zesudo

Contra

D.a Theresa de Leon y Lemuse

Son Titulos dela Casa entrada dela Calle Ancha del Carmen q.e dexo D.n Vicente Zesudo ala Hexm.a Sr.a de Dolores de S.n S.n Juan/.

Dasso Zeste atado se hallan los Titulos dela Zenzo q.e se Vedimexon del Conv.to del Carmen, y alde Religiosas del Angel/ Informacion dela obra de Vedificar dela Casa, y el Testam.to del Mxco Zesudo/.

f.° 11.

...lo de la Casa ... por
... mandad del Convento del
Carmen

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Relacion Jurada q. yo D. Vicente Sesudo y Figueras Dor. de la Plaça de Sus Pendas que Dada a D. de esta de Leon y Lemuze Vezina desta Ciudad las quales y sus precios son los Siguientes

1 Vn corte de Indiana para unas Enaguas que me costo treinta y Seis Rs. y medio, y mas para falzo y Senta. trey Rs. y medio. q todo importa quarenta Rs. — 8.40.—

2 Assi mismo Vnos Sapatos de Becerrillo morados nuevos q le compre y me costaron Doze Rs. y medio — 8.12.—

3 Assi mismo Vnas Medias de baraña de Seda que la baraña me costo Seis Rs. la hechura Siete Rs. y la tinta quatro q todo importa diez y siete Rs. — 8.17.—

4 Assi mismo Vnos guantes de Seda Negros q me costaron quinze Rs. — 8.15.—

5 Assi mismo diez Rs. q Dadi para desempeñar Vn manto, y mas doze Rs. que pague por dha. D.as. para que cumplia de resto del mismo manto q todo hace Beinte y dos Rs. — 8.22.—

Vna Azemilla de damasco negro treinta Rs. — 8.30.—

6 Vna Cotilla de damasco Celeste diez y seis Rs. — 8.16.—

7 Assi mismo trey Rs. que gaste en botones y seda

8 todo de plata para Cotillones y Seda para poner dha. Azemilla a la portuguesa — 8.03.—

Vna Mantilla de Blonda Verde forrada en tafetan. Rosado en Beinte y dos Rs. y medio — 8.22.—1

9

10 Vna Corbata y delantar de Broselina Beinte y dos Rs. — 8.22.—

11 Vnas Medias de Seda Celeste algo servidas ocho Rs. — 8.08.—

12 Vnos Sapatos de becerrillo morados algo servidos seis Rs. — 8.06.—

8.213

		2 [illegible] 3
13	Vna Camissa de bruta ña. nueua. sola y texada en dos y seys Rs.	0 16-
14	Vn Cuello de randa fina nueua. y texado q. nueue Rs.	0 03- 1/2
15	Vnas hemillas de plata con yso de dos a darmy dos Rs.	0 10-
16	Vna agusa de plata para dicha seys Rs.	0 06-
17	Vn clauo de plata con un bryol para el pelo quatro Rs.	0 04-
18	Dos pares de botones de plata para los puños que les compre en sinco Rs.	0 05-
19	Dos tumbagas y vna piedra onca en plata en dos y quinze Rs.	0 19-
20	Assi mysmo Vn Rs. que pague ael enterrador por leuar la Casa para que se enterrase Dn Jd. Y cruze de quatro y medio de dicha Dª Teresa	0 01-
21	Assi mysmo siete Rs. y medio de una libra de zera	0 07-11
22	Assi mysmo quatro Rs. que pague por el paño de Rumy q. fue sobre la Casa	0 04-
23	Quatro Ducados que pague del Alto en que se amortajo	0 44-
24	Ocho Rs. que di por limosna ael Rosario que fue ael entierro	0 08-
25	Otra media libra de Zera que les di q. murio Dª Manuela de Reina	0 03-2
26	Assi mysmo sinco Rs. que les di en su enfermedad	0 05-
27	mas otros quatro Rs.	0 04-
28	De Vna Libra de Carnero que le compre y Rs.	0 03-
29	Obra que hize en Vna Casa de la dha Dª Teresa en la Calle ancha del perchel que importo todo segun de arbañileria siento beinte y seys Rs. y beinte mr.	0 126-2
30	Assi mysmo pague de la Carpinteria con los clauos sinco Rs.	0 05-
31	Dehun Terrojo para una puerta y Vna Cerra para otra puerta ocho Rs.	0 08-
		0 502

32 Asimismo quatro Viages que hize por Horden de Dha Da Forega a su Lugar que fue a mis costas de Mozo y Cabalgadura a dos Rs Cada Viage importan quarenta y ocho Rs. ——— 0.48-

Cuias partidas son ciertas y por mi gastadas y entregadas a la Dha Da Forega y por la referida, como unas y otras expresado; y la firme en Malaga en quatro dias del mes de Marzo de Mil setecientos quarenta y quatro a. —

D. Vicente Tejada y Figueras

0.2.

#0.50.2

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

En Vicente Sejudo y Piguera Vezino desta Ciudad ante
Vmd. Como mas aya lugar parezco y digo tengo derecho
que repetir contra D.ª Teresa de Leon y Lemuze Vezinas
desta en razon de ciertas porciones de Mazanedizes
gomedeue y para preparar la acion q.e me corresponde
conuiene ami derecho q.e la referida vaxo de juramento
y sin perjuicio dela prueua de clare como q.e cierto q.
auiendo muerto D.n Jph Lemuze dio horden se hiziese
cierto pleito q.e se siguio ante el pres.te Escriuano
en razon dela ecsencia del dho D.n Jph en q.e declaro
por Erederos ala referida = Y tambien lo es q.e yo
costee por la dha D.ª Teresa todos los gastos y costas q.e se caus-
saron en dho pleito = y como tambien es cierto le com-
prado y dado ala dha D.ª Teresa las porciones de dineros
alajas prendas de ropa y demas q.e constan en esta re-
lacion jurada q.e presento y juro y hecho la obra y de-
mas gastos por su horden que en ella se refieren para
lo qual se le dea la dha relacion jurada y todo lo q.e y parti-
das al tiempo q.e haga la declaracion = Por lo q.e
declare como es cierto el referido a la dha D.ª Teresa
mantenyendola de comer en la Corte el tiempo
tiempo de año y medio = Y para q.e tenga efecto =
Supp.co a Vmd aya por presentada dha relacion jurada y pa-
ra el efecto q.e manifestado lleuo se sirua mandar
q.e la dha D.ª Teresa de Leon y Lemuze declare al
tenor delos particulares q.e refiere el pedimento como lleuo
pedido = que en Caso q.e asi lo cumpla se le apremie

S

en la forma regular q̃ hecho protesto Vara de los perjuicios q̃ me convengan en Justicia q̃ pido costas &ª.

Dn Vicente de Sedo y Figueroa

Auto En Presentada con la Relacion Jurada q̃ esta Parte expresa La Contenida en este Pedim.to Ynes y Declare como se pide por ante el Presente Esc.no q̃ Oficio de Su Magestad a q̃ se da esta Comision en forma y Pro.to se le haga Saber a esta Parte q̃ pidio q̃ se le mande Comboque to Rando el Señor Lic.do D. Vizente Ant.o de Burgos Rondon Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en dies dias del mes de Marzo de mill Setez.os quarenta y quatro años

Lic.do Burgos

Joseph Diez de Medina

Y.o

Diligencia En esta Ciudad de Malaga en diez y siete dias del mes de Marzo de mill Setez.os quarenta y quatro años Yo el Esc.no En Virtud de mi Comision Requerimiento a Dios y una Cruz en forma de derecho de Dª teresa de Lemus q̃ to bivo y Cargo del q̃ fresco de esta Vecindad y Reg.da a cuyta de el Pre-

mo. Antecedte y auiendo le Sido mostrado y leydo Carta Zon
y le Acompaña Dijo lo Sigte
En quanto al Primer particular de dho Pedimento Dijo
Q Sierto y por auerse quedado en minuta el testamento
D Jph de Lemus otorgo por ante Juan de Leon y Castillo
Scro y Jues del Nro Numero para poner lo Corriente y q se
declarara por testam.to En q declara por unica Heredera a la de
clarante D.n Vicente Segundo Cortes todo el Sanio y Le
gitimo y Responde
y auiendo le leydo la Relacion Dijo = q el Corte de India
na y Sanio q para Abrir las Cagnas de Fierro Q Sierte
Cortes lo Expresa = Como Asimismo Q Sierto los Sapatos
de Descarlo y su Coste = q las Medias de Granada q Refiere
Solo el Coste le Q Deudora pues la Manana dela Regalo
el dho D.n Vicente y q Su Importa solo Costado Reales y no
quatro como Refiere = lo Quantto dellos Regalo una
Vispera de Pasqua = q lo q dice del Manto y su
Desempeno no Sabe Remonta de tal Coste = la Mantilla
de Damasco y Cotilla q Expresa Estar dos Prendas auien
do muerto la Muger del dho D.n Vicente Este le las Rega
lo a la q Declara Voluntariamente y no Vendidas y dho
lo para Componer la Mantilla le puesto ala que Decla
ra dos Reales no le a Pagado = la Mantilla Q Sierte
Sola Due pero no Podia Valer ni aun quinze Reales
quando la tomo = la Corbata y Delantar de Muselina
tambien dellas Regalo Con la ocasion de la Muerte de
dicha la Muger = las Medias de Seda Celeste no las to
mo la q Declara antes si Sabe q las hermanas del dho
D.n Vicente las Recogieron y se Quedaron dellas = lo Sapatos
de Descarlo q dice Estos Estaban Viejos y aun q la q Decla
ra Solos Puso Fuera la ocasion de la Enfermedad de la
Muger del dho D.n Vicente por auer Destruido hecha los q la
Declarante tenia = la Camisa de Bretana Q Sierte la
tomo la q Declara Estando Ya Serrada por lo q no Podia
Valer los q Le Responde = los hes Cuellos de Randa dellos
Valen los q Le Responde



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Sin perjuicio de la q Declara se le Regalo = Las Cullares de Plata en la misma Forma de las Regalo y para de Presente Para la Una Cullar en Poder del dho D. Vicente = la Cuchara y Pauo de plata, los dos Cotones, los tumbaga y una Piedra Inca en la misma Forma de las Regalo por ser Como todo lo de poco Valor = Para lo Gasto del Entierro de D. Jul de Lemus, sera Cargo q se hizieron todos los Gastos, y tambien lo q se depositaron en Reales de Vellon Granados Descuentos de Una Vina de la Declarante y de ello solo dio Cuenta quedando Con los Setenta para hacerse pago de dhos Gastos = En quanto a la obra de la Casa, Con Pontezuela Serros, y Con Pozo sera dona los Gastos y En quanto a los Viajes q la pretende no Saue q se ordenen ni á Conveniencia de la q Declara sea para Ello = y asimismo Dijo no Saue q tiempo Estuvo en las Casas del dho D. Vte. pero q de q ay a lo Estubo á Instancias del dho D. Vicente sin darle a entender auia de Pagar nada por la Comida pues se ai solo Viera propuesto la q Declara Viera Visto lo q le tenia Cuenta y apuntado lo q auia de llevar y q Esto q dho es la Verdad so Cargo de su Juram.to y q es de edad de quarenta y nueue no Firmo por q Dijo no Saue de lo qual Doy

Joseph Diez de Medina



[illegible] marauedis.

[illegible] QVARTO, VEINTE
[illegible] VEINTIS, AÑO DE MIL
[illegible] SETECIENTOS QVAREN-
[illegible] TA AÑOS.

En Vicente Sebastian y Figueroa Vecino desta Ciudad
Dixo q. auiendose asentado Mandado que
D.ª Teresa Leon y Lemuze declarasse auiendolo
hecho Jaltando a la Verdad y Religuion del Juram.
mento hizo Lomas de el Contenido delas Pregun
tas, y delas partidas de Vna Relacion Juradas y presen
tadas por parte de la dicha D.ª Teresa de Leon y Lemuze Vaso de Jura-
y sin perjuicio de la prueua de Clara alLenta de
los Capitulos siguientes.

1 Como es Cierto que por el Mes de Mayo del año pasado
de Setecientos quarenta y dos Viniendo D.ª Ysabel Sobato
Mi Muger a Jesus la dicha D.ª Teresa Lemuze a mi Casa
y en ella la estuue manteniendo de comida y lo demas
que necesito para su asistencia. hasta que Jallesio
Murio la dicha Mi Muger: y que lo mismo continue
haciendo hasta el Mes de Diciembre del Año pasado
de Setecientos quarenta y tres en que no siguio continuar
en mantener a la dicha D.ª Teresa y me separe

2 Como es Cierto q. el auerla mantenido todo el tiempo y sacado
las prendas a la Casa y dinero que contiene la Relacion Jurada
por presentada fue porque los Bienes que gosa la dicha
D.ª Teresa Lemuze eran y son Vna Casa q. la auita, y Vnas
Tierras de Vina q. la tiene arrendada, y por Vna la Casa no le
rentaba nada = Y el Arrendador de la Vina no la ha pagado
los arrendamientos tres años a q. no tenia ni tiene otros efectos

Sus propios con q mantenerse y Vestirse

3 Como es Cierto q Cadha Da Tereza por el Sto de Mes de mayo
del año de setecientos quarenta y dos Vna mañana entro
en mi Casa y a mi y dha mi Muger y Viuda entonces
nos manifesto su Gue bzanto y que no tenia con que mantener
se ni Vestirse Seno q de su Viña, y q el Sintero no le pagaba
y q assi pues era yo y mi Muger personas de su Casa no
tenia de que para mantenerlo assin dio q la atendiesemos
en todo lo y todo hasta que cobrara dha Da Tereza con que
satisfacerlo todo = y que amandome compadecido y la
dha mi Muger de la Ve Viuda Da Tereza, siendo C.
como era, y Si pobre, a sus penas de mi trabajo, e industria
la mantube el expresado tiempo, en Vida de la dha mi Muger, y despues q falecio; Vajo de lo qual fue cierto de la dha
Da Tereza, pues en otra forma no lo pudiera auer hecho
por ser Vn Onbre pobre sin caudal y teniendo la dha Da Tereza

4 Como es Cierto que por serlo lo contenido en los antece
dentes Capitulos; la dha Da Tereza en muchas Ocasiones
que se ofrecia hablar sobre q ya le estaba manteniendo
dando de Vestir, haziendo gastos por ella, y dandole
Joyas de plata y otras que me pedia para adorno de su
persona = Respondia la dha Da Tereza que aunq le hacia
yo aquel favor era por su dinero, porq luego q cobrase
la renta de su Viña, y otros efectos me pagaria todo lo
importara su Comida y lo demas q le Viniera dado —

5 Como es Cierto q luego q murio la dha mi Muger de
toda su Ropa para hazerle bien con su Valor y despo
jos q auia Vistido; y para Venderlos y sacar los q cada cosa
y en q pudiera darlos, se apreciaron todas las dhas prendas
por Vn Sastre y Vn Platero = y q todas ellas las Vendi para
expresado a Reposicion de las que quise, y di a la dha
Se enuze

6 Como q.to q.e en el Tiempo q.e ala dha D.a Perexa la estaba
yo Manteniendo compro la dha D.a Perexa, y poco antes
la estan para Un Manto dela Casa de D.n Juan Perez
de Balladares, y le faltaron doze Reales para cumplir el
importe de dho Tafetan lo que yo asegure, y dieron el
Tafetan, y despues los pague al dho D.n Juan entrabos
Mios q.e le hize = y que aviendo dha D.a Perexa empe-
ñado el dho Tafetan sin aver hecho el Manto, en
D.a Maria dela Mota por diez Reales, no teniendo los mios
pidio y selos di, y fue en Compañia de D.a Juana Portillo
q.e al presente es Muger de D.n Joseph Bravo de Laguna
y entrego los diez Reales y saco el Tafetan ———

7 Como q.to q.e las Medias de Baraña contenidas
en la Relacion Jurada se tegieron por mano de D.a Juana
de Ortega, a lague en presencia de la dha D.a Perexa, dio
quatro Reales para la tintura q.e es lo que costo el tenirlas.
Y para q.e tenga efecto =

Lo q.e a Su Merced mandar, q.e la dha D.a Perexa de Leon y
Lemuza declare como tiene pedido absuelva de los
Capitulos deste pedimento, que en caso negativo
de aprueme, y hecha la declaracion se me entregue
con los autos para Usar de mis Recursos en Justicia q.e
pido. Costas &c. = Lic.do Vicente de Ysasi
y Pisa

Auto

La Contenida en este pedim.to mediante
declarar al tenor de los Capitulos que con
viene por ante el presente Escr.no Publico de Su

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Mag.d y Prado de Guenza ãhazer la dicha
Razon Sello q.e pertenece, y ffho se le entreg.e en
ésta parte los autos para el efecto que
los pida, Lomando el S.r Lic.do Don Vicente
Moreno de Bargas y Benton Alcay. de dicha
N.l Corte por Real demayor de esta Ciudad
de Malaga en Veinte dias del mes de
Junio de mil Setecientos quarenta y quatro año.

Lic.do Dn Diego

Joseph Diez de Medina

Declarad.e En la Ciudad de Malaga en Veinte dos dias del
mes de Junio del año de mile Setec.tos quar.ta y qu
ro; yo el Esc.no en Virtud de mi Comis.n pase ãlas Ca
de la morada de Dª Theresa Lemuce de Estado hon
ro Viuda desta Ciud, que son en la Calle ancha de
(esta Ciud Sorzan) dixo) del Perchel Sorzano
nos desta Ciudad de la que yo el Esc.no Rubrí Juramt
a Dios y a una Cruz en forma de Dro. que le
hizo y Sorargo de lo q.e hizo dezia Verdad y

ff.



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE [illegible] SESENTA Y QVATRO

Preguntada ael tenor deltas preguntas del pdim. anteredente dijo lo siguiente=

1ª. A la prim.ª preg.ta dijo; se Remite álo q tiene dho en otra Declarac.n q sobre su contenido tiene hecha y Rfonde

2ª. A la 2.da preg.ta dijo es Cierto q el caudal q goza se componen deta Casa q hauia y por ello no toma nada de los Bienes ni los aza. como asimismo una Hazedad de Viña q le tiene dada en 1 lo aza. y deel anteredador no a cobrado en aza. tres R.s, pero tambien es Cierto q para la manutencion deta Declarante no anecesitado de sus productos pues se a mantenido por los medios lizitos q no neceita darlos a entender por no ser ael caso y Rfonde

3ª. A la tercera preg.ta dijo se Remite álo q tiene dho en ta Rferida su anteredente Su declarac.n y q no hace memoria de hauer pasado entas Causas de q trata ense Declarante manifestado ál Rferido ni a su Muger necesidad alguna antes si asistencia á dho Rferido y por el mucho Cariño q manifestaban

tener ala dechas, le mirazon a q se quedase en su casa manifestando que donde corrian quatro padrian comer cinco, y q la dechas. no avia tenido de alibio para Remendar y Cortar lo q le ofrecian como lo hiso en todo el tiempo que estubo en estas cassas del Retenido y Responde — — —

4ª A la quarta preg.ta dijo: no hase memoria de q hayan pasado las razones q Contiene, ni q haia dado la Resp.ta q la preg.ta Expresa y Responde — —

5ª A la Quinta preg.ta dijo: se Remite ala q sobre su contenido tiene dho en su antesedente de Declaracion y Responde — — — —

6ª A la Sexta preg.ta dijo se Remite ala q sobre su Contenido tiene dho en su antesedente declarad.n y Responde — — — — —

7ª A la Septima preg.ta dijo: se Remite ala q sobre su Contenido tiene dho en su antesedente declarad.n y que todo lo q tiene dho y declarado es la Verdad so cargo de Juramento en q se ratifica y es de Edad de quarenta años poco mas o menos Lo firmo por no saber de todo lo qual doy fee —

Joseph Diez de Medina

Ante mi

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Sevilla. Sesudo y Pequeño Nuestro Señor en esta Ciud. en los autos que D. Pedro de Heroza de Leon y Semuze sobre pretender Mrs Vienes para el pago de los Cantidades q de Mayorazgo q le tocan o deban en la forma y partidas q comprehende una Relacion jurada que tengo presentada = Digo que atendiendo a mi pedimento por Mrs mandado q la respuesta a la primera y segunda declaracion en ambos asentado a la Verdad. y Relacion del Jurado negando la certeza de los Mayorazgos y partidas y pregunta de los pedimentos = y para q lo q fican en el todo sin contenidos digo en formacion de testigos al tenor de las partidas de dha Relacion jurada, y de las preguntas de mis dos anteriores pedimentos y que sea con citacion de la dha Dona Heroza de Leon y Semuze y para q tenga efecto =

Por lo Supp. a Mrs q con dha citacion testimonio admita la informacion ofrecida y q. alternativo de examinar los testigos q hago de todas las partidas de la Relacion jurada, preguntas y Capitulos de mis dos anteriores pedimentos

para q. sobre cada cosa de por sí, y testigo a testigo se
den Vara por mal. de lo que dello se siga crean-
do q. fecho, se entregue en los autos para en sus
tiempo se pida lo que convenga ante Justicia Costas &a.=

Dor. Vicente de Ledo
y Pizarro

Autto. Jorgase Con los autos y Con Citacion de Da
Theresa Lemuse, esta parte de la Informacion q. que
ofrece por ante el pr. de nro. á quien se da Comis.
en forma, y los testigos que presentare se Reci-
muen Como por esta parte se pide y fho, re-
entreguen los autos para q. pida lo que le
Combenga: Lo mando el Señor Lic. Dor. Vicente
Antonio de Buazo Rondon Abogado delos rr.
Consejos Alcalde mor. desta Ciu. de Malaga en
Ella en Veintemuue dias del mes de Julio del año
de mill setez. quas. y quatro=

Lic. Buazo

Joseph Diez de Medina
Scr. gral

Citacion. En Malaga en treinta y un dias del mes de Julio
de dho año Yo el Scr. Notifique lo en este Contenido
en el Pedimento antecedente a Da Theresa de Lemuse
muger de Estado Soltera en Su Persona Doy fee

Joseph Diez de Medina
Scr. gral

Testigo Dn Joseph Brabo de Laguna

En la Ciu, de Malaga en los dias del mes Agosto de mil
Setec, quarenta y quatro años, Dn Vicente Sesudo Piq
Corr Ver, desta Ciu, para la Ynformacion q tiene ofre
cida Vuesta mandada dar, presentó por testigo a Dn
Joseph Brabo de Laguna Labrador de Sue vara Ver
asimismo desta dha Ciu, y procurador de dumero
del qual Fe R Css, en Vso de la comision q mes tá
da, Resivió Juramento, q hizo a Dios y una Cruz
en forma de Dro, y prometió Lauerdad, y siendo
preguntado al thenor de los ds dimentos presentados
en los dias dcs de Marzo, y Veynte de Junio deste
año, y de sus Capitulos q le fueron leydos, y la Ve
larion Jurada Con que prinsipian Vuestros autos, en
tendido en todo ello, Respondió Conforme a
En quanto a las partidas de Ropa y Almas
alajas, y gastos de obra y Almas cosas q comprehende
la dha Velacion Jurada, Es sierto q todo ello se lo dió
a dho Dn Vicente Sesudo, a Da Theresa de Leon Su
muger Ver. desta dha Ciu, lo que Sabe por hauerlo
Visto, Como mismo tiempo de Igual amistad y trato q
atendido Con los Deseos: y Sabe tambien q todo ello
se lo yba dando el dho Dn Vicente Sesudo a Cuya
presencia Da Theresa, por su Valor, y como mismo q
Suplia en obra, Clauos y Costo de Ropa, para co
brarlo de la Sue dha, dandoselo, y Suplicandoselo
por q no tenia Con que hacerlo, ni Con q mantenerse,
y asimismo Vuenas quentas, En q puntualmente yba
haziendo de todo lo que yba dando le, Suplicando
y gastando en la obra de la Casa, y Almas expre
sados. y en quanto a la tinta de las medias de ba
ras q Vuenaron por ella quadro Vea los en el tenor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

los que fazó el Dho Dn Vizente de Sedo a presentación del testigo por mano de Dª Juana de Ortega, Suegra del testigo: Y fazó mismo es cierto q el Dho Dn Vizente de Sedo cotexó los gastos que se hizieron en los autos q antecedem presente Escno Se siguieron sobre el Abentam.to de Dn Juan Semure tío de la Dha Dª Theresa, en la forma q se Refiere, los q saue también el testigo, por auerse hallado Dho en todos, Y Visto hizo los gastos de dho el Dho Dn Vizente = Y en quanto al mantº los dos Reales q pagó el Dho Dn Vizente, los saue por auerlo oydo decir, Y a quien se los pagó fué a Dn Francisco Lopez de Ballado los dhos Reales del desempeño del Dho mantº, Y Igualmente Sierto, Y saue por q corrieron por mano y con intervención de Dª Juana Portillo y Ortega, muger del testigo = Y en quanto a los q sion de las alegadas Prendas de Ropa, no las tiene todas presentes el testigo = Solosí q el Dho Dn Vizente, luego q murió Dª Ursula Lovato su muger, de quienes eran, (excepción de lo q le hizo merced a la Dha Dª Theresa) Vino a presentar todo por Vn Baul de Tamplatero que dando con las puntadas Y esto lo pudo hazer por estar presax con Secretesa los q sidores = Y Responde

Al Primero Capítulo del Pedim.to de esta Vizente q dijo que Su Contenido es todo Sierto, Y por la misma forma q se expresa, Y saue q

SELLO QVARTO, V
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y QVAT
TA Y QVATRO:

auer lo Visto, con el Motiuo y Alleua Verferido de la amis
tad con los Hios Dn Vicente Sesudo, y Da Theresa Lemus
se, y Comunicacion con los Verferidos, y Respon de
Al Segundo Capitulo de dho pedim.to Dijo, y por las misma
Razones y motiuos y expresado Sauc y la dha Da Theresa
sa de con Lemuse, no a tenido ni tiene mas Vienes, y
solam.te Una Viña, de la que no a cobrado tres años a
los a Rendam.tos Una Casa y la auitacion la dha Da The
resa, Sin y le perjudicare cosa alguna, y tam
poco hecho auitado Vesta Vienes, y no tiene Mue
bles, ni otra Cosa alguna Con q mantenerse, ni Des
hizose, por lo que hallandose desalida, Lamando
el dho Dn Vicente Sesudo, el Recivo y Cantidad
antes Expresada, dio la Vuelta Agrendar
dinero, Para los Verferidos, sus Justi
cias, para tener lo Necesario, como lo a hecho
Despues que el dho Dn Vicente se fue a hacer
lo que esta Vendida a la Mysma Amante
nerse a expensas de la Piedad, Como es notorio
Y Respon de

3 Al Tercer Capitulo dijo que lo de Su contenido es cierto
Y para como en el se Expresa = lo que sauc y las mis
mas Razones y Alleua Dhas = Y tambien es cierto que
en algunas ocasiones a expresado la dha Da Theresa
que Estando el dho Dn Vicente, Ausentes, y Sola
Y dha le Diran lo que y a ella haria el dho Dn

Vicente, y dicho que si lo hacia, no era por ella, si
no es por Buen Exemplo y lo que cada uno
nado, y todo se lo pagaria cobrando sus
Pesos. Lo que a Pedido y dicho la Ve Fer
do de Theresa, y que le daua nada de Sal de
Cho de Vicente, lo que Sabe por hauerselo
oydo dezir el testigo a diferentes personas en
Cuia presencia lo a dicho la dha de Theresa
Pentuellas a las dhas, de Juana Lopez Ca
y de Juana Ortega su Muger Nuera, y

Responde

1 Al quarto Capitulo dijo, tiene Respondido en
el Antecedente, y Responde

5 Al quinto Capitulo dijo Sabe lo contenido, y que
Murio la dha Da Vrsula Lorato, Muger de Cho de
Vicente de Cepeda, y Vecindo dijo, que todas las No
pas y Alajas de dicha Da Vrsula, las auia de con
bentir en hacer Vien por Su alma, y para hacer
otros efectos para ello, y para Saber lo que Cada
Cosa Balia, Cobro apreciar todo = y despues de
dio las dhas alajas y Ropa, para dichos efec
tos, Excepto lo que quito la dha de Theresa, que
dio Cho de Vicente = lo que Sabe por la
Razones Expresadas, y auerlo Visto, y Vers

6 Al Sexto Capitulo dijo y Sucontenido es cier
Pasó como en el Sexto dicho, y en la forma q
antes Vltimo dicho, y Responde

7 Al Septimo Capitulo dijo y tambien es cier
Su Contenido, como anteriormente Vltimo

dicho, Y Respondé lo que a dicho Declarado
se Cuerdo por el Juram.to q. Hecho Fes de Edad
de quarenta años, lo firmó de todo lo qual Doy fee=

Joseph Brabo

Joseph Diez de Medina

Testigo Juana de Ortega

En la Ciud.d de Malaga en Jose días del mes de Agosto de
mil Setecientos quarenta y quatro años de dha presentado
por el Cap.n Dn Nicolás Ximenez de Juram.to en forma
de Juana de Ortega Viuda de D.n Antonio Castillo Ves
cina desta Ciud.d, q. Cohuó a Dios Juna Cruz en for
ma de dro, y prometió Cuerdad, y Dicho q. fue pregun
tada al tenor de los dos pedim.s presentados en
los autos en dies de Marzo, y Vegnte de Junio de este
año, y de sus Capitulos, que leydos, Dala
Relacion Jurada con que juró y firmó Respondió Jose
quiente ——————————————————
En Razon de las partidas de Gastos, y Mogo Salarios,
Gastos de Obra y Menos Cosas q. Comprehen de
la dha Relacion Jurada = Dijo es cierto quanto de
clho Se lo dió = En quanto a lo Dizente de lo
de Leon Lemuse Ves.no desta dha Ciud.d lo que sa
be es q. Conel mo dicho Cuerdo ha Ves.no y
vecino desta dha Ciud.d q. el tiempo que sub
sedió lo expresado, Viuda a los Testigos, Sin gazar
a Vendan.s en la Casa de la Suso dha, q. en el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dia ausente en Casa del Sho Dr Vizente Sefudo don
de Comia, Y la noche de Sta a dormir a su casa
Y Sale asi mismo de la Vopa, y la sabana q
Compraua el Sho Dr Vizente, Y Almazan to
Obra de lehuo en Su Casa, Y lo de Aguero el
testam.to del Dr Juan Lemuse y tambien Suplio el
Suso Sho cra todo para q selo pagasen la Sha
Da Theresa= Y lo Sale por hauerselo Sho la Ve
rdad, Y auerlo visto los testigos Y Respon de
Al primero Capitulo del pedim.to dijo Beyno de Sp
nio, Dijo Escuerzo que por el mes de Mayo del año
pasado de Sete.s quarenta Sos, Viuiendo la Sha
Da Vrsula Lovato Muger del Dr Vizente Sefu
do, Se fue la Sha Da Theresa de leon Lemuse, a
las Casas del Sho Dr Vizente, donde Seman tu
nia, dandole el Recado de Comer, Y lo que
recitaua para Su Sustento del Sho y le faltaua, lo
ta y mudo la Sha Da Vrsula Lovato, Y despues
de hauer fallecido, Continuo el Sho Dr Vizen
Sefudo manteniendo de Comer Y Sustento
Casa, a la Sha Da Theresa, hasta el mes de Octu
del año pasado de Sete.s quarenta Y tres, en
no quiso Continuar manteniendo la Sha
Dr Vizente. Y lo Sale por hauerlo visto, co



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL VEINTE Y DOS, AÑOS DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

motivo y Clausa expresado Y Responde

2 Al Segundo Capitulo Dijo, es cierto que el hauer
el dho Dn Vicente Sefudo mantenido a la Rezendada
Da Theresa Semure, dho tiempo, Y todo lo prendas
a las Y Enero que se expresan en la Relacion
Jurada que se le a leydo, a sido por y los susodhos
y cosa la dha Da Theresa, cran, Y Son, la Casa y Quinta
y Una Cubad Quiña y Tiene dada a Renta, Y
Viuir la Casa, no de Rentamanada; Y la Rezendada
de la Quiña, a Rezendaños, mas, no ha pagado los a Rend
damientos, Y no tenia, ni tiene otros efectos suyos
propios con y mantenerse Y Vestirse, ni aun Y tiene y
muebles- Lo que Sabe y. auerlo dho. Y demas
Razones y Clausa dichas Y Responde

3 Al Tercero Capitulo Dijo es cierto todo su contenido, Y
pasó como en el se Refiere; Y lo Sabe y. ha hauerselo, y
do en aquel tiempo Viuia la dha Da Theresa Semure, Y
Visto lo la testigo = Y que Despues que dho Testigo
la el dho Dn Vicente se separó, está la dha Da The
resa atenida, a la mesma Y mantenerse de la que
dad y no tener otro Recurso hasta y le pague el
Rentero de la Quiña Y Responde

4 Al quarto Capitulo Dijo: y quando la dha Da Theresa
se Yba a dormir a su Casa de noche, en dí ferentes oca
siones y se oyeró hablar sobre la mantenczon y

le hazia el Dho Dn Vizente Befudo, prendas Zalajas, Zdinero y le dava Bugia para suso dha ledijo a la Testigo, y el Dho Dn Vizente no le dava nada de balde, que todo era cuenta y Razon, y selo pagaria en cobrando Sin quedarse atrasado- Y que esto mismo lo Vsaba la Suso dha en semejantes combersaciones con otras muchas personas, Y Responde

5 Al quinto Capitulo dijo que Su Contenido lo a oydo decir a diferentes personas, Z al Dho Dn Vizente Befudo luego y muxio Su Muger, Z es pues, Y Responde

6 Al sexto Capitulo dijo: Saue el Su Contenido, y ha berlo oydo decir, y Dn Vizente Befudo pago dos Rs que quedo debiendo Da Theresa Lemus, de Vnas Colores de Tafetan y compro para un Manto= Y tambien y despues empeño dho Manto en diez y seis Ps en Dn Maria de la Mota, Y no teniendo lo la dha Da Theresa, selos dio el Dho Dn Vizente, Y fue en compañia de Da Juana Castillo hija de la declarante muger y al presente de Dn Joseph Brabo de Lagunas, Y empeño dho Manto. por cuia Razon lo Sabe la Testigo Y Responde

7 Al septimo Capitulo dijo y Su contenido es como en el Sexo pasa, pues la Testigo fue quien dio las medias de Baraja a tenia por encargo el Dho Dn Vizente Befudo, Y la Abentura, y por ser de Color costo quatro Reales y el Dho Dn Vizente dio a la Testigo, Y selos entrego a la Testigo- que en dho a la Testigo y la tenia mal

negras. Llenua de Vales - Iquatro ga las de
lores, ga cuios Vasones Saue lor resfendo y Rey
fende g lo que a dicho y declarado. Q Quen
dad g ael Juram.to que llena hecho, Dixo ser de edad
de Beinte y Iquatro años, no firmo g a que dixo
no Saues escriu.r de lo de lo qual Doy fee =

Joseph Diez de Medina
no.o
Z.U.ff.

Testigo Da
Maria Ortiz

En la Cud de Malaga en nueue dias del mes de Dez.e
de mill Sett.os quarenta y quatro años de ha g resen
tasion yo el Esc.no en Uso de la Comision que mi es tada
da Vesin Juram.to de Da Maria Ortiz muger le
gitima de Anto Cerbera Vesino de esta Cud, que lo
hiso a Dios g.de Una Cruz en forma de ante g pre me to
la Verdad. Siendo preguntada al thenor de lo. de
clm.os presentado. Dixo que en dies de Mayo
y Diez.te de Junio deste año desus Capitulos que
le fueron leidos y la Relacion Jurada Con que gan
Rgias Respondio lo Siguiente
Que a todas las partidas Comprehende la Relacion
Jurada asi Regendas de Ropa Como de otros Gastos
de Obra y porciones de dinero que Refiere aberdado
Dn Diez.te Cerino a Da Theresa Lemus y gasto
do ga ella en Obra de Retto y demas Cosas que Mani
fiesta todo ello Cierto y sabe la Testigo de lo
dho el dho Dn Diez.te ala referida Da Theresa
Jho gasto ga ella ga hauerlo Visto y Sido desa y
que ag.co tgo de hauerse ydo la dha Da Theresa
a la Casa del Referido Dn Diez.te Cerino de
dho la testigo a Da Diosda Cobano su muger

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y CVATRO.



quenta que mantenia ala ora Dª Theresa Fledana grandas de Destas, a Cuia Reconbeneo le dijo ala testigo que si mantenia a la ora Dª Theresa Fledana Ottras Cosas para su Destas, nega Conza Cuenta y Razon que lo hasia y su Marido ya que estando Dª Theresa que Como es Cosa y estaba desnuda y abia balido deello para que lo hiciesen Ho do Sudegenaria y Ofreciendoles pagar Cua to le diesen en Cobrando de su Dote = y Sin mas Sabe que paser Como es poca de ho Dn Diseute Segundo, Conbo pasado q. hiso en el testa mto de Dn Jos. le mase, el dela Obra, mantener ala ora Dª Theresa y dinero que le daua, o cantas en aquel tpo tenia que no pudo pagar al gunas deudas que Contrajo y encargo ala testigo Una parte que le gresto todo lo qual Sabe y paso asi Con el motibo de que la testigo Biba frente dela Casa del ho Dn Diseute Segundo y Vesyno

A la primera Capitulo del Interrogatorio de la Parte de Dª Theresa Fledana dijo: que Conoce es Sierto y paso Como en el Se refiere lo Sabe y Dio la testigo porque Como Biba en Biba frente dela Casa del ho Dn Diseute Segundo en la Calle del Real y Vesyno

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

2 Al Segundo Capitulo dijo estiende que el hauer dho Dn Vicente Cefudo mantenido ala Defunta Da Theresa Lemuse dho tpo y dadoles las prendas alajas y dinero que se espresan en la Relacion Jurada que ele dado asido para que los Vienes que dexo la dha Da Theresa eran solo la Casa que habitaba y Una heredad de Viña que le auia dado Vicenta y para lo cabo en la Coa no le pertenecia nada; y del arrendador dela Viña antes año ô mas no le agradado los arrendam.tos y no tenia ni tiene otro efecto sino progreso Con que mantenerse y Vestirse, ni aun Vienes muebles lo que sabe por hauerlo bisto y demas Razones que tiene dha y Responde

3 Al tercero Capitulo dijo: que su Contenido es Cierto y lo sabe en la forma y por el motibo que antes dexa dho y por hauerlo bisto y Responde

4 Al quarto Capitulo dijo: que en algunas ocasiones que la testigo Hablo Con la dha Da Theresa Lemuse en Casa de Dn Vicente Cefudo entendio de que este la mantenia y daua de Vestir y asia por ella ô otros gastos; le dijo ala testigo la dha Da Theresa Lemuse que la mantencion y el Vestir y todo lo demas que le daua y suplia por ella el dho Dn Vicente Cefudo era Consiguiente y Razon y para dinero y todo era gastos y porque luego que Cobrara la Renta de su Viña Dicho efecto le pagaria todo quanto ha gastado en su Comida y lo demas que le Obiera dado = que habiendo muerto la dha Da Ysabel Tomatis y pedido la testigo al Refe

nido Dn Diego de Leyuda Una Basquiña de Seda de Carmelo = Unas Corbatas = y Uno delantales y no los quiso dar la Basquiña ya que no quiso dar por del agravio que le avian dado: y los delantales y Corbatas ya que le dijo los avia pedido la ofa Dª Theresa Lemuse; y que como heran para las dessa Muger y no tenia otra Cosa que hacer bien para su alma, qualquiera que quejandose le pidia de tomar para su Justo precio que quanto le daba a la ofa Dª Theresa a la Comida era para su quenta y para que se pagara en Cobrando de Diña y Responde

5 Al quinto Capitulo dijo: que lo contenido es Cierto como en el se refiere y lo allegados Razones ofas en el antecedente haverlo visto y oido decir y Responde

6 Al sesto Capitulo dijo: que asi mismo es Cierto lo contenido y lo allegado haverlo visto decir y oido a menos y Responde

7 Al septimo Capitulo dijo: que tambien es lo contenido Cierto como en el se refiere y lo allegado haverlo visto y Responde

Aquello que sabe es la Verdad a Cargo del Juramento, y que es de edad de treinta y siete años y lo firmo de todo lo qual Dor Fco

Leña ma[illegible]

Joseph Diez de Medina

Testigos Dn Juan de Larrea

En la Civl de Malaga en nueve dias del mes de Octe de mill, sotes quarenta y quatro años dese presentas con lo de Dn en Virtud de mi Comision Vesnia Juana Sr de Dª Juana Larrea Vesna desta Civl y Viuda de Marco generales que doy

a Dios a Dña Quien forma de dho juramento
Verdad y siendo preguntada al thenor de los
pedimtos presentados en este auto en diez de mar
zo de Diez de Diez de este año y de sus Capi
tulos que le fueron leidos y la relacion Jurada
Con que se sinjian Respondio lo siguiente
Que en quanto a las partidas de prendas de ropas
y alajas gasto de obra y demas Cosas que Com
prende la relacion Jurada y los del gasto
del dicho del testam.to de D.n Juan le muse
studo ello Retto Como tiene fecho y que la
testigo por hauerlo Visto y oido decir a mas
por bibir la testigo frente de las Casas de D.n
Vicente Tejado y tener Con el referido amis
tad y Con D.a Theresa le muse y Respondio
1 Al primer Capitulo del pedimto de la dha a dem
da de Diez dijo: es Retto que por el mes de mayo
del año pasado de 741 quarenta y uno bibiendo la
dha D.a Ursula Retto muger de D.n Vicente
Tejado Sefue la dha D.a Theresa de muse de las
Casas de dho D.n Vicente donde se mantenia dan
dole el referido de Comer y lo que nesesitaba
para su bestir de lo que le faltaba hasta que mu
rio la dha D.a Ursula Retto y despues de aber
muerto Continuo el dho D.n Vicente Tejado man
teniendo de Comer y Vestir en su Casa a la dha
D.a Theresa hasta el mes de Diez.e de dho año pasado
de 742 quarenta y dos en que no quiso Continuar
manteniendola el dho D.n Vicente y lo save por
aberlo visto Con el mo tubo que ella es pasado
y Respondio
2 Al segundo Capitulo dijo: es Retto que el dho Vicen
te dho D.n Vicente Tejado mantenido a la re
ferida D.a Theresa le mando dho y dado le

rido Dn Diego de Salido Una Barquina de gelo de Carnero = Unas Corbatas = Uno delantales no lo quiso dar la Barquina porque no quiso ba xar del agresio que le abian dado: y lo delantales y Corbatas ya que le dijo los abia pedido la ofa Dª Theresa Lemuse; y que Como heran prendas de su Muger y no venia otra Cosa Con que pacer bien ga la alma, que le quiera que quisiesa regendas las abia de tomar por su justo precio que quanto le daua ala ofa Dª Theresa la Co mida en casa su quenta y para que lo pagara en Cobrando de su Oña y Responde

5 Al Quinto Capitulo dijo: que lo Contenido es Cierto Como en el se refiere y lo saue por las Razo nes ofas en el antesedente abierto bisto y oido desir y Responde

6 Al sesto Capitulo dijo: que asi mismo es Cierto lo Contenido y lo saue por hauerlo oido desir publi camente y Responde

7 Al setimo Capitulo dijo: que tambien es lo Contenido Cierto Como en el se refiere y lo saue por hauerlo bisto y Responde

Aquello que a dho es la Verdad a Cargo de su Juramto, y que es de edad de treinta y siete años y lo firmo Como dho es lo qual Dorotea Leona Maria Antonio

Joseph Diez de Medina

Testimo Dª Juana Lasson

En la Civ, de Malaga en nueve dias del mes de Octe de mill, sete, quarenta y quatro años ante presentase con yo el Esno en Uso de mi Comision Vino Juramto de Dª Juana Lasson Vezina desta Civ y Viuda de Thomas Perales que le doy

Veinte y seis.

SIGLO QVARTO VEINTE MARAVILLOS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

para que lo pregunta y Responde

5 Al quinto Capitulo dijo: que lo que contiene es Cierto y lo sabe por hauerlo visto y oido en varios el Referido Dn Vicente Aguilera luego que murio la dicha Dª Ursula lo vistio y amortajo y la tuuo en su casa hasta que fue enterrada y despues acompaño el cuerpo hasta la Yglesia donde fue enterrada y que sabe lo contenido en este Capitulo por lo auer visto y oido a todos los que se hallaron presentes y Responde

6 Al sesto Capitulo dijo: que es cierto lo que contiene y lo sabe por hauerlo visto y oido de voz publica y Responde

7 Al septimo Capitulo dijo: que assimismo sabe que lo que en el tiene dicho es cierto por hauerlo visto y oido de voz publica y generalmente a Dª Juana de Ortega y en Cuia mano Como la mas antigua de los medios y Responde = que lo que ha declarado es la verdad por el juramento que hizo que es de edad de cinquenta y dos años poco mas o menos por que dijo no auer nacido y lo firmo de lo que doy fee =

Joseph Diez de Medina

Ante mi

Testigos D. Ana Delgado

En la Ciudad de Malaga en nueve dias del mes de Octubre de mil seiscientos y quarenta y quatro años de la presentacion yo el Escr. en Virtud de la

Con este que me está dada Pedro Juan de
Da Juana Ortiz de Vesina desta Ciu mujer
legtma de la dada fe en forma de dar y prometio la Ver
dad y siendo requerida del thenor de los
pedimentos presentados en este auto en
diez de marzo de Veinte de Junio deste año
de este Cap.to que le fueron leidos y la fe
haron Jurada Conforme guian Respondio
lo siguiente
Que en quanto a las ganancias de ganadas desde
que se casaron gastos de boda y demas Cosas que
Comprehende la Relacion Jurada q. los delga
dos del pleito del testam.to de Dn Juan le
mue este de ello Dijo Como Jurisdiccion
q. tiene la testiga por hauerlo Visto y oido
desir Dn mente q.a biben la testiga fuera
de las Casas de Dn Vicente Pesado y
tiene a Cord Referido amestad y Con Da
Jpera Lemus y Respondio
Al primer Cap.to del pedim.to del dia Vein
te de Junio dho. es Cierto que a dos meses de
mayo del año pasado de Sesenta y quatro
biviendo la dha Da Ursula Lomato mujer
de Dn Vicente Pesado se fue la dha Da
Jpera de la mesma a las Casas de la dha Dn
Vicente donde se mantenia dandole de
Pesado de Comer lo que neseSitaba para
su Sustento de lo que le faltaba asta que
dho la dha Da Ursula Lomato y dexo que de
mer fallesido Con efecto el dho Dn Vicente
Pesado mantteniendo de Comer la dha
En su Casa a la dha Da Jpera hasta el
mes de Diz.e del año pasado de Sesenta y
tres en que se fue que Continuo

Manutenenda el dho Dn Vicente Cosme por
aberlo visto Con el motibo que Refiere Presa
do y Responde

2 Al Segundo Capitulo dijo: es cierto que el abor
el dho Dn Vicente Cejudo mantenido a la Se
ñora Da Theresa Clemente dho todo lo gastado en las
Cuentas alas Partes y dinero que en Especies en la Re
lacion Jurada que tiene dado asi lo que los
Vienes que Con la dha Da Theresa eran y son
la Casa que Refiere y Una Heredad de Viña que
la Heredada a Renta y lo Recibe la Casera
le Renta Cada mes y el Encomendador dela Viña
a tres años o mas no le ha pagado lo arrendamto
Ni tiene otros Efectos sino los
que Contiene Vienes muebles lo que sabe lo por aberlo Visto
y demas Razones que Refiere dichas y
Responde

3 Al Tercero Capitulo dijo: que todo su Contenido
es Cierto lo que sabe y por aberlo visto mantener en
sus Casas Dn Vicente Cejudo a la dha Da Theresa
Clemente todo el tpo que Refiere que fue todo
el tpo que Refiere que fue Cuando la dha Da Rose
nado Casose con la dha a quien le Rogo y pidio
Consintiendo pagarle la manutension que
asta le diere por que en otros Casos lo Diferente
si a la testigo el dho Dn Vicente Cejudo y Da
Ursula Rosado su muger y que lo asi an de
Compadecido y lo demas que Contiene el
Capitulo y Responde

4 Al Quarto Capitulo dijo: su Contenido es cierto y la
demas de lo que lleva dho save por que en Repetidas
Ocasiones en Conversaciones Cejudo: la dha Da There
sa le mui Claro y Cierto que lo que importaba la
Comida prendas de Vestir y quanto le diera el
dho Dn Vicente Cejudo y gastos que por ella ha

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIZIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.



Pone Sobo gaçana que no le daña nada debaldes no es dicho Contra quien dize y razon para q. se le pagara y Responde

5 Al quinto Capitulo dijo: que lo que Contiene es cierto por hauerlo visto y oido lo q. en el se refiere al Reverendo D.n Vicente á quien luego que entregó la dicha Dª Casula le vio hacer y la testigo leyendo algunas palabras della: que sabia de dicho y que los sabia el dicho Dª Theresa para q. no se lo pide y Responde

6 Al sesto Capitulo dijo: que es cierto lo que Contiene q. lo vio por abierto y oido decir publicamente

y Responde

7 Al septimo Capitulo dijo: que asimismo sabe q. lo que en el se refiere es cierto por abello visto y oido decir publicamente a Dª Juana de Arteaga por cuia mano corrio la distribucion de las limosnas y Responde = que lo que ha declarado es la verdad por el Juramento que fecho tiene y que es de edad de treinta años poco mas que dijo no sabe ni firma por que dijo no sabe escribir dello lo qual Dorfea

Diego Díez de Medina

Testigo

En la Ciud.d de Malaga en nueve de Mes Octubre de mil y seiz.tos y quarenta y quatro años de hallandose presente el Lic.do Dn Pedro Calderon de Mendoza Juez de Comision por esta dada, Vecino Juram.do de Malaga, de que doy fee, dijo que lo firmo a Dios y una Cruz en forma de

Selo quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Prometió Lauerdad Y siendo presentado al tenor del Despacho, presentados en los días deste Mayo Y Veinte de Junio deste año, ante los Capitulos y Ordenanzas de Sus Magestades, Ha Velazquez Juzgado con Escribanos Publicos, Entendido en todo el Contenido en todo el Sello = dixo que en quanto a las partidas de Esprendas de Ropa Y Armas alaxas, Joyas, todo Obra, Y todo lo que Comprehende dha Velazquez Juzgado, es Contenido en todo el Sello del Dor Diziente de Sudo Piquera adathezera de los Lenzuelos, Puerto Gui, Y Rosa Marquez, Contenido, Con el motivo de Igualamiento Hizo que atendido con los Reflexos; Y Sea tambien en todo el Sello Juzgando el Dho que Diziente Defunto alegada da Theresa de Zubalo, Y lo mismo lo que Suplicaendo Obra, hacinas Ropa de Ropa, para cobrar lo declarado dha, Pidiendo lo Suplicendo lo por Gobernadora con hazerlo, mi con Mantenerse, Y todo Unanimente quenda apunraron que Abohandendo = Y en quanto a la Tinta de Armerias de Baxaña, Unas con Escalla quatro xr, en el Tinte, Cojquefagó el Dho de Diziente Defunto por mano de da Juana de Ortega, aquí en el Testigo Selo acordo de Sir, Jo obras muchos personas = Y que tambien en Contenido en el Dho de Diziente Defunto Corteó los gastos del Entierro del Testamento de Dor Juan Lemarz, Y lo Sancionar Contenido = Y en quanto a los Reinos de las alajas Y Prendas de Ropa, no las Sancionar Testigo, Testos Constaran de los apuntes, Y Sancionó el Dho de Diziente Defunto Mexico da Rosula Lozado Gutierrez, Y que en Nombre sibo = Unas de los Y Sello Y Comprómetido a dha da Theresa

sa - Y Respondente — 2do de Veinte de Junio - dixo que en cumplimiento del Primero Capitulo del Despacho de Veinte de Junio - dixo que en cumplimiento en todo Sello Y Pasó en la misma forma Y en el Exbendo en todo Sello Y Pasó en la misma forma Y en el Exbendo Rosa Marquez Contenido, con el motivo Y Unanime Sentimiento de los dhos Dor Diziente, Y da Theresa de la Cantidad

Pregunta Guillen testigo y Responde

2 Al Segundo Capitulo de dho pedim.to dijo, q por las mismas Razones q al pregunta.do, Sabe q la dha Da Theresa Semise, no tiene mas bienes q los q tiene declarados, q son una viña, el lagar q acobrado mas a de besaño los arrendam.tos q hacen la dha Da Theresa, sin q le sepa mas q que; Y q tiene hecha cierta Casa q esta Arruinada, q no tiene mueble ninguno Con alguna con q mantenerse ni bestirse, por lo q hallandose Es bolida, la mantubo el dho Dn Vicente Defunto, el tiempo q contiene la antecedente pregunta, q es lo q sabe para el Juram.to q tiene fecho en la Relacion Jurado, a q se remitio es dicho dha Da Theresa, y no tiene esta otro Recurso para dho mantenerse q pedir limosna, como lo ha hecho despues q el dho Dn Vicente se fue, q es lo q sabe para el Juram.to q tiene fecho en la Relacion Jurado, a q se remitio es dicho

Y Responde

3 Al Contenido en la pregunta de este y todo quanto Contiene, es cierto y pasó como en ella se expresa; lo q sabe y es la misma q ha dado en sus Varas y Audiencias = Y q tambien es cierto q en algunas ocasiones q estando hablando con el testigo Todas personas la dha Da Theresa Semise, sobre esta la mantenimiento q comia el dho Dn Vicente Defunto Dandole de beber, las Almas a los Pobres, dineros, Y haciendo lagartos, de Aceite, y de Cebada, mandandole lo mucho q tenia q quexarse de el dho Dn Vicente sabe por tanto Dicen como Cebada = Respondio la dha Da Theresa muchas Veces, a pretension del testigo = Y aun q es cierto q el dho Dn Vicente hacia por ella todo lo expresado no era Regalia, ni Obligacion de su buena Cara, y q era con su gusto Y Voluntad todo por su dinero, y le pagaria en Cobrando de su Viña, Y Lobio efectos, todo quanto le diese sin que faltara nada, Y Responde

Testigo Cruces sobre

4 Al quarto Capitulo dijo tiene su Contenido sobes fecho en la an
tese Ente Y Responde

5 Al quinto Capitulo dijo Save Y le Consta, y luego dixo
q la dha Dª Ursula Lovato el dho Dr Vicente de Ysodo Sumario
dijo y todo lo Nego Y solo sabe de la Nue fenida, las auia de Com
bersar en hazer bien por su alma, y no tener otro efecto
para ello; lo que dijo a presencia de Abertejo= Y Nue fe
to para Saver lo q Cabe como abolia, Y lo dijo a fir mar= Y
por auer Comun to, Save q Dn Pedro Vendio las dhas alaxas
y Ropa para el fin expresado, a escepcion de lo que dello
quito la dha Dª Theresa, Y dio el dho Dr Vicente. Y Respon-

6 Al Sexto Capitulo dijo Save q Y Contenido es cierto por saber
lo q dio, Y Respondio

7 Al Septimo Capitulo dijo= q por la Razon q Ylua Nefenida
Save q Y Contenido es cierto, Y Respondio q los q dho Y de
clarado Es Menor de ad a cerca de Juramto. Y que Su
edad de Cinquenta Y Cinco años, Y lo firmó de su
lo qual doy fee=

D.n Franco Olmedo

Joseph Diz de Medina
no do
Y.to

Testigo Dn Dn Pedro de Valla
dolid

En la Ciudad de Malaga en nueve dias del mes de Octub
re de mil Y Setez.s quarenta Y quatro años, de dha pre
sentacion de Y del Escno Cumplio la Comision y mes tó dada
Y Vesin Juram.to de Dn Pedro de Valladolid Vez.o de
ta Ciud, que Cohuo a Dios Y una Cruz Conforme de Dro y
prometio Lo mesmo, Y siendo preguntado al tenor de los
pedimentos presentados en los dias dez de Marzo Y
Veinte de Junio Antecano, Y de sus Capitulos q le fue
ron leydos, Y la Relacion Jurada Con q quedo Ynformado
Enterado en todo ello= Dijo: que en quanto
a los autos, Y Contenido en dha Relacion Jurada lo que
a las partes das



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Sane Jague dexó Es, que Dn Vizente de Sosa Pes
ras tubo en Su Casa a Da Theresa de Leon lemese, con
al Amdo, Y que la mantenía de Comer, Y de Bestir
dando le lo que le faltaua de Ropa Y prendas, pero q
no sabe dexir a punto fixo lo que fué = Y que en que
anto al Mando q expresa dha Relación Jurada
Lo compró de testigo, Dho Dn Vizente, para la N
xerida Da Teresa, Y Su Importe fueron quarenta
Ys. de lo que Dho Dn Vizente pagó a Abstigo, lo
primero Veinte Y ocho Xs, Y lo quedó a Querer
D, lo q Despues le pagó el Re xerido Dn Vizente
en braua lo q hiso a Abstigo Y Responde ——
Al primer Capitulo de Spedno. de Dein te de Sumo = dese
q Su contenido lo Sane q. hauerlo dicho Testigo Veres
dha Da Theresa, en la Casa de Dn Vizente de Sosa,
Jerbe hauerle dho a Abstigo Las tiua Mantenien
do de Comer Y Vestir Y Responde ——
Al Segundo Capitulo de Sho Sane q Su Contenido es
Cierto, q Dn Conocimdo q tiene con la dha Da Theresa
de Su Caudal Y Dimes, Y Responde ——
Al tercer Capitulo de Sho, Sane q quanto en dho Capi
presa es Cierto, por q luego q la dha Da Theresa de
on se fue a las Casas de Dho Dn Vizente se fue
el Re xerido Dn Vizente se lo partisipó a Abstigo
Y le Recomendó Jamonesto el Abstigo a Dho Dn
Vizente diziendo le q Dios era sobre mi xara

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Lo haña Illescas Segun dad Cubos gastaren
mantener Vestiçala dha Dª Theresa, Tenquanto
mas leuera= Zelhio de Ocente le bolbió a
dezir al testigo, que no lo que le daua, Tmanu
tençion de dha Dª Theresa, era Conquenta Nal
son y dello Illescas, para que se lo pagara, que así
lo haçian trabado, Tverson
1 Alquarto Capítulo dese Sau y Tu contenido es cierto
to por hauerlo, oydo dize Tverson
5 Alquinto Capítulo dese y Tu contenido lo oyó
dezir y. cuia Razon Sauer es cierto Tverson
6 Alsexto Capítulo dese, y Enquanto alo y en el se Ne
fiere, tiene Sabér fecho Tverson dó= Tque en y.
al Cumpto del mando Sau Es cierto por auerlo
oído dize Tverson
7 Alseptimo Capítulo dese y lo y Contiene lo Sau por hauer
lo oído dize Tverson y lo y dho Tdeclarado es la
Verdad acargo del Juramto. Jes Leedad Equanen
tta años Tlo firmó Todo lo qual doy fee=

Dr Franco Perez
de Bellido (ia)

Joseph Díez de Medina
no
Rl. Hy.

Testos
Pasq. de
Ortiz

En esta Ciudad de Malaga en tres dias del mes de Nove.
de este dho año Ante el Sr Comisario de mi Comision pare
ció Juan Mo a Dios y una Cruz en forma de dho de

Pascual de Urrada Vecino de esta Ciudad y Maestro de Sastre de ella q. lo fuio y Socargo del q. fuerio dezir Verdad y Preguntado y hecho le Presente la Relacion Jurada con q. Pide imprimir estos autos Enterado de ella Dijo q. toda la Vorja q. della Consta el testigo 6. no tal Maestro de Sastre á Vso mas de D.n Vez.te Sefudo la Aprecio dando le el Valor á Cada prenda Segun Se Contiene en. y q. En todo es lo q. dezia el dho D.n Vz.te q. la Aprecio para Vender la á quien la quisiera Comprar y para Saver lo q. por Razon de su Oficio de Pedor y q. esto dho q. Sabe y Puede dezir y la Verdad So cargo de su Juram.to y q. es de edad de Sincuenta y quatro a.s no firmo por q. dijo no Saber Razon de todo lo qual Doy fee.

Joseph Vez de Medina

no 6

Ante mi Pedro Thomas de Malaga En este dho dia mes y año Yo el Esc.no Enla Vid de mi Comision Recivi Juram.to a Dios y a una Cruz En forma de derecho de Juan.o de Vilches Maestro de Sastre y Vecino de esta Ciudad quien lo hizo y Socargo del q. fuerio dezir Verdad y siendo le Preguntado Como Se requiere y mostrado le la Relacion Jurada q. esta por Cauza de estos autos Dijo = q. lo q. esto q. todas las Prendas de plata q. dho Relador Refiere las Aprecio el testigo por aver las tasado para ello y á Satisfa.on de D.n Vicente Sefudo y Pequeas á q. le oyo dezir el testigo q. las Aprecian

Fr.co Juan.co de Vilches =

para Sí y para quien Se las Comprara Saue lo q
le auia de Pedir y Dio, y no Obra Con Dho q Saue y
Puede dezir y la Verdad So cargo de Su Juramento
y q es de edad de quarenta y quatro a. y lo firmo &
todo lo qual Doy fee

Joan.co de Bilches

Soy y Dies de Medina
no.o
Z.U. Ypi.

Para despacho de Comisiones
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOV.
TENTA Y QVATRO

Vaspompap el dez.o dho q.to

Pareció ante mi p.o Escrano de 1.a

Dn Vicente Judo y Piquera Vezino desta Ciudad ante

Vm.d como mas aya lugar en derecho y sin perjuizio de otro

q.e me competa ante todas cosas parezco

y digo q. desde Mediado el mes de Mayo del año pasado

de Setecientos quarenta y dos tuve manteniendo en mi

Casa y a la Yerga de Leon Lemuz Vecina desta Ciudad

dando le de comer, Vestir, y haciendo paella muchos otros

gastos en obras y demas cosas q. se le ofrecieron y me pidió

dho Lemuz, hasta Mediado el mes de diciembre del año proxi-

mo pasado de Setecientos quarenta y tres. Vaso del siguien

te todo ello dep.to Mediante, Yerba de los frutos de mi Viña

y otros efectos mas prompto q. tubiere y porno hazerlo

la referida = presente Relacion jurada de los dhos

gastos y del costo y Valor de las alaxas y prendas de ropa

q. dio y Compre en dho tiempo q. todo ello importa qui-

nientos sesenta Reales y beinte y cinco mara. a cuyo

de obras anteriores y gastos q. hize por la dha Yerga

y por su orden, q. no se expresaron en dha Relacion jurada

y aviendola Reconocido Con Vigor sus cuentas las part.as

das primera, segunda, La beinte, beinte y una, beinte y dos,

beinte y tres, beinte y quatro, beinte y ocho, beinte y nueve,

treinta, y treinta y una, q. importan docientos sesenta y

ocho Reales y beinte mara. Vellon y aunq. mi deudora

del todo q. importan los dhos y ocho mil y por razon

dela manutencion de comida de ellos dos; y de las
partidas dela relacion jurada = se espazan deyte juicio
los documentos sig.s y dicho real y cuente mara. corr.s por
auerse la supodha confesado en su declaracion y hizo de
uoza de ellos comprehencios delas partidas q. lleuo
expresadas, por ellos y otras por cuios tengo deducida
contra la supodha la accion executiua q por ella me
corresponde, y dar del importe de dha relacion jura
da documentos noueta y dos reales y sincomara. que
mesta deuendo: por lo que V.md en justicia sea de
seruir condenar, compeler, y apremiar ala dha Do-
rotea de Leon Lemuze, y su bienes a que me pague
y satisfaga la referida Cantidad. de documentos noueta
y dos reales y sinco mara. y assi mismo lo que importa
ren quinientos quarenta y dicho dias que le mantuue
de comida en mis Casas, auna prudente regulacion
y por los q. comprehenden los expresados diez y dicho
meses y dia de mediado Mayo del año de setecientos
quarenta y dos. hasta mediado de diciembre de setecientos
quarenta y tres = Que assi y de hazer, lo primero por
lo general y fauorable q resulta deytos autos de
q hago presentacion en deuida forma, y aque se con
tendra = Lo otro por q de dhos autos con forma
cion q con tan crecido numero de testigos fecha
con Citacion dela referida resulta el hecho
expresado y lo cierto delas partidas dela relacion
jurada justificado plenamente = Sin q pueda ob-
star ni seruirle de refugio ala supodha la nega
tiua q de dhas partidas hizo contanta malicia
en su declaracion faltando ala verdad: y religion
del juramento: pues se halla combencida en cuan
to, y por consiguiente en la mendacidad q contiene
lo la cometio = Y por q aun q confesso ser cierto

todas las dhas partidas en q.to a auer fecho demi mano, y entregadole las alaxas y demas cosas q. en ella se refieren; y esplosa del paso expresso siendo in cuanto q. yo se lo auia dado y pedido = Y assi mismo confiesso auerla yo mantenido dho tiempo, pero con la misma precaucion expresso no sauia huyse sino por voluntad mia graciosamente = Y q. queda deduzido de in cuanto lo uno porque no siendo la dha D.ª Teresa parienta mia ni teniendole por ningun motiuo obligacion anada = Y no siendo pobre sino q. con caudal de viñas y casas = Y yo demas desto tampobre q. me uno passado para mantenerme y mi familia, ala asistencia delas Sacristia del conuento de Religiosos del Archang.l S.n Miguel desta Ciudad. sin otro caudal q. les lo referido y mi agencia, no q. mi oficio sea dable pinsa semejantes regalos. = Lo otro q. q.to a esto se ratifica mas atendiendo aque se los importan las partidas q. confiesso me debia por auerselo prestado, assi; lo mismo sucedio. en las otras partidas = Y. delas partidas q. sinuestra mente manifiesto auian sido regalos, lo fueran dido (que niego) lo fueran tambien todo delas q. comprehende dha relacion juradas con q. por todos medios se euidencia de lo q. uno expresado, y por consiguiente la malicia y falta de verdad. dela dha D.ª Teresa = Y por q. ay q. se agrega lo justificado en la dha informacion pues. confiesso tan crecido numero de testigos fidedignos y de mayor exemption depusieron por auerlo visto auer mantenido de comer en mis casas ala dha D.ª Teresa. Y lo mismo q. todo lo q. comprehenden las partidas dela relacion jurada = Y tambien q. la sup.te no solo

Vaga por papel del sello quarto
Veinte mrs. para oficios 1644

No Vecino nada Vegalado, sino q por sus Valores por
toque ayre sencia de dhos testigos q de otras muchas
personas q la vezina d Tereza dijo Vegetidas Vezes q
como yo no tiene nada, sino la mantenia de gracia
sino todo era con su quenta y Razon y para pagarme
los q importara luego q la dispodha Cobrara los alca
damientos de ygy Vinas, Y otros efectos como q dexa
dichas declaraciones q fueron, q por ser esta la Ver
dad, algunos delos testigos expresan assi en q se
q quexandome comprar algunas alajas q apprendas
pagandome el Valor dellas, no siendo por esta quexa
y tenia elegidas para si la dha d Tereza, Y circunstan
cias todas q no dejan Razon de dudar en lo q sito
cierto del Contenido del todo delas partidas q
dela Relacion jurada q delo demas q tiene pretendido
dido ad dem di Tenise y para Conseguirlo con
corresponde =

Suppo a Vmd haya por presentado dhos autos y en
su vista y delos q tiene expresado se sirua proueer
y determinar como en el enpreso dicho y escripto
se contiene q assi es Justicia q pido Costas &c y en
todo assi ante dho se haga saber la prouidencia que
se diere ala dha d Tereza = Suppo a Vmd lo mis
mo hazer la Regulacion q fuere seruido

Para despachos de oficio que se ofrezcan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Vale por papel del sello quarto veinte mrs. p.r Año de 1744

A Cada India de manutencion de Comida de los quinientos quarenta y ocho expresados q.e se dadi en mi Casa, ala Sup.da Ha. pido y Suplico

Dor Vicente Tejado y Pizarro

Ante mi Dn. Salu.r Fernz. Palacios

Drs. 24 r.s

Auto En quanto alo Principal Para la de á D.a Teresa de Leon y Lemus y en quanto, ael obro de la Veresna Su Determinacion para q.e Jurisdiccion Lo Mando el Señor Lic.do D.n Diez. Antonio de Burgos Rendon Abogado de los R.s Consejos y Alcalde Mayor de esta Ciudad de Malaga en Diez de Septe y dos dias del mes de Diez. de mil Setecientos quarenta y quatro Diez.

Lic.do Burgos

Joseph Diez de Medina

Escr.no

En la Ciudad de Malaga en Veinte y tres

dchas de otto pres y Pho Josef Ch.o Pue Sauen del Rio
to de hasta de anteced.te á D.a Teresa de Leon y
Lemus del sta do Donella Viuda del sta Cid.d
en Su Persona Estando en Sus Casas de Sit.o
nada Calle ancha del Perchel Sobre muros de
ella Doy fee=

Joseph Diez de Medina

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Dn Vicente Segundo y Vigil Vezino desta Ciudad en los autos de demanda y pedimento contra Dª Teresa de Leon Lemuze Vezina della sobre q̃ no le pagua dozientos nouenta y dos Reales y veinte maraved. y assimismo lo q̃ importaren quinientos quarenta y dos dias q̃ estuuo manteniendo de Comida; dize que auiendosele mandado dar traslado de la referida dha demanda, se le hizo saber y en el termino q̃ atendido, y q̃ pasado no a vsado dicho traslado ni hecho contradicion ni dicho cosa alguna conueniente a cuyo fin

Suplica a Vmd la aya por acusada y defensa auer por contestada dha demanda y recuse los autos a prueba q̃ assi y justicia q̃ pide costas &c=

Dn Vicente Segundo y Vigil

Auto

Mandado q̃ se le entregue a Dª Theresa Lemuze lo pedido en Malaga en veintey seis dias del mes de Henº de mill setezientos quarenta y cinco años=

Joseph Diez de Medina

Escriuano

En la Ciudad de Malaga en veinte y nueue dias del mes

3

de Cuero de medª Soleª guarnecida y Sres d. Vecl
Cl. pase a las Casas Prioral de Dª Teresa Lemus q
Son en la Calle Derecha del Parchel extra muros de
esta Ciudad en la q se hace Saber a la Referida
el Auto de Traslado Antecedente a la Persona
Doy Fee

Medina

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Don Vicente Sudo Pigrao Vno. desta Ciu en los autos de demanda fiscal contra D. Teresa de Leon Lemuz Viuda del Alcalde mayor que fue de esta Ciudad y Reyno y otro mesta demanda; digo q. a nombre de dho mi parte le ha sido notificado el auto de tres de este mes por el que se manda q. dentro de tres dias exhiba los instrumentos q. tiene ofrecidos en el pleito, y como dho termino se halla ya vencido, y mi parte no ha podido hacer diligencia alguna por hallarse ausente de esta Ciudad, y no tener noticia de dho auto hasta el dia de oy, a V. S. pido y suplico se sirva de mandar se le conceda otro termino competente para exhibir dhos instrumentos, que es justicia que pido y juro en forma &c.

Don Vicente Sudo y Pigrao

Auto. Traslado por termino Vltimo y Perentorio termino a D.a Teresa de Lemuz Viuda del Sor Lic.do D. Vic.te Antonio de Burgos Renda Alcalde mayor q. fue de esta Ciudad y Reyno de Malaga en diez dias del mes de Febrero de mill Setecientos quarenta y cinco años.

Joseph Diez de Medina

En esta Ciudad de Malaga en veinte y dos dias del mes

de Marzo de mill Sietez? quarenta y Sinco años
Yo el Sr. Juez hise Saver y Not.a Sigue el Auto entrad.
a D.a Ysavel de Leon y Lemus Viuda de Selvatolle
rina de esta Ciudad en Su Persona Doy fee=

Joseph Diez de Medina

Selate mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Dn Vicente Seguido Piguera del Vº dize q̃ en Virtud de la Cedula Real de su Magd q̃ Dios g̃de q̃ se le entregue a la Parte de Dn Joseph Chacon Vezino de esta Ciudad la Cantidad de Dos mil y quinientos Reales de Vellon q̃ se le Restan debiendo de Resto de Mayor Cantidad q̃ se le Mandaron pagar por Sentencia q̃ en su favor se dio y pronunzio en el Pleito q̃ siguio con Dn Joseph Ruiz de Medina Vezino de esta Ciudad, y como Apoderado q̃ es de dho Dn Joseph Chacon, segun Consta del Poder q̃ Exhibe, q̃ Pide y Suplica a V. Md. se sirva de Mandar se le entregue la Cantidad q̃ Refiere, q̃ Pide por Justicia, y Juro en forma de Derecho no Proceder de Malicia, y lo necesario &ª

Dn Vicente Seguido Piguera

Por quanto Dn Joseph Ruiz de Medina Vezino de esta Ciudad, Apoderado de Dn Joseph Chacon Vezino de la Ciudad de Malaga, Tiene Presentada en esta Real Audiencia Cedula de su Magd (q̃ Dios g̃de) Librada en favor de dho Dn Joseph Chacon, para q̃ se le entregue la Cantidad de Dos mil y quinientos Reales de Vellon q̃ se le Restan debiendo de Resto de Mayor Cantidad q̃ se le Mandaron pagar por Sentencia q̃ en su favor se dio y pronunzio en el Pleito q̃ siguio con Dn Joseph Ruiz de Medina Vezino de esta Ciudad, y como Apoderado q̃ es de dho Dn Joseph Chacon, segun Consta del Poder q̃ Exhibe, q̃ Pide y Suplica a V. Md. se sirva de Mandar se le entregue la Cantidad q̃ Refiere, q̃ Pide por Justicia, y Juro en forma de Derecho no Proceder de Malicia, y lo necesario &ª

Dn Vicente Seguido y

pasados Sean Contenidos en el auto antecedte
y p.r Vicente Tejedo Vecino desta Ciud en Superiona
dor fee=

Joseph Díez de Medina
Rubrica

Testimonio

En Malaga en dho dia mes y año yo el N.o Escno
pasados Sean Contenidos en el auto antecedte
á D.n Vicente Ximenez Vecino desta Ciud de Estado
honesto en Superiona Dor fee=

Joseph Díez de Medina
Rubrica

Auto de Prueba

En esta Ciudad de Malaga en diez dias del mes
de Abril de mil Setecs. quarenta y Sin
el S.or Lic.do D.n Vicente Antonio de Buruaga y
Rendon Abogado de los R.s Consejos y Real
de mayor de esta Ciudad; dixo: Q.e Visto Este auto
Dispuso la dicha de Reverón y Remitió á Prueba
y Sus Autos Con termino de Nueve dias Comun;
Assi lo Probeyo Selo Haga Saber para su Prueba
y lo Firmo=

Lic.do Buruaga

Joseph Díez de Medina
Rubrica

En Malaga en dho dia mes y año Yo el N.o

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Saue el Auto de Prueua Antecedente a Dª Cozen
te Sepan Vesina de Sta Cuidad en Su Persona
Doy Fee=

Joseph Diez de Medina
no do

En la Cuidad de Malaga en Veinte y Seis dias
del mes de Abril de mill Setez.s quarenta y Sinco
años Yo el Esc.no Pase a las Casas Morada de Dª Tonera
Lemure de Esta de Puesto y Son en la Calle Ancha del
Perchel Extramuros de Esta Cuidad y Buelta hise Saber
el auto de Prueua antecd.e a la Referida en Su Per
sona Doy Fee=

Joseph Diez de Medina
no do

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL. SETECIENTOS IQVARENTA Y CINCO.

Vicente Pesado y Vigras Vezino desta Ciudad. en los autos de demanda q̃ Sigo contra D. Tenga de Leon y Lemuzes Vezina della digo q̃ en su vista y de la confirmacion q̃ conzeta cion dela Sentencia tengo dada y Sea reducco en forma dela q̃ Vejulta plena mente Justificada mi demanda y q̃ en ella q̃ se pase, Sea de Serui Vmd Condenar, y en caso q̃ Sea neco sario con peler y apremiar ala dha D. Tenga de Leon y Lemuzes, y Sus Vienes a q̃ me pague los docientos Sesenta y dos Reales y Sinco Maro. q̃ muestra demanda importa por las Razones y Justos motiuos q̃ constan dey tos autos, y q̃ en ello Vmd me haga Justicia que pido y Juro en forma, Salario, etc. Fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil Setecientos quarenta y ocho años. Vicente Pesado y Vigras

Y Sesenado, q̃ en cuentos quarenta y ocho dias q̃ la Sra tuve de tenido de Comer en mis Casas ala Sra dha contra dey Sencia: q̃ condenando la a q̃ en mismo en las Costas deste Sencia: q̃ Sancia por auerla Cargado Con Sufalta de Verdad. y Vi Sacion del Juramento en las declaraciones q̃ hizo por Sedendo en ello contra dha Malicia por no pagarme lo que Sen Justa mente me debe: q̃ asi q̃ de hazer por lo q̃ resal, y q̃ de los autos Vejulta Sanorable y siguiente — Vistos, y constante y Sujta plena mente Justificado con las dhas oposiciones de tantos testigos como declaracion en la con firmacion q̃ tengo dada fidedignos, y de mayor oposicion q̃ hazer entera fee = Que las partidas contenidas en las

Velacion jurada con q principyan los autos, y manifyte en mi
pedimento de demanda la excepcion de la q̃ se halla tenale q̃ poner
auerlas confesado por su importe y todo lo siguiendo autos executo
contra la sujodha) muy deudora dellas la dha D. Ferya de
pidiendo como mo con el importe de la manutencion q̃ dize que
todos los testigos contyte lo deponen por auer visto, y aduenas
dello q̃ la contraria respectiuamente q̃ vaso de la zertyca de
nuestro contrato lo manifyta ba, y a quantas personas he
bitaba, q̃ las alajas y ropa q̃ yo le daba y hazia nuebas para
su vistir y decencia y el mantenerla no solo daba yo mi nada
dello se hazia de gracia sino para pagarmelo entera
mente como lo hazia sin q̃ darme a entender nada; a cuia
zertya no puede obstar la excepcion de la contraria q̃
en sus declaraciones hizo diziendo q̃ aunq̃ era cierto q̃
le amidado las alajas y prendas de vistir a mi dho sujo
tadas q̃ y lo mismo la comida, por q̃ no pudiendo negar la
zertya de auer sucedido lo uno y otro, negando el verme
dezdora dello con sobrada malicia pensó poder asegu
rar medio como de faltar a la religion del juramento
cuadrose del pago, sin hazerse cargo q̃ por lo notorio
del hecho q̃ probado era progreso ocasionara a q̃ se califi
como lo hecho conlo q̃ q̃da conbencida de temeridad
y falta de verdad y a la religion del juramento = Aigu
sea carga q̃ siendo como soi hombre de ningun cau
y q̃ aunque me mantengo con decencia y asy pers
dicho aplicacion en justicia, y no teniendo como no
parentesco con la contraria ni otro motibo alguno
era dable hiziera con la dha D. Ferya tan cuan
gastos como los de mantenerla de comer y vestir
zente mente: y el auto hecho fue visto del contrario

y seguridad. de lo pagar, por q.º como tambien lo deponen los testigos q.º conteste mente la dha D.ª Teresa no tiene mas caudal q.º una Casa en q.º hace su habitacion, y una Viña dada a renta della que entre y años ô mas no ha cobrado nada de la renta cuia circunstancia assi mismo no la tiene confesada la contraria en esta vltima declaracion y se hallaba desnuda y sin mas recurso para vestirse y alimentarse por entonces y q.º la q.º yo le suplise para q.º me lo pagara en caso de cuio contrario le ejecute y el de pago = y por q.º esto mismo se acredita mos a vista de q.º aunq.º ala contraria se le ha reconvenido por los terminos del derecho, reconociendo hallarse tan convencida, no ha salido a hacer defensa ni contradicion por haverse caido de lo inutil q.º le seria, mediante a lo qual Suppl.ª a V.M. se sirva en vista de los autos con informacion q.º llevo ofrecida hacer y determinar a mi favor como anteriormente tengo pedido, y pido, y en lo necesario

se contiene q.º assi es justicia q.º pido costas &c =

Dr. Dn. Salvr. Ferz Palao

Dn. Vicente de Sesdo y Piqueras

Auto

En la Ciudad de Malaga en cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y cinco años. Mandó el S.r Lic.do Don Vicente Antonio de Burgos Benton Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor desta Ciudad de Malaga en cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y cinco años.

Joseph Diez de Medina

Diligencia

En la Ciudad de Malaga en dicho dia mes y año dicho

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible] Pase a las Casas Morada de D.ª Teresa Lemus y le para hacerle Saber el auto de traslado antecedente y auiendo llegado á dhas Casas y Sitio de la Calle ancha del Puente del Corbanero de esta Ciudad las que halle Cerradas y del Portero Sito dentro de ellas se hallavan Personas algunas por lo q no tuvo efecto y para q asi Conste lo Pongo por Diligª Doy fe

Joseph Diez de Medina

Diligª En Malaga en dicho dia mes y año Ysdho. pase a las referidas Casas en las q fixe el Tenor de Lemus para dho efecto y se me respondio por un Muger no estar dha D.ª Teresa en ellas y para q Conste lo Pongo por Diligª Doy fe

Medina

Otro

En Malaga en dho dia de dho mes y año Ysdho Pase a las referidas Casas en las q fixi el Tenor de dho D.ª Teresa Lemus y se me respondio por una Muger no estar en ellas por lo q no se le hizo Saber dho de traslado antecedente y para q asi Conste lo pongo por Diligª Doy fe

Medina

Auto

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Don Vicente Tejado y Rojas Vezino desta Ciud. en nombre de Dª Theresa de Leon Lemuz Vezina della sobre Cobranza de maravedis dijo q. determino deprueba el pasado por lo q. conviene se haga publicacion de prueban za y para q. tenga efecto =

Suppª. a Vmd. se sirba mandar hazer y haga publicacion de prueban za y q. las hechas se pongan con los autos Testimonio. Lo que recibe con la parte q. assi es justicia q. pido costas Don Vicente Tejado y Rojas

Si dijo q. demas anterior pedimento tiene Vmd. mandado dar traslado a la Contraria y aunq. se halla bien citado en la Casa de su morada para hazerselo saber no a tenido efecto por no aver podido ser auida por q. de ella maliciosamente como se justifica de los autos y diligencias puestos por el presente Escribano q. Vpresento en debida forma y para q. sin dilacion y malicia q. perjuicio = Suppª. a Vmd. se sirba mandar q. se haga saber por primera cedula a la Contraria por Cedula q. se dege en la Casa de su morada, y la pare el mismo perjuicio q. si en su persona se le notificara = Y assi mismo q. no pudiendo ser auida la Contraria para notificarle el auto q. se provee a este pedimento se le haga saber por la misma Cedula q. lleve prevenida atento a la malicia con q. se procede, pido justicia =

Don Vicente Tejado y Rojas

En quanto al Principal traslado a Dª Theresa de Leon y Lemuz, y en quanto al

Otro sí atento a las Diligs. practicadas por el
Procurador Gral. por las q. Consta no auer Poder
Sea nida para hacerle Saber el Auto de ha
cado antecedte. para q. se Corte la Instancia y
no Pueda Ser oida En esta Casa de Su
Ilma. la Sala del Crimen ó la Sala del Crimen
mas Sencilla Cedula q. Contenga lo efectos
de ambos Autos dados para q. le Pare el Per
juicio que aya lugar. lo Mando el Señor Dr.
D. Vizente Antonio de El Burgo Ren
dor Abogado de los R.s Consejos y Alcalde
mayor de esta Ciudad de Malaga En diez
y ocho días del mes de Mayo de mill Sete
cientos quarenta y Sinco Años

Dr. D. Burgo

Joseph Diez de Medina
no.o

Diligª y Cedula

En Malaga En dicho, en dias del mes de Mayo
de mill Setecientos quarenta y Cinco años yo el Ese
pano Alas Casas de la morada de D.a Theresa de
Leon, y Limare q. Son en la Calle ancha del Pes
cado extramuros de esta Ciudad para efecto de
hacerle Saber el Auto antecedente, y el Proveído
en estos dichos dias Cuyo tenor es el siguiente, y hallé las Ca
sas Cerradas, y no poder Se hacerla Saber Saqué una
Cedula q. Contenia lo en Ella Sentado, y dicho Auto
y la entregue a Juan de Ayala q. allí dijo llamarse
q. vive En la Casa mediata a la de dha D.a Theresa, y
q. la entregase a esta, lo q. ofreció cumplir, y para q.
Conste lo firmo p. Diligª dho fee

Joseph Diez de Medina
no.o

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Dn Vicente Sesudo y Figaz Vezino desta Ciud en los autos de demanda contra Dª Teresa de Leon Lemuz Vezina della sobre q mepague las Cantidades q meesta debiendo, q ami pedimento en q pretendi se hiziera publicacion de testigos q se mando dar traslado ala Contraria y aunq se le hizo saber y Yespagado el termino; no a hecho contradicion ni dicho cosa alguna por q le acuse la Rebeldia = Suplico al Sr mande aya por acusada y Yesenua mandar hazer y hazga Conefecto publicacion de testigos y probanzas y q las hechas Yeponga con los autos ó testimonio dello q pido Justicia y pido costas &c

Vicente Sesudo y Figaz

Auto En Malaga a veinte y quatro de Abril de mil Setez. quarenta y Sinco Ante el Sr Alcalde mayor Rebelde hagase Publicacion de Probanzas q por las Partes se hagan Con los autos, ó testimonio de no auerlas y Sho traslado a las Partes por su orden lo mando el Sor Lizdo Dn Oz.te Antonio de Burgos Alcalde Abogado delos Rs Consejos y Alcalde mayor desta Ciudad de Malaga Su Partido y nueue dias del mes de Mayo de mill Setez. quarenta y Sinco a =

Joseph Duarte Medina

Testimo. De Un Traslado Ds. Doy Fee q para ante mi

guna de San Pantaleón pleyto á hecho en
el Provanso Alguno ni tampoco ampuesto
en mi Poder ninguna hecha por ante otro
Escribano ygual para q así Conste en Virtud de
lo Mandado yo el auto antecedte Doy el Pre
sente En esta Ciudad de Malaga en Veinte y
Viente días del mes de Mayo de mill Sete
cientos quarenta y Cinco años

Joseph Díez de Medina
Rubrica

Auto. En Malaga en dho día mes y año yo el Escno. de
dió fée que saco el Testo antecedente y lo firmó
por el demandado á Dn. Vicente Segundo Vecino
desta Ciudad en Suspersona de que doy fée

Joseph Díez de Medina
Rubrica

Veinte mrs de Plata.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Dn Vicente Sefudo y Pizarro Vezino desta Ciu enlos autos de demanda q sigo contra D Teresa de Leon Semure Vezina della sobre Cobranza de marauedis y fiempo q le mantuue en mi Casa y q oneyta deuiendo digo q niego y contradigo cuios perjudicial y afirmandome en lo q tengo pedido y repetido en lo concluso para definitiua novatione reservante=

Supp.co a Vmd aya este pleito por concluso y sentencia proueer y determinar como anteriormente tengo pedido y repetido por conclucion testimo=

Otrosi digo q pido costas

Dn Vicente Sefudo y Piguetas

auto

Traslado a la otra parte lo firmo el Sor Lic.do Dn Vizente Brtl.o de Burgos Alcalde mayor Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor desta Ciudad de Malaga en treinta y un dias del mes de Mayo de mill Setez.tos quarenta y sinco años

Joseph Diez de Medina

Dilig.a

En Malaga en dho dia mes y año Yo el Scr.no Real Case hize saber el auto de Dn Teresa de Leon y Semure q es en Casas Moradas en la Calle ancha del Perchel ganto de Vecindad

D

a ellas hasta sus Puertas Cerradas y aun q llame no me Respondieron por lo q no hubo efecto dha con le Sacan el auto antecd.e y para q Conste lo pongo f.e Delós. Doy fee=

Rodena

Delós. En Malaga en dos días del mes de Junio de dho. año Jo el Esno. pase para dho efecto a las Rejas de Casas Cuias Puertas hallé Cerradas y aun q llame ellas no me Respondieron por lo q no hubo efecto y para q Conste lo Pongo por Delós. Doy fee=

Rodena

Otra En Malaga en quatro días de dho mes y año Jo el Esno. para dho efecto pase a las Rejas de Casas y avien.do Preguntado ellas por D.a Teresa de Leon y Lemuse le me Dn Ramon por Dn. Baptista ortega q asiste tambien dha Casa no estan la Rejada en ella y para q así Conste lo Pongo f.e Delós. Doy fee=

Rodena

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTECIENTOS VEINTE Y CINCO.

En Vicente Sesudo y Pizarro Vezino desta Ciu. en los autos de demanda y pleyto contra D.ª Tereza de Leon Lemuz Vezina de ella; digo q. para hazerle saver los traslados y auto despues de lo qual se ha procedido en q. se declaro dicha Con.ª para d.ª Sentencia, se halla bien citado en las Casas de su morada, y no ha podido ser auida por fuerza en diligencia en como consta de las diligencias que van por el presente Escribano q. firmo en forma, y para q. se prosiga en los autos, y dilacion =

Pido a V.m. sea por presentado dho. diligencias y que en virtud mande se hagan saver los dhos autos a la referida D.ª Tereza de Leon Lemuz por Cedula q. se dege en las Casas de su morada y despues de lo mismo por fixado, q. es en que pido Justicia y costas &c.

Dn. Vicente Sesudo y Pizarro

Por Presentadas las Diligencias q. Refiere el Escrito antecedente y Auto a Continuacion de ellas no auiendo Parte legitima q. a Contradicho lo pedido Se cite a la D.ª Tereza de Leon y Lemuz para hacerle saber el pedido en dicho Escrito Proveydo en q. Pide se haga mencion de Ley de q. se le de Copia en las Casas de su morada ó en las del Vecino mas Cercano Cedulada ó en Estrados del Vecino mas Cercano Cedulada

B

que Contenga dho y fecho dé dhos autos lo Rubrico del Señor Lic.do D.n Vicente Antonio de Burgo Rendon Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en diez dias del mes de Junio de mil Setez.tos quarenta y Sinco años=

Lic.do D.n Burgo

Joseph Diez de Medina
no.o
Vall.do

67. En la Ciudad de Malaga en onze dias del mes de Junio de mil Setez.tos y quarenta y Sinco años Yo el Esc.no parez.e a las Casas Principales de D.n Antonia de Leon y Lemos y en ellas a Pedro Lauer a la Vez.na de ella el auto antecedente y los Proveydos en los dias Veinte y nueve y treinta y uno de Mayo proximo pasado de este año por Su Persona Doy fee=

Joseph Diez de Medina
no.o
Vall.do

...QVARTO VEIN-
...AVEDIS, AÑO
...CIENTOS
... CINCO.

Dor Vicente Tejado y Pinzas Vezino desta Ciu. en los
autos de demanda y pedo contra Dª Teresa de Leon y Le-
mus Vezina della sobre y mpague docientos y nouenta
y dos Vales y cinco mara. y apreciados los dhos en los ali-
mentos de quinientos quarenta y ocho dias q ha estado manteniendo
de comida en mi casa a la dha razon; dio q dem.to en esta
concluso para diffinitiua mandando dar traslado a la contraria, y se le
hizo saber en orde deste my, y ya pasado el termino q tenido, y no
a dicho cosa alguna para q sea cuyo la rebeldia =
Supp.o al Omd la aya por acusada y se reciua a prueua este pleito por
concluso, y mandar los autos citadas las partes, y estando los probar
y determinar diffinitiua mente a mi favor como tengo pedido
do, y ripto, y asi es Justicia pido costas &c.
Otro si dio q por auto de beinte y dos del mes passado fue Omd ser-
uido Vr se lbar para diffinitiua la determinacion y tassacion
o regulacion dela cantidad q. deba pagarme la dha Dª Teresa
Lemus por cada un dia dellos q la mantuue y para q assi se
execute = Supp.o al Omd se reciua tener presente lo referido
en la sentencia destos autos, y regulas por dha comida
en cada un dia los Omd mas y como ynduente y justo en
la intelligencia de auer sido diffente dha manutencion
y condenar alapaga dello q importare el referido tiempo
y dellos dhos docientos y nouenta y dos reales y cinco mara ala
dha Dª Teresa y sus bienes, y dellas costas destos autos y assi es
Justicia pido ut supra =

Dn Vicente Tejado
y Pinzas

Auto Juntese con los Autos y Estados en Pente
se traigan para su Determinacion lo han

lo el S.r Lic.do D.n Vicente Antonio de Burgos
Alcalde Abogado de los R.s Consejos y Alcalde
mayor de esta Ciudad de Malaga en Veinte y un
Dia del mes de Junio de mill Setez.os quarenta y
tres a.s

Joseph Diez de Medina
Rub.do

Testim.o En Malaga en dho dia mes y año Yo el Esc.no Se hago
saber lo efecto contenido en el auto antecd.e a D.n V.
sente Letrado y Segunda Persona de esta Ciudad
a Su Persona Doy Fee=

Joseph Diez de Medina
Rub.do

Obra En Malaga en dho dia mes y año Yo el Esc.no fe
para dho efecto a D.n Antonia de Leon y Lemus
de esta de Domicilio en su Persona estando en
Casa de Su Morada q.e es en la Calle ancha
de la Merced Extramuros de esta Ciudad Doy Fee

Joseph Diez de Medina
Rub.do

Auto En la Ciudad de Malaga a veinte dias del
mes de Agosto de mill Setez.os quarenta y dos
años el S.r Lic.do D.n Vicente Antonio de Burgos Alcal.e
Abog.do de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta
Ciudad dijo que atendiendo a que los autos que se pas



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

dela Ora parte demandante Dn Vizente Tejada y Siqueras; y dela otra Rodemandado Dn Theresa de Leon y Semure del Estado Seculare Vecinos desta Ciud, lo dho y alegado y fundado por el dho Dn Vic, lo que no defendido la dha D.a Theresa y en su Rebeldia dijo debia de condenar y condeno dha Rebelde al pago de los Reales que constan dela Relacion Jurada con q pretendian dhos autos en las Cantidades q de ella Constan, á Escepcion delos doçientos Sinquenta y ocho rs. y Veinte mar. que son pertan las partidas Confesadas por la dha Rea dha y debe de en Separado Juicio se le rebaja siguiendo el Corresponciente; Y mas Condena dha Rebelde á q satisfaga y pague á dho Dn Vic, Tejada los quinientos quarenta y ocho dias que la Alimento en Su Casa de comida a razon cada uno de Nuv.t de Vellon en que Sumaron Regula dho mantenim.to lo q pago Hasta dentro de Seis dias del Corr.te q le haga Buena este Auto; Y el qual en fuerza de Difinitivo asi lo pronuncio y firmo en Corte=

Lic.do Dn Ygte Lic. Ant.o de Burgos y Rendon

Joseph Diez de Medina

Rx.do

En Malaga en Veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y cinco años Yo el Ss. notario hice saber el auto antecedente segun y como en el se contiene a D.a Theresa de Leon y Lamuse Viuda de Don Pedro de Lando en las casas de su Morada Barrio del Perchel &c. extramuros desta Ciud.d. Doy fee

Joseph Ant.o de Leon
no
Sr.

Sello Quarto.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En Vicente Tejudo y Pizarro Vezino desta Ciud. en los autos de demanda y Pedo contra D. Teresa de Leon y Lemuzes Vezina della sobre y mejor que las Cantidades y compras fundo la Relacion jurada del Valor delos Frutos y Cosechas Vendidos, y demas y en prueba, asseguracion de docientos cincuenta y ocho reales y veinte maravedis por y en seguimiento contra la referida Execucion separada, y sobre y asimismo mejor que quinientos quarenta y ocho dias y las que hubo mantenido de costas = Dijo que Con lo relacion pedido proveer auto definitivo en q condeno a la dicha al pago delo referido mandando lo hiziera dentro de seis dias de como fuere sabedora dho auto definitivo, y aunq fue no hizo en cuenta y fuera de agosto proximo pasado y en cumplimiento dho termino no mas hecho el pago ni dho cosa alguna contra dho auto definitivo aunq pasado el termino y para ello atendido por lo que pido y pedido = Suplico al Corr la aya por acusada, y se sirva declarando dho auto por passado en autoridad de cosa juzgada, y se execute segun y como se contiene y pido y justicia que pido costas &c. y juro =

Dn Vicente Tejudo y Pizarro

Auto

En la Ciudad de Alcalá a cinco dias del mes de octubre de mill setecientos quarenta y cinco años el Señor Lic.do D.n Juan de Antonio de Burgos Juez Abogado

delos Rs Consejos Alcaldes de Casa y Corte de ellos auien
do visto estos autos, el Proveido en el Dia 22
de Agosto pasado de este año, que fue notifi
cado y hecho saber à D.a Theresa de Leon, y
Leruera, por quien no se hizo oposicion, ni otra
cosa alguna en el termino que se le dio en el
referido auto definitiuo, y lo pedido por par
te de D.n Vicente Sesado en el Pedimento ante
cedente, Dijo que auiendo como auia
lugar la rebeldia de la dicha D.a Theresa, Declara
ba, y Declaró el prezitado auto por Passado en
authoridad de Cosa Juzgada, y mandó se
cumpla, y lleue à deuido efecto todo quan
to en el se previene, y las partes usen y pasen
por el, y lo firmó=

Dr

Dn Diego

Joseph Diez de Medina

Escr.o

Vale mar[illegible]

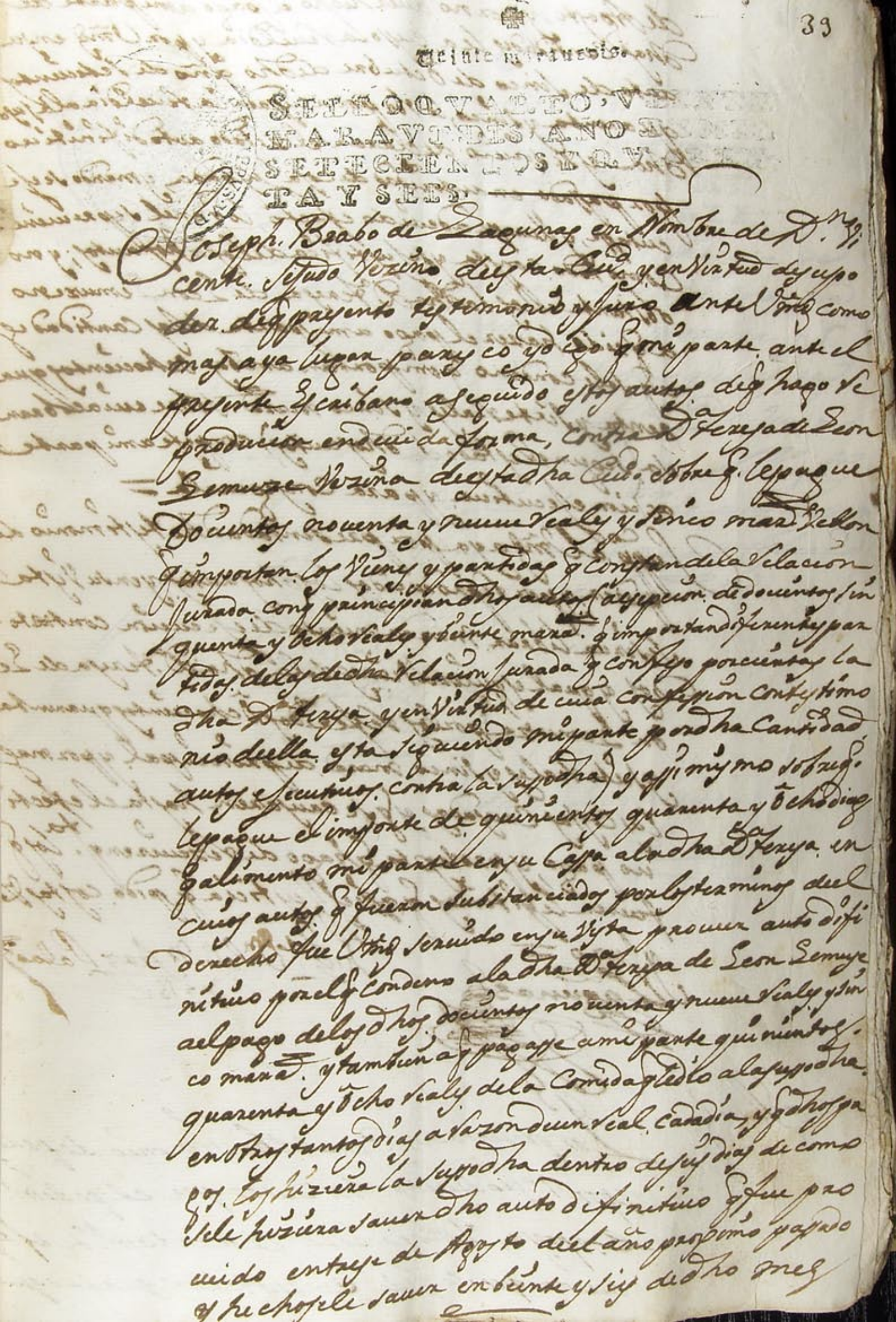
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y SEIS.

En la ciudad de Malaga en quinze dias del mes de febrero de mil setecientos y quarenta y seis años ante mi escribano y testigos parecieron Don Joseph Bravo Joaquin de Antonio Paredes y Andres Corro y Padilla procuradores de este numero y casa de esta ciudad y dijeron que en nombre de Don Vicente Sofia vecino de esta ciudad y en virtud de su poder general para pleitos que le tiene dado y otorgado ante el escribano de esta ciudad en veinte y quatro de enero de este presente año de la fecha de este poder parece presentado en esta ciudad en veinte y seis de este mes de febr

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS AÑO
SETECIENTOS Y QV
TA Y SEIS.

Joseph Beabo de Zaguna en Nombre de D. Vi
cente Tejado Vezino desta Ciud y en Virtud de su po
der desta parte testimonio y juro ante Vmd como
mas aya lugar para q se sirua parte ante el
presente y cabsa aseguido y tras autos desta hago se
produzca en devida forma, contra D Teresa de Leon
Semuye Vezina desta dha Ciud sobre q. le pague
Docientos y ochenta y nueve reales y beinte mrs Vellon
q importan los Viene y pantoja q contiene la relacion
jurada con q principio dhos autos q asciende docientos y se
tenta y ocho reales y beinte mrs. q importando q tenga par
te dho delos dha relacion jurada y confiesso ser cierta la
dha D Teresa. y en Virtud de cuia confession contesto
sio della. y tras siguiendo mi parte por dha Cantidad
autos y escritos contra la supodha y assimismo sobre q.
le pague el importe de quinientos quarenta y ocho dias
galimento mi parte en su Casa alodha D Teresa. en
cuios autos se an substanciado por los terminos del
derecho que Vmd sirbiendo en su Vista proueer auto difi
nitivo por el q condene alodha D Teresa de Leon Semuye
al pago delos dhos docientos ochenta y nueve reales y sin
co mrs. y tambien al pago de mi parte quinientos
quarenta y ocho reales y de la Comida q dio alas supodha
en otros tantos dias a razon de un real cada dia y q dhos
q. los hiziera la supodha dentro de seis dias de como
se le hiziera saber dho auto definitivo q fue pro
nunciado en treze de Agosto del año proximo pasado
y se hecho se le saber en beinte y siete del dho mes



de Agosto, y por no auer hecho el pago amiparte de
dha Cantidad y lea cuyo la vencida y por Vmd en
dicho de Sinco de Octubre dicho año de setecientos
quarenta y Sinco, le fue por acuyada la vencida alla
dha y se siruio declarar el citado auto difinitiuo
por passado en autoridad de cosa Juzgada, y mando se
cutasse, y llenasse adeuido efecto lo q en el se previene
como todo consta y de ystancia de los dhos autos, y no
obstante ello dha D Feliza de Leon Lemuzero
dejo hazer el pago amiparte della Cantidad y
ag se le condeno q importan ambas ochocientos qua
renta y siete reales y Sinco mrs. sobre cuia calidad
da (segun el estado de dhos autos) compete amiparte
accion executiua y para comprouarla =
Supp. a Vmd a ya por presentado dho testimonio de
poder y por reproducidos los dhos autos y en ellos
se sirua librar mandamiento de execucion contra
dha y qual y q juro a Dios y a esta Cruz de la
dha D. Feliza de Leon Lemuzero por los referidos ochocientos quarenta
y siete reales y Sinco mrs. de principal y por mas
las costas causadas y q se causaren hasta el efecti
uo pago y para ello &c. Otrosi digo q para
hazer constar &c. &c. Juro &c. =

Lic.do D. Pablo de Leon Pallas

Dros 15 r.

Laguna

Por presentado el testimonio de poder
Por reproducidos los autos que el pide
Como pide, Despachese el mandam.to de
ejecucion que se pide con costas &c. q juro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Vienes que parecieron ser de Dª Theresa de Leon y Lemuel Viuda de esta Ciudad por la Cantidad de los ochocientos quarenta y Siete rr. y Cinco mrs. de las Costas que el pedim.to Refiere, Lomandó el S.r Lic.do Dn Cirilo de Antonio de Burgos Abog.do de los R.s Consejos Real y Alcalde Mayor de esta Ciudad de Malaga en quinze días del mes de Febrero de mil Sietec.tos quarenta y seis

Lic.do Burgos

Joseph Diez de Medina

Escr.no

Treinte mrs. de plata.

SELLO QVARTO, TREZE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

En la villa de Malaga a Vnte dias del mes de Febrero de mil seiscientos y ochenta y seis años ante el señor Corregidor de esta dha villa y su Partido y testigos de yuso escriptos parecio Dn Juan de Salazar Vezino de esta dha villa y dixo que por quanto Dn Juan de Salazar Vezino de esta dha villa y Dn Joseph Diaz de Medina Vezino de la Ciudad de Granada en nombre y como Padre y Administrador de Dn Juan Diaz de Medina su hijo menor de veinte y cinco años y Dn Juan de Salazar Vezino de esta dha villa en nombre y como Padre y Administrador de Dn Juan de Salazar

de Marzo de mill Sietes. quarenta y seis
el Sor. Lda. D. Gaspar Delgado y Miranda Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ciu.
auiendo Visto estos Autos Mando y el Mandam.to de
Exn. en ellos Despacho de este auto y Hize a Pres
y Dentro efecto y lo Firme=

Lno Ballado

Joseph Diez de Medina

En.on y Ambar

En esta Ciudad de Malaga en diez y seis
dias del mes de Marzo de mill Sietecientos
quarenta y seis años Juan Manuel Mar
tinez ministro ordinario de esta audiencia
asistido de mi el escriuano por ante las Cau.s
de la merced de D.a Theresa de Leon y Semue
que son en la Calle ancha del Puchel esta
puesto hasta esta Ciudad y estando en dha Calle
en Cumplim.to del auto, y mandam.to ante
dente, y en la Casa de Morada
de Principal, y Cortas en el contenidas
Dijo hauia y hauio efectuon Conforme a
Dro entrando y quales que hallo dentro, Puertas,
y Cerrojos que tiene, y al tiempo del Remate
parecieron ser de los suso dhos, y en ellas
y señalada m.te fixauo en los siguientes
Un Bufete de Nogal pequeño. Dos Arcas
de Pino Viejas= Seis Sillas de Anea todo

nenes grandes = Un espejo Con su Marco negro
ytres Sillas Viejas de diferentes pinturas; y Con
protesta de la mejora Cada que Combenga le
parezca pida, demande, señalando bienes enque
estando presente Dn Juan Baptista Ortega
Vecino desta Ciudad de q doy fee Conozco, Dijo
y otorgo se Constituyo Depositario de dhos
bienes, y enseres, y dellos se dio por
entregado a su voluntad sobre que Renun
cio las leyes del a entrega engaño non
numerata pecunia prueba del Reciuo y le
mas del Caso Como en ellas se Contiene, y se
obligo a tenerlos en Supodar de prompto, y ma
nifiesto para Restituirlos, y entregarlos siem
pre que por el S. Alcalde Dn Otro S. Juez
Competente que de estos Autos Conozca sele
mande, y no lo cumpliendo asi quiere, y
Consiente sele pueda apremiar a ello Como
Deposito Real y Segun y Como esta pre
venido p. Derecho para apremiar a los
Depositarios q. no cumplen Con los
Depositos que son a su Cargo, y en defecto
del entrego de dhos bienes, o de alguno de
ellos su Valor; para Cuya firmeza, paga
y Cumplim.to obligo su persona, y bienes ha
vidos, y p. haver, Dio poder Cumplido a los
Señores Jueces, y Justicias de S. M. segun
les quier partes que sean para que a lo que dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Cora Jurisdicion, Provincia de Sinaloa en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis años. Ante mi Don Joseph Diez de Medina Escribano de su Magestad, y Publico de Gobierno, y Hacienda de esta Provincia, y Testigos que se expresaran parecio presente el Capitan Don Joseph Antonio Bellon, Vecino de esta Ciudad, y dijo: que por quanto en virtud de Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro, se le confirio el Empleo de Capitan de Infanteria Espanola de esta Provincia, y en virtud de Real Cedula

delante marauedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.



Joseph Brabo de Zaganz en nombre de D. Vicente Sesudo y Pisarro Vez de esta Ciud. en los autos executivos q mi parte tiene contra los Bienes de D. Teresa de Leon y Lemuze Vezina de ella sobre cobranza de Mrs. digo q la execucion se trayno en cuerpo de Bienes de la Referida los quales conviene anden al pregon y arbala en tres Dias del derecho =

Y Lo. al Juzg. assi lo mando pido Justicia Costas &c. Juro =

Ante mi Procurador

Dn Vicente Sesudo y Pisarro

Auto.

Los Dichos en esta Causa executados, anden al Pregon y Almoneda el Berm, el Dão, y en el se Rematen las posturas y pujas que a ellos se hisieren lo mando el S. Dor Dn Gaspar Delgado y Moreo, Abog. de los del Consejo Alcalde Mor. desta Ciudad de Malaga en diez y seis dias del mes de Abrad de mill setez. quar. y seis a =

Joseph Diez de Medina

no.

Pregon

En Malaga en Catorze dias del mes y año dicho el Pregonero de esta Ciudad Se dio Pregon a los Bienes en esta Causa Contenidos por Dn Pedro Costa Dor Juez

Medina

Obo

En Malaga en Veinte y un Dias del dicho mes y año

Por dho Pregonero se dio dho Pregon a los Diez
en esta Causa Executados y no Parecio Postor Doy fee

Medina

Pregon

En Malaga en Veinte y Seis dias de dhomes y
año Por dho Pregonero se dio dho Pregon a dhos
Veinte y Dn Parecio Postor Doy fee

Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS.

Joseph Brabo de Laguna Esn.o de S.M. Vezino de Sevilla Lizdo Liqua
rador de Vc.as, Parte Exn.a En los autos que sigue y mi parte con
tra Da Theresa de Leon Semuse Vc.a della sobre cobranza de mrs. Dize: q.e el termino de pregon
es pasado y aora que esta causa se halla en estado de Remate con
forme Dro. Pueda y deva Sentenciarse Pido y
suplico a Vm. sea Servido de mandar se Remate con
forme a Dro. Y Pido Justicia

Laguna

Auto

Estando en estado de Sentenciar el Remate en estos autos a D.a Theresa de Leon y Semuse Contenidos en ellos, y haganse los apercivimientos necesarios: Lo mn.do el S.r Don D.n Gaspar Delgado y Moreda Abog.do de los nn.os Consejos Alcalde Ord.r de esta Ciu.d de Malaga en Veinte y Siete dias del mes de Abril de mill Sete
cientos quar.ta y seis a.s

Joseph Diez de Medina
Esc.no

Dilazon de Remate

En la Ciud.d de Malaga en Nueve dias del mes

de Mayo de mill Setecientos quarenta y ocho &
Yo el Esc.no Sele de Remate en Nombre de Dª Tere
sa de Leon y Lemure de Esta do Selebato y Veçina
de Esta Ciudad le hize los Apercivimientos en dha
reservacion en Su Persona Estando en las Casas de su
Abitaçion y Son en la Calle ancha del Carmen Esta
Jurisd.n de Esta Ciudad Doy Fee

Joseph Diez de Medina

Ante mi

Del año mil setecientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Por fuerza de Poder otorgado ante Dn Antonio Lopez de Aguilar Escrivano de Numero de esta Ciudad de Malaga que queda en mi Registro, Yo Dn Antonio Lopez de Aguilar Procurador de los Reales Consejos como parezco de la Parte de Dn Juan Francisco de Salazar Vecino de esta Ciudad de Malaga, Digo que mi parte tiene Poder del Dueño de la Hacienda de Campo que se nombra de Cartajima, situada en el Termino de la Villa de Casarabonela, otorgado ante Dn Antonio Lopez de Aguilar Escrivano de Numero de esta Ciudad de Malaga en veinte y quatro de Febrero de este presente año, para que en nombre de dicho Dueño de la Hacienda de Campo que se nombra de Cartajima, pueda parecer y parezca ante Su Magestad, Su Real Audiencia, Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, Tribunales de Justicia Eclesiasticos, Seculares, Ordinarios, Superiores, Inferiores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, Alcaldes de Hermandad, Alguaciles, Regidores, Escribanos de Numero, Publicos, Reales, Concejiles, Ante quien y donde mas convenga, y pueda presentar Peticiones, Escritos, Testigos, Cartas, Provanzas, Autos, Execuciones, Embargos, Ventas, Remates, Posturas, Pregones, Almonedas, Tercerias, Mejoras, Apelaciones, Suplicas, Nulidades, Agravios, Demandas, Respuestas, Reconvenciones, Juramentos, Declinatorias, Inhibitorias, Recusaciones, Execuciones, Sentencias, Autos Interlocutorios, Definitivas, Consentimientos, Ejecutorias, Cartas Executorias, Requerimientos, Protestas, Protestaciones, Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos, Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de Pedimentos de

encargadas

Medina

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos y quarenta y tres.

En Antonio Paredes y Aguilar en nombre de Dª Theresa Lemus. Da de testamt. de los dos. dho difunto y en virtud de su poder cumplimiento pres. y juro. a fin de Dn. mon. presenta y juro. a fin de Dn. en la mejor forma que aya lugar parece y Dice que á Mrd. se sirva de mandar que el Escribano de Numero que dho. exhibe. Dn. Vicente Piquero. exhiva los Poderes originales de que hace mrd. presentado copia para q. á vista de ellos y q. haciendo como dho. tiene hecha relación y q. haciendo como dho. tiene hecho constar de su legitimidad se le entreguen los dhos. originales Suplica á Vmd. que habiendo por presentado dho testimonio de Poder en virtud de mandar se entreguen los dhos. originales con lo referido y lo contenido en el proveerlo no corra á Mrd. el termino que pide para Perjuicio pido Justicia costas

Antonio Paredes y Aguilar

Por presentada con el testim. de Poder y copia que expresa Póngase con los autos originales y se le entreguen lo mando el Señor Lizdo. Dn. Gaspar Delgado y Varos Abogado de los Reales

auto

Del año de mil seiscientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En Antonio Paredes en nombre de D.ª Theresa Lemuse Dueña de esta Corte digo que
amig.te Mas en forma a Mal.co desgachada, a pedimento de D.n Pedro Fernandez Fajardo Regidor
D.n de ella Sobre Cobranza de Pes: Digo que Pid.o Instrum.to mediante fee de
Escriv.no de Provincia el Auto en que Mando despachar la Mal.co Con todo lo en su
Virtud executado, Mandando se alzen los embargos hechos en sus bienes
sobre mis Pes. y sin costa alguna, y Condenando en las costas amig.s de cuya suerte
a el dho D.n Pedro y proveyendo como en esta peticion se contiene, que asi
lo debe hacer por lo qual = Porque la dha Cedula no se ha pedido por parte
de mi Contrario legitima, ni con Vista de instrum.to que la traiga aparejada,
por lo qual en su consig.te se debe Revocar Con lo en su Virtud executado =
Porque el Auto se Condena atendiendo al defecto de Causa, y Contiene
el Auto definitivo proveido por el S.r Antecessor de Pid.o en dies y seis de
Agosto del año proximo pasado, que por el se Condena amig.te al pago de
Cantidad, que no debe; sin embargo de la prueba que la Contr.a hizo, que
depusieron en ella testigos sus parciales, Compadres, y amigos, sin dar
razon Jamas de sus dichos; y el no aver hecho alguna amig.te por
averla asegurado Juan.co Zabalza, y Mediana D.r de este Num.o en cuyo
oficio asiste Joseph Bravo Regidor Comis.o y Procurad.r de la Contr.a pues
con el motivo de ser amig.te Muger sola, y sin inteligencia de Autos, y
de tener Conocim.to con el Apoderado pasado a participarle las diligencias,
que se le hacian, y le decia, que no le diera Cuydado, que lo Remediaria
Con lo qual se le pasaron los terminos sin aver hecho diligencia, siendo assi
Con lo qual se le pasaron los terminos sin aver hecho diligencia, siendo assi

E

que le assistan legitimas Ocupaciones; pues es notorio que Dn. Jph. se hallo presente
en las Casas de la Contª. para que la Manifestase por no tener para ello, pues
el dho. Dn. Phez. de Aguero hizo instancia a Dn. para que fuese a sus Casas
a alivio a se Acostar en la Cossura que estaba haciendo, y arrendo lo con
seguido, y dado a la Prosecucion la enfermedad de que Murio, le assistio Dn. y
reconviendo el dho D. Phez. que Dn. tenia la Casa en que Viue y Dra Vina,
diciendo pretendia dicha que le fundase Dra Capellania de Misas, y para esto
le hizo diferentes agassos, y le dio las prendas, que Dn. ha declarado,
Dn. agrecio, pr. con animo de Obrar se Viese, y despues seguido pasar a
Viuir con Dn. en esta Casa y con efecto estuuo en ella Mas tiempo de Cinco
Meses, arrendo dado en arrendam.to la en que Viue = Porque con
el Motivo de auerse hecho publico Nuestro, que llebaba el dho D. Phez.
y a consejado a Dn. diferentes personas, que no le conuenia fundar
dha Capellania, porque se enagenaba dela Vina, y dela Casa; se lo
Manifesto asi al Referido, de que resulto auer la amenazado con
decirle no le auia de deuer clauos en la pared; y le Movio este
Litigio Solicitando Testigos que depusiesen a su Contemplacion
Faltando a la Verdad, y afirmando, auia dado a Dn. de
Comer, y Cenar, solo por auer la Visto assistir de dia en las Casas
del Susodho, pues de Noche se iba a dormir a su Casa; y de las prendas
que le auia Regalado, se presumieron auian sido Veinte dias, sin
Mas Motivo que el Saber las auia dado a Dn. auiendo sido
gratuitam.te = Porque dho Referido Resulta Mentir en todo
de que la Contª. se ha Valido para la Vindesempeño de Dn.
y que le pague lo que no debe; pues auiendo sido a esto,
(que Niego) que se auiese Dn. pasado a la casa dela Contª

E

arrastrado Muerte de esta Necesidad, asiendo estado tan Pesado
en Hogue se ofrecio en esta Villa, y demas asistencias domesticas,
debiera arrezelse Congenja de la Comida por Ser trabajo, que tuvo,
pueda que Con Mayor Razon no sele debe negar Alto gasto,
por averse ido a instancias de Alto D. Dizente, con quien se
avia tratado con familiaridad y amistad; de que resulta sin
injusto procedim.to por tanto=

Supp.co a Vm.d provea y determine a favor de Mip.te como en esta pedim.to
se contiene que es just.a y p.do en Autos Otrosi lo alegado se entienda
con el Encargado=

Otrosi presento Interrogatorio: Supp.co a Vm.d haya por presentado,
y mande que a su thenor se examinen los testigos, que
por Mip.te se presentaron; que para la segunda pregunta
presento a D.a Maria Navarro, y D.a Francisca Bazionuevo,
y para la tercera y quarta a D.n Antonio Larrazona, a D.n Juan
Baptista, Diego de Ochoa, y a D.a Maria Lopez Vez.d de esta Villa
Just.a y p.do Ut supra=

Antonio Saenz de
Y Aguirre

Dr. Diego Fran.co
Moraza y Porra

En quanto a lo Principal traslado
y lo alegado se entienda Con Parte
y en quanto a lo otro S. Se a Por Presen.d

8

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

Visto el Interrogatorio de Preguntas q.e ha presentado quanto a lugar á Cuio tenor Dn.e testacion Contraria se Examinen. los testigos q.e Por este Auto se Presentaren por ante el Presente Escr.no a q.n Sida Comun.a en Forma Mando el S.or Liz.do D.n Juan Delgado Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en Treze dias del mes de Mayo de mill Setezientos quarenta y seis años

Joseph Díez de Medina

En Malaga en este dicho dia mes y año Yo dicho Escr.no fize Saber el Auto de Traslado antecedente y Interrogatorio en el Contenidos a Joseph Blanco Lagunas Procurador de este Numero de Su Persona Doy fee

Joseph Díez de Medina

Diez mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Preguntas por donde se examinen los testigos, que se presentaren por parte de D.ª Theresa Lorenza de Castro en estos autos executivos, que contra la dicha sigue D.n Vicente Tejada Segueros del diezmo sobre cobranza de mrs. que le debe =

1. Primeramente sean preguntados los testigos por el conocim.to de las p.s y noticia de estos autos &.ª =

2. Si saben que arriendo le puesto demanda ala dicha D.ª Theresa D.n Vicente Tejada sobre que le pagasse el valor de diferentes arriendas, que supone averle vendido, passo la razon de estar con su Tabla en su Archivo en quien tienen conocim.to para que le diesse lo que avia de hacer para su defensa, y el susodicho le respondio, que no le diesse cuidado, que el lo compondria, y que arriendole hecho otras requisitorias y passado a verlo el dicho Alcalde, que las hacian, le avia respondido lo mismo, asegurandole de que no pagaria cosa alguna, y que por esta razon no hizo defensa en dicho pleito, sabenlo los testigos por averlo visto ser y passar assi y demas que declaren &.ª =

3. Si saben que estando la dicha D.ª Theresa en su casa, fuera de esta dicha villa, le arriendo y passo ala dicha D.ª Theresa, y dandole la razon de ello, le hizo instancia para que se quedasse para ajustar con su muger ala costumbre, que estaban haciendo, y que aunque se hallaba en dicha casa, se iba de noche a dormir a la suya, y que arriendole dado a la muger

del D.or Vez. lo enfermedad de que murió, de estuvo afflixido,
asiendose mantenido en la dha Casa por las muchas instancias
q. la dha D.or Vez. le hacia, asi por el Consuelo y amistad q. tenian
como por lo mucho que ayudaba a su muger; Saben lo los
testigos por ser todo visto ser y pasar asi q. demas q. declaren
digan &c.=

2 Si Saben que asiendo quedado viuda la dha D.or Vez. y teniendo
la dha Da Theresa Dra Casa y Dra Viña, de sosiego para la
que le fundase Dra Capellanía para ordenarse, y para
facilitarlo, le hizo algunos agasajos de las prendas, que
tiene declaradas, asiendo le las dado graciosam.te y como
en Recompensa de la afficion que a tenido a su fa,
y muger; y que por averse hecho publico este intento
y aconsejado la dha Da Theresa no hiciese tal fundon.
se resistio a ello, y por esto le ofendio, e indigno el Sor dho, y
amenazo a la dha Da Theresa diziendo le no le avia de dexar
clavos en la pared, y en consequencia de ello le pego el dho
pleito, Aquel lo tienen por injusto Mediante lo ofendido
Saben lo los testigos por tener de ello cierta noticia, y demas
que declaren digan &c.=

5 Si de publico y notorio publica Voz y fama digan &c.=

Lo q. &c.

D. Diego Jph.o
Moraga y Porra

Treslado de Carta

50

Medina

Treinte mara[illegible]

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Seuilla Biabo de Laguna en nombre de Dª Vicente Sestado Vezino desta Cuª. en los autos ascentuos p. mi parte sigue contra Dª Teresa de Leon Lemuzo Vezina della, sobre cobranza demanda, digo Q. en el termino del en cargado se mandado traslado de pedimento de contrario presentado = Y mandado citado para Zuata prouanza = Y protestando como protesto responder en dho traslado para ello Conuiene a el dere cho de mi parte. Q. al tiempo Q. se examinen los testigos de la contraria Q. por un otrosi apresentado y alos de mas presentare para dicha prouanza sean preguntados Q. al tenor delos Capitulos siguientes

Todos. Sels preguntes y declaren como y Zierto que mi parte antes Q. muriera Dª Terezula Lobato dicha muger de Q. no tenia ninguna Cuada, y tenia y mantubo con su muger dos hermanas de mi parte las Q. con dha su muger cuidaban de los que en la Casa se ofrecia,

Y como tambien y Zierto Q. quando dha Dª Teresa Lemuzo fue cogio ala Casa de mi parte para que la mantubiera Viuia dha Dª Terezula Lobato su muger y murio muchos dias despues = Y tambien Q. quando y ta muerto dho mi parte enuio a dha condha dos hermanas para su asistencia = Y despues de auerse separado mi parte de la dha Dª Teresa murio Vna delas hermanas de mi parte Y Q. despues aca se mantiene mi parte con solo la otra hermana Q. ha Q. dadose Cuenta de nuestra persona

3 Como q cierto q la dha Dª Teresa no tiene mas bienes ni caudal q la Casa q auita y Vna Biña de q a mucho años no cobra arrendamientos ningunos = Y q para esto no a tenido ni tiene con q mantenerse ni vestirse mas que vo desde q a xº años q lea y trato dando de comer a Dn Juº Bautysta Ortega q viue con la dha Dª Teresa en esta myma Casa, espto el tiempo q myparte la mantubo

4 Como q cierto q Diego de Ossuna Vno delos testigos presentados de contrario q dio dho su dicho de la dha Dª Teresa, y sumysse la mantenido aguela myma amystad. Cariño y trato q antes q fuese, y lo myssmo Fran Barrio Nuño suegro del dho Diego de Ossuna = Y q. Dn Antonio Paniagua, Otro delos testigos presentados dela contraria auita en las Casas dela dha Dª Teresa sin pagarle arrendamiento como lo haze xº años a el dho Dn Juº Bautysta Ortega sin pagarle poco arrendamiento = Y q el dho Dn Antonio Paniagua, es Vezino dela Villa de Coin, y sabe a sido muy y poco mas o menos Vno año ha q ha q Dª Maria Lizon Otra delos testigos dela contraria a entrado en las Casas de myparte = Y q myssmo los repreguntados dhos testigos, q Vna q se nombra Dª Maria de Soto y q la Dª Maria de Navarro presentada por testigo de contrario y como q esto q la dha Dª Maria de Soto Navarro Viuda bien en la Casa dela contraria sin pagarle arrendamiento = Y para q tenga efecto =

Supco al Mº se sirua mandar q al tiempo q se examinen los testigos q por la contraria se presentaren para su repreguanza todos y cada vno de ellos sean asimysmo preguntados y depongan del tenor delas preguntas deste pedimento, y q hecho q sea se me entregue

los autos para ffyr responder a dho traslado como lo pas-
septo y q̃ué dichas declaraciones se hagan precediendo
citacion de la contraria ffas.ª y Justicia que pido
costas &c. ffho. Juro =

Joseph Brabo
de Laguna

Auto

En el tiempo que se examinen los testigos que se presen-
taren para cuyo efecto usa por parte de Dª Theresa de Leon
Lemus, y con su citacion, se examinen y sean preguntados
asimismo sus testigos q̃ tiene ofrecidos en dho capitulo de este
pedim.to y hecho se entreguen en esta parte los autos para
el efecto que los pide lo mandó el S.or Lic.do Dn. Gaspar Del-
gado Llanos y Ortueta Alcalde mayor desta Ciu.d de
Malaga en catorze dias del mes de mayo de mil Setez.tos
quarenta y seis a.s

Delgado

Joseph Diez de Medina
Scrno
R.do

Citacion. En Malaga en dho dia mes y año Yo el Escr.no Se hizo
saber los efectos Contenidos en el auto antecedente a Anto-
nio Paredes de Aguilar Procurador de los Nego-
cios Parte en su Persona Doy fee
Con nombre de su Parte en su Persona Doy fee

Joseph Diez de Medina
Scrno
R.do

Ciento y treinta y seis mrs. de papel

SELLO SEGVNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Razon hecha Por Parte de Dª Theresa de Leon y Lemus de esta de Soltero Vecina de esta Ciudad En el Pleyto Executivo y En el termino del Encargado que Contra la Referida Sigue D. Vicente Sesse y Piguera Vecino de esta Ciudad Sobre Cobranza de Maravedis la que se hace esta forma y manera siguiente

En esta Ciudad de Malaga En Catorze dias del mes de Mayo de mil Setecientos quarenta y Seis años la Parte de Dª Theresa de Leon y Lemus por esta Razon Presento por testigo de esta á Diego de Ozuna Vecino de esta Ciudad de quien Yo el Esno En Virtud de mi Comision Recivi Juramento en forma de Dios y una Cruz En forma de Derecho que hizo y Siendo preguntado al tenor de esta Verdad y Preguntado al tenor

D. Diego de Ozuna

nos del Interrogatorio y Vapor Ca
gera Dijo lo Siguiente ———

1ª A la Primera Pregunta Dijo: Cono
se Pública y Bien á Dª Teresa de Leon y
Lemure, y a Dn Antonio) dijo: Vecinos
Soltero y Pequeño Comercio de esta Ciudad
y Sabe por auerlo oydo decir del Pro
pio y Contestes tratan Sobre Cobranza de
Maravedís y Responde ———

A las Generales de la Ley fue Preguntado
tos dijo: y no le tocan Ninguna
Alguna por no Ser Como no lo Pa
riente Amigo ni Enemigo de ninguna
na de las Partes y fue Preguntado Como
quien Bien Bien Justicia, y fue leydo

2ª de Su Pregunta Ca. y Responde —

A la Segunda Pregunta Dijo: Sabe
Pública y Bien que Siempre y a la dicha
Dª Theresa Lemure Se le Pasaua a
hacer Saber qualesquiera Autos Sobre
Contenidos que la Pregunta Cogui
ta de Pedida Pasaua á Ver a Dª Jua
Sanchez Escribano de Este Numero y

3

la Comunicaua lo mismo q Teleaua
hecho Saues, y el Refferido Saualza
siempre la Diligencia q nunca se Pidien
Cuidado q no Pagaua Nada q el lo
Compondria Sauelo el testigo por q
Assi lo Comunicaua la Sobredha Dª
Teresa y por q En diferentes ocasiones
de orden de Esta y Estimulada de Algu-
no Notificar.on q Teleaua hecho le
Encargo al testigo fuese a dar Vica de
Su Contenido al Refferido Dº Franco Sa
ualza, y Esto le Respondio siempre que
le desese a la Dª Theresa q Si no le tenia
otro q no se le diese Cuidado, q todo aque
llo le tenia Desbaratado Con Un dedo, y
Respondio

3 A la tercera Pregunta Dijo: Sauelo
bien q Auiendo tenido Pleito Dona Theresa
la otra Dª Theresa Con Dona Teresa
de Su Casa se fue y la Conto al testigo
En la Sala, y despues se fue a Vn del testo

D. Vizente á quien dixo Asi mismo Lelo-
Conto, y este le dijo no tubiera Cuidado, y
q. se estubiese quieto en esta Su Casa, y le
ayudaria a Su Muger á Coser la Cosa
na q. estaba haciendo, y Con efecto
se mantubo en Casa del dho D. Vi-
sente Cosiendo, y haciendo lo q. le ofrecia
y Cosiendo en esta Casa, y ademas se
estaba todas las Noches a la Sala, y tam
bien Sabe que auiendo le dado la ha Sor
medad de q. Maria a la Muger del dho
D. Vizente, la dha D.a Tereza la estubo
asistiendo hasta Su Muerte en Casa
de Se mantubo á Fuerza de Instancias
del Referido de dha Sabe lo dho
q. por q. asi se lo rogaron muchas
Veces a la dha D.a Tereza, y por q.
Algunas Ocasiones q. la Referida Es
taba en las Casas del testigo en las Ocasio
el dho D. Vizente, le decia a la Refe
q. Por q. no se Vaia a su Casa, y en
bargo de q. el testigo Decia q. la Comadre

D

Se Sobtio a no obstante Instancia
hasta q Confesado se Abra y Respon-
A. 1º A la quarta pregunta Dijo: Save que
auiendo muerto su muger del Sho D. Vicen
te, y manteniendose en las Casas de esta
Santa D.a Theresa pasados algunos dias
se mudaron todos ala Casa que esta
Frente enla Calle ancha del Peñal y
estando viviendo enella el R.o Jesuita D.n
Vicente le propuso ala Expresada
D.a Theresa que siquiera de aquella Casa
una Pieza que tambien pone fun
dada Capellania para poderse Ordi
nar, alo que le Dijo se Viera enello
y despues le Respondera, y auiendose y
formado no ser Cosa que le podia tener
Cuenta le Dijo que no queria, por lo que
Sentado le puso este pleito amenazandole
que no le auia de quedar Casa en la
pared Savelo el Testigo porque siempre
que Sobre los R.os Jesuitas pasaban algunas
Pasiones Santa D.a Theresa Solia
las Casas del Testigo, y le Comunicaba

52

Repres. 1ª 8 Aunque le avia pasado Rep.ª de
Sereno Repreguntado al thenor
delos Capitulos del pedim.to presentado
por parte del dho D.n Vicente que se
halla tambien Conesta Provanza
Respondio lo Siguiente

1.º Al primer Capitulo Dijo: Sabe muy
bien que antes, ni despues que D.ª Paula
Sobaco muger del dho D.n Vicente
Sesudo muriese no tubo, ni atendio Cua
da alguna, y que el Nro Sereno Sien
pre mantubo Dos hermanas Con la dha
Su muger, y Sodartes Cuidaban
de los menesteres de la Casa Sabe
por que en ella atendio, y Viere Comu
nicacion, y Esto lo Savido y Rep.ª de

2.º Al Segundo Capitulo Dijo: q Sabe 3.ª
que de deze que algunos dias antes que
Sucha D.ª Ordalla muriese fue el Dho
Enque la dha D.ª Theresa Se acogio alla
Casa del dho D.n Vicente Endonde
Solo Comia, y dormia Se Sabe de
Suya, y que no Save memoria Si fue
muchos, o pocos dias en los que Save

C.

Jo No Jesuso ántes de la muerte de la
dha D.ª Vicenta = y que también es Cier
to que Viviendo nuestro Padre Se que dan
Con el dicho D.n Vicente Sus dos herma
nas = y Asimismo lo es que despues de
averse Separado el dho D.n Vicente de
Con la dha D.ª Theresa Lemuz Con las
dhas Sus dos hermanas Viviendo ya Se
paradas murió Una de ellas, y despues
Se ha mantenido, y mantiene el dho
D.n Vicente Con la ótra hermana
que le ha quedado, y no Save Si tiene
ónra Cuada, y ótra persona que les ayuda
Savelo por averlo Visto Ser y pasar
Assí Sin Cosa en Contrario y No de
3.ª Tercero Capitulo Dijo: Save muy
bien, y le Consta que la dicha D.ª The
resa no tiene mas bienes, ni Caudal que
la Casa que habita, y una viña, y
que de esta no Save Si Cobra, ónra Sus
ter. Solo Si que el Diezmador le
debe algunas Porciones, y que esto
es lo que Sabe en este Capitulo Contiene no Sabe
dema, que

nada, y lo Rs. Seruio lo save porque
dello tiene Cierto Conocim.to y Rs.de
4°. Al quarto Capitulo Dijo: es Cierto que
el testigo ha sido mozo Sirviente de
la Dha D.a Theresa, y que como tal, y
que de ha Comido Supan le à mantenido
y mantiene mucho Cariño, y à mas de
lo que no Save Sucesta, ni aya Sucedido
Con Juan.a Bautista mucho Suegra del
testigo = Y que no Save el D.n Antonio
Pan y Agua hauitador en la Casa
de Dha D.a Theresa le pague, ô no aun.to por
ello; y Si Save que D.n Juan Baptista
testigo aunque viue en la dha Casa
no le paga aun.to alguno por ello à la
Expresada D.a Theresa, lo que dixo
Sera porque este Solo tiene paga de
mucho ant.s Con mucha Ropa que
à Su Costa le à dado à dha D.a Theresa
lo que Save por auer Sido Su dueño
Uno y otro = y que Save mui bien que
el dho D.n Antonio Pan y Agua à dos
tres meses, poco mas ô menos Se vino

5.ª

desta Ciudad de la Villa de Com
son de ha tenido Su Noticia =
que no Save Sr. Dª Maria Sicon ha en
trado ôno en las Casas de dho Dn
Vicente = Iueno Save Si la Dª Maria
de Soto que el Capitulo Refiere Se lla
ma ôno Navarro y Si Save que una Dª
Maria de Soto vive en las Casas de
dha Dª Theresa, y no Save Si por ello Se
paga Arr.to y Responde

5ª Ala quinta pregunta del Interroga
torio Dijo que todo lo que ha dho Y
declarado es publico, y notorio publica voz
y fama en esta Ciudad y Sus cercanias
So Cargo de Su Juram.to y lo firmo de
todo lo qual doy fee =

Diego de Sosa

Ante mi Joseph Diez de Medina
Escno Rl

En la Ciudad de Malaga en dho dia
mes y año de dha presentacion, para esta
Provanza Se presentó por testigo á
Don Juan Baptista Ortega Veinte y

de ella, de que yo el escrivano en virtud de mi comision Resevi juramento a Dios y a una Cruz que hizo en forma de derecho so cargo del qual ofreció decir la verdad, y fue preguntado al thenor de las preguntas del Interrogatorio que ha por cabeza Respondio lo siguiente

1ª A la primera pregunta Dijo conoze las partes de este pleito y tiene noticia del pleito

2ª A las Gen. de la ley que le fueron declaradas Dijo no le tocan en manera alguna que declarará bien y fielmente como testigo, y que es de edad de sesenta y dos años y Respondio

3ª A la segunda pregunta Dijo: es cierto que abiendo el pueblo de Dn Vicente pedido a Dn Theresa Semanat, sobre que se hace esta Probanza siempre que ella no quisiera se le pudiera hacer qualquier auto para ante el Sr Juez Subdelegado de este numero para que informase en lo que avia de hacer, y

Vezindo la aseguro siempre conque
no le diera Cuidado que el lo Com-
pondria, por Cuyo motivo no hizo dilen-
cia alguna en dho pleito save lo
el testigo porque Con la ocasion de vivir
en dhas Casas de dha Dª Theresa assi le
lo oyo decir a esta siempre que se le hizo
saver qualquier auto, y porque en dhas
ocasiones de estas el testigo pasó
a ver al dho Dn Juan Zabalza a darle
a entender las novedades que se ofrecian
y auto que se avia hecho saver, y el no se
lo dio siempre Respondia que le diese a la
Dª Theresa que ya le tenia dho que no le
diera Cuidado que el lo Compondria Co-
mo se lo tenia ofrecido que se sosegase
y dejase a su Cuidado y Respondio

5ª A la tercera pregunta dijo: save mui bien
que por Cierta ocasion que dicha Doña
Theresa tubo en su Casa se Retiro de
ella, y se fue a la de dicha Dª Theresa, y
por instancias de esta se quedaba a Comer
en su Casa, y a ayudarle a su muger
en la Cocina que estaba haciendo, y a
la hora se Retiraba dicha Dª Theresa
a la suya

ásio propia Casa, En Cuyo tiempo á
la muger del dho Dn Vicente le dió la
Pr Jermedad, de que murio, y en ella
le asistió la dha Dª Theresa hasta lo
que se ofreció, aunque en ella Co
mia era afuera de las muchas visitas
cas que le hacia el dho Dn Vicente sa
bele el testigo porque assi se lo oyó
decir muchas veces á la Dª Theresa, como
porque otras muchas vido el testigo, y
experimentó que si se tardaba la dha
Dª Theresa alguna de las horas Regulares
de Comer, el dho Dn Vicente paraba
á Su Casa, y afuera de instancias le
hacia ponerse el manto que ala Suya

Respondio

A la quarta pregunta Dijo: Save mui
bien que avienose quedado Viuda el dho
Dn Vicente Sequido, y teniendo por Su
yas propias la dha Dª Theresa una
Casa, y Viña viniendo el dho
Dn Vicente perviadir ala Dª Theresa
que le fundase Una Capellania para
Ordenarse, le hizo de Setenta y nueve
para ello, sin le Costado alguna

8

Prendas que sava eran de poco va
lor delas que por muerte de dha Sumu
ger avian quedado, y Apresando se
las Regalaba por la avia tenida que
a su muger avia tenido, a Cuya pre
tension de Capellanía le dijo la Dª Ihe
rera que para ver si podía, o no hacer le
queria jr Informarse de hombres doctos y
y Con efecto pasó a Santo Domingo en
donde se informó de diferentes Religio
sos, y la Razon que trajo fue que no podia
efectuarlo, lo que participó al dicho Dn
Vicente, desde Cuyo tiempo se montró de
sazonado, y aun llegó el Caso de amenazar
a la Referida diciendole que no le avia
de dejar Clavos en la paredes, y Con
siguiente mte se puso el pleito sobre que
es esta Probanza save lo el testigo
porque a su presencia ajustado todo lo Refe
rido Como tambien el decirle dho Dn
Vicente a la Referida Dª Herera que
hasta la Comida que le avia dado se
la avia de pagar, y q. que procurando
mediar el testigo para que se sus

pendiese en el pleito que ya avia pun-
tuado le respondió Dho Dn Vicente
al tenor q̃ no tenia Remedio que le
avia de pasar hasta el Vltimo mara
vedi y Responde

Repreguntas. Siendo preguntado al thenor de los
puntos del Ped.to presentado por parte
del dicho Dn Vicente Dijo que se halla
en esta prohanza Respondió lo Sig.te

1º Al Primero Capitulo Dijo: es Cier-
to que antes que D.a Ynes de Souza muger
del dho Dn Vicente muriese, ni despues de
su muerte nunca tuvieron Cuenta
los Susodhos, y que tambien es cierto que el
Rr.do estuvo amancebado en su Casa en el
mismo tiempo dos hermanas Suyas 5º
porque Constaba su muger Cuidados
de Modo toque en la Casa se ofrecia
Savido por averlo Visto en diferentes ocas-
iones que frecuentó la Casa del Rr.do
dho Dn Vicente y Responde

2º Al Segundo Capitulo Dijo: Save muy
bien que al tiempo que la dicha Dña
Thereza Lemuel se mudó a la Casa

del dho Dn Vicente Vivas hasta la dha
D.ª Ursula Suarez, haya muerto muchos
dias despues, y muerta esta es Cierto que
para la Asistencia del Nº Jesus se man-
tuvieron en Su Casa las mencionadas
Sus dos hermanas, y que despues que estas
y el dicho Dn Vicente se Separaron de Con
la expresada D.ª Theresa Ximenez una
de dhas Dos hermanas del dicho Dn Vicen
te murió quedandole Solo una Con la
que se ha mantenido, y Asi mantenien.dola
Sin que nunca aya tenido, ni el testigo le
aya Conocido Cosa alguna, lo que
Save el testigo porque Assi lo a Comu
nicado y Responde

5º Al tercero Capitulo dijo: que todo Su
Contenido es Cierto, y que lo Save por ser
el testigo el misma que el Capitulo en
prezia, y Tambien añade porque lo a visto
que en distintas temporadas fueron algu
nas Alhajas Salas hasta D.ª Theresa
dellas de Su Casa, a unos y Suales de
Alhajas, Assi dha Señora que para a Ceuta

ja otra Jamilia de esta Ciudad que era
en sus tiempos Cada una de paso ala
dicha D.ª Theresa sus Respectivos años
tos que el tiempo Vido que se los paga
ban y Responde

1° Al quarto Capitulo Dijo: Sabe mui bien
que Diego de Ojuna Contenido en este
Capitulo fue mozo Sirviente de la Casa
de dha D.ª Theresa, y desde entonces
hasta de presente se ha mantenido con
Jas Decencia con una buena Correspon
dencia, trato, y Comunicacion, y con
siguientem.te atendido la misma Comuni
cacion Juan.a Bauconcebo Suegra
del Dho Diego de Ojuna = y que es Cier
to que Dn Jimenez San Jorge Contenido en este Capitulo está habitando
de presente en las Casas de dha Dona
Theresa y no Save si por ello le paga
no años. y que el dho Dn Jimenez es Sol
Vecino de la Villa de Coin hasta que
abra tiempo de Seis meses que se Vino
a vivir esta Ciudad a las Casas de

5°

1. Pa
ra Sir

tha D.ª Theresa donde se Está man-
teniendo Esperando Solo á que le desque
pen Una Casa en la Ciudad para
mudarse á ella, y Asimismo mientras el
D.n Antonio Vive En Cón Siempre que venga
á esta Ciudad posada En las Casas
de tha D.ª Theresa = Iqueno sabe Si tha
D.ª María Sirón Contenida en este Capítulo
á entrado, ó no En Casa del N.º Jesus
D.n Cuesta = Iueno Save Si tha D.ª Theresa
Navarro Es Ja D.ª María de Soto que el
Capítulo N.º Jice, y Solo Save que En Ca-
sa dela tha D.ª Theresa Iemuel Vive Una
D.ª María de Soto q.n no Save Si Paga, ó no
Alu.to por Razon de la Sala que Ocupa
y Responde

5.º Al quinto Capítulo del Interrogatorio
del a Empresada D.ª Theresa Dijo que lo
que desde dicho es público y notorio q.e Voz
y Fama en esta Ciudad, y la verdad á
Cargo de su Juram.to y lo firmó de que doy fee =

Jun.º B.ª y.º Ortega

Ante mí Diego de Molina

Es Copia de la Ciudad de Malaga En Jun

Seis días del mes de Mayo de mill
Setecientos quarenta y seis años dicha
presentacion, y para esta Provanza se
presentó por testigo á Dª María Leon
muger de Dn. Franco Dias Vaena
de esta Ciudad, de quien yo el Escrº
baxo Intrumento de mi Comision Recivi
Juram.to á Dios y á una Cruz que hizo
segun derecho so Cargo del qual
ofreció la verdad, y siendo preguntada
al thenor de las preguntas
del Interrogatorio que esta por Cavesa
de esta probanza Respondio lo Sig.te

1ª A la primera Pregunta Resp.o Conoce
á Dn. Vicente Salazo, y Dª Theresa Lemus
partes de este pleito tiene noticia dello y
Respon.de

Generales de la Ley que le fueron
dadas Resp.o que no le tocan en mane
ninguna, que Pleyto tiene el pleito
la dicha Dª Theresa, y que es de edad
de Cinquenta y Cinco años y Resp.de

2ª A la Segunda pregunta Resp.o Sabe
muy bien que ambos Pleytos Demanda

al Sñor Dr. Vicente Suso ala Doña
Theresa Leon Lemuss sobre lo que el Con
tenido dha pasó en Sentencia definitiva en
Vez ā Dr. Fran.co Zabalza Curiano de es
numeros Corg.to Sentencia Satisfacion ā
Sñor de presente que les quera de los Autos
que ala dha Dña Theresa se le hauan Sa
car ālo que dha Curiano Respondia no
tubiese Cuidado que el Compondria lo
que hiciera que Componer que estando el
se por medio no le Sucederia nada, ā seguri
dola de que no auia de pagar Cosa alguna
na, por Cuyo motivo la dha Dña Theresa
no hizo defensa alguna En Supleto
Sando la Testigo por que luego que
qualquiera dello Reo Sucedia la
dha Dña Theresa se lo participaba, la
Testigo le Recombino muchas Veces diuen
dola que no se lo creyese, que porque
Veia ā otro Curiano, y otra persona que le
Aconsejaba lo que auia de hacer, que el
dho Dor Fran.co Zabalza andaba mui ā menos
Responde

3ª

A la tercera pregunta Dijo: Save que
auiendo tenido a Su dicha D.ª Theresa Lemuse
Cierta diferencia En Su Casa Se fue a la
de dicha Don Vicente a q.e Sella co
menzó, y este le dixo a dha D.ª Theresa
Se quedase En Su Casa que En ella
Comeria Un bocado, y Conseguido Se
quedó enella, en donde Solo Comia, y
a dormir Se yba a la Suya, y Muertas
Estaba En la de dho D.n Vicente Se ocupa
ba en ayudarle a dho mi ex de este
En la Cocina, y demas que Se le ofre
ce, y que auiendole dado la En fermedad
de que murió dha mi ex de D.n Vicente
a esta le asistió enella En quanto Se
ofreció, y que el quedarse en dhas Casas
la mencionada D.ª Theresa fue a las
Repetidas Ynstancias que para ello le hizo
el dho Don Vicente Savelo Atestigo
por que a.l Sello oyo decir a dha Doña
Theresa en los Tiempos que Cada Una
Sucedia y Respondio

4ª

A la quarta Pregunta Dijo: Sabe

mui bien que auiendo que dado Vmo el dho
Don Vicente Salido Solicito que
la dha Dª Theresa le fundase Vna
Capellania de Vna Casa, y Vna viña
Vmo Caudal de la Nª Jeuda, quien
auiendole aconsejado sobre lo que deuia
hacer le Respondio no poder hacer tal fundas.
por lo que se ofendio el dho D. Vicente, y a
menazo ala Nª Jeuda auiendola no le
auia de dejar Clavos en la pared, en
Cuya Consequencia le puso dho pleito
auiendole auer Sele vale Vna quente
lo aguado de la Cauesa, Saudo la
testigo por que auiendose intentado la
prezada fundacion, la dha Dª Theresa le
pidio Consejo Sobre lo que debia hacer
y le aconsejo no lo hiziera por que era
Condenarse, y Consejo lo testigo a
presencia del dho D Vicente le
Repitio las mismas Razones, y ala dicha
Dª Theresa le oyo decir que para Con
Sun que se fundara dicha Capellania

S.

le avia Rogado Algunas prendas el
dho D.n Vicente de las que avian
quedado por muerte de Su muger ex
Y la avia mantenido el tiempo que
en Su Casa avia Comido, Y Rep.do
Y Siendo preguntado al thenor delos
Capitulos del Pedim.to presentado por
el dho Don Vicente que está Cuesta
probanza Rpso lo Siguiente

Preguntas del Pedim.to de D.n Vicente

1.º

Al primer Capitulo Rpso: Save es Cier
to que antes que muriera D.a Ursula Lovato
muger del dho D.n Vicente, ni despues de
muerta la Rejerida nunca entro Cria
da, ni persona Alguna que le asistiese, y que
el Rejerido mantenia tambien á otras dos
Sus hermanas, quienes Con dha Su muger
hacian en la Casa lo que era menester
Savelo porque assi lo vido muchas Veces
Con la ocasion de aver tenido amistad
Con la dha D.a Ursula Y Responde

2.º

Al Segundo Capitulo Dijo: es Cierto
que quando fue dha D.a Theresa le mue
se que ella en Casa del dho Don

Vicente Viña D.a Ursula Lobato
su muger, y murió esta muchos dias
despues, y que no save mas de lo que la
pregunta expresa y Responde
3.° Al tercero Capitulo Dijo: Sabe muy bien
que dicha D.a Herera no tiene mas Cau
dal que la Casa en que vive, y Vna
Viña, y que no save mas de lo que
la pregunta expresa y Resp.de
4.° Al quarto Capitulo Dijo: no save lo que
la pregunta Refiere en quanto en quan
to a Dicho de oyente, y que el D.n Barrione
bo su Sobrino = que Save muy bien
que Don Antonio San y Hoya a Seis
Veinte de la Villa de Con, y que abra
tres meses poco mas, ó menos se vino a
esta Ciudad Con su familia que esta
viviendo en las Casas de dicha Doña
Herera, donde tambien vive D.n Juan
Baptista Antonia, y que no save la te
nor si fuesen, ó no puesto en = que la
testadora en tiempo que la muger del dho
Don Vicente Viña era viuda muchos

veres en su Casa, y la Pª Jenda en la
de la testª y que no sucedió antes ni
despues que la dha Dª Urcula muriera
que sabe que en la Casa de dha
Pª Herrera Vive tambien Una Dña
Maria Cuyos apellidos ygnora, y q.
no save si pagan arre alg.to de la Sala
que habita, y Responde

A la quinta Pregunta del Interro
gatorio Dijo que lo que dejo dicho
espu.to y motivo, pu.ca vez y Jura en esta
Ciudad Solemne de su Juram.to que es
la Verdad, y lo firmó de que doy
fee

Dª maria [illegible]

Joseph Diez de Medina
Not.o

En la Ciudad de Zaragoza en diez y
seis dias del mes de Mayo de dho año pa
ra esta probanza se presentó por testigo el Fer
nando de Zapata Vecino de ella, de
quien yo el Escrivano Por Virtud de

mi Comision Real Juram.to que hizo a
Dios y una Cruz segun Derecho
so Cargo del qual dijo debia Saber
dar y siendo preguntado al thenor de
las preguntas del Interrogatorio que
ha por Cabeza dijo lo siguiente

1.a A la primera pregunta dijo Conoce las
partes de este pleito tiene noticia del y
Responde

Y.s A las Generales de la ley que le fue
ron declaradas dijo no le tocan en cosa
alguna y dijo Vena en este pleito el
que tubiere justicia, y que es de Edad de
mas de quarenta y seis años, y Responde

2.a A la segunda pregunta dijo: Sabe muy
bien que avienose puesto demanda Pr.o Cien
te Sejudo a D.a Theresa de Leon y Lemuel
sobre el valor de diferentes prendas que
Suponia averle Vendido, la Real
paso de Jeuenes Veras averse Con Jorge Jose.
Zabalza Cumvanos de diferentes Sequien
tenia Sates faccion para que le diesse
lo que avia de haver, y Sentando esta

Dello.ª siempre que ala Susodha
se le hauia saver que le quisiera providen
cia, y siempre le respondia dho Don
Fran.co Zabalza que no le diera cuidado
que el lo Compondria, y no pasa
naua nada, Saue lo este testigo porque assi
lo oyo decir ala espresada Doña
Theresa, y porque a lenuatos deesta
pasó el testigo diferentes veces aver
al D.or Fran.co Zabalza apartirle con le
la novedad que se ofrecia, y que lo auia
que ala Susodha se le auia hecho sa
ber, y siempre le respondia al testigo
le diese ala D.ª Theresa que sino tenia
nia dicho que no le diese cuidado que se
sosegase, y se viene de dho Pleyto
por Cuyas Razones tiene entendido
el testigo que la Rfenda no tiene de pon
ga alguna en dho pleyto y Resp.de

5.to A la tercera pregunta Resp.o: Saue lo
que sabe lo oyo decir a dha D.ª Theresa
que algunos [illegible] Una de sus

Con Vna Cuña de su Casa se fue
ala del dho Dn Vicente aquien se la
Comunico por lo que este le hizo gnstan
cias para que se quedase en su Casa que
dho Comensa, y le ayudaria a su mujer
en la Cosecha que estaba haciendo, y Con
efecto se quedo en dicha Casa donde lo
mia, y dadonde se fue a la Suya, y sabe
que auiendole dado ala mujer del dicho
Dn Vicente la Cosecha de que mu
rio la dicha Doña Thereza la estuvo ay
dando hasta Sumuerte, en donde tambien
se mantubo por las muchas instancias
que el dicho Don Vicente le hacia sabado
altestigo por auerlo visto Ser, y pasar
ast Con el motivo de frecuentar las Casas
de unos y otro Con Amistad y Nop

A la quarta pregunta Dijo: que lo que
puede decir es que Save que auiendo quedado
el dicho Dn Vicente Viuda algun tiempo
poseia, y de presente posee la dotada Doña
Thereza Una Casa, y Una Viña

Con Cuyas Licencias Solicitó que la Re-
ferida Le Fundase Una Capellanía
para Ordenarse, lo que no tubo efecto por
aver Le sido contrario ala Sucesiba que no hi-
zera tal Cosa, y para Conseguirlo el
dho Don Vicente Rojas ala menos
nada Dª Theresa alguna prenda
y Judado el dho Dr Cuente den
aver Conseguido Sargiento, amenaza
ra Referida que no le avia de dejar
Clavar la Pared, En Cuya Conse-
quencia le puso Pleito Sobre el dho
tengo por que asi lo oyo decir al dho
Dr Cuente, y Dª Theresa el intento
de la Referida Fundacion, y a era
que le avia Regalado el Dr Cuente
alguna alaja que se les murió
al testador, y al dho Dr Cuente le oyó
que le estaba debiendo que luego a Dn
Juan Baptista Ortega que la dho
Dª Theresa una Una Sortija de los que

1

N.

2º

3º

4º

no le ãsa de Dejar Clavos en la pared
Z Responde

Z Siendo preguntado al thenor delos
Capitulos del pedim.to presentado por parte
del dho Don Vicente que está Comenza
probanza Dijo lo Sô. etc

1.º Al primer Capitulo Dijo: que no Sabe
da de Su Contenido Z Responde

2.º Al Segundo Capitulo Dijo: que
lo Save que una hermana del dho Don
Vicente murió, y no ôtra Cosa diga que
el Capitulo expresa Z Responde

3.º Al tercero Capitulo Dijo: que no Sabe
Si la dicha D.a Theresa tiene mas bienes que
la Casa, Z Viña que el Capitulo Refiere
pero Si Save que Siempre se ha man
tenido la Hazienda Con la dha Casa
Z Viña tanto en Su tiempo, Como el
de Su hô D.n Juan de Lemuza, y que no
Save Si Cobra ôno Sus rẽd.tos ni mas de
lo que el Capitulo expresa Z Resp.de

4.º Al quarto Capitulo Dijo: que en lo que
se expresa de Diego de Ojuna, y lo que

se Dize Juan. a Bautista Sobre Sucesiones
Sabe nada, antes Si que estando en Sue
gra de dicha ô Villa = Juo Dn Antonio
Pan y Agua Save a poco tiempo Vino
de la Villa de Cañ Con Su familia a esta
Ciudad y Casa de D.a Pereira Ondon de
no Save Si este Dn Juan Bautista
otra que Tambien Vive En dha
Casa pagan ôno an.to por los quartos
que ocupan, y Save que Viviendo en Cañ
el dicho Dn Antonio Siempre que venia
a esta Ciudad alojava Veces para
En Casa de dha D.a Pereira, y quando
la iba a visitar = Y Save mui bien que D.a
Maria Leon Siempre tubo amistad
Estrecha En la Casa del dho Dn Duarte
tanto En Su tiempo, Como en el de Dn
Diego Pereira Casa que fue de la
Villa de Casabermeja pues Siempre
que este venia a esta Ciudad posava
En Casa de Don Juan de Lemure, y
a ella Toda a visitar la dha Dona

María León, lo que dixeron a Cº de muchas veces = Iguala Dª María Navarro que el Capitulo de Jerez la dixenta de la Dª María de Loro, que sabe no vive en la Casa de la dha Dª Herencia la Tenedora Dª María Habana y Nep de Maquenta pregunta del dho Interrogatorio Resp: que lo que sabe y declara do es publico, y notorio que Dª Ana y Juana en esta Ciudad, y la verdad so Cargo de su Juram.to lo firmó dixo que es fee = lectº de esta Pregª

Joseph Díaz de Medina
no
R.to

En la Ciudad de Malaga en diez y Siete días del mes de Mayo de mil setecientos Sesenta y Siete Ante el Señor Juan de Dios Vicario de esta Ciudad y Vida de Dª Juana de Leon de quien Doy fee Se Vio la Carta de Comisión Inserta Juramentado por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho Dijo que Conoce a Dª Juana de Leon de quien es Comisionado y a Dª Ana de Leon Vecinas de esta Ciudad y Collacion de Santiago y que Sabe que la Dª Juana de Leon es Natural de esta Ciudad y Collacion de Santiago y Vecina

Señal de Cruz y lo firmo y Juramento
de Secreto dicha Parda y Presentada
al tenor del Interrogatorio dijo y Depu-
so lo Siguiente

Conoce Dejo lo Siguiente

A la Primera Pregunta Dijo: Conoce
Pública a los Padres de este Pleyto
y del Reo Criolla Pública y Pop-
ular Notoria de la Ley y lo Firmo
Victoria Dijo: Que le Consta de
vista Ciencia y Razon y de cerca Vecin-
dad Pleyto que Pende Pública y
que le edad de mas de Sincuenta
y Seis años

A la Segunda Pregunta Dijo: Sabe
Que Pide lo que acierdo de Pleyto
lo Dicente Soltero a Da Maria
de Leon y Lemus Soltera en el Ca-
so de Sin que sepa de Sentado
le hacia Razon que le quiera Pleyto que
se Dicha Hora à Comunicarle Con D.
Juan Jose Cardenas Vecino de este Pue-
blo Con quien la dicha Da Maria Teresa
de Juarez y este la Pregunta la dijo

[illegible]

Inventador Dauid por testigo de esta Pro
uanza a Dn Antonio San Juan Vezino
desta Ciudad de quien Yo el Esc.no en Virtud
de mi Comision Recebi Juramento por Dios
nro Señor y Una Señal de Cruz Assi
Jurno de cierto que lo Viro y Sabra
go del hecho desta Causa y Preguntado
al tenor del Interrogatorio que
Da Dn Camera Dijo lo Siguiente
A la Primera Pregunta Dijo: Conoce
las Partes y Pertenecen en este Pleyto
y del bien entera Noticia y Vezindad
A las Generales de la Ley y la Fueron No
tadas Dijo: y no le tocan en Manera
Alguna, y dena Verdad quien Fue
Testigo, y de Edad de Sinquenta y
Sinco Años y Responde
A la Segunda Pregunta Dijo: que
no Sabe Nada de Su Contenido
y Responde
A la Tercera Pregunta Dijo: que sabe

nada de su Contenido y Resp.
A la Quarta Pregunta Dijo: q Viéndo
el testigo en la Obra de Con Siempre
q se le ofrecía Para a Esta Ciudad se
Iba a Posar a las Casas de Dª Teresa de
Lemus y Viendo Venido en Una ocasion
q llegado Como a costumbrava a las Casas
de la Referida halló no estar Es
tas y Sí En Casa de Dn Juan Lopez
Hosta Ortega que asiste En dha Casa
quien le dijo q la dha Dª Teresa estava
En la de Dn Vizente Salgado y q se
alegrava de q el testigo hubiese Venido
por Ver Si podía ser Medio para qué
Este de la Causa a la Referida el Di
cho q para que quería Executar pues la
Pobre estaba Persuadiendo el dho Dn Vizente
a q le fundase Capellanía de la Casa y
Viña q la Referida Posee En Cuio
Sitio me el testigo la Combió a llamar

O

y quien de le Acombenido que Como pue
da hacer el Disparate de fundar la
pitanía de Su Viña y Casa para q Leo
nardo de Ntro D. Vicente q Viviera que
Bienes de Ntro Padre Heredar y q pue
da tener Casa Horno y q quiera Poner el Remedio no Avia
de Poder y q Para mas bien hacer lo que
fuera Combeniente se Ynformase de
Abogado q la Desengañase y Con efecto
lo hizo así y Sabe la Con Referencia Como
mismo la Clausula Intermedio Veya el Tes
tamento y la dha D.ª Teresa haya a Su cargo
Algunos Regalos de Sotanas Cosas y Obras
Cosas y Deuda q el dho D.ª Viz.te le debia
dado y el testo le debia Viña y Casas q
galos no le Engañe y Hagan Algun Dis
parate y En los Ultimos Conchos q Hizo
q le dho Vido q la dha D.ª Teresa Horasse
y Pidio q le diga Amenazado el dho D.
vente que no le deja de Dejar Casa
En la Calle y q de fundar le la Capellanía

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Ve Sr.ª la Mantenedora del todo a lo q.e el tes.to Pide y dize Sobre lo mismo q.e antes le avia acontesido por lo q.e Vesuelta.n Dijo no Fundarse dha Apelacion a lo Resuelto el ponente este Pleyto sino por las Razones q.e de su Pedim.to Resp.de

Y Preguntado al tenor de los Capitulos q.e Se hâce el Pedim.to Presentado por la Parte del dho D.n Ort.e q.e esta en esta Prouanza Dijo lo Siguiente ——————

1 Al Primer Capitulo Dijo: no Sabe nada de Su Contenido y Responde ——————

2 Al Segundo Capitulo de q.e no Sabe nada de Su Contenido y Responde ——————

3 Al Tercer Capitulo Dijo: Solo Sabe q.e la dha D.a Teresa no hâce mas Caudal q.e la Casa q.e auita y Una Viña y q.e Algunas Veces aiuda q.e le anda de Peones por Jornal.s Dam.os dello Sin Alguna de las Razones q.e

B

a Sido en esta Ciudad y si no Save otra
Cosa de dho Capítulo Responde
Al quarto Capítulo Dijo: que Solo Save que
ara ara Ynos Pueblo poco mas o menos
que Su familia Se Vino a esta Ciu
de la Villa de Cádiz y a los Casas de la dha
Dª Teresa para Mudarse della luego que halle
Casa y que aun que esta Ciudad no era ni es
tos tiempos como de ante dho se Vena-
a esta Ciudad y a Pasar a dhas Casas de la
Vesinda Dª teresa nunca le a Pagado
Arrendam.to Alguno á Sido por que la Vesi
nda no Sele á querido Recivir Agrade
da de que todo el tiempo que en dha Casa
te nido el terrey no a Consentido que la
dha Dª teresa aya Gastado nada para el
ni para el terrey quien a Muchos años
que en quanto le a Sido posible a Socor
do a la Supricada Dª teresa Asta Vinien
do en Cádiz Como antes de áver a Venido
dha Villa y si no Save otra Cosa de lo que
el Capítulo Vesdice y Responde

8

A la Quinta Pregunta del Interrogatorio
Dijo: Que todo lo que a ella Declarado
es Publico, notorio Publica Voz y Fama
en esta Ciudad, y la Verdad So cargo de su
Juramento en que Se Afirmo de todo lo qual
Doy Fee

Antt Zamyaguo
y Cardena

Joseph Diez de Medina
no Co
Hyp.

En la Ciudad de Malaga en diez y ocho
dias del mes de Mayo de mil Setez.os quare
ta y Seis Yo Dn Joseph de el Cro Dnio Antonio Po
rez de Aguilar Escribano de este Numero y
Diputado a Su Pedimento Se a hecho la Prueban
za Antecedente en la q Con acorde no tiene
mas testigos q Presentar y q Para ella haun
lo Con mas Num.o de testigos Siempre q Con
benga y lo Firmo de q Doy Fee

Joseph Diez de Medina
no Co
Hyp.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES.

Joseph Prado de Zaguna en nombre de Dn Vicente Segundo Vezino deesta Ciudad en los autos executivos que mi parte sigue contra Dª Teresa de Leon y Lemuzes Vezina della sobre cobranza de mrd. dep. de medio tra[illegible]lado de pedimento de contrario presentado y puesto con los autos por su passado alteramiño del encargado la llamada probanza dela contraria, y sin embargo dlo q. por la otra parte se alega como en substancial, y dha llamada probanza Vmd en justicia deyg. cuando lo uno y otro sea á ser mui llamar los autos y en ellos pronunciar en ssa vista sentencia de Vemate a favor de mi parte por la Cantidad de pesos en q. al pr. se celebro la execucion, y las costas. q. ass. y de hazer, por lo q. dellos resulta favorable y siguiente = Y por q. atendida la oppossicion q. de contrario se hazе y los q. intento probar se reduze lo primero a negar en su pedimento q. mi parte no los q. le gestima, ni los q. la contraria para lo q. se elegide = lo segundo q. la execucion no q. pedida en virtud de instrumento q. la traya aparejada y pretende se vuelva = lo tercero q. para ello manifiesta contrario defecto de caussa el auto definitivo proveido por el Señor antecessor de Vmd en q. condeno ala contraria alapaga dela Cantidad q. resulta, y la razon q. para ello ye de semejante argumento quiere acomodar y el q. no se defendio la contraria en la anterior instancia, ni hizo provanzas y q. esto sea por averla asegurado Dn Juan Zabalza Escribano deeste numero a quien le parte opposita lo pidio y q. le dexia no le diera cuidado q. lo remediaria y que

poreto se le ffajjaron los terminos sin parte defen
sa = Con otras oppresiones q. pare q. todas ellas ad
mas de no ser en nada eficazes y de las prevenidas
por derecho q. para ellas deua oponerse del pago
no contener ninguno defecto el citado acto de tras
lado a q. se alude. y no adaptable ajuicio de ssu
posicion a la question dessechada = Y porque
esto sea cierto Vsg y tiendo los mis mos autos en Vsa
ssido de ssu orden fue dessechada, los q. segun mi
parte contra la Dha Da Teresa por los terminos de
derecho sin q. en ellos sabe citacion, notificacion
ni diligencia de las prevenidas, y vencida fue
en ssu rebeldia reconvenida por terminos y condenada
al pago de el trienio q. mi parte pidio en
en sus cassas y de lo mas q. mi parte pidio de alhajas
y prendas de Vestir q. aunque la contraria confesso la
verdad, maliciosamente y faltando a la Verdad
pretende sea lo para satisfacerlo como con mi parte
lo tenia tratado y puesto de cuio motiuo mi parte
pidio a la Contraria = Y esto se afianza mas por
sus Razones q. se contienen = La primera con
la Dha Da Teresa en su primera declaracion
q. fue q. principia a la buelta del folio 3 dize
era cierto auer recibido de mi parte todo lo q.
comprehenden las partidas de la relacion juntada
de los folios 1 y 2 y tambien que mi parte le
dio de comer = Pero Vras partidas confesso
fueron pruebadas, y vendidas las alhajas q. q. dexa
su importe; y otras q. niega esta Verdad pues no estando
de las alhajas q. le ha regalado mi parte y dado de gracia
La segunda porq. si mi parte le hubiera regalado

lo mas, con alguna fen particular q no fuera del que
fubo del contrato de la paga, lo hiera hecho de lo me
nos = Ya tercera q siendo como es mi parte pobre
y tanto q esta sugeto a servir de la cuytan de las
Monjas del convento del Angel como es notorio
y q forzo al cansarle la corta renta q tiene a mano
tiene se ve precisado a buscarlo trabajando en oy
primorosas q hace; no era dable ni creible q tuviera
ala contraria tan crecidas sumas como pidio en la
comida de tanto tiempo, y alajas y prendas q tiene
la contraria, pues lo q solo le cupo a mi parte q justi-
ficar como lo hizo fue q la manutencion y demas
alajas q dio ala contraria, y esta nego el contrato de su
paga diziendo fue regalado; lo hizo y dio su parte
para q lo pagara, y con quenta y razon q poner assi de
todo ello lleno; y para ello hizo apreciar todas las dhas
alajas y otras dela muger de mi parte por Joseph
de Estrada, y Juan de Bilchez Maestros de sastre
y platero, como estos y los demas testigos de mi parte
lo depusieron = Mediante cuia justificacion y tenien
do los autos legitimo y dado para sentencia, pronunciado
auto definitivo dele condeno a q pague a dha Dona
a quien le fue hecho saber y a cuyo dole la sentencia
y por otro, declarado dho auto definitivo por pasado
en autoridad de cosa juzgada y mandado llevar adelante
efecto de execucion lo q en el dho auto se contiene y manda =
Y en cuyo termino hoy questionable fue legitimada
mente despachada la Execucion en cuya virtud por la
orden ala parte dada dho auto conforme a derecho, y estan
do ala contraria la cosa juzgada en dho efecto del pago

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y [illegible] AÑOS.

ad[illegible]condeno por ella no conteniendo como no contiene nulidad ni otro ningun defecto, por lo q debe llevarse a deuida Execucion la dha sentencia de Remate pretendida por Vmd. la sentencia de Remate pretendida = Y por q. no solo es dha y deue probable, sino es y si sible, se diga q. dho aueys defendido la contraria en la Causa principal de la demanda y por mi parte le fue puesta a la contraria, y q por este motiuo arguia y pretenda no ser instrumento q traiga aparejada la Execucion y pretende se le baque = Suplica Lope de contrario las noticias q se le hizieron y q estan de los autos, y q dho aueys seguido y proseguido a la contraria en ello por los terminos del derecho sin q le falte circunstancia de las en el prevenidas no se enquentra qual sea el fundamento q en este assumpto tenga la contraria para la defensa q haze y pretender se prosiga la Execucion por no aueys defendido en dha demanda Lario por culpa q lo motiue la persona de quien se valio para ello la q y tan turbia la q en nada puede aprobecharle = Y lo mismo le subcedera a su pedido aunq se subcera defendido en dha demanda Suplica Y siendo, como es cierto q. mi parte dio a la contraria todo lo q comprehende la relacion jurada q. q esta confeso de su derecho = Y siendo Justificado mi parte con citacion de la otra q todo ello se lo dio para q se lo pagase con tan duplicada prueba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Yo y dudable se le hubiera condenado a su satisfacion y paga = Y de su confidencia dijo que lo que aora ha sentado por bos y en la Comida y porcion y de la paja de que confiesa la contraria auer hecho mido para pagar su importe (como sucedio con lo demas que mi parte pidio) fue todo ello regalo de mi parte bueno: y siendo esto tan cierto como resulta justificado tan plena mente de la informacion de mi parte hizo, y confesado sus cuio por la otra, se hallara en los muy mas terminos de auerle condenado a su pago, y assi su intencion y su accion deuida pudiera mas puede aprouechar a la contraria su sentencia = Y para esto de certeza mas, y mas de que los mismos testigos de la contraria contestes deponen: y la misma D.ª Teresa lo confiesa en su segunda declaracion de su caudal se reduze a una Viña de que a muchos años no le pagan la renta, y una Casa de teja y no le produze arrendamientos = Tambien se confiesa por la Contraria y deponen sus testigos a la tercera pregunta de auiendo venido con una Vecina de su Casa a una dehesa de que es dueño y se acosio a la de mi parte viniendo su muger con motiuo fue el de mi parte y dha su muger por amistad de tenian la admitieran en su casa y por el contrato que hizieron con la dha D.ª Teresa de que esta les pagaria en cobrando los arrendamientos de su Viña o con otros sus bienes, quedaran siendo pobres como

dieron de comer = Y auiendo acaecido lo acci-
dental de q. apoco t.empo murio la Muger de mi
parte = No obstante seguido la dha D.a Teresa en
las Casas de mi parte comiendo en ellas y teniendo
todo lo demas q. dicho Vaso del contrato de su pago
y por aprecio lo q. no fue dinero q. por ser como fue
esto assi y q. antes de entrar la dha D.a Teresa en la
Casa de mi parte donde se fue a acoger por el mo-
tiuo de su quimera estaba con mui mala ropa
y muchos trauajos: y despues q. mi parte la man-
tenia, tan robusta y bien Vestida con lo q. le daba;
Viendo lo todos las personas q. la conocian y conuer-
sablaba, en las conuersaciones q. sobre ello com-
municaban a todos Vee ponian la dha D.a Teresa q.
si mi parte la mantenia y daba de Vestir, no era
de gracia, sino q. por su dinero, y con tuguentas
y razon para pagarselo todo: Cnq. pone y de Justo
motiuo bien sea y lo fue el condenar a la contra-
ria a el pago de lo q. tan legitima mente debe, y assi
mismo lo fue la execucion despachada = Porque
tambien, y inutil dezir q. la dha D.a Teresa assis-
tia en la Casa de mi parte para ayudar a su Mu-
ger a la Costura y q. en esto se empleo la comida
q. mi parte le dio y las costas a la parte se le gan
lo contrario an de puesto sus testigos de pregun-
tados por mi parte diziendo q. mi parte nunca
atenido ni tiene Criada y tenia su Muger y
hermanas q. le ayudaran, y es tampoco los siempre
atenido y tiene q. hazer en su Casa, y auiendo fa-
lecido su Muger y una de sus dos hermanas
con todo la otra de mantiene sin q. ejecutada de

nadie; confonen[te] y[n]fr[ui]taria de la dha D[oñ]a Ferez[a]
de q. venia tray[e]n[d]o en su casa q[ue] trajo y tiera
siendo como es mi parte solo y sin hijos ni otra fico al
guno, y q[ue] mi parte no bugco a la dha D[oñ]a Ferez[a] sino
q[ue] esta se fue de su Casa y se acogio a la de mi parte
de quien se crio para q[ue] la alimentase y fuera lo de
mas q[ue] le pidio y pidio, como todo ello lo deponen los
testigos de la contraria conlos q[ue] ademas de no apro
vechar le sus deposiciones; contra ella y mi mas y lo
q[ue] deponen a las preguntas de su interrogatorio
y a mis repreguntas; se ratifica mas y mas lo mismo
q[ue] tiene referido = Y por q[ue] el otro motivo de que
se cale la contraria diziendo q[ue] la comida y lo que
mi parte dio fue por persuadirla q[ue] con la Casa
y Viña le fundase Capellania = Q[ue] conlos q[ue] mas bien
se conbence ser falso, y supuesto: que la muger
de mi parte despues q[ue] la dha D[oñ]a Ferez[a] se acogio
a su Casa, vivio sobre tres meses q[ue] distaron desde mayo
a octubre = Y viniendo la muger de mi parte bue
nos nueve para dar le de comer y yr se a la
contraria por gratificarla a fin de q[ue] a mi parte
le fundara Capellania para ordenarse = Y por
quanto and[a]n puesto en dhos assumptos los testigos de
la contraria q[ue] contemexidad. y por complazer las
por ser como son todos tan sus aliados, como q[ue] dhos
viuen en su casa y la mantienen por q[ue] no tiene con
que alimentarse, dhos son sus domesticos y los an
sido, y todos contan especial amistad y gustos
q[ue] ellos mismos en las repreguntas lo tienen declara
do

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VALEN-TA Y SEIS.

Y confessado por lo q̃ sus dep̃ciones no meresen ningun aprecio ni hazen fee, sino q̃ conclla pada a justificado la Contraria q̃ pueda aprouechar le sin impedir la sentencia de Vemate q̃ tiene pedida por los justos motiuos expressados, y no ser como no son ninguna delas excepciones opuestas delas q̃ siguiendo q̃ possicion legal impiden el Vemate sino q̃ subterfugios maliciosos q̃ solo pueden seruirle de mas cion q̃ a mi parte assiste para el seguimiento dho Juicio diziendo no serlo legitima para ello siendo assi q̃ es tan legitimo acreedor como la Contraria deudora dela Cantidad q̃ le pide como condenada en dho Juicio atento alogual supago en contra dicho Juicio atento alogualco sup.a al Sñr q̃ en atencion a ser passado el termino del encargado de seruir llamar los autos y en vista pronunciar sentencia de Vemate a favor de mi parte, y procurar y determinar como en dho escrito tiene pretendido q̃ assi es justicia q̃ pide costas &c=

Ruiz de Salazar Perez Palacios
Drs 36 Rs Vn

Laguna

Auto

Lo proueyo Mandó los Autos y Laguna para la vista presidiendo, lo mando el Señor Sr. Dor Gaspar Delgado, Varos y Moneda Alcalde de los Reales Consejos Real de su Mg.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

de esta Ciudad de Medina en Veinte y
tres días del mes de Mayo de mill Setecientos
quarenta y Séis años =

Joseph Díaz de Medina
Escno
N. Pco

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEñOR D. FERNANDO SEXTO.

En el Pleito y Quenta que es en una parte de la Una ärte Exequtante D.n Vizente Sefuso y Siguaras Vezino de esta Ciudad, y en sun.a de Su Pro.r D.n Joseph Barbo Laguna, que lo es de este numero, y de la ärta No Executada D.a Theresa de Leon Lemeza V.da de Ito, y en sun.a de Su Pro.r D.n Antonio Pardo, que tambien lo es de este num.o Sobre Cobranza de Ochocientos quarenta rs. y ocho mrs V.n de Prinp.l y Costas, Sobre que pres.o Demanda en forma en dho Pleyto.

Fallo

Fallo. que Sin embargo de la öpos.n d.ha por la Ha D.a Theresa, ärento a los autos, y sus meritos Debo de mandar y mando äbsolver la Ha dha ärta de lo mandado a los bienes enbargados, hauidos Franca y Vmate en el mayor Portor, y Con sus productos y Valor Entero, y Cumplido Pago al dho D.n Vizente de la Cant.d de mrs Pedida y Debida, y se dejen de pagos el Mandam.to de Execucion q.e esta en estos autos, y dan dore q.e al enpresado D.n Vizente la sean la Sn Conform.d de la Ley de Toledo Se Executen en mi Sentenc.a q.e la qual difinitiuam.te Juzgando assi la pronuncio y mando. Con Costas en q.e Condeno a la dha D.a Theresa y sus bienes Cuya tas.n Reservo

Lic.do D. Joseph Delgado Llanos y Moreda

Pronunciada fue la Sentencia de Suso por el

Veinte y nueve días del mes de Agosto de
mil Sietes. quarenta y séis años. El Señor
Lic.do Don Gaspar Delgado Llanos, y Alca.
rde de Rog.do delos R.s Consejos Alcalde mas.
de ella p.r ante mí el esn.o dió y prometió la
Sent.a de Vmarc antecedente, y la firmó
siendo testigos Dn Hermenegildo Rues: Dn
Joseph del Castillo: y Dn Dionisio de Espi.
nosa Esn.o de Atenumero=

Joseph Diez de Medina

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.
VALGA POR EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

En esta Ciudad de Malaga en Veinte y nueve
dias del mes de Agosto de mill setecientos qua
renta y Seis años ante mi Escno. publico y testi
gos, Ynfrascriptos parecio Don Joseph Bravo Saqu
nas Procd. de el numero de esta Ciudad a quien yo
doy fee Conosco y dijo: que ante el Señor Alcal-
de mayor desta Ciudad y de mill Escno. autos y cau
sas pendientes y de estan siguiendo, a pedimento
de Don Vicente Zelada y Figueras Vecino de
esta Ciudad Contra Doña Herera de Leon y de
mas Vecina desta dha Ciudad Sobre la Cobran
za Vecina desta dha Ciudad Sobre la Cobran
za de ochocientos quarenta Reales y ocho marave
dis Vellon, de principal y las Costas por q. se
despacho Mandamiento de Execucion los qua
les se han Substanciado Legalmente, y pro-
nunciadose Sentencia de Remate Con de
nando a la dha Doña Herera al pago de
principal y Costas en el dia Veinte y nueve
de este presente mes Costas que antes
se dicen Cassada en Confirmidad de la

Ley de toledo, y para que tenga efecto la
quiere hacer y poniendolo en execucion por el
thenor de la presente Confesando como con
fesa la Relacion que desta hecha por parte
y verdadera, otorgó que en dha execucion
fué almencionado Don Vizente Tejada
y se obligó a que Sila Sentencia de Vista
de dada y pronunciada en los Autos fuese
fuere apelada y Revocada en mayor tribu
nal, y le mandase boluer y Restituir la
dha cantidad Principal y Costas, las
pagara y Restituira el Expresado Don
Vizente, donde, no el otorgante Como tal
fiador y principal pagador haciendo como
para ello fuio de negocio y causa agena suya
propia y Aunque Hecesaria execucion y Relacion
otra diligencia alguna de Fuero no dere
cho Cuyo beneficio Renunció, lo boluera y
Restituira todo en conformidad de la Ley
de toledo; para Cuya firmeza pagar y
cumplimiento de todo lo que dho es, obli

q̃ supersona y Bienes hauidos y por hauer
dio poder cumplido ā los Señores Jueces y
Justicias de Su Magestad de qualesquier par
tes que sean para que ā lo q̃ dhos le apre
mien como por Sentencia pasada en au
toridad de cosa Jusgada, Renunció las le
yes fueros y derechos de Su defensa y fa
vor, y la q̃ prohibe su general Renunçia
cion; asi lo dijo, otorgo y firmó siendo tes
tigos Don Nicolas Blatonne, Don Die
go Morales, y Felix Ygnacio Paredes y
Roxas, Vecinos desta dha Ciudad = Joseph
Brabo de Laguna = Joseph Diez de Medina
Escribano publico — — — — —

Concuerda con su original que paso ante mi; queda en mi Reg.to
de escr.as pp.cas de este año a que me Remito; y para el Conde
donde Combenga de pedim.to del ap.te doy la p.nte en la Ciudad de Mala
ga en el dia mes y año de Su otorgamiento =
En fee de ello Lo Signo y firmo

Joseph Diez de Medina
Escno
P.co

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÉS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Joseph Brabo de Lagunas Escrivano de Su Magestad Theniente de Alcalde Mayor Alguacil Mayor Diputado del Partido de esta Ciudad y Juez Executor en los autos executivos y mi parte siguen contra Da Theresa Leon Lemus viuda de Luis Sobrecasa y sus herederos. Digo: que en ellos fue Dios servido pronunciar sentencia definitiva de remate a favor de mi parte, y aviendose tasado las costas, y que por ellas se libre mandamiento de apremio y pago en forma, y para que tenga efecto = A Vm. suplico se sirva mandarlo así, que es justicia que pido costas = Joseph de Lagunas = Y vista por mi la dicha peticion, mando se libre mandamiento de apremio y pago en forma como lo pide y para ello = Lagunas

Auto. En la Ciudad de Malaga en veinte y dos dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y seis años ante mi Escrivano publico y testigos parecio presente Joseph Brabo de Lagunas Escrivano de Su Magestad Theniente de Alcalde Mayor Alguacil Mayor Diputado del Partido de esta Ciudad y Juez Executor en los autos executivos y mi parte siguen contra Da Theresa Leon Lemus viuda de Luis Sobrecasa y sus herederos, y dixo que en virtud de la sentencia definitiva de remate que en ellos se dio a favor de mi parte, y aviendose tasado las costas, y que por ellas se libre mandamiento de apremio y pago en forma, y para que tenga efecto pidio a Vm. se sirva mandarlo así, que es justicia que pide costas = Joseph de Lagunas = Y vista por mi la dicha peticion, mando se libre mandamiento de apremio

dera Civil dispo; hacia el dho casado Dn Cosme Alday
rados en ellos años en esta forma y manera Sigue
Sumaran. por los Drs El dho S. Alcalde Mayor dellos
proveidos hasta el apremio y Venta de ellos; que dan
ta y ocho rs de V.n ——— # 0.28-
Por los drs. El S. Mayordomo dos Reales
y diez y siete maravedis ——— # 0.0.2-17.
Por los drs. El Abogado de sus Partes.
sinquenta y Cinco rs V.n ——— # 0.51-
Por los drs. El Procud. por sus Poderes, doze
Reales de Vellon ——— # 0.12-
Por los Derechos del Pago. ocho rs de V.n ——— # 0.0.3-
Por los drs. El Oficio del Sr. Escno. de este
Juzgado hasta el apremio y Venta de
dichos para Sentencia, Cierre y Costas
de Reales de Vellon ——— # 0.11.1-
Por los drs. El pregon dos rs V.n ——— # 0.0.2-
Por el papel gastado en estos Autos hasta
el apremio, diez y seis rs, y doce mrs V.n # 0.16-12-
Cuyas partidas suman y montan, doscien
tos quarenta y ocho rs V.n y Veinte y nueve mrs, se
gun Consta del Auto ant.te citado y para el cumpl
imiento y de Reembolso siempre q parezca y lo pi
dio dho S. M.e Mag.r de q Doy fee

Dn Alcalde

Joseph Diez de Medina
Escno

En Malaga en este dho dia mes y año por dho

Pregunta 11 dixo Siguese pregon ábuanda la Voz de
la Almoneda ata Viene en esta Causa Escudos y pa-
parecio por ser tarde dixo

Sello tercero.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL QVINTO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

En qualquiera delos Reynos y Señoríos de Su Magestad ante la Justicia Real que sea a D. Vicente de Leon, y Semure Vecino desta Ciud. que luego dé y pague, a D. Vicente Sesuda y Siguenza Clerigo de menores ordenes Vecino della docientos quarenta y ocho mrs. de vellon del Comun de docientos quarenta y ocho mrs. y Veinte y nueve mrs. de Vellon, de las costas impuestos en estos autos que sobre su ejecucion ante mi se siguen entre partes de la una por demandante D. Vicente Sesuda y Siguenza Clerigo de menores ordenes Vecino desta Ciud. y de la otra por demandado D. Manuel Conde Vecino della en los que tengo pronunciada Sentencia definitiva en favor del dicho D. Vicente Sesuda y Siguenza Clerigo de menores ordenes Condenando al dicho D. Manuel Conde a la paga de dichos docientos quarenta y ocho reales de vellon, y costas; y luego no lo diere y pagare le apremie a ello sacando de quales quiera sus Vienes que vendidos se hagan en la Plaza publica de esta Ciud. y puesta en Pregon en la Audiencia de Su Magestad y precedida la tasacion se vendan para la paga; Como en la misma forma los dichos costas estan embargados en estos autos Quiere mandado para su entrega, a D. Juan Baptista Ortega en dicho para su entrego, a D. Juan Baptista Ortega en dicho Depositario y haciendolo luego le apremie a ello; fecho en esta Ciud. de Malaga en treinta y Ordinario Diez y Siete de Abril mil setecientos quarenta y seis años =

Sorm.do de Burgos,

Joseph Diez de Medina

Dilig.s en esta Ciudad de Malaga en Siete de Mayo de dicho año.

de mill Sietez.s quarenta y seis D.o del Ex.mo pase das
Casas Morada de D.a Theresa Lemus q.e son en la Calle
ancha de el Carmen Cassio del Parchel Costagmara
de esta Ciudad para la q.e le Cite Requerimiento antes de
y auiendo Requerido por la Referida Lemus Jun.o
no Por Una Boza q.e Salio a dar la Puerta no
Sta Una Casa por lo q.e no tubo efecto y para q.e Cons
te lo Pongo por Dilig.a de q.e Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Esc.no

Dilig.a En Malaga en nueue dias del mes de Septiembre
de dho año; yo el Ex.mo pase a dhas Casas de dha
D.a Theresa Lemus Vecina de esta dha Ciu.d para
efecto de Requerirle con dho Mandam.to de Apremio
que se Refiere en dha mora q.e Alli hallo Capaz a
y dijo no tiene en Casa por lo q.e no tubo efecto y pa
ra q.e asi Conste lo pongo por dilig.a dej q.e Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Esc.no

2.a Dilig.a En Malaga en nueue dias del mes de dho
año; yo el Ex.mo pase a las Casas de la morada de
D.a Theresa Lemus y Lemus que son en la dha Calle
Ancha del Carmen Extramuros de esta dha Ciu.d y
no hallo el Requerido Conte en mandam.to de Apre
mio, inserto y leydo en ellas, y presto por la Requ
dose me Respondio por Juan Garcia Arriero
Vecino de esta dha Ciu.d no estar en ellas q.e lo q.e no tubo
efecto y para q.e asi Conste lo pongo por dilig.a de
que Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Esc.no



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIES, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Joseph Brabo de Laguna en nombre de D.ª Vicente de Ynojosa del Consejo de su Mag.d y su Escrivano de Camara mas antiguo y de Govierno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, como mejor aya lugar en derecho, parezco ante V.S. y digo: que por parte de D.ª Theresa de Leon Lemus Vez.a de esta Villa se dio Demanda contra Dn Pedro Ximenez de Arellano, Vez.o de la misma, sobre que le pagase 1.500 rr.s de Vellon, que le prestó, y otras cantidades, que le tiene dadas, y prestadas, segun mas largamente consta de los Autos, que penden en el Oficio de Don Joseph Antonio de Ortega, Escrivano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que se hallan en Grado de Apelacion, ante V.S. en virtud de Recurso, que interpuso dicho Dn Pedro Ximenez de Arellano, de la Sentencia, que contra él dio, y pronunció el Alcalde de Casa y Corte Dn Joseph Antonio de Ortega, en 15. de Diziembre del año proximo pasado de 1746. en la qual le condenó en dichos 1.500 rr.s de Vellon, y en las costas de dicho Pleito, y en otras cantidades, que le tiene dadas, y prestadas, segun mas largamente consta de dicha Sentencia, que en Grado de Apelacion se halla en el Consejo, y para que dicha D.ª Theresa de Leon Lemus pueda cobrar de dicho Dn Pedro Ximenez de Arellano, los referidos 1.500 rr.s de Vellon, y las costas de dicho Pleito, y

la Casa de Su Morada ó Cerro mas
Sucano que Contenga los efectos de dho de-
questro to mando el Sor Lcdo Dn Gaspar del
gado Vano y Moneda Abogado de los Reales
Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de
Malaga En diez dias del mes de Sepe de mill
Setez. quarenta y Seis años=

Lcdo Delgado

Joseph Diez de Medina
no Co
R. U. M.

Delix.a y Cedula En la Ciudad de Malaga en diez dias del mes
de Sepe de mill Setez. quarenta y Seis a. Yo del
pase a las Casas Morada de Da Teresa de Leon y se
mase y Son en la Calle Ancha del Perchel Costa
ueras de esta Ciudad y auien de pregunta do por la de
fendra para Requerirle En el Aposento en Estrado
Despacho y Leme Instrumento pa Juan Baptista or
tega no estar en Casa la Defendra por lo q Yo me lle
Cedula y Contenor los efectos de dho Requeri-
to y Entrega que de dho Juan Bpta para q la
entregase a la Defendra Da Teresa y la Vimos y
q Preso la entregar y para q Conste lo Pongo por
Delix.a de q Doy Fee

Joseph Diez de Medina
no Co
R. U. M.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Por la Presente Se le hace Saber a la Ylltre sa de Leon Lemus Veçina de esta Ciudad Como En los autos Exos. y Contra la Referida Sigue D. Vizte Sejudo Vecino della Sobre Cobranza de Rentas. Se Pronunció Cierto Sentencia de Remate Sin Embargo de la oposicion hecha por la Referida y lo Alegado Enellos mismo Legal Condenando la al Pago de ochocientos quarenta R. y ocho mrs. V. por q Salio el Mandam.to de Exon. y Condenando la En las Costas del Proceso lo q Fueron tasadas Importaron doscientos quarenta y ocho R. y Veinte y nueve mrs V. por Cuias dos Cantidades Se Pidio y Mando Despachar Mandam.to de Pago y por q.to para Requerirle En el Embargado y no Pudo Ser avida la Referida por lo Presente la Requiero En dho Mandam.to y al pago destas Cantidades En la Ciudad de Malaga En diez dias del mes de Sept.e de mill Setez.os quarenta y seis R.s

Joseph Diez de Medina

Rubrica

13 años 6 de
cande:

oficio de Alcalde

89

Valga un testado.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA SEIS.

VALGA POR EL PAPEL SELLADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

En Antonio Paredes en nr de Dª Theresa Lomuse Dha. de este qual en los autos executivos que contra Dmg. de Segundo D. Vicente Tejedo Hal de ella: Digo que en virtd de dha Cedula que presento en debida forma, Sera hecho saber a dmg. la sentª de Remate pronunciada, y el Aguacil desgraciado ps. que haga el pago de la Cantidad que contiene, y en atencion a que de la dha Sentencia se siente agrave de dmg, hablando debidam.te, apelo de ella para ante los Srs. del Ayuntam.to = Suplico a Vmd. me admita esta apelacion en ambos efectos y mande se me de testim.o en la forma ordinaria para deducirla ppdo pues &c otrosi &c y juro = Antonio Paredes

Y Aguilar

Otro si Vmd. se la Apelacion de esta parte en el mejor modo que ha lugar en dro, y para q. la mejor se deje el Secuestro que pide: Com.do el Señor Dor Gaspar Delgado Varos y Moneda Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor de esta Ciudad de Malaga en ella en Cabeza

dias Del mes Dsep.re Dmil Setecientos y
quarenta y Seis años=

Dr. Dlcalde

Joseph Diez de Medina
Escno

En la Ciudad de Malaga en dies y seis
dia del mes de Sepe de mil Setez.os qua
renta y Seis años Yo el Esc.no hize saver
el auto antecedente y lo que En el se man
da à Antonio Paredes y Aguilar Procu
rador de este Numo. En Nombre de su
Parte En Su Persona Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Escno

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Joseph Bravo de Laguna en nombre de D. Vicente Sesudo y Piguera Clerigo de Menor y Vezino deesta Ciud. en los autos executivos que tengo dado de apremio que por parte sigue contra D. Feriya de Leon Lemus Vezina deella sobre cobranza de maravedis. digo que de la Sentencia de Vmd pronunciada se apelo por la contraria el dia treze deste mes y le fue admitida la apelacion dho dia y mandado dar testimonio, y aunque solo tuvo y tiene cinco dias perentorios para apelar y presentarse en grado de dha apelacion en la Instancia de Cauildo para que corrieran los demas terminos de la Sustanciacion y determinacion del proceso, aunque an pasado tantos dias aviendo avido en este intermedio tantos Cauildos como sean celebrado como a Vmd consta; no ha sido dada dha apelacion ni presentado el testimonio de ella, ni a venido nombrado Señor Juez y Escribano para el aviendosele pasado el termino y atendido para hazerlo por lo cual incurre en pena=

Suplico a Vmd la aya por acusada y se sirua de declarar por desierta la dha apelacion y la Sentencia por Vmd pronunciada por passada en autoridad de cosa Juzgada y se execute y el mandamiento de apremio librado como se contiene pagando costas &c y Juro= Para lo cual &c

Dn Vicente Sesudo y Piguera

Jorge Con los Autos y Rayganse para

Proveído Lo mando el Sor Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en veinte y tres días del mes de Sepe de mill Setez. quarenta y seis años =

Joseph Díez de Medina
Escno

En la Ciudad de Malaga en tres días del mes de Octubre de mill Setez. quarenta y seis años ante el Sor Dor Dn Gaspar Delgado y Haro Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad y su Jurisdicion estando en Audiencia Pública el Pedim.to de la Parte del Pedte Mando y de dha Peticion se le dasse traslado a la Parte Contraria y lo firmo =

Dor Delgado

Joseph Díez de Medina
Escno

En Malaga en dho día mes y año dho Escno hize saber el auto de traslado antecedte a Antonio Paredes Procurador en Nombre de su Parte en su Persona Doy fee

Joseph Díez de Medina
Escno

Por Razon de Autos y Visto

91½

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO

Joseph Brabo Laguna Comte, Regor Veinte de Juro Perpetuo de esta Ciud. Juez, de esta Cauª En los autos Executivos Seguidos a Instancia del Promotor fiscal de Sigue Contra Dª Theresa de Leon Lemus Vecª, de ella sobre Cobranza de Mrs y Digo: q haviendo apelado la Contraria de la Sentencia de Remate, Admitídose de Apelacion, haviendose pasado el Termino q se le dio para Seguir la apelacion, y presentar Testimonio de ella ante el nombrado Señor Juez Comissionado, pasado el Termino sin hacerlo, Acusé la Rebeldía y el Señor Alcalde Mayor declaró la apelacion por desierta, la Sentencia por pasada en autoridad de Cosa Juzgada, y haviendo pedido se mandase librar Despacho Executorio, Y que se requiriese por parte mia los Bienes Embargados, Y se hiciese Entrega de ellos al Mro, lo que no se ha hecho, por lo que Pido y Suplico a Vmd se sirva mandar se cumpla lo referido, y se me entregue Testimonio de esta Peticion, Auto y Mandamiento que pido, Juro en forma, y para ello, &ª

Joseph Brabo de Laguna

Auto

En Malaga en diez y siete dias del mes de Dc. de mil setecientos y quarenta y seis años, Ante el Señor Licenciado Don Joseph Brabo de Laguna Caballero del Orden de Santiago, Veinte de Juro perpetuo de esta Ciudad, Juez Delegado y Mayor Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad (que Dios guarde) Se leyó la Peticion antecedente, y vistos los Autos, dijo: que mandaba y mandó se libre Despacho Executorio para que se requiera por parte de la Real Hacienda a los Bienes Embargados a Dª Theresa de Leon Lemus Vecª de esta Ciudad, y se entregue Testimonio de esta Peticion, Auto y Mandamiento que pide, Juro en forma, y para ello, &ª

Joseph Brabo de Laguna

de mil Setecientos quarenta y seis años
Dijo deuda Declaro y Declaro por De
sierta la Oposicion echa en dicho auto Interpues
ta Por Parte de D.a Theresa de Leon Le
ta Por Parte de Su Autoridad de
mas, y Por Parada en Autoridad de
Cosa Juzgada la Sentencia en ellos Pro-
nunciada y por Consiguiente Mando se
Vean a Paso y Debido efecto lo que Por
ella se Manda y lo Firmo=

Dr. Eleodoro

Joseph Diez de Medina
Rubio
y Pgo.



Veinte mrs. en blanco.

92

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDES: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEñOR D. FERNANDO SEXTO.

Antonio Paredes en nombre de D.ª Theresa Lemuza vª de esta Ciudad, ante Vmd como mas aya lugar en drho = Digo: q̃ haviendo seguido autos executivos contra mi p.te D.n Vicente Segundo Vº de ella sobre la cobranza de cierta cantidad q̃ fuy one le debe y dadose en ella sentencia de remate, q̃ no ha verse le permitido hacer defensa en ella, interpuso mi p.te apelacion para el Ayuntam.to, la q̃ por Vmd se le admitio en ambos efectos y ocurriendo mi p.te presentandose en grado de apelacion en el Ayuntam.to, poniendo para ello el pedim.to, ante uno de los Escrib.nos mayores de el; que es assi q̃ estando la jurisdiccion de Vmd vacante por este hecho y devuelta al Tribunal superior, hallegado a noticia de mi p.te q̃ por el dho D.n Vicente se ha dado un pedim.to presentando en consequencia de dhos autos executivos y de estar admitida la dha apelacion, se le despache libram.to para q̃ Diego Granados arrendador de una Vinagreria de mi p.te le pague la cantidad del principal y costas q̃ fuy one se le debe, el qual pedim.to admitido por el Escrib.no originario con animo de perjudicar lo en perjuizio de mi p.te y no siendo justo q̃ estando admitida la dha apelacion se haga novedad alguna, pido q̃ el dho Escrib.no admita pedim.to

en prosecucion de los autos de primera instancia hasta q se hayan devuelto por el dho Juzgado tanto que sea nulo, y actuado lo q se hiziere se declare por tanto =

Sup.o a Vmd se sirva mandar se regule y gradue de los autos qualquiera petizion q se hayga dado por parte del dho D.n Vicente, y q el Exmo. Ayuntamiento no admita alguno q mire a la prosecucion de la dha instancia hasta q se haya devuelto a Vmd el conocimiento y q por consiguiente se reservan todas y qualesquiera providencias q se hayan mandado executar en dha razon, sobre q protesto la nulidad, y lo demas q convenga a mi parte en Justicia q pido costas &a y juro = S.dS.

D.n Diego Fran.co Moraga y Borra

Antonio Paredes y Aguilar

Auto = Pongase con los Autos y hagasse para dar Provid.a lo mando el S.r Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en doze y ocho dias del mes de Dc.e de mill Setez.os quarenta y Seis a.s

Joseph Perez de Medina
Escr.no

Auto = En esta ciudad de Malaga en quatro dias

Villa de Roberto Emilio Sierra, Juan,
y con D. Dr. Juan Delgadillo
nor y Moneda Abog. de los Rs. Consejos Alcal-
de mas. de esta, auiendo visto estos autos
ll. Criados, y lo dho. Sr. Corregidor, mandó, rele-
ve apuros y derecho a favor de mandante. Sapre
mio en ellos despachado, segun y como se le
mandado, en atencion a estar declarada
desierta la Apelacion en estos autos interpue
esta Parte D. Dathesa Eduardo Semue
ry la Sent. en ellos pronunciada por pasa
da en autoridad de cosa juzgada, y Parte de
autos ante todo proveyo y firmó=

Dr. Delgadillo

Joseph Díez de Medina
Escno
Nl. Pco

Testado Lin Perjuicio

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

Joseph Blanco de Cadena en nombre de D.n Vicente Sefada y Vigil Vezino deysta Ciu.d ante Vm.d como mejor aya lugar parezco y digo, q.e ante el Sr.r Juez Escribano y testigos siguiendo el pleyto de autos executivos y en virtud de apprem.o contra D.a Josepha de Leon Lemuz Vezina della y sus Vienes sobre cobranza de diez mil ochocientas Cantidades y demas. q.e en esta razon digo: Q.e los Vienes son por setecientos setenta y tres reales y quartillo Vellon y me quedo debiendo D.a Josepha Lemuz de quinto Vezino q.e fue deysta dha Ciu.d por el Valle conq.e principian, y deve satisfacerme esta dha D.a Josepha su sobrina como su Unica y Universal heredera y poseedora de sus Vienes contra quienes se libro la execucion, y el apprem.o en el q.e fue requerida; y las costas causadas y tasadas en dha execucion, segun las por testimonio fechas son ciento y quarenta reales y treinta y dos mrs. en cuios autos despues del apprem.o se hizo embargo en Diego Granados Vez.o deysta dha Ciu.d de nueve cientos reales, q.e declaro q.e debe dha D.a Josepha de Leon Lemuz = Y los otros de dhos autos son por quatro cientos treinta y un reales y nueve mrs. q.e me quedo debiendo por mi misma la dha D.a Josepha Contra la qual y sus Vienes se libro la execucion y el apprem.o por la referida Cantidad. y mas por noventa y quatro reales y diez y ocho mrs. Tambien fue requerida con dho apprem.o en la ultima de dhos tres pleytos de autos executivos q.e me quedo debiendo por mi misma a la dha D.a Josepha Contra la qual y sus Vienes se libro la execucion y el apprem.o por la expresada Cantidad. de quinientos y quarenta reales y ocho mrs. de costas causadas y tasadas con fuente y nueve mrs. de costas causadas y tasadas con dho apprem.o se requirio la suspodha y interpuso appelacion dela Sentencia de remate y con dhos

autos. Se sirua V.m pronunciar para la instan
cia del cauldo desta Ciud. y auiendose ad.
mitido la dha appelacion como auula mysonado
y passadose el termino, ame instancia y en fuer
sa de mys pedimentos quedi en esta y dichos au
tos fue V.m seruido por Vno proueido en diez
y siete de octubre desta año declarar la dha
appelacion por desierta, y la sentencia de vein
te por passada en autoridad de cosa juzgada man
dando sellenase a cumplido efecto = En cuio estado se
hallan los de Pedro las tres piezas de autos y sus prin
cipales, y costas tasadas, son las hechas postrera men
te a las tasaciones importan dos mil quinientos
beinte y nueue reales y Veinte mrs. = Y en atencion al
q toda tres piezas de autos se hallan en el Secre
tio de appremio, para q. se ahorren
dos duplicadas costas a beneficio de la dha D.a Pere
sa, siendo como son Vno mismo el acredor
y el deudor porquien, y contra quien sea pedido, y a
que el Pago de dhos principales y costas los esta
diendo ame parte la dha D.a Pereyra sin que
haia pagado cosa alguna para q. Todo ello y las
demas costas causadas y q se causaren consiga mi parte
de su Cobranza como corresponde =
Suplico al Sr.m se sirua mandar q. los Secretios de
tres piezas de autos anden Vno de Vna cuerda
y q. por las cantidades de principal y costas
q comprehenden, tasadas, causadas, y q se causa
ren se saque el pregon para su Venta Real
Casa propia de la dha D.a Pereyra de Leon de

muge q̃ pogge en la Calle ancha Excepta Cuã. que
sirado del dho D.n Sebt.n Lemuze sutio, en fuerza
dellos apprem.os librados y que se admitan las mesoras
y pusas q̃ dellas se hiçieren, y se rematte en el mayor p.or
tor: esto por q̃.to los Vienes muebles q̃ se embargaron a la
Supp.te dha en las tres p.ças de autos son Vasos mayores y
de tan poca Consideracion y Valor q̃ no tienen q̃ pagar
las costas q̃ para su Venta se ocasionarian = Q̃ para
q̃ assi se provea y mande hago el pedimento q̃ mas Vtil y
provechoso sea p.a derecho y quantos protestos combengan
gan a mi parte en justicia q̃ pido costas &.a y Juro =
Otro sí dijo q̃ como tengo referido en la primera de
las tres p.ças de autos se embargaron en Diego Gra-
nados nueue cuentos reales y declaro q̃ tanbien le
ala dha D.a Ygnes de Leon Lemuze, y para q̃ el
referido pague a mi parte dha Cantidad. en quanto
dello q̃ la dha D.a Ygnes tiene a mi parte de principal
pal y costas = Supp.co al Or.d se sirua dispachar
libramiento contra el dho Diego Granados y por
los referidos nueue cuentos reales Vaso de la prohi-
bicion de genl Caso q̃ mi parte no los cobre
de el dho Granados los expresados nueue cuentos rea-
les no perjudique su derecho para repetirlos contra
quien q̃ pueda q̃ pido vt supra =
Otro sí dijo q̃ la dha D.a Ygnes posee una heredad.
de Viña con su Casa Lagar y Vasija q̃ tambien le
fue del dho D.n Sebt.n Lemuze sutio, y q̃ ha ynel par-
tido de Chapera la Vasija, y q̃ llegado a notiçia de
mi parte q̃ la dha D.a Ygnes a vendido la referida

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENTA
VALGA POR EL PAPEL DEL SELLO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO

Viña a de Joseph de Zara Vezino desta Ciud. que
Vive en otra Jurisdiccion de Viña Suia propia q es ta
entre Muro de la Villa de Cazalla Cerca mesa por lo que
Suplico al Orn de Justicia desta Villa Requisitoria en forma
a la Justicia de dha Villa de Cazalla Cerca mesa para a
que Vecibia Declaracion del referido Zara Bajo
de Juramento y sele pregunte si es cierto a Compra
do la expresada Viña a la dha Viuda de Leon
Lemuzo, y siendo lo declare assimismo en q cantidad
se la tiene Comprada, y si ha pagado aquenta, y que
porcion reste debiendo, y a q plazos tiene de te-
nida la paga, y si dha Venta assi lo pretato Ver
bal, o por papel, o por escritura; y si por escri-
tura expresse ante que Escribano se otorgo, y de
q pueblo, y en q dia mes y año. = Cuia Requisitoria
sea assimismo para que declarando dho Zara
ser cierta la Venta dela expresada Viña se le em
barque los frutos q estan debiendo asta Valor
pido Justicia =

Lagunas

Vista. Sala Cap. Palacios
Dor y Ca R. Ord.

Auto. Cumplase como pretende, y por lo que dixeron
no, lo firmo, mando el Señor Sor Alcalde Ord. Dn Jose
para Delegado Diputado de Rentas y Alcabala Alcalde

Vtenic marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETENTA Y SEIS.

En el Consejo Villa Puerta de Vera, Malaga
en ella en diez y siete días del mes de Noviembre
de mil Quinientos y quarenta y seis años=

8

Joseph Diez de Medina
Not.o

En Malaga en diez y ocho días del dho mes y año, ante
el Sr. Not.o, dho fue saber el auto de traslado ante
cedente, a Antonio Ximenez y Aguilar Procd.r del
num.o en nre de Burgarre en Superiora doy fee=

Joseph Diez de Medina
Not.o

Apremiese le

97



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Joseph Bravo de Laguna en nombre de D. Vicente Tejado y Reyna Vez. desta Corte, En la mejor via executiva haya lugar de derecho parezco ante V. S. y digo que contra D. Thomas de Leon Lemus Vez. de Malaga he puesto demanda de mancomun y de mancomun a nombre de mi parte contra D. Antonio Paredes procurador de dicho numero, el termino se ha pasado y no ha dado poder para pleitos, pido a V. S. mande se le apremie a dicho procurador para que dentro de tercero dia de la notificacion de este mi escrito haya dado poder bastante a mi parte para seguir dicho pleito, en otra forma

ante mi el Sr. Lic. Antonio Paredes
Aguilar procurador de este numero y dijo que
Compulso y apremiado de todos los autos que
Contiene dicho antecedente y su peticion
dela Apelacion y recibimiento interpuesta para
ante dicha Justicia y Sup.te en cuio Juicio se
presento en grado de Apelacion que protesta
Dar della luego y este dicho y de el
Dos pl testimonio y lo dijo y firmo de que
Doy Fee

Pedraza

Antonio Paredes
Aguilar

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑOS 1:
SEISCIENTOS QVARENTA
Y SEIS.

VALGA POREL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D FERNANDO SEXTO.

Joseph Brabo de Laguna en nombre de D. Vicente Cepe
da y Pizarro Vezino de esta Villa en los autos executivos y ene
xado de apremio q. mi parte sigue contra D. Tenga Leon
y Senturce Vezina della, sobre Cobranza de mara
vedis. q. siendo hoy Lunes q. me parte de la de
Contra la Referida por hoy dijo tenia Cantidad q.
y Tocaba hoy en el estado de apremio, y siendo uno mismo
el acreedor, y deudor, a su beneficio solicito mi parte
por mi anterior pedimento para q. sea cargada y reducida
Cada Costas en Cada una de dhas hoy fecha; q. mande
se Vnir y Juntar, y como todo un apremio se siguieran
Vaso de una Cuenta por las Cantidades de principales y
Costas q. comprehenden, y se Cargaren, y q. para su pago
se saca a la parte. para su cuenta Una Casa propia de
la dha D. Tenga con otras pertenencias Justas q. hize en el
dho mi anterior pedimento = Pegue siguiendo V. md. man
dar dar traslado a la Contraria con pertenencia del
grado y naturaleza de los autos y que con lo q. dijera
o no se le llevaran a Vmd. para dar providencia: y ha
viendo los tomado el procurador de la Contraria dentro
de ocho dias q. los tuvo en su poder los volvio sin hazer
ninguna Contradicion a la pretencion de mi parte
por ser tan justa, y aun a beneficio de la misma sea
executada por los q. le acusa la deuda =
Supp.co a Vmd. la aya por acusada y se sirva en vista de
los autos y mi anterior pedimento proveer dar como

en el pleito Tres tengo pretendido q. aya en justicia
q pido, costas &c=

Joseph Brabo
de Laguna

Auto Tengase Con lo Dicho y traygase para
la Providencia lo mando el Señor
Alcalde mayor de esta Ciudad de Mala
ga en treinta días del mes de Novi.
embre de mill setez.os quarenta y seis años=

Joseph Diez de Medina
Scrio.

Auto En esta Ciudad de Malaga en Diez
seis días del mes de Diziembre de mill
setecientos quarenta y seis años el Señor
Lic.do D.n Gaspar Delgado Viana y
Miranda Abogado de los Reales Con
sejos y Alcalde mayor de esta Ciudad
aviendo Visto estos autos y lo Pedido
Por parte de D.n Vicente Lepido en
su Pedim.to de diez y siete de Noviem
bre proximo Pasado de este año Mando
q.e se atienda á lo En dicho Pedim.to

Treinte maravedis.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNA[illegible]ATO.

y para lo mismo la Deudora dellas Pena de auto
y esta Parte Expresa anden Estas Vara de una Cuer
da y para el Pago de las Cantidades y Costas en ellas se Contie
ne y por y se Execute Le Saque el Pregon para Subas
ta la Casa Calle ancha del Perchel y dho Pedim.to
Expresa en el termino de el Dho y en el se Rematen
las Posturas y Pujas y acta se hallen en ella q.e
a los dos otros les a Su tiempo se dara Provid.
Por Rel Su auto Su Mrd. asi lo Proveyo y Firmo=

Lic.do Allende

Joseph Diez de Medina

Escr.no

Pregon 1 En Malaga en Cuatro dias del mes de Jun.o de Mil Sete
cientos y Ochenta y Quatro años Por Orden de Juan Jph
Pregonero de esta Ciudad se Pregono la Casa Contenida
en Este auto para su Venta y no Parece Postor Doy Fee

Medina

Pregon 2 En Malaga en dos dias del mes de Dez.e de dho año por dho
Pregonero se dio otro Pregon como lo antecedente y no pa
rece Postor Doy Fee=

Medina

en el q[ue] hay Trog Tres dengo pretendido q[ue] agan en q[ue] fundo
q[ue] pido, Costas &c.ª

Joseph Brado
de Laguna

Auto Vengan Con lo Dicho y hagansse Para
su Providencia lo Mando el Señor
Alcalde mayor de esta Ciudad de Mala
ga en treinta días del mes de Novi.
embre Siete.º quarenta y Seis años

Joseph Díez de Medina
Rubrica

Auto En esta Ciudad de Malaga en Siete
de días del mes de Diziembre de mil
Setecientos quarenta y Seis años el Señor
Lic.do D.n Gaspar Delgado Viana y
Moneda Abogado de los Reales Con
sejos y Alcalde mayor de esta Ciudad
aviendo Visto estos autos y lo Pedido
Por Parte de D.n Cuente Respecto de
su Pedim.to de dies y Siete de Novem
bre proximo Pasado de este año Mando
q[ue] se Atienda á Lo En Dicho Pedim.to

D

Treinta maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS AÑO PRESENTE, Y QUATRO PLIEGOS.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Antonio Paredes en nombre de D. Theresa Lemuse Vecina de esta Ciudad ante V.S. como mejor aya lugar en drho parezco y me presento en grado de apelacion y nulidad, y agravio della Sentencia de Remate contra mi parte pronunciado en los autos executivos que ha seguido D. Diego Tejada Vecino de ella sobre cobranza de Reales, y digo que V.S. debe de servirse declararla por nula, ó al menos revocando como injusta absolviendo y dando a mi parte por libre, que asi es de hacer por lo general, y demas que protesto alegar con el abogado de mi parte

Suplico a V.S. le admita la presentacion en dho grado, y le sirva mandar los Caballeros Diputados pasen a la sustanciacion y determinacion de ellos, y mandar se me haga saber, y entregue los dhos autos fechos, y para hacer la apelacion mas conforme y pedir lo que a mi parte convenga, y protesto que interin no se cobre por principal no pido costas, costas y juro en forma

Antonio Paredes y Aguilar

Antonio Calvo escribano mayor de Cavildo publico en el numero de esta ciudad certifico y doy fe que en el quarto de Señores Corregidor Justicias y Regimiento della han celebrado Cavildo hoy dho dia yo el dho escribano y ley a la ciudad la peticion antecedente quien enterada dijeron la admitio en quanto ha lugar en dho

Jando denombrar y nombrar por Juezes
Comissarios alos Señores Don Joseph de
rivera Veinte de noviembre y Don Joseph
Juarez y Alcalde sus capitulares y dijeron
fados sobre fielly del presente mes y para que
acompañados de ciencia y conciencia de
terminen lo que hallaren por de
recho = Como lo pidio Contra y parece de
lo cual doy fee = Y lo firmaron
Dho cabildo en cabildo Capitular dentro
Año a que me remito, Mata y asi nuiem
bre Veinte y ocho de mill setecientos quarenta y nueve

Veinte mrs.

SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS A DE MIL
VSTECIENTOS Y AREN
VALOR EL REYNADO DE S M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO

Antonio Sanchez y Aguilar Con nombre de D.ª Ygnes
cia Lemuse de Alcalde on esta Villa en este Juzg.º
en los Autos q.s contra mi p.te Sigue D.n Diego de Zepeda
Vecino de ella Sobre cobranza de Mrs. Digo que del
Ca Sentencia de Ynstancia pronunciada por
Juzg.º con el día, diez y Seis de Sep.re proximo pasado.
de este año, mejor. ongrado. de Apelacion y que se
Saperia y testimonio. Dure ponderente en es
ofizio de cam.do del cargo. de D. Antonio Cabeza. q.s
Sabisiera apred.e ala Aud.a Cog.sno a Plenido.
afecto hasta el día Veinte y ocho de Dic.re proxi
mo pasado en cuio ayuntamiento se Mandó
zió. ongrado. dea Pelaz.n y on su Execucion
Se nombraron. Jueces Conservadores. como Se les
Sifica. de este testimonio q.e Se reserva con el
Juram.to necesario. por tanto=
Suplico a Sm.d. que haviendo por presentado
Se Sirva Mandar. Se haga Saber a los
Cam.nos Jueces conservadores q.e Se detuvo nom
bramiento y nombren ante quien acom
panase. y el que asi Se nombrare Se haga
Saber ala parte para que Conste y Se

meentre q.ue los autos q.a pedir en nombre de
mi p.te lo pide le comboga en Just.a que pra
Costas &a &a Juro=

Antonio de Paredes

Auto. Sea presentada Con los autos y guarde lo
proveido: lo mando el S.or Sov.do de D.n Gaspar Delga
do Henao, y Moreda Alcay.de de los Reales Convenios M.
Calle Mayor de esta ciudad de Malaga en esta
en diez dias del mes de Diziembre de mill sie
tos quarenta y seis a.s=

Ante mi Pedro

Joseph Diez de Medina
Rosco
Esc.no

Preg.n 1.o En Malaga en quinze dias del mes de Diz.e de dho
año se dio dho Pregon para la Venta de la Casa
mandada Vender en estos autos y no Pareció persona alguna
Doy fee=

Medina

Preg.n 2.o En Malaga en diez y seis dias de dho mes para el
dho Pregon se dio dho Pregon como lo antes
dho y no Pareció persona alguna Doy fee=

Medina

Preg.n 3.o En Malaga en diez y siete dias de dho mes y Pregon

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

dho Pregonero Sedio otro Pregon Como los Antecedtes y no Pareció Postor Doy Fee=

Medina

Preg.to 11 En dies y Nueve dias de dho mes y año por dho Pregonero Sedio otro Pregon Como los Antecedtes y no Pareció postor Doy Fee=

Medina

Preg.to 12 En Malaga en Veinte dias de dho mes y año p. dho Pregonero Sedio otro Pregon Como los antecedtes y no Pareció postor Doy Fee=

Medina

Preg.to 13 En Malaga en Veinte y un dias de dho mes y año por dho Pregonero Sedio otro Pregon Como los antecedtes y no Pareció postor Doy Fee=

Medina

Pregon 14 En Malaga en Veinte y dos dias de dho mes y año p. dho Preg.o Sedio otro Pregon Como los antecedtes y no Pareció postor Doy Fee

Medina

Reg.r V.S. Malaga 16 Veinte y tres de Diz.e de dho
año p.r el Reg.or Ap.do de esta Ciudad Sedo. obro pre
gon Como los antecd.es y no Pareció postor Dor Jose
Medina

Por nombrados Lagunas

103

Peluteria



Joseph Brabo de Laguna en nombre del Señor Don Pedro Pizarro Vecino desta Ciudad en lo mejor en derecho Parezco ante Vuestra Merced y digo que por parte de mi parte se sigue contra Doña Theresa de Leon Lemus Viuda de Pedro Sobrecobrana ante Vuestra Merced digo: que para el pago del Real contar en fuerza de los apremios despachados, fue mandado Vuestra Merced mandar se vendan una casa propia de dicha Doña Theresa puesta en la calle ancha del parral de esta Ciudad y para ello se saque a pregon, tres dias de fiesta pregonando para que se remate en el mejor postor que por tiempo entre, la dicha casa, que parece por Vuestra Merced mandado a Phelipe Perez Mexico, y Sebastian Lerma Joseph Baquero de Carpintería Vecinos desta dicha Ciudad para que tengan efecto= al Señor mandar se apresie dicha casa, para que nombrados apreciadores alos referidos; Para lo qual pido a Vuestra Merced mande se nombren apreciadores en la Contraria nombre por la suya, apreciadores con los nombrados hagan dicho apresio, dentro del termino de la ley, el pasado no obstante nombrare S. Dn. Antonio, Para lo nombrado Para que nombren se hagan dichos apresios. para que parezca por practico que dicho apresio Y declaren el Valor de dicha Casa para que Vuestra Merced mande Sacar en Publica forma para lo que pido Justicia

Laguna

Auto

Para: Por Nombrados por la Parte de los Apreciadores que Refiere hagan Saber

la obra para q dentro de tercero dia Nombre por la Suia con Apercibimto q no lo hacien.do se nombrara de Oficio y a los Nombrados y que se Nombraren se les haga saber para su Aceptacon y Juram.to y lo Parecian a Declarar lo Mando el Señor Lic.do D.n Jasp.r Delgado y Haro Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en Catorce dias del mes de Enero de mill Setez.os quarenta y Siete a.s=

34 Lic.do Delgado

Joseph Diez de Medina
Escr.no

En Malaga en Este dho dia mes y año Yo el Escr.no hice Saber el auto antecedente de q por el se Manda á Antonio Paredes Procurador en Nombre de su Parte en la Persona Doy fee=

Medina

Pregon 16 En Malaga en Este dho dia por el Pregonero de esta Ciudad se dio Otro Pregon á la Casa Contenida en Este auto para su Venta y No parecio por alla Doy fee=

Medina

Pregon 17. En Malaga en diez y Seis dias del mes de Enero

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

de dho. año Pone el Pregonero ffe. de esta Ciud.d Se dio otro Pregon Como los anteced.tes y Parece Poste Doy fee= Medina

Jueg.s 18. En Malaga en dies y ocho dias del mes de Enero de mill Setec.tos quarenta y siete años por el Pregonero ffe. de esta Ciudad se dio otro pregon para la Venta de la Casa Contenida en estos autos y no Parece poste a dho Doy fee Medina

Jueg.s 13. En Malaga en dies y nueve dias de dho mes y año por dho Pregonero Se dio otro Pregon Como los anteced.tes y no Parece Poste Doy fee= Medina

Jueg.s 20 En Malaga en Veinte y un dias de dho mes y año por dho Pregonero Se dio otro Pregon Como los anteced.tes y no Parece Poste Doy fee= Medina

Jueg.s 21. En Malaga en Veinte y dos dias del Mes de Feb.o

dho año Por dho Pregonero Se dio dho Pregon como
lo Antecedes y no Pareció postor Doy fee=

Medina

Preg. 22 En Malaga en Veinte y quatro dias de dho mes y
año por dho Pregonero Se dio dho Pregon co-
mo los Antecedes y no Pareció Postor Doy fee=

Medina

Preg. 23. En Malaga en Veinte y Sinco dias de dho mes y
año Se dio dho Pregonero Se dio dho Pregon como lo
los antecedentes y no Pareció Postor Doy fee=

Medina

Preg. 24 En Malaga en Veinte y Seis dias de dho mes y
año Por dho Pregonero Se dio dho Pregon Como
los antecedentes y no Pareció postor doy fee=

Medina

Preg. 25 En Malaga en Veinte y Siete dias de dho mes y año
por dho Pregonero Se dio dho Pregon Como los ante-
cedes y no Pareció Postor Doy fee=

Medina

Preg. 26 En Malaga en treinta dias de dho mes y año por dho
Pregonero Se dio dho Pregon Como los antecedes y no Pareció
Postor Doy fee=

Medina

Preg. 27 En Malaga en treinta y un dias de dho mes y año
por dho Pregonero Se dio dho Pregon Como los antece-
dos y no Pareció Postor Doy fee=

Medina

Vor Alcaldes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Joseph Brabo de Laguna en Nombre de D.n Vicente Tejado y Vivas Clerigo de Prima y Beneficiado Vezino desta Ciudad de Cuellar autor executor y en virtud de aggravio por mi parte hecho Contra D.a Teresa de Leon y Lemus Vezinos desta dha Villa sobre Cobranza de Mrs. Dize q. auiendose sacado al pregon para Venderse Una Casa dela dha Heredad en la Calle ancha del Perchel desta Ciu.d para dho pago pedi se mandara nombrar Apreciadores para q. conste su Valor y nombre aggraviado por mi parte y se hizon por Nombrados y se mando hazer el Apreciio q.e para dho. la Contraria nombrara por la suya dentro de Sexto termino y se le señalo Comparecimiento q. pasado y no lo haziendo se nombraria de Oficio, y aunq. se le hizo saber dha prouidencia no nombrado Apreciadores, y q. pasado el termino por la Cuss.a la rebeldia =

Suss.a al Dho la aya por acusada y se sirua nombrar de Oficio por la dha Executada Apreciadores q. con los nombrados por dho practiquen el Apprecio de dha Casa y para ello se le haga saber y q. Comparezcan a declarar q. pido Costas &.a =

Laguna

Por Acusada la Rebeldia q. tiene á no auer Nombrado Apreciadores la Parte de D.n Leon de Nombrar de Apreciadores la Parte de D.n Leon de Lemus para el Apprecio de la Casa q. Esta Parte Expresa se Remite de Oficio nombra para dho Apprecio a los Alarifes publicos de Esta Ciudad a q.n q. a los Nombrados por Esta Parte se les haga saber para su Aceptacion y Juram.to q. Hoc &.a ayuda.to

Apreo Ponencia a Declarado lo Mando d. Sor Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en beinta y un dia del mes de Enero de mill Setez.os qua renta y Sete d.s=

Dor Abr.s y Junta.s En Malaga en dho dia mes y año Jo.el Cr.o hize saber el Nombram.to de Apreiador q. Consta en Este auto a Phelipe Perez Cerino y Maestro de Albañil vecino de esta Ciudad en Su Persona q. entendido dijo lo Aceptava, y Juro de hacer con Su Deber y lo firmo de todo lo qual Doy fee=

Phelipe Perez

Otra En Malaga en dho dia mes y año Jo.el Cr.o hize Saber el Nombram.to de Apreiador hecho a Jose Bagnero Cerino y Maestro de Calafa vecino de esta Ciudad en Su Persona quien entendido dijo lo Aceptava Hizo y Juro de hacer con Su Deber y lo firmo de todo lo qual Doy fee=

Joseph Bagnero

Otra En esta Ciudad de Malaga en Primero dia del mes de Febrero de dho año Jo.el Cr.o hize Saber

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Auto y Nombram.to de Apremiador contra dente á Juan Posamonte Vezino y Maestro de Albañilería de esta Ciudad y Manifiesto della en Su Persona quien Entendido dijo lo Obedezia y Auto y Juro en Forma de hacer Su Deuer de todo lo qual y Firmo Doy Fee

Juan Posamonte

Joseph Diez de Medina

Rubrica

Obª En Malaga en Cinco dias mes y año dichos Ante dicho Juan Gimenez Vezino Maestro de Calcetero y Manifiesto de esta Ciudad en Su Persona quien Entendido dijo lo Obedezia y Auto y Juro en Forma de hacer Su Deuer y Cumplio y Firmo de todo lo qual Doy Fee

Jud Gimenez

Joseph Diez de Medina

Rubrica

Pregon En Malaga en dho dia mes y año Para el Pregonero ppco de esta Ciudad se dio dho Pregon como en el contenido y no Parecio Postor Doy Fee

Medina

Rubrica

Pregon. En Malaga en quatro dias del mes de Febrero de otho-
cientos quarenta y siete años, Yo el Pregonero y Publico de esta Ciudad he dado Ocho Pregones
como lo antecedente y no Parece por ante Dn Jose
Medina

2do Pregon. En Malaga en seis dias de dho mes y año Yo dho Pre-
gonero he dado Ocho Pregones como lo antecedente y no
Parece Ante Dn Jose
Medina

Apresio= En esta ciudad de Malaga en siete dias del mes de Febre
ro de mill ochocientos quarenta y siete años, ante mi
el Escno. parecieron Juan Co. Paramonte Maestro de Albañi
leria y Juan Jimenez de Carpinteria Maestros
nombrados, por el señor Alcalde Mayor de esta Ciu,
para el Apresio de la Casa contenida en estos autos
y Phelipe Perez Maestro de Albañileria, y Joseph
Baquero hijo de Carpinteria Maestros nombra
dos por la parte acusora para dho apresio; de
quienes yo el Escno. Recivi Juramto. a Dios y a una
Cruz segun dho que lo hicieron y so cargo del
qual ofrecieron decir Verdad y dijeron, han visto
y Reconocido Una Casa alta cercada de la calle
Ancha de Perchel de esta poblacion Cerca Ciudad
cerca a la cercada de esta calle cobre mano iz-
quierda la segunda Casa, que esta q refieren
dado apreciacion, lo que medida, han hallado
que tiene superficial se compone de cien
to diez y ocho Varas y media superficiales

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Q̃ que Dpeculada toda su fabrica xãr̃ia Tazeda, Bra deras, Texanas, Medianeras, Texados, Solerias, Empezados, Escaleras, Chimeneas, Pozo, Servidumbres; Como ãsimismo por lo q̃ mira ã Carpintería Llemaduras, Colgadizo, Ollado, Puertas, y Ventanas, la q̃ han tasado y ãpreciado Todo su Valor en ~~ioncomill nuebecientos~~ Cinquenta y dos rr. y diez y seis mrs. V.ª cuyo ãprecio declaran lo han hecho Vien y fielmente, sin fraude ni Colusion ãlguna segun su leal saber y Entender, y que lo q̃ han dho y declarado, es la Verdad, so cargo de Su Juram.to y q̃ son de edad, el dho Juan Basa monte de Veinte y ocho a. el dho Juan Jiménez de quar.ta y dos; y el dho Phelipe Perez; de quar.ta y quatro. y el dho Joseph Baquero de treinta y quatro a poco mas ~~o~~menos; y lo firmaron de todo lo qual Doy fee=

Jn.º Jiménez — Juan Pasamonte

Phelipe Perez

Joseph Baquero — Joseph Diez de Medina

Ante mí

Vale un maravedí

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Doy fee que por escrip.ra ante mí otorgada y Compe
tente numero de testigos Juachin Bernardo Chuma
que Joseph Baldibieso, Joseph de Xerez y luna, y Diez
Ortiz Galeote, procuradores deeste numero Cada uno yn
solidum tienen poder de Dª theresa Lemuse y na decesta
Dha Ciud. Gnal. para que le ayuden y Defiendan
en todos sus pleitos causas Negocios Civiles y Cri
minales Echesiasticos y Seculares que tiene ó pre
sente ó en adelante tubiere, Con cualesquier per
sonas Consejos ó comunidades, asi de mandando como
Defendiendo Con libre franca y Gnal adm.on facul
tad de Jnstituir Jurar Recusar, y que lo que da sob
stituix y Con Revocacion de Dicho en forma. De Re
feridos ha hasta la Contrayparte de dho poder
el que queda protocolado en mi Registro deles
Escrituras publicas Corr.tes deeste año y de que me
Remito y para que Conste de pedim.to de uno de dhos
procuradores doi el presente en Malaga en Cinco dias
del mes de febrero de mill Sett.os quarenta y Cinco

Alonso Ygnacio Coronado

Impresente a Abogado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Joseph Vlaphonso Valdemoro En nre de Dª Theresa Lemus Dª deesta Villa en los autos con Dn Vizente Tejada Riquelme Vez.º della digo que aviendo Prsº interpuesto apelacion para el Ayuntamto deesta dha Villa de Una providencia dada en Sn persanio, y presentado el pedimto en el oficio del Ayuntamto sin aver tenido Prsº noticia de el progresso destos dhos autos, llegaron a mis Casas desde Morada en Mdª de ayer seis del Corrte Unos hombres, que dixeron Iban à aprehender las pars para proceder a la Venta; y respecto de que estando Prsº siguiendo dhos autos contra Diego Granados sobre la cobranza de Un Mill Cuatro ochenta y Ocho Rs que le debe del arrendamto desu Viña, y sin embargo de dha pendencia por Abto de Vizente, y pedimto se Mandaron Suspender los dhos autos: por lo q. pendido la dha cantidad Suficiente para el pago de lo que se debe por el Susodho; No se debe proceder a la Venta de la dha casa. Es cierto, y sin perjuicio de lo Referido

Suppca a Vmd le Sirva Mandar despachar Comisario para q. Alonso Xpoval Jurado de esta Villa

Alonso Xpoval Jurado

Testimonio de los autos principiados contra Alon
Diego Granados informando a Vuestra Merced proveido
que se suspendiesse, y en su virtud mandar se
suspendan los procedimientos contra la dicha casa para
lo qual hago Apercibimiento que sea Vuestra Merced
en pena de pido costas Derechos

Auto

En Presentada con el testimonio de Poder
y Obra Parte Respuesta Pongase con los
autos, y Por pedimento de Su Parte Lidy
pache el Mandamiento Compulsorio y Pide
lo Mando el Señor Alcalde mayor de esta
Ciudad de Malaga en diez dias del mes de
Enero de mil Setecientos quarenta y Siete años

Ante mi

Joseph Diez de Medina

2529



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Joseph Brabo de Laguna en nombre de D.n Vicente Ysidro Piguera Clerigo de Menor Vezino desta Ciud. en los autos executivos y engrado de apremio por mi parte y que contra D.a Teresa de Leon Lemuz Vezina della sobre cobranza de mara. = Digo que siendo hey las liquidaciones que mi parte a seguido contra la referida que todas se hallan en apremio; esta que su importe del principal hasta el apremio y por el libro son seiscientos quarenta Reales y ocho mara. y mas por docientos quarenta y ocho Reales y beinte y nueue mara. de costas tasadas, sin las creciadas que hoy pide dicho apremio a gastado mi parte que son mas de docientos Reales y los otros autos son sobre cobranza de setecientos setenta y tres Reales y quartillo de principal. por los que libro el apremio y por ciento y quarenta Reales y seiscientos y dos mara. de costas tasadas. sobre lo que se sobre dicho apremio = Y los otros autos son sobre cobranza de quatro cientos treinta y un Reales y nueue mara. de principal por los que libro el apremio, y mas por docientos y quatro Reales y diez y ocho mara. de costas tasadas cuias cantidades de principales y costas hasta de presente importan dos mil setecientos beinte y nueue Reales y Vn mar. y aun mas porcion, los hize presente en mi peticion de diez y siete de Nouiembre del año proximo pasado por la que pretendi que para el cumplimiento de la executada mando Vuestra S.a anduuieran todas tres pieças de autos Vaso de una cuenda y de Vn apremio para el pago de todas, y por estar se querida contra todos los apremios fecha Diligencia

2529-1-

y que para dho pago delos prinçipaley y costas aun mismo
tiempo se procedera contra la Casa que posse la ref.
dha sacandose al pregon para su Venta; y contra lo
que se le gstuviera debiendo por la persona que
le avia Comprado Una Heredad de Viña haziendole em
bargo dello: Jgue tambien para en guenta y parte
de pago de dhos prinçipaley y costas se despachara
a mi parte libramiento contra Diego Granados para
q le entregara la Cantidad de nueve cientos Reales
q en Una de dhas pujas de autos le fueron embar
gados para q. de lo mas prompto y exequible se hizie
ra a mi parte pago deste Credito prinçipal y cos
tas cuia pretençion hize por los justos y legitimos
fundamentos q ex puse en mi dho pedimento de
q fue Vmd servido dar traslado a la Contraria por
quien no se contradixo dha mi pretençion q auien
dose acusado la rebeldia fue Vmd servido pedir los
autos y en su vista proveer Uno en primero de
Diciembre del Año proximo pasado por el que en
atençion a ser un mismo el deudor, y Una misma
la deuda de las tres pujas de autos referidas y Can
tidades porque siguen, mandó andubiesen y tas
Vaja de Una Cuerda, y que para el pago delas Can
tidades q en ellas se contienen y por q se executa sea
Casa al pregon para su cuenta la Casa q posse
dha de Pereja en la Calle ancha del Sol
chul, el termino del derecho, y q en el se rematas
en las posturas y pujas q a dha Casa se hizieran
Jgue en q. alo de mas por mi parte pretendido
a su tiempo se daria providencia, y en Conseguen
cia del citado auto sea traido al pregon la dha
Casa el termino del derecho y algun tiempo
mas, y no a parezido ninguna postura a dha Casa
y esta se halla apreciada de todo Valor en trezientos mil

quinientos y cinquenta y dos Reales y dies y siete marauedis
Vellon: Y respecto aque la Referida Casa tiene sobre
Si Vn Zenzo de trecientos y diez Ducados de principal
en fauor del Conuento y Religiosas del Archangel S.t
Sn Miguel desta Ciu.d = Y otro de quarenta Ducados
de principal en fauor del Con.to y Religiosas de N.ra Sa
del Carmen desta que ambos principales importan
diez mil ochocientos y cinquenta Reales estos juntos con
Vn mil Reales poco mas o menos q.e importa el monte de los
Veinte y atrasados de Vno, y otro Zenzo q.e no a pagado
importan dos quatrocientos quatro mil ochocientos y cin-
quenta Reales, y quedan solo por Valor de dha Casa Vn mil
ciento y dos Reales y medio contos que escasamente podra
auer para las Costas de la adjudicacion della y lo que da-
cion desu Valor que a de hazerse, y quando alguna
cosa sobre sera muy poca porcion = Encuia Justa con-
sideracion pretendio mi parte al mismo tiempo que
se mandara Vender la dha Casa, se le diesse pacharas Si
bramiento contra el dho Diego Granados, y para
al cauzar lo Vno y otro al importe delos principales
y Costas q.e a mi parte se deuen, q.e se mandara proceder assi
mismo contra los q.e la sea executada sele entregue de
uiendo por la persona aquien Vendio Vna Heredad de Vi-
na despues desu Valor = Y en atencion aque como le
no Referido sea pregonado para su Venta mas termi-
nos del derecho y no a parezido postor aella; y para
dicha Vltimas q.e con conuientes =

Supp.co al Vr.d se sirua mandar q.e dha Dorotea de Leon y
Lemuz dentro de Vn breue termino q.e le señale, de
posture ala dha Casa, y pagado q.e sea no lo haziendo sele
adjudique a mi parte pro in Solutum, y en la forma corres-
pondiente q.e desde luego eligo dha Casa para q.e conto-
que quedare desu Valor Hecha formal liquidacion della

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE

Selenaga parte di pago de dho su credito, Obligandose como dyde luego se obliga a pagar alos interesados Senjuela lytas Loquales pedidos se estubiere debiendo a cada uno hecha que sea la Liquidacion, que assi y Justicia pido Costas &a =

Otro si digo Que en atencion alos dhos expresados y Otros Muchos Que en este pedimento declaro quenta que tengo hecha en Virtud de dho Carta de Sualy de sobre si tiene y deuen Valarze del y costa porcion q queda para el pago del de mi parte para que pueda asegurarlo y cobrarlo y no tele Causa Juicio = Supp.al Sr mde se sirua mandar Rebaja che a mi parte el Libramiento q tiene pretendido Contra el dho Diego Granados = Que assi mi mo se sirua de declaracion a Joseph de Zara comprador dela referida Hacienda de Leon y Semueza alterna de el Vltimo Otro si dem Citado pedimento de diez y siete de Nouiem del Año proximo passado, q le embargue lo que declarare y tasarle debiendo de el Valor dello librando la requisitoria q dho Otro si tengo pedida por ser de Justicia que pido Ut Supra y Juro =

Por mi Procurador
D Vicente Ayudo
y Figueroa

Hce. de Dn Sabed Sanz. Pobes
Escr de S.M. Ex.

Auto

Trasladado a la Otra Parte para q

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Dentro de Segundo día Dijo lo q̃ le Combenga Sobre la Pretensión de esta parte Dos Conto que Dijere ono se Abrian los autos para dar Prouidencia lo Rubricado el Señor Lic.do D.n Ignacio Delgado y Haro Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en diez y Seis días del mes de Febrero de mil Setez.s quarenta y Siete Dan Por Pusto de el Estado de estos Autos=

34

Lic.do Delgado Joseph Diez de Medina
Rn.o
Vl.go

En Malaga en este dho día mes y año Yo el Esc.no Sirue Saber el Auto de Arriba de antec.te á Joseph Hde Sorno Baldiuieso procurador de esta Vez.na En Nombre de Su Parte En Su Persona Doy Fee=

Joseph Diez de Medina
Rn.o
Vl.go

Vale ante mañana.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Joseph Prado Lagunas en nombre de D. Vicente de Sesma Pequeras Vez. dexo Cu en los autos Executivos Seguidos todo Expremio y mis. Siguel contra Jathenas de Leon Re mure Vez. della Sobre cobranza Emz. Digo y Causa Emo. Ultimo pedim. fué Om. Sentido mandar le dar traslado Simpersinio al contrario y termino de dos dias Zque con lo q dispusiono Sellenasen los autos para dar prou. Ansi, Juan y Celebrio Sauer alm. proc. dho autos, el dia diez Hein Destemes, Zespasado dho termino, no abonado los autos m. dho cosa alguna q. quelea cuso La Nuel dia

Prueba

Vista

Om. la anal. acusada Zesima mandar y Confesso se lellenen los autos Zenu. Vista para ber como en mantenor pedim. tengo pedido Zespto. y ariés Suso. que pido Costas

Lagunas

Autos. Por apurada la Rebeldia, traiganse los autos, para ver en Vista dar pronunciado lo mando el Señor Sor. Dr. Gaspar Delgado Alcalde Mayor de dha Villa Con los Sres. Alcaldes ordinarios

Alcalde Sria. de esta civil, Estrategia Interina en
veinte dias Almes de Febrero de mill Setez
quarenta y tres a=

Joseph Diez de Medina
Escr.

Por Agustin de Medina Escribano de Audiencia

Medina

Joseph Alfonso Valdivieso en mi de Dª Theresa Ramirez de Arellano Honesto Vezina de esta Ciudad Enlos autos que Con Nombre de Executor Sigue Contra Amigarte Dn Vicente Sevado Sigue las de este mismo Secretario, Sobre mas que se pueda le debe mi parte = Digo que por el proveido de Vmd del Dia Sabado Diez y Ocho de este mes fue servido Mandar dar traslado amigarte de la peticion dela Contraria Sobre que dha Amigarte dixe por si ala Cosa que le Intenta Subarrar; y otras particulares que Constan de dha peticion; y auiendo Ocurrido el mismo Sabado al Oficio del presente Escriuano y Comisado ahacer el Requerimiento de dho auto en el Libro de Consumidos no Lubo Oficio la Diligencia de ellos por estar sin firmar las providencias de Vmd; y auiendo diligenciado los dhos requerimientos para dhas firmas; Ofrecio dho presente Escriuano Recogerlas en la Audiencia del Dia de ayer Lunes, y auiendo pasado despues de ella a su Oficio; se Buelue a constituir en los dhos autos por donde Consta Buelua a Vmd para que se sirua mandar se le entregue dho Requerimiento Original para Amigarte Con que se le requiere notifico y hizo saber a dho Curador, y que no alegue Cosa en contrario Respecto a dho Traslado, y que no alegando nada dentro de dho termino se le Acusara la Rebeldia, y Pidio Justicia = Vicente Sevado = Y por el dicho dela Parte Contraria auiendo visto el Escrito dado por el dicho dela parte Contraria auiendo los dhos autos tomado el Sitado por el dicho dela parte Contraria en el Siguiente para Alegar de Derecho, y Dia no le Corria termino ni en el siguiente por ser Feriado, y Siendo el Primero dia de la Audiencia de ayer se Recogio los

Cabilosidad dela Contrazia en auer Hecho Justo pedimento
ón ordinariamente para que por Este Medio y la Omisión
del presente Escrivano chasen Juicio al Vmd presente su
atención probidencia. Se abultase Medio para prohibir
amis partes dusas lexitimas defensas y de haser presente
en dhos autos Con el Ceremonio Mandadore dar en
Virtud de Compulsario por Vmd librado y que lefir
mo en la Audiencia de ayer Como la Cantidad que
pretende Cobrar el dho Dn Bisente era la vltima paga
do y aun posión Mas Conel Valor delas Cuarentas se
sentay Cinco a Horas de Viño Hecho que ubo y pasó
por cuenta dimi parte de Diego Fernandez Vezino de
Esta Ciudad y los Un mil Ciento Ochenta y Cinco Re
les que de su pedimento se hasen, Con cargo en el Reci
do, Conlos que Si su alteza fuera Sido el de Cobrar y
no el de deber asu parte no era nesesario Sobstituir la
Venta dedha. Casa, Como asu debido tiempo protesto
haserlo, Contra dichos autos; por Cuia Razon y la vis
ta probidencia de Vmd, le Cozuenpondiente que Con
Efecto se Entreguen amis partes los dhos autos Como Cosa mar
dada, para que en ellos Con manifestacion de Su Justicia
pida lo que le Combenga por tanto =

Suplica a Vmd que Atento alas Razones que llebo Espuestas y Con
formidad, de lo Mandado, mandar dar, ami parte
Sea Restituido, probidencia, que Combiene de mi Entrega
los dhos autos, ante todas Cosas, para el Efecto que llebo pe
dido y para ello hago el pedimento que mas Combenga
y dela Contrario protesto la Condenación de mis Costas y
protesto le Combenga prio Justicia Costas

Otro

Juzgado Con los Autos y Cuenta de Costas

Joseph Valdemoro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.



gran alta Parte por el termino de dos Audiencias para q̃ trel Responda al thenor de esta Dado lo. Mando el Señor Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en Veinte y un dia de el mes de Febrero de mill Setecientos quarenta y Siete.

Joseph Diez de Medina

Rubricado

En la ciu.d de Malaga en veinte dho dia mes y año: yo el Escr.no presente fue dicho Señor Alcalde mayor y lo que por el se manda a Joseph Baldovieco Portero, doy fee que mand.o en mi presencia de que doy fee.

Joseph Diez de Medina

Rubricado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Joseph Bravo de Laguna en nombre de Dn Vicente Tudo y Figueras Vezino desta Ciud. en los autos executivos y en virtud de apremio que parte sigue contra Dª Theresa de Leon Lemuri Vezina de ella sobre cobranza de marav. = Dijo Dn Joseph Baldiuego procurador Contrario como los autos en Cargado en el termino que se le concedido de que pagado y dias mas, y no los a buelto por que a Cuyo cargo estaban =

Suplico al Sñr Alcalde Mayor se sirva mandar se le apremie al dho Procurador por qualquiera Ministro desta Audiencia a la buelta dhos autos por prision y todo lo demas de derecho que assi pide costas &a =

Por mi Procurador
Dn Vicente Tudo y Figueras

Presentada, Apremiese a la buelta de los Autos que pide, Prision, a Joseph Baldiuero Procurador de este Numero, para prision y todo lo demas de derecho que pide, Ante Escribano de Audiencia lo que executare qualquier Ministro de esta Audiencia para lo que se le da comision en forma, Lo mando el Señor Licenciado Dn Gaspar Delgado Alcalde Mayor Abogado de los Reales Consejos Haros y Audiencia de esta Ciudad de Malaga en esta

En Veinte y Seis dias Mes de Febrero de mil
setecientos quarenta y siete años =

8

Joseph Perez de Medina
Rubrica

Quinto mrevenois.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

En el presente Alonso Ygnio Coronado Escno. p.co y del numero de esta Ciudad luego que estemi mandam.to Compulsorio le sea entregado por parte de Doña Theresa Leon y Lemus Vecina de esta Ciudad, dana Testimonio en publica forma de lo actuado en la Referida ora seguiendo contra Diego Granados Vecino de Ella, con insercion del Auto de proveimiento sobre que se suspendieron dhos autos; y lo, q.e sea lo que se entregara autorizado en Publica forma y manera q.e haga fee, por deven necesitarlo para guarda de su derecho. dado en la Ciudad de Malaga en en dies dias del mes de febrero de mil Ochocientos quatro años =

Dom.o de Arellano.

Joseph Diez de Medina
no.co

Alonso Ygnio Coronado Escno. de Rey Nuestro

Señor publico en el numero por expetro desta Ciu
Zertifico Yo Dor Jeg que por Vn quaderno de Aut
seguidos apedimento de Dona theresa Semuse Vez
na desta Ciudad Contra Diego Granados V.no de
ella sobre la Cobransa Dmil Siento ochenta
y Sinco Reales Vellon, que subieron principi
en Veinte y tres de Septiembre del año mill se
tesientos treinta Yseis Con presentazion de Vn
Vale Y Declaxazion que se le pidio a el Diego
Granados lo que se Vpro duxo y pidio manda
miento de Execusion Contra el Vejido Y
fue librado en Veinte Yseis de dicho mes Y año
Con Otro de Beedor para la heredad Dvina
que estava a Cargo El Diego Granados Y
Consta de Rota auerse Despachado Yxe
uadore la Execusion de nombramiento, Y
Ya Continuasion pedidore Y la Vejida Y
quirroria para las Justisias De la Vi
lla de Casabermeja a efecto de q se em
baxgasen mas de tresientos Carneros, y
por el Señor Alcalde mayor desta Ciudad
que es ante quien pasan dichos Autos se mo
daxon Vamax, y por parte del dicho Diego
Granados Con presentaxion de Vn testimo
nio Dado al pareX por Joseph Dor Dme
dina Escriuano deste numero Su fecha
en Veinte Yseis del mismo mes en el que
Constava auerse embaxgado al dicho
Diego Granados La Cantidad que ala
Da. Theresa le estava Debiendo a Instan
sia de Dn Vicente Tejudo Y pidio se Suspend
esen los efectos de la Execusion me diante

Dicho Embargo Y que se Retirase el Veedor
que tenia puesto en la hazienda de Viña a Ins
tancia de dicha Doña theresa; de que se
mando dar traslado ala Referida y que Con
lo que Diese ô no se Llevasen los Autos, y por
parte del dicho Dr Vicente de Coyarubio la pre
tension del dicho Diego Granados Insistien
do en que se suspendieren los Efectos dela
Execusion Despachada Contra el Referido
y que se Retirase el Veedor, Y que se le
Despachase Libramiento Contra el dicho
Granados por la Cantidad que Debia a
la Doña theresa, a Cuio pedimento se Ha
mavan los Autos Y por averlos tomado
Dn Antonio de Pan y agua; el procurador
del Diego Granados, pidio apremio Con
tra el Referido ala Vuelta de ellos y se
mando ase, y por parte de la dicha Doña
Theresa se salieron pidiendo los Autos y
se le mandaron entregar lo que se hizo
Saber, y por otro pedimento que dio en
nombre del Dicho Diego Granados se pi
dio Sierto Testimonio para Justificacion
de los Creditos que Contra si tenia la dicha
Doña theresa el que fue Dado por el dicho
Joseph Diez de Medina y por pedimento
hizo presentacion la parte del Diego Grana
dos del dicho testimonio e Instio en su
presension Y por auto que dio el Segundo
por dicho Señor se mando Cumplir lo
proveido a Instancia de la Doña the
resa Y se les hizo Saber y para Justi fi
cacion deste testimonio se Inserta



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En el Real de Vale con que principian Vna que le subrique Declaraçion Rezivida a del Diego Granados, y el auto vltimamente proveido en la Relaçion de Autos hecha por Joseph Diez de Medina Por mi el Escriuano y cuyo tenor es como se sigue

Vale

Vna

Declaraçion

Diego Dn Diego Granados que ajustadas quentas con Doña Theresa Lemus del tpo que ha tenido su Vina en arrendamiento Salgo alcanzado En todas Quentas de que doi Deudor en ochocientos y ochenta y cinco Reales de Vellon por dichos Arrendamientos, y por el año que Deje de Labrarla, por el menos Caso de dicha Vina que le pidiere; me obligo tambien a pagarle Juntamente trezientos Reales que Juntos con todo lo de mi obligazion mill Ciento y ochenta y cinco Reales de Vellon, y de los quales e de dar paga para pasqua de Resurrezion desta que Sonzo sesenta Reales de Vellon y lo demas Despues Dque me obligo Con mi persona Dineros aesta paga y Vale, Renunziando de todas las Leyes y Hipotecando a la Seguridad desto mi Vina de que fueron testigos Desta obligazion, Don Antonio Pany alfaqui y Cardenas Diego de Ochoa, y Don Juan Batista, y firmaron en Malaga y Marzo 26 de Setezientos y quarenta y

1960 R.s
450 R.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Seis años= Don Antonio Panyagua= Cardenas= Juan Bautista Ortega= Diego Granados= Diego de Ortuna= Son 1185 Reales

Nota

Adviertese que se le a pasado en quenta y abonado y rescivido trescientos y sesenta y Vmco axxos de Vino que Resulto y entrego a Dn Vicente Piqueras Zeljudo a presio de quatro Reales Cada Vna Como asimismo los quatrocientos y Sinquenta Reales que Dise Costaron los entierros de Don Juan de Semus y su heredera Doña Manuela, y que da en traer los Resultos de todo lo dicho por Dexx los tiene en la Viña; y dando Credito alo que Dise se le pase en quenta para que si fuere mas ô menos se enmiende Malaga y Marzo 25. de 746= Don Antonio Panyagua= Juan Bautista Ortega= Diego de Ortuna

1960 R.
450 R.

Declaracn

En la Ciudad de Malaga en Veinte Seis Dias del mes de Septiembre de mill siete cientos quarenta y seis años yo el Escriuano en virtud de mi Comision pase ala Calle de Sinetes desta Ciudad y Casas de la auitacion de Diego Granados a la qual halle acostado en Cama en ella Resui Juramento del Dho presado que lo hiso por Dios y Vna Cruz segun Derecho y ofrecio la Verdad y auiendole manifestado el Vale que esta por principio Zasta donde llega la firma del Referido Dijo es cierto que el dicho papel hiso de su orden No firma que en el se halla es de su pulso Letra y por tal

lo Reconose y que es Verdadero Deudor de la dicha
Cantidad: y tambien es Constante la naxxa arriba
que se hase á el final de dicho papel Ylos Resi-
uos que la Justifican se hallan en podex de Don
Vicente piguera y Jesudo quien no selos á que-
rido entregax por Desir que selos pidan Judi-
cialmente que lo que á Declaxado es la Verdad
á Cargo de Su Juramento y que es de edad de
quarenta y ocho años Ylo firmo, y yo el escri-
uano de que Doy fee = Diego Granados = Alon-
so Ygnio Coronado Escriuano publico ——

Auto. En la Ciudad de Malaga en quatro Dias del
mes de Noviembre de mill setecientos qua-
renta y seis años ante mi el escri-
uano hecho Relazion destos Autos y por Jo-
seph Diez de Medina Escriuano deste Nu-
mero tambien hecho se Relazion delos que
sigue Don Vicente Piguera Contra Doña
Theresa Semure; entrexado el Señor Alcal-
de Mayor de dicha Relazion de Autos man-
do que se Reciua el embargo que se halla
hecho á Instancia del Don Vicente en el
dicho Diego Granados se Suspendan estos
y que los que se siguen a Instancia del Dn.
Vicente se Continuen asta Consequir la
Cobranza por que se Executa Ylo firmo
Licenziado Delgado = Alonso Ygnio Coronado
Escriuano publico ——

Como lo Relacionado mas Latamente Consta de
los dichos Autos Ylo Inserto Concuerda con
su Original al que me Remito que
por agora quedan en mi podex entre
los papeles de mi Oficio y para que Conste

Donde Conbenga en Virtud de lo mandado
por el mandamiento Conpulsorio Dor el
presente en la Ciudad de malaga en Veinte
y Un Dias del mes de febrero de mil Siteszien
tos guaxenta y Siete años

Y en fee de ello lo signé y firmé

En testimonio de verdad



traslado Imperpetuo y antes Juez y Declare Con Cond.
Alt. Mayor

121

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Joseph Aldephonso Valdebrezo en nombre de Dª Theresa de Mesa de estado honesto Vº de esta Ciudad, en los autos executivos y en estado de apremio y contra mi p., sigue Dª Vicente Leyda y Figueroa sobre obranza de mis Diezmos y habiendose mandado a instancia del mismo y las tres piezas de autos y estaba siguiendo contra mi p., anduvieron en boxo de una cuenda y y para el pago de lo y fuponia estarle mi p. debiendo se sacasen al pregon una casa y pose en la calle ancha del perchel, se mando asi, y habiendose dado diferentes pregones dos un jueves en y fuponiendo y las tres pasadas de la execucion con las costas importaban dos mil trezientos beinte y nueve rs y una mas se hizieze saber a mi p. dixe por todas las casas, y y sobre viendolo se le adjudicasen insolucum por lo pidio mi p. se le despachase comun Correo para y Alonso Ximenez Coronado Escno de este num. le dixe testimo de los autos executivos y haga pregonizado contra Diego Granados sobre la obranza de la arrendam. de la Viña y pose in sirviendo el pro vmd proveido para y se hizo dixesen mediante a embargo y hara hecho el dho Dr Vicente, con testimo, no dado y de esta y presento en debida forma y respecto de y las pasadas y contenida las dhas tres piezas de autos

de pide y costas importan dos mil quinientos
beinte y nueve rr y dos mrs, y no los dos mil sete-
cientos y beinte y nueve rr q por la contaria
se exigieran en el dho pedimto acusado aunq
por la declaracion de Diego Granados en la
pieza segunda por setecientos setenta y tres rr
y ocho mrs se embargaron novecientos rr poco
mas o menos q declaro estar debiendo a mi
parte como consta del testimo q llevo presentado
y importa el vale q le hizo un mil cientos y
ochenta y cinco rr y ansi mismo consta una nota
puesta a su continuacion de haversele ad-
mitido en q.ta de arrendamto de la viña del
dho Diego Granados trecientas setenta y cinco
arrobas de vino q havia entregado al dho
Dor Vicente a precio de quatro rr cada una, como
tambien los quatro cientos y cinq.ta rr q dixo ha-
ver importado los enteros de Dor Gramemes
y su heredera Dna Manuela, de q dixo tener
recibos, y selos admitieron estas partidas
con la protesta de estar a lo q constase de ellos,
y haviendosele recibido la declaracion del
dho Diego Granados afirmo la certeza del
dho vale y de la nota puesta a su continuacion
y declaro q los recibos q en ella se expre-
ban unos estaban en poder del dho
Dor Vicente, quien no selos havia querido entre-
gar diziendo selos pidieran en justicia, y ansi
mismo consta q los dhos autos quedaron suspen-
sos por el proveido por Vmd en quatro de Noviem-
bre del año proximo pasado, y q se prosiguieron
por parte del dho Dor Vicente en q ha hecho el em-
bargo hasta q huniese conseguido la dha causa
de cuenta q con el dho testimo se justifica y del

embargo hecho en el dho Diego Granados fue
de un mil ciento ochenta y cinco r.s y tambi
en el haver recibido del susodho dho Dr.
cientos un mil quatrocientos y sesenta r.s por
q.ta de m.s q.s en el alcance de los trescientos se
tta y cinco arrobas de vino, como tambien en
trocientos y cinq.ta r.s de los enteros de D.n Juan
Lemuse y su heredera, cuias tres partidas com
ponen tres mil noventa y cinco r.s, q.e restados en
los dos mil quinientos beinte y nueve r.s y dos
mrs q.e constan de dha tres executorias, le so
branan m.s de quinientos sesenta y cinco r.s
y beinte y tres mrs de que se ha de regar el
ferida tres partidas; y q.e de regar el
q.e se presenten los recibos de lingote del
dho vino y de los quatrocientos y cinq.ta r.s que
estan dos partidas para en m.s, y mandar q.e
bler por q.to las tiene recibidas el dho D.n Vicen
te ostan en poder del dho Diego Granados,
y q.e las reciba el susodho las debe bonificar a su
q.e y si para en poder del dho Diego Grana
dos debera satisfazerlas mediante el labor
q.e hizo de ellas en q.ta de la arrendam.to q.e
taba debiendo a m.s, y a cumplimiento de pago
de q.e llega q.e el dho D.n Vicente recibo por q.ta
de m.s, y por mano de D.n Jacinto de la Cadena
cientos r.s, y tambien por mano de D.n Jacinto de
Leon y Toledo cinq.ta y otros doscientos por mano
de Caldera; de manera q.e estas tres partidas com
ponen quinientos r.s q.e juntos con los quinientos se
senta y cinco y seis mrs se branan a
q.e mas de mil y cinq.ta r.s despues de pagadas las
partidas q.e del dho D.n Vicente q.e de regulo
y no solo no se debe vender la dha casa sino

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y deben ser de q.ª le sea dho las costas y gastos q. le ha causado a mi p.te rebajandose de las tasaciones hechas. Por tanto=

Sup.co a Vm. se sirva de denegar a el dho D.n Vicente la adjudicacion q. pretende y en vista del testim.o q. llevo presentado y el q. ofrezco baxo de juram.to en q. no le difiero declare como es cierto reconocen trescientas y sesenta y cinco arrobas de vino de Diego Granados a precio de quatro r.s cada una; y a mi mismo los quatrocientos y cinq.ta r.s de los centenos de D.n Fran.co Manuela y su heredera D.a Manuela= y asimismo los doscientos r.s q. mando de D.n Jacinto Garaicoa, ciento de D.n Jacinto de Leon y Toledo y los doscientos de Calderon, cuia declaracion haga clara y abiertam.te confesando, negando conforme a la ley y pena de ella y q. ffha se me de traslado pido justicia costas y juro= ſ.lo

D.n Diego fran.co Moraga y Davila

Declara

Auto

Por presentada con el testimonio que Dice se Pongase con los autos y de lo que resulta se de traslado a la otra Parte y antes q. se le comunique Jure y Declare D.n Vizente Segundo y Piguera como por esta se Pide Por ante el Escrivano mayor de la Cauda a q.n se le da comision en forma

✠

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE

Lo Rando el Señor Lcdo D. Gaspar Delgado y Mano Abogado de los R. Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en los dias del mes de Febrero de mil Setecientos quarenta y Siete años

Lcdo Rando

Joseph Diez de Medina

Declaracion del Lcdo.

En esta Ciudad de Malaga en quatro dias del mes de Marzo de mil Setecientos quarenta y siete años; el D. Juan de Arteaga Alg. or perpetuo y Alguacil Mayor de ella en virtud de su comision por ante mi el Escno. de Numero Juramento a Dios y una Cruz de D. Vicente Delgado de algo Menores y Vecino desta dha Ciudad quien lo hizo y siguro dixo y declaro ser de edad y presumido de Catorce años poco mas o menos. Dijo: que en cumplido Cargo de su Juramento no ha tenido memoria de haver tenido Comunicado alguno por quanto de los tres Reynos por ser de esta edad no ha sido amigo Comunicante de ninguno y si alguna Carta hubiera tenido a dicho efecto la hubiera

quentes Contrario &ª Cuios &ª el que declara
tendra dados, los &ª siempre &ª le le mueuan y
sean en. abonados; y &ª en lo que ádho y declarado
en bal deros á cargo &ª su Juram.to y que en &ª ello
de quarenta y siete á &ª sino &ª y dho Señor Alcalde
del Prayor Estado lo qual Doy fee=

Jn.o Vicente Jesuda y
Rojas

Joseph Díez de Medina
Rl. y.

En Malaga en dho dia mes y año dcho Escno
hize Saber el auto de traslado antecedente a Dn Joseph
Ramo Laguna en Procurador de dho Ayuntto
en su Persona Doy fee=

Joseph Díez de Medina
Rl. y.

Excmo Sor Zitaz

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Joseph Perez de Laguna en nombre de D. Vicente Tesido y Piguera Vezino de esta Ciu. en los autos executivos y ejecutado de apremio por parte seguidos contra D. Jorge de Leon Lemuze Vezina de Ella, sobre cobranza de Maravedís. digo: Que me hallo agraviado de pedimento de contrario presentado, y para responder a el antes conviene al derecho de mi parte y el presente escribano en virtud de la Citacion de la otra parte de testimonio en forme sea cion del testamento de D. Jorge Lemuze y de como en el dio nombro por su Albacea, y para que tenga efecto lo pido al Ord. se sirva mandarlo asi y que puesto y sacado testimonio, sea de luego presentado, y juro, Lemen buelban a entregar los autos para responder a dho traslado como lo protesto y asi en Justicia pido Costas y Juro = Laguna

Auto

Con Citazion Contraria el Letdo. de esta Parte Pide le Ponga el Presente Escno., Mdo le le entregue para q. Responda al traslado q. le Citado lo Mando el Señor Alcalde mayor de esta Ciudad en Malaga a Nueve dias del mes de Marzo de mil Setecientos quarenta y Seis años

Joseph Diez de Medina

Escno.

En Malaga en este dho dia mes y año Yo el

Zitaz. on

Esc.no Pido Sauer el auto antecd.te y Sitte para los efectos En el Contenidos á Joseph Nde Sorvo Bal dinero Procurador de este Juzd. En nombre de Su Parte En su Persona Dor Jes

Joseph Díez de Medina
no co
R. pp.

Testm.

Yo el Infrascripto Escriuano de S.M Fee y Dor Jes y Por ante la Parthida de esta Ciudad y antemi Comisal Esc.no Cnel día Siete del mes de Agosto del año Pasado de mill Setecientos quarenta y uno Dn Thereza de Leon y Lemus hizo su Petición Diziendo q Dn Juan de Lemus Sacro Cleno q Fue de esta Ciudad otorgo Su Testam.to por ante Fran.co de Leon y Castillo Esc.no q Fue de Dho Numero mi Antecesor Cuya Disposición aora Faltando y q auiendo Parecido a Sacarla Pedia dicho Testam.to no se allaba En con Vta de dho año de Setecientos treinta y Siete q Fue otorgado y Solo Se Hallaba En contra de En el Borrador de Escrituras q dho Fran.co de Leon tenia de las q antecedi se otorgauan las Minuta de dho Testamento, y Conduzg Pidio Se le admitiese Su Jurazion Como Testigo q se allan Hallado Presentes al tiempo de dho Otorgam.to y q antes Se Pusiese Testimonio por mi el Esc.no de esta de Segunda Minuta y q dho se le dio

gasen la auto para Pedir lo q le Combiniese q
se Jhando Pres.ª y Puesto el tes.to Mn.l de dha Thenuta
de el Parese auer Nombrado Albaseas en esta forma
Nombra Por sus Albaseas a D.n Juan Baptis
ta Ortega y a dho D.r Vizente Sepulv.da
Dada dha Jnformacion y Seguido otro Auto
en Razon de q se Declarase por testamento el Jns.
trum.to Publico ala espresada Thenuta. Por auto del
dia Nueue de Agosto del año Pasado de Setezientos
quarenta y dos Proueydo por el Sor. Lic.do D. Vizente Sant.o
nio de Burgos Rendon Alcalde mayor q fue de esta
Ciudad se Declaro por tal = Como mas por Extenso
Consta y Parese de dho Auto q originalmente
(a q me Remito) queda Protocolado en el Rexistro
de Escrituras Pub.cas del año pasado de Setecientos qua
renta y dos y para q asi Conste en Virtud de lo
Jnmandado por el auto ante cid.a Doy el Presente en
la Ciudad de Malaga en diez dias del mes de
Marzo de mill Setez.os quarenta y Siete años

Joseph Diez de Medina

SELLO QVARTO, DIEZ MS
MRS, MRS, MRS, MRS
SEISCIENTOS Y QVARENTA

Juan Brabo de Laguna en Nombre de Dn Vicente Ferdo
y Pedro Clerigo de Menores Vezino desta Ciu. en los autos de Ex
cusa y en grado de appellacion por mi parte digo Contra Dª Teresa
de Rueda y Lemuze Vezina dellas sobre cobrança de Renta
digo Seme dado traslado de pedimento de contrario en que
dho enque Maliciosamente haze contradicion a la posicion
con deme parte Supponiendo lo Vno, y mas la posicion y ytado
deduzido Digo Probados y los Sobre dhos pedimento de
mi parte = Visto formando Vna tan fantastica como
Ynjusta quenta, partiendo Con Supposicion auer mi
parte Recibido las Cantidades y assienta en quenta de
los la Contraria Cuyta deduzido, y por q sigue sus autos
para dar a entender (aunq tan falsamente) q no solo
mi parte esta satisfecho de su Credito sino q
le sobra mucha porcion y deue restituir a la Contraria =
Y sin embargo de su Contradicion y de quanto alega
por lo incierto y Voluntario y Malicioso q q se dixera
con Vmd despreciando lo en un todo Mandar se haga
a mi parte la Adjudicacion pro soluto q tiene pedida
de la Casa q la Contraria posee en la Cantidad
dad dello aprecio en q esta tasada Vsandose della
los principales y dellos Sensos q sobre si tiene para q con
su Recudo dyguy de pagados los Reditos q de dhos Sensos
se estubieren deuiendo, se haga pago a mi parte en los
q al cansare en quenta de su Credito principal y costas
q comprehende y protesta determinar en un todo a fauor
de mi parte como en sus antecedentes pedimentos q Visto

y Reproduzco en ynte se contiene, dho y de hazer por lo que
dello autos resulta y opponga, general saboçable
y siguiente — Y porque lo sinuyto y supuesto
dello que de contrario se pretende de verifica
dello sus dhos autos pues semejante oppon
de pago no la opppuso (porno auerla auido) en el
termino del encargado en esta pieça, ni tampoco
en las demas, y aunque se opppuso ajstos autos
y Vso sus defensas hizo su pruebança, y alego
la Contraria: Nada menos que auerse dicho auer
bagado su parte a quenta, ninguna de las opp
ciones y aora sinje su alegado sobre ello; con
lo que no queda duda en que el juzgo deque
aora se trata; ademas de no ser admisible dha
oppcion dicha alguna en el estado en que los
autos se hallan, y en el todo inutil y no admisible
ademas de constar igualmente quedar reduz
do a una mera asercion voluntaria y carge
de toda justificacion y es pura malicia — Y pre
que alegue la Contraria con el testimonio q a pre
sentado del Vale de Diego Granados y su
reconocimiento, y nota que en que dho Vale
quiera dar a entender que el Vale se hizo apro
uar dela Contraria y de mayor porcion que
lo que el dho Diego Granados confesso de
su parte declaro deuerle ala Contraria que
le embargo en Vna deuda tuy propia y de autos
y q del todo quiere hazer Cargo a su parte

Como si lo Vuiera Cobrado = Q denotar, lo primero
Q mi parte no puede pedirle ad.ho Diego Granados
mas Q solo la Cantidad. Q declaro debia, y le em
bargo como lo a pretendido, pero no le demando de
pachar el Libramiento pedido contra el referi
do, y solo demando por Mrd. sacar al pregon para
su cuenta la dha Casa para el pago de mi parte
y poner al Canzar del todo deyu Credito, pero ni
aun a una tercia parte el Vendido deyu Valor lo
manifesté en mi pedimento Q presente en dies y
Sey de febrero proximo pasado, en el que por dha ra
zon en sytº en Q se despache el Libramiento
contra el dho Diego Granados, y por no al Canzar
todavia con lo q ayte se embargo al pago del cre
dito de mi parte, pedi tambien se mandara Vezeus
declaracion del Comprador de la Viña de la con
traria para que se le embargara lo Q le estuviera debiendo
para asegurar mi parte el todo deyu credito como corres
ponde = Y lo otro Q se refiere mas la porcion Q Diego Granados
debe a la Contraria por ya Vale Q la Sr. se le embargo por su
de Claracion a pedimento de la mia, puede y debe la
dha Vejetorle el pedido, pero no hazerle mi parte
Cargo del todo de dho Vale como si ya uviera cobra
do lo, y suponiendo Q no solo mi parte a Cobrado
el todo deyu Credito sino Q ademas debe el Q sulta
deverle a la Contraria siendo assi Q no a cobrado ca
pantidad alguna; pues assi como no
aser cargo de nada del dho Diego Granados, tampoco

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Apticum do mi parte Pinguna delas demas Cantidades que se suponen, en guenta de su Credito, por cuio motivo lo pide. Y es tan estraño, como opuesto a todas Reglas, lo uno q. dedica de Contrario q. compro cion q. mi parte aya recivido, y ta pagada y demas ala Contraria porcion, quando nada le a satisfecho aguente, y lo otro q. alguna delas porciones q. se ponse a recivido sele Vbieran entregado a mi parte presentte le Vbiera dado recivo ala Contraria, y esta exp cion de pago, la Vbiera puesto en el terminno del encargado, Cuia mencion, como lleuo dho a credito incierto de Semejantes pagos = Y por q. esto se aprega el que suppone la Contraria diciendo q. uno delos pagos q. a mi parte a hecho fueron quatro cientos y Sinquenta Reales por mano del dho Diego Granados; pero sigue diciendo q. estos fueron para el pago delos entierros de D.n Luis Semuzz y su heredera = Iten q. igualmente incierta esta parte da por no auer sele entregado a mi parte, ni recivido tal cosa, demas de Caso q. como se suppone de Contrario a mi parte sele Vbieran dado los dhos quatro cientos y Sinquenta Reales, Sesenta; Vbieran sido, como la Contraria dize, para pagar los entierros de D.n Luis Semuzz y su heredera D.a Manuela y Cordba Cantidad



SELLO QUARTO, DOS MS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA

Cubuan pagado los referidos entierros, y Conpo contiene
Dha porcion, aunquando Vbiera sujedido lo expresado
(que niego) para que ella tener acia por pago en quenta
del Credito de mi parte? Ya sea q ninguna; y con dha
exprecion y pretencion, Califica la Contraria su malicia
y que tan injusto como irregular lo que pretende, que
riendo se an pagado los que no a hecho = Porque lo
Mismo sujede Con la porcion de Vino q yqualmente
Suppone auer mi parte recibido a quenta de dicho
su Credito de orden dela Contraria, del dho Diego
Granados, lo primero por q es falso, y supuesto en quan
to al numero de arrobas, y lo otro el q el Vino
q mi parte recibio del dho Diego Granados fue a
quenta del Credito q la Contraria le debe = Pues aun
q el dho Diego Granados apronto Sierta porcion de
Vino, esta fue mucho menos numero de arrobas
en crecida porcion q las que dicen por la contra
ria, y se expresan por el dho Diego Granados = Y dho
Vino no lo recibio mi parte ni como propio dela
Contraria ni enquenta del Credito q le debe y le
pide: Sino q como Albacea q mi parte fue del dho
Dn Lemuze q lo nombro en su testamento, y como
tal Albacea fera, q a lo q mi parte Judicial

ante sobre el cumplimiento de dho testamento
en el tribunal Eclesiastico, y hallandose mi parte
apremiado con Censuras y sin efectos para dho
Cumplimiento, le fue preciso como lo hizo executar
ael dho Diego Granados como arrendador y era de
la Viña del dho D.n Ju.o Lemuz y quedo por su muer
te ag.o pagara lo que Vastara para dho Cumplimien
to en quenta dello y deuda dela renta deella, y appre
miado lo hizo entregando porcion de Vino (no tanto como
se suppone de Contrario) y no Vasto al todo dellos gastos
y su parte hizo en el Cumplimiento del testamen
to del dho D.n Ju.o Lemuz, y tubo mi parte que
suplir dineros de su propio Caudal, como protesta
Justificarlo y pedirlo en dho Juzgado Eclesiastico
como Corresponde = Y si la exprecion del dho
Diego Granados en quanto a arrobas de Vino fue
el exceso y diferencia equivocacion, o malicia, esto
no es a Cargo de mi parte, y si del de dho Diego
Granados, contra quien la dha podra Vsar de sus de
rechos = Con todo lo expresado Vemos aparar
que Conto y se gasto en los entierros referidos y mi
parte no percivio, con los q.e pagaron las Misas y
Pias Causas del dho D.n Ju.o Lemuz, y Conto que
todauia no a Cobrado mi parte y lo debe Diego
Granados, quien la Contraria extinguir su deuda
y applicarlo a pago: Sino a hecho, y que ademas de
parte le deua dineros: Cosa tanto especial q.e no
ha lugar, y mas Confesando por ser a.t q.e el Diego Granados

Cargado todauia; que los quatro cientos y sinquenta
reales contellos se pagaron los dhos dos enteros = Y no
pudiendo negar, ni dudarse, que mi parte fue tal
Albazea del dho Dn Juº Semuze por constar Justificada
da esta realidad del testimonio vltimamente presen
tado en estos autos la Cabo Con Citacion dela Contraria
conlo que en un todo queda destruida su idea y combe
cida de supuesta su exposicion, y por consiguiente que
en un todo el desatendido de y deue procederse alo que pre
tendido tengo sin admitir mas pedimentos ala Contra
ria Con cuia dilacion Causa ala mia notorio per
juicio = Y porque lo q igualmente se verifica y afian
za mas y mas lo alegado Deuo, y, S. Como mi parte ve
cino la porcion de Vino q por apprecio entrego el dho
Diego Granados Como tal Albazea q fue del dho Dn Juan
Semuze para el cumplimiento de su testamento (y no
de la Contraria en cuenta delo q a mi parte deue como supo
ne) no debio mi parte ala otra vecino alguno por con
tar debos autos en el tribunal Eclesiastico Judy tibacion
en el dho expresado = Y si la porcion de dho Vino la Contraria
lo vbiera entregado ala mia, lo vno pasiua mente mi par
te le vbiera dado vecino en cuenta de su credito: y lo otro
la espresion deste pago la vbiera opuesto la dha Dª Te
resa en el termino del Cargado en alguna delas tres
piesas de autos Como Deuo sentado, y mas en esta con de
tantos defensas y contanto esfuerzo hizo, cuia Omon y
sion a credita lo en cuanto deesta parti da, como delas q
mas q se suppone entregadas a mi parte aquenta de
su credito. atento alo qual y lo demas q haga a su fauor =
Supp.co al Dn q se sirua mandar los autos y en su vista proueer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] de terminar a fauor de my parte como en este y cito y en mis anteriores y en Pedimto se contiene — Y dar lugar a mas dilacion en perjuicio; y asi es Justicia que pido Costas y protesto lo conveniente &a — y juro —

Laguna

Luis de Vsalde Sanz Palacios
Rubrica

Auto. Póngase con los autos que refiere y traigansse a la mesa para dar providencia lo mandó el Señor Alcalde mayor desta Villa de Balaya en beinte y quatro días del mes de Marzo de mill setezientos quarenta y siete a

Joseph Díez de Medina
Rubrica

Auto. En la Villa de Balaya en once días del mes de Abril de mill setezientos quarenta y siete años el Señor Luis, Dn Gaspar Delgado Ydalgo Alcalde mayor desta Ciudad



Sello quarto, veinte maravedís.

Sello quarto, veinte maravedís, años de mil, quinientos y ochenta y cinco años.

aviendo visto estos autos, y las ótras dos piezas, êjecutibas y en estado de apremio que andan con ellos sus partes y naturaleza, lo dho y alegado por las partes, pretensiones que an deducido, y instrumentos que an presentado, y lo que de todo resulta = Sumesse de dho que administrando Justicia, debia de judicar, y de judicó pronunciolutum, à Dn Vsente Lesud, Clerigo de menores, y no desta Ciud la casa propia que posee Da Tharesa de Leon Lemuse y na della, na êjecutada en dhas tres piezas de autos por el Rfend Dn Vsente Lesud, que está en la Calle ancha del pexchel de esta dha Ciudad por quanto aviendose sacado, y traydo al pregon para êfecto de vendese, y de su valor hazer pago à al Suso dho de las cantidades de maravedis de principales, y Costas, porque à seguido dhas piezas de auto, y porque se libraron en ello los aprenios, y de las demas Costas, que hasta el yntegro pago gastare, el termino del dho, y alguno mas, no aparesido por otro alguno

porãdha casa, ni hecho la Ra ẽjecutada el
pago, ni menos õpuesto legítimamente, esepri-
on dely ni modificatiua dlos ãpremios, nel
dãnte lo qual, le haze sumerssed, dha ãdjudica-
rión pro ynsolutum dela Referida casa, àlex-
presado Dr Vsente Iesus en la cantidad
de cinco mill, nueue sientos sinquenta, y dos
rr$, y diez y siete marauedis Vellon, enque
enesta pieza de auto fue tasada, y ãpresiada
de todo Valor, yenlaque el Suso dho ãpreten-
dido dha ãdjudicasion, paraque se haya pa-
go de dos mill Quinientos beinte y nueue
rr$, y un marauedi Vellon, que es lo que
ymportan los prinsipales, y costas de dhas
tres piezas de autos, y comprehenden los ãpre
mios en ellos librados: y mas las nueuas costas
causadas despues de dhos ãpremios, yque ym
porteren; contal que el dho Dr Vsente
Iesus despues de dhas cantidades, e leases
al balor dela Referida Casa, loconsignen
de pónta, paraque lo pessiba, y se le entregue
como suyo propio à la dha Dª Theresa de
Leon Semuse Ra ẽjecutada, mediante lo qual
desde luego desiste sumersed, quita, y ãpartado

á la dicha del dho, y accion de propiedad, señorio
y posesion que á la referida Casa, tiene, y le pertenese
ya sus herederos, y subseores, y todo ello con los dhos;
de euision, seguridad, y saneamiento, lods, Renun-
cia, y transfiere, en el dho Dr Vicente Pesudo y
piquezas, y los suyos, para que como cosa suya pro-
pia que cumpliendo con lo referido, es dha Casa; la
goze, tenga, y posea, y persiba sus frutos y Rentos
en birtud de esta adjudicasion, y disponga de
ella, á su arbitrio, y boluntad, como le pareciere y
mas bien bisto le fuere, sin que en ello se le pueda
poner, ni ponga en barasa, ni ympedimento alg-
no, quedando como queda obligada, y sumesed
obliga, á la dha Dª Theresa de Leon Semuses y
sus bienes, y herederos, á la euision, seguridad y
saneamiento, de la dha Casa, y referido sus balores
Cumplido, en toda forma, y en la referida, hase
esta adjudicasion, al suso dho, y por este su auto, en fu
erza definitibo, así lo mando y firmo sumesed
Siendo testigos Dr Dionisio Ruiz Lazo = Dr Fran.co
Nieto, y Dr Antonio Calbo Sno deste numero y no
de esta dha Cud

Dr Gaspar Alvarez

Ante mi
Joseph Diez de Medina
Nro Co

Sello quarto, veinte mrs. año de mil setecientos y quarenta y siete.

En la Ciudd de Malaga en dho dia mes y año dcho Los Sres dhos Savo el auto y adjudicacion Antecedte a Jo. sepH Bravo Lagunas Procurador de este numo en Nombre de su Parte en su Persona Dorjo=

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Otra En Malaga en Veinte y un dias del mes de Abril de mill Setez. quarenta y siete a. Yo el Scno Rey Savo dho auto y adjudicacion a Joseph Ygo de Jorio Baldenebro Procurador de este numo en nombre de su Parte en su Persona Dorjo=

Joseph Diez de Medina
Rubrica

132

cuto de ynco la pide sin perjuicio

Derecho marcado.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑOS MIL QUINIENTOS Y QVARENTA Y TRES

En Sevilla Pedro de Zaguna en nombre de D. Vicente Sesudo Vezino desta Ciud. en los autos executivos y en esta via de apremio y mi parte siguel contra D. Tenga de Leon Lemuze Vezina della sobre cobranza de maravedis. Y hallandose como los ytan Vna hoja tres pujas y dezimo, y mi parte diuga contra la Sesuda y Vaso de Vna Casa la siguiendose en esta dellos y de lo pretendido por mi parte, hasta Vna sentencia pronunciada definitiua por el qual mi parte por absolutum emplazado a dho Sesuda en propiedad. Vna Casa y posuda la dha D. Tenga y esta en la Calle ancha del Perchel, y es la segunda como se entra en ella por el qual medina al entrada en ella sobre la Vquierda, para que Conga Pedro y. los Ynco mil nueue Cientos Cinquenta y dos reales y diez y siete mara. Vellon de hazer pago mi parte de dos mil quinientos Veinte y nueue reales y vn mara. Vellon y es lo que importan los principales y Costas dedhas tres pujas de autos, y Comprehenden los apremios en ellos librados, y para y tambien se haga pago de las nuevas Costas Causadas despues dedhos apremios, y las que se hizieren hasta la liquidacion y su aprouacion por Cosa juzgada y sentenciada de Cargo dela executada, cuio auto definitiuo se ha hecho saber a mi parte y a mi parte y esta prompto a cumplir lo que se le manda, y qualifica en el, y para que se conosca si sobra alguna Cantidad que de Volua hazer lo prompta mente; para ello debe proceder ante todas cosas y. se tazen a su debido tiempo las nuevas Costas dedhas tres pujas de autos y cada una dellas y gastos de la liquidacion sus delos apremios y que tambien pide

que deue hazerse del Valor de dha Casa Vajandose ante
todos Cosas los prin.ºs pales de seysos q sobre si tiene y los
Vditos q se estubiesen deuiendo dellos, y con el Vsi deue
hazer pago amª parte de Credito prin.cipal y cos
tas de cuio modo, y no de otro, se reconosera lo que
por Vsufructo y de magia del Valor de dha Casa a
cada amª parte consignara para que lo perciua la
Vna esecutada, y como se fueren acabando y no le resulta
sen inconuenientes ni perjuicios, y por esta assi segun
dispusicion de derecho como deue esecutarse = y
para q desde luego sea tenida y tenga en que se
guen los gravamenes q sobre si tiene dha Casa no
pueden completar los prin.cipales y Vditos q dellos
se deuen, y el Credito de mi parte, su Valor en que
sele adjudico, siendo el todo dho apreuio (en que mi
parte Va perjudicado en la septa parte) deue hazer
le presente, que sobre si tiene imponiendo Vn censo de
trecientos y dies Ducados de prin.cipal en favor del
Conuento y Religiosos del Archangel S.t Miguel
desta Ciud.d = otro de quarenta ducados de prin.ci
pal q se paga al conuento y Religiosos de nuestra Sen.ª
del Carmen della = y sin hazer mencion de los
muchos Vditos de cuentas con solo los dhos prin.
cipales que importan seis mil ochocientos y sesenta
Reales, y los dos mil quinientos beinte y nueue y Vn ma
ra.d que importan los prin.cipales y costas pagadas hasta
los apremios Componen todo ello seis mil trecientos y se
senta y nueue Reales y Vn mara.d Con cuia parte del
todo, excede al Valor de dha Casa en quatro cientos beinte
y seis Reales y diez y ocho mara.d quedando por bonificar los
Vditos de los dos seysos, cuia porcion le queda a mesma
parte, y tambien todas las costas que a gastado despues de
los apremios, y le seran pregiadas hasta la aprouacion del

440
3910-
2529-1
6379 (1
5952-10-
426-18

la liquidación q sea de hazer, y para que ysta se practique
en la forma referida sin demora de tiempo, y mi parte
pueda vigilar lo que le faltare y dejare de cobrar en el
t Valor dela dha Casa; y en todo se cumpla lo Con lo man
dado por Vmd en su auto definitivo =
Supp.a Vmd se sirua mandar q prontamente se haga la
liquidación referida al Valor dela dha Casa y que para
que se le gradue en el q se siguera y haga saber alos
R.R. Priora del dho Conuento del Archangel S.n
Miguel, y al R.P Prior del Conuento de Nuestra S.ra del
Carmen, Concurran y hagan Concurrencia Con los títulos
de sus Censos y certificacion delos Vedidos que se le de
uen, para que a Cada Vno se le de el Lugar que segun
su antelacion le corresponda assi alos principales como
alos Vedidos, en cuia Vista se forme por el presente Escri
bano la dha Liquidacion que esta mi parte pronto a pa
gar incontinente que se haga a Cada Vno de dhos Conuen
tos lo que se le acreditare por razon de Vedidos y costas
que assi es justicia q pido costas &.a &.a y juro =
Otrosi en fuerza dela adjudicacion que esta hecha a mi
parte dela referida Casa corresponde se le de la posesi
cion de ella real, actual, corporal, Velquasi Con forme
me a derecho para su goze y libre goze de sus Censos
en Consequencia delo determinado por Vmd, por lo que
y para Conseguirlo = Supp.a Vmd se sirua mandar se
de a mi parte posesion dela dha Casa en la forma
referida, pido ut supra =

Dr Dn Vicente Sesudo y Figueras

Dn Salud.r Sanz Palao
Proc.r R.l

Lazuna

Auto En quanto alo Principal

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

te los. para la Liquidacion que Sta Parte pide del Valor de la Casa en Sto auto Adjudicada y para esto Se les haga saber al M. R. P. Dor. del Carmen, y Sra. Dña. Ynes de la Encarnacion Sor. Prior de Sta Cuidad Concurran con los Titulos de sus respectivos Censos y Sobre dha Casa con Imposicion y Certificaciones de los Reditos que Se hallen debiendo à fauor Se les de el Grado q hagan y les corresponda Segun Sus Antelaciones; y en quanto al otro Si Se de a dcha Parte de dha Casa la Posesion Real Actual Corporal del quarto Sin Pertenencia de tercero y mejor Dño. tenga lo Mando el Sor. Lcdo. D. Gaspar Delgado y Varon Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Cuidad de Malaga en Veinte y dos dias del mes de Abril de mill Setez. quarenta y Siete Años

Lcdo Delgado

Ante mi Dieg. de Medina

Traslado

Testimonio.

SELLO QUARTO. DOSSTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS.

Joseph Alphonso, Salduuso en Nombre de Dª Theresa Lemure Reina, desta Ciudad, en los Autos, que contra mi parte, sigue D. Vizente Lepido. Y sobre la Cobranza de Reales que supone le debe mi parte = Digo. que en ellos, asido Sondeserbido. Mandar, Sea Judique pro Indebitum, à la contraria, Una casa, pro pdia de mi parte; de cuya prouidencia. Siguiente de la mi parte agrabiada, por lo que à ella, conta Judizial mo de esta debida; A Pela de Sadha Prouidencia para ante Su Magestad. y Señores. Supraesidente y Oydores, de la Real Chanzilleria, desta Ciudad. de Granada, y Pido lo por testimonio con Insercion, à la letra del pedimento, ultimamente presentado por mi parte y de la dha prouidencia, en que se manda azertadha, ad Judicazion, Por tanto =

Medina

Suplico, à Sond, Se aserbido, admitir à mi parte la dha, Apelazion, en ambos. ê fectos. y que se me de el testimonio, que llebo pedido. para su enseguimiento de la dha Apelazion. y hazerla me para cuando corresponda. a Su debido tiempo, y Pido Justizia costas Juro. y para =

Joseph Salduuso

Auto

Traslado a la otra Parte lo mando el Señor Lic.do D. Gaspar Delgado y Hano

8

Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en Veinte y dos dias del mes de Abril de mill Sietezi.os quarenta y Siete a=

Joseph Diez de Medina
Esno. de R.l Pp.e

En la Ciudad de Malaga en Veinte y quatro dias de dho mes y año Yo el Esno. hize entrega del auto de la otra parte antecedente á Joseph Bravo de Laguna Procurador de los num.s en nombre de Su Parte en Su Persona de que Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Esno. de R.l Pp.e

Sello Quarto, Veinte Maravedis.

Sello Quarto, Veinte Maravedis.

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Años de mil quinientos y quarenta y quatro.

Joseph Bravo de Laguna en Nombre de D.n Vicente de Sesudo y Piquenas Vezino desta Ciud.d en los autos executivos y enytado de apremios por mi parte Siguen contra D.a Tereza de Leon Semuz Vezina della Sobre cobranza demanda. digo, q. siendo tuy los suyos deautos que se siguen Vaxo de Una misma Cuenda para q.e sean acumuladas Costas ala Vea executada y por esta Razon mandado por Vmd hagi, y que importan los principales y Costas q. comprehenden los tres apremios librados dos mil quinientos beinte y nueve reales y Un marauedi por auer auido puesto en una Casa q. le saco al pregon para Vendersse por propia dela dha D.a Tereza que Vmd Jemido al Jud.r cargela pro in solutum a mi parte para el pago dela dha Cantidad, y mas delas nuevas Costas q.e Causado y gastado despues delos apremios Y se gastase hasta q. se haga la corrispondiente liquidacion: y siendo esta tan regular y prouidencia Como Justa y arreglada a derecho, con toda malicia y solo por dilatar sea interpuesto por la contraria apelacion della para ante su Mag.d y Señores del Presidente y Oydores de la R.l Chancilleria dela Ciud. de Granada = Atenta pretencion assi dho

Vmd. servido mandar dar traslado, que parte = Juan Sue
ticia sea de servir Vmd. de negar en todo dha pe
tición y mandar se lleve adelante efecto el Zita
do auto de adjudicación y mandar no se admita
a la Contraria Mag.d pedimento alguno en estos
autos por el desarreglo e injusto de Supo cedimien
to y q.e se haga la Liquidación q.e está mandada
al Valor de la referida Casa ya mi parte
posición della como por Vmd. está mandado q.e
así y de hacer por lo q.e de los autos resulta y que
se contenga general favorable y siguiente =
Y por q.e lo justo y arreglado de dho auto de adjudi
cación, como alegado y admisible la apelación
q.e del sea interpuesto hoy que fue hábil, pide
debe mandarse llevar adelante efecto y execución
pues de los mismos autos se verifica y evidencia
en el de dha adjudicación pues en el manifiesto
Vmd. q.e el motivo de proveerlo fue q.e para
un parecido puesta a la dha Casa en el ter
mino del derecho y alguno mas q.e se pregona
para venderse, no hecho la tal executada, el
pago; ni menos opuesto específicamente q.e
con del, ni modificatiua de los agravios por
esta razon adjudico Vmd. a mi parte la expresada
Casa para el pago de su Credito principal
y costas = Juzgando como y esto así no que la
duda alegada, ni se encuentra regla para

que deua admitirse semejante maliciosa appela-
cion = Y porque asto se arregla q.do como ten-
tre las execuciones q.e mi parte a seguido contra
dicha D.a Feriza Semuze y se hallan Vnidas en
ninguna dellas, como lo manifiestan adjun-
to esepcion de pago alguno en el termino legal
del encargado aunque en esta pussa aguerean
agregado las otras dos. hizo fuy de fuerza, nada
menos. q. esperiona pago para auer hecho
ninguno amj parte = Y aunq con igual ma-
licia appelo dela sentencia de remate para
la instancia del Cauildo Jus Vllo deste Secur
so por no ser su animo otro, no hallando mas
efugio q. el de dilatar el pago q. es lo mj mo
q. ora se sigue, y Condha aparente appelacion
con siguio dilatar largo tiempo = Pues y bien
sauido q. segun la disposicion legal Vnaues q. se
pronuncia la sentencia de remate y la ora el
appremio Jus legada al Reo executado Mas Secur
so para liberarse del, que presentar Secuos
q. lo completen, o mas dispuen, Vno, ninguno a hecho
pedo q. por Vmd. assi se declare, en cuios terminos
no debe oirse al Reo hasta q. haga el pago inte
gro del principal, y de las costas, q. les y admi
sible ninguno otro Securso = Y porque en el caso
negado q. lo hasta aqui alegado faltara, q. ser
propuesto, y que deuera admitirse a la Reo su

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

appelacion (q no se concede) sino quando la interpuso (como lo hizo) dela Sentencia de Remate, y siendo a tribunal de suppcion, solo en el efecto de Voluntario, pero no en el Suppensivo, lo que en el presente Caso no sussede porque assido oida y venida en juicio y le Resta la Cossa Juzgada, y la appelacion dicho auto de adjudicacion no ley admitida sino en el efecto de Voluntario por tan Justas razones como tengo expresadas, por lo que la contradigo en forma y Juro, atento alo qual y demas q haga a favor de mi parte =

Supp.co al Mrd q auiendo por Contradicha la Referida appelacion se sirua denegarla en todo, y proveer y determinar como en el Ynforme dexte Escrito se contiene q assi es Justicia q pido Juro en forma &. y Juro =

Por mi Procurador
Dn Vicente Reyado
y Piguchas

Lug.do D. Salvador Ortiz Pallares
Oxiv 18 Rl.es

Autos y en su Vista el Señor Lic.do D. Joseph Delgado y Haro Abogado de los R.s Consejos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.



En Malaga en veinte y seis dias del mes de Abril de mill setezos quarenta y siete.

Dado

Joseph Diez de Medina
Rmo
D. gg.

En Malaga en dho dia mes y año dho.

Dho

En Malaga en dho dia mes y año dho.

Pide saber dho auto y lo q Pedro Lobman
da a Joseph Bravo Laguna Procurador
de este num.o en Nombre de su Parte en la
Persona Doy fee=

Joseph Pardo Medina
Escno.

Señala el termino legal y la Sala dentro de Granada y del otro
Recte lapso de el Alcalde mayor

138

Treinta maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Joseph Brabo de Laguna en nombre de Dn Diego Pinto Judio y Pizarro Vezino desta Ciud en estos autos ejecutivos y en el estado de apremio por mi parte segun Contra Dn Ferrya de Leon Semuze Vezina de Illora sobre cobranza de maravedis digo que auiendo se por Vmd proveydo auto definitivo en este pleito adjudicando a mi parte pro indiviso tutum Una Casa propia de la dicha ferida para el pago de su Credito principal y costas del pleito de dha prouidencia por parte de la dha Dn Ferrya para ante su Mag y Señores Presidente y Oidores de la Dn Chancilleria de la Ciud de Granada y Vmd sea servido de admitir dha apelacion solo en el efecto devolutivo, y no en el suspensivo, y para que lleven perjuicios y dilaciones =

Supp al Vmd se sirua señalar el correspondiente termino a la parte de Dn Ferrya de Leon Semuze para que mejore dha apelacion y aga lo que le combenga para lo qual &c =

Otro si digo que para mejorar la dha apelacion combiene se mande dar a mi parte testimonio de la Contraria con los autos que a pedido, y para que su Mag y dhos Señores se informen de la justicia de mi parte = Supp al Vmd se sirua mandar se le dé el dho testimonio de que pide Justicia &c

Y el dho Alcalde mayor dijo que mandaua y mando

pronto apagar el que para dho conste pido se ponga
y por diligencio en dho auto pido ut supra =
Otrosi digo q en fuerza de dho auto de adjudicacion
q en mi pedimento fue Vmd servido mandar se de
a mi parte posseccion de la Casa adjudicada tenga
Comission para ello a persona alguna y para q no se
dilate esta diligencia = Supp.o al Dm.d se sirva dar
Comission para ello al presente Escriuano, o a la
persona q Vmd fuere servido; pido ut supra =

Joseph Prado
de Laguna

Auto

En Malaga en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y
treinta y quatro años ante el Sr. Dn. Joseph Diez de Medina
Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por su Mag.d
y Escriuano publico de Cabildo de el, se leyo el pedimento
antecedente y su vista dixo que mandaua y mando se
notifique a Dn. Thomas Leon y Semiue trayga la Carta
Executoria de la Apelacion de la q tiene interpuesta dentro
de quince dias q se le señalan con apercebimiento = En
quanto al primero otrosi del thenor, q se le ha mandado
dar se entienda en el q oponga lo que le combenga
dentro de seis dias = En quanto al Vltimo otrosi se
de a la parte la posseccion q se le ha mandado dar de la
Casa q ha sido adjudicada por Real, actual, Corporal, Velgual, sin perjuicio de tercero
q de mejor Dro. Presente lo q fue el Alguacil mayor de esta Ciudad
de que doy fee, y lo firmo de que doy fee a quienes se da fee
mismo en forma, Lor.do el Br.do Diez, q supra Delgado y lo
rubrico Dn. Blas de Consejo Mr. Sria. de esta Ciudad Malaga
en veinte y siete dias Mes de Abril de mil setecientos y treinta
y quatro años =

Lic.do Delgado

Joseph Diez de Medina

Dn. Malaga en veinte y siete dias mes y año ut supra

Dijo Sauer Auto antecedte y lo firmo. Ante mi Remando. ā
Joseph Balaviejo Procurd. decretorum, Dnombre Dl Reyno
en su persona Doy fee=

Joseph Díez de Medina
no.
Ft. pp.

En Malaga diez dho dia mes y año, yo el Dr. notifique
lo dicho Sauer Auto antecedte y lo firmo el Secretario
do, ā Joseph Bravo Segunas Procurd. decretorum Dn
nombre Dl Reyno en su persona Doy fee=

Joseph Díez de Medina
no.
Ft. pp.

En dha Ciudad de Malaga en veinte y ocho dias Dl mes
de Abril de mill Setez. quarenta y siete Ds yo el Dr. pase
al Combento de Nuchangel de nros Religiosos Dl Orden Dl S. Pdo
Dominco de esta Ciudad
y estando en Un Locutorio Dl Dcho Combento parecio
la Rdo Madre Sor Juana Guerrero Priora
de dho Combento ā quien prevenida la Urbanidad
correspte con permiso de dha Rda Madre le hize
un Auto proveido ante mi en Dcho dia Veinte y do
de este mes sobre Comunicacion con su Letrado Dl
el Credito q sobre la Casa ā Judicada Buenos Ayres
tiene para q Vista de Abogado q le corresponda emita Razon
la Determinada hacer ā dha Casa y Dl en su
persona Doy fee=

Joseph Díez de Medina
no.
Ft. pp.

Posesion En la Ciudad de Malaga en dos dias del mes
de Mayo de mill Setez. quarenta y Siete Dl Señor
D. Juan de Noriega Alcalde Perpetuo y Mayor

Testimonio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

En el mayor de esta Ciudad Partido de D. Vizente Sefudo y Piguera Clerigo de menores ordenes Vno de ella y de mi el Esno Paso a las Casas y Juro de Da Theresa de Leon y Lemus Contenidas en este auto y Son la Segunda Como de Entrada en la Calle ancha del Carmen Barrio del Perchel Extramuros de esta Ciud y Estando a las Puertas de dha Casa el Sr Juez de Alcavala mayor lo mando de la Mano del Expresado D. Vizente Sefudo y en Cumplimto. de lo Mandado por el Señor Alcalde mayor lo Entro en ella En la y lo Paseo y abrio y Sirro las Puertas. Dio Voces e hizo otro acto en Señal de Posesion la dho Sor Alcalde mayor Dijo Dasle Real Corporal Vel quarda Con Persivio de Tenerlo y Que por dho tenga a ella la y dijo Apelana y Abierto quieta y Pacifica mte Sin Contradicion de Persona Alguna de que Pido se le de por testimo. de que Doy Fee y allo Fueron testigos Felix Paredes D. Juan del Castillo, y D. Nicolas de la Torre Vezino de esta dha Ciudad — y lo Firmo dho D. Vizente Sefudo de todo lo qual Doy Fe

D. Juan de Olloqui — D. Vizente Sefudo y Piguera

Joseph Diez de Medina

Ante mi

Para despachos de ciudadanos

SELLO QUARTO, AÑO DE MILLECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE

Sepase que Diego Fidalgo Calderon Procurd de este numero, tiene poder del Combento de Religiosos del Arcangel S.n Miguel Dominicos de esta Ciudad G.l para la Defensa de todos sus pleitos causas y negocios que tiene y tubiere con qualesquier Personas Conselos y Comunidades, Demandando y Defendiendo con libre franca y G.l Adm.n facultad de Enjuiciar Juzar y Sentenciar y en Relacion en forma, Consta mas plenos por el dho Poder Pronotorio de Recipruco aqueme Refiero, y de Pedimento de dho Procurd Doy el pres.te en Madrid a Veinte y Nueve de Mayo de mill Setecientos quarenta y siete

Pedro Antonio de Ribera Rubio

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑOS
MILSETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y SEIS

Diego Hidalgo Calderon Cura del Cons.o de
Medina Infantería del Rexim.to de S.n Miguel
de esta Ciud.d Juez Visitador y Depositario Cuyo
Jusgado pres.te y Testes ante Quien
la misma Parte que ayo fuga actuando
Digo q.e por el pres.te hize Recha Sobre
Dicho q.e por el Sr. Dor. Dn Pedro Leon Cons.o el q.l
Con Carta Alcalde Mayor q.e fue de esta
Corte a Pedimento de Dn Bizente
Ximenez del Valle hecha Cargo q.e esta
en la C.a Derecho de Dn Joseph de Ulloa
Maestro del Regimiento Provincial Cantab.o
ria del Orden de Santiago Vezino de
Madrid Sobre q.e Se le Diesse Cumplim.to
Con arreglo a lo Dispuesto por el Sr. Dor. Dn Pedro
Leon Cons.o el q.l Con la Cedula de Su Mag.d
Sin perjuicio de lo

rele á esta parte para el efecto q. lo pide: lo mandó
el S.r Alcalde Mr. de esta ciudad de Malaga en
Malaga quatro dias del Mes de Mayo de mil
quinientos quar.ta y siete años =

Joseph Diez de Medina

Joseph Diez de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Joseph Brabo de Lagunas en nombre de Dn Vicente de Sesto Piquer ante Vs. dize que con Dn Enlo autor fe cumplido y mirado de ras Vs. dicha Cuª Enlo autor fe cumplido y mirado de aprem.o y mis.e Piquer Contra D.n Elena de Leon Lemus Viuda de Dn Sobre Cobranza de mrs. Diga y Alegado con los procesos en el dho pleito Vm. absolbiendo a la parte de tum amis.e para el pago de su Credito principal y Costas Una Casa de la fe cubada y Cita en la Collancha de la parte del Arrabal Cuya Scapelo y la Cobranza para ante Su Mag.d Hemos Pres.o Ante Alcaldes de la Real Chan.a de la Cuª de Granada, Tan pedimos se lleue la ronp.a Vm. que dias de termino para el Anto dello y mejor aiba apelacion, Tan y Selebado Sanchez la prou.a dezia a la obra fe Terpirado dho termino no hauiendo presentado obra mejora, pagina Cuio Valdeira al Dn, La aia fe acusada y Vista Declaranpa dn cha Parte apelan.e Telon fe dho auto Cacsudi cion fe parado en auto idad de Cosa juzgada quexas Justicia que pido Costas

Lagunas

Auto

Fagase Saber a la Parte de D.a Elena de Leon y Lemus Viuda de Vicente de las Sesto y se le Señala por Segundo termino

ga la Instancia de la Apelacion de los Autos
Viene Interpuesta Con Aprobacion lo Mandado el Sor Lcdo D. Gaspar Delgado y Vanos
Alcalde de los Reales Consejos y Alcaldesa
y Juez de esta Ciudad de Malaga en diez y
seis dias del mes de Mayo de mill Sete
cientos quarenta y Siete a=

Lcdo Delgado

Joseph Diez de Medina
Escno

En la Ciudad de Malaga en diez y ocho dias del
mes de Mayo de mill Setez.s quarenta y siete
años Yo del Escno Leue Sauer el auto antecedte y le-
y Pase la Misma á Joseph Baldiuieso Procu-
rador de este Numo en Nombre de su Parte
en Su Persona Doy Fee=

Joseph Diez de Medina
Escno

Hazer del saver Cõ el Capde Medina



SELLO QVARTO, VEINTE Y
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SIETE.

Joseph Brabo de Laguna en nombre de D. Vicente Tejado y Rojas Vezino desta Ciu. en los autos y ejecutorio y en grado de appremio q. mi parte sigue contra D. Teresa de Leon y Lemuze Vezina della sobre cobranza de Mrs. d. digo q. para hazer a mi parte pago de su Credito principal y Costas por Vmd. se le adjudico Una Casa de la Rua ejecutada por in solutum, q. esta en la Calle ancha del Peachel desta d.ha Ciu. de la q. assi mismo pido a mi parte posesion judicial y si esta tratando de la liquidacion de la q. resultara no alcanzar el Valor de dha Casa a los Censos q. sobre si tiene, y al pago de mi parte con mucha puncion = Y visto lo q. mediante la dha adjudicacion y posesion q. pido a mi parte de la dha Casa y dueño legitimo della y de su Cargo los Censos de los Censos, y en atencion assi mismo a q. mi parte quiere mudarse a la dha Casa por 1.º de Junio deste año y que la esta ocupando la dha D.ª Teresa Lemuze =

Supp.ª al Vm.d se sirua mandar sea la Vecindad de lo q. refiere y desocupe y desocupada la dha Casa para el Citado dia del 1.º de Junio del q.te año para q. mi parte pase a ocuparla como suya propia que es, y que no lo haziendo se le lanze de dha Casa a la de Teresa y apremio a q. la desocupe y pido justicia y pido Costas &c =

Joseph Brabo de Laguna

Auto

Hagase Saber à Dª Theresa de Leon y Le
mus que Para el dia de Señor San Juan
que Viene de este año Diez libre y Desembar
gada la Casa que ocupa Con Apercibi-
miento q de no Executarlo así Se Pasara
dello lo mando el Señor Lizdo. D. Car-
los Delgado y Vaños Abogado de los R.s
Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad
de Malaga en diez y Nueve dias del
mes de Mayo de mil Siete.s. quarenta
y Siete años

Lic.do Delgado Joseph Diez de Medina
                 Rubrica

Dilig.a En Malaga en Veinte dias del mes de Mayo de
mil Seteos. qu.ta y siete a. yo el Ss.no pase a las Casas
dicha morada de Dª Theresa Lemus Vez.a de
esta Ziud. para efecto de hacerle saber el
auto antes.te y no pude Ser auida Doy fee

Fran.co Leon
Rubrica

Dilig.a En Malaga en dos dias del mes de Junio
dicho, año yo el Ss.no pase a la Casa dicha
morada y de Dª Theresa Lemus para efec-
to de hacerle saber el auto antes.te y
no pude Ser auida Doy fee

Leon

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Medina

Joseph Bravo de Laguna en nombre de D Vicente Pardo y Vigras Vezino desta Ciu en los autos executivos Y ejecutado de apremio con parte segun contra D Tenorio de Leon y Lemus Vezino desta dicha Ciu sobre Cobranza de maravedis digo que auiendose pasado la Contraria a apelado del auto de adjudicacion por Vmd pronunciado en estos para ante su Mag y señores Presidente y Oidores de la R Chancilleria de Granada y admitidosele en el efecto de Volutario por parte sele a recorrido por primero y segundo termino para q traiga mejora de dha apelacion y por los q sele an concedido para ello y pasados q sean sele an notificado no lo a hecho; por q a cuyo la rebeldia Supp.co a Vmd la aya por acusada y se sirua declarar dicha apelacion por desierta y el dho auto de adjudicacion por passado en autoridad de cosa juzgada y asi se pida justicia y pido Costas Dr= Laguna

auto

Hagase Saber a la Parte de Dn Thomas de Leon Lemus dentro de Seis dias q sele Conceden por tercero vltimo y perentorio termino Haga la dha mejora de Apelacion de la q tiene Interpuesta Con Apercibimiento q pasados q sean dho termino sin hacerlo executado se de

dara Por Pedida, y le Provedra alo demas
q haya Lugar En drho, Lo Rubrico el Sor Alz.
Dr Gaspar Delgado y Mara Abogado de los Reales
Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Mala
ga En dos dias del mes de Junio de mill Sietes.
qarenta y Siete a=

Ante Mi

Joseph Diez de Medina
Rmo
Esc. pco

En Malaga En este dho dia mes y año Yo del
Esc.no hice Saber el auto antecd.te y los Pral.s
En el lo Pedido à Joseph Alz de Sosa Valdemoro Procura
dor de este Juzg.o En Nombre de Su Parte En
su Persona Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Rmo
Esc. pco

Dilio.a En Malaga En tres dias del mes de Junio
de mill Setes.tos qu.ta y Siete.a Yo Esc.no del
Cab.o de la morada de D. Teresa Fernandez
Vez.a Parta Lid.e para Efecto de hacerle Saber
el auto proveido En estos Autos El dia Diez y
nueve de Mayo deste año y respecto
se ha ausentado Doy fee

Ante Mi

Joseph Diez de Medina
Rmo
Esc. pco

Ciudad meridional.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Joseph Prado de Aguirre en nombre de Dn Vicente Segundo y Piqueras Procr de esta Ciudad en los autos executivos que mi parte sigue contra Dª Theresa de Leon y Lemus viuda de ella sobre cobranza de maravedís, Digo que habiéndose por Vmd adjudicado á mi parte una casa de la dicha contra ella en esecucion para el pago de su credito principal y costas, y dadole posesion Judicial de ella, pareció mi parte, y por Vmd le mando q. la dha Dª Theresa la desocupe libre y desembarazada la referida casa para el dia de San Juan de este presente mes y para que mi parte como dueño pueda disponer de ella pase á hacerla saber dicha; Y aunque se le ha hecho saber dho auto no ha tenido efecto por que le escusa malicio samte como consta de las tres Diligs, pues es que repasando en debida forma= Y para que sea con mas seguridad y perfeccion=

A Vmd pido y suplico las haya por reproducidas y le sirva mandar se le haga saber á la dha Dª Theresa de Lemus el referido auto por cedula que le deje en las casas de su morada y le pare el mismo perjuicio que si en su persona se le hubiera hecha la notificacion, que asi es justicia que pido con costas Otrosi=

Joseph Prado

Por reproducidas con diligencia del pedimento que expresa, y hagase saber á Dª Theresa de Leon y Lemus vecina de esta ciudad, en el auto y referido por cedula que deje en las casas de su morada y le pare el mismo perjuicio

Joseph

perjuicio q̃ de ser persona le fuera hecho
saber; Mandó el S.r Lic.do Dn Gaspar Del
gado Varon y Moreda Alc.de Mn.or de esta Ciu.d
de Antequera en Estrados en vrno dias Meses y
Años Dentro Escrivn.o y firme D.n=

Lic.do Delgado

Joseph Díez de Medina
Escno
Rl. pp.

Dilig.a y Cedula. En la Ciudad de Antequera en Sinco dias del mes de
Junio de dho año Yo dho Escno. pase a las Casas Morada
de D.a Teresa de Leon Lemus q̃ son en la Calle Real
del Carmen Barrio del Rachel de esta
ra de dha Ciudad y auiendo Preguntado por la
Referida Se me Dn Somo por D.a Teresa del
Corral hija q̃ dho fue de D.n Pedro del Corral que
Viuia en dhas Casas la Referida D.a Teresa de Leon
porto q̃ Yo me una Cedula q̃ Con Este Efecto de
lo Mandado por el S.or Alc.de mayor la q̃ le entregue la
Referida quien me Ofresio le traia a la dha D.a
Teresa de Leon Lemus q̃ para q̃ Conste lo Pon
go por Dilig.a de q̃ Doy Fee

Joseph Díez de Medina
Escno
Rl. pp.

autos 28 sep.

147

Testimonio

SELLO QVARTO, DOS MARAVEDIS, MONEDA DE CASTILLA AÑOS DE MIL Y QVATROCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Joseph Brabo de Lagunas en nombre de D. Vicente Judo y Pedro Vezino desta Ciud. en los autos executivos y en estado de apremio y mi parte sigue contra D. Teresa de Leon y Lemuze Vezina della sobre cobranza de maravedis. digo que estando se por Vmd proveido auto en q se sirvio adjudicar a mi parte pro insolutum Vna Casa y posesion la contraria para el pago de su credito principal y costas, se agrego dicho auto por la Contraria para ante Sa Mag. y Señores presidente y Oidores de la R. Chan. de la Ciud de Granada, y auno se sirvio Vmd admitido por primero, segundo, tercero vltimo y perentorio termino para ser oydo y se le hizo Vmd merced traiga y presente la mejora de dha apelacion y se le hizo hecho fauor y son passados mas de hecho por la cuyo la vuelta

Suplico a Vmd la haya por acusada y se sirua con efecto de declarar dha apelacion por desierta y el referido auto de adjudicacion por passado en autoridad de cosa juzgada y con denar a la parte a q y ten y pagen por el q pido y juro en forma y costas &a

Lagunas

Sea acusada la rebeldia y hacese: y vistos por el Sor Lic.do Don Gaspar Delgado y Varon Abogado Alcalde mayor desta Ciud y Juez de Comision y Alcalde mayor desta Ciud, Dijo, q en atencion a que la Apelacion q se entrepuso el Actor se adjudicar. por merced proveido en este Juzgado a Pedro Vezino por parte de Juan Lemuze Leon

q

se ame agrauado, no presentado la peticion de
mejora, a cuio fin para ello se le ha de Recono-
cido por primera, Segunda Vltima y perem-
torio theram. y se han visto los autos vnos con
otros; por lo q. debia declarar y declaro q.
debia sentar la dha apelacion; y el Citado auto
de Judicatura por pasado en authoridad de
cosa Jurgada y condeno a las partes a que
esten y passen por el; y asi lo mando y firmo
mio dho. Alcalde Ord.ario de esta Ciudad de
Malaga en nueve dias del mes de Junio de
mill Sietez, quarenta y Sietea

Dr. Alcalde

Joseph Diez de Medina
no lo
firmo

En Malaga en dho dia mes y año Yo el Scrno. fize saber el
auto antecedente a Joseph Bravo Laguna Procurador de
este num.o en nombre de su Parte en su persona Doy fe

Joseph Diez de Medina
no lo
firmo

En Malaga en Catorze dias de dho mes y año Yo el Scrno.
fize saber dho auto y lo q. por el se manda a Joseph M.a
de Soto Baldiuieso Procurador de este num.o en nom-
bre de su Parte en su persona Doy fe

Joseph Diez de Medina
Scrno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA I SIETE.

Joseph Ydelfonso Valdivieso en nombre de D.ª Theresa Lemuse V.ª de esta Ciudad Digo q. fgecido con dho D.n Vicente Segundo V.º de dha se ha notificado a mi p.te un auto por Vra proveído para q. dexe libre y desembarazada la casa en q. vive para el dia fin de este mes para q. el dho D.n Vicente use de ella como tenga por conveniente; y respecto de q. no ha hallado mi p.te casa donde mudar con por haversele requerido fuera de tiempo, y q. el dho D.n Vicente no la necesita para habitarla se allana mi p.te sin perjuicio de sus recursos a q. gozar el arrendam.to q. deba gozar por el tiempo q. cumpliera fin de Diciembre q. viene de este año, afianzando la con el resto del valor de dha casa q. pertenece al dho D.n Vicente =

Medina

Sup.co a vmd la mande a mi p.te se allanan.to y mande se haga esta con los procedim.tos de dha q. pido justicia costas &.ª y juro =

Auto. Traslado a la parte de D.n Vicente Segundo lo mando el S.r Alcalde may.r de esta C.d, de Malaga en Veinte y seis dias del mes de Junio de mill siete cientos quarenta y siete años =

Joseph Diez de Medina

En Malaga en este dho dia mes y año yo el Esc.no

not.o

notifique Chirre saue el auto de traslado ante Leden
go de Joseph Bravo de Lagunas y no entrador testimo.
en nombre desu parte en su persona dnfes

Joseph Díez de Medina
no co

aua

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Joseph Prado de Saguna en nombre de Dn Vicente Salado y Figueroa Vezino desta Ciu. en los autos executivos y exegutados de apremio, y mi parte Sigue contra Dª Teresa de Leon y Lemuz Vezina della. Sobre Cobranza de cpal y Costas, fue Vmd servido para el del Credito, y en Virtud Vmd sirviendo para el del Credito, y en defecto del pago del principal y Costas, fue Vmd servido para el dicho mi parte adjudicarle pro in solutum una Casa q posehe la Rª Teresa en la Calle ancha del Sr Chel desta Ciu. a cuio Valor estaman dada hazer Liquidacion: Y por mi parte fue pedido y por Vmd mandado q la Dha Dª Teresa desocupe y desembarazado la referida Casa el dia fin de este Mes, para q. mi parte como adquirente propie pasa a quitarla con apercibimiento de lanzamiento, y acudiendosele hecho saber esta providencia al principio deste Mes la a citado las quales Dichas hasta a hora q a dado un pedimento pretendiendo Continuar hasta Navidad quitando la Dha Casa pretextando sumptuosamente q Vmd y mi parte no se mude a ella — Sobre q. ambas partes juraron el arrendamiento de los seis Meses y convenio del Valor dela dha Casa — Y sobre el pedimento del Valor dela dha Casa, suponiendo se le hizo saber fuera de tiempo y no puede buscar otra q quitar: Cuia pretencion como tan Maliciosa esta Mandada contradigo en toda forma y por ser tan en contra quanto expone

Medina

deue denegarsele lo primero porq. mi parte tiene
la dha Casa para auitarla como suia propia
en fin deste Mes. Lo otro porque la Casa q. mi par
te esta auitando, a D.n Pedro Corrales se la tiene
arrendada para el fin deste Mes = Lo segundo
q. la fianza q. ofrece no lo es. pues siendo el Valor
dela Casa Sinco mil Nueue Sientos Sinquen
ta y dos Reales y Medio y los gravamenes de Sientos q.
sobre si tiene hay mil Dosientos y Sinquenta Reales
aunq. no deuiera Reditos algunos dellos y sien
do el Credito de mi parte principal y Costas mas
de Diez y mil Reales se reconose q. no puede alcanzar
Sino q. faltar dos mil O mas Reales q. pretende mi
parte Contra los demas Vienes q. la dha executado
y por consiguiente q. ofrece fianza no tiene
Lo tercero q. la dha D.a Teresa q. pretende
y sus Hijos de su familia por lo que sus dos
las Salas dela Casa tiene arrendadas las dos, a
Vezinos y auita solo Una, y para buscarla
no solo en otra Casa Sino en muchas a
tenido sobrado tiempo en todo este Mes, y sino
lo a hecho y a esperado al final para ser
presente intento no deue detenerlo mi parte
Vltra q. siendo el todo del pretexto de que
se vale tan incierto como manifiestamen
te Malicioso, y que en qual q. quiera tiempo lo
q. para buscar Una Sala que auitar Una Ma
ger sola, y para que tiene Malicia y per

Juicios =

Suppo. al Ord. acuerdo por Contradicha la pretensión de la Referida D. Teresa en vista de lo q. Vmd. expresado se sirva denegarsela Mandar con consequencia de lo prevenido se lanze de la Casa de la suppo. dha. no de Soto cupando la el Vltimo dia de este Mes Como esta Mandado, q. para q. aprs. sepa vea y Mande haga el pedimento q. mas Convenga en Justicia q. pido Costas &c. y Juro =

Aguilas

Por mi Procurador
Vicente Segundo
Aguilas

Auto Por que Con los autos y hagase para Proveer lo Mando el Sor. Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en Prim. dia de Diez mes de Julio de mill Setecientos quarenta y Siete a. =

Joseph Diez de Medina

Auto En la Ciudad de Malaga en Primero dia del mes de Julio de mill setecientos quarenta y siete años; el S. Lic. do D. Gaspar Delgado Varos y Becerra Abog. do de los Reales Consejos Alcalde Mayor de esta

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

auiendo sido dos años, y lo pedido por parte de D.ª Thereza de Leon y Lemus y Corrado viuda hecha por p.e de D.n Vicente de Tejada un Reto, mando se haga saber á dha D.ª Thereza de dentro de segundo dia. Como lo pide hecho en este escrito desde luego y desembargando la para conferida Fiesta y para q. la lleue á hacer con apercibim.to que pasado dho termino, y no haciendo dha diligencia se hará de ella, y por este mi auto assi lo proueyó y firmó=

Lic.do Tellez

Joseph Diez de Medina

Dilig.a En esta Ciudad de Malaga en este dho dia mes y año Yo el Esc.no pase a las Casas morada de D.ª Theresa de Leon y Lemus para hacerle saber el auto antecd.te y le me fue dho por una criada no estar en Casa p.a lo q. no hube efecto y para q. conste lo Pongo por Dilig.a Doy fee= Medina

Ante mi

los autos y traslado

Procedos de oficio quatrocts

QVARTO, AÑO DE
CCCCXXXJ Y QVA-
TRO SJETE

Diego Hidalgo Calderon en nre del Conv.to y Religiosos
del Arcangel Señor S. Miguel ord.n de Predicadores desta Ciu
en los autos sobre concurrencia y lanzamiento a valor de una Casa
propia q fue de D.a Theresa de Leon Lemuce de cuyo dueño
vecina de ella q sea dho pronto lutum a D.n Vicente de-
Judo y Riquelme vezino desta dha Ciu = Ante Vm como
mas haya lugar en dro y sin perjuicio de otro q al dem.n
parte Competa = Digo q en este pleito sea mandado q. Vm no
admita ampare q en esta concurrencia de venga para
sus graduacion el credito q tiene contra dha Casa y
executando lo allí escrito en forma este quaderno de autos
q. mi parte q por mi enpuesto nombre y como poder legitimo
parte Vm y q. parte Pedro Antonio de Rivera contra dha
Casa y sus Hacienda por los quales corta q. escup.a ante
Gaspar Lopez Ximeno alcalde de sep.e de mill seis-
cientos y quarenta y cinco rematen dha Casa Hacienda y
bodega a Matheo Ruiz de Briante y su muger quedando
deve dalor sobre la misma porcion Ziento trecientos y
cinquenta Ducados que despues quedaron reducidos a Qui-
nientos y noventa y dho zenso Vitalicio en dho Conv.to mi parte
a quien q. el Reconoció como poseedora de la finca D.a Juana
de Lemuce viuda de Juan Rodrigues q. escup.a ante el
mismo Gaspar Lopez Ximeno otorgada en Murcia y mueve de
Marzo de mill seis cientos sesenta y ocho y siendo dha finca
Vitalicio en la dha D.a Theresa de Leon Lemuce contra la-
qual siguio mi parte execucion hasta apremio q. los
Veedores de nueve años y medio con protesta de Vencer

en quenta legítimos pagos y sin perjuicio de pedir en
la Vía ordinaria los demas Deditos atrazados y dere-
cho de dho apremio y sin perjuicio de su prosecucion y con
la misma protesta de pedir en quenta pagos legíti-
mos pide demanda á la dha D.ª Theresa de Leon Q.
los Deditos correspond.s á la Vía ordinaria y en el progre-
so de dha demanda pendiente el Contador de dha Cons-
puso en los autos Certificacion de todo lo liquido que has-
ta el dia de hoy treinta de Junio esta Restando que ton
1800 R.s 25 mill y dos Reales y veintinueve mrs de vellon = Y
respecto de que esta Cant.d como todas las cortas que se
hacen cuando sea de justicia se acuerden amparte con
la preferencia correspondiente: para que aya efec-
to =

Ve á Dn Rafael Q. en dos dhos autos y se sirva mandar
que en la liquidacion que se forme al valor de dha Casa
se agreguen y manden pagar amparte con la correspon-
diente preferencia los dhos mill y dos R.s y veintinue-
ve mrs de vellon y las cortas q se hicieren cuando que aya
mas de en quenta que pide con cortas y para ello &.
Juro y protesto lo necesario =

Dr. D. Bernardo Alvarez
de Oliveros y Torres

Este Escribano de guerra de V.S.

En Sevilla en veinte y quatro de Julio de mil ochocientos
y quatro años ante el Señor Juez de primera instancia
de esta Ciudad Corregidor de ella y su Partido Don Ma-
nuel Ximenez Caballero Caballero del Orden de Santiago
Comendador de Castilleja de la Cuesta Gentil hombre de
Cámara de S.M. con exercicio Alcalde de Casa y Corte
Teniente General de los Reales Exercitos Intendente
que fue de Provincia Superintendente Subdelegado
de Rentas Generales y Tabacos de ellas Juez Conservador
de la Real Compañia de Filipinas Subdelegado de Correos
y Postas Marítimas y Terrestres de este Reyno Juez
Conservador de la Real Fabrica de Tabacos de esta Ciudad
Subdelegado de Montes y Plantios Juez Conservador de
la Real Fabrica de Cristales de la Granja Subdelegado
de Fabricas de Salitres Pólvoras y Minas de Salitre
Juez Conservador de la Real Fabrica de Cristales de
la Granja Subdelegado de Fabricas de Salitres Pólvoras
y Minas de Salitre Juez Conservador de la Real Fabrica
de Cristales de la Granja Subdelegado de Fabricas de
Salitres Pólvoras y Minas de Salitre Juez Conservador
de

nos Abogado delos R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en tres dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y Siete años

Joseph Diez de Medina
Esno. pco.

En Malaga en dho dia mes y año Yo el Esno. hice Saber el auto de Arriba dho ante ad.e a Joseph Alfonso Valdivieso Procurador de este num.o en nombre de Su Parte en Su Persona Doy fee

Joseph Diez de Medina
Esno. pco.

Otra En Malaga en dho dia mes y año Yo el Esno. hice Saber el auto de Arriba dho ante ad.e a Joseph Bravo Lagunas Procurador de este Num.o en nombre de Su Parte en Su Persona Doy fee

Joseph Diez de Medina
Esno. pco.

Diligencia En Malaga en dho dia mes y año Yo el Esno. Pase las Casas Morada de Dª Theresa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVA RENTA Y SIETE.

de Leon y Le mue para hacerle Saber el auto Proveydo en este dha Primera de este mes y auiendo Preguntado por la Respuesta Se me Dio Por no por una Puerta en Casa y para q Conste lo Pongo por Diligª de q Doy Fee=

Pedroso

En la Ciudad de Malaga en Seis dias del mes de Julio de dho año Yo del Scr. para ley Casa Morada de D.ª Theresa de Leon le mue y Son en la Calle ancha del Carmen Barrio del Puerto del Cobra muros de esta Ciud. a quien le hice Saber el auto Proveydo en este dha Primera de este mes en su Propia Persona de q Doy Fee=

Joseph Diez de Pedroso
Scr.

Alonso y Barbeda



Para los Pleytos de oficio que tratan

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Dn Juan de Sn Joseph del Orden de Carmelitas Descalzos Procurador desta Colegio de Sn Sn Andres desta Ciud. parezco ante Vm. en la mejor forma que ha lugar, y digo que como consta destas Escrituras que en deuda Suma presento con el juram.to necesario los Albaceas y Herederos de Blas Garcia Montañez Vez.no que fue desta Ciud, pagan Sendos años mi Colegio de quarenta ducados de principal y sus Reditos anuales, segun la ultima y la Ultim.a que Paga, hazen un. y se ha mandado imponer sobre unas Casas en la Calle ancha del Puchel, y estando Corriendo esta deuda pasada de mill Setecientos y quarenta y seis, siento y quarenta y Sin.co un. y en atencion a que dhos Censos an vencido en Pago para cobrarse como Herederos de Dn Fran.co La muerte y poseer las dhas Casas en Dn Vicente Segundo juntamente con la parte citado a dho mi Colegio para que exiva el Titulo de dho Censo poseyendo siendo la siguiente razon para que el Colegio mi parte le den el Grado y Lo que necesite y que le paguen sus acreditos devengados y tanto a Vm. pido y suplico se sirva de mandar se admita a mi parte la Justicia que pide Costas y en lo presentado por dhas Escrituras y en su vista se haga de mandar se admita a mi parte la Justicia que pide Costas y Juro = en lo necesario = en lo protesto = Fr Juan de San Joseph

Auto Por presentada y por Vistos los Autos los q[ue] hagan

Ultimos pagos =

... Pongase este Pedim.to Con los autos y dese traslado de su Contenido a las Otras Partes lo mandado el Sor Alcde mayor de esta Ciudad de Malaga en onze dias del mes de Julio de mill Setez.tos noventa y Siete Dn

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Dn. En Malaga en Beynte dias mes y año Dcho. Yo el Escno. Sauor el auto de traslado antecedte a Sphn Bravo Lagunas Procurador de este Numero en Nombre de su Parte en su Persona Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Otro En Malaga en doze dias de dho mes y Año Dcho Yo el Escno. hize Sauer el auto de traslado antecedte á Sphn Ildefonso Valdiviesa Procurador de Estos Numes. en Nombre de su Parte en su Persona Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Otra En Malaga en este dho Dia mes y año Dcho Yo el Escno. hize Sauer el auto de traslado antecedte á Diego Valdes Calderon Procurador de este Numero en nombre de su Parte en su Persona Doy fee

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Ante mi Fernando

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y QVARENTA

Joseph Brabo de Laguna en nombre de Dn Vicente de Medina Ldo Siguesar Ver.o Dexto Cur.o en los autos executivos que tengo puestos con Dn Joseph Gonzalez Theniente de Cura Comisario de Millicias de Infantería de esta Plaza y Vecino de esta Ciudad sobre pago de Cantidad de Maravedis que le debe el referido Dn Joseph Balderrama Vecino de esta Ciudad como mejor proceda en Dro. Digo: que por quanto el referido mi Parte no ha podido hallar a dicho Dn Joseph Balderrama para hacerle saber el auto de Embargo que se le hizo en sus Vienes por no haber querido abrir las puertas de su Casa a pesar de haberlo llamado varias veces, y haberse valido para ello de Alguacil Real, y Escribano Publico, y Testigos, y Cerrajero, y Alcalde de Barrio, y Alguacil de Corte, y Escribano de Millicias

de mill Sietez.s quarenta y Siete D. Joseph Dez. Sobre
Saver el auto antez.de y lo q. Por el se manda dexe
Baldiviezo Procurador deste num.o en su Persona
Dor Jeu=

Joseph Diez de Medina
Rno
Ss. ep.

Delig.a En la Ciudad de Malaga en Veinte y nueve dias del
mes de Julio de mill Sietez quarenta y siete a. Su
Diez Dnn. Ordinario decreto Audiencia en fuero del
q. mando por el auto antecedte. apremio a la buelta
del auto q. dexe a Joseph Baldiviezo Pro-
curador, decreto numero, en la tarde de dicho dia en
fuerza de dho apremio en mro. y puro dho auto en mi
poder y oficio con prehem.on de Rpto. alguna y para
q. conste lo pongo por delig.a q. firmo dho Dnn. Dor
Jeu=

Joseph Diez de Medina
Rno
Ss. ep.

autos y Vistos

Relate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En el Pueblo de Zacuna en Nombre de Vicente Tejado y Rojas Vezino desta Ciu en los autos ejecutivos y en fauor se apprezento su parte Siguen contra D Teresa de Leon y Lemuze Vezina della sobre Cobranza de mrs. dho. Y auiendose adjudicado su parte una Casa della ejecutada en la Calle ancha del Perchil desta Ciu. pro insolutum a esta mandada hazer Liquidacion, y dada posesion della a su parte y ajustadamente fue Vmd seruido proueer auto en Jo mandando notificar a la dha D Teresa y dentro de tercero dia dejase cumplan la Vejezida Casa para su parte passe a amtarla como suya propia, y no lo haciendo se le lanze della y sus Vienes, y aun se le hizo saber dha prouidencia a la Vejezida y ha pasado el dho termino y muchos dias mas, no a cumplido lo Con lo mandado, y dejo temando se mantiene en la Vejezida Casa Sin auer quedado mudado della para lleuar cuyo la Vuelta

Suplico a Vmd la aya por acusada y Jo reuoca mandar por los proueido conforme se lanze de la dha Casa a la Vejezida D Teresa de Leon y Lemuze y sus Vienes, y dar para ello Comision a Ministros desta Audiencia y se entreguen las llaues de dha Casa; y ofo. y Justicia y pido. Costas &c

Agumas

Juzgar Con los autos y Su Vista y ala

Notificazion en dho dia echa a D.ª Theresa de Leon y Lemuze el Señor Lic.do D. Gaspar Delgado y Haro Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad Mandole vaya a la Residencia y Sus Bienes de la Casa de esta Parte Contraria y le esta acordada por lo q.e se da Comision al Alguasil mayor de esta Ciudad ó quien la quiera Ministro Nombrado della y Por Su auto así lo Proveyo y Firmo en la Ciudad de Malaga en veinte y Seis dias del mes de Julio de mill Setecientos quarenta y Siete años

Dor. Delgado

Joseph Diez de Medina
no
11. ga

Dilix.a En la Ciud.d de Malaga en quinze dias del mes de Julio de mil Setez.tos qu.ta y Siete años Yo el Scr.no asistido de Juan de Medina Porto, ordinario desta Ciud.d en Virtud del Sup.to mandado P.r el auto antez.te Pase a las Casas de D.ª Theresa Lemuse Vez.a desta Ciud.d q. son en la Calle ancha del Peral Extramur.s desta Ciud.d y Estando en dho dho. Lugar, Casa de la Casas a Dicha D.ª Theresa y Su Viena y para q. Conste lo pongo por Dilix.a de q. Doy Fee

Fran.co Leon
no
55.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Joseph Brabo de Laguna En Nombre de D.ª Fuentes espuesa. y piguera Vesina de esta Ciud.d en los autos Exekutivos = yen estado de Apremio que mi parte sigue. Contra Dona Theresa de leon Lemuse Vesina de ella Sobre Cobranza de renta zabedo dijo que abiendosele pa Vm.d Vesfridicado a mi para. reprovno Deturn. Una Casa de la Rra. Exekutada. En la Calle Amarga del Pelchel. de esta Ciud. para el pago. de su cid.to Rentas Ypal y Costas, y mandado se sea de liquidasion de sus balor. desde el mes de Abril deste año. y Combocado para ello los dos acuerdos sensuales con quien la Casa esta grabada para que seles gradue. sus Sensos y rredditos que se les estubieren debiendo, siendo la Como lo son el Convento y Bliotheca de nuestra señora del Carmen, y el de madres Bliotheca del Alcangel San Miguel. desta Ciud. an presentado los Titulos de sus Sensos y pedido sellos gradue, y los Vedios que seles deben. y aun que de dhas pretenciones se dado. traslados a las dhas. partes y la Theresa no a dicho cosa alguna, ni la de la dha. Dn.a Theresa. aunque para ello como los autos se proveyo, sino. los Bolbio sin respues ta. de que se puso. diligencia que reproduzco. en devida forma. por lo que; les. acuso la Rebeldia =

Suplica Vmd la haya por acusado y se sirba Mandar que el presente. Escribano. sin dilasion. practique. la liquidasion en que esta mandada. del balor. de la referida Casa en la forma Correspondiente que asi es Justicia que pido. Costas Vs. y Juro. =

Joseph Brabo de Laguna

Auto / En la Ciudad de Malaga en Diez de Mayo

Mosso de mill reales q̃ guard. y reservados el B.r Dor.
Dn Gaspar Delgado Varos y Moreno Abog.do
delos R.s Consejos Alc.de Mad.d de esta Corte q̃
siendo Visto estos Autos y el Auto q̃ sobre
ello por su parte se dio, Mandó q̃ se Pregon.e
por la Rebelde a las Ptes
y Mandó q̃ el Sr. Dor. haga Liquidacion en la forma Correspond.te y como se
pretende al valor de la Casa, adjudicada pro-
indiviso con Dn Vicente Lesmes Pegueros y para
ello, Sr. Dor. tase las Costas que resulto Deuberan
ganadas por una parte en estas tres Instancias Autos
y lo q̃ se mande se traigan a su Vista los Autos para
dar providencia y así lo proveyo y firmo =

Lic.do Delgado

Joseph Ruiz de Medina

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.



Juan Sueldo Just.a de la Ciudad de Malaga Comp.te
Jogresilemanda apedim.to de Dª Theresa Lemuze Ces.a de
Dha= Correos. no Sr Aguilar

Don Fernando Cesto por la Grazia de Dios Rey de Cas
tilla de Leon de Aragon delas dos Sizilias de Jerusalen de
Navarra de Granada de Toledo de Valenzia de Murzia de
Jaen &a. A vos la Justizia de la Ciudad de Malaga Salud
y Grazia Sabed que en la nra Corte y Chanz.a ante el Presidente
y Oydores dela nra Audienzia que reside en Dha Ciu.
dad de Granada Pleito de heredad en nre nombre de D.a theresa Lemuze Vez.a
de esa Ziu.d y otros que presento su querello ante nos de
ziendo que auiendo seguido autos executivos contra Vuparte Dr
Vizente Lozado Sus Diferentes Cant.es de mrs. que Vuparte
tarde Debiendo, y hecho le embargo en mas Cant.es que a suparte debia
Diego Granados dho arrendam.to de Una Viña sobre Dha Obran
za estaua siguiendo auto sobre el Vso dho, y pronunzia dauien
senzias de Remate entres executores que contra Vuparte seguia el
Dr Vizente, auiades mandado en Vrd. el apremio sacar del Pres.o
Unas Casas, y Vn embargo dela contrabenzion hecha las auiades
mandado apremiar Zabsidcas in volutum por el Prd. y Costas, des
portando asu parte dellas siendo asi Que con la Cant.e que le debia el
Granados sobraua p.a hazer el pago, y aun que auia ofrezido pagar
el arrendam.to dele auia Denegado con las apelaziones Interpues
tas como Constaua de los timomo que presentaua, y siendo ag
la Cant.e por que se auia seguido la execuz.on y las Costas y importaua
dos mill Cumplimientos Veinte y Nueue rr.s y la dha Casa Zincomill
Nobez.ientos Veinte y Nueue rr.s que por Una Cant.e tan corta se de
Jaua Despojar della Sin proueer del Debido Embargado
y el Diego Granados en lo qual auiades Cometido Injusticia

Notorio y para quese deshiziese, y el agrauio quese le Causaua
por Ciertas Razones que espuso Nos Suplo mandasemos Des
pachar asu parte nra Prouision para que remitiesedes Encorren
te los autos ante. que en su rebta Rotestaua pedir Correczion
y lo demas que Combiniese, la que fuese asimismo de Emplazam.to
Lo qual Visto por los dhos nros Pres.te y oidores por auto q.e Prove
yeron fue acordado dar esta nra Carta p.a Vos p.r la qual os mand.o
damos quedando en ella requerido o requeridos por parte de la
dha D.a Theresa Semuze, hecho quese el pago remitais y ha
gais Remitir ala dha nra Aud.a y ante el nuestro Infrascripto
Escriu.no de Cam.ra por su orden ante. los autos q.e en la Relac.on de
esta nra Carta ba fecho mencion. Cerrados y Sellados y numerados
Vos por Emplazados en forma y Como haga fee por el Corr.o hor.o ordinario con
plego de Emplazados las partes, sin hazer otra Encontrario
pena de la nra Merzed y de Veinte mill m.s para la nra Cam.ra
Sola qual mandamos a qual.q.r es.no lanotifique y dello de fes
testimonio dada En Granada a Veinte de Julio de mill Sesen.tos
Setenta y Vno años = Emp.do Emplaz.do Vaz.z =

Diego Juan de Vrbina Lic.do de Cam.ra de la Audiencia y Chan.ria
del Rey Nro S.or La hize Escriu.r y Sum.o Con Acuerdo

Dr Suarez Leydo

autos y Vistos

Joseph Valdivieso en nombre de Dª Theresa Le
muze Vª de esta Ciudad, en los autos execu
vos q con Dn Vicente Segu
vo, sobre mismo de ella = Digo: q haviendose dado
en dhos autos sentencia de remate y despach
dose apremio en fuerza del sin embargo de la
exequciones de pago q oguse se sacó a mi pte
Medina de una casa suia propia y se adjudicó a
el dho Dn Vicente para el pago del credito q
presidia, y haviendo mi pte ocurrido ante
Mag d y Rl de la Rl Chancilleria de la Ciudad
de Granada, ha ganado esta Rl provision, por
la qual se manda, q hecho el pago se vuelvan
originales los dhos autos a la dha Corte, sera
dos y sellados y numerados sus foxas, emplaza
dos las ptes y respecto de q se halla hecho el
dho pago, pues se le ha adjudicado la referida
casa al dho Vicente para el dho efecto por
lo qual requiriendo Hablando debidamente
mo requiero a Vmd con la dha Rl provision
una, dos, y tres veces y las demas en dro ne
cesario =

Sup to a Vmd se sirva haver requerido con dha Rl provi
sion y la mas de cumplir, y q en su execucion
sin y cumplido se sirva mandar se vuelvan
ginales los dhos autos en la forma q se manda
ga ella, emplazandose para ello al dho Dn Vi
cente, q para hacer el pago el dho Dn Vicente
niente hecho justicia q pido costas &c y juro

Dn Diego [illegible]
Malaga y Benavides

Valdivieso

Auto

Por Presentada Conta R.l Provis.on de Su Mag.d y de
sus Pres.te y oydores de la R.l Chancillería de
la Ciudad de Granada y esta Parte Representada Con la que
Su Rep.d Sea Por Repetido y obedezcase Con el Rep-
peto y Veneraz.on q.e deue y mando se Ponga Con los autos
y se Guarde Cumpla y Executte Segun y Como por
Su Mag.d y dhos Señores se Manda Proveyo el Sor
el Sor Lic.do D.n Gaspar Delgado y Varos Abogado
de los R.l Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad
de Malaga en diez y Nueue dias del mes de Octubre
de mill Setez.tos quarenta y Seis a.s=

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Tasacion de Costas

En la Ciudad de Malaga en diez y seis dias de
el mes de Octubre de mill Setecientos quar.ta y seis a.s
en cumplim.to de lo mandado por el Auto proveido en
este Pleito en diez del mes de Agosto de este año, yo el
Esc.no tasé las Costas causadas en ellos a Instancia de
las Vnidas, ademas de las tasadas en ello y son
las siguientes

Primeram.te Las Costas tasadas en la
primera pieza importan Ciento y qua-
renta Rs y treinta y dos mrs ——— # 0 140-32

Ytten.mo las costas tasadas en otra
primera pieza despues de la apremio
q.e estan tasadas y importan trece rs
y quinze mrs ——— # 0 013-15

Las Costas tasadas en la Segunda
y otras tres piezas de Autos importan

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y TRES AÑOS.

nobenta y quatro mrs y diez y ocho mrs *	0 15 2 - 01 -
Las Costas causadas en esta segunda pieza despues de apremio fueron tasadas y importan tres rs vn —— *	0 00 3 -
Esta tercera pieza las costas causadas hasta el apremio por la parte actora y tasadas y importan doscientos quarenta y ocho rs y veinte y nueve mrs vn —— —— —— —— —— —— *	0 24 8 - 29 -
Las Costas causadas y pasadas por la parte actora en esta tercera pieza de autos despues de apremio y pedimentos de las tasadas son, primeramente lo pedido hasta el decreto de tasacion y mas debe veinte y ocho rs y ocho mrs *	0 02 8 - 08 -
Debo dos rs pertenecientes a la Hac.da Real por todos sus procesos Reales de autos y Reximen despues de apremio ciento diez y seis rs y veinte mrs —— *	0 11 6 - 20 -
Debo dos rs, de renta Real, por la posesion q. dio el Lic.do de la actora de q. hace deduccion treinta rs vn —— —— *	0 03 0 -
Debo dos rs de Real de Alc.a de la actora por los pedimentos de posesion y tenencia dados i despachados en el apremio ciento treinta y dos rs vn —— —— —— —— *	0 13 2 -
Debo dos rs el Procurador del Lic.do de la actora	0 01 - 11 -

Veinte y Seis Pesos Dorados en
esta tercera pieza despues de Apre-
mio y sus agencias importan ——— $ 88.7.11-
Delos Dhos Apreciadores y Tasadores
la Casa adjudicada en esta Exon ——— $ 0.5.0-
Delos Dhos. que pertenecen a Juan
Leon Dn. Jph Ruiz por las dilig. que
practico en esta pieza despues de Apre-
mio mueble ——— ——— ——— $ 0.0.9-
Delos Dhos. de Jornales y Acarreo
rado dilig. en esta pieza despues de
Apremio en ——— ——— ——— $ 0.0.6-
Delos Dhos pertenecientes al
Dn. Antonio de todo lo actuado en
esta pieza Apremio, Alzada de
pues de Apremio hasta esta tasacion
y practica de Cuenta en treinta y ocho en ——— $ 0.1.6.8-
Delos Dhos de Pregon por un pregonero
que dio en esta pieza despues de Apre-
mio en ——— Doy diez y seis en ——— $ 0.0.7.17-
Todas Costas tasadas en la Suma de $ 18.77.28-
Dos pesos de esta y los otros dos pese-
ran Dan Cornelio y Propios con mill reserva
y Jose Nales y Cornelio Dho mi Dn. Julio Leon
y lo firme =

Joseph Diez de Medina
Rco
U. Ppe.

Señores Alcaldes de la Para apron
delo Hazienda Con apercibimi

Medina

Joseph Alde Ponce Valdivieso en nre de la Hazienda Real de Su Mag.d desta
do onesto mrado de Veinte y Seis años Vezino desta Ciu.d; en los au
tos que Contra mi p.te ha seguido Dn Vizente Vesudo y Figueroa
deeste mismo Vezindario; Sobre Suposicion Cant.d de mrs que à pre
tendido Cobrar dem.s p.te; p.r las Razones que Constan dedhos autos=
Digo que habiendose dado proui.dencia para lanzar dem.s p.te
dela Posecion de Una Cavallería Propia estramuros desta Ciu.d à
la Calle Ancha de los Perchereles: y Sintiendose mi p.te agraviado
dela dha Prouidencia, interpuso apelacion en tpo y forma y en
su seguim.to Compareció ante V. Md. y Señores dela Sala del Chan
cilleria dela Ciu.d de Granada p.r q.e en Virtud de Testimonio q
presento Sea mdo despachar la Prouicion Conla que fue Requ
rido el Señor antecesor de Vmd, y p.r ella Se previene que hecho el
pago a la parte dela Contraria se Remitieren los autos originales a
dha Su Real Audiencia, lo que esta mandado hacer assi, y sin embar
go de hauer practicado mi p.te y Se en su mrd hauia Dicho.
assin de que se Cumpla Con lo prevenido en dha Sala Prouz
que se da aqui p.r Repetida en forma: no atenido efecto sin em
bargo de que la Contraria tiene Cumplida mi p.te Conseguido el
Cobro dela Cant.d q.e pretende en el Valor dela dha Casa: p.r derecho
se ha hecho la liquidacion p.r a causa de que el dho Dn Vic.te no ha
Concurrido al Oficio del presente esc.no Con el Papel y dho ne
cesario para ella; y hauiendo medidado Vezes de hacerme se
me ha podido Conseguir la Remicion dedhos autos en lo que
Cesta perjudicando grauem.te a mi p.te y lo mas es la dila.n
en poner en practica los Superiores mandatos, a tenor de
lo qual y para q.e Con efecto se execute la Remicion dedhos
autos y se Saque de la malicia Contraria Combiene se
le de Pena de q.e Con efecto se promete lo Cumpliente

Para la dha liquidacion delos dhos autos señalando para ello Vn breue termino dentro delq; no demora ni dila de que execute pr tanto =

Sup.co a Vmd que atento alo Prevenido en la Ley de la Prouicion con la que ha obrado con la moderacion que deue en caso necesario Requiero a Vmd para su Puntual obseruancia, y demas Razones que dejo expuestas; y la de Derecho mandar; con señala lamd; de Vn breue termd; se compremé al dho Dn Vicente à pronte los dos para la dha liquidacion y que dentro del mismo se nombrar los autos como se Prebiene en dha Ley de Prouz; y dho contrario pido lo pr testimonio con inserccion de dha Ley de Prouz; mi anterior pedimento y la Prouidencia que alli se dice; que para que asi sea de hago el pedimento instancia que mas combenga; y pido Justicia Costas &a. y Juro y protesto &c. Salduuso

Dn Salduuso

Auto Mandar Sacar a la Obra Parte que dentro de Segundo dia siguiente el Papel y demas Necesario para la Conclusion de la liquidacion y dha Parte lo que hiciere dentro de dho termino Con Apercibimiento Lo Mando el Sor Dr D. Jeronimo de Aberjona y Prado Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en treinta y un dias del mes de Octubre de

mill Setezientos quarenta y Siete D=

Joseph Díez de Medina
Escno.

98.

En Malaga en este dho dia mes y año Yo el Esno
hice Saber el auto antecedte y lo que por el se
manda á Joseph Bravo de Laguna Procu
rador de este Numl. en Nombre de su parte
en Su Persona Doy fee

Joseph Díez de Medina
Escno

Salazar Año de 1747.

Seguidas hecha a la
Carta de una Casa adjudi-
cada in Solutum á D. Vi-
zente Sesado y Siguenza para
el Pago de Sesenta Cantidad
de Pesos que le debe D.
Juana de Leon y Lamuse



de maravedis.

SE
ME
SCO
T

DERTO, VEINTE
ES, CINCO DE MIL
OS Y QUARES-

En Juzgado Fue, yo Joseph Diez de Ulloa Escriuano pp.
numero de esta Ciudad de Malaga hago al Balor de vna casa
en la Calle ancha del Pechel Estramuros de ella que por Bienes
de D.ª Theresa de Leon Lemure se le adjudicó pro insolutum
à D.n Vizente Sefudo, y Piqueras Clerigo de menores ordenes
(que al presente se halla de Subdiacono) para el pago de Dies
ta Cantidad de maravedis que Componen tres piesas de au
tos que el Vsefudo à seguido contra la dha D.ª Theresa de Leon
Lemure que se allan en apremio, y de las costas causadas en dhas
tres piesas de autos; y la forma en virtud de la comision que
se me à dado por dos probeidos en la tercera de dhas piesas por
el Señor Liz.do D.n Gaspar Delgado Llanos, y Moreda Al
calde maior desta dicha Ciudad en cuio juzgado y ante mi
el Escriuano se siguen dichos autos, y los de dha Comision
se probeieron el vno en Veinte, y dos del mes de Abril y
el otro en tres de Agosto de este año: y para su mayor clari
dad è Inteligencia se declara lo siguiente ——— ———

1 Lo primero se declara que por D.n Vizente Sefudo
y Piqueras Vecino desta Ciudad en el dia treinta
Pieza primera de autos= del mes de Julio de año pasado de mil Setecientos
quarenta, y quatro ante el Señor Liz.do D.n Vizen
te Antonio de Burgos y Rendon Alcalde ma
yor que fue entonces dicha Ciudad, y de mi el Escriuano

se presentó vn Vale firmado segun parece por
Dn Juan de Lemuse Vecino que fue desta dicha Ciudad
de Importe de Seiscientos Setenta y tres reales
les, y quatrillo vellon echo à favor del dho Dn Vicen
te Sesudo, y Piguevas, quien en Persona que dixo el
dicho día presentó quela Nsfexida Dª Theresa de
Leon Lemuse Vecina asi mismo desta dicha Ciudad
como heredera que expresó ser del dicho Dn Juan
de Lemuse, y poseedora de sus vienes, Reconoxca dho
Vale, y declarara sobre su Lexitima: Javiendose man
dado asi por auto del Litrado dha tenencia de Justicia
por dicho Señor Dn Dorotheo Antonio de Burgos
en Cuia Virtud declaró la dha Dª Theresa no sauia
Escrivir por lo que no Conocia la letra de dicho
Vale ni Su firma ni sauia si era ò no del dicho
Dn Juan Lemuse Su tio Solo le sabe auia oido desir
antes de morir le auia quedado Restando al dho
Dn Dorotheo vn Resto que no hacia memoria de
quanto era, y que sauia procedia de auer el dicho
Dn Dorotheo prestado le al Nsfexido Dn Juan Lemu
se diferentes porziones para el beneficio y labores
de la Viña que auia poseido el dho Dn Juan de
muse, que era la misma que gozaua la dicha Dª The
resa como heredera que era del dicho Su tio: Encau
Vistos à instancia del dicho Dn Dorotheo Sesudo
y Piguevas Se mando hazer y hizo corso de la fir
ma del dho Vale, con otras de el expresado Don

Juan de Lemuse por Testigos que se nombraron
los que declararon Sex la dha firma del Nfenido Dn
Juan Lemuse, y la misma que las otras de el Suso dho.
con quienes la Concertaron ——— ——— ———

2 Asimismo se declara que por el dicho Dn Vicente
Segundo, y Siguenas se dió nuebo pedimento o Npro
diciendo el Nfenido Dale autos, y diligencia de Suso
Jo. y de Su firma, y se presentó Zierto testimo
nio dado por mí el Escribano del testamento de
dicho D. Juan de Lemuse, y pidiendo que en Virtud
todo se librara mandamiento de Execución contra
todos, y qualesquiera Bienes de l dicho Dn Juana
Lemuse Sus fiadores, y Nuevos, y contra la dha
Dª Theresa Lemuse como Su heredera y Sucesora
de ellos por los Nfenidos Setecientos Sesenta y Siete
reales, y quartillo Vellon de Principal, y por
mas las costas causadas, y que se causaren hasta
el efectivo pago comprometiendo a Ne
cesidad en quanto los que fueran legitimos Sobre
que pidió Justicia, y juró= Y por auto probeído
por dicho Señor Dn Vicente Antonio de Burgos
en el dia Veinte, y dos del mes de Diziembre
del mismo año de Setecientos quarenta y qua
tro se hubieron por presentados los dhos y Ins
trumentos y testimonio, y mandó se le hiziera
Saber à la dha Dª Theresa de Leon Lemuse que



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

dentro de tercero día pagara al dicho Dn Vicente Sejudo los expresados Setecientos Setenta y tres reales, y quartillo con apercibimiento de execución. Cuio auto le hize saber Jo el escriuano a la Viuda dicha en el día Veinte, y tres de Vzuada do mes de Diziembre= Y por no auer cumplido con lo mandado en el, ni dicho cosa alguna, por parte del Yferido Dn Vicente Sejudo se dio nuebo pedimento acusando la Rebeldía a la dha Da Theresa é Inviriendo en el mandamiento de execución que antes tenía pedido. y con Vista de los autos por Vno proveído por dicho Señor Alcalde mayor en dies, y Seis de Enero de l año de Setecientos quarenta y Cinco Sentando librar el mandamiento de execución pretendido, Y con efecto se libro en el mismo día contra todos, y qualesquiera bienes que paresciesen Sean y auer quedado por muerte del dicho Dn Juan Lemure y Josefa de la Yferida Da Theresa de Leon Lemure Su heredera por los dhos, Setecientos Setenta y tres reales, y quartillo, y por las costas



Sello quarto veinte
Maravedis año de mil
Setecientos y quarenta
y seis.

Don Vicente, y mueve del mismo mes de Enero se trabo
la execucion en Bienes Vienes, los que anduvieron
al pregon el termino del derecho, y auiendose pasado
se mando Traer y truxo se rematte a la dicha
Da Theresa de Leon Lemuse aquien por auerse
pasado el termino sin auerse opuesto se le acuso la
Rebeldia que se hizo por acusada, y pidieron los
autos, y en su vista por dicho Señor Corregidor
Dn Vicente Antonio de Burgos y Mendoza
el dia cinco del mes de Abril del mismo año se
truxeron quarenta y cinco se pronuncio Sentencia
de Remate contra la dicha Da Theresa Lemuse
condenando la y sus Bienes al pago de dho principal
pas y costas, y auiendose dado la fianza de la ley
de toledo por la parte actora y el quarto pregon
se tasaron las costas de dichos autos que importa
ron ciento y quarenta reales y treinta y dos
maravedis por los quales y el principal se libro
mandamiento de apremio con el que se requirio
la dicha Da Theresa por mi el Escribano en que
del mismo mes de Abril en que se libro

Asimismo se declara que en dicha Hacienda pisa
de Nuez por parte del Referido Dn Vicente de
Judo, y Piqueras se dio nuebo pedimento diziendo
que a Dngue con el apremio en ello ejecutado se
auia Requerido à la dha Da Theresa de Leon Lemu
se como heredera de Dn Juan Lemuse su tio no
auia echo el pago, y para asegurarlo de el principi
al y costas, en atencion a que Diego Granados
Vecino desta dicha Ciudad estaua debiendo a la dha
Da Theresa cierta porcion de maravedis, conclu
io pidiendo se le mandara Recibir declaracion al
dicho Diego Granados de que cantidad era la que
debia a la Referida Dª Theresa Lemuse, y estaua
Cumplido Suplico, y que lo que declarase deberle se
embargara en el dicho Diego Granados sobre que pidio
Justicia: Y por auto proveido por el Señor Licenciado
Dn Gaspar Delgado Llano y Moneda Alcal
de maior desta dicha Ciudad en Deziseis de
Septiembre del año proximo pasado de setecientos
quarenta y Seis se mandó que el Referido Diego
Granados declarase como se pretendia, y que se le
embargara la Cantidad que esplicara estar de
biendo a la dha Da Theresa: En Diez y Siete
el mismo mes de Septiembre se Recibio declara
cion al expresado Diego Granados por la que

confesó que a los arrendamientos de Dña heredad de
Viña plazo cumplido estaua debiendo a la dicha D.ª
Theresa Lemuse nueue cientos reales poco mas o me
nos q.e le tenía echo Pale: Cuia cantidad se em
bargo en el dicho Diego Granados ——— ———

2 Asimismo se declara que por el dicho D.n Vicente
Reña segunda de años= Segundo de presente Zierto testimonio, y declara
ción Inserta en el echa por la dicha D.ª Theresa Le
muse, y Vn papel dado por mí el Escriuano de
Cierta porcion de cosas, y granos que hizo el re
ferido por la expresada D.ª Theresa de Lemuse
se Sobre que se declarase por testamento el que
auía otorgado D.n Juan de Lemuse su tio, compeli
ción que dió diziendo que la referida como contra
ba el expresado testimonio dado por mí el Escriui
ano, y dicho papel, Vnanimente auía confesado
en declaración que auía echo asu pedimento de
Hierbas, de las partidas que Incluía Zierta Re
ción Jurada que auía presentado (Vno, y otro
Inserto en el dho testimonio) la primera, la se
gunda, la Veinte, la Veinte, y Vna, la dozi
tes y dos, la Veinte, y tres, la Veinte, y quatro
la Veinte, y ocho, la Veinte, y nueue, la treinta,
ta, y la treinta y Vna= Y que asimismo auia
confesado Vnanimente la dicha D.ª Theresa que
por ella auía gozado el referido D.n Vicente de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

todo todas las Sortas que se ofrecieron en que se declaraba por testamento que auia otorgado el dicho D.n Juan de Lemure su tio en que la auia Instituido por su heredera cuios gastos Importaron cien.to Setenta y dos reales Vellon, y treinta maravedis como lo Justificaua el dicho pagel Re cibio dado por mi el Escriuano por auia mano Se auian echo los Referidos gastos. cuia cantidad Junta con las demas partidas de la Relacion jurada que auia Conferado la dha D.a Theresa en Su declaracion Sesenta, y quatro Reales del dicho D.n Vicente, componian quatrocientos treinta y Sin reales, y nueve maravedis Vellon de que no auia podido conseguir el pago siendo tan Justo: y para que tubiera efecto su cobran sa concluio pidiendo se hubieran por Reprodu sidos dho testimonio, y Recibo, y en su Vista se libraua mandamiento de execucion con tra todos, y qualesquiera Bienes de la dha Doña Theresa de Leon Lemure por los Refer dos quatrocientos treinta, y Sinco reales y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SIETE.

nuebemaravedis de Principal que le entrava de
uendo, y por mas las costas causadas, y que se
Causaran hasta el efectivo pago Sobre que pidio
Justicia costas juro, y protesto Recivir enquen
ta los que fueran legitimos: Y por auto probei
do por dicho Señor Licenciado Dn Jozeph
Antonio de Burgos Rendon el dia Veinte
y dos del mes de Diziembre del año de Seis
cientos quarenta y quatro Se hubieron por pre
sentados dhos testimonios y Recivo y Vista
Vista Se mandó que por la Cantidad Referida
de Principal y costas Se librara el mandami
ento de Execucion que Se pedia, y con efecto
Se despacho en el mismo dia por los Referidos
quatrocientos treinta y Dn reales y nueve
maravedis de Principal y por las costas conta
dos, y qualesquiera Bienes que parecieran de
la dha Dª Theresa de Leon Lemus: Y en el
dia Veinte y tres del mismo mes de diziembre
Se trabo la Execucion en ciertos Bienes los
que andubieron al pregon el Examino del oro, y

pasado que fue demandó Zuñiga y Zitó a Dª
mane en obal xecución a la otra Dª Theresa
y por no auerse opuesto a dha ni dho cosa algu
na se le auró la Rebeldía que se hizo pronun
siada y pronun los autos, y en su Vista por
dho Señor Lizdo Dn Vizente Antonio de Bua
gos Rendon en el día seis del mes de febrero de
el año de Setecientos quarenta y cinco Reyo
nunio Sentencia definitiva en Rmane contra la dha
Dª Theresa de Leon Lemuse condenando la al
pago de la dicha cantidad principal y costas
y auiendose dado la fianza de la ley de Toledo
y quarto pregon se mandaron tasar y tasaron
los dhos autos que importaron nouenta y
quatro reales y diez y ocho maravedis vellon por
los quales, y los Rfridos quatrocientos treinta
y un reales, y nueb maravedis del principal
se libró apremio conque por mi el escriuano
fue Requerida la dha Dª Theresa Lemuse en Veinte
y dos de marzo del mismo año de Setecientos
quarenta y cinco ——— ———

5
Pieza tercera de autos

Yo mismo se declara que la tercera de dhas piezas
de autos principia con una Relacion jurada fir
mada segun parece por el dicho Dn Vizente
Segundo que comprende treinta, y dos pazes dos

de Porciones que expresa auerle dado y gasta
do por dicha Dª Theresa de Leon Lemus e Im
portancias quenientos cinquenta reales y dein
te y ocho maravedís cuia Relacion jurada despu
sieron con peticion que dio el dicho Dn Vicente
Segundo enque pretendio que la dha Dª Theresa
declarase como era Reo que auiendo muerto D.
Juan Lemus su Padre auia ofrecido Reo pleí
to que se Siguio ante mí el Escriuano en ra
zon de la herencia de la Referida, y tambien lo era
que el dicho Dn Vicente auia cobrado por la D.
Theresa todos los gastos, y costas que se auian can
sado en dicho pleito: como tambien era cierto que
el dicho Dn Vicente le auia comprado, y dado
ala dha Dª Theresa las porciones de dinero, alaxas,
prendas de ropa, y demas cosas que contenian
en dha Relacion jurada, y echo la obra y demas
gastos por orden de la Referida que en ella se Re
zian para lo qual se le leieran todas las partí
das dha Relacion al tiempo que declarase = Igual
mente dha Relacion al tiempo que declarase como era cierto que el
assi mismo declarase como era cierto que el
dho Dn Vicente Segundo auia tenido a la dha
Dª Theresa Lemus manteniendola de comer
en la Casa de la morada del dicho Dn Vicente

Papel marcado.
SELLO QVARTO. DIEZ TE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

tiempo de año, y medio. Y concluió pidiendo se mandara la dicha Doña Theresa declarase el thenor de los particulares de dho. pedimento y Relación Jurada, lo que se mandó por auto pro beido por dho. Señor Licenciado Dn Vicente Antonio de Burgos antte mí el escriuano el día dies del mes de Marzo de dho año de Setecientos quarenta y quatro, y en su Virtud declaró la dicha Dª Theresa, y confesó los dhos particulares, y negó otros: Por lo que por el dho. Dn Vicente de Judo se dio nuebo pedimento pidiendo q̃ la Referida Dª Theresa declarara al thenor de los Capitulos de el lo que se mandó así por auto proueido por el dho Señor Alcalde mayor en Veinte de Junio de dho año de Setecientos quarenta y quatro, y auiendo Remitido la declaracion mandada dar a la dicha Dª Theresa, por estar negatiua, Por el dho. Dn Vicente se dio en nuebo pedimento, que dio, pidiendo que para Justificar en el todo la Verdad de las partidas



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS

de la Relacion Jurada y el contenido de los ca
pitulos, y preguntas de Su Razon y demon
tro se le admitiera Informacion que en su he
nor ofrecio continuacion de la dha Dª Theresa
Lemure; y por auto proveido por dho Señor
Alcalde mayor en Lemure y nueve de Julio
del Xtiano año de Setecientos quarenta y
quatro Se mando que el dho Dn Vizente
Sefudo diera la Informacion que ofrecia con
tinuacion de la dha Dª Theresa, y auiendo se
Juntado, Se practico por el dho Dn Vizente de
Judo la Referida Informacion con nueve tes
tigos que para ella presento: Y empedimen
to dado por el Reo dicho hijo expresion de
todo lo Referido, y de como con dicha Informa
cion auia Justificado Sus dichos y partidas
de Su Relacion Jurada, y de los Capitulos de
Supedimento, y que la dha Doña Theresa
le era deudora de el Importe de dhas partidas
y tambien de tiempo de dies, y ocho meses que la
auia mantenido, y que las partidas de la Relacion

que auia comferado Dex Tierras ladicha D.
Theresa Importauan docientos cinquenta
y ocho rreales, y Beinte maravedis Dellos
los que Seauian Segarado dorrimto juiçio en
que auia Dedusido elDho Dn Vizente contra
la Suso dicha la acuon e rreuticia que le com-
pondra: Iguedauan el Importe dedha Rela-
cion jurada docientos noventa y dos rreales
y Cinco maravedis, por cuia Cantidad el Dho
Dn Vizente Sefudo en el Juzgado pedimento
puso demanda a la Rferida D.a Theresa pidien
diendo Se le condenara Compeliera, y apremia
ra, y asus Bienes aque le pagara, y Satisfaciera
los Rferidos docientos noventa y dos rreales y Cin
co maravedis: Tarimismo lo que Importaran
quinientos quarenta y ocho dias que el Dho.
Vizente mantubo en sus Casas de Comida a ladha
D.a Theresa a Bista prudente Regulacion cuios di
chos eran los que comprendian los expresados tres
y ocho meses des de medio de maio del año de
Setecientos quarenta y dos hasta medio de Diz
embre del de Setecientos quarenta y tres para
lo que hizo presentacion de los Dhos autos e In-
formacion practicada, y alego largamente

Su Justicia. Y por auto de Veinte y dos de Diziembre del referido año de Setecientos quarenta y quatro se mando dar traslado a dha demanda a la expresada D.ª Theresa Lemus en se le hizo saber por primero, Segundo, tercero, y vltimo termino porque fue reconbenida en su rebeldia, y Vistas las partes de dho pleito aprueba por auto de tres de Abril del año de Setecientos quarenta y cinco el que se hizo saber a las partes, y por la dha D.n Vizente Salazar de Su Justicia se pidio mando dar traslado a la dicha D.ª Theresa, y pasado el termino de Prueba se pidió publicacion de Probanza, de que tambien se mando dar traslado a la suso dha, y auiendose echo auer hay otra providencia por no auer dicho cosa alguna le fue acusada la rebeldia, y se pidio y mando hazer y hizo publicacion de Probanzas. Y por el dho D.n Vizente Salazar se concluio para difinitiua, y se mando dar traslado a la dha D.ª Theresa a quien se hizo saber y por no auer comparecido dho dia le fue acusada la rebeldia, y pidio se hubiera dho pleito por concluso en posicion quedo el dho D.n Vizente de

Mejore marsuelo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

fido y auiendose pedido los autos Rituadas las partes Rituadas que fueron en su Vista por dho Señor D. Vizente Antonio de Burgos Prendon en el dia treze del mes de Agosto de año pasado de mill Setecientos quarenta y Cinco por ante mi el Escriuano se proueio auto definitiuo por el que condenò a la dha Dª Theresa demusse aquespazara al dho D. Vizente Sesudo los Vsnes que Contenian de la Relacion jurada con que principiaban dichos autos en las cantidades que de ella constauan, à rezepcion de los dosientos cinquenta y ocho reales y Veinte maravedis que Importauan las partidas confesadas por la misma dicha, y de las que en este juicio se le acauan siguiendo el Correspondiente: y asi mismo condenò a la dha Dª Theresa que satisfaziera y pagara al dho D. Vizente Sesudo los quinientos quarenta y ocho dias que la auia alimentado en su casa de comida a razon



Cada Año de Vn. real de Vellon en que dicho Señor Alcalde mayor Regulo dho mantenimiento = Cuio pago le hiziera dentro de Seis días de como se le hiziera Saber a la susodicha dicha Viuda dicho difinitivo el que se le notifico el dia Veinte y Seis del Rmdo mes de Agosto = Y por auerse pasado el dicho termino, y no dicho el pago la susodicha ni dicho cosa alguna, por el dicho Dn Pedro se dio peticion manifestando lo arriba Referido y pidiendo y acusando se la Rebeldia a la Referida, y pidiendo que el dho. Viuda dicho difinitivo se declarara por pasado en autoridad de cosa juzgada y se hicieran Segun y como Seconteña: Y por Auto proueido por dicho Señor Alcalde mayor dicho se hizo el Requerimiento en el dia Cinco del mes de Octubre del dho año de Setecientos quarenta y Cinco se hubo por acusada la Rebeldia a dicha Da Theresa de Mesa, y declaro el referido dicho difinitivo por pasado en autoridad de cosa juzgada y mando se executase y llevase adelante efecto todo quanto

to en el Se prebéne y que las partes escubieren
y pasasen por el

6 Asi mismo Se declara que por parte del Ldo Dn Buenaventura Segundo y Piquenas se dió petición Presentada los autos Referidos antecedentemente y de su estado, y de como no le auia echo el pago la Referida Da Theresa Lemuse de las Cantidades que Se le auia condenado le Satisfaciera que Importauan ocho cientos quarenta y Siete reales, y Vnio maravedis, y concluio pidiendo que para su cobranza Se libraza mandam.to de execucion contra todos y qualesquiera Bienes de dicha Da Theresa Lemuse por los Referidos ochocientos quarenta, y Siete reales, y Vnio maravedis de principal, y por mas las costas causadas y que se causasen hasta el efectivo pago con protesta que hizo de Reducir en quenta lo que fuesen legitimos: y por auto proveido por dicho Señor Liz.do Dn Vicente Antonio de Burgos Rondon enquirente de febrero de año de Setecientos quarenta y Seis se mando librar, y despacho el Referido mandamiento de execucion por la expresada Cantidad y costas en cuios Bienes los que anduvieron abaxo con el termino de Ley. y Retiro de Remate de dicha Da Theresa de Leon Lemuse por cuia parte Se hizo oposicion, y Prueba probanza, y por auto Sealego de Su Justicia, y pasado que fue el Hueco

del Encargado se dieron los autos y vista
por el señor Licenciado Dn Gaspar Delgado Alcalde
y Moneda Alcalde mayor desta Ciudad se pronun
cio Sentencia de Remate en el dia veinte y nueve
del mes de Agosto de dho año de Setecientos quaren
ta y Seis por la que sin embargo de la oposicion
que hizo la dha Da Theresa Lemure a dhos autos
y Remates condeno a la suso dicha al pago de los
expresados ocho cientos quarenta y siete reales y
cinco maravedis y de las costas y daños que sue la fian
sa de la ley de Toledo y quanto pregon se tasaron las
costas hasta entonces causadas que importaron
docientos quarenta y ocho reales y nueve
nueve maravedis por la que y el principal se li
bro apremio conque fue requerida la dicha Da
Theresa Lemure por mi parte de Interpuso
apelacion de la Referida Sentencia de Remate para
ante los Señores del Ayuntamiento desta Ciudad,
que le fue admitida por auto de catorce de Sep
tiembre del año de Setecientos quarenta y Seis,
y por no auer mejorado dicha apelacion en el ter
mino que debio; a Instancia de la parte actora
se declaro por desierta, y la dha Sentencia de Re
mate por pasada en authoridad de cosa juzgada
y mando se llevara a pueso, y debido efecto lo que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

por ella se avía mandado por auto de dos, y diez de Octubre del mismo año de Seiscientos quarenta y Seis, y ahiendose sobre dicho asumpto dado por las partes sus pedimentos en su virtud por dicho auto se proveio Vno en primero de Diziembre del Vltimo año de Seiscientos quarenta y Seis mandando que en atencion a que todas las pujas de autos se seguian por Vn acreedor contra Vna misma deudora, andubieran todas Vaxo de una cuerda y para el pago de las cantidades que en ellas se contenian, y porque se executaua se sacara al pregon para su venta la casa calle ancha del Pinbel propia de la Rª executada el termino del Vno, y se admitieran las posturas y pujas que alla se hizieran como lo avia pretendido la parte del dicho Dn Geronimo Sejudo: En virtud de lo mandado por el Vltimo auto ordenado, y sellado lo al pregon la dicha casa el termino del dicho Cuio Tasamedro fue apreciada por peritos que se nombraron, en cinco mill nuebecientos cinquenta y dos reales, y dies, y seis maravedis



SELLO QVARTO, VEI. DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Jporauerse pasado el termino de los pregones Sin que a la Referida Casa Se hubiera echo postura, por parte de dicho Dn Bizente Sesudo Sedio peticion manifestando lo, y pidiendo Se mandara que la dicha Dª Herera Lemus en termino de Un breue termino que Se le Señalara diera postor a la Referida Casa, y que pasado que fuera postor a la Referida Casa, y que pasado que fuera no lo aziendo Se le adjudicara al dicho Dn Bizente Sesudo prout in voluum, y en la forma Con que Respondiente en la Cantidad de Su precio que debe luego la dezia echo Dn Bizente Sesudo para que con lo que quedara de Valor echa formal Liquidacion della Se le hiziera pago de Su credito obligando a dar luego abalorados Jnuentariados Solbentes lo que de resto Se les hubiera de dar, y que fuera la liquidacion de Cuio pedimento, y prouision Semando dar traslado a la dicha Dª Herera Lemus para que dentro de Segundo dia digera lo que le Combiniera Sobre ella, y que pasados con lo que digera o no Se Llevaron los autos para dar providencia.

auiendose echo Saber lo Referido a la parte de la
dha Dª Theresa Semure, y pasado el termi
no Señalado Sin auer dicho Cosa alguna le fue
auisada la Rebeldia que se hubo por auisada, y pi
dieron los autos en el estado Se Salio pronun
ciando por la parte Rª Se le mandasen entre
gar. y auiendose echo presento Cierto pedimen
to y testimonio, y alego de su Justicia de que Se
mando dar traslado a la parte Contraria por quien
Se Satisfizo. y alego de la suia en cuanto pedimen
to que presento con cierto testimonio en cuia
Vista, y de los autos Referidos por dho Señor Alcal
de en el dia onze del mes de Abril deste
presente año Se proueio auto definitiuo con
Vista asi mismo de las otras dos piezas de autos
Executivos. y en estado de apremio Relacionadas
por el que en ejecucion a que la dha Dª Theresa
Semure no auia dado por libre la dha casa de la calle
ancha de el Perchel desta dha Ciudad ni auiendo
alegado cosa alguna que el termino de los
ni echo el pago la suso dicha ni menos opuesto
legitimamente excepcion alguna, ni modificacio
nes de los apremios, dicho Señor Alcalde mando
hizo adjudicacion proinstrumenti de la Referi

Casa en esta forma al dicho Dn Bizente se
judo en la cantidad de los dichos Cinco mill nue
bezientos Cinquenta y dos reales y diez y Siete
maravedis Vellon en que avia sido tasada y apre
siada de todo Valor para que se le hiziera pago
de dos mill quinientos Veinte y nueve reales
y Un maravedis que importavan los prinsi
pales, y Costas de tasadas tres piesas de autos y
Comprehendian los agremios en ellos librados; y
mas las nuevas costas Causadas despues dichos
agremios. y que Impendiera con tal que el dicho
Dn Bizente Sesudo despues dichas cantidades
el esceso al valor de la referida casa le Consig
nara y depositara para que los pertenesiera y de
le entregara como Suio propio a la dicha Dna The
resa de Leon Lemuse: Jabiendo echo saverdho
auto a las partes, por la del dicho Dn Bizente
Sesudo se dio peticion esperando suconsenti
do, y los Zensos que sobre Si tiene la dicha casa
y Concluio pidiendo se mandara que pronto
mente se hiziera liquidacion a su valor, y que
para que en el Segradavan los acreedores se hiziera
lestas Si le requiriera, y hiziera Saber a la Ve
berenda Madre Priora del convento de Nra Señora
del Archangel Señor San Miguel desta ciudad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Herederos Zenzualeras a dha Casa Comuniquen y hizieran Comunión con los Títulos de sus Zensos, y Zertificaciones de los Réditos que se les debia para que a cada Vno se les diera el lugar que segun su antiguedad les correspondiera assi a los principales como a los Réditos en cuia Vista se formara por mi el Escriuano la Liquidación, que estaua prompto el dho Dn Pedro Sejudo apagar, y mantenerse que se hiziera a cada Vno dellos Comunes lo que les fuera debido por razon de Réditos, y costas, y por Vltimo si pidio se le mandara dar por exhibida dha Casa, y por auto de veinte, y dos de Abril deste año se mando que Yo el Escriuano hiziera esta Liquidación al Valor de la Referida Casa, y que para ello se les hiziera Saber al Muy R.do P.e Prior del Conuento de Religiosos de nuestra Señora del Carmen, y R.do de M.e Prior del Conuento de Religiosas del Arcangel Señor San Miguel desta Ciudad Comuniquen con los Títulos de sus Respectivos Zensos que sobre

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Dha Casa estan Impuestos y Hecho ficaciones de los Reos que de les estubieran deuiendo aquiénes se le deuiera el grado, y lugar que le corresponda Segun sus ãnuelaciónes = Y assi mismo Semandó dar al dho Dn Vizente Sesudo posesión Real actual Corporal belguari de la dha Casa que se le auia adjudicado Sin perjuicio de tercero quemejor dro. tenga = Y por parte de la dha Da Theresa Lemuse se presento apelación del Auto definitiuo en que se hóo adjudicación proinde ut cum de la Referida casa al dho Dn Vizente Sesudo para ãnte Sumages y Señores Presidente, y ôrdores de la Real Chanci Veria de la Ciudad de Granada, cuia apelación le fue admitida en el efecto debolutiuo, y nó en el Suspensibo por ãnto de Veinte y Seis de Abril deste dho año, en que se le mandó dar el Correspondiente testimonio para ante dha Sala; Y la pretensión del dho Dn Vizente Sesudo Se le mandó dar posesión de dha Casa, y le fue dada el dia dos del mes de maio de este

te año por Dn Juan de Ortega y Xerda Alcal
de maior desta Ciudad aquien se dio comi
sion para lo practicar mi el Ss.no y echa que fue
saber la provisión de el dho dos de Mayo de Abril
que ba Rubricada de el R.do Dr Prior y Rdos Dn Pro
ra de dhos dos conventos, se dieron por par
te de dho Dn Berenice Sesudo diferentes
pedimentos Nombrando por primero Se
gundo tercero y Ultimo termino a la parte Na
para que dentro de los que se le señalaron me
jorase la apelacion que auia y tiene puesto, y
por auerse parado sin auer lo echo le fue au
sada la Rebelde que se hubo por acusado en
auto de nueve de Mayo de dho año
por el que por dho Señor Alcalde mandome
dirnue lo Reciuio declaro por desierta la
dha apelacion. y el Rubricado auto de adjudica
cion por parado en auiendad de consiguie
do y Condeno a las partes aquien tocubiere y
para ello por el Pedimento de dho Dn Berna
de Sesudo Si mando notificar a la dha Da
Theresa Lemure que dentro de Segundo dia des
de la libre y desembarazada la expresada casa
para que la entregue a quitar el dho Don

Vicente Sesudo con apercibimiento que pasado dicho
termino, y no auiendo desocupado se lanzaria de ella
a costa de dicha= Por los Regidores dos Comisarios dicho
execucion de los titulos de sus Respectivos Oficios, y en
el ynstante que dieron prehendieron, la Imagen de el del
Arcangel Señor San Miguel que se le acudiria con
Zenso principal de dos ducados, y noventa ducados prin
cipal, y ympuesto sobre dicha casa en el lugar y gra
do que le correspondiera segun su numeracion en el
Valor de ella, con mas de mill doscientos y
Cinco maravedis que de Reditos de dho Zenso se les
tauan debiendo hasta fin de mes de Junio deste
presente año por las cuentas= Hagase de dho comun
de nuestra Señora del Carmen que en la propia
forma en el Valor de dha casa adjudicada se le acre
ditara Redimo Ympuesto sobre ella de quarenta
ducados de Principal cada Reditos cada en cada
vn año trese reales y seis maravedis, y que tambien
se le acreditaran, y pagaran ciento quarenta y sie
co reales que se les deuian hasta la Navidad de este
de Setecientos quarenta y seis se le esta debiendo
dho Comvento: de cuias prevenciones se mando dar
traslado a las partes, y los fue echo saber y no se con
tradijo por ninguna, y por la de el dho
Sesudo se acuso la Rebeldia a la dha
por no auer desocupado la casa expresada, y pres
dio se le mandara lanzar de ella por auerse pasado

Dn. Vicente
la Theresa

Selute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

el termino, y no cumplido con lo mandado. Por auto de catorze de Mes de Julio deste dho año se le hizo por acusada la Rebeldia y mando se le lansara, y dos veces a la dha [D]ª Theresa de la Cruz dha casa lo que se practicó el dia quinze del mismo mes = Y por la parte actora se pidio pedimento acusando a las dhas la Rebeldia porque no avian dho cosa alguna a las referidas prevenciones y concluio pidiendo se diesa por acusada y mandasa que Jo el Escriuano sin dilacion practicasa esta liquidacion como estaua mandado, Y por auto de tres de Mes de Agosto deste dicho año se hubo por acusada la Rebeldia a las otras partes; y mando que Jo el Escriuano hiziesa esta liquidacion en la forma correspondiente y como estaua prevenido al Valor de la dha Casa, y que para ello tasasa las costas que no se hubieran, causadas por el dho [D]n Bernardo de Judo en las dhas sus pedimentos de autos, y que echa que fuesa se llevasan al Señor Alcalde mayor para

8

autos
dhas
parte
Arcang

8

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

dar Providencia: Con fuerza de lo mandado por el referido auto Jo el escriuano hize tazacion general de todas las Costas causadas por el dho D.n Bruno Sejudo en las dhas presas de Autos referidas In cluiendo las tazadas anteriormente y todas ellas Importaron Vn mill Seiscientos y Treinta reales y Veinte y ocho maravedis Vellon como de dha tazacion Consta

7 autos y titulos ofrezidos por parte del comv.to de Arcangel S.n Miguel

Asi mismo se declara que la Casa a Autos exhibida por parte del Convento y Religiosos del Arcangel Señor San Miguel desta ciudad es de distintas execuciones seguidas contra la casa relacionada de la calle ancha del Peinchel y sus posedores, por reditos de Censo en ella Impuesto de dos ducados y no bentiun ducado de Principal que debe agradho Convento cuia es la propiedad dho Censo: los quales principian con una copia de escriptura que pasa ante Sebastian Gomez Perez escriuano publico que fue del numero el dia Veinte y seis del mes de Septiembre de año de mill Seiscientos quarenta y Cinco por la que Consta que Blas Garcia de Monteros y Geronima Diaz de Peralta su mujer, vezinos que fueron desta dha ciudad parezen dueños

8

la liçençia que de marido a muger se requiere segun
fue pedida, consedida, y aceptada, de mancomun
por sí, y en nombre de sus hijos herederos y subcesores
vendieron en perpetua real por juro de heredad, y al tanto
y tributo a Matheo Ruiz de Alcaraz maestro de
cordonero, y a Maria Salmeron su muger vecinos
que fueron asi mismo desta dicha ciudad para ellos
sus herederos, y subcesores unas casas con su alcoba
y bodega en que estavan dos tinajas en que estavan
dos puertas a la calle ancha del Perchel desta dicha
ciudad, y una a la Alcaiceria, cuia casa e suso
saxon se la avian vendido Antonio Lopez Lorguino
tabernero vecino que avia sido desta ciudad con cu
yo titulo la poseian, y era la segunda casa como
se entra en dha calle ancha del Perchel a mano
siguiendo que lindava por la parte de abajo con
casas de Juan Rodriguez Culebrador, y por la de
arriba con casas de Juan Bian Armador: y por la
dicha escriptura la referida casa y dicho a vendida con
todo lo que le pertenecia, los dichos Blas Garcia
Montañes, y su muger la vendieron a los espresa
dos Matheo Ruiz de Alcaraz y la suia por libre
de censo, deuda, memoria, y hipoteca, y vinculo, mayo
razgo, capellania, ni otro ninguno gravamen en pre
juicio de terceros dueños de los quales los vendedo
res quedaron pagados y contentos por los compra
dores susodichos, y cinquenta ducados en moneda

dellon de que los Vendedores se dieron por entregados
y de ello y fuerança dio fee el Referido Escriuano
no= Los otros trezientos, y Cinquenta ducados Vs
tanues al Valor de dicha casa los desaron Imque
tos y Situados Sobre ella a Tiempo Mexuanino Vsufru
cto Vaxo de Cierttas Condiciones. y la de que Segun
(se obligaron los compradores) apagar sus corresponden
dientes Vsufrutos alos Vendedores desde el dia de San Juan
de Junio de el año de mill Seiscientos. y quarenta y
Sete en adelante como se fueran cumpliendo en cada
Vn año arrazon de Dezinue mill el mi llar que eran
dies y Siete ducados y medio: Medrante lo qual los
dhos. Vendedores otorgaron a favor de los compradores
Carta de pago. y finiquitto de el todo del Valor de la
Referida Casa y Su acrezenta en la forma, y Con
Cluta y declarada la Citada Escriptura
8 Assimismo se declara que auiendo Subcedido en la
Casa de que ba echa Relacion Lazaro Salmiento y por
Su muerte Recaido su propiedad en Da Maria de Leon
viuda del Referido, y en Alonso Salmiento: Bar
tholome Salmiento, y Ana de Leon, y Bartholome
del Carpio Sumando sus hijos Legitimos y herederos
los Referidos por otra Escriptura que otorgaron en
onse de febrero de año de mill Seiscientos Cinquenta
y Siete por ante Liziano Ximenes escriuano
que fue deste numero Vendieron la espresada casa

SELLO QVARTO. DIEZTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL E QVINIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Con su escriptura a ella anexa à Juan Rodrigues en precio de quinientos ducados, y con cargo de Diez mill e trezientos, y cinquenta dozs, y dies ducados de prin sipal, parte de el que ba Referido, que declararon de pagarsa al Jurado Alonso Camarra por causa de su Muger = Con cargo asimismo de una memoria de qua renta ducados de principal en favor de los Religiosos Carmelitas descalsos de Señor San Andres desta dicha Ciudad, y el Resto a los dhos quinientos ducados el Referido Juan Rodrigues los pago ala Vendedores de dha casa y Escriptura en la forma que en la copia de la Vuelta Escriptura se contiene y a su favor le dieron carta de pago, y finiqui to, y el dicho Juan Rodrigues se obligo a la paga anual de el dho Censo, y memorias a sus Dueños anual mente como se fueran cumpliendo.

2 Asi mismo se declara que en el dia quinse de mes de Mar so de año de mill e quinientos sesenta y ocho el Jurado Alonso Camarra, y Da Geronima de Escalada su mu ger Vecinos desta dicha Ciudad por ante mi Gaspar Gomes Renuncio Escriuano que fue de el numero Otorgaron Escriptura, segun consta de su escriptura que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y [illegible].

Pita en dicha presa de annos, por lo que Manifiesta son que el dicho Zenso de trescientos, y Cinquenta ducados de el Se avian Segregado Veinte de Una memoria en favor del Convento, y Religiosos de Señor Santto Domingo Orden de Predicadores desta Ciudad: Assimismo Se avian Segregado dicho Zenso quarenta ducados por dos memorias en favor de dho. Convento y Religiosos de nuestra Señora del Carmen de ella, y que baron de Buenos Principal doscientos, y noventa ducados de Referido Zenso en el que avia Subrogado por tributo de erencia de los dhos Blas Garcia Moreno y Geronima Diez de Escalada Sumuger la dicha Da Geronima de Escalada muger del Referido Alonso Zamarra Cuios Bienes les pagava Sobre la Referida Casa principal y accesoria Da Francisca de Lemose Viuda de Juan Rodrigues como dueña y poseedora de ella y enquien es avia Recaido Supropie dad: Los dichos Jurado Alonso Zamarra y Da Gero nima de Escalada su muger como dueños del Referido Zenso de doscientos y noventa ducados de principal, por la Dicha Escriptura lo vendieron a el Monas terio de Monjas Dominicas de el Arcangel Señor

San Miguel desta dicha Ciudad en precio de los mismos
docientos y noventta ducados que de dho Convento Re
civieron los dichos Vendedores por mano del P.e Frai Pe
dro de Santo Domingo Religioso de la dha Orden su
mayordomo, y de Dn, en dos blones de ocho de aquatro
y de ador Reziendos a Vellon cuia paga para ante
Scrivano del Nro. ss.o ante quien paso dha Escriptura de
que dio fee. Los dichos Alonso Zamarra y Dª Sera
fina de Escalada su muger otorgaron Recivo Car
ta de Pago, y finiquito en favor del dicho Convin
to, y Religiosos del Arcangel Señor San Miguel
de los expresados docientos, y noventa ducados tan
tas ante como a su derecho, y Seguridad combinera.
Como mas largamente consta de la Citada copia
de Escriptura en la que, y en otras que se callaron
dicha presa de autos se hace expresion de auerse
Remido los reinte ducados principal de tamemoria
y imposta en favor dicho Convento de Santo Domin
go desta dha Ciudad ——————

La Esc.a de Impos.n con el Canto de sto Domingo se halla en el Archivo de Dn Juan Co Pinon, y la de Redon con en el de Dn Joseph Arcentales.

1o.

Asimismo se declara que por la dicha Dª Francisca
de Lemuse viuda de Juan Rodrigues Cuttidon
en el dia dies, y nueve del mes de marzo del año proxi
Seiscientos Sesenta y ocho porante el dho Gaspar
Gomez Remero otorgo Escriptura de Reconum,
del dicho Censo de docientos y noventta ducados de

principal en favor del Referido Convento y Religiosas del Arcangel Señor San Miguel segun aí copia en dicho Autto por la que hizo expresion la suso dicha exaporcadora de una casa grande y otra pequeña que estauan la enunciada de la calle ancha del Peichel linde una con otra con su bodega embarrada vino. y que así mismo lindauan con casas de la morada de la dicha Da Francisca Lemus y casas de Benito Ramos. y de que dha casa y accesoria la auia Comprado la Referida, y dicho Juan Rodrigues su marido de la enunciada Da Maria de Leon viuda de Lazaro Salmiento con cargo de dicho censo de docientos y veinte y cuatro ducados de Principal y por sus Reditos catorze ducados y medio en cada vn año que se auia pagado al Iurado Alonso Gamarra y Da Geronima de Escalada su muger los quales auian vendido el dicho Censo. y Reditos al expresado Convento. y Religiosas del Arcangel Señor San Miguel (por la Escriptura ya citada) assi como fauor hizo el dicho Reconocimiento = Y se notaran y precauida para los efectos que combengan que la primera Casa de la calle ancha del Peichel con quien por la parte de abajo lindauan la casa y accesoria aque se hace esta liquidacion, al tiempo que Blas Garcia Montañes, y su muger la die-

Ydiate Mercadois.

SCLLOQVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SCTECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

dieron a Macheo Ruiz de Alcántara y la suia y Seyms puso el Zenso a trescientos y Sinquenta ducados ya Referido, ẽ propiedad de los dhos Juan Rodrigues Cubeiro, y Dª Franisca de Lemus su muger, y quando la dicha Dª Franisca de Lemus otorgo el Zitado Reconocimiento eran suias propias la casa y huerta y la que se hace esta liquidacion y lo fueron de dicho Juan Rodrigues su marido: Y en atencion a constar de los Instrumentos Referidos que la casa a que se hace esta liquidacion tenia otra accesoria a su lado, y cada una de ellas una puertta ala calle ancha y que al presente la casa accesoria con su dho corral se encuentra no mas que una puertta en la casa de esta liquidacion de que se Reconoce se Incluia la dicha accesoria en la casa primera por los dichos Juan Rodrigues y su muger como dueños que fueron de todas; e tenido por conbeniente anotarlo para el fin y efecto que a los Interesados dueños de los Zensos conbengan

11

Ytem se declara que la Ultima execucion de dichos autos fue pedida (como las antecedentes) por parte



SELLO QVARTO, VEINTE
MRS. CADA PLIEGO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA.

derecho Comisario y Religiosos del Arcangel Señor San Miguel desta Ciudad en fuerza de los Instrumentos Mandados por pedimento que se Presento ante el Señor Lic.do Don Ignacio Enriquez Burgos Teniente Alcalde mayor que fue desta Ciudad y Pedro Antonio de Rueda Escribano de Numero della de Numero della de Mes de Enero de Año de mil Seiscientos y quarenta y Cinco cuio pedim.to ala letra es del thenor Siguiente

Peticion

Diego Hidalgo Calleros en nombre del Comis.to y Religiosos del Arcangel Señor San Miguel de en el Predicadores desta Ciudad cuio testimonio en devida forma presento, y juro ante Vm. como mas aia lugar en derecho y sin perjuicio de lo que a mi parte Compete- parezco, y digo que Blas Garcia Romanes y Geronima Dias mugeres de Sebastian que otorgaron por ante Gaspar Gomez Escribano que fue de numero en el dia Veinte y Seis de Septiembre del Año pasado de mil Seiscientos quarenta y Cinco vendieron una casa con dos tos quartos y Cozina y bodega y dos puertas a la calle ancha del Peso ria y bodega y dos puertas a la calle ancha del Pescheel, y otra a Agustin de medina a Andres Ruiz de Alcaraz maestro de Cordonero, y a Maria Sarmiento Sirviente en dicha casa precio de Maravedis el qual

los trescientos, y Sinquenta ducados quedaron a Zenso
anexos Hexuatteno a favor de dhos Vendedores so
bre la Referida casa que quedó probada con auto
abzoluto que el tal Zenso quede pues quedo Reco
do doscientos y Proventa ducados de Principal
y Rcaío en dho convento mi parte y las Re
feridas casas en Dª Franzisca de Semure Viuda de
Juan Rodrigues cuyos bienes la qual por Escritu
ra que otorgó por ante el mismo Gaspar Gomez
Penuno en el dia diez y nueve de Marzo del año
pasado de mill Setecientos Sesenta y ocho Reco
zió por el Referido Zenso como poseedora de dhas
Casas dho convento mi parte como todo
así consta deste quaderno de autos con dichas
Escrituras de Imposizion y Reconozimiento
y otras que Hpresenta en forma, y Respecto
de que de los Reditos dho Zenso a nueve años
y medio Cumplidos por la navidad proximapa
sada Se estan debiendo a mi parte ochozientos
Sesenta, y dos reales y medio de Vellon: para
que su pago tenga efecto = Supco a Vm. aya por
presentado dho Testimonio de poder y por
producidos dhos autos y Escrituras, y en su
Vista, y dese Pedimento se Sirva mandar
despachar Hexecuzion contra Reales y bienes

[signature]

dicho Mancheo Ruiz de Alcaraz, y Dña
ña Sarmiento Sumuga y a dicha Dª
Franca de Lemus y Especialmente contra
las dichas casas fincas de Censo y sus poseedores
por los referidos ochocientos Sesenta y dos reales
y medio de dellos, y por las costas causadas y
que se causaren hasta el Intrego efectivo
pago protestando Costas en quanto los legíti
mos, y pedir en la Via y forma correspondien
te los demas Medios asistidos que asi todo pro
sede de Justicia que pido, y para ello &ª Juro
y protesto lo necesario= Calaron= dor Dn Ber
nardo Alberico de Olivera y Torres ——
y por ante el Infrascripto dia quince de Enero de año
de Setecientos quarenta, y Visto por dho Señor
Alcalde mayor proveído mandó librar, y con
efecto se libró en el propio dia el mandamiento
de execucion que se pretendio en el Sedimento ga
ba Inserto, y trabada que fue de nombramiento
de execucion anduvieron del pregon los Vien
es embargados en el termino del dho y en ella se hizo
entrega à la dha Dª Theresa de Leon Lemu
de Armas como poseedora de la casa finca de Censo
de dho convento de el Arcangel Señor San
Miguel y sus Medias Reposiciones Sen
tencia de Remate y libró apremio por mue

Sello Quarto, Veinte Maravedís, Año de mil setecientos y Quarenta y Tres.

ciento treinta y tres reales y ocho maravedís de Principal, y costas con que fue Reguida la Ra Reuitada, en cuio pago se mando trauar prenda para su venta la casa finca de dho censo y practicaron otras diligencias, y a pedim.to de la dha Dª Theresa, por Dn Miguel García Montero Contador de dho conuento y Religiosos del Arcangel Señor San Miguel se dio Zertificación que se halla en dhos autos por la que consta que hasta el dia de Señor San Juan de Junio deste presente año la dha Dª Theresa de Leon Lemuse corra deuiendo de Reditos atrasados de dho Censo abonados los pagos que tiene echos y hizo Dn Juan Lemuse su tio poseedor que fue de la Referida casa, Dn mill dos reales y Quinze maravedís, y asi mismo consta en dhos autos que las costas causadas en ellos antes y despues del apremio Importan dosientos treinta y Seis reales, y treinta y tres maravedís Vellon. Asi mismo se declara que los titulos demostrados por parte de el Conuento y Religiosos de Nra Señora de el Carmen Orden de Señor San

12 títulos demostrados por parte del comv.to del Carmen



Ante nos esta Ciudad principian con una copia de
Escriptura otorgada en esta Ciudad a dia onze
del mes de Enero de el año de mill Seiscientos quaren
ta y Siete ante el dicho Garcia Gomez Reniere
por el Nº fiado Blas García Montañes Sombre
por el qual hizo Expresion dicho Renta que
ro, en la que hizo Expresion dicho Renta que
dia dicho à Pedro Ruiz de Alcantte y Maria
Sarmiento Sumugeres de la casa con sus accesorios en
la Calle ancha del Perchel y que de Sup.to Rain
an quedado trescientos y cinquenta ducados de
principal de Zenso Redimidero en favor de dicho
Blas García Montañes, quien por la Dotada Escri
ptura fundò dos memorias en favor de dicho Com
vento y Religiosos de nuestra Señora del Carmen
descalsos de esta Ciudad en veinte ducados cada una que con
ponian quarenta de modo que las cargò Zitua
è Imguso sobre dicho Zenso, y Condicionò lo que
cenca ducados de el en Misas Especiales dichas
memorias para que dese entonces para siempre
fueran propios dicho Convento y obligandose à
dicha correspondientes anualmente à dichas

Matheo Ruiz de Alcaraz y María San
miénto Sumuger poseedores que eran de dicha
Casa y de los demas que siendo lo en virtud ga
zados por cuia razon por los Religiosos de
dicho Convento se avian de decir en la Igle
cia de el dos misas cantadas en cada Un año
con sus Vigilias por el Alma de dicho Blas
Garcia Montañés, y las de Sus Padres y Abue
los comensando desde el dia de Su fallecimiento
la Una en la Capilla de nuestra Señora
del Carmen en los dias de su octavario y festivi
dad; Una misa en la Capilla de Santa The
resa de Jesus por los dias de todos Santos de
Cada año: y nombro por Patrono y Admor de
dhas, dos memorias al Sr. D. Pedro Ruiz que por
tiempos fuese de dicho Convento a quien pedio
y Requirio en toda forma los expresados que
renta ducados de el referido Censo y sus prodri
dos Reditos ——— ———

13. Asi mismo se declara que a continuacion de
la dha Escritura de Imposicion y fundacion
de memorias se halla Una escritura otra que en
esta Ciudad en Veinte y Cinco de Mayo del
año de mill Seiscientos cincuenta y Uno ante
Juan de Morales Bidal Escribano que fue

de este numero otorgó el dicho Lázaro Barriento por la que como poseedor que expresó ser de la casa referida en la calle del Perchel reconoció por las dichas dos memorias de a veinte ducados cada una en favor del dicho convento y religiosos de nuestra Señora del Carmen desta ciudad a quien se obligó a pagarle los réditos cada año = Y por otra escriptura que el dicho Blas García Montañés otorgó en ocho de enero del año de mill seiscientos y setenta y nueve ante el expresado Gaspar Gomes Renuero dixo que desde el dicho día cobraría los réditos de las referidas dos memorias el convento y religiosos de Señor San Andres, y les dirigeran las misas de su dotación = Y por otra escriptura otorgada por Francisca Lenuere viuda de Juan Rodrigues en veinte y nueve del mes de Diziembre del año de mill seiscientos setenta y seis ante Juan Hidalgo de Vargas escribano que fue de este numero, como poseedora que expresó ser de la dicha casa desta liquidacion y referida otorgó reconocimiento del dicho censo y memorias de quarenta ducados a pagar a favor del dicho convento y religiosos de nuestra Señora del Carmen desta ciudad a quien se obligó

Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

pagar sus Reditos anualmente

Con lo qual, y echas como han las declaraciones de lo que es preciso Regulan y Combeniente de todas las piesas de autos titulos, y Escripturas tocantes a dicho, y memorias Referidas paso a formar el cuerpo de Caudal desta Liquidacion en la forma siguiente

Cuerpo de Caudal

Ponense por cuerpo de Caudal desta Liquidacion Cinco mill nuebecientos Cinquenta y dos reales y dies y seis maravedis Cantidad enque estos Valor Betazó, y apreció la Casa a que se forma esta Liquidacion y fue adjudicada por ambos Litigantes por bienes de Dª Theresa Leon Lemuse a Dn Vizente Sejudo, y Piguieras como ba expresado en las antecesiones de dazaciones

50252-11

Importa el Cuerpo de Caudal desta Liquidacion Cinco mill nuebecientos cinquenta y dos reales, y dies, y Resta mas como Resulta de el

Montta el Cuerpo de Caudal

50252= Rs y 11= mrs.

Y procedo a hazerle las Rasas que le corresponden

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, MIL DE MIL
QUINIENTOS Y QVARENTA
Y SIETE.

der para Reconocer lo que queda Para el Paz
de los Bienes de Lemo, y memorias que dexo fun
si tiene la dicha Casa, y para el pago así mismo
de el Credito principal de el dicho D. Vicente
Sesudo, y Siguenas porque á seguido las tres plesas
de autos que Van expresadas en la forma sig-

Vasa

Primeramente se Vajan de el cua
po de Caudal que ascende trescientos
veinte, y cinco reales Vellon que
Importan los Reales derechos de Al
cabalas, y Cientos pertenecientes a su
Magestad causados por la adjudica
cion provisional echa de la Referida
Casa à que se haze esta siguida
cion de los dos mill trescientos veinte
y dos reales, y veinte y nueve ma
ravedis que de su valor quedan, y es di
cho que para acreedores, y Vajados
tres mill Seiscientos y treinta reales
que Importan los principales del

Tenro de docientos y noventa
cados del Convento y Religiosos
de el Arcangel Señor San Miguel
y a las dos memorias de quarenta
ducados pertenecientes al Convento
y Religiosos de nuestra Señora de
el Carmen: siendo de cargo de D.
Vicente Sesudo y Piguevas a
quien se adjudico dha casa: y dio pos
sion de ella, pagar los referidos tres
cientos veinte y cinco reales a el dho
ministrador de Rentas Provinciales y
desta Ciudad como tal Poseedor de
la referida Casa ——— ——— ———

Asi mismo se Declaran dicho cuer
po de Caudal Un mill Setenta y
Siete reales, y Veinte y ocho mara
vedis los mismos que an Impor
tado las costas gastadas por el dicho
Dn Vicente Sesudo y Piguevas en
las tres presas de autos executivos, y
enterado de aquesto que a seguido con
tra la dicha Da Theresa de Leon de
muse de que ba echa Relacion en las de
claraciones desde la Primera hasta

0325

0325

la Sexta, y inclusiues tazadas vlti 0325-1
mamente en la terrera de dhas pozas
de Arcos como se expresa al final
de la Sexta declaracion —— —— 10.72. 22.
Asímismo se Rebajan de dicho cuerpo
de Caudal docientos treinta y Seis R
reales y treinta y tres marauedis de
llon los mismos que an Importado
las costas gastadas por parte de el com
vento y Religiosos del Arcangel de
ñor San Miguel en los autos executi
uos, y en estado de agremio que sobre
Cobranza de los Reditos de su Censo á
seguido Contra la Referida Dª Ihe
rera de Leon Lemure como se expre
sa en las declaraciones desde la Septima
hasta la Vndecima Inclusiue, y es
pecialmente se Relaciona al final
de la Vndecima declaracion Tirada — 0236. 33.
Asímismo se Rebajan de dho cuerpo
de Caudal Docientos reales Vellon de los
derechos de el Papel Sellado, y Comun 1
de esta Liquidacion —— —— 0.20.
Asímismo se Rebajan de dicho cuer
po de Caudal Seiscientos y Seis reales
Vellon derechos de el Señor Alcalde mayor 1065?. 27.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

10659- 27

Por la aprobacion desta liquidacion y vista de ella y de los autos para dha aprobacion que ad tenex dicho Señor 0.75.

Asi mismo se Rasan de dho Cuerpo de Caudal Quinientos y ochenta reales Vellon que Regulo por mi trabajo de practicar esta liquidacion y auer visto y leydo trezientas y Seteenta fojas Vtiles que Comprehenden las pidas de autos y titulos que è Inspeccionado y de que è echo Relacion en las declaraciones desta liquidacion _____ 0180.

Asi mismo se Rasan de dho cuerpo de Caudal Sesenta reales Vellon por el trabajo de el oficial que a escripto esta liquidacion en borrador y ponerla en limpio 0060.

Importan las Rasas que Van echas al Cuerpo de Caudal desta liquidacion 10772- 27.

Compuesto de las partidas antecedentes Vn millon nueue cientos Setenta y quatro R

Montan las Rasas del Cuerpo de Caudal 10772- R.s y 27. mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA SIETE.

Veinte, y Siete maravedis del dho. Cuerpo de caudal Importó cinco mill nueve cientos cinquenta dos reales. y dies. y Siete maravedis Vellon

Del Cuerpo de Caudal Importó

50752 Rs. y 11. mrs.

Restadas las varas del dho Cuerpo de Caudal quedan

Restadas las Varas Quedan

treze mill nueve cientos setenta. y Siette reales. y dies maravedis Vellon

30977 Rs. y 10. mrs.

Cuya Cantidad es para acudirsse en ella los prin cipales delos dos Censos que dan Relasionados enes ta liquidasion en vn mismo lugar y grado como les Corresponde por Ser el Censo del convento y Religiosas del Arcangel Señor San Miguel, y las menorias del Convento y Religiosos de nues tra Señora del Carmen. y proseder de Vna mis ma dasion como ba expresado. y lo vno. y otro parte de el Censo de trescientos y cinquentta de cados Reconocidos Rentteros que Jorgue Blas García Moruañes. y Sumuger al tempo que Vendieron la casa aguese hase esta liquidasion.

à Mathéo Ruiz de Alicante y la suya como se es
prisa desde la Septima hasta la decima de la
liaciones que anteceden. Jasi mismo para q̃ no se
lean por la propia razon la cantidad que queda
se despues de acreditados los dhos Censos y memorias
los Reditos que se deuen Respectiue alos principales
para Su pago de los que le toquen a cada Fanega
do de dho Reditto, a cuio fin procedo a formar
Segundo cuerpo de Caudal en la forma siguiente

Segundo Cuerpo de Caudal.

Ponense por cuerpo de caudal segun
do de esta liquidacion tres millones
bezientos Setentta y Siete reales y
dies mrs Vellon los mismos que co
mo de la Vltima an quedado por Res
to de l Valor de la casa Vinculada des
pues de las Vaxas que se le anecho. 30777. 10.

De forma que este Se
gundo Cuerpo de Caudal
Importta tres millones
bezientos Setentta y Sie
te reales y dies mrs.

Montta este Segundo cuerpo de
Caudal

30777. R.s y 10. mrs

En los quales como dicho es Sean de acreditar los
principales dedho Censo. y Memorias. y pro
rateen para la Paga de Reditos adeudados lo que
quedare Respectiue a sus principales lo que para

à hazer en la forma Siguiente

Primeramente se acreditan en el Da
lor de la casa que se hace esta li
quidacion, en los tres mill nueue
cientos Setenta y Siete reales y
dies maravedis que anquedado por
Remdio de el y de que ha formado el
Segundo cuerpo de Caudal, tres mill
cientos y no venta reales vellon
que Valen los docientos. y noben
ta ducados de el Principal del Zenso
Remidero propio de el conuento
y Religiosas del Arcangel señor San
Miguel Dominicas desta ciudad — 3019 0-

Asimismo se acreditan en el Da
lor de dha Casa, en los tres mill
nuebecientos Setenta y Siete reales
y dies maravedis que anquedado
por Remdio de el y de que ha forma
do el Segundo cuerpo de Caudal,
quatrocientos y quarenta reales
que Valen los quarenta ducados de
las dos memorias de el conuento
y Religiosos de Señor San Antonio
orden de nra Señora del Carmen de
ta Ciudad a mas favores se impusieron 0220-

30630-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Importtan los Zensos acredit.dos
30630 R.s

Del Seg.do cuerpo de caudal Importo
30977 R.s y 10 mrs.

Restados de el Quedan
0347 R.s y 10 mrs.

Para pagar Reditos

Importtan los prinsypales de los dos Zensos acredita dos tresmill Seuscientos y treinta y seis reales Vellon, los que Sacados de los tresmill nuebecientos Setenta y Siete reales y dies mrs. de el Segundo cuerpo de Caudal, quedan para el pago de los Reditos que de dhos. Zensos y memorias se deuen, trescientos quarenta y Siete reales, y dies mrs. Vellon, los quales como dicho es, Respecto a ser mu chamion porcion de Reditos la que se deue, y que ambos Zensos tienen una misma naturaleza lugar y grado por proceder de una propia dacion; sian de Prorratear Respectiue a los prinsypales como lo echo para Reconocer lo que a cada Zenso le toca, y es en la forma Siguiente ——

En los trescientos quarenta y Siete reales, y dies maravedis que por Reduo de el Valor de la casa aquese

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

hase esta liquidacion anquedado,
en el prorrateo por razon de Nove-
nos antocado al Convento y Re-
ligiosos de el Arcangel Señor San
Miguel desta Ciudad Respectiuea
principal de Su Zenso trescientos
Cinco reales y Siete maravedis 3 05 - 07.
En los dichos trescientos quarenta
y Siete reales y dies maravedis re-
siduo de la casa Nfexida aque se hase
esta liquidacion antocado al Conv.to
y Religiosos de nuestra Señora del
Carmen desta Ciudad por razon de
Novenos en el prorrateo Respecti-
ue al principal de sus dos memo-
rias quarenta y dos reales y dies
maravedis Vellon — — — — — 0 42 - 03.
Siendo el Residuo de dicha casa los 0 347 - 10.
Nfexidos trescientos quarenta y Siete reales y
dies maravedis; esta misma cantidad ha acredi-
tada por razon de Novenos Respectivos alos prin-
cipales de Sus Zensos prorrateados a dichos dos

Conventos para que à cada Uno le pague lague
le toque el dho. Dn Berenue Segundo enquenta
y parte de el precio en que le fue adjudicada la
dicha Casa como también los gastos y dros. desta
liquidación. Dasimismo al Convento y Religiosos
de Señor San miguel los docientos treinta y seis
reales, y treinta y tres maravedis que han puesto
por Razon del primer cuerpo de Caudal los mis
mos que Importaron las costas de los autos que ase
guido consta de dicha Dn Theresa Lemus sobre
Cobranza de los Redditos de su Censo= Y para que
también pague à la parte de Su magestad, y en
su Real nombre à su Administrador de Rentas
Provinciales desta Ciudad los trecientos veinte
y nueve reales que han Importado los Reales dros.
de Alcabalas, y costos causados por la adjudica
cion provisoluum que se le hizo de dha casa al
referido, quien la tendra gozara y poseera como
en el auto de adjudicacion se previene con la carga
y gravamen del dicho Censo, y memorias, y el de
la paga anualmente de los Respectivos Redditos à
cada Uno de dichos Conventos= mediante lo
qual paso à liquidar lo que resulta que das
cubiertos cada Uno de dichos Conventos de los R

ducos de sus Censos que no an tenido Cumplimiento
en el Valor de dicha Casa: como tambien del
Dn Bizente Sefudo por razon de su credito Prin
cipal que tampoco lo à tenido para que dichos
y nuestros los Requian y cada Vno hurando de
Sudecuto como les combenga en forma Siguiente
Y quando ayan lugar en la forma Siguiente
Siendo los Reditos que hasta el dia
de Señor San Juan de Junio de es
te año se estauan deuiendo al Con
vento y Religiosos del Arcangel de
nor San Miguel desta Ciudad de su
Censo un mill dos reales y Veinte
y Cinco marauedis: Y que los que le
an tocado y tenido Cumplimiento en el
Reditio de el Valor de la casa a que
se hace esta liquidacion trescientos
Cinco reales y Siete marauedis que
da descubierto dicho Convento por
razon de dichos Reditos atrasados en
Seiscientos noventa y Siete reales
y quinze marauedis Vellon ——
Y en la propia forma siendo los Re
ditos atrasados que se estauan de
uiendo al Convento y Religiosos

0697 15

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Nuestra Señora del Carmen desta Ciudad de Sus dos memorias hasta la nauidad del año pasado de setecientos quarenta y seis ciento quarenta y cinco reales; Y que le toca ron, y se le an acreditado en el Libro de el Valor de dha casa quarenta y dos reales y seis maravedís: Queda dicho Conuento descubierto por razon de sus Réditos en ciento dos reales y treinta y vn maravedís, y mas en dho medio año de Réditos hasta San Juan de Junio que pasa de este presente que son Seis reales, y veinte maravedís que juntos con la antecedente importan ciento nueve reales, y seis y beinte maravedís que es en lo que consiste el todo de el descubierto de los Réditos adeudados à dicho Conuento de nuestra Señora del Carmen hasta el Viernes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

ora de Señor San Juan deste año que
no an tenido Cumimento del Valor
de la dicha Casa y porque le queda lo
me al Convento del Arcangel de
ñor San Miguel Monxuado suso,
à dalbo ——— ——— ——— ——— Otos 17

Asi mismo Juda descubrento dicho
Dn Berenice Segudo: y Piguera
en el todo de su credito principal
porque à seguido las tres piesas de
autos executivos, y en aprecio
Contra la dicha Dª Theresa de Le
on Lemuse, que Importa dos mill
Cinquenta y Un reales, y Veinte
y dos maravedis que no an tenido
Cumimento en el Valor de la casa
que se hase esta Legudacion y le fue
adjudicada al suso dicho, y dicha Liqui
cion se compone de Seteciento
Seteneta y tres reales y ocho ma
ravedis porque pidio, y se libro

la execución de la pieza primera
quatrocientos treinta, y Vnrrady
y Nueve mrs. porque pidio y se libro
la execución de la pieza Segunda
y ochocientos quarenta y siete
y cinco maravedis porque pidio y
se libró la execución de la pieza
tercera: y Vnmo que el todo de los dhos
dos mill cinquenta y Vn reales
y Veinte. y dos maravedis de el credi
to principal de el dho Dn Bizente
Sejudo por no auer tenido caución
no se le aia acreditado. y quedades
cubierto en el: lequeda como alos
demas Interesados Zensualistas
en fuerza de el auto de adjudicacion
Reservado Su dño. a salvo para que
lo Pida. y Huse de el como le con
venga. y conuza quien aia lugar 20051. 22
Se anota y Prebiene que el de el cargo y obligacion
de dicho Dn Bizente Sejudo pagar los Redi
tos Respectivos de el enunciado Zenso y memo
rias alos Conventos de Señor San Miguel de
cangel Religiosas Dominicas= Jten Religiosos

de nuestra Señora del Carmen de esta ciudad desde
el dia de Señor San Juan de Junio deste año en
adelante por los dias de San Juan y Navidad—
Y en la forma referida concluyo esta siguiendo
que es cierto sin fraude ni colucion, salbo yerro
de pluma ó cuenta que siempre que guezaresca, ya
firmé en la ciudad de Malaga en treinta dias
del mes de octubre mill setecientos quarenta y
siete años=

Joseph Diez de Medina
no es

✝

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CVATRO.

Joseph Prado de Figueras Escno de dho Cabildo Eclesiastico y Pedro Perez Subdiacono Vecinos de esta Ciudad en nombre y como apoderados generales del Premio y Mrp.do de Piqueras contra D. Herera de Leon Semuse Vecino de dha Ciudad sobre Cobranza de Mrs. Digo: q. la Causa se halla conclusa y sentenciada q. se ha hecho esta liquidacion q. presento y juro =

Supp.co A Vm la pido y suplico se sirva mandar aprobada y arreglada y q. en su virtud se despache mandamiento de pago a favor de mis partes por la cantidad que importa la liquidacion que presento q. es justicia que pido costas

Figueras

Auto Dado a los de mas interesados del Valor de esta Causa que ante Esta Parte Yo el Escno D. Fernando de Antequera y Valderrabano Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor Interino de esta Ciudad de Malaga de mayor Interino de esta Ciudad de Malaga en ocho dias del mes de Nov.e de mil Setec.s y quarenta y Siete a=

D. Antequera

Joseph Diez de Medina Escno

En Malaga en once dias del dho mes y año ante mi

El Esno no siguio Ynes Sauer, el Reuo Dn Antonio Baldinero Procur. Dn de Ynterpersona Doy fee

Joseph Diez de Medina
R. de

En Malaga en Seis dias del mes de Dia. de dho año Yo el Esno Ynes Sauer el auto de traslado antecedte a el M. R. P. Fr. Juan de S. Joachin Prior de Su Convento de S.ta Andrea Carmelitas Descalsos de esta Ciudad Estando en el y Presidio el Vicario de Cabanidad y Se leyo de que Doy fee

Joseph Diez de Medina
R. de

Otra En Malaga en Seis dias de dho mes año Yo el Esno Ynes Sauer dho auto de traslado a Dn Pedro Valero Calderon Procurador de este Num.o en Nombre de Su Parte en Su Persona Doy fee

Joseph Diez de Medina
R. de

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, AÑOS
MARAVEDIS, AÑOS
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Joseph Bravo de Aguinas en nr.e de D. Duente Zepudo y Liquenas Clexigo Subdiácono Vez.no de esta Ciud en los autos Executivos y en estado de Agremio, q.e m.d V.a sigue contra D.a Theresa de Leon Semure Vez.a de esta, sobre cobranza de mrs: Digo, q.e para el pago principal y costas sele adjudicó, pro insolutum ami.e una Casa dela Rea executada, q.e está en la calle ancha del Lexchel de esta dha Ciud, en Cinco mil nuebecientos, Cinquenta, y dos R.s y medio Vellon, la misma cantidad en q.e fue apreciada de todo Valor; a la q.e se á hecho, en Virtud delo mandado, liquidacion por el presente escribano; y en ella se han acreditado, y puesto p.r bajas, los R.s Drôs. Costas, y gastos dela liquidacion, y acreditado al Convento, y Religiosas de el Archangel S.n Miguel de esta Ciud, el principal de un Censo de tres mil Ciento y nobenta R.s q.e está impuesto sobre dha casa: y Asi mismo otro Censo memorias de quatro cientos quarenta R.s de principal del Conv.to y Religioso de S.n S.n Andres, Orden de Hôa. S.a del Carmen de ella, y quedaron de el Valor de dha casa para pagar los reditos devengados de dhos Censos trescientos quarenta y siete R.s y diez mrs. delos q.e se hizo prorrateo, y que daron descubiertos los reditos del Censo del Conv.to y Monjas de S.n Miguel en Seiscientos nobenta y siete R.s y quinze mrs: Los reditos del Conv.to y Religioso de Hôa. S.a del Carmen, en ciento nuebe R.s y diez y siete mrs: q.e no Quedo tenido carim.to en el Valor de dha Casa; ni tampoco el Credito principal de mr.d q.e son dos mil Cinquenta y un R.s y Veinte y dos mrs. en q.e igualm.te ha quedado descubierto, y Reservadole para su cobro, y Repetizion su Drô a salvo, como todo consta, y resulta dela dha Liquidacion, que Vo. Pro.do en debida forma: Y en atencion a q.e Viendo presentada dha y pedido su Aprobacion, se ha mandado dar Traslado de ella a las demas partes interesadas: Y que aunq.e se embargaron en Diego Granados nuebecientos R.s es mucho mayor cantidad la q.e am.te q.e se debe q.e la contraria, a q.e se han de agregar las costas q.e se fueren causando: Y q.e puede dilatarse algun tiempo la Aprobacion dela Liquidacion: Y Respecto a q.e la dha D.a Theresa Vendio una Heredad de Viña a Joh.n de Baza Vez.no de esta Ciud, q.e Vide de Ordinario en Jurisdiccion dela Villa de Casasecca, deq.e se de Reconvencion ala Vendedora, y q.e el plazo dela paga está proximo a cumplirse y q.e puede ser antes q.e la Liquidacion se Aprueve, en cuio caso no pro-

yendose de Remedio, sele Sequixia amis. el grave perjuicio de que
perdiera, y no pudiera cobrar su credito principal, en q̃ ha quedado
descubierto, y en las nuebas costas, q̃ rẽpendiese, aq̃ no es justo se dilugue
para cuyo Remedio, y usando de el correspondiente =

Sup.to á Sm. q̃ en Vista de dha liquidacion, y delo q̃ expresado tiene, se sir-
va mandar se Reciba declaracion al dho Jph de Saxa baxo de juram.to
en q̃ exprese, en q̃ cantidad compró la Hazienda de Viña al q̃ntido de
Chacera a la dha D.a Theresa Semure, q̃ Escriv.a ante q̃ Escrivano, y en
q̃ dia mes, y año; dq̃ se ha pagado a quenta; y q̃ se debe; y aq̃ plazos
todo con distincion, y claridad, y q̃ lo q̃ declarare deuexle, sele embar-
gue al dho Jph de Saxa, y q̃ esta diligencia se practiq̃ se por a hora, pa
quenta, y Riesgo de mi parte, para evitar los proximos perjuicios, y
colusiones, q̃ delo contrario prescia.m.te Resultarian; y q̃ para dha de-
claracion y embargo, en el caso q̃ el dho Jph. de Saxa no se halle en
esta Ciud, y este en su hazienda de Campo en Jurisdiccion de dha
Villa de Casalla mesa, se libre la Correspondiente Requisitoria a los
S.res Justicias de ella, q̃ para q̃ assi se mande, hago quantas protes-
tas convengan en Justicia q̃ pido, costas, &.a y Juro en lo nezesario =

Vicente Jesus
y Rigx.s Esc.no

Joseph de Saxa Conbenido en este Pedim.to Juez y dicha
se como q̃ Liquidr. q̃ pide, y lo q̃ dilig.a en ella deviendo á D.
Theresa Semure por Fuerza y Reparo de ese dia. le debe en tal
que para q̃ no haga paxo á la Referida sin Expresa orden
de su Jnad. y con Exprecion de este auto; y para ello cda co-
mision al Pr.o Ex.r Comun de su Jnad. procediendo en hauido
en esta dha Ciud, al dho Joseph de Saxa, y dho se despache
la Requisitor.a q̃ pide para los Referidos efectos: lo mand.o el S.r
D.n Fernando de Palma y Juarez Alcalde Ord.r de Elos.a D. Corregidor
Alcalde Jnad. desta Ciudad, de Malaga en Estrados en ve-
inte de Noviembre de mil sietez.os quar.ta y siete años =

D.n Alfonso

Joseph Diez de Medina

Mexitio mor[illegible]

SELLO QVARTO, [illegible]

[illegible]

Joseph de Ydiaquez Saldibia en nombre de la Theresa Romuade Morado ones
to mayor de Veinte y Seis años Vezina desta Ciud; en los autos que con mi p.te
esta siguiendo D. Nic.s Sesudo sobre mismo Pleito ante vra md. digo que
pongo le debe mi parte = Digo que habiendose despachado á pedimento de
dha Contraria interpuse mi parte apelacion en tiempo y forma segun
sus equi mo; Comparecido ante los Señores Su Presidente y oidores de la Real
Chancilleria desta Ciud; de Granada; pedi en que fue mandado despachar
su Real Provicion para que se remitiesen los autos ante sus Alteses
su superioridad Conforme que fue requerido el Señor antecesor de vra
presidente el debido obedecimiento; mando se remitiesen los autos como
se pretendia en dha Real Provicion: lo que antes de seis meses y sin
embargo delas repetidas instancias pedimento y apremios que asimismo
tengo hecho de mi p.te Sean practicado no obstante el efecto la dha Remi
cion a causa de que la Contraria Con malicioso y intento y muchas
personas que le Salen a diuertido su pretencion Con el mucho
dolo, y simulacion pues atendiendo a que el deudor p.a que pueda
seguir a mi parte es demodo de la Consideracion y que lo tiene
entera m.te pagado y satisfho y ajustado debe a mi p.te mas de quinien
tos Rs) Con el Valor de trescientas y sesenta (a) Seis q. le en
trego y mas de mill y doscientos Rs en dineros Esto sin incluir
mas de otros nueve cientos Rs q. le tiene embargados y que poseyo
ni mi p.te lo apercuidon ni tampoco la Contraria, y de ello resulta
que el deudor pueda ausentarse o benda a pobreza y Real mi
parte tambien este perjuicio; y sin embargo dello referido Como
mas y menor lo tengo expuesto en los dhos autos el Expresado Dn
Viene p.r medio de su Valedor Conviene el apropiarse dha
casa Propia de mi p.te y que se le lanzase della (que Valen mas
de Seis mill Rs;) y siendo que de remitirse los dhos autos a la

Superioridad es preciso y natural se que de Mm; de sobre ser
la dha Casa y dineros que en poder de la Contraria Conviene despues de
ser pago y para dilatar que llegue este Caso; de verter en dicho de
mandado por dha Sd Provicion y dilatado tiempo y amedrado lo que
a hecho el dho Dn Vte; a sido ira solicitar de mi contra mi Pe; a intentar
tar Un nuebo Juicio de Liquidacion al Valor de dha Casa Con cuio a sum
solicita el Probeido la Remesa de los dhos autos a la Superioridad; y poner
do Justo que Conviene sante s intentos Remoleste a mi Pe; y se falte
a cumplir Con lo prevenido en dha Sd Provicion Con la que hallan
do denida mi; Nquiero a Vmd y para Su puntual Cumplim; y
to a estar hecho el pago Cumplida mi; y demuchas Cantidades mas
la que se le debe al dho Dr Vte Como se Reconoscera de los dhos autos y
que Con fecto se Remitan Sin mas dilacion a dha Superioridad

Supco a Vmd que haviendose por Requerido Con dha Sd Provicion y atento a
las decimas Razones que llevo expuestas se Sirva mandar que
luego incontinenti se Remitan los dhos autos a la Superioridad Co
mo por dha Sd Provicion se previene; y de la Contrario Sirve de pedir
timo otro Con inversion de este pedim y auto que asi se provea y
demas particulares que de la Citada Sd Provicion y autos
pare Señalare, y por este medio Consiga el que Con razon dado
dha Superioridad venga de fecho y pido Justicia Costas Vta y Juro y
protesto lo necesario

Joseph Valdemoro

auto Vengase Con los autos y hagase para dar Pro-
videncia lo Mando el Sor Dor Dn Fernando de Ve
lasco y Juarez Abogado de los R. Consejos y Alcal
de mayor de esta Ciudad de Malaga en Veinte
y ocho dias del mes de Novbre de mill Setez. quaren
ta y Siete a

Joseph Diez de Medina
Rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Por

Don Fernando de Alfaro y Juan Lobo Regidor de los Exmos Consejo y Alcalde mayor de esta Ciudad Sultana y Juris dicion &a

Requiero á Vs. y Pres de los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Cabanerroja y todas Partes que esta mi Requisitoria fuere Presentada por qualquiera Persona á quien se haya y tenga por Parte legitima Sobre le Pedir Poder ni otro Recaudo Alguno Como antemi Pedro Francisco Cortinas Escribano de Provincia de Sevilla y Presente de Apremios Vecino y Regidor de esta Ciudad por Parte de D. Vicente Segundo Vernia Subdiacono Vecino de esta Ciudad Contra D. Juana de Leon y Lemus Viuda de Pedro Sobre Obra nueva de Planta Baja y Sobrados y Solarada una Casa por Vltimas de la Herencia alaqual se a hecho Liquidacion y dello Mandado dar Traslado a los Interesados que della Concurrieron y ora Por Parte del dho D. Vicente se me a Pedido y Requerido alo y Resulta de dha Liquidacion no Solo en que dan Descubierto en el todo de Su Credito Sino en mucha Parte dello Vedado de dar Censo y Sobre dha Casa estan Impuestos en Favor de los Conventos de Padres Carmelitas Descalsos y Religiosas del Carmen del Sr. S. Miguel de esta Ciudad y en Respecto de tener Noticia q la dha D.

3

Teresa de Leon auia Vendido á Joseph de Sara
Vecino de esta Cúd. Una heredad de Viña en Chape
na la Casa Jurisdicion desta Villa de Cúco
Valor era deuda a la Reserida Pidio se le Reconociese Dro
rato. á el Reserido Joseph de Sara en q. Confesase
q. Cantidad Compra dha heredad de Viña ala Reserí
da D.ª Teresa por Escritura ante q. Escriuano, en que
dia, mes, y año, que le a Pagado á quenta, y q. le
deue, y q. Pasado todo Con Distincion y Claridad
y q. lo que Declarare Deuerle se le Embargue al
Reserido, y q. esta Diligª se Practicase por ora por
quenta y Riesgo de dho D.r Cozente y q. no Pudiendo
ser auido el Reserido en esta Cudd para q. Subsidiase efec
to se Despacha la Presente, q. Mande Vista y por la
q. de Parte de S. M. Exorto y Requiero y de la mia
Pida y Suplico a Vs. y Rea. Del. la Mandon Ven y Cum
plida y en Su Cumplim.to Respecto de q. el dho Joseph
de Sara tiene Su Residencia en esta Jurisdicion
le hagan Comparecer y q. Declare acl tenor de
dho Pedim.to q. para dho Va Cuesta Requisitoria
y fho q. sea mela Debuelban Entregando lo
a la Parte q. lo Presentare q. en todo assi Vs. y Jr.
Mandar hacer y Cumplir En testimonio de la verdad
ad Pidio Sacr.ª de Sus Rdia y de acl tanto Cada q. los
Pidas Vea esta Predante Dado en la Cúd. de Mala
ga en Veze dias del mes de Novb.e de mill Sietez.os
quarenta y Siete años

Dor q.t
D. D. Fernando de Haro
y Monte

Dor Juan de Ulloa

Joseph Diez de Medina

Presentacion

en esta Villa de Cazalla de la Sierra en Veinte y tres dias del mes de Enero de mill

E mill e seteçientos y quarenta y siete años antes de mi escribano del Rey nuestro señor y testigos de yuso escriptos parescio presente Antonio Manzebo Alcalde ordinario desta dicha villa y dixo que por quanto el dicho Alcalde Don Bernardo de Sotomayor y Vivero de la Ciudad de Malaga y su partido y su corregidor y capitan a guerra de esta dicha villa y su partido por su magestad que Dios guarde por su mandado vista mandado que por su auto de la real audiencia que reside en esta dicha villa de Antequera y por virtud de la real provision de su magestad que Dios guarde mandado dar y despachar para que se le diese posesion de dicho oficio de corregidor y capitan a guerra de esta dicha villa y su partido y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Antonio Mancebo vecino de esta villa de Madrid, estante en la Corte de su Magestad, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido, libre y bastante, segun que de derecho mejor se requiere y mas puede valer, a Juan Bautista Pastrana, vecino de esta villa de Madrid, estante en la Corte de su Magestad, para que en mi nombre y como mi persona propia, pueda parecer y parezca ante su Magestad y los señores de su Real Consejo de Hacienda, y ante cualesquier otros señores jueces y justicias de cualesquier partes que sean, y ante cualesquier escribanos de Camara que en los pleitos que yo tengo, o tuviere, en cualquier manera

Veintemaravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Joseph Sorabo de Laguna en nombre de Dn Vizente Seguro y Riquelme Clerigo Subdiacono Vezº desta Ciudad en la causa con especiones, y Generales de Reprehendo y mejor segun mas haya lugar en Dº, Theresa de Leon Lemus Vezª della con Dn Antonio Sobrano Amtz: digo: que ayer dimos Amtz: se sirvió de librar este despacho Requisitorio, y Con las diligencias practicadas en virtud presento y pido=

Supp. H. Con lo que pongo presentado y pido mandar se ponga a Continuazion para los efectos que hallugar en Derecho, que pido Costas

Laguna

Auto, Por presentada Con la Requisitoria y Hechas a su Continuazion la que pide para los efectos que haya lugar se Ponga Con los autos lo mando el Señor Dn Fernando de Ribera y Marin Alcalde de los Rs Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en Primero dia del mes de Diz de mil Setez Dª quarenta y Siete Dª=

Joseph Diez de Medina

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS

Joseph Brabo de Laguna Escr.no de S.M. Alcalde Pedáneo Sepulveda Pigueras Clérigo Subdiácono Vez.no dicha Villa, Enlosanto, ese cribano Jenerado de premio y mis.a Sigue Contra Catherina de Leon Lemuse Vez.na della, Sobre cobranza de Mrs. dego: y hauiendose le hecho amis.a adjudicacion de Una Casa de la Sesmada en la Calle ancha del Conchel dicha Villa pro pro luto, para el pago del Credito mis.a pral, y Costas, Semando hacer y hizo Ygual dicion al balor de dicha Casa, de q Semando dar traslado a la Rl Sesmada, y las dmas partes dueños de los Censos graduados en dha Sentencia dijeron q Ser hiso Saber, y aun q aparado el termino no tenido para Ver dho traslado, no lo an hecho nada Cosa alguna q les acuse la Rebeldia dha Sentencia acusada y Serima Aprobar la y pasar por ella q juran Sus Sermes que fecho Costar y Signo = Laguna

Dongase Con los autos y hagansele para dar Providencia lo mando el S.or Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga En doce dias del mes de Diz.e de mil Setez.os quarenta y Sete =

Joseph Diez de Medina

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Joseph Lopez Alduero en nombre de Dª Theresa de Mi
se de Cuentado honesto vecina de esta Ciudad en los autos que corren
mi parte á Instancia de Dn Vicente de Jesus y Piqueras
Clerigo de Menores de Atemismo de cinco años sobre mitad
que Supone le debe mi parte Dijo que Viene á Citado
para la Vista de dhos autos y Citado Con
Sigg, que parece
ser á hecho al Valor de Una Casa propia de Mi parte
y para Ver y Reconocer de los dhos autos y Siguida
cion lo que Corresponda á la Defencion de mi parte
Haciendo se Me entreguen por Stanto =
Sup.a la Jud, que atendo á las razones q Tengo Expue
estar Vea Dexido de mandar que antes todas cosas
se Me entreguen los dhos autos y Sigg. para el
efecto q Tengo Pedido y En Todo Pido y Jn Todo Pido
no Corra ami p.te termino ni paze perjuicio alguno
á Buena Defencion y Pido Justicia Costas
Ha =

Jn Saldeñuso

Auto. Vistos Con los autos de Liquidazn. q ha Parte Expre
sa y Citada, los Executivos de q Demanda Se le Cita
tacion por termino de tres dias y Pasado Este
se buelva Con Apercivimto. Lo Mando el Sr. Alcal
de mayor desta Ciudad de Malaga en quinze dias del
mes de Diz.e de mil Seiz.tos quarenta y Seis Dn=

Joseph Diez de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En Joseph Duarte de Laguna en nre de Dn Vicente Tejido, y Siguenza Vezino desta Ciu Clerigo Subdiacono en los autos Executivos y ejecutados q ap.te mip.te sigue contra Dn Theresa de Leon Viuda q fue de Dn Joseph Valdivieso sobre cobranza de cantidad de pesos &c. Digo que los lleuo Joseph Valdivieso Procurador Comun de Vecinos de esta dha Ciu y no los buelue por que le acuso la Rebeldia

Supp.co a Vm. la aya por acusada y reserua mandarle prenda de los Bienes de dho Deudor por Prision, y todo rigor a la buelta de los Mencionados autos q asi es Justicia q pido Costas &c

Laguna

Visto. Por acusada la Rebeldia a Joseph Valdivieso Procurador de esta Ciudad en nombre de Dn Joseph Duarte de Laguna en virtud de Poder que tiene presentado en estos autos que se siguen contra Dn Theresa de Leon Viuda de Don Joseph Valdivieso y los Vienes que qualquiera Personas de esta Ciudad tengan de la Executada. Y mando se notifique a dha Parte de esta Sentencia en su persona o Casa de su Morada y no teniendo la Parte q sea en la Tabla de Audiencia. Asi lo Proueo Mando y firmo.

Joseph Diez de Medina

Ante mi

Joseph Diez de Medina
Escriuano

Traslado de la Liquidacion que se ha hecho por ✠ lo que dispone mandado
Picada



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS: AÑOS MIL
SETECIENTOS Y VARENTA
Y SEIS.

Joseph Hidalgo Valdivieso en nombre de
Dª Theresa Lemuz Vecina de esta Ciudad, en
los autos q contra mi p.te sigue Dn Vicente Se-
gundo y Figueras del mismo Vecindario so-
bre cobranza de mas = Digo: q habiendose
seguido por el susodho diferentes executiones
contra mi p.te y hecho diferentes embargos
y en virtud cobrado distintas porciones
q cubrian el total del gral y costas porq se
executaba a mi p.te y sin embargo de ello por
el dho Dn Vicente se pretendio se le adjudi-
case una casa q mi p.te poseia en la calle an-
cha de la Carcel, y habiendose hecho contra
dicion por mi p.te con juro de los embargos
hechos por el susodho y porciones percividas,
con las q se hallaba, satisfho, y sin embargo se
le adjudico la dha Casa, se le dio la posesion
y se lanzo a mi p.te de ella, por lo qual ocurrio
a la Sala Chancilleria de la Ciudad de Grana-
da, y obtuvo la Sala provision y se hallase cita-
do, y obtuvo la Sala, provision y se hallase cita-
dos, por la qual se manda q hecho el pago
autos, por la qual se manda q hecho el pago
se remitan originales los dhos autos, lo q no
ha tenido efecto por deverse estado hasta
cerda cierta fantastica liquidacion; y verifi-
cando cierta fantastica liquidacion; y verifi-
to de q el dho Dn Vicente tiene cobrado con ex-
ceso las cantidades q a mi p.te pide como tiene ex-
puesto en su escrito del dia dos de febrero de ese
presente año y dho aqui por repetido q se halla
en la pieza 3ª de estos autos, y certifica del

Joseph Hidalgo Valdivieso

testimº dado por Alonso Yñiguez corrado de este
de este numº q se halla antecedente a del dho
pedimto en la dha pieza; que para q surta
haverse mandado sus gender a pedimto del dho
Dor viene los autos executivos q mi pte estaba
siguiendo contra Diego Granados sobre la co-
branza de un mil ciento ochenta y cinco rs
cuia cantidad debe ser de q ta del dho Dor dice
te por haverse embargado a sus pedimto, y haver
embargado a mi pte, recobranza; y a mismo
mo se halla en dho valle una nota de haver
entregado del dho Dor viente trezientos se-
senta y cinco arrobas de vino a precio de
quatro rs q importan un mil quatrocien-
tos y sesenta rs como tambien los quatrocien-
tos y cinqta rs q dixo haver importado
los enzienzos de Dor Juan Lezcano y de Juana
la su heredera de q no ha presentado reci-
bos; y asimismo debe ser de q ta del dho Dor di-
cho trezientos rs q por su pedimto se manda-
se embargar de su q ta y visto por auto pro-
veido por Vmd en trez de Noviembre proxmo
pasado los q se embargasen en virtud de mi
quexosa en Josepha de Zara arrendadora
de la viña de mi pte importando estas par-
tidas mas de trez mil y doscientos rs y los
grales y costas por q se han seguido los dhos
executiones dos mil quinientos beinte y
nueve rs y dos mas se evidencia el engaño,
dolo, y malicia con q se ha procedido contra
mi pte solo por q no quiso hazerle donacion
de la dha casa y viña para q el dho Dor di-
cente se ordenase como lo tiene justificado,
por lo qual le expresó q ta hauia de gender
y q no le hauia de dexar clauos en la pared
como lo ha conseguido, pues le ha quitado la
casa en q tenia su hazienda por lo qual
se halla reducida a q por Dios la recoxan

adonde le quiera hazer merced; y no con-
tento con lo referido en virtud de la liquida-
cion q se ha hecho queda descubierto en el
total de su figurado credito, con el animo
de acabarla de perder, y respecto a el
pedaso de Viña q le hizo y le dado; y estando
como esta satisfha con mucho exceso la can-
tidad q a mi pte resulta, y lo estaba a el tiem-
po q se le hizo la adjudicacion de la thala-
pa a el Dho Dn Vicente, se evidencia la nuli-
dad q contiene el Dho auto de adjudicacion
y no debiendose dar lugar a tan malicioso
e injusto proced.to por tanto =
Sup.co a Vmd q teniendo presente este pedim.to y el
presentado por mi pte en el dia 20 de febrero
pasado de este año con el testimo q de ambos pe-
de, se sirva de declarar por nulo y de nin-
gun valor ni efecto el auto en q se le man-
do adjudicar a el Dho Dn Vicente la casa
de mi pte con todo lo en su virtud executado
declarando estar satisfha la cantidad de
q dha executado a mi pte el referido Dho, y man-
dando q esta restituida las q tiene percibi-
das demas, y q en su virtud se restituya
a mi pte dha casa, y q q do lugar no aya
a lo referido, (y no en otra forma) se remitan
los autos a la Rl Chancilleria de la ciudad
de Granada como esta mandado, respecto
a estar hecho el pago, para lo qual hago el pe-
dim.to q sea mas necesario en forma y pido
costas &a y justo =

Dr Sal Dueñas

Dr Diego Fran.co
Moraga y Borrero

Auto Dado a la parte de D. Vicente Pesudo
y Pequeras Por Su Auto dado nada

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

da dho auto por Mandado de Segunda dha y Parada Con la q dho dia no se hayan los autos sita das las Partes lo Mando el Sor Dor D. Fernando de Ardoya y Marin Abogado de los R. Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en Audiencia y dos dias del mes de Dez. de mil Siete Cs. quarenta y Siete a.=

Joseph Diez de Medina
Rubrica

En Malaga en este dha dho mes y año Yo el Esno. Pco. Saue el auto de haz lado ante dho. a Joseph Diaua de Laguna Procurador en Nombre de su Parte en su persona Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y OCHO.

Joseph Brabo de Laguna en Nombre de Dn Vicente Sesudo y Piguera Clerigo Subdiacono Vezino deysta Ciu. en los autos ejecutivos y en estado de agrauio Con parte sigue Contra D Ferya de Leon y de Cruz Vezina dicha Sobre Obranza demanda: dijo Se nea dado traslado del Juramento vltimamente presentado por la Contraria, y en Respuesta Vnos dea Defensa dispuar su mismo intento por lo en el todo impertinente, Contra derecho, y lo mismo que anteriormente tiene alegado y le está dispuesto y determinado por lo en el todo opuesto alo q. los autos producen: Y en su consequencia apro uar la Liquidacion hecha al Valor dela Casa Calle ancha del Sorchel deysta dha Ciu. y dela ad Judico a mi parte pro insolutum, y condenar a todos para que esten y passen por ella por estar hecha a Regla, Justa, y sin agrauio a ninguno en lo exigido y q. hecho se le entreguen los autos para en su Vista bien lo Conveniente a fin de que a mi parte le este la paga del Capital en que a quedado Con el cubierto y delas demas Costas, Gastos y Costa de este Juicio: Y assi y de Hazer y lo que se Haya Consiguiendo: Y assi y de Hazer y lo que

dellos autos y culta, y aquí se contendra general, sabo-
rable y siguiente ——— Porque lo temerario y infun-
damental del intento dela Mra executada y manifiesta
mente haze conste (como Mra dicho) lo-
primo y anteriormente, y sin diferencia alguna
pretendio, y sinistra mente alego; lo haze acor-
de y se reduze a suppones, no solo que mi parte acobra-
do su credito dela Contraria, sino q mas porcion
la fecta Consiste en dy tintas partidas que mi par-
te Mra cobrado mi percudo, y conque quexe la obra
que este cubierto la mia con exceso hasta delos Cos
tas y son segun se refiere contra el hecho verdi-
tos trecientos arobas de Vino y aun mas q dize se cumo mi
parte de Diego Granados a precio de quatro reales
y del todo de dhas arobas importo un mil quatro-
cientos y sesenta; como tambien quatro cientos y
sinquenta reales q importaron los enteros de D.
Jun. Lemuz, y de D. Manuela su heredera = y
trecientos reales q apedimento de mi parte se em-
barcaron en Joseph. de Zara despues dq se hizo
la Liquidacion = y mas mil ciento ochenta y cinco
reales q supone averse embarcado tambien apa-
dimento de mi parte en el referido Diego Gra-
nados: Cuias partidas dize importan mas de
trez mil y doscientos reales, y que con ellos esta mi
parte pagado del todo de su credito dejando igual y
costas, que igualmente supone importan dos mil
quinientos ciento y nueve reales y dos mrs. siendo es-
quel dho principal y costas como de la Liquidacion

hecha se justifica, importan trey mill setecientos y ochenta
y ocho reales y ocnte y dos mrs. Con los derechos reales
que por razon de dha adjudicacion se causaron = Me
diante cuia suppossicion pretende la Contraria con tan
ynde cosas y palabras como lleva dichas en su Memo-
rial, contra el avisado proceder de mi parte
y lo Justificado de Vmd y del Señor Su antecessor, no co
rresponde ni es de recto tribunal, y por lo que deve mo
derarse, y a su director y Procurador para que Vsen de la
debida Modestia como Cumple) se declare y tase ente
ramente mi parte pagado de dho su credito prin
cipal y Costas, y por nullo el auto en que se le mando
adjudicar la dha Casa Con todo lo en su virtud ejecu
tado, y tambien que se mande a mi parte restituir a la
dha las Cantidades que suppone aver rezevido Dmos,
y se le restituia y qual mente la dha su Casa; Pido
mos se manden remitir y remitan estos autos a la Real
Chancilleria de la Ciud de Granada como ynta manda
do por su Mag. y Señores Presidente y Oidores de ella
en la Real Provicion y por la Contraria se proceda
tado por suppuesto como lo hace y tiene hecho de pa
go referido a mi parte que en dha Real Provicion se
prevene: y aunque pudiera omitir satisfacer
a tan debil alegato, por tener lo hecho anteriormen
te, y siguiendo su Contexto, y se como tan debil y
supuesto se desprecio en el todo, y vicario de tan mi-
racion, y que la demande adjudicar a mi parte
la referida Casa: No obstante para que en todo alguno

Vmd

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Pueda perjudicar a mi parte y su clara justicia
constituia Haga en ella a Dios para que provi dencie
como pedido tiene: debo hazerle presente lo prime-
ro: que auiendo sido el tratado que pedio a la Contraria
de la Liquidacion q se hizo al Valor de la Casa ad-
judicada a mi parte para q estando de fecha q, Ora
quiso lo manifestara, contradigera, Ora teniendo lo
por buena su aprouacion, no lo hizo como debio. Sino q
como esta tan justa y arreglada mente hecha separan-
dose de responder sobre dha Liquidacion, passo con-
sentirla, ni conformarse, sinale Maliciosa mente en
del Numo cupular intento q debaxo dun atender
lo Vno q es lo mismo que antes pretendio y se le dys-
puso por injusto y sobre q quiso deber minacion: y
lo Otro q todas las partidas que sienta a Cobrado
mi parte en quenta de su Credito principal y q
ha ninguna dellas las a percibido, Respondha
Razon: Mediante lo que debe denegarsele en
Vno todo quanto pretende y defierase alo que pe-
dido tiene = Lo Segundo que por lo que haze
alas dhas partidas que supone apercibido mi par-
te, como lo manifesto tambien en supplemento
que presento la Contraria en dos de Febrero del

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Año pagado de setecientos quarenta y siete en q̃ por el
Pedro Antonio hizo Contradicion sobre que ami parte
se le adjudicara la referida Casa; a que se satisfizo
por lamia en q̃ puesticion de veinte y quatro de Marzo
del mismo año en cuia Vista y de todos los autos
en los dela prueba tercera donde se hallan dhos pe-
dimentos: por el S.r Antegoza de Vmd en onze de Abril
del citado año se proveio dho auto en q̃ mando adjudicar
y adjudico amiparte la dha Casa pro ingo tertium
en quanto a dhas partidas se inserta dumbre y suposicion
de Justifica delos mismos autos y de que semejante
escripcion de pagos No la opuso la Contraria por no auer
la audo, en el termino del encargado, en esta nilas
demas pruevas; y aun q̃ se opuso a ytos autos y Vno de
sus defensas, hizo prouanza y alego la Contraria, na
da menos que auer dho tenia pagado amiparte a
quenta ninguna de dhas porciones y Fue alegado sobre
ello de que se incidencia que dho effecto es inutil, y
no admitible en el estado en que los autos tienen — fuera
de que la porcion que se embargo a Diego Granados
no solo no la a cobrado miparte, sino que auiendo
pretendido que para su pago se le despachara Libra
miento contra el referido, se le denego amiparte

Y mandó por el Señor antegesor de Vmd sacar al
pregon para su Venta la Casa dela executada que
por no auer auido quien la rematase fue sea-
judico amiparte pro in solutum = Y los quatro
cientos y sinquenta Reales que por la Contraria dize
entregó amiparte el Dho Diego Granados, confesan-
do como lo hace la Contraria en sus pedimentos
anteriores y en el Vltimo que a dado que Dha porcion
le entregó amiparte para el pago delos entierros
de D.n Lemuse y D.a Manuela su Heredera
quiere que Dha porcion sea enquenta del cau-
dito demiparte, lo que no es Justo puede, aunquando
fuera Zierto que amiparte le Viera entregado
para Dho fin la expresada porcion de dinero
pero no nos hallamos en estos terminos por ser esta
partida igualmente incierta por no auerse le
entregado amiparte dicho tal cosa = Siguie-
diendo lo mismo conla porcion de Vino que tam-
bien se supone Vendio miparte enquenta de su
credito deel Dho Diego Granados con Orden dela
Contraria, porque falso y supuesto enquanto
al Numero de arrobas, como que el Vino que
miparte Vendio deel Dho Diego Granados Vino
sido aquenta del credito que la Contraria le
debe: pues aunque el Dho Diego Granados apron-
to Zierta porcion de Vino, esta fue mucho menos
Numero de arrobas en crecida porcion que la
que de Contrario se dizen y expresa el Dho Diego
Granados: y Dho Vino, no lo Vendio miparte

Pª como propio de la Contraria, Pª enquenta del
dezmo q̃ le debe y reprte; Sino como Hiuga q̃ mi
parte fue del Dho Dº Pª Zemuze q̃ lo nom
bro enſu testamento, y Como atal, Hiuga que era
Segurezño a mi parte Judicial mente enel Tri
bunal Eclesiastico sobre que Cumpliera dho testa
mento del Dho Dº Pª, y hallandose aggremiado
Con Sensuras y Pon efectos para dho Cumplimien
to, le fue pregyo a mi parte, como lo hizo, Secutar
al Dho Diego Granados como à arrendador q era
de la Viña del Dho Dº Pª Zemuze y q̃dó por su
fallecimiento aq̃ pagara lo q̃ bastara para
el Cumplimiento de Dho testamento enquenta
lo q̃ debia de Dha Viña, y aggremiado entrego
a mi parte porcion de Vino, no la q̃ se Supone de
Contrario, Sino q̃ la q̃ no bastó a el todo de los gastos
q̃ mi parte hizo enel Cumplimiento del testamento
de Dº Pª Zemuze por lo q̃ mi parte tuvo q̃ Su
plir dinero para ello de su propio Caudal que
tiene protestado, y q̃ numa mente protesto Justificar
y pedirlo en dho Juzgado Eclesiastico donde Corresponde
y la expresion q̃ hizo el Dho Diego Granados en
quanto à arrobas de Vino el exceso y diferencia de las
q̃ entrego fue equivocacion, o malicia Sufi
para por dho medio Conseguir le le abonaran
paso y pro auia hecho enquenta de lo q̃ debia
de la renta de la Viña, y esto no es a Cargo de mi parte
y sí del dho Diego Granados Contra quien debe

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

dene dezpeña = Nouezientos reales que dezpues de hecha la Liquidacion se embargaron a Joseph de Zara para deuerselos a la Contraria, con solo la diligencia de dho embargo, sepasa la Contraria a sentar dezpapo y abanza sea hecho dezta porcion y que Latiene recivida y figura la quenta que haze de esta y las demas porciones diciendo que con ellas esta mi parte pagado dela Credito principal y costas con el exceso que figura, y el que pretende se le mande a mi parte restituia = Y dello lo exprezado Resulta que conlo que se pasto en los Referidos enteros, y que mi parte no a percivido sino lo que esta embargado, que es la Contraria extinguido su Credito, y que sean pagos lo que no a hecho, y que demas mi parte le deua dineros; Cosa la mas exprezial y extraña que se a intentado, y mas confesando la Contraria, por ser asi, que el Diego Granados no a pagado, ni tampoco el Joseph de Zara, sino solo los estan hechos los embargos, y de los quatrocientos y sinquenta reales fueron para pagar, y se pagaron con ellos los dhos dos enteros: y no pudiendo negar ni dudarse que mi parte fue tal Ruaspa del Rey Dn Phelipe Quinto por auerlo justificado con el testimonio del testamento del referido y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

presentó y fue dado con citación de la Contraria; se acabo de combenzer su suposición y malicia con q procede y queda destruida en todo su Dda, por lo que deve ser condenado y no debe admitirsele mas fundamentos sobre dho asumpto pidio alguno hasta tanto que a mi parte le aia hecho entrego pago de su credito principal en que a quedado deviendo y las costas causadas y que hasta que tenga efecto im pendiere = Y porque mas y mas declaranza lo que alegado dho y que como mi parte recibio la porcion de Vino que por agrumio le entrego el dho Diego Granados como atal Abaxo que fue el dho Dn Juan Lemuz para el cumplimiento de su testamento, y por la Contraria en quanto de los q me parte deve como supone, no tedio mi parte recivo alguno de la otra por constar de los autos en el tribunal Eclesiastico su distribucion en el fin expresado: y de la dha porcion de Vino la Viuda entregado la Contraria alamia, lo uno prueba man de le Viuda dado mi parte recivo en quanto de que cae dho, y lo otro la oposicion de este pago la Viuda opuesto la Contraria en el termino del emplazamiento en alguna de las tres piezas de autos como lleuo expresado, y mas en esta Corte tantas defensas

como hiso lo omitio, Coque acredita Con esta
Carta partida como dellas de mas que se suponen
entregadas a mi parte en cuenta de dho su Cre
dito, y por ello, en dho Citado auto. en q se adjudico a
mi parte la referida Casa, como del Consta lo
motivo como en el se refiere, el Señor antes
Juez de Vms con la exoneracion lo vino de no aver
parecido postor alla aunque se avia pregonado
para Vendersse el termino del Derecho y alguno
mas; y hecho la Contraria Vta executada el pa-
go, o menos opuesto legitimamente execion de
el, o nodefraudacion de los agremios Cuio auto
Vacio en Vista de auer hecho la la Contraria
como tiene dicho la misma pretencion que ahora
que constanta impertinencia y sin reflexa no
solo la repite, sino q pretende que mediante
Coque supone se declare por nulo el Citado
auto de adjudicacion, sin contener ninguna
nulidad, ni defecto legal, solo por el antes
se decia que estando mi parte pagado de su Cre
dito principal y Costas no se le devia adjudicar
la Casa, o menos aver mandado hazer tan
fantastica Liquidacion: Conque se declare
to de la Contraria el dezir que antes que a mi par
te se le adjudicara la Casa ya estaba pagado de su
credito Con las partidas dichas, y que por esta ra
zon no se devian providenciar dha adjudicacion
ni menos mandar hazer la Liquidacion de que
resulta, y por lo que pretende se declare

por nullo dho auto: se cuidaua con lo mismo que
la Contraria alega lo justo y ajustado que fue el dho
auto de adjudicacion y que deue llenarse aquello efecto
atendiendo aque no obstante pedido mi parte reu-
guna delas supuestas partidas enquenta de que
dho y se Selegitaba y está deuiendo todo el, fue pregiso
que Conforme aderecho y segun el estado y meritos
delos autos para el pago se le adjudicara la dha
Casa a mi parte, y despues hazer Liquidacion a que
Valor para el fin que se practico — Y porque por la
misma razon deue igualmente denegarsele la de
mission de autos que se pretende se mande hazer a dha
Rl Chancilleria por quanto en la Rl Provicion de con
trario presentada expresamente se manda que hecho
que sea a mi parte el pago de su credito principal y costas
se remitan los dhos autos. Y no obstiendose hecho, no
deuen mandarse remitir en conformidad de dho su
perior mandato hasta tanto que efectuadamente se
satisfaga a mi parte en el todo del principal y costas
principalmente atendiendo aque del dho auto de adju
dicacion se interpuso apelacion por la Contraria y le
fue admitida en el efecto de Debuelta, y que por no auer
mejorado la en los tres terminos por ser reconuenida
y se pasaron, se declaro por desierta dha apelacion,
y el citado auto de adjudicacion por pasado en autoridad
de cosa juzgada, y condeno a las partes a que estubieran
y passaran por el, por el que se premio en esta pisa el
tercero dia vencido de junio del año proximo
pasado, en cuio estado hoy ad mi ble el dho vencijo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

de nulidad, por ser contra la expresa disposición de Derecho: atento a lo qual, y demas que haga ô haver pueda a favor de mi parte =

Suplico a Vmd se sirva proveer y determinar como en Visto el escrito y su ingreso ver mi anterior y dho escrito y reproduzco se contiene y asi es justicia que pido costas &c. y juro, y hago el pedimento y protesto que mas útil y provechoso sea =

Agustin de Salazar Lopez Palacios

Auto

Pasado a la otra Parte y teniendo de una a audiencia y Parada con lo que dijo ó no se hizo constar lo auto fecho dar Vistos lo mando el Sor D. Fernando de Herrera y Juan Bravo de los Reales Consejos y Alcalde de mayor de esta Ciudad de Malaga a los dias del mes de Enero de mill Setecientos quarenta y ocho

Joseph Diez de Medina

En Malaga en tres dias de dho mes y año Yo el Esno. Recivi Sumel auto antecedente a Joseph Baldomero Requerido en Nombre de su Parte la Buena fee Dos Jesu =

Joseph Diez de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseph Prado de Laguna en nombre de D. Vicente Tejudo y Figueroa Clerigo Subdiacono Vezino desta Ciu. en los autos executivos y embargo de apremio que mi parte sigue contra D. Tenga de Leon y Lemuze Vezina de ella, digo que dhos autos se sirvio trasladar para audiencia a Joseph Baldiviezo por curador de la contraria y el termino es pasado; porque le acusa la rebeldia = Suplico a Vmd la aya por acusada y sigsima mandar se = prueue a dho por curador por posicion y todo lo mas que le convenga y que buelua los dhos autos; que assi es justicia que pido. Costas &a =

Laguna

Por acusada la rebeldia apremiese a la vuelta de los autos del Sor. Corregidor a Joseph Baldiviezo Procurador por posicion y todo lo demas. Lo proveyo mando y firmo, dueña Alcalde. Audiencia para dho efecto en forma; Con. de V. S. Dor. Jean de Alzpuru y Prado Abog. de los Rs. Consejos Ntro. Secretario de esta Ciu. Tratante en dri y cabo de esta Alcaldia Mayor de Alcal. Emill vezes, quan. y como a =

Joseph Ruiz de Medina

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseph Ildefonso Valdivieso En nombre de Dª Theresa Lemuse de Estado onesto Vª de Sita Dio. En los Autos, que mº pte. sigue Contra Dn Vizente Segundo del mismo Vezindario sobre la nulidad del Auto En que se le Mando Adjudicar á El Subho dho Vna Casa para de mi parte= Digo: Que Sin Embargo de lo Alegado de Contrario En su peticion de doze del presente mes, Vmd En Justicia se ha de Servir de proveer, y determinar á favor de mi parte, como tiene pedido En la Suia de Veinte y dos de Diziembre prox. pasdo, y aquí se Contendra, que Asi Si de hazer por lo Sral= Y por que: La Nulidad del dho Auto se manifiesta de los que la Contraria ha seguido Contra mi parte, pues Aviendosele Mandado Adjudicar la dha Casa para El pago de las Cantidades, que pretendia; Y Resultando de los mismos Autos, que Citados Citas satisfechas Con Exceso, se Evidencia la nulidad del preCitado Auto= Y por que: Esto se Justifica Atendido El testimo dado por Alonso Sanchez Corvacho Escrano del nº de Sita Sevilla En Veinte, y Vno de febrero del Año prox. pasdo, por El que Consta, que Citando mi parte siguiendo Autos Executibos Contra Diego Granados Sobre la Cobranza de mill Ziento Ochenta, y Cinco Reales, que le debia

En virtud de dho vale, á pedim.to de la Contraria
se embargó la dha Cantidad, y se mandaron
suspender los dhos autos Executibos, sin embar
go de la oposition, que mi parte hizo, por lo qual
deve ser de su cuenta la dha Cantidad, pues á
viendose le probado á mi parte de que pudiese
Cobrarla, y embargadose á pedimento de la Con
traria, deben ser de cuenta de Rita los perjuizios,
que puedan resultar por el dho embargo por
hazerse ynsolvente el Deudor, ó por otro titulo,
pues no fuera Justo, que aviendo probado á mi
parte el que Cobrase, fueran tambien de su cu
enta los perjuizios, que se pudieren ofrezer, Con
lo que Concurre el que aviendose embargado la
referida Cantidad á pedimento de la Contraria
el Pleito se Contentó, y dejó la dha deuda para
hazerse pago de su Credito, por lo que la deven
rezevir en cuenta; y mucho mas atendido lo que
confiesa en su pedimento de doze del presente
mes, pues dize ha pedido libramiento por la dha
Cantidad= y por que: Al lo referido se agrega el
que Como Consta del presentado testim.o, se halla
en dho vale una nota, en que se expresa haber
entregado el dho Diego Granados á la Contraria
trescientas, y veinta, y Cinco @ de vino á pre
cio de quatro reales cada una, que ymportan
un mill quatrocientos, y veinta reales, Como
tambien quatrocientos, y Cinquenta reales

que dize Contaron los Entierros de Dn Juº Lemus
y su Heredera dª Manuela; dª aviendose de abonar
do al dho Diego Granados la referida Cantidad,
debe ser Rta tambien de cuenta dela Contraria, pues
o Si Dierto, que El dho Granados le Entregó El dho Vino,
y dinero, ó no: Si lo Si no admite duda, que debe ser
de su cuenta Como Cantidad percivida por El subro
dho: y Si no lo Si tambien deve admitirlo En cuenta,
pues aviendose Embargado á pedimento dela Con
traria la dha Cantidad, y Mandado Suspender los
autos Executivos, que mi parte Seguia Contra El
dho Granados, deve ser Rta Cantidad de cuenta
dela Contraria por las Razones arriba Expresadas,
pues Si El dho Granados no Obiera Justificado ha
ber Entregado á la Contraria El dho Vino, y dinero,
y gualmente lo Obiera Satisfecho á mi parte Con
la demas Cantidad En Virtud delos autos Execu
tivos que Estaba Siguiendo; Ademas de que En El dho
pedimto del dia doze de Este mes Confiera la Contra
ria haber Recivido porcion de Vino del dho Granados
Sin Expresar numº de @, En lo que se Evidencia Su
malicioso proceder, por lo qual Conitando dela
nota del dho Vale El Entrego del dho Vino, y dinero,
y Confesandose por la Contraria (Cuia Confesion
admito En lo favorable, y no En mas) haber Recivido
del dho Granados porcion de Vino, se Justifica lo Si
exto dela nota del dho Vale= Y por que: A lo referido no
obsta El que por la Contraria se diga, que aviendo Si
do los dhos quatrocientos, y Sinquenta Reales para los
Entierros de Dn Juº Lemus, no tiene Conexion Con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Este pleito; pues teniendo rezevida la Contraria esta Cantidad, y no abiendo dado quenta á mi parte del Corto de dhos Enteros, debe abonarsele por quenta de dhas Execuciones, y si la Contraria tubiere que pedir sobre el Corto de dhos Enteros podra hazerlo en Juizio Separado = Y por que: Con lo referido Consta que la Contraria tiene rezevidos por quenta de su Credito por mi de dha, Diez, Garanza dos cientos reales, y por la de dha, Diez, de Leon, y Toledo, Ziento, y otros dos cientos por mi de Calderon, y sin embargo de que el dho en su declaracion que sobre este Articulo le pidio mi parte niego en el todo la Realidad, de ella misma se Evidencia la anfibologia Con que declara, pues ni niega Expresam^te, ni lo Confiesa; por Cuias razones, y fundam^tos, se haze precisa la nullidad del dho auto de Adjudicacion, pues ymportando los Salarios y Costas de dhas Execuciones dos mill quinientos Veinte, y nueve reales, y dos mrs, y las partidas que tiene rezevidas á quenta, cerca de quatro mill reales, se Evidencia la nullidad del prezitado auto; debiendo ser tambien de su quenta, los trescientos rs de quenta, y Riesgo de la Contraria se mandaron Embargar por Mand en Dpo de Diez por Ciento

Suplica á vmd proceda, y determine Como tengo pedido, y aquí se Contiene, que es Justicia que pido con costas &a, y juro

Diego Franco de Mirabal y Ulloa

Vista al dueño

Ponga se con los autos y traygase

Diez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Las Tas Santas Para Su Excelencia lo mando el S.or Dor D. Fernando de Espinosa y Medina Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en Veinte y tres dias del mes de Enero de mill Setecientos quarenta y Ocho a

Joseph Diez de Medina
no.o

Lizz.or En esta Ciudad de Malaga en Veinte y Sinco dias del mes de Enero de dho año Yo el Esno. Situyano los Sefores Corte ridos en el auto antecd.e á Joph de Valdenebro Procurador de este Num.o en Nombre de su Parte en Su Persona Doy fee

Joseph Diez de Medina
no.o

Dha En Malaga en dho dia mes y año Yo el Esno. Sitte pª dho Sefor, á Joseph Bravo Laguna Procurador de este Num.o en Nombre de su Parte en Su Persona Doy fee

Joseph Diez de Medina
no.o

Auto En esta Ciudad de Malaga en dies y Nueve dias

del Juez de Letras de mill Setecientos quarenta y
ocho a. el S.r Dor D. Fernando de Ustoña y Ma.s
Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de
esta Ciudad Mediante Dios esta Carta auto lo Pida
y pe. Da Theresa de Leon y Lemus, lo Siguio
Pido por D. Vicente Lesuda y Piguera
y todo lo demas que Con Derecho Debia
de Mandar y Mando se Haga Pago y de
vida efecto lo hasta aquí Mandado en ello
y Con su Consequencia y de no auer dicho
Por las Partes Cosa Alguna ala Seguridad
Fecha del Pleito dela Causa Judicada en esto
auto dijo. Aprouaua y Aprouo dha Liqui
dacion quanto Puede y a lugar en Derecho. y
Mando que las Partes esten y Passen por
ella y que Jurada y Sea el Pago del dho
D. Vicente la Remitan los Autos por dho Se
cretario a la Real Chancilleria de Granada de
que Se Mando por Su Auto y Mandan
to y Derechos dellos por la Real Prouision que
en dhos autos se halla y por este Su Auto lo Pro
nuncio y Firmo=

D.r Ustoña

Diego Perez de Medina
Escr.o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA I OCHO.

Jph. Brabo de Laguna en nombre de D. Fuente Santo y Figueras Clerigo de Racana Vezina desta Ciudad. En los autos esecutivos y enegrado de apremio con parte Sigue contra D.ª Teresa de Leon Lemuze Vezina dicha Sobre Cobranza de Mrs. dijo que en la Siguidacion q se hizo al Valor dicha Casa adjudicada a mi parte que lo descubierto en dos mil Setenta y Un reales y beinte y dos mrs. que es el principal porque a Seguido estos autos y las otras dos pieza que andan con ellos pero a auer tenido cumento en el Valor de dha Casa y sobre su Cobranza y las sumas Costas esta mi parte Continuando su instancia de apremio y para emparte de pago de dha Cantidad principal y Costas (en atencion a que en la pieza primera se hizo embargo en Diego Granados Vezino desta Ciu. la porcion que le estaba deuiendo ala dha D.ª Teresa Lemuze q declaro ser Nouecientos Reales y Nouenta y Reales poco mas, pero esto fue proteniendo presente que el Vale del dho Diego Granados q tenia hecho ala referida D.ª Teresa Lemuze era de Vnmil Ciento ochenta y Cinco Reales y son los que esta deuiendo el dho Diego Granados y los mismos que se le embargaron en dha pieza primera y consta en el testimonio puesto en la pieza tercera (con interzion del dho Vale) Conuiene que en fuerza de dho de cubierto y Vtilidad del derecho de mi parte se le lleue la Cantidad referida Sin perjuicio de repetirla contra la principal deudora y sus Vienes en el Caso de que no la satisfaga el dho Diego Granados por defecto de Vienes y otro qualquiera motiuo como las Costas q sobre dho impendiere mi parte como lo protesto y quanto en este ajuncto le conuenga a cuyo abogual = Pido a Vmd se sirua despachar Mandamiento Librado

Sagr.ª a Vmd se sirua despachar

a favor de mi parte y contra el dho Diego Granados por los reales de mil ciento ochenta y cinco reales para que se los pague a mi parte; y esto hago dela protesta q tengo hecha, y la de continuar estos autos contra la hacienda fiada a el todo del paga de principal y costas en fuerza pido &a =

Otrosi digo que en la pieza testera se embargaron en poder de Joseph de Lara vecino desta Ciudad trecientos reales que mando de darle ala dha Da Teresa Lemus de la hazienda de Resurreccion proxima pasada y para en parte de dho pago principal y costas Suplico a Vmd se sirva despachar libramiento contra el dho Joseph de Lara para que pague a mi parte los referidos trecientos reales y esto hago las mismas protestas que tengo hechas en esto pido &a

Joseph Brabo de Laguna

En quanto a lo principal despachese libramiento libratorio en forma contra Diego Granados vecino de esta Ciudad para cantidad de los un mill ciento ochenta y cinco reales q tiene declarados deuer a Da Teresa Lemus y le estan embargados en estos autos: y en quanto al otrosi se despache libramiento libratorio en forma contra Joseph de Lara vecino de esta Ciudad por la cantidad de trecientos reales q le estan embargados. Vmd

do el Señor D.r D. Fernando de Ayala y Fuentes
Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor desta
Ciudad de Malaga en Veinte y Seis dias del
mes de Abril de mill Setez.s quarenta y ocho D.s

311

D.r Ayala

Joseph Diez de Medina
no.o

Nota En este dho dia mes y año Se Despacho el
Librami.to y Se Mando y el auto antecd.e Contra
Joseph de Zara y para y Cons.te lo Probo dey
Doy fee

Medina

Para despachos de oficio quarto mfs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Fr Juan de San Joseph del orden de Armelitas Descalzos y Procurador en su Colegio de Sn Andres de esta Ciudad ante Vmd como mas aia lugar parezco y digo que en la Liquidacion que se ha hecho a unas Casas de Doña Teresa de la Muela Calle ancha ancha de los Perchales par parte de dho mi Colegio se reservo un quaderno de diez Escrituras y Autos de un censo de quarenta Ducados de Principal que sobre dhas Casas segavan Reditos a mi Colegio de dicha Liquidacion solo se aduaron quarenta Reales Vellon maravedis de los muchos Reditos de Vnos a dos Zaragozes por cuia cantidad pretendo que Vmd se sirva de mandar se despache Libramiento de la expresada cantidad, para mismo que sea de buelvan el quaderno de diez Escrituras para el Archivo de mi Colegio

Suplico a Vmd asi lo mande por ser de Justicia que espero &

Fr Juan de San Joseph

Auto

Despachese a esta Parte Libramiento por la Cantidad de quarenta Reales de Vellon que importa la Liquidacion que expresa y Respecto a continuacion de este auto Reciba se le entreguen los Autos y Escrituras que pide el Sor Dor Dn Fernando de Ortosa y Ramon Abogado de los R. Consejos y Real Audiencia de esta Ciudad de Malaga en veinte de marzo de este presente año de mil Setecientos quarenta y ocho

Dr Ortosa

Joseph Diez de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Dijo Hidalgo Calderon Dn. del conbento de N. Señora del Socorro del Horcajo a Señor San Miguel dueña Cui, ante Vm. en la mejor forma que haia lugar en Dro. Dijo, q a Vm rendimiento pide y suplica mande se le despache mandamiento de Vm. para que el Sor Dn. Alcalde mayor y Juez de Bienes de difuntos de dicho Partido de Escalona, y Villa de Navalmoral, y demas Sres. Alcaldes ordinarios, y Justicias de dicho Partido, y cada una de ellas, y de cada una en su distrito, y Jurisdicion, y a cada uno de ellos, en caso que el dicho Sor Alcalde mayor no se halle en dicha Villa de Escalona, y en la dicha Villa de Navalmoral, y demas Villas, y Lugares de dicho Partido, y cada una de ellas, y

Con Continuacion de este auto Recibo de Mo para q
en todo tiempo Conste lo Firmado el S.or Dor D.
Fernando de Ortiona y Frayn Abogado de los
Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad
de Malaga en treinta dias del mes de Abril
de mil Setez.s quarenta y ocho a.s=

D.r Ortiona

Joseph Diez de Medina
Rubrica

En
M.a de Cabildo, que se pedimento Antecedente
Cappra pertenecientes al Comun y Pro
pios de dha Ciudad de q.e Sig.a Con el acuer
do, que Cobello se halla Malaga y supra

Calderon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Josyph Brabo de Laguna en nombre de D Vicente Josyph Brabo Presbitero Diacono Vezino deesta Ciu. dho y como mejor aya lugar en dro parezco ante Vm. y en la mejor forma que aya lugar en dro parezco ante Vm. y en mejor forma que aya lugar en dro digo que por parte de mi parte se siguen en Vm. autos executivos y en estado de apremio contra D Thereza de Leon y Lemuzo Vezina tambien de esta Ciu. sobre cobrança de Maravedis que en ellos apedimento de mi parte se embargaron en Diego Granados Vezino deesta dha Ciu. Nouecientos, ó mil reales, poco mas, ó menos, q. debia a D Thereza Lemuzo, y para q. para mi parte la dha Cantidad. pedi. Pedi y pachara Libramiento ajustado, lo q no se ha hecho, aunq sea mandado, con el motibo de ser llegado. a notizia de mi parte que el dho Diego Granados, que al presente se halla preso en la Carzel Real deesta Ciu. a instancia de sus acreedores, ajustes Vienes, y que ellos no equivalen en mucha Cantidad. para pagar los Caudales q deben y tiene de importar Veinte mil ochocientos, ochenta y cinco reales, y medio, siendo los mas dellos tan privilegiados como el principal de Vezino, de Vn mil y quinientos Ducados: dos mil setecientos, y mas reales de sus salarios, y mas de Diez y ocho mil reales de Diezmos, y diezmos y primicias, y mas de mil, y quinientos de parte de herencia a sus hermanos, y el diezmo q por mi parte se le embargo, ademas de mi postura a los otros dimana de Vale, demodo que las Vienes y costas muebles q se hallo el Concurzo no pueden al canzar a pagar los diezmos y primicias, y los q no son quedaron fuera: y en atencion a lo dho

por mi parte hecho y quanto le pueda perjudique mediante el impedimento de dho Concurzo y falta de Reyn para su Cobranza para que ysto conste en estos autos y demas efectos que aya lugar y ame por de comparecer =

Pide a Vmd. se sirva mandar q el dho Diego Granados haga el Juramento y sin perjuicio de lo pedido declare al tenor deste pedimento y muy cierto todo lo que en el se refiere, y que el concurzo fue formado en el Tribunal de la Corregidora despues Cuio q assi pide Justicia que pide Costas &c =

Joseph Brabo
de Laguna

auto

Diego Granados Conducido en este Pedimto Jure y Declare como parte Parte se Pide por ante el Presente Escno a q le da Comision firma lo Rando el Sor Lcdo D. Juan Miguel Diez Abogado de los R. Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en diez dias del mes de Junio de mil Setez. quarenta y ocho =

Diez

Joseph Diego de Medina
Escno
R.to

Declaro. En esta Ciudad de Malaga en quinze dias del mes de Junio de mil Setez. quarenta y ocho años Yo el Escno Jose de la Cueba

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Cadiz y Real de esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho años ante mi Don Diego Granados Perez Escribano de su Magestad del numero de esta Ciudad y testigos infrascriptos parecio presente Don Joseph Antonio de Vera y Cano Vecino de esta Ciudad y Clerigo Presbitero a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Joseph Antonio de Vera y Cano su Padre Capitan de Navio de la Real Armada y Caballero del Orden de Santiago por su Testamento y ultima disposicion que otorgo en esta Ciudad ante mi el presente Escribano en veinte y tres de Febrero de este presente año de la fecha de esta Escritura dejo por sus Albaceas y Testamentarios a Don Joseph Antonio de Vera y Cano su Hijo Clerigo Presbitero y a Don Joseph Antonio de Vera y Cano su Hijo Capitan de Navio de la Real Armada y Caballero del Orden de Santiago y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseph Bravo de Laguna en nombre de D.n Vicente Seguado y Vgras Clerigo Diacono Vezino desta Ciud. en los autos executivos, y en estado de ressumir por mi parte sigue contra D.a Ieronyma de Leon Lemuze Vezina della sobre Cobranza de Renta; Digo que amis embargos Dancia se embargaron en Diego Granados Vezino desta dha Ciud. Nueue cuentos de mrs Vellon y declaro le estaba debiendo dha D.a Ieronyma, y para q por mi parte pudiera presentarlos del Resguardo en esta pieza tercera, y en el pedimento que en ella presente al folio 34 manifiesto el Valor de la Casa no podia equivaler al pago de mi parte por lo que pretendi se despachara a su fauor Libramiento contra dho Diego Granados para q pagara la Cantidad que se le auia embargado, y en Vista de los autos el Señor antecesor de Vmd proueio Vno en primero de Diciembre del año de Setecientos quarenta y tres, en que mando se procediera a la Venta de Vna Casa de la Via executada en la Calle ancha del Carchel de esta dha Ciud, y en quanto a la pretencion de dho Libramiento a su tiempo se daria prouidencia = Y auiendose practicado en dha pieza de autos otra

diferentes diligencias en prosecucion de presente al folio
120 pide mas individual Manifestacion del Valor
en q se avia apreciado la dha Casa, y desagradame
nte, y que el Corto Vecindario q le quedaba no podia
al Cargar, ni contaba que estaba embargado al dho
Diego Granados, para el pago del Credito de mi
parte prencipales costas; Motivo, porque en esta
Ciudad intelligencia que producia de los autos
en Sytt, y pretendia brevia mente se mandara dez
pachar el Libramiento q tenia pedido contra el
dho Diego Granados protestando no le causara en
su defecto perjuicio alguno a mi parte, porquanto
todavia quedaria descubierto en mucha porcion
y sin embargo destas respectivas pretenciones no se
proveyo cosa alguna, sino q por auto de
nueve de Abril del año proximo pasado se adju-
dico pro in solutum a mi parte la dha Casa en la
Cantidad q se apreciò como mejor postor quien lle-
vara postura en el termino del derecho q se pre
gonò para su Venta; y haviendose hecho segun dacion
al Valor de dha Casa (q se halla aprovada) de la
costa q mi parte quedo descubierto en el todo de
su Credito principal que comprehenden las tres pie
zas de autos q se siguen Vno de Una Cuenta, y son
Dos mil sinquenta y un Reales y beinte y dos Mara.
sobre cuia Cobranza y de las demas costas causadas
esta mi parte Continuando su instancia, y para con
seguirlo, inmediatamente q se aprovo la dha su
gun dacion, y sin perdida de tiempo pretendio mi par
te se le mandara despachar el referido Libramiento

Contra el Dho Diego Granados atento al dy cubierto que le
Resultaba en la exprezada Siguidacion y Vezindad de sudre-
cho Y para Repetirlo Selehizo Sy lo mismo Y antes Mi parte
Tenia Manifestado y por cuio justo Motiuo Repetidamente
pretendio entonzes y para Euitar Inconuenientes que se le
dispachara el Mandamiento) y auiendose Man-
dado dispachar; por auto de beinte y Siete de Abril de
este año, Notifico efecto por auer llegado anotizia de
Mi parte Y del Dho Diego Granados se halla preso en
la Carzel Real desta Dha Ciu a pedimento de diferen-
tes Sus acreedores y que ante los Señores Juezes del Juz-
gado de la C. Cauzada dicha, y su Notario Mayor, el Sargto
Dho auia Formado Concurso de acreedores a que Vienen y
Consisten en Una Bina, cuio Valor no puede completar
al Senzo de Un mil y quinientos Ducados de principal Y
Sobre si tiene Hecho el pago de dos mil setecientos y mas Ve-
zes Y debe de sus Creditos, y el de mas de diez y ocho mil Reales
Y el Dho Diego Granados esta debiendo de Dinero Y anti-
a su Cargo, y otros deuitos Y escripturados antiguos y mas de
mil y quinientos Reales Y tambien esta debiendo a sus here-
ros. Sobre la misma Bina de parte de herencia =
En cuia Concideracion y la de que ademas deso para cobrar
Mi parte del Dho Granados quando tubiera lugar era
preciso seguir los autos de Dho Concurso; Con los Vienes
que a Concurrido no Vasta para pagar todos los acreedo
deuitos escripturados Senzo y Creditos, por lo Y de mo de
alguno siendo Vale, y postenor el deuito a la Dha Dotte
hoy dable pueda cobrarse en los terminos prezentes. Y
que siendo asi constara Justificado en estos autos a pedimento
de Mi parte se mando Y el Dho Diego Granados lo declara
y clara y distintamente Con Juro ser cierto todo lo exprez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Como Consta dejo de declaracion, y pedimento a cuio tenor lo hizo de que conlos demas autos hago Reproducion en debida forma = Mediante lo qual y que lo que a motivado lo referido a sido la negativa alas dhas pretensiones de mi parte quanto pido y pedido Reperidamente en tiempo y forma conlos expresados fundamentos, y protestos q. Constan de los citados pedimentos, y del emp.o Vltimamente pedi se libraza a mi parte la dha Cantidad. pues en fallo el dho dia beinte y Rey de Mayo deste año: no debe ser Cosa alguna de su quenta y Cargo. Como tambien lo protesto y desistiendose, como se desiste y separa en toda forma del dho embargo dando como da por libre dicho, al dho Diego Granados, y ala dha D.a Teresa Gomez para q. Vse de su derecho como le convenga contra el Reo dho =

Sup.co a Vmd se sirva admitir a mi parte sin igualidad alguna el desistimiento, y separacion q. en este pedimento, sabe hecho atento alas Razones, Justos motivos, y tal expresados fundamentos q. expuesto dejo sobre q. hago quantos protestos sean Convenientes en Justicia que pido costas &.a y Juro en lo necesario =

Otrosi digo q. como tengo Manifestado, y de la referida Liquidacion Consta, mi parte q. dio de cubierto en el Real de la Caja, se le adjudico en el todo de su credito principal q. comprehenden las tres Rayas y de auto Y.n los dos mil Sesenta y un Reales y quinze y dos mr.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Pablo que pasa su Cobrança Luquedo Reservado Su derecho a salvo para q̃ lo Vsyta Contra los demas Vienes, y Caudal de la dha D.ª Tersya Lemuzi Rea esecutada; y para su entrega Satisfacion, y de las Costas Prouisionalmente impendidas, y q̃ no estan Tasadas, y que su parte gastara hasta q̃ se le efectue el pago de lo Vno, y otro deue procederse contra la Suso dha y sus Vienes las Corresponsientes diligencias de apremio En atencion a que la dha D.ª Tersya es poseedora de Vna Heredad de Viña en el pago de Chapera la Vasa Jurisdicion desta Ciud. para que se conpela al Sho pago principal y Costas = Supp.ª a Vms se sirua Mandar q̃ en Consequencia de los apremios Librados, y en fuerza dellos, de la dha Liquidacion y prouidencias dadas en estos autos, se Venda la dha Heredad. de Viña y para ello se saque y traiga al pregon el Instrumento del derecho y se admitan las posturas y pujas q̃ sobre se hizieren y rematte en el Mayor postor por ser de su Vtilidad q̃ pido Con Costas. Vt Supra, y protesto quanto a mi parte Con venga =

Otro Sí para en el Caso de que no aiga postor a dha Viña en quien se rematte por Venta = Supp.ª a Vms

Se Vna mandar q̃ assi mismo y al pregonero tenga de pregone por arrendamiento la dha heredad. de modo se asegure el credito de mi parte, y en defecto de Comprador se rremate en arrendamiento en el mayor postor; y lo firmo ut supra ==

Dr Pedro Vidal
Abo 30 mrs Cor

Dn Vicente Sejuda
y Piquer
Aguilar

Auto Admitese el Reverdm. que en el Contexto de este Pedim.to Esta Parte hace; Hagase de saver á Dª Theresa de Lemus, y á Diego Saavedra para q̃ dentro de Seis dias Como Esta con dela Respuesta se Saque el Pregon para su Venta ó Arrendamiento la heredad de Viña que Esta Parte tiene presa al termino del Dho y en el se Remate la Postura y Pujas q̃ Para ambo efecto Sobre seren Combo mando el Señor Liz.do Dn Juan Miguel Diez Abogado de los Rs Consejos y Alcalde mayor de Esta Ciudad de Malaga en diez y Siete dias del mes de Julio de mill Siete.s gaarenta y Ocho años

Diez

Pregon

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Dho

En Esta Ciudad de Malaga en Diez y ocho dias mes y año

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Jo el Cr. Pere Sauer el Auto antecedte y hallamiento hecho por D. Vicente Sefud á Diez Granados Preso en la Carcel Real de esta Ciudad Estando de la Red á dentro della en Su Persona Doy Fee

Joseph Diez de Medina
no co
R. pp.

En esta Ciudad de Malaga en Veinte dias del mes de Julio de dho año Jo el Cr. Pere Sauer to dho hallamn. y Auto antecedte lo que por dho Se Manda y Se Prepara los efectos q. en el se Mandan y Se Prepara los efectos q. en el se mandan y Se Prepara los efectos q. en el se mandan y Se Prepara los efectos q. en el se

año p.º dho Pregonero Sedio Otro pregon Como el
antecd.te y no Pareció por tor Doy fee=

Medina

Preg.on En Malaga en Veinte y tres dias del dho mes
y año Por dho Pregonero Sedio Otro Pregon
Como lo antecedente y no Pareció por tor Doy fee=

Medina

Otro. En Malaga en Veinte y quatro dias de
dho mes y dho p.º dho Pregonero Sedio Otro
Pregon Como lo antecd.te y no Pareció por tor
Doy fee=

Medina

Otro. En Malaga en Veinte y Siete dias de dho mes
y año p.º dho Pregonero Sedio Otro Pregon
mo lo antecd.te y no Pareció por tor Doy fee=

Medina

Otro En Malaga en Veinte y nueve dias de dho mes
y año por dho Pregonero Sedio Otro pregon
Como lo antecd.te y no Pareció por tor Doy fee=

Medina

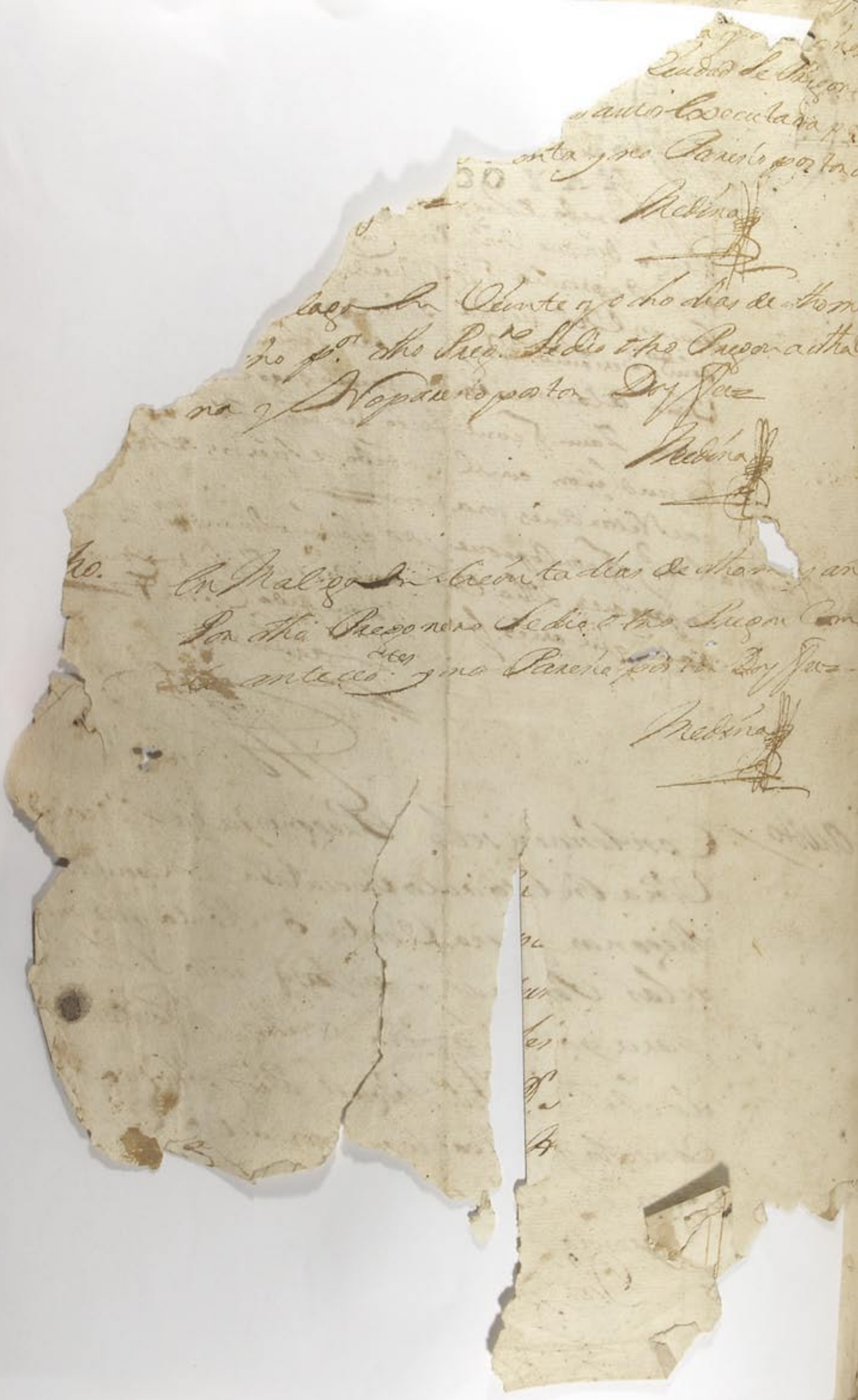


M
SE
TAYOC

Joseph Brabo de Laguna.
Clerigo Diacono Vecino Xpto Cu
tado de premio de Mijares Reg
Semuel Vecino della Sobre Cobra
dor, Secretario Vm, mandar Sebem
Viña de la executada, para el pago de
nara, Jaen y con efecto se le mando alguna
Suspendieron con el motibo de Sierras de Tor
nos Nebar dues toranos
Jusp. a Vm, y por lo proue jado Sr mando se con
Lopezones della Viña a pregon de Venta de Vento Como e
sa que ares Sr tenio que fue Cotas
Lagunas

Auto Con Vmen se los Pregones a la Heredad
Viña en Dho auto Executada y Mandad
Pregonar para Venta ó Renta y adm
se las Posturas y pujas en ella se hicier
para que Vista de ello Sector Co
do el Sor Dr Dn Miguel Diez Abogado d
Consejo y
laga en
quarenta y

Diez



Estanza Año de 1773

Pieza 1ª

D. Vicente Espado

y Figueras

Contra

D.ª Vicenta Lemure Como

heredera de D. Juan de Le-

mure Su Pdre

Sobre 1773. Dy 8mbre.

Juez el S.or Alc.de 1.a Nom.a

Medina

f. 25.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cosas de la primera tasadas — 10 1 -32
Despues de la premio — 013-06-
154 (4

Alaregun o pieza tasadas — 94-18
Despues de la premio — 03
93-18

pieza tercera tasadas — 248-29

154-4-
93-18-
248-29
500-11=

132-30
23-
48
208 (13

1500-
3190-
356-
5066-

2900
29
3190

5952-11
5066
886 (15

5952 t
3190
2762 t
14
100 (48 t
2762
356 (68-4-

1
22
68-4-
14

Vale. que pagare a voluntad del D. Vicente
Judo. y Piguera. setecientos. setenta y tres.
Reales. y quatro. dhos. los mismos que me pres.
por hazerme merced i por ser verdad lo firme
en Malaga en dho. dia dho mes y dhos.
lo de mil setecientos setenta y ocho años

Son. 773 1/4 Vellon

Jph Lemus

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dn Vicente de Ysasi y Pigna Vecino desta Ciudad ante Vmd como mas aya lugar parezco y digo, q Dn Juan Semuza, y a su Ruego, Vezino q fue desta hizo ami fauor, el Vale q presento y juro, y declado por su Heredera Vnica a Dª Teresa de Leon y Semuza Vecina desta dha Ciudad quien como tal posea sus Vienes y hazienda = y para q en todo tpo y Vecurso conuenga ami derecho q la dha Dª Teresa de Leon y Semuza passe de juramento, y sin perjuicio de la prueua Reconosca dho Vale y declare como la Cantidad, q comprehende sea justa y consumio en gastos de esta Cone. dela Viña del dho Dn Juan Semuza, q al presente posee la dha Dª Teresa, y q para Instrumento y de su pago me hizo dho Vale, y los suyos de su mano y letra el dho Dn Juan Semuza = y para q tenga efecto =

Suplico a Vmd se sirua mandar q la dha Dª Teresa de Leon y Semuza Reconosca el referido Vale y declare como tiene pedido aque sele apremie en caso de q cusarse, y q hecha la declaracion se me entregue para los efectos q aya lugar en Justicia pido costas &c.

Dn Vicente de Ysasi y Pigna

Auto

Presentado con el Vale q se refiere

Este pedim.to la contenida en el lo reconozca Juze y declare como le pide y en caso de thenerse [illegible] se mande se le entregue para lo que se le da Comision al presente Escribano, y lo firmo de su Mand.to y fho se le entregue a esta parte para el efecto que la pide lo mandó el S.r Lic.do Dn Vicente Antonio de Burgos y Rendon Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga, en treinta dias del mes de Julio de mill sete cientos quarenta y quatro años

Lic.do Burgos

Joseph Diez de Medina
no.o

Declaracion. En esta Ciudad de Malaga en treinta y un dias del mes de Julio de mill Setecientos quarenta y quatro a.s Yo el Infrascripto Esc.no fuy a las Casas Morada de D.a Teresa de Leon y hemos y Con esta Calle hacha del Pozo del Cobraminos de esta Ciudad y en ellas la Vicedad de mi Comision Reconocí Juram.to a Dios y a una Cruz de la Forma que hizo Como se requiere y so Cargo de dicho Juram.to prometio decir Verdad y fue preguntada al tenor de el Pedim.to Antecedente y dando le Mostrado el Vale y Con el se Presento dijo= y Para no Saber Como no Sabe lo firmo Dicho

3

na Comun no Conoce ni Save Si la letra de dho Po
dre de Su Suplica lo ône a Dn Juan de Lemus
de Sello, y Solo Si Save q le oyo hazer del Fa-
llecido antes de Su Salida q le avia quedado Vesta-
do. a Dn Vizente Sepulbeda y Piqueras un Sitio Cito
en esta Villa de quanto ni tampoco Si le
lo dexo ni Sele avia hecho Papel de ello Cuia
Cantidad Save Sera bien q Procede de aver Su-
plido el dho Dn Vte de Caudal Suio y Puesto de ace
dho Dn Juan de Lemus Sello De Veinte Pesos
para el Beneficio y labores de la Viña q Posee
q Colindan q Costa q declara Como heredera
q Sucesora del Referido Finado y q Esto q lo dho y De
clarado Es la Verdad Socargo de Su Juram.to
q Es de edad de quarenta y nueve años no Firma
por q dijo no Save Lo Firmo de todo lo qual Doy Fee=

Joseph Diez de Medina
Rno

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En Vicente de Prado y Figueroa Vecino desta Ciudad en los autos que sigo contra D. Teresa de Leon y Lemuz Vezina desella como Heredera de D.n Jph Lemuz de Prado difo que auiendo pedido y mandadose que la Parte de la Vecina de Vala que tengo presentado en la declaracion que hizo confesa que dho D.n Jph Lemuz era deudor de cantidad de reales de Vellon de Capital mio y de dichos por cuya razon se debe para el beneficio de la Viña que tenia y auia dado la dha D.a Teresa = Y pues sando assi mismo que por no saber y escribir no sabe firma la firma de dho Vale y ruego del dho D.n Jph Lemuz como consta de dha declaracion que acepto en todo y por todo en devida forma = Y en atencion a que fallecio el dho D.n Jph Lemuz y una Escritura que se halla en una Escritura que otorgo ante Jph Fernandez Palao en el dia quatro del Mes de Maio del año pasado de setecientos y treinta y quatro que se halla en el Registro de dho año del Oficio que exerze Dionicio Lopez Quartero Escribano de este numero por la que consta auerse dado en arrendamiento su Heredad de Viña a Diego Pranados: Conuiene a mi derecho para la ratificacion de dho Vale, y prepararse mis Vecinos, se haga Cotejo de su firma por peritos y inteligentes Contadas la Citada Escritura.

para cuia diligencia nombro por mi parte al presente
Escribano, y a Dn Joseph Bravo de Laguna procurador
dor deste numero; y para q tenga efecto =
Supco a Vmd se sirua mandar se practique dha diligen-
cia y cotejo de la ferma echo vale, con la de la
citada escriptura y para ella se hallan por nombra-
dos por mi parte al presente escribano, y al dho D.
Joseph Bravo de Laguna, y q seno siga que a la dha
D.a Teresa de Leon Lemuz dentro de un brazo termi-
no q se le señale nombre por su parte perito que
con los nombrados practiquen dha diligencia, y que
pasado el termino no lo haziendo sin nombrar de oficio
para q con efecto se egecute, y a los nombrados y q se nom-
braren para q lo acepten y fecho practiquen q dia [illegible]
conuenga a mi justicia costas &c Juro =

Dor Vicente Segundo
y Piguera

Auto

Hagase el cotejo de las firmas q se citan en esta peticion
para q para ello se an por nombrados al dho
Laguna en q el Presente Escr.no haga de Saueres
teresa Lemuz dentro de tercero dia nombre q
su parte con apercibim.to q parando y no lo hacien-
do se nombrara de oficio y a los nombra-
dos y que se nombraren se les haga saber
para su Aceptaz.on y juram.to lo Prouio el Señor
Lic.do D.n Cris.to Antonio de Burgos Alcalde

Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga Veinte y Sinco de los mes de Agosto de mill Setez.s quarenta y quatro

Ldo Diez

Joseph Diez de Medina

En Malaga en dho dia mes y año Yo el Esno Notio Pco que doy fee conozco al otorgante y le doy por de mayor edad á Dª Teresa de Lemus Viuda de esta Cuidad en su Persona Doy fee

Joseph Diez de Medina

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Vicente Jesuda Vecino desta Ciudad en estos autos de Juicio contra D.ª Teresa de Leon y Lemuze Vezina della como heredera de D.n Jph. Lemuze sobre Ynstancia de la Certeza del Vale de Trigo presentado; dijo que hallandose amparado mandado de Sobrecarta con esta de la Firma de dho Vale contra de Vna Carga de trigo del dho D.n Jph. Lemuze, y esta en el Registro del Oficio de Diego Lopez Quartero y de para esta diligencia nombrara perito de esta dicha dentro de tercero dia con apercibimiento de hazerlo de oficio: que se le hizo saber, y que pasado dho termino de dho concedio no a nombrado ni dha cosa alguna por lo que acusa la rebeldia — Suplica a Vmd la aya por acusada y de esta vna nombrara de oficio perito por la dha D.ª Teresa y con los nombrados por mi practiquen dha diligencia de reconocimiento y costo como tengo pedido y esta mandado y para ello &c hagan saber y fecho protesto Vsar demas recursos y derecho en que pido Justicia costas &c =

Vicente Jesuda y Pisa

Auto Por acusada la Rebeldia y atento a hallarse

de hecho Saber á D.ª Teresa Lemus Hombre
por Su Parte Pedro para el Cobro de la Suma de
el Vale que Ota Parte Exhibe y fue Recibido
por lo q Su Merced de Oficio Nombra a Dom.
sio Lopez Quartero Exn.º y Pp.º de Este Num.º para
Con los Nombrados por Ota Parte Exhibiendo Ote
lo Pedido y Mandado Hacer y a todo Se Hago
Saber para Su Notic.ª y Juram.to lo Mand.
el Señor L.do D.n Diez. Antonio de Burgos
Abogado de los R.s Cons.os y Alcalde
mayor de Ota Civ.d de Malaga en treinta y
dos mes de Sep.re de mil Setez.os quarenta y
y quatro años=

Dn Dn de Burgos

Joseph Diez de Medina



Para el papel sellado

Sello [illegible]
Mil set[illegible]
Reales

Papel para Autos

Corriendo mes y año

En la Villa de Tenerife y Siguese Reyna de esta Ciudad en los autos y pleito contra D. Jorge de San Lorenzo Vecino de ella, como Executor de D. Juan Lorenzo Abreu y Ficara la certeza del Vale y Cuenta presentado digo y ha mandado hazer Cotejo de la Firma de este, y para ello nombrado por Perito y en aceptacion aig. en el Reggitro del Oficio del Escribano del Año de Mil setecientos treinta y dos. se halla una Escriptura de Venta en favor de Jorge Barrera en Luis Concurrio el citado Juan Lorenzo por cuenta Obligacion q. hizo en ella y la firmo

Juzgo a Vmd. se sirva Mandar q. por los Peritos nombrados por mi, y por Vmd. de Oficio en este dia de la fecha Jorge conferido se haga el Cotejo de la Firma de dicho Vale con la dicha Escriptura y hecho declaren su tenor y se me entreguen los autos para Usar de los Recursos q. me convengan en Justicia q. pido Costas &.

Dr. y Pedro [illegible]

Auto

Hagase el Cotejo q. se Manda y por esta Parte se Pide lo q. se executo los Nombrados para ello a quienes se les haga Saber para la Hora y Dia q. Señalados las Firmas q. Pongan Su Sentir y Dho todo se entregue a esta Parte los Autos para q. Pida lo que le

Con Asesoria lo mando el Señor Lic.do D.n Vic.te Antonio de Burgos Alcalde Hordo. de dho Real Consulado y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en dos dias del mes de Dic.e de mill Setec.s quarenta y quatro a

Lic.do Burgos

Joseph Diez de Ydoya
no.o

En Malaga en dho dia Jo del Ch.n hize la nes.a Jur.to y Nombram.to antecedente a Joseph Lagunas Procurador de dho Num.o en su Persona quien lo Acto y Juro en forma de hacer Su Deber y lo firmo Doy fee

Joseph Brabo de Laguna

Joseph Diez de Ydoya
no.o

En Malaga en dho dia Jo del Ch.n hize la nes.a dho Jur.to y Nombram.to a Dionisio Lopez Quartero Ch.n gen.l de dho Num.o en la Persona q.n entendido Dijo lo Acepta y Juro en forma de hacer Su Deber y lo firmo de todo lo qual Doy fee

Dionisio Lopez de Quartero

Joseph Diez de Ydoya
no.o

Jo del Ch.n me Doy por Notif.cado del Nombram.to y Juro en forma de hacer el Deber

Joseph Diez de Ydoya
no.o

Pliego y declaracion

En la Ciudad de Malaga en Catorze dias del mes de Dez.e de mil Setez.os quarenta y quatro años los Parientes Mayores y Procuradores q aqui firmaron En Cumplim.to de lo q se mando por el Señor Alcalde mayor por este Auto Enq Visto Reconocido y Cotejado la Firma q en el Vale Enq pide Pedro Lopez Pinto por Auto Diez Juan Rodriguez Lemus Con obra q dize lo mismo en Una Escritura de Venta q otorgo en el Pueblo de Colmenar de fecha de mill Setez.os treinta y dos q Pedro Lopez en el folio dos dientos Veinte y Seis y a cara en el dos dientos Veinte y nueve Buelta dos de Sello ha hallado ytem tambien Firmada del Parezer por Diego Perez del Pino, y Juan.co Gomez y por Juan.co de Leon y Castillo Como Escribano ante quien se otorgo dha Escritura en el dia doze de Septiembre del Presente año de treinta y dos y Vista Una y otra Firma Segun sus Caracteres Firma y Rubricas Una y otra Son del Parezer hechas por Una misma Mano y de Un Mismo Sello y asi Concuerdan Sentencia Salus D.s y para q asi Conste en Virtud de lo Mandado por el Auto antecedente di el presente en la Ciudad de Malaga en Catorze dias del mes de Dez.e de mill Setez.os quarenta y quatro años

Joseph Brabo de Laguna

Dionis.o Lopez Guardeño

Joseph Diez de Medina

Vale sin derechos de oficio y quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y QVATRO.

Dado por papel del sello quarto
en Creano a 1714
Vence mrs. p.

Protocolos de oficio de escribano

SIGLO QVARTO, AÑOS DE MILL SIETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Vale por papel del sello quarto
Veinte mrs. p. Enero de 1744

En Joseph Díez de Medina Guevara
público del numero de esta ciudad de Ma
laga Certifico, y doy fee, que por mi regis
tro de Escripturas publicas del año pasado
de mill Sietecientos quarenta y dos al folio Sie
tecientos Veinte y nueve consta que ante el
Señor Alcalde mayor de ella y de mi como tal
Escribano en el dia siete de Agosto del año
pasado de mil Sietecientos quarenta y uno, Doña
Theresa Lemus Vecina de esta ciudad
de estado onesto presentó peticion Diziendo q.
D.n Juan Lemus su hijo Vecino que avia sido
de esta Ciudad estando en Jerez en
cama por el mes de Henero del año pa
sado de Sietecientos treinta y siete otorgó
su testamento ante Juan.o Leon Escribano
publico que fue de este numero en el q.
despues su Poderdante, ordenó varias, y
diferentes declaraciones, nombró p.r Su
Albaceas a Don Vicente Sepulveda y Riquelme
y a D.n Juan Baptista Ortega Vecinos de
esta Ciudad, a que le Instituyó por Su unica
y Universal Heredera, y Cabeza de

qualesquiera testamento que hubiera
otorgado= Cuya disposicion dho Escribano
la avia tomado En minuta, y Concluso el
dho Don Juan Lemure hecho Una Suma
En un pliego de papel Sellado para poner
formal dho testamento, y que aviendo muer
to el expresado D.n Juan Lemure el dia
dos de dho mes de Agosto, y ocurrido a
mi Dt Escribano como Sucesor en el Off.o
de dho Fran.co de Leon, para que diese la Ysp
la del Citado testamento no se encon
tró este en el Registro de dho año de Qui
nientos y Siete, ni Entre todos los papeles
de mi Off.o, mas que tan solo la minuta
Sin estar Rayada por lo que Sin ella
avia sido enterrado En la Parroquia del
Señor San Juan de esta Ciudad, y para
Subsanar el perjuicio que se le seguia
Respecto a hallarse presentes por
testigos los dhos D.n Vicente Seguido D.n
Juan Baptista Ortega: y Diego de
Ojeda Vecinos de esta Ciudad= y D.n Joseph
de Leon hijo del Referido D.n Juan. que
exhivió la minuta, ofreció para su justifi
cacion Informacion al thenor de dho pe
dim.to la que se mandó dar, y que yo el
Escrivano pusiese dho testimonio a la letra
de dha minuta, el que fue del tenor

da la Informacion, y abiendose practicado otros autos y diligencias, en Vista de todo en el dia nueve de Agosto del dho año de mil Setecientos quarenta y dos por el Señor Alcalde mayor de esta Ciudad se declaro la dha minuta por testamento y Instrumento publico, y que todo lo en ella contenido se obserbase y guardase por Ultima voluntad testamentaria del dho Dn Juan de Lemuze, y mando que yo el Escribano la protocolase con dhos autos en el Registro de mi Registro, y de se dhas partes, y Interesados las copias y Testimonios que pidieran y hubieran menester en los quales, y su original interpuso su authoridad, y judicial decreto= Cuya minuta parece fue fha en el dia treze de henero del año pasado de mill Sete cientos treinta y Siete, por el dho Dn Juan de Lemuze, por la que dispuso, con la protestacion de nuestra Santa fee Catholica Su funeral Entierro, y Misas, nombro Albaceas, y entre los declarados en ella es Una la del thenor siguiente

Declaro que a D. Vicente Sesdo le Sⁿ deudor de 35 a 36 Pesos, con que en descuentos dichos me ha socorrido mandado se le paguen, y que se pase por la

Sirve este papel de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO; AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
QUARENTA

Vale por papel del sello quarto
Veinte mrs. Año de 1744

Junta que el dho Dr Vicente dicen
Instituyó por su heredera á Doña Ma
ria de Lemuz su Sobrina con cier
tas Condiciones= Rebocó otros testamen
tos= Lo Rezivido mas Sustancialmente con
ta y parece, de los dhos autos, y Minuta
y lo preinserto á la letra Concuerda con
lo que della se Sacó que todo original
queda protocolado en mi Registro de
Escrituras publicas de dho año á que me
Remito, y de pedimento del Dr Vicente
Dr Vicente Sesudo Vecino de esta Ciudad,
doy el presente en Malaga en quince dias
del mes de Diciembre de mil Setecientos
quarenta y quatro años=

y en fee de ello Lo Signo y Signo

Antonio de Medina

Joseph Diez de Medina

AÑO DE
DVA

Testimonio del dezmo quarto
Veñe mrd. p. el Corregidor del año de 1744

Dn Vicente Segundo y Figueroa Vezino desta Ciudad ante
Vmd como mejor aya lugar en derecho parezco y digo q. de este
autos deshago Vsposicion en forma Vale en ello y pre-
sentado y testimonio Vltimamente puesto conste, y se
justifica q. por el dho Vale Dn Juan Lemuze Galvez
y Ferrmo en el dia diez del mes de Marzo del año
pasado de mil setecientos treinta y ocho se obligo a
pagarme setecientos setenta y tres Reales y quartillo
Vellon y q. aunque fallecido el dho Dn Juan Lemuze
y dejado por su Heredera y posedora de sus bienes
a Dª Theresa Lemuze Su Sobrina Vezina desta
Ciudad pedi, y por Vmd mandado q. la referida re-
conociera dho Vale y declarara sobre su certeza
y en su declaracion hizo y afecto en lo favorable, y
no mas expresso q. save leer y escrivir
no conocia ni sabia si la letra de dho Vale y la de
su firma y firmo del dho Dn Juan Lemuze, y q. sabia
por averselo oido decir al referido mesma que
dado leyendo Vn Soldado q. no hazia memoria de
quanto ni se mesma hecho papel sello y q. sabia
bien q. dho deudo procedio de mi buen
mi propio caudal suplido y prestado al dho Dn
Juan Lemuze diez y siete pesos para el sus-
tento y labor de la Viña q. posee y q. es suya
por herencia como heredera q. fue della
q. esta Dueña

Vesindo Justicia y auñq. con lo Referido con Fuerça
la certeza del delito con la malicia de oculbar la
dicho Vale para corroborarlo del todo y de que he
cho dorel exp.to pasado D.n Jph Lemuza y la firma que
ysta enel, de su puño y letra dedi y se mando hazer
Cotejo de dha firma con otra del dho D.n Jph Le-
muza q se halla en una Escriptura q otorgo en
el dia doze del mes de Septiembre del año pas
sado de setecientos treinta y dos ante Fran.co del
Leon y Castilla Escribano ante quien pasa del presente
y auiendose conferido hecho con los peritos nom
brados por mi, y de oficio por la dha D.a Feliza en
su referido dia consta Justificarse dicha diligencia
q la firma del dho Vale y hecha por el referido D.n
Jph Lemuza conser ambas de una misma forma de
letra con vna aire y pulso, y lo mismo las rubricas
sin diferencia alguna como expresamente lo
aseguran y afirman los peritos = Con lo q. se dio Vis-
ta para la plena Justificacion q conduze a las. con
clusta para Verificacion de lo cierto del delito pues lo
confiesa la dha D.a Feliza y se afirma con la dicha di-
ligencia del reconocimiento y Cotejo hecho de la
firma de dho Vale = Y no obstante ello para
mayor prueba de lo referido sobre el testa-
mento q se halla en los ultimos foxas de dicho auto
del testamento de dho D.n Jph Lemuza q otorgo por
el mes de Enero del año pasado de setecientos
treinta y siete por el q en una de sus clausulas
incerta en dho testimonio declaro mexa deudor
de treinta y cinco pesos con condi-
ferentes ocasiones lo auia socorrido y mando se le pague
gasen y q se le entregue y pague por la cuenta que yo

dige = Y assi mismo consta de dho testimonio
que el Referido Dn Juº Lemuza instituio por su
heredera a la expresada Dª Teresa Lemuza su sobrina
y ahijada Sanado el sugodho de la enfermedad que pa-
desia y Sobrevivido mas tiempo de dos años, en el
entermedio continuo sirviendole y liquidado se
le cuenta al siguiente año que el citado difunto
se reconocio en cuyo estado le hallo el referido
en setecientos setenta y tres Reales y quartillo para
su seguro y paga pretende el Referido Vale cuio im-
porte debe satisfacerme la dha Dª Teresa Lemuza
como tal heredera del dho Dn Juº Lemuza sus bie-
nes y posedora de sus Vienes y Caudal; lo que no ha podido
conseguir por mas instancias que para dho efecto
y para conseguir su cobranza por la Via y forma
debe =

Suplico a Vmd aya por reproducidos dhos autos y en su
Vista del Vale que se halla en ellos declaracion de Lige-
cia de cargo y testimonio y dello y lo demas expresado
se sirva librar mandamiento de Execucion contra
todos y qualesquiera Vienes del dho Dn Juº Lemuza
sus fructos y rentas y contra la dha Dª Teresa Lemuza
como su heredera y posedora dellos por los Re-
feridos setecientos setenta y tres Reales y quartillo
Vellon de principal y por mas las costas causadas
y que se causaren hasta el efectivo pago con protes-
ta que hago de hacer en quenta los que fueren legitimos
que asi es justicia que pido, costas &c y juro =

Dn Vicente Sefudo

y Siguenza

Lic Dn Salvador Lopez Palacios
Abo de S M

Presentada con los Autos y testimo

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO
Vale por papel de dos de quarto
Ciento mrs. Y Segundo de 1744

que los pueda hazer de Lana D.
Teresa de Leon y Lemure dentro del
tercero dia Pague a esta Parte los Se-
tecientos Setenta y tres R.s y quartillo
q. los pierda Con Reposicion. Mdo. de la execucion
lo Mando el Señor Lic.do D.r Vizente
Antonio de Burgos Rendon Aboga
do de los Reales Consejos y Alcalde
mayor de esta Ciudad de Malaga en
Diez y dos dias del mes de Dez.e de
Mil.es quarenta y quatro a.s

Lic.do Burgos

Joseph Diez de Medina
Escr.no

En esta Ciudad de Malaga en Veinte y tres dias del dho
mes y Año Yo el Escr.no Hize Saber el Auto antecedente
y Pedida a Dª Teresa de Leon y Lemure
estando Presente en esta Ciudad en su Per-
sona Citando en las Casas de Su Morada Calle de
dicha del Perchel Chanzuro de esta Dicha

Joseph Diez de Medina
Escr.no

Veinte mrs. en papel.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Doy fee que ante mí, y testigos Joseph Bravo Laguna, Antonio Paredes, y Andres Cavallos y Padilla procuradores de este numero, Hallandose in solidum tienen poder de Dn. Vicente Sesubo, y Piqueras Vecino de esta Ciudad, general para que en todos los pleitos causas, y negocios Civiles, y Criminales Eclesiasticos, y Seculares que tenga, y tubiere con qualesquier personas, y Comunidades, Ciudad, y Villas, y lugares de Señorios hallandose en todos, y cada uno de ellos assi demandando como defendiendo todos los autos, y dilig.as que judicial, y extrajudicialm.te combinieren con Libre franca, y General admin.n Sin limitacion alguna y assi mismo a Don Juan, Juan Vaena, Lopez Paz, y de Terminos, ó renunciados Sindo combeniente a dho Dn. Vicente, substituir, y revocar substitutos nombrarlos de nuevo, y los Cancelar, y Sobre todos a nombrados en tiempo de este poder, y con facultad en forma Consta mas largamente dho poder en mi Registro de escripturas de este año a que me remito; y de pedimento de dho Dn. Vicente doy el presente en la Ciudad de Malaga en once dias del mes de Enero de mil setec.tos quarenta y cinco a=

Joseph Diez de Medina

Ante mi

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEYSCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Joseph Prado de Laguna En Nombre de D. Vicente
Judo y Pizeño Vezino desta Cue. en los autos y mi
parte Sigue Contra D. Teresa de Leon Lemuza
Vezina desta sobre Cobranza de maravedis. y como
Heredera de D. Juan de Lemuza dixo y opuesta
de sus Vienes y hasta derecho: dixo q. atendose por
su parte pretendido selebrara execucion Contra todos
y qualesquiera Vienes del dho D. Juan de Lemuza y
la dha D. Teresa Como su Heredera y poseedora
dellos en virtud de los instrumentos q presento
q justifican ser la deudora de setecientos setentas
y quatro Reales y quartillo por los q pidio la exec-
cion sea Vm. servido Mandar selo notificara
a la dha D. Teresa q dentro de terzero dia pagara
a mi parte dha Cantidad: con apremio
de execucion = Y auiendo selo notificado auto
por lo curto y legitimo q. dho es, y pasado
el termino q. ha sido contenido, no pedido cosa al
guna por la dha D. Teresa Lemuza por se
a cuso la rebeldia

Y atento a lo Pido la aya por acusada y deviua Mandar
los autos y en su vista librar Mandamiento de
execucion contra todos los Vienes del dho D. Juan
Lemuza y sus frutos y rentas, y la dha D. Teresa
de Leon Lemuza como tal su Heredera y poseedora

...dos por los referidos setecientos setenta y tres reales y quartillo de vellon capital y por mas las costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago y para ello poder y poderio hecho en forma y pido costas &a. y juro =

Vicente de Tudo y Sinas

Auto

En esta Ciu.d de Malaga en diez y seis dias del mes de Febrero del año de mill setez.tos quar.ta y cinco, el S.or Dor. Dn Jph de Mont de Burgos Alcalde Mayor de esta Ciu.d y los Señores Hon.dos Justicia y Regim.to de ella estando Vista esta causa mandaron se despache mandam.to de Ejecucion contra los vienes muebles y Rayces de la parte del deudor, y fiadores que era parte pide, asi lo proveyeron

Dr Dn Joseph Perez de Medina

Del tercer Secto.

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

En el Mayor de Malaga Digo hago Saber
Con Jorge a Antonio Todos y qualesquiera Vecinos y Pa
rientes Sos y ausentes Deudores y por Ynstancia de Dn Juan Lemu
se y Dª Teresa Lemuse Su hermana Por quanto de
Setecientos Setenta y tres Rs y quartillo y Pareze que
do Deuen dos á Dn Ozende Sesado y Pagu
sas Vecinos todos de Esta Ciudad Como mas la Cedula
y Otras Causadas y que se Causaren hasta el
Real y Efectivo Pago: Consta de Instrumento
Obligatorio Presentados En Virtud Cumplido
y la Deuda Jurada y lo Cumplan assi por
quanto por auto de Este dia assi lo Tengo Pro
veydo Dado En la Ciudad de Malaga En dies
y Seis dias del mes de Enero de mill Setecientos
quarenta y Cinco años

Dn Juan de Sutiel.

Joseph Diez de Medina
no.

En la ciudad de Malaga en Veinte y nueve

días del mes de Enero de mil Sietes. Quarenta y
cinco años Juan Manuel Martinez Ministro
ordinario de esta Audiencia Asistido de dos Alcaldes
ordinarios pasó a las Casas de la morada de Da
Theresa de Leon y Lemure que son en la Calle
ancha del Peruel extramuros de ella, y hallando
estas Con el Cumplim.to de mandam.to an
tecedente y p.r la Contenida de mas de principal
Hortas y en el contenidas, dijo hacia y hizo ese
cucion Conforme a Dro y todos y quales quier
bienes que aora, y al tiempo del Remate parezcan
ser sea de la suerte, y especialm.te en los seq.tes
un Bufete de Royal Pequeño = Dos Arcas de Pino
Viejas = Seis Sillas de Area torneadas grandes =
Seis Sillas Rejo: Un Espejo con su Marco negro =
Tres Lienzos Viejos de diferentes Pinturas, en
cuyos bienes trabó dha execucion, con protes
ta de mejorar la Cada que Combenga hagase
le pida Secuestre, señalando bienes, en que
dha Da Theresa ofreció dar Depositario de los
bienes, por lo que en aora quedaron en su poder
y lo firmó dho Ministro de que doi Fee =

Juan Manuel

Josep Diaz Medina

Ante mi

Joseph Prado de Lagunas en nombre de Dn Vicente de Sa
do Piquenar Vecº de esta Pue en los autos executi
vos q mi Pte sigue contra Vienes y Erederos de Dn
Juan Lemure, y como su Fiadora contra Dª Che
resa Leon Lemure sobre cobranza de mrs. de
q se halla en posesion se trajo á mi mandado este
auto Vienes, los quales consiste en una al
mohada y pregon el termino del Dro, y para
q venga a efecto ==

Suplica a Vmd sirva mandarlo asi, es Justicia que
pido costas de Lagunas

Auto

Los Vienes q Presenta en autos ejecutados anden
al pregon y Albala q el termino del Derecho
le mandó el Señor Alcalde mayor de esta Ciu
dad de Malaga en Veinte y dos dias del mes
de Enero del Año de mil Setecientos quaren
ta y cinco años ==

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Pregon

En Malaga a quatro dias mes y Año dhos
pregonero que de ella se dió primero pregon
a los Vienes Muebles ejecutados, y para q conste
pongo dho Fee

Medina
Rubrica

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Pregon. En Malaga en quatro días del mes de Febrero de dho año por el mismo pregonero dho fue hize pregon en los bienes especiales en estos autos, y no pareció postor dofee

Rubrica

Otro. En Malaga en ocho días del dho mes y año por el dho pregonero dho fue hize pregon en los mencionados bienes y no pareció postor dofee

Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Joseph Brabo de Laguna Procu.r del Numero desta Ciu.d en los autos executivos contra D.n Jorge Leon Lemuze sobre cobranza de mara.s digo q.e la execucion se trayo en virtud y fue despachada al pregon el termino del derecho y para su legitima justa tasacion combiene se cite de remate a la dha D.a Jorega con los apperciuimientos prevenidos por derecho y para q.e conste efecto =

Supp.co al Om.d q.e assi lo mande y en virtud de q.e pido costas &c. =

por mi Procurador

D.n Vicente Sesudo y Piral

Autto

Estando por Estrado hago a se la cita cion de remate que se pide con los apercivim.tos prevenidos por Derecho, lo mandó el Señor Lic.do Don Vizente Antonio de Buyos y Rendon Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor desta Ciudad de Malaga en treze dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y cinco años =

Lic.do Buyos

Joseph Diez de Medina

Escr.no

Cita.on de Remate

En la Ciudad de Malaga en Veinte y dos dias del mes de Marzo de mil Sete.tos quarenta y cinco

D. Jose Ly. Sáez de Jornada [illegible]
a D.ª Teresa de Leon y Ramirez de Cisneros
Viuda de esta Ciudad en su Persona a fs.
[illegible] en virtud de Poder que
de S. Sor Cura de Su Parroquia y Sorbe la
Calle ancha del Palomar Barrio del Po
ente Bolcamuro de esta Ciudad Doy fe=

Joseph Diez de Medina

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Joseph Nabo de Lagunas en nombre de D. Vicente Josef Figueras Vecino de esta Ciudad de Tenerife en los autos que sigue contra D. Vicente de Figueras Vecino de dicha Ciudad sobre cobranza de Pesos - digo que selebrado el Remate, Feneció el termino de Estrados, no se a puesto motivo cosa alguna que pueda causar la Nulidad = Suplico a Vm. la haia por acusada y se sirva mandar selebrar el dicho Remate por Sentencia definitiva como dicho es que en ello recibiré Justicia y para ello &c.

Lagunas

Autos y Vistos estos autos y traiganse para Sentencia definitiva tomando el Señor Alcalde mayor D. Josef Diaz de Ynfanzon hoy dos dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y cinco =

Joseph Diaz de Ynfanzon

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Visto &ª=

Hallo ātento ālos āutos, y mexitos del Proceso āque me Rfiero, que devo demandar, y mando sāvar la voz de la Almoneda alos bienes enestos āutos esecutados haciendo trance, y remate de ella enel mayor Postor, y con su Producto, y ser todo entero, y cumplido paxo ala parte esecutante dela Cantidad demaravedis de prinsipal, y costas porque se pidió, y despachó elmandam.to de esecucion que está enautos, y dandose p.r esta parte la fianza de conformidad dela Lei de toledo se esecute esta mi Sentencia por la qual definitivamente Juzgando asi la pronunsio y mando con costas &que condeno los bienes esecutados cuya tasacion &mi reserbo=

136.

Ldo Mte D.n Lic.do Ant.o de Zuazo

Rendon

Pronun.ª En la Ciudad de Malaga en cinco dias del mes de Abril de mil Setec.tos quarenta y cinco

años el señor Lic.do Dn Juante Antonio de
Burgos y Rondon Alcalde de los Reales
Consejos Mariscal de mayor de ella por ante mi el
Escribano dijo y pronunció la sentencia de vista
de antecedente, y la firmó siendo testigos Her
menegildo Ruiz Pedro Baez, y Pedro Antonio
de Rivera Vecinos y Estantes de este nume
ro =

Josph Díez de Medina
Esc.o

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y CINCO

En la Ciudad de Malaga en cinco
Días del mes de Abril de mill Setecien
tos quarenta y Cinco años ante mí el es
cribano publico y testigos infrascriptos
pareció D.n Joseph Bravo Laguera Vezi
no de esta Ciudad, y Procurador de su
numero a quien doy fee conozco, y dijo: que
ante el Señor Alcalde mayor de ella
y de mí el escribano autor se executo y
pendio, y se sigue siguiendo ejecumen
to de Don Vizente Sesudo, y Laguera
Vezino de esta Ciudad contra bienes
de D.n Juan de Lemus de Junes, y por
ellos Doña Theresa de Leon y Lemus Don
della como su heredera, sobre la cobran
za de Setecientos Setenta y tres r.s de
Principal, y las costas que le está de
biendo, en los quales el día de la fha
por dho Señor Juez se pronunció Sentencia
de Remate condenando dhos bienes en el
Pago de dha cantidad, y las costas, con
cual que antes se Abre la Plaza en con
formidad de la L.y de Toledo, y para



que tenga efecto, y haga el Pago la dha
Doña Helena de Leon, y demas Deuda de
esta Causa, ô otorgó que se Constituia, y con
el tuyo fiador del dho D.n Vicente se fue
en los mencionados Autos, y seô dho
à que si la Sentencia de Remate dada
y pronunciada por ellos fuere apelada
y Revocada por mayor Tribunal, y se
mandare bolver, y restituir la Cantidad
y fianzas de Principal, y Costas, haga
ná el dho Don Vicente, y dexo el otorgan
te como tal fiador, y Principal Pa
gador, haciendo como para ello hace
de negocio, y causa agena suya propia
y sin que preceda excusion, Vitacion
ni otra Diligencia alguna de Jure
ni de Derecho contra la Persona, y bie
nes del dho Don Vicente, cuyo beneficio
fue dexo desde luego Renunciô, y restitui
ra, y debolverá la expresada Cantidad
de Principal, y Costas en que fuere
dado de la Ley de Toledo; para cuya
firmeza, paga, y cumplimiento obligó
su Persona, y bienes havidos, y por haver
Dió poder cumplido à los Señores Jueces

Justicias de su Mag.d de qualesquier
partes que sean para que assi lo que dho es
le apremien como por Sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada, Renun-
ció todas las leyes fueros, y Derechos
de su defensa, y favor, y la que pro-
hive su General Renunciacion, assi lo
dijo, otorgo, y firmó siendo testigos D.n
Nicolas de la Torre; D. Felix Paredes:
y Diego Morales Vecinos de esta
Ciudad = Joseph Bravo de Laguera y
Joseph Diez de Medina, de que yo
Escrivano que concuerda con su original que queda en mi
poder de escrituras publicas de este año a que me
remito, y de pedimento del dho D.n Vicente Salido
doy la presente en la Ciudad de Malaga en
el dia mes, año de su otorgamiento =

En testimonio de Verdad

Joseph Diez de Medina

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Joseph Prado de Aguilar en nombre de D. Vicente Lopez Figueroa Vecino desta Ciudad en los autos executivos que sigue contra los herederos de D. Juan Semure difunto, y como mejor de derecho proceda en ello combiene a su derecho y parte de dicho Vecino desta dicha Ciudad sobre cobranza de mrs. dize que en el dicho pleito se pronunciara sentencia definitiva en Veinte y quatro de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y quatro por la qual se condenaron a los herederos de dicho D. Juan Semure a que pagasen a mi parte la cantidad de mrs. que se expresan en dicha sentencia y para que se executen los bienes que se hallaren pertenecientes a dicho difunto, y para que se le entreguen a mi parte para pago de lo que se le adeuda, y para que se le entreguen a mi parte para pago de lo que se le adeuda, y para que se le entreguen a mi parte para pago de lo que se le adeuda

del Pregonero que fue de ella se dió quarto pregon
y pasó la Orden de la Almoneda a los bienes de
que trata este auto, y no parece poner dos fees

Medina

4 ad. 7

En cumplim.to del auto antecedente yo el escriba
no saco las costas de estos autos en la forma siguiente

De los Drechos del Señor Maldemayor por sus proveidos hasta el apremio que se ha de despachar trece rr.	0 13.
Delos del Alguazilmayor por su Decima dos rr. y catorze mrs.	0 02. 14.
Delos de Juan Manuel Martinez Ministro por su delig.a de embargo diez rr.	0 03.
Delos del Papel Sellado gastado en estos autos hasta dho apremio diez y siete rr. y diez y ocho maravedis	0 17. 18.
Delos Derechos de D.n Salvador Palas Abogado por un pedim.to diez y ocho rr. En costa de su trabajo	0 18.
Delos del Procurador p.r sus pedimentos diez rr.	0 10.
Delos demas escribano p.r todo lo actuado en estos autos hasta dho apremio setenta y cinco rr.	0 75.
Delos del Pregonero p.r sus pregones dos rr.	0 02.
Montan estas costas ciento y quarenta rr. y veinte y dos mrs. Un. Salvo Yerro, y lo firmé en la Ciudad de Malaga en diez dias del mes de Abril de mil setec.s quarenta y cinco a.	0 140. 22

Joseph Diez de Medina

Rgo.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y CINCO

Qualquiera de los Ministros de Justicia
mi Audiencia Pequisa á D.ª Theresa de Leon
y Lemus Viuda de esta Corte como heredera
de D.n Juan de Lemus, luego de Pequisa
á D.n Vicente Sefudo, y Pequisa Viuno de
ella, Setecientos Setenta y tres R.s y quarto
de Vellon de Principal que le está debiendo
Conmos Ciento y quarenta R.s. Y Setenta y dos
maravedís de las costas impendidas en
los autos que sobre su Cobranza ante mí, y el
Infrascripto Escribano pendieron en tiempo
pronunciada Sentencia de Remate Condenan-
dole á el Pago de Dho, y costas; Y siendo no lo
diera, y pagara se le apremiase hasta, Sacando la que
tesquiere sus bienes, y fecho se traigan en Almoneda
la pu.ª de esta Corte y Puertas del Juzgado del
presente Escribano, y precedida su Tasacion
y pregones se vendan para dho Pago de Principal
y Costas; Dho en la Ciudad de Malaga en
Siete días de Mes de Abril de mil Setecien-
tos y quarenta y Cinco años.

Por Mand.to de Su Md.d

Joseph Diez de Medina
Escr.no de Rl.

Requerim.to

En la Ciudad de Malaga en Siete dias del mes de Abril de mill Setez.os quarenta y Sinco Yo el Esc.no Requerí Con el Mandam.to de Pagamto ejecutte a D.a Teresa de Leon y Lemus Contenida en estos autos en Su Persona estando en las Casas de Su Morada Calle ancha de el Carmen Extramuros de esta Ciudad Doy fee=

Joseph Diez de Medina
Esc.no

Como Fiscal

Valen por el Reynado de S. M. el Señor D. Fernando Sexto.

Joseph Brabo de Laguna en nombre de D. Vicente de Sesa Procurador de esta Corte, en los autos executivos seguidos a instancia de Dn. Thomas de Leon Lemus Vecino, de esta Corte en virtud de Poder que tiene de D. Juan Lemus de este mismo Vecindario, con el Apremio que contra D. Theresa de Leon Lemus Vecina

mando el S.r Dor D.n Gaspar Delgado
Llanos y Moneda Abog.o de los Rs Consejos Ntra
Ap.d desta ciudad de Malaga onella en Ve
inte y seis dias delmes de Sep.e de mill sete
cientos quarenta y seis a= para cuia de
clarac.n y embargo se dio comis.n, el Sp.r N.o viso Escriv.no
Dr. D. Gaspar Delgado
Joseph Diez de Medina
Escriv.no
Declarac.n y Embargo
En esta ciudad de Malaga en Veinte y siete dias
del mes de Sep.e de mill sete.tos quar.ta y seis a.os
ante mi Escriv.no de Comis.n parec.o Rabi Juan.n de Dios y a
presento un Escrip.to de Diego Granados Vecino
desta Ciu.d, quien lo hizo y otorgo el Escrip.to
desta Veinte, y pres.te del thenor del Pedim.to que
antecede= Dijo: que teniendo tenido en Arr.to una
Heredad de Viña propria de Dn.a Theresa de Leon
y Semiose cuyo arr.to tiene cumplido, y deven
gadole dho Viña la Vfrucha, de los arr.os segun
tiene entendido, le estara debiendo mucho mas
poco mas o menos, segun ya cumplidos, de q.e tiene hecho
Vale en favor de dha Theresa Semiose y q.e lo
a dho y declarado es la Verdad, so cargo del Jura
m.to y q.e es de edad de quar.ta y ocho años; Lo q.e
ratifico en Virtud de q.e y firmo de q.e ante mi
se hizo saber su contenido, y q.e no pagase dha
cantidad a la dha Dn.a Theresa ni a otra pers.a

na alguna. sin Esperar orden y mandato de S.
M. Rl. Aud. ó otro Señor Juez Competente q deseen an
tes conozca por quedarle como le queda Embargado
en Bupoder y Con apercebim.to de q Hacer lo Contra
rio lo pagara seg.n Ver, b q ofrecio executar bajo de
dho apercebim.to, y ellas demas penas en q incurran los
q incurren los q no Cumplen Ctos Depositos q son
a su cargo y de dha cantidad otorgo Deposito en forma
ma; y a ello se obliga Con su persona y Bienes, Compe-
dentes Justicias y Renuncia.n de Leyes en forma; asi
lo dijo; otorgo y firmo, siendo testigos; D.n Fern.do
Rebollo; D.n Nicolas de Latorre y D.n Felix Lop.z de Haro
dos y Vecinos de esta dha Ciu.d=

Diego Granados

Joseph Diez de Medina
Esc.no

Malaga Año de 1791=

Pieza 2ª.

Sor.

Dn Vicente Sepulveda

y Siqueiros=

Contra

Dª Theresa de Leon

y Lemus=

Por 8431. D. 9 mrs.

Juez el Sor Alc. mayor

Escno

f. 19

3050-
1000
2462-
1059-
12000-
9943- 20-
1652- 10-
46281 5

800-
495
918
418
2131
2131
4262

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA: RENTA Y QVATRO.

Testimonio de Relacion Jurada

Don Vicente Segura y Vigas Vecino desta Ciudad ante Vm como mas aya lugar parezco, y en el Pleito que en este auto pretendo contra Don Jorge de Leon y Lemuz Vecino della ante el Presente Escribano sobre cobranza de cierta suma de Maravedis de que me debe cierta forma y por lo mismo tiene Presentados en este Pleito Seis Testigos de ellos constan = Pongo que sentada alos dichos Testigos de mi Parte Vna Relacion Jurada y para los efectos que ayan lugar conviene a mi derecho el Presente Escribano me mande a continuacion de esta mi Peticion Recivir Juramento de Relacion Jurada y dela declaracion que hizo la dicha Parte contraria sobre su Pedimento y dello pase Diligencia para que a la buelta del Folio de esta y para que tenga efecto

Otrosi digo que Don Jorge Leon mandado assi, y hecho lo mismo entregue para Vso de mi derecho en Justicia y pido

Costas

Vicente Segura y Vigas

Auto

En Presente Escno. de a la Parte el testimonio que Pide dello que Constare y Para que le sea Conforme a la letra esta Relacion Jurada y Declaracion que lo pide y Pronuncio el Señor Licenciado Don Vicente Antonio de Burgos Rondon Abogado desta Real

B

Consejo y Alcal de mayor de esta Cuidad de Ma-
laga en Nueve dias del mes de Dic. de mill sete-
cientos quarenta y quatro años

Joseph Diez de Medina
no
Sdt. Gpe.

Yo Joseph Diez de Medina Guevara no publico del numero de esta Cuidad de Malaga Certifico y doi fee que ante la Justicia de ella, y dem.s Como tal Guevara autos pendientes y se estan siguiendo à pedimento de Don Vicente Segues y Piqueras, Contra D.a Thereza de Leon, y Lemus Vecinos de dha Cuidad sobre Justificar que esta le es deudora de ciertas porciones de maravedis en esta Especie y otras que tubieron principio el dia diez de Mayo pasado de este año, y el que el dho D.n Vicente presentó peticion pidiendo Cierta declaracion à la Dona Thereza al thenor de distintos particulares que incluye, y de la Relacion Jurada que presentó, que à la letra es del thenor siguiente

Relacion Jurada que yo D.n Vicente Segues y Piqueras doi delas Rentas que he dado à Dona Thereza de Leon, y Lemus

Veana de Esta Ciudad las quales, y sus precios son los siguientes

1 Un Corte de Indiana para Unas Enaguas que me costó quenta y Seis rr y medio, y mas para Solbo y Sinta tras rr. y medio que todos importa quarenta Reales ——— ℞ ∴ 0 4 0.

2 Asimismo Unos Sapatos de Vezerro Morados nuevos que la compra y me costaron once rr. y medio ——— ℞ 0 11 17

3 Asimismo Unas Medias de Vara ño de Seda que la Varaña me costó Seis Reales, la hechura Siete rr. y la tinta quatro quartos importa diez y Siete rr ——— ℞ 0 1 7

1 Asimismo Unos guantes de seda negros que me costaron quinze Reales ——— ℞ 0 1 5

5 Asimismo diez Reales que le di para desempeñar Un manto, y mas doze rr que paguè por dha. Hechura que devia de costo del mismo manto que todo hace Veinte y dos Reales ——— ℞ 0 22

6 Una Samilla de Damasco negro treinta Reales ——— ℞ 0 30

7 Una Cotilla de Damasco Celeste diez y seis Reales ——— 0 16

SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y QVATRO.

Cada pliego del Sello quarto Vale un mrs. Excepto el Papel Sellado de Tabaco

8	Ytt mismo dos Reales que gasté		
	en botones, y hilo todo de plata		
	para Calones, y seda para poner		
	vna Casaca à la Portuguesa ———	✠	0003-
9	Vna Mantilla de Tableta Verde		
	forrada en tafetan Rosado en		
	veinte y dos rr. y medio ———	✠	0022-17
10	Vna Corbata, y delantar de Mo-		
	selina Veinte y dos rr ———	✠	0022.
11	Vnas Medias de seda Celes-		
	te algo Servidas ocho rr ———	✠	0008.
12	Vnos Sapatos de becerrillo mora		
	dos algo Servidos seis rr ———	✠	0006-
13	Vna Camisa de Bretaña nueva		
	sola estrenada en diez y seis rr		0016-
14	Vnos Cuellos de Randa fina nue-		
	va estrenados nueve rr ———	✠	0009-
15	Vnas Hevillas de plata Compes		
	de diez Adarmes diez rr ———	✠	0010-
16	Vna Aguja de plata para el		
	pelo Seis rr ———	✠	0006.
17	Vn Clavo de Plata Con vn		

Para el papel sobre de mil y quatrocientos y

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYCVA-
LENTA Y QVATRO.

Para el papel que sobre dello quando se
Rememe. para este año de 1744

	Vale el para el pelo quatro rr.	0 0 4.
18	Dos pares de botones de plata para los puños que los Compré En Cinco Reales	0 0 5.
19	Dos tumbagas, y Una piedra ma En plata En diez y nueve rr.	0 1 9.
20	Ytt. mas Un Real que pagué Al Interesado por llevar la Cesa para que se Entregase A Don Juan Lemuz de quien Heredera la Dha Doña Theresa	0 0 1.
21	Ytt. mas siete rr. y medio de Una Vara de Seda	0 0 7. 17
22	Ytt. mas quatro Reales que pagué por el paño de Almas que fue sobre la Cesa	0 0 4.
23	Quatro Ducados que pagué del Auto en que se amortaja	0 4 4.
24	Ocho rr. que dí por limosna al Rosario que Asistió Al Entierro	0 0 8.
25	Otra media Vara de Seda que le dí quando murió Dª Manuela	

de Reyna ——— ℔ 0003. 25.

26 Asimismo Cinco ℔. que le di en su
Jornadas ——— ℔ 0005.

27 Mas ôtros quatro Reales ——— ℔ 0001.

28 De Una libra de carnero que le
compré tres ℔. ——— ℔ 0003.

29 Ôtra que hize en Una Casa de la Dha
Doña Theresa en la Calle ancha
del Perchel que importó todo su
gasto de Albañileria Ciento Vein
te y Seis ℔. y Veinte maravedis ℔ 0126. 20.

30 Asimismo para de la Carpinteria
Con los Clavos cinco ℔ ——— ℔ 0005.

31 De un Zerrojo para Una puerta, y
Una Zerradura para ôtra puerta
ôcho Reales ——— ℔ 0008.

32 Asimismo quatro Viages que
hize por orden de Dha Doña The
resa à su Lagar que fue amé Cos
ta de mulo y Caballo à dos ℔.
Cada Viage importan
quarenta y ôcho ℔ ——— ℔ 0048.

Cuyas partidas son Ciertas, y ~~℔ 0055. 18.~~
por mi pasadas, y entregadas à la Dha
Doña Theresa y por la Posesiva, como lo
expresado; y la firmé en Malaga en qua
tro dias del mes de Marzo de mil Setecientos

quarenta y quatro años = Don Vicente Sejuro y Riquelme

Cuya Relacion se hubo por presentada, y mando que la dha Doña Theresa Declarare como se pedia, y Jn Su Virtud por antemi En Juera de Comision que semedio, hizo la dicha relacion del thenor siguiente

Declaracion

En la Ciudad de Malaga en diez y siete dias del mes de Marzo de mill Setecientos quarenta y quatro años Yo el Juez por Virtud de mi Comision Recivi Juramento a Dios y a una Cruz En forma de Derecho de Doña Theresa de Lemure quien lo hizo, y so cargo del ofrecio decir Verdad y preguntada al thenor del pedimento antecedente, y habiendole mostrado y leido la Relacion que le acompaña Dijo lo siguiente

En quanto al primer particular de dho pedimento Dijo es Cierto que por haverse quedado En minuta el testamento que Dn Juan de Lemure otorgo por ante Juan de Leon, y con fallecimiento que fue de este numero para dar ponerlo Corriente, y que se declara por testamento En que declara por unica Heredera a la Declarante, Doña Vicente Sejuro Conteo todo el Caudal que se ofrecio y Responde



Para despachos de oficio quarto año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Vale por papel del sello quarto de veinte mrs. para este año de 1794

Y auiendole leydo la Relacion Dijo=q. el Corte de Tixera, y gastos que para hacer las Ynagenes Rs fueren justos como lo Rs. prena= Como asimismo es Cierto los Sapatos de Terciopelo, y se le Corto= que las medias de Varaña que Rs fueren Solo el Corto le es deudora pues la mazaña se la Regaló el dho D. Vicente, y que se le Sinta Solo Corto dos rr y no quatro como Rs fuere= los Guantes se los Regaló una Vesperа de Parque= que Jnlo que dize del Manto, y su desempeño no ha memoria de tal cosa= la Rb Milla de Damasco, y Cotilla que espresa estas dos prendas auiendo muerto la muger del dho D. Vicente este se las Regaló ala que declara Voluntariamente, y no ver dadas, y solo si para Componer la Mantilla le prestó ala que declara dos rr. que no le ha pagado= la Mantilla es Cierto se la Debe pero no podra Valer ni aun quince rr. quando la tomó= la Corbata, y delantal

Para despachos de oficio y partes

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y QVATRO.

Vale por papel sellado quarto de
Veinte mrs. para este año de 1744

de Moreda también se las regaló con la
ocasion de la muerte de la dha su muger = las
medias de seda Celeste no las tomo la que de
clara antes sí save que las hermanas de el dho
D.n Vicente las recogieron, y se sirvieron
de ellas = los Sapatos de Vezerrillo que dize
estos estaban viejos, y aunque la que declara
se los puso fue por la ocasion de la fr.a de
medias de la muger de el dho Don Vicente
por aver destruido en ella los que la decla
rante tenia = la camisa de Bretaña de
cierto la tomó la que declara estando ya
servida por lo que no podia valer lo que le
pone por ella = los tres Cuellos de randa estos
sin pedirlos la que declara se los regaló =
las Quillas de plata en la misma forma
se las regaló y aora de presente para la una
de ellas en poder de el dho D.n Vicente = la
abuja, y Clavo de Plata, los dos botones, dos
sumbaqas, y Una Piedra Inca en la misma

forma se les Rogado por ser Como todos
de Poco Valor = Para los Gastos del Entierro
de Don Juan de Lemure, sera Cierto
que Rejere todo es Cierto, y Tambien lo
es que despues tomó Cien Reales de Diego
Granados Arrendador de Una Viña dela
Declarante, y de ellos Solo dió treinta que
dandose Con los Setenta para hacerse pago
de dhos Gastos = En quanto á la Obra dela
Casa, Carpintería Cerrajo, y Carpintería
Cerradura es Cierto; y En quanto á los
Viajes que Empresa no Save que de
Orden ni á Conbeniencia del que dela
ra se hayan hecho = Asimismo Dijo
no Save que Tiempo estubo En las Casas
del dho Don Vicente peroque el que haya
sido lo estubo á Instancias del dicho
Don Vicente Sin darle á entender auia
de pagar nada por Su Comida, pues Si
assi Selo hubiera propuesto, Jaque dela
ra hubiera Visto lo que le tenia Cuenta
y Aspirado lo que le auia de llevar, y que
esto que á dho es la Verdad So Cargo del
Su Juramento, y que es de Edad de quarenta

gnueve años, no firmó por que dijo no saber
de todo lo qual doi fee = Joseph Diez de
Medina Escribano Publico

Lo Recibo mas Jurosamente Consta y
parese de dhos autos, y lo preinserto a la
letra Conuerda Con lo que dellos se
Sacó que originales por ante mi quedan en
mi poder, y entre los papeles de mi Off.ª
a que me remito, y en virtud de
el auto que ba por principio doi el pre
sente en la Ciudad de Malaga en
onze dias del mes de Diciembre de mil
Setecientos quarenta y quatro años =
y a su fin lo Signe y firme

En testimonio de verdad

Joseph Diez de Medina
Escr.no



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
RENTA X QVATRO

Vale por papel del sello quarto de
Veinte mrs. para este año de 1744

Apagado el S.r D.n Vizente Sepulv.a Vez.no debra
Cuidos por las Costas Causadas en q.e se Dictaran
por Testam.to el q.l Otorgo D.n Juan de Lemuce
las Partidas Sig.tes

a los Señores Jueces q.l an Intervenido en los autos	d.o 45.
al Alg.l mayor	d.o 6.
al Abogado	d.o 45
Por los pedim.tos q.l Constan en dho Bulto	d.o 45
al Clerigo por la Sent.a Sig.da de Fuente de dho D.n	d.o 6
amé el Cor.no por todo lo actuado en dho Bulto y Otras Di	
lig.as q.l para su Perfecion Practique	d.o 75.
del Papel Sellado Gastado en todos los autos	d.o 10.23
	#d 172.23

Cuias Partidas Componen Ciento Setenta y
dos R.s Vizente y bein.te Cuio Cto las Partidas
de los S.res Jueces Alg.l mayor Pedim.to y mis Derechos
an Pasado por mi Mano y para q.l Conste lo firmo
el dho D.n Viz.te le doy Fee en la Ciudad de Malaga
en doze dias del mes de Agosto de mill Setez.s qua
renta y dos a

Joseph Diez de Medina

Para el papel sello quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]
RENTA X QVATRO

Vale este papel el 3 del quarto

Vale este papel el 3 del quarto

Vale este papel el 3 del quarto

Supp.ca a Vmd haya por Visto dos dhos Testimonios y Re-
cudos, y en su Vista y delo q tiene exp.to proyda se sirua
librar mandamiento de exe.cion contra todos
y qualesquier Vienes dela Dha D.a Teresa de Leon
y Lemaur, por los Veinte dos quatro cientos treinta
y Un Reales y Nueue mrs. de Vellon Capal que
Muestra demanda, y por las Costas causadas, y que
se causaren hasta el efectuo pago que ofrece Suplica
que pido Costas. Juro &a. y para lo q. &a.

Lic.do D.n Salu.r Cruz Palma
Dros 12 rs

Vicente de Sesudo
y Rubrica

Auto

En Presentada Con el testimonio y Recudo q Cita
Parte Expresa y en Su Vista el Señor Alcalde
Vez.te Antonio de Burgos Rendon Abogado
delos R.s Consejos y Alcalde de mayor de la Ciu.d
de Malaga En Vsente y dos dias del mes de Di-
z.e de mil Setez.tos quarenta y quatro a.os Man-
do q Para la Cantidad de Principal y Costas
y Costas de Vienes q se Pide se despache
Mandam.to de Exec.on En forma y lo Firmo=

Lic.do Burgos

Joseph Diez de Medina
Rec.or

Para despachos de oficio y partes

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

Sello por el del Sello quarto de Oficio de Malaga, para este año de 1746

Alc. mayor de Malaga Sm.d hago saber. Con Juan de Arteaga y Quadros Vezino y Regidor perpetuo de esta Ciud.d como Apoderado que es de Dª Teresa de Leon y Lemos Viuda de esta Ciud.d en la Cantidad de quatrocientos treinta y un Reales y Vn.e mrs. procedidos de Censos y Pensiones Debidos á D.n Vizente Lesplé y Piquer Vez.o desta Corte de Valladolid ante mi Presentados Suplica Cumplida y la Deuda Jurada y Pagos por las Costas Causadas y q.e se Causaren hasta el efectivo Pago y lo Cumplirá así por quanto por Auto de oy día de la fha. así lo tengo Mandado Dado en esta Ciud.d de Malaga en Veinte y dos días del mes de Dez.e de mil setez.s quarenta y quatro años

Jn.o Fran.co de Salcedo.

Joseph Diez de Medina

Scr.no de S.M.

Ante Mi Esta Ciudad de Malaga en Veinte y dos días del mes

de Diz de mil Setez.os quarenta y quatro a.s
Juan Manuel Benitez Prior ho Ordinario
de esta Ciudad Pido de mi el Esc.o Para la
Casa Prorado de D.a Teresa de Leon y Lemus
y Tenerla Calle Derecha del Puente y q.
tando Cedulas En Cumplim.to del Mandam.to
de S.r Corregid.r dho Prior ho dijo Hacia
el dho S.or En Juzgado. En Todos y qual
quier q.e Viene y Pareciere Sea a la Refe
rida D.a Teresa y Especialmente En los Sig.tes
Un Buey de Voga el Pequeño= Dos Vacas
de Pico Viejas= Diez Sillas de Brea Bue
nas Grandes= un Apero Con Su Manco
negro= Seis Cerros Viejos de Diferentes Cor
tinas En Cada Viene Dijo hacia dha Esc.a Con
Protesta de Responder Cada y Como Sea
Por la Parte Dotora se Pida y Pena de Ve
ynte Ducados que y Estando Presente D.n Juan
Bap.ta Vecino de esta Ciudad a q.n Doy fe
y Conozco y Dijo se Constituia y Constituyo
Depositario de los Referidos Bienes En q.e se dio
por Contento y Entregado a su Voluntad sobre
que Renunciando las Leyes de la Entrega Prueba de
el Pleito y demas de este Caso Como Hellas
se Contiene y Se Obliga a Tenerlos En Su Pod.r
der y de Pronto y Prontt Puesto para Entre
gar los Con de Grandes y Como se Mandepor

del Señor Alcalde mayor Cobro Señor Juez Compe-
tente de esta Causa Pueda y deva Conocer y por el
Juramento que hago Yo Cobro de ley de Depositario
Real y Sola Pena della a todo lo qual Sosto-
go con mi Persona y Bienes Muebles y Raizes
avidos y por aver con Poderío de Justicias y Re-
nunciador de leyes de mi favor y así lo Dispongo
y Firmo siendo testigos D.n Diego Morales de la Calle
D.n Jph del Castillo y D.n Juan Benites Vecinos de esta Ciu.
y lo Firmo dho Niño. de todo lo qual Doy Fee

Ygnacio

Jph. Bap.a Orrego

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y QVA
RENTA Y QVATRO.

Vale por medio del Sello quarto de
Quinze maravedís para el Año de 1704

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y cinco.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y cinco.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Joseph Brabo Laguna, Antonio Paredes, y Andres Lopez Padilla procuradores de estos numeros y Cabildo de esta Villa de Ibarra parezco ante Vm. y digo que por quanto Vm. tiene poder del Sr. Vicente Seguso y Riquelme Vecino de esta Ciudad general para que en todos los pleitos causas, negocios civiles y criminales que dicho Sr. tenia y tuviere con qualesquier personas y Comunidades, se siguiesen y defendiesen haciendo pedidos y Cabezas de Lleba ajustando, y haciendo todos los autos y diligencias que fuesen necesarias, y combiniesen con Letra Francesa contra los deudores de dicho Sr. Sin limitacion alguna, dandole como le da dicho Sr. Poder tan bastante como de derecho se requiere para que en su nombre y como suyo propio pueda parecer, y parezca ante Su Magestad, Real Audiencia de esta Provincia, Justicias Eclesiasticas y Seculares de ella, y ante qualesquier Jueces y Tribunales que combengan, y donde convenga, y haga todas las demandas, pedimentos, requisitorias, execuciones, embargos, prisiones, ventas, remates, y lanzamientos de bienes, y todos los demas autos judiciales que convengan, y el mismo Sr. otorgante podria hacer siendo presente, aunque sean de mas calidad que requieran mas especial poder, y mandato, que para todo ello le da y confiere con sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y facultades generales de Procuracion, y para que sobre todo lo referido pueda hacer, y haga todas las protestas, requerimientos, y demas diligencias

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Sor. Brabo de Laguna en nombre de D. Vicente Pludo y Pizarro Vez. de esta Ciu. en los autos ejecutivos que por parte de que contra D. Ferga de Leon Vezino della sobre cobranza de Mrs. digo. Q. la ejecución otrgo en fuerza de los quales combiene anden al pregon y albala de almoneda el termino del derecho y para q. tenga efecto =

Supp.co al Sñr. se sirua mandarlo asi q. es Justicia que pido costas &c. =

D. Vicente Pludo y Pizarro

Lagunas

Auto

En Viñer en esta Causa q. pendan los anden del pregon el termino del dho, y en el se admitan las posturas y pujas que sobre ello se hicieren; lo mando el S. Alde. mr. desta Ciu. de Malaga en siete dias del mes de Nov. año de mill setez. quarenta y uno =

Joseph Diez de Medina

Pregon

En Malaga en este dia mes y año por

del preg.to de dha causa se dio primera preg.n a los Tes
tes en esta causa Ejecutados y no parecio por otro
q. Dorsea =

Rubrica

1801 En Malaga en onze dias de dho mes y año ps
dho preg.to se dio tg.da preg.n a los Tes. en esta causa
Ejecutados y no parecio por otro Dorsea =

Rubrica

1801 En Malaga en quinze dias de dho mes y
año ps. dho preg.to se dio tercera preg.n a los Tes.
en esta causa Ejecutados y no parecio por otro
que Dorsea =

Rubrica

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la Villa de Sahagun en nombre de D. Vicente Pesudo Vecino desta Villa en los autos executivos que por parte de Sigue contra D. Ferga de Leon Semure Vezina della sobre cobranza de marauedis que se le deuen del tercio de Pregones y lo demas que se dira y pasara en esta Causa se sustancie legitimamente conuiene de Pida de Remate con los apercebimientos del derecho ala Sha D. Ferga de Semure, y para q. Ferga efecto = Pido a V. Sa. se sirua mandarlo asi q. se sustancie Pido Justicia &c = Laguna

Auto Estando en estado Juicio de Remate en estos autos en q. la Sha de Leon y Semure No ha seguido en ellos Alg.r se le haga los apercebimientos en dro, que se rematen los bs. de q. se trata en publica Almoneda por el Sor. Dor. Dn. Jph. de Arze de Burgos Abog.do de los Rs. Consejos de q. doy fee en esta Villa de Sahagun a veinte y seis dias del mes de Nouiembre del año de mill setez.tos quar.ta y vno = Lo mdo el Sor. Alcalde Mayor Dr. Dn. Joseph Diez de Medina

Dn. Dr. Burgos

Joseph Diez de Medina

Dilaz.on de Re
mate.

Conta Ciudad de Malaga en Veintegnueve
dias del mes de Enero de mill Setez.os qua
renta y Sinco a.s Yo el Br.no Sitte de Remate
en dho auto à Da Teresa de Leon y Le
mus de dha de Sebastto Viuda de dha Ciudad
a quien le hice los apercebim.tos en dho ra
zon de dhas Casas de Su Morada
y Son en la Calle encha de el Perchel ba
xo muro de dha Ciudad de todo lo qual
Doy fee

Joseph Diez de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Joseph Bravo de Laguna en nombre de Dn Vicente de Pudo Figueroa Vecino, Dueño Cura Eclesiastico executor en virtud de Segunda Contra de Thema de Don Lorenzo Vecino, Dello Sobre Obranza Amparo. Digo que Sentencia de Remate de la Referida, en el termino Sentendo Perjudicado, no hallo cosa alguna por la cual Pueda Reclamar el Dn Pedro Garcia Acusado Y Reconvenido Sentencia Definitiva de Remate fecha en Diez de Diciembre de Este Corriente Año Suso. que pido

Otro Por Acusada la Rebeldia pongase con los Autos, y traigase para Su vista y Providencia lo mandó el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad de Malaga en Cinco dias del mes de Febrero de mill Setecientos y quarenta y Cinco

Joseph Diaz de Rodriguez

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Visto &ª=

Fallo, atento ālos autos, y meritos del proceso āque me refiero, que debo declarar, y mando āl Viuda Señor de la Almoneda ālos bienes en estos autos ejecutados hauerse hecho, y pronunciado en el mayor postor, y con su producto, y valor entero, y cumplido pago ala parte actora de la cantidad demaravedis de Principal, y costas, por que se siguen y dandose por esta parte la fianza de Conformidad de la ley de Toledo se ejecute esta mi Sentencia por la qual definitiuamente Juzgando āsi la pronuncio, y mando con costas en que condeno No lo ejecutado, y sus bienes cuya tasa. en mi fuero.

Lo Dr. D. Fr. de Vic. Gen. de Malaga y Rendon.

Pronunciada por el Señor Vicario General de esta Ciudad de Malaga en seis días del mes de Febrero de mill setecientos quarenta y cinco.

y Cinco años el Señor Lic.do Don Vicente Antonio de Buizos y Rendon Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de ella por ante mí el escribano dió y pronunció la sentencia de vmate antecedente, y la firmó siendo testigos Hermenegildo Ruiz, Pedro Paez y Pedro Antonio de Rivera estantes de este numero

Josep.h Diez de Medina



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Malaga en ocho dias del mes de Febrero de mill Setecientos quarenta y Cinco años ante mi el Escribano publico y testigos infrascriptos parecio Don Juan de Olmedo Vecino de esta ciudad y dijo como, y Pide: que ante el Señor Alcalde mayor de esta Ciudad, y demi el Escribano autor ejecutivo pendiente, y sentencia siguiendo apedimento de Don Vicente Sepulveda y Siqueros contra D.ª Theresa de Leon y Herrera Vecinos ambos de esta, sobre la cobranza de Quatrocientos treinta y un Reales, y nueve maravedis Vellon de Principal, y las Costas porque se despacho mandamiento de ejecucion, por quanto se ha seguido substanciado legitimamente y pronunciado sentencia de remate condenando a la dha Dña Theresa, al pago de Principal, y Costas del dia seis de este presente mes, Contra el que antes se declara Juzga en Conformidad de la ley de este Reyno, y para que tenga efecto la que se hace

testado: seguido=

poniendolo en execucion por el thenor
dela presente Con Segnando Como Con Jues
sa Valuacion que desa hecha por cierta
Verdadera ôtorgo q̃ en dha execucion
Sia almenciona do Por Viente Sesudo, y
se obliga a q̃ Si la Sentencia de remate
dada y pronunciada En los Citados autos
fuere apelada, y Revocada En mayor tribu
nal, y Semandare bolver y Restituir
Lo dha Cantidad de Principal y Costas
Lo pagara y Satisfara El nombrado Por
Viente, Donde no el ôtorgante Como
tal fiador, y principal pagador y ha
viendo Como para dho hizo derecho y
Causa ôtorga Suya propria, y Sin que
pueda Remuncion Citacion, ni ôtro dcho
general alguna de fuero, ni de derecho Cuyo
beneficio Prohibe lo debolvera, y Res
triva todo ello En Conformidad dela
Lei de la de toledo, para Cuya firmeza
paga, y Cumplimiento obliga Su Per
sona, y bienes havidos, y por haver, Da
poder Cumplido alos Señores Jueces y
Justicias de Su Mag.d de qualesq.s

fo.

partes que sean para que a lo que dho
les fe apremien como por sentencia pasa
da en autoridad de cosa juzgada, re
nunció todas las leyes fueros, y derechos
de su defensa y favor, y la que prohi-
be su General renunciacion assi lo dijo
otorgó y firmó siendo testigos Don Felix
Paredes: Dn Juan del Castillo; y Diego
Morales Vecinos de esta ciudad = Don
Juan.o de Ortmedo = Joseph Diez de Medina
Escribano publico _____

Concuerda con su original que queda en mi
oficio de escrituras publicas de este año a que
me remito, y de pedim.to del dho Dn Vicente Sesudo
doy la presente en la ciudad de Malaga en
el dia mes y año de su otorgamiento =

En fee de ello Lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Joseph Diez de Medina



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Joseph Prado de Laguna en nombre de D. Vicente Jesus de Lequeras Vez, Esta Ciudad en los autos que sigue contra D. Ygnacio de Chirina de Leon Semure Vezino de ella sobre cobranza de Mrs, digo que el Vmd. Sañdo pronunciar Sentencia de Remate para que se saque con efecto se entregue a mi parte, Suplico a Vmd. Sea servido mandar se me dé el testimonio que pido para lo que combenga a mi derecho = Y para ello = a Vmd. suplico mande como pido y combengo en justicia que pido costas = Joseph Prado de Laguna

Presento escrito Copia de la fianza de la Sª de estado y testimonio dado fecho en Vegra = Vicente Jesus y Vegras

Por presentado con la escritura que expresa y dado que sea de quanto previene, el presente escribano saque los autos de esta razon, y de ellos, y el pedimento de la parte apercivo en forma; lo mando yo el Señor Lic. Don Vicente Antonio de Burgos y Mendoza, Abog. de los R. Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en diez dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y cinco = Lic. Burgos

Ante mi Joseph Diaz de Medina Escrivano

4 pregon 3.

En Malaga a En dho dia mes y año ps dho pregonero se dió quarto pregon a los bienes en este autos especificados, y dixo salen de la Almoneda y no parece postor doy fee

Rodrigo

En Cumplim.to del auto antecedente pr el Infrascripto en.no fueron las costas de este autos en la forma siguiente

Delos Derechos de la S.r Alcaldesa pr sus proveidos hasta el apremio ps. se an de despachar ocho rs. y treinta y dos mrs de vn ——— ℞ 8.32.

Al Alguazil ma.r ps. su derechos rs. y catorce mrs vn ——— ℞ 2.14.

Delos Dros del papel sellado gastado en estos autos, y el de la fianza sig.to hasta dho apremio quinze rs y seis mrs ——— ℞ 15. 6.

Al Sr. Alc.e Palao Mog. de ps. Impedim.to de ze rs consta de su recivo ——— ℞ 12.

Al Procur. autor ps. Suspedim.to dho dos reales de vellon ——— ℞ 8.

Al Juan Manuel Martinez ministro de esta audiencia rs. de vellon tres ——— ℞ 3

Delos Dros de mi el Esn. por todo lo actuado hasta dho apremio quarenta y tres rs ——— ℞ 43.

Al Pregonero dos rs ——— ℞ 2.

Suman y montan estas costas Roventa y quatro rs. y Diez y ocho mrs. de vn. Salvo Error, y lo firmé en la ciudad de Malaga en ocho dias del mes de febrero de mill Sietes. Quarenta y Cinco años.

℞ 24.18.

Joseph Diez de Medina
Esn.o

Delante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Y qualquiera delos Ministros ordinarios deme Audiencia requiera à D.ª Herrera de Leon, y le mande Venga à dar cuenta, y luego dé y pague à D.r Vicente Seguro y Pagaras Veinte dellas, Quatrocientos treinta y nueve marav.s Vn.r de Vellon que le quedo debiendo, con mas Veinte y quatro rr.s y Diez y ocho maravedis Vn.r de las costas Imperdidas en los autos que sobre su cobranza ante mí, y el Infrascripto penden, en los quatro ppos. nuncupada Sentencia de Vmate condenando le Pago de Vno, y otro; y si luego no los diere, y pagare, se le apremie a ello, sacando le quales quiera de sus bienes, y se rematen al publico Pregon en esta Ciudad, y Puertas del Juzgado de presente en. Vr. cedida Sutara R. se Vendan para dho Pago; con la misma forma porque constan embargados los autos, requiriendo para su embargo à D.r Juan Baptista Ortega su Depositario, y no haviendo luego, se le apremie a ello; fho en la Ciudad de Malaga en Nueve dias del mes de Febrero demil Setecientos quarenta y cinco.

Dor. de Su Mag.d

Joseph Diez de Medina

Requerim.to Esta Ciudad de Malaga en Veinte y dos dias de

de Frances de ocho Libras quarenta y Tres R.s de Vn
Gr.o Se pueden Con el Mandam.to de Apremio Ex
cedte á D.a Ynes de Leon y Lemus de esta Vec.d
dicho Dehesa de esta Ciudad Citando Con las Casas de Salhor
Rada Calle Hincha Padron del Pan del Cobramuros de
dha Dos Jes

Joseph Diez de Medina

3190 = 95 (30) 21

29 29 3190

95 5 475

Titulo del Sitio q. radicaba sobre la Casa de mans.ª de la Baronesa Situada en Calle Ancha del Carmen el qual fue rematado p.r parte de la Hera mandad ante D.n Juan Ribera año

1793

616.

f.° 154
12
25
159
350

Sesenta y ocho maravedis



SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDES AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

como especialmente
tiene leyamos Leyes
de nuestro Reyno de Sicilia
en la Audiencia tenemos
se. Cada vez que sucesor
en beneficio de la libertad
y en defensa de
ella a la comunidad
como en ella se contiene. Lo
qual queremos y conocemos
a tener todos de
nosotros en nombre de
nuestros sucesores y
herederos y en beneficio
de nuestro reyno
transferimos y damos
en renta real. y por juro
de heredad. para siempre
de todos y cada uno
de, a Mateo Ruiz de la
Puente maestro de con
vento y a María su mujer
y a sus hijos de la
edad. de mas de la que
tiene y tuviere de sus
sucesores y herederos
perpetuamente. Para
ello y cualesquier de vos
sucesores. y herederos
vuestra boca en quanto
tiene sobre. con sus aguas
que dan y puedan
alcanzar a regar de
una vez a la medida
la qual queremos

Santo Domingo
Hipotecas
Santo Domingo

Alcoba

7008.

que vos rreçibimos por
que vos rreçibimos Rui
Pirez con el otro alcal
de Rui Dubeico Pires
del qual entre vos e el
pido le dedes los treçientos
e cinquenta dueados
que nos pidio prometemos
de le dar Rui Dubeico dos
dellos dozientos e cinquenta
e cinco dueados que
nos rreçebimos e contamos
e pesamos en la dicha
feria en Miranda en presençia
de testigos de suso
escriptos e otorgamos
le dello carta de pago
e finamiento por nos
e por nuestros herederos
Asi que cinquenta
dueados que nos
la dicha feria
tan tesmo como
dicho es con
treçientos dueados
que nos
dueados
de
e

Ruiz Zmoriasa
miento y sus sucesores
nos q quieren ser cofrades
abeis de temer el mi
edad conforme a la
Orden q Atica de
sus q durante
nos se dixeren q qui
eren ser cofrades
cier Aos q cin quenta
ducados. cuios contribos
Por tanto q de q nos
sig Lricto ducados q mando que
nos q de la Cofradia
dor q q Cofrades q sea
de q Cofradia de
Dagua de q sea
sus q de q q q q
na q de q cofrades q
dor porque de q sea
fuese cierto q q q
ta q fes q cofrades
q q q q
fes cofrades Aos q cuarenta
ducados q q q
q q q q
q q q q
q

Otorgamos la dicha
dicha otorgante, de que doy
fe, testigos presentes que fueron
Alcalde de malaga
veinte y seis de
mes de setiembre. de mill
y seiscientos y cincuenta
cincuenta y cinco siendo presentes
por testigos, Andres
Camacho de Alcala. Juan
Palomo. de la dicha
Diego Jimenez de Quiros. Luis
de Salazar de Nabarrete
Lariz. criado del dicho
bezino de malaga. Y de
este. Yo fee que conozco a los
otorgantes del dicho
dicho escribano
de los testigos = Mateo Ruiz de la
Hoz = y por testigo Andres
Diego Camacho de Alcala = ante
mi para que se entienda
Publico = Vale = cincuenta =
Y que de la con su original de donde
sacado lo mandaron quince de febrero, de
mill y seiscientos cincuenta y tres años = =
Enmendado = febrero =

Y lo firmaron

Ante mi

Gaspar de Mendoza



Cotrys alonso ganado
= 12 ps
may 6
may 4
22
cno may

+

esperanbs alonso ganadero costa
nerbdad fin de 1652=
Por 330
Costay 111
mas costas 4
449
Son
asegurdesenano 159
de 532 cuyos 132
may 32 ps de 672 cs
cnf cdo 2
640 ps
montato

de Rediez de 1co gmem de 3años
hastanade 53 m 511

tas costas 332 mg 110
621

330
332 110 32 mg

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y TRES

Reconoci
mto.
de Maria Leon
en favor de
Geronima Diaz

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante mi escribano y testigos parecio Maria de Leon viuda de Alonso Martinez Cuya de Cadro difunto vecina de esta villa de la qual doy fee que conozco y dixo que por quanto Geronima Diaz muger de Francisco Martinez Cuya de Cadro vecina de esta villa le debe [illegible] que fue de la dote que le dio quando se casaron [illegible] de la dicha dote [illegible] de la dicha dote [illegible] y para que la dicha Geronima Diaz

Carta de escritura que para
seis días del mes
de septiembre della nos
de escribir otorgamiento
y cinco doran[te] el presente
[illegible] recibo de pago
en fe de lo cual otorgamos
la presente carta de
[illegible] para
[illegible] memoria que el
[illegible] testimonio. En cuya
[illegible] carta de convento
del señor santo domingo
de esta ciudad que habemos
fecho en fe de lo cual
de escribir dos testigos
vecinos de esta ciudad
[illegible] memoria de haberse
no otros dos testigos
[illegible] ma[illegible] que
[illegible] sentes. de escribir
[illegible] escribir
[illegible] ma[illegible] y testimonio en
[illegible] carta
[illegible] a los 10
[illegible] días de enero de quarenta
[illegible] y cinco doran[te] el presente
[illegible] en que recibo de
[illegible] carta de dos testigos que
[illegible] memoria de haberse
[illegible] y que de
[illegible] de escribir
[illegible] testigos

20 fl

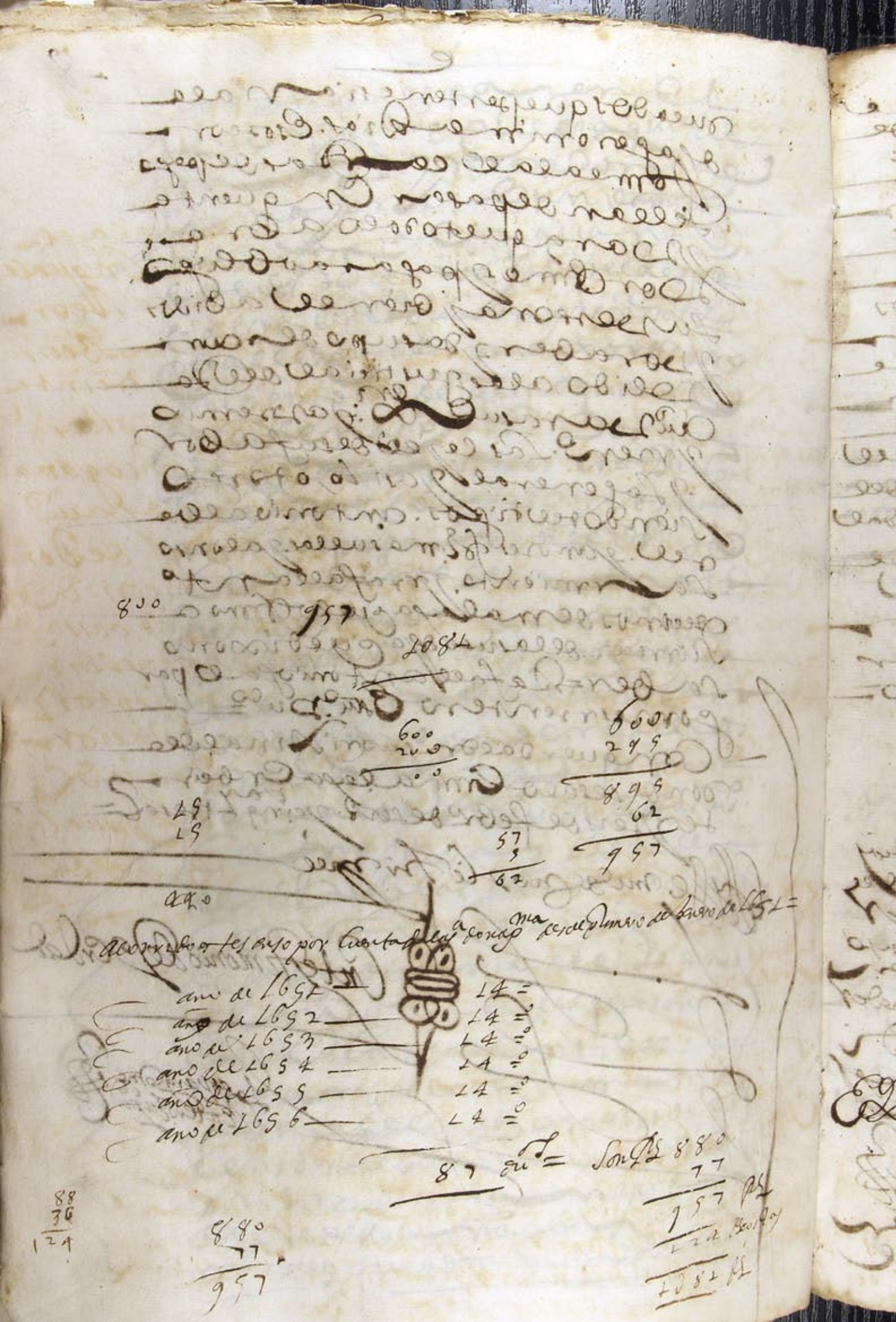
2 90 de

que se pasa la Rejeronima
diz Escala da Cuida de Diego Gar
cia Montanes Asserenta
Torre con el Clerec
ca a Gerenimo a Dias sastre
Jmuger del Doctor Gar
cia los quales [illegible] beinte
dias del dicho mes de
Otubre del dicho año. Jnventario
de los bienes que quedaron
por fin y muerte de
Gonçalo Dias sastre
de gloriosa memoria
Dona Catalina Ruiz su
muger difunta. Dechara
cion de la herencia
de los bienes
de gloriosos. Dechara
cion de la herencia
de los bienes
de gloriosos. Dechara
cion de la herencia
de los bienes
de gloriosos

[illegible] parte
[illegible] personas
[illegible] poder
[illegible] contra
[illegible] otorga
[illegible] de
[illegible] dia de enero de
[illegible] años
[illegible]
[illegible]
[illegible]

quiesen que se pasen en el
Juicio que sea quitada
la Hipoteca y gravada
la mejora en Bienes
Libres en cuanto
este del censo. Y Bote a este
fin en los Partidas y
cuales quiera otros Bienes
libres de qualquiera
Hipoteca Y Porque
en esta razon se duda
de este censo Y porque
rentas se pagan en este
Convento de esta
Jurisdicion se cobran por
memoriales. Y los Bienes
de este Convento. de señoras
D. Domingo de Perquilos
Vecinos Y Mayo maria
Gonzalez Viuda de Francis.
Carro pide sea Heredera
en dha dehesa García como
contra quien verifica
demanda segun y de la
forma que Pide Y para
Justificacion presente
Testigos que sea Jurados
Y Interrogados al tenor
de la demanda Y Por que
Consta ser conocido. a pedido
Vecino. mande se pase
a este efecto. Y lo firmo
de Bocos, que administra Dos testigos

[illegible] que pertenesia [illegible]
[illegible] ofrecio mitad [illegible]
[illegible] mitad [illegible] pagos
[illegible] pasar en quenta
[illegible] que todo lo [illegible]
[illegible] por [illegible] pagara obligo
[illegible] su persona y bienes [illegible]
[illegible] y para [illegible] dicho
[illegible] alguacil [illegible]
[illegible] para [illegible] y
[illegible] y lo firmo. Las [illegible]
[illegible] y la general y asi lo otorgo
siendo testigos. Antonio [illegible]
[illegible]. Juan de [illegible] Manuel [illegible] y
[illegible] y Miguel. Rafael [illegible]
[illegible] vecinos de [illegible] y lo firmo a
[illegible] ruego. [illegible] de [illegible] y
[illegible] ber = Rafael Antonio [illegible] por
[illegible] y [illegible] =
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]



SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

El Alguacil mayor Don Andrés de Malaga vecino de Cordoba como fiador de Don Alonso de Leon Ruiz de Lacarra Carmiento Becerra de dicho por contia de siete cientos treinta Ducados de principal y mas los costas que debe a su Magestad a Consequencia de una Provision Real de su Magestad y Señores de su Consejo de Hacienda de veinte y ocho de Agosto de este año de mil seiscientos y cincuenta y dos Con Juan Perroni de Doña Geronima de la Cerda de los Corridos del Concejo pueblo y Regimiento sobre los Cargos del Repartimiento de Alcabalas de dicha Ciudad que en fin de seiscientos y cincuenta y dos Corrio este año de Escribir En cuenta los Cargos de Escribir En cuenta los Cargos de Escribir En cuenta los Cargos

Nelle semerssina [illegible]
de Dona maria de [illegible] viuda de
[illegible] carasamiento [illegible]
[illegible] Dn
[illegible] Dn
[illegible] Dn

[illegible] Felipe de Bru[illegible] nueba[illegible]
[illegible] Regor alcalde [illegible] =

[illegible]
[illegible]

[illegible] Calidad [illegible] de [illegible] dos [illegible]
[illegible] de mas [illegible] ano [illegible] Regno
[illegible] Regor alcalde [illegible] =

[illegible]
[illegible]

[illegible] Calidad [illegible] Regor [illegible]
[illegible] de mas [illegible] ano [illegible]
[illegible] Regor alcalde [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Regor. En [illegible] de [illegible] de mayo
de [illegible] co [illegible] y [illegible] y [illegible] co
[illegible] antes [illegible] de [illegible] Regor
[illegible] alcalde mayor de [illegible] de
[illegible] Juez [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Vi este auto de remate a favor de [illegible] y se [illegible] en forma y lo firmo =

Gaspar de [illegible]

En la ciudad de Malaga en [illegible] dos de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante el escribano y testigos de remate en favor de la [illegible] Doña Maria de [illegible] de la casa que se menciona y se pregono en forma Doy fee =

Gaspar de [illegible]

En la ciudad de Malaga en [illegible] dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante mi escribano y testigos parecio [illegible] en nombre de [illegible] y pidio se le mande dar testimonio de este auto de remate en favor de [illegible] para [illegible] y lo firmo =

Gaspar de [illegible]



Sesenta y ocho maravedis

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y TRES

Pedro

Fallo que debo mandar y mando Abiendo Vos de la almoneda a los bienes Contenidos en este proceso Executados y Hecho trance y remate en el mayor postor y en su balor Y Entregados Hagan entero y cumplido pago Al Capitan Executante de la deuda por que Fue hecha esta Execucion Y Dos Reales para costas de la ley de toledo Esta mi Sentencia definitiba Juzgando Asi lo pronuncio Mando Con costas Regulacion Primer Remate

Pedro

Pron.

En la ciudad de malaga en beinte y dos dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y tres años Ante el Señor Don Fernando de Vera Caballero del horden de Santiago Alcalde mayor de esta dicha ciudad por su Magestad Se leyo la Sentencia de remate de esta otra parte escripta en que su merced mando se entregue a Pedro de Vera Procurador de causas de esta dicha ciudad en nombre de Don Gaspar de Medina Caballero del horden de Santiago Alferez mayor de esta dicha ciudad Y lo firmo

Gaspar de Medina

Ante mi

Pedro de Vera Escribano

Certificacion de la cuenta de
Diezmos de este Arzobispado
de Mexico

Gaspar de Mendoza
Escribano Publico

Pedimento. En la Ciudad de Mexico en veinte y dos
dias del mes de Enero de mil setecientos
y veinte y dos años ante su Merced
el Señor Don Ramon de Pereda Alcalde
de mayor de esta Ciudad y Juez Receptor
de Diezmos por su Magestad y ante mi
el Escribano Publico parecio Don Joseph
de Ortiz Procurador General de
la Mitra de este Arzobispado y dijo que los se-
ñores Contadores de Diezmos de esta Santa
Iglesia Catedral de esta Ciudad le
hicieron entrega de la Cuenta de
Diezmos que tuvo a su cargo el Capitan
Don Juan Antonio de Urrutia y Arana
Caballero del Orden de Santiago Alcalde
de Corte mas antiguo de la Real Audiencia
de esta Nueva España y Juez Receptor
de Diezmos por su Magestad en el
Arzobispado de Mexico en el Quinquenio
que corrio desde primero de Enero de mil
setecientos y quince hasta fin de Diciembre
de mil setecientos y diez y nueve, para
que la pusiese en Publica forma y
manera que haga fe, y pidio a mi el
Escribano se la diese asi, y para ello
interpuso su Autoridad y Judicial
Decreto, y lo firmo de que doy fe.

Auto. En la Ciudad de Mexico en veinte y dos
dias del mes de Enero de mil setecientos
y veinte y dos años el Señor Alcalde
Mayor dixo que mandaba y mando
se le entregue a la parte de la Mitra
de este Arzobispado la Cuenta de
Diezmos que pide, y para ello
interpuso su Autoridad y Judicial
Decreto, y lo firmo de que doy fe.

Ante mi
Gaspar de Mendoza
Escribano Publico

Cargo de Diezmos de Mexico

Cargo de los Diezmos de
la Parroquia de Santa
Veracruz de esta Ciudad
de Mexico en el Quinquenio
de mil setecientos y quince
hasta fin de Diciembre de
mil setecientos y diez y nueve
importaron sesenta y seis
mil seiscientos pesos ... $ 66.600 0 0

Cargo de los Diezmos de
la Parroquia de Santa
Catharina Martir de esta
Ciudad de Mexico en el
Quinquenio de mil setecientos
y quince hasta fin de Diciembre
de mil setecientos y diez y nueve
importaron ochenta y un
mil ochocientos pesos ... $ 81.800 0 0

Cargo de los Diezmos de
la Parroquia de Santa
Maria la Redonda de esta
Ciudad de Mexico en el
Quinquenio de mil setecientos
y quince hasta fin de Diciembre
de mil setecientos y diez y nueve
importaron ochenta y un
mil ochocientos pesos ... $ 81.800 0 0

Cargo de los Diezmos de
la Parroquia de Santa
Cruz de esta Ciudad de
Mexico en el Quinquenio
de mil setecientos y quince
hasta fin de Diciembre de
mil setecientos y diez y nueve
importaron ochenta y un
mil ochocientos pesos ... $ 81.800 0 0

Cargo de los Diezmos de
la Parroquia de Santa
Veracruz de esta Ciudad
de Mexico en el Quinquenio
de mil setecientos y quince
hasta fin de Diciembre de
mil setecientos y diez y nueve
importaron sesenta y seis
mil seiscientos pesos ... $ 66.600 0 0

Cargo de los Diezmos de
la Parroquia de Santa
Catharina Martir de esta
Ciudad de Mexico en el
Quinquenio de mil setecientos
y quince hasta fin de Diciembre
de mil setecientos y diez y nueve
importaron ochenta y un
mil ochocientos pesos ... $ 81.800 0 0

Cargo de los Diezmos de
la Parroquia de Santa
Maria la Redonda de esta
Ciudad de Mexico en el
Quinquenio de mil setecientos
y quince hasta fin de Diciembre
de mil setecientos y diez y nueve
importaron ochenta y un
mil ochocientos pesos ... $ 81.800 0 0

Cargo de los Diezmos de
la Parroquia de Santa
Cruz de esta Ciudad de
Mexico en el Quinquenio
de mil setecientos y quince
hasta fin de Diciembre de
mil setecientos y diez y nueve
importaron ochenta y un
mil ochocientos pesos ... $ 81.800 0 0

SELLO QUARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la calle. Arenal de percel. a la puerta de la casa real con la venida y mandamiento de su Alcalde de los Reales Proueydor Comendador Sosa Contra. requirio con el mandamiento de su. a. Andres fernandez Marcela alguacil Dotrage la dote. de la casa con asistencias. y el dho alguacil le tomo la razon y lo Escriuio en el Libro de la casa que dio la dote. y el suso dho tomo la tenencia y posesion de la dha casa y en Actos Celebraneias de posesion y que la tomo sin contradicion. Lopidio por testimonio testigos Juan de salsa y Rafael Antonio Becinos de la dha

Gaspar gomez

Gla Cedula Real de Su Magestad dada en Madrid a veinte y tres de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y tres años por la qual Su Magestad Manda que los Alcaldes de Corte no puedan conocer ni conozcan de los pleitos que se ofrecieren entre partes sobre Casas que Su Magestad diere a Criados suyos, sino que los remitan a los Alcaldes de Casa y Corte, segun mas largamente se contiene en la dha Cedula. Presentada en este Tribunal en veinte y quatro de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y tres años.

Gaspar gomez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

En sedeñas en Valladolid a lonce de Marzo de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante el Señor Alcalde Don Antonio de Contreras Corregidor de esta dicha villa y su partido y en presencia de mi Juan Ruiz de Salazar escribano de su Magestad y del numero de esta villa parecio Juan Sanchez Vecino de esta villa y dijo que por quanto el dicho Juan Sanchez tiene dadas a censo perpetuo a Juan Ruiz de Salazar escribano de su Magestad y del numero de esta villa y a Doña Maria de Contreras su mujer unas casas en esta villa en la calle de Santiago que alinderan con casas de Don Juan de Contreras Caballero del Abito de Santiago y con casas de Don Antonio de Contreras Corregidor de esta villa y su partido y con la calle Real que van a dar a la Puerta del Campo segun mas bien y mas largamente consta y parece por escritura de censo perpetuo que en razon de lo susodicho otorgaron ante Juan Ruiz de Salazar escribano de su Magestad y del numero de esta villa en veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil y seiscientos y cincuenta y tres años a que me remito y para que los dichos Juan Ruiz de Salazar y Doña Maria de Contreras su mujer puedan redimir y quitar el dicho censo perpetuo que asi tienen impuesto sobre las dichas casas y para que no corran mas los plazos de los reditos del



Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN-
TOS Y CINCUENTA Y TRES.

SELLO CUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y CINCUENTA Y TRES.



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

29

Carta de venta de censo

Pasa

1508.

En Salamanca en quince dias del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y tres años ante mi escribano y testigos de yuso escriptos parecio presente Diego Moreno de Palma vecino de esta ciudad de Salamanca en la collacion de Santo Tome y dixo que por quanto el dicho Diego Moreno de Palma tiene y posee una casa con su corral y pozo y con todas sus entradas y salidas y pertenencias que son en esta ciudad en la collacion de Santo Tome que alinda por una parte con casas de Juan Sanchez Cantador y por otra parte con casas de Juan Sanchez Cantador y por delante con la calle real por donde tiene su entrada y salida la dicha casa y por detras con casas de Juan Sanchez Cantador que le pertenecen por herencia de sus padres y abuelos segun mas largamente se contiene en la escritura de venta que de ella otorgaron en favor del dicho Diego Moreno de Palma Juan Sanchez Cantador y Catalina Sanchez su hermana vecinos de esta ciudad de Salamanca en la collacion de Santo Tome ante Juan Rodriguez escribano de Su Magestad y de los del numero de esta ciudad de Salamanca en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil y quinientos y cincuenta y dos años la cual dicha casa segun dicho es la tiene y posee el dicho Diego Moreno de Palma libre y desembargada y sin ninguna carga ni censo ni tributo ni otra cosa alguna salvo el censo que adelante se dira que la dicha casa tiene sobre si de que se hara mencion en esta carta de venta y el dicho Diego Moreno de Palma dixo que por quanto el tiene necesidad de hacer dinero para pagar ciertas deudas que debe y para otras cosas que le cumplen para lo cual no tiene dinero ni otra cosa alguna con que lo pueda hacer salvo la dicha casa que tiene y posee segun dicho es por tanto que el dicho Diego Moreno de Palma otorgaba y otorgo por esta carta de venta en favor de Alonso Rodriguez Cantador vecino de esta ciudad de Salamanca en la collacion de Santo Tome que presente estaba la dicha casa que tiene y posee segun dicho es

ala Villa de declarando
de la fecha de fee=

Gaspar de Montesinos

En Vrg.

— En malaga en beinte y nueue de mayo
de mill y seiscientos y diez y ocho, otro pre
sentado ala Villa de fee=

Gaspar de Montesinos

En Vrg.

— En malaga en beinte y nueue de
mayo de mill y seiscientos y diez y ocho. el dho presentado dio
otro Vregorado y declarando
lo contenido en la fee=

Gaspar de Montesinos

En Vrg.

— En malaga en beinte y nueue de mayo
de mill y seiscientos y diez y ocho. el dho Vregorado dio
Vregorado ala Villa declarando
lo contenido en la fee=

Gaspar de Montesinos

Ante

En malaga ala parte de Cenobio audiencia
ciudad y Corregimiento por Vregorado de la
Villa de Velez Malaga por ante mi
Gaspar de Montesinos

Ante

En malaga ala parte de Cenobio audiencia
ciudad y Corregimiento por Vregorado de la
Villa de Velez Malaga por ante mi
Gaspar de Montesinos

Ante

En la ciudad de malaga a parte de
Cenobio audiencia ciudad y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

31

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



SEGVNDO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Gran de Tula en mi del Jurado alonso gamara marido y conjunta persona de doña geronima de escalada en la execucion y apremio con doña maria del leon sus bienes = dixo que la dicha executada Jsebendio e rematado en lo ronco de palma ultimo y mayor postor en quatrocientos y cinquenta ducados de que vbo de pagar el rendador y Jsebendio el remate y no lo acepta ni cumple con la postura hizo Juridico mande apremiar a el dicho lorenco de palma hasta que con efecto pague los dichos cien ducados y cumpla con la dicha postura y remate despachando para ello sumtandamiento en forma = otrosi pido Jsebendio que a la dicha doña maria del leon que dentro de vn breve termino de mayor postor a la dicha casa pido Justicia y costas etta

Gran de Tula

Auto

En Madrid a veinte y quatro de Deziembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años el señor Alcalde Juan de Tula del numero de esta villa por ante mi el escribano notifico lo proveido en el pedimento antecedente a doña maria del leon en su persona siendo testigos Juan de Tula y Juan de Tula vecinos de esta villa

que se pregone por mandado
de los señores Alcalde Juan Nuño
Alcalde mayor de la ciudad de
Malaga en razon de las leyes de mas
de ellas y fecho y cinquenta y tres años

Gaspar gomez
escribano

En la ciudad de malaga en diez de mayo
de mill y quinientos y cinquenta y tres años
estando en la libreria de la casa de cabildo que es a la
puerta de palma cala fare para el dicho señor oficial
el auto de la liba. yo escrivano lize la dha liba en
las casas de su morada no pudo ser avido por
estar ausente de la dha ciudad de que doy fee

Bartolome rivera
escribano

En la casa de malaga en diez y ocho de mayo de mill
y quinientos y cinquenta y tres años yo escrivano lize la dha liba en
la casa de su morada no pudo ser avido por
estar ausente de la dha ciudad de que doy fee

Bartolome rivera
escribano

Yo el dicho escrivano
Vi el tenor de la provision real de su magestad
de suso contenida y en cumplimiento de ella
en el dicho dia mes y año en la dicha ciudad de
malaga en la plaza publica de ella estando
con altas bozes pregonero publico
lo pregone segun y como en ella se contiene
de que doy fee

Gaspar gomez
escribano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez mãraucedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

36

En la Ciudad de Granada en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi Escriuano y testigos parecio Diego Zamarra vecino desta Ciudad y dixo que en nombre de Doña Maria de Leon viuda de Lazaro Sarmiento vecina desta Ciudad y como su procurador que es segun de lo hizo constar con el poder que presento en la Escritura de Obligacion que otorgo ante mi en veinte y tres de Nouiembre de este año de que doy fee y en virtud de dicho poder en nombre de su parte y como mejor de derecho lugar aya dize que la dicha su parte tiene executado en bienes de Don Pedro de Leon vecino desta Ciudad y de Doña Ana de Leon su mujer y especialmente contra una casa de alto y bajo con su corral y pozo y dos aposentos en el Barrio de Antequeruela en la calle que va desde la Puerta de Antequeruela hasta la Puerta de Guadix que es propia de los dichos Don Pedro de Leon y Doña Ana de Leon su mujer por quantia de trezientos y quarenta y quatro Reales de principal y costas de la execucion que se le hizieron en virtud de la Carta executoria

Diez maravedis

37

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

Joseph, de Ygada en el del Jurado Alonso Gamarra Vº de estado en el Pley y Cola biuda de la Cauallería de que bebo Antonio de Sandoval Procurador por lo buelbe

Suplico al Sñor mande apremiar a dello Pedro Juº Cobdeda

Ygada

Auto

En la ciudad de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y cincuenta y tres años ante el Sñor Don Antonio de Sandoval Procurador de causas Alcalde mayor por su Magd en esta ciudad y su Reyno por ante mi el escriuano parecio presente Pedro Juº Cobdeda vezino de esta ciudad en nombre de Juº Ygada vezino de la villa de Alora y dixo que en virtud de la Carta executoria de su Magd que presento en la Real Chancilleria de Granada en pleito que trata con Antonio de Sandoval Procurador de causas vezino de esta ciudad sobre la Cauallería que bebo Antonio de Sandoval Procurador por lo buelbe y en cumplimiento de la dicha executoria y mandamiento de Vs Sñoria pide y suplica a Vs Sñoria mande apremiar a dicho Antonio de Sandoval a que le buelba la dicha Cauallería y pague los frutos que ha llebado de ella y en su rebeldia y no cumpliendo con lo que Vs Sñoria le mandare le mande prender y poner en la carcel publica de esta ciudad y en ella le tenga hasta que cumpla lo que Vs Sñoria le mandare y en ello Vs Sñoria le haga justicia y pide testimonio

Pedro Juº Cobdeda

Antonio de Sandoval

Ante mi

Gaspar de Ortega escriuano

Y luego yo el dicho escriuano notifique el auto de suso contenido a dicho Antonio de Sandoval Procurador de causas en su persona de que doy fee

Gaspar de Ortega escriuano

Diez maravedis

38

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Joseph de Gadea en el Jurado Alonso de Ayala Regidor desta Ciudad en virtud de la Cedula de Su Magestad que con el mandado de la Justicia de Baeza presento ante mi Antonio de Salcedo preso en la Carcel desta Ciudad por mandado de Su Magestad que Dios guarde digo que por quanto el dicho Antonio de Salcedo ha estado preso en la dicha Carcel desde el dia que fue preso hasta hoy que se le notifico la dicha Cedula de Su Magestad y ha dado fianzas de estar a derecho ante Su Magestad y ante los Señores de su Consejo de Hacienda y Guerra y no salir de la Corte sin su licencia y mandado por Su Magestad que se le alce la dicha prision y se le quite la Carcel y prision en que por la dicha Cedula de Su Magestad esta preso y mandado asimismo que se le alce el destierro que por la dicha Cedula de Su Magestad tiene de esta Ciudad de Jaen y de diez leguas en contorno de ella por tiempo de un año que se le ha de contar desde el dia que se le notifico la dicha Cedula de Su Magestad que fue en veinte y quatro de Noviembre de este presente año de la fecha de esta mi Carta

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Auto

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZMARAVEDIS AN DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

dellos que dentro de tres
dias lo paguen y cumplan
como en el mandado se
debe en virtud de ella, y
no lo cumpliendo, se
vuelva a costar las mueblas, tasa-
das y vendidas en publica almo-
neda en efecto de que para
dello se libre mandamiento
de lo que se pida y mande
sobre lo qual pido justicia
y costas = Otrosi digo que
por quanto yo he sido
executado por parte de
Don Simon
de Mesa Alcalde Mayor de
la villa de Malaga en virtud
de un mandamiento de
execucion que dio y pro-
firio en la villa de Mon-
tilla en veinte y quatro
dias del mes de Noviembre
de mill y
seiscientos y cinquenta y tres
años =

Gaspar Gomez
Escribano

Pedro

Don
Simon de Mesa Alcalde Mayor de la villa de Malaga Corregidor y Justicia Mayor de ella y su Partido y Alcalde de la Santa Hermandad de ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano publico y testigos parezco ante vuestra merced y digo que por quanto Don Pedro Ortiz de Zarate Regidor perpetuo de esta villa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dios de septiembre deste Año Cantay
parece que maria gonçalez viuda
de Juan Cano de Claro que dexo cerro
de trescientos y cinquenta Ducados que paga
D. mateo Ruiz de Viante y Cauallero
del abito de Calatraua como albacea de
Pedro garcia montañes su padre. En cuya
hacienda sucedio Pedro Sanchez de Viana
maria de Leon su muger en nombre
que tenia a su cargo Y otro
que pertenecio a Maria de Leon
de dos, que pagaba, al Conbento
de Santo Domingo el Real treinta
ducados de Censo Como Constaba
32 de escritura de dote y arras ante
Esteuan Chacon en honce de Junio de
seiscientos y Cinquenta dos Ca-
nonigo a que dan hipoteca
Cuerpo de Hazienda
que el Jurado Alonso Gamarra
y Doña Geronima de Calatayud su muger
posseyan Cuyos Censos para que dello
Pedro Ruiz de Viante Cauallero
Entera
mente se Cumplan dello
Docientos y Cinquenta

Y prohibiendose los quatro
tos de los dos mencionados q
pague a El Convento de Señor
San Andres = Hisso la dha merce
gonça la cesion y transferio cum
plidero de los dhos bienes Dn Jyne
dios en el dho Alonso gamarra
en satisfacion y Recompensa del
resto dinero que le debia. to do
ello con los Clausulas y Con
diciones que contan de la dha
Escriptura, a que me refiero y
En virtud de el dho auto doy
El presente en la ciudad entre
dicho dia mes año contenidos
dichos y firmo para q conste =

Gaspar de Medina
Escribano

tasacion costas

En la ciudad de Cano en
cumplimiento de lo mandado por el auto
escribano de los autos fue
mirados de valencia da mente de
dho pleito presentados en costas
primeramente por papel
sellado ciento y cincuenta = 1 1 8 0 M6
Derechos de la adjudica
cion y mandamto dos mrs. 1 1 0 2 —
Derechos de alguacil que dio
en dho dia y otros de
diligencias de cuatro mrs = 1 2 0 4 —
Derechos de pregonado
res ochenta y dos mrs = 1 2 7 2 —

Derechos de arel cuader 40
sesenta mrs ——— U272 ———
Derechos de alabados reserta
dos mrs ——— U068 ———
Derechos de mi exprisente
estado todos los autos
de diligencias de Reperticion
y oidas y sellos mrs = ——— jU016 ———
Importan las dichas partidas
de costas de los dos mill quien
tos y diez mrs que quentan con mill seis
cientos y sesenta y quatro mrs
de la primera tasacion y sumas ———
Importan todas las dichas
costas tres mill setecientos 3U772mrs
y setenta y dos mrs de dis como consta
y parece de los dhos autos. Para
dichos derechos y dorfel =

Asparg de Me
Escrivano

En

En la ciudad de Malaga a quinze dias del
mes de dho de mill y seis
cientos y treinta y quatro años ante el dho
Alferez Alonso de la Cadena alcalde
ordinario de la dha ciudad de Malaga
y su juridicion parecio presente
la dha Doña Maria de Cor
dova viuda de la caroto difunto y dixo

Asparg de Me
Escrivano

Auto de
vajilla

En la ciudad de Malaga a quinze dias del
mes de dho de mill y seis cientos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Madrid a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante el alcalde mayor de esta villa parecio Juan Gomez en nombre de Alonso Gamarra vecino de esta villa y presento esta peticion del tenor siguiente

Juan Gomez en nombre de Alonso Gamarra vecino de esta villa en los autos que trata con Juan Gomez sobre la execucion de la sentencia que tiene dada en favor de mi parte ante vuestra merced parezco y digo que mi parte tiene necesidad de hacer una cerca en la casa de su morada que tiene en la calle de la Cruz desta villa para lo qual es necesario que vuestra merced mande dar su mandamiento para que se le den las varas de medir que fueren necesarias para medir la dicha cerca y que se le den dos oficiales para que la midan y tasen y

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

En [illegible] de Zamora veinte días del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante mí escribano público y testigos parecieron [illegible] vecino de esta ciudad en la collación de [illegible] y doña [illegible] su mujer [illegible] y dijeron que [illegible] para que [illegible] y para que [illegible] y para que [illegible] y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



Diez maravedis

25

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Don Fr. Iuan Ramirez de Arellano Procurador general del Numero de Castilla en nombre de Don Iuan Gonçalez Vecino de Castilla en la Villa de Madrid en los Pleytos Causas y negocios Civiles y Criminales que ha y tiene mouido y por mouer como demandante y defendiendo como reo en todas Instancias y Tribunales Ordinarios y Extraordinarios y en especial en la Causa que trata con Don

Diez maravedis

15

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la ciudad de Malaga a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años ante el señor Don Geronimo de Mercado alcalde mayor de dicha ciudad por su magestad y ante mi Gaspar de Ferrer escribano publico del numero de ella parecio Juan Rodriguez de Estrada vecino desta ciudad y dijo que por quanto Diego de Estrada su padre y Juan de Estrada su hermano estan ausentes desta ciudad y en ella tienen una casa de morada en la calle de la Victoria que linda con casas de Juan Ruiz de Alarcon y con casas de Juan Ruiz de Alarcon y con casas de Juan Ruiz de Alarcon y



Diez maravedis

47

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Doy fee que Dn Dn del Moral procurador
en el Num. destado tiene poder
de Dona Maria de Leon Viuda
del Licenciado Sarmiento de Mendoza.
generalmente para todos pleitos causas
y negocios civiles y criminales que tiene y
hubiere con qualesquiera personas y bienes
demandando y defendiendo, alegando
y contradiziendo con otro y general
administracion y con facultad de jurar
jurar y sostituir con relevacion en forma
como todo lo suso dho mas largamente
consta y parece del dho poder
que yo el escrivano doy fee conozco
y que me entrego el dho poder para
en guarda de que con el pedimento
de suso dho presentado en
en veinte y cinco de noviembre de mill y seis.
y cinquenta y tres años.

Gaspar de [illegible]
escrivano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Lugar de la L. con D.ª Maria de Leon y Q.ª en virtud della para ante los Comes. pa. ob.e lugar = que Q.ª pida y premio q. contra la carcar y mi parte posee en la dha villa de Arcega del Priorato de Vclés q. gana en x.s de la contribucion de los Pueblos de dho Priorato q. dize el dho tercio de los Pueblos de Arcega = para lo qual = Otrosi q. en virtud de dha Real prouision de que hago presentacion = digo q. en virtud de dha Real prouision de que hago presentacion = digo q. en virtud de dha Real prouision de que hago presentacion = digo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

19

En la villa de Madrid a [illegible] de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante el señor Don Diego de Ribadeneyra y Barrientos caballero del horden de Santiago del Consejo de su Magestad su escribano de Camara y de Gobierno del dicho Consejo parecio Don Francisco de Leon en nombre de Don Gaspar de Leon y Don Alonso de Leon su hijo y dijo que por quanto por parte de los dichos sus partes se presento ante su Alteza del señor Presidente y Oidores de la Audiencia de Valladolid un pedimento en razon de que se mandase dar y diese comision para que se pudiesen sacar y sacasen los autos y procesos que se hallasen en el archivo de la dicha Audiencia tocantes a la hacienda que fue de Don Rodrigo Calderon marques de Siete Iglesias y de Doña Maria de Vargas su mujer difuntos y a los bienes que fueron de Don Francisco de Quevedo Villegas caballero del horden de Santiago y de Doña Maria de Leon su mujer difunta y a los bienes que fueron de Don Gaspar de Leon y Don Alonso de Leon padre y abuelo de los dichos sus partes difuntos y a los bienes que fueron de Don Francisco de Leon y Don Gaspar de Leon hijos

Bezo su merd le cdo, don Juan Bruiz an dam
nido alcalde mor de esta ciudad de malga
Cubeyte dos dias de mes de Henero de mil
Sesos y un cuatro y quatro años = Gaspar de me
Gonçalez Fyl

Esta dicha ciudad de malga de medio
dia mes de Henero dicho año de
dicho auto de Sr me de mora
Cevador Zorrilla = Gaspar de me
Gonçalez Fyl

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Alonso de Almarza

Doña María de León

Diez mrs. ducdis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

51

Al Guarda mr. de Sta Clara de Malaga
Executte Conforme a dho. Auto dos y pre
Sente quier bienes de Doña maria de leon
viuda de Lazaro Sarmiento Vno
de Sta Clara por quantia de quarenta Duc
dos principal. y mas costas que se debe
Antonio Camarra marido y Conjunta
Persona de Doña Geronima de Escalada
y demas de Sta Clara de Corridos de censo Cauca
dos hasta el dia de San Juan de Junio
deste presente Año situados sobre la casa
de la calle nueba del perchel que fue
de Le debidos. fecho en Malaga a Or
ze de Dias del mes de Julio de mill
y dos y cinquenta y cinco Años

Dn Villarroel

Guarda mr
Christoval

En la ciudad de Malaga en Nueue de
dias del mes de Julio de mill y seis
cientos y cinquenta y cinco años Yo Andres
Dortiz Escriuano de Sus Magd
de la dha ciudad hize entrega
Real mandado
de la Carta executoria de

Libro de Lauedo Siendo
Rector Juan Ant.o Pedro Aguirre
Cura Juez Eclesiastico Vicario
y Vicario de esta Santa
Yglesia Parroquial de Nra
Señora de Belen de Dos años
y Medio ha Sido Mayordomo
Por Su Parte el Señor Don Agustin de
Dona Maria Ygnacia de
Zarraga Y Por la Parte de
Otra del Capitan Don Jacinto de
Arbaiza Vecino de Nuestro
Arbaiza Alcalde Ordinario
de Segunda Nominacion
de esta Dicha Villa de
Santiago de Cuba Y
Maria Leonor de Zaldua /
Y Aragues Por Ante Escribano

Juan Rodriguez
Carrillo

Ygnacio de
Zaldua

Y Para Mejor Entender el Pleito
Pedro Ante Todas Cosas Juan Pedro Don
Juan Bautista Ramirez
Alcalde Ordinario de Segunda
Nominacion Por Su Magestad
Don Ygnacio Calixto de Pedroso
Caballero del Orden de Santiago
Gobernador Capitan General
Subdelegado de Real Hacienda

Juan Pedro de Arce Mayor
Mando de Nuestros Bienes ante
Mi y Como Escribano

Ygnacio de
Zaldua

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Pedimento

[illegible]

Auto

[illegible]

Gaspar de Contreras

Recibo

[illegible]

Gaspar de Contreras

Recibo

[illegible]

Sesenta y ocho mrs

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

En la Ciud.d de Mon.a en el Pal.o de Sus Alt.as que Sesto x.o azon ante Mi y de los Testigos que Yran Yran Escriv.no y Pres.te Juan Tenor En Mario de mil y Seiscientos y Sinquenta y Siete hago Gracia y Donacion Pura y Perfecta que dizen entre Bivos a la Ill.e Sra Da Ysabel de Velasco y Sotomayor Condesa de Fuensalida Viuda del Sr Conde de Fuensalida Mi Señora de Ausente como Tutora y Curadora de Don Diego de Velasco y Sotomayor Su hijo Otorgante En Razon de Quinientos Ducados de Vellon de Renta en cada un Año que Su Ex.a le Tiene Situados en Su Mayorazgo de Villa Nueva de Barcarrota Por Juro de Alimentos Por Su Vida Con Facultad Real Para Poderlos Vender Para Pagar Deudas Como Mas Largamente Consta y Parece de la Escritura de Donacion que Sobre Ello Otorgo Su Ex.a en Esta Villa de Mon.a en Veinte y Quatro de Agosto de Este Presente Año de la Qual Yo el Escriv.no Doy Fee Conozco a Su Ex.a

Esta escritura pertenece a los pisos de la casa calle ancha del peso = Digo a los títulos del Conde que paga de censo a Alamos sobre la segunda casa a la entrada de la calle ancha en cumplim.to de lo mandado por el Señor Alcalde mayor de esta Villa Don Juan Calderon que firmo a la data de esta escritura

Don Juan Calderon

En Malaga en
Doce dias del mes de febrero de
mill e seiscientos e sinquenta e
siete años. ante mi el escriv.
publico. testigos los suso dichos
Don Antonio de Leon Viuda
de Ana Lazo Sarmiento. alcalde
Lazo Sarmiento que de Lazo Ser
de veintte y sinco años: Y
Bartolome Sarmiento de
edad de veintte y dos: Bar
tolome de Carpio Cana
de Leon Lumuges hijos leg.
ederos con beneficio de inven
tario de Adho Lazaro Sar
miento difuntos de mar
mun abos de vno Renun
ciando como azerca dellas
las leyes fuero y derecho
de Mancomunidad. Dixo
en ella lo contiene y dixeron
que por la presente. Adho
Lazo Sarmiento. Suma
dre y Padre. Juezes de Al
motacenes que fueron desta
Ciudad con quien ellos Otra
sy Juezes de Alcabalas en

Esta Ciudad a Nuestra
Señora Basario de S
Pedro el Mayor
la Viuda con Casas de Juan
Rodriguez Por Vara y
y poco mas Casas de Benito Ana
Nos que Sdho Casarez
Sarmiento, Casado
redo de Maria Sarmi
to Viuda de Pedro
Se Sirvio ante Asp
Esta Ciudad de Lugar
Res asentado escriuano de
este Nuestro Año
Pasado. de Seiscientos y
Siguiente se Remar
dar Suposesion de los que
de los demas Vecinos
Sitio con Ventajio de
Parroquia
Maria de Leon de Sdho
Nuestros Agustinos
no quesera de Seruir
Sepulcro. Judicialmente
Con antepedio Montesino
Escriuano Publico que

El numero de la Dote de
Mel año de Anquenta y
Vno. Pozella fazer se
ad fundazon la ha Casa
a seroria de mas Orienes
a Madha Dona Maria de
Con Encargo Obligazion
de pagare de su dotte arra
de mas derechos que Subo
de satisfaze algunas de las
dadas Vno de Ro hos
guatro Suchisos Seisientos
Santos Reales que ell
tho Dubieron de Arre
de la Sexta de todos
Sus padze. A las Cartas
dez. Vienen Satisfecha
Sa azeptio de Madha de
Madze Dennor bre de
Sos dhos a Nombre de Bar
tolome Sarmiento
garia de Aeon Sus her
mana aquien bsinieron
Sus Padres en Diego de
Enlaes Carbuzado de

Que ante el Presente
el Cirujano, y dicho Sastre
otorgó el dicho Bartolomé
el Campio mancebo de la
Fusiona y Ladrillos en la
via de Leon Poblano de
Setenta y Siete y dos
Vendio Ladha Casa a los dichos
de Juan Rodriguez Vecino de
esta Villa, poseer Cristina
dixeron el presente Cirujano
Cassando el Matrimonio Expresso
que Ella Tenia con dicho Bartolomé
sus hijos y bienes
mancomunidad. = Yo
Don Antonio de Augustin de
Eri Cirujano Doctor Numero
Parochiano Sesenta y Cinco
Siete Reales que declaran
otorgan ante el Conde de
Casa Palma y Marques
Vna y Otra En que Vi
vieron y dicho Sastre mando
Ypa dre En Sacalle de San Juan
de Deciembre En la Cassa que
posee la Viuda de Ferrer

Remate

A Sesta do Aldeo Serrmento
Y por Amer El Tenor dho Pas
Sado Y la Dicha. a Sapare
Y dho. Con de de Casapalma
Y a don que Tonio. Caguica y para
Y Sud Administrador Sordho Se
obligaron Sor Y en quinientos
Y Pesos Reales En cuyo Cumpli
Miento obligaron Sus Bienes
Y Rentas Y dieron Poder Cum
plido Cumplido Sumficiente
Y Vastante a Sadhos
Y Juezes de Su Majestad
Y para que Ante Ellos
Y Ante Cualesquiera otros
Y que Sean Competentes
Y de Su Fuero y Jurisdicion
Y Voluntarios Y Necesarios
Y que Sadha ana de Leon dicho
Y a Sudho Bartolome de Acar
Y Pio Su Marido que Al Suso dho
Y le Concedio Y Pedrigo Asi
Y Misma En Bastante
Y Forma a otorgar Sadho
Y Doña Maria de Leon Como
Y Duena Y Poseedora de Sadhos
Y Bienes Y Por Sadho
Y Cassa Y Caguier Por Sadho
Y Par Simon Secretario de Gouer
Y no Y Su Hijo Y Ver
Y Por qua Aquiera de Ellos
Y Sacion que Sesto que Y

Que da todo en virtud de Ygnacio Agnes
Ilamera todos otros a nombre
La presente que por si
en nombre de sus herederos
y Sucesores Vendeo a
Don Venitta Real a dho
Juan Rodrigues Saldhaña
Casas de Sitio de Clavada
de Cimentadas con Carga
de Veinte y Dos Reales
Ducados de principal que
se paga a el Juzgado. a Monte
garra para Camara de su
Magd = Con Vna
Poza de quatro Caños
de principal a el Convento
de Nuestros Padres Carmelitas
Descalsos de el Señor San
Andres desta Ajsad. Con
que el Reconocer Cada
Vno Sus Reditos Con mitad
San Juan y Navidad de
Cada año haciendo Las mesadas
Paga a cada Vno de los
Otros dia de Señor

San Juan Benedero Bertemo.
Obra pia de Santidad. Por
Mandado de Mano. Capillas
de Misas de Santa Encarnacion
Sobre Libre. Otro Censo de Dos
Memoria Aposteca Dotro
Gracia Mayor Especial. Q. Pe.
Mera Q. que se Sotiene, Los
Dentro Q. Cinquenta Ducados
Asentados Cumplimiento
Los dhos quinientos Ducados
Renta Q. paga Cuentas
Mera = Los dhos quinientos Q. Cinq.
Siete Reales que Pagado
Por la dha Cofradia Mayordomia
Sus hijos la Parte. del dho
Un de Deuda Alma. Con
Se Encorporado = Q. quatrocien
tos Reales que tiene Pagados
a dha Cofradia Mayordomia para
que pague los Acreedores que
se Nombran dho Censo ade
Jurado Q. Porque Se mi an
Secretario. Entregar Pa
gomes El Cuzmano = Q. dos Ducados
que a Pagado al dho Conde

El Sanandres de dicho ss
que Rle de Vian Bastanas
ridad. Prouima pollada dellas
ga Memoria = Trecientos
y Setenta y un Reales de
xecuen de frente de los
nales y Todas. Las demas
Cantidades. Sobredha por
anerlas Recibido del dho
Mprador Segun por
Instrumtos Centregados a su
Boluntad sobre, que exemn
ciaron La excepcion de las
pecunia Leyes de las
trega Prueba de Recibo
y demas debe Cassa Com
Mella se Contiene. Todo lo
qual Leotorgan Carta de pago
y finiquito Bastante
Como a Sudereche y Legitimas
Con Renga. Con lo qual
Sedevite n. de derecho
pcion propriedad Senorio
y otras acciones. que les tequen
y pertenecan, Contra qual
Bes quier personas. y bienes

Testimonio de Escriptura
de Alho Juan Rodrigues
en que Fu Causa Viere
Lo que Pedir Nos Pertenesca
de derecho. Para que tengan
Suposicion Cierta sea
Dada Autorizada. Y
Titulos Y Mandar Cassar
y Romper dellos. Vide
Ante Presente Escribano
Se Entregue Una Copia
Desta Escriptura. que
En Su Favor Pide
Concejo Justicia que no
La Tomase Se Contradixese
Por Sus Procuradores
Poseedores Como
Reales Vendedores Se Obligar
Ante Vuestra Segunda
Saneamiento de Tal
Cassar de Forma que Les
Sean Sietas Y Seguras
Desta Venta Pacifica no Le
Sea Puesto Ni Movido Pleyto
Ni Embargo Ni Mas Aun
Ni Se Pedira Cassado

Agora Alvaro Nunez
Anjo mas de Mol reservado
q Sr Sñor se diere lo Sñor
traxo luego. que lo traes
Conde. Dom Pedro Mascarenhas
Aldho Juan Rodrigues de
quier su Camarero Vaz de
Mora despues de executar
por la carta. que allí le
dieze a Maldhas Casas
Para Baez Aldho Sancho
Prieto todas quantas Vezes
Acrecieren de Nosso Sor Dias
Santidas. acrecimdo en Sus
Sr Juizes Redimido de
Dores que Sozallmientos q
Mellas Quieres Sholgamos
Balor que Atiempo Quieres
dado Oitaidanos Entreciel
Sobrello Seleiguieren Dare
Precjere Nque Amas Elixiere
Almodho Oquier Sucamarlhe
de todo Lo qual que Adisfrizido Es
Aldho Juram. Dissenzio Om.
Lho Juiz a Ongrigio Contradit,
Sinque Sea Remerario o dro auto
Nde Audiencia Alguna aun

que de derecho se requiera de que
se reclame. Con tanto por
cria logual pagasemos en esta
Ciu. de Mataro en esta Audiencia
Alli aia que por quanto la dha
Doña Maria de Leon viene en
Rpo. del Auto de Satisfacerado
de la aquitina menos Sueldos
Lo dhos Seiscientos Ducados
que assi le tocan de la dha
dha Sra padre. Dore Razon
de por que se entregan al Judicado
En la dha Causa y de mas viene de
Lada Apartision En grado de
que sobre Sucobrania de todos
Lo que la dha Menor Pueda tener
En Intendencia dos Sueldhos de
Casa de la dha man Comun de
Semana de la dha Juana Rodriguez
Sus herederos de que no se les pida
agora En ningun tiempo Cosa
guna Sino contrario Sea de
Con lo Alemos de poder la dha
ade. Dr. Antes de en Coliar En
unos Para lo qual ante la
dante Al Juzgado de dho Juan Rodriguez
o quier Sucesores Vecinos que de ella
Sea Amparado En Alguna que de
asimismo di pida Juzgados

Como Su Alcaldesa Dicho En Juicio Contra el
Dicho Juan que Sea en Todo Aquello
Que Alonsa Aungre Debe Hacer Dicho Juez
Que Debe Hacer Como Contra el Dicho
Escribano Dicho Juan Rodriguez Dio Todo
Que Haga Esta Escritura Como
Que Ella Contiene y Para Ello Obligo
Sus Bienes Muebles y Raices Y Como
Sus Bienes Dichos Doña Maria de Leon
Sobre Dichas Casas de Suso Declara
Dar Por Dicho Precio Y Cargo de los Dichos Censos
Y Reconocerlos Ante Dicho Juzgado Alonso
Y Maria Y Dicho Concierto de Las Arras
Que Dicho Bienes Obligo de Pagar Sus Acreedores
Como Lo Que Le Toca de Por Mitad. Y Dicho
Y Juan Juan Segun De La Forma Que
Que Dicho Bienes Hasta Su Fallecimiento Se Obligo
De Guardar Y Cumplir Las Condiciones
Dellos Para Que Pueda Pedir Lo que
Quiere Lugar En Derecho: Y Dichas Partes
Cada Una Por Lo Que Les Toca Que Cumplirán
Y Pagarán Esta Escritura Se Obligaron
En Sus Personas Bienes Habidos y Por
Haber Y Dieron Por Ley Cumplido a la
Justicia de Su Fuero Que a Su Cumplimiento
Les Compelan y Apremien Como Por
Pasada En Cosa Juzgada Renunciaron
Las Leyes de Su Favor Y La General
Y Las Dichas Doña Maria de Leon Para
Ser Mujer Dicha Renunciaron Las Leyes de
Los Emperadores Justiniano Senatus Consul
to Velleyano Leyes de Toro Y Partidas

Dexar de mas de que Dotor Sancho Ruiz [illegible]
Otro tal [illegible] Vaya en renunciando se dho
Diego Bartolome de [illegible] Vaya en renunciando
Veinte dos años y me [illegible]
Cinco años y dho Bartolomeo
Miento de Alameda y la dha
Mad Leon Mayordedes
Ser Comendador de Sancto
Sancto dos Juzgados Enforma del
Derecho de no ser pena Contra tal
Escriptura Carrera de Summo
Edad de [illegible] no sean
Dados En Juicio Ni fuera de
Ladrana de Leon Comerciando
De Caso de dho Juramento
No Ser pueda Contrahecho Con
Nido en esta Escriptura a Razon de
Dote azia Ni otro Derecho que les con
peta Ni diziendo alegara que fuera de
otorgar a sido engañado Ni haber movido
Dho Sumando Nro persona En
Sumonbre Porque declara haber
De su voluntad Declara no tiene
Dho auto Ni protesta En contrario
Desta Escriptura Ni lo que en ella se
Dexo que Ni parezca no Valga
Ni dho Juramto De dixo absolucion
Ni dho Juramto Pedida y dada Consedera
Aquien Tal pueda y dada Consedera
Y si la Consedieze Nos Juzgados



Tasa quatro reales para el año de mil y setecientos y sesenta y nueve

1 Reconvim.

Juan Rodrigz
Inspector
Alonso Garcia
marido de
Geronima
Escalada

Alcaiçeria de Malaga

En diez y ocho de Mes de Julio de mil y setecientos sesenta y nueve años Por ante mi Escribano y testigos aqui Vecinos Parecio Juan Rodriguez Viñes Alguacil de dicha Alcaiçeria, a quien doy fee que conozco, y dijo que Como Poseedor de dos casas sitas en esta calle ancha de Cerchel Linderan con casas de Benito Ramos, y Juan Mexias con las de dicho Otorgante de Una Vivienda de Alcoba Cocina Patio y Corral, y Una Tienda de Especeria, que Reconoce de Censo Perpetuo a favor de la Capellania que Obtiene Don Francisco Garcia Moreno Presbitero, segun consta de Escritura de Reconocimiento que Otorgaron de ella ante Don Juan Antonio Garcia Moreno, y por muerte

350
17 0
520

del dho Blasgar, de Ouiedo
en rrl Cerro que se pagua
Ponageiro ni ma de Calada
Mugeres Asturds alonso
Marra de dha Ygla
Sdha Doña Maria de Leon
Señorio Por Rlo hazen
Lo que fue de Sus ientos Ynos
Ben ta ducados Por aber ido del
Memb.rado dez Mrs beinte
ducados de una Memoria
que se pagaua al conbento
de Sensa blanto de mi nro
que yacstaua Red.mido
Orque se bi ene a Ygual
tar y Siguis dar el dho Ynco
de Trescientos y diez ducados
Lo dho Ams conta dez.
Oripian del presente rey
Sha a bor dein de Ynei
de del mes de sep.tiembre del
año Pasado de Seis.tos y
Cinquenta y Sr aquiere
Viere Y porque por Parte de dho
Alonso Marra a ma
Sido Juez Pesq.or de Doña
Leonor Prado Calada Se le
Leonor Prado Calada

Pedir de Veinte Por
Ciento y Loquiere
haga y Juro en dicha en forma
Dicho Auto y por escrita de la
Dicha Carta = Y Por ser que
Pasan de Por los dichos Veinte
Por Ciento diez ducados del dicho
Censo Puesto en Principal
Pedir mi dicho a dicho Juan
de Alonso Garmarra Para
Pagarle Por Redención que
Causaren a razon de El mi
llar que son quinientos duca-
dos y medio Por ano siguien
te desde El dia de El
San Juan de Junio deste
Presente ano Para lo qual
Dicho Para la primera Paga
de la mitad de dicho Re
dicto El dicho Pago que de
Navidad Prodestiempo en
Dicho ano Para segunda Paga Por
San Juan de Junio Benidero
de Sinquenta y nueve
Juro Solemne mente de Pa
de mas Pagas de los dichos
Redictos Pasados Benideros

Durar de El Tiempo no
Serrido mesen Quyen
Cipales Todo Ello en More
da Orriente Por Cria en
Estadharyi, Para fuero
Cantas Cosas de la Cobran
za Dinguereabi to Relba
ra Mas Capaga en Manera
Alguna Dalli Mes Moreo
Liga que guardara Plena
Todas las Condiziones
Y Clausulas de Dicha
Cassion de Dho Censo
Quiere que Cepa de El Per
Juizio que si aqui fueran
Ynsoradas Porque sabe
Dora de Cuerto Dlas a
Bitro y de Entendido
Ca Mayo abundamiento
Upo Cea especialmente
Pasadas Por Cartas Juntos
Dos a Capagary ta Bi fas
Dela Dho Censo Corrientes Dlas
Propias de Todas enallí
Dallí mes mo Porque sea Juy
Gado en El dho Juzado al mo
Ca marca de Todos Los Vecinos
Del dho Censo Causa do

del dho gasto Por cada
una muger hasta el dia de
Pentecostes San Juan de junio
deste Presente año y por
qualquier bracero despues
Pasado dia quinze de
Setiembre Y Por cada
Persona de Ygual suerte
Pues guarda para todos
Pusieren dos Reales y
Cinco Rs, que Ynporta todo
ocho Reales dos Reales
Y nueve Rs, que a cobrado
Por cuenta de los Vedicto
Costas Resto Yes al Cavil
do en Pesos Pusieron Y Cin
quenta Reales de que selon
Sirue Deudor a dho Alon
Soga marra Por Razon
de los dhos Vedicto Ha
ta dho dia de Pentecostes San
Juan de este presente año
Y se obliga que los dhos
Pesos Cincuenta
Reales den Pro dho dho
reales den Pro dho dho
Primeros siguientes

Lo dara de Plazo asta el dho Sabor
de la marra Saquien su causa
Obiere Conpeneado en execucion
en costas de dha Brancia y
en virtud de estas Cisp thura
Yin mas Recaudo se lea de
Execustar Sagre Mias
Y para ello obligo su per
Sona y bienes auidos y
Por auer Y dago poder Cum
Plido a las Justicias y
Juezes de su mag Sol
Tagisdad Para que le
Ase ser Sagre mien
Alquedo es Cmo de
Sentencia Passada
En cosa Jusgada Ren
Unciando las Leyes de
Su fauor y Leyen eral
Dho execho. Y el dho
Antonio la marra por
Si por su Cultar dha
Y de San do Reservado
Pudereche Para Abrar
Los dhos Bienes so
Pena de la Real

Signo

Sesenta y ocho maravedis 58'65

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y por esta Carta de pago y finiquito de los dhos Predichos Causados hasta el dia de San Juan Pasado deste dho año y hasta el dia los dhos autos Cartas y por razon de ello mandaron siendo presentes por testigos Dn Dionisio de Molina y Antonio Rentero y el capitan Pedro de Morales vecinos de Malaga = Juan Rodriguez = Antonio Zamarra = Gaspar Gomez Rentero = Pasó ante mi Escribano Publico —

En la ciudad de Malaga a diez dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años

[signature]

[signature]

[signature]

Alcabala mia para el año de mil y seiscientos cincuenta y nueve

En Malaga a [illegible] de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años ante mi escribano publico y testigos parecio presente Juan Rodriguez bizcocho vecino desta ciudad en el Barrio de [illegible] y dijo que por quanto en virtud de la facultad que tiene de su Magestad y de los señores de su Real Consejo de Hacienda y Millones de Castilla y del Reyno de Leon y Granada y de los señores del Consejo de su Magestad en la Real Audiencia desta ciudad y Reyno de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.



Para pobres de solemnidad 658 mrs

f.º 19 6 f.º 15 67

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Venta & Censo de 29 de El combento del Angel contra Alonso Samaniego y Dª Geronima de la Cruz su muger

f.º 184

En la Ciudad de Malaga en quince dias del mes de Março de mill y seiscientos y sesenta y ocho años ante mi el escribano publico y testigos a quien conosco parecio Alonso Samaniego y Dª Geronima de la Cruz su muger vecinos desta Ciudad aquien doy fee que conosco y dijeron que ha que ha la enfermedad de dho su marido pedido licencia a Florida Jorquera confesor para otorgar este cargo y la forma que de suso se hara mencion, y el dho Alonso Samaniego otorga que da y dio de hasta su muger dha licencia para el efecto que la pide y pedio para lo qual se obliga con su persona y bienes avidos y por aver, y la dha Dona Geronima

Gerónimo Sebastos
de la Cruz y de ellos
Dando los dos sobredhos
por quien por ese Cap.
de fha en Veinte y Seis de
Septiembre de Seiscientos
y quarenta y Cinco Bas
Garcia Montañez y Lex
Prima Diaz de Calada su
Muger Vecinos que fueron
de esta Ciudad Vendieron
a Matheo Ruiz de la Cruz
y a Maria Sarmiento
su Muger Una Casa
con Sala Recamara y bodega
y Entrada Vino que esta
En esta Ciudad En el Barrio
del Perchel alla Calle
arriba Lindando con
Casas de Juan Rodriguez
Curtidor y con Casas
de Benito Ramos
En precio de Setecientos
Ducados y de ellos Se
hacen Escrituras y
Carta de Venta de

que quedaron ynpuestos
a dichos sobre dichas
casas con obligacion
de pagar Reditos deste
y siete quentos y medio
y seis que se obligaron de
pagar los dhos Matheo Ruiz
y su muger a los plazos de
la Vida de Sanjuan. de cada
Un año con forme a la dicha
escriptura que paso ante
el presente escriuano
juro en Vida a que les
que fizen. y por muerte
de dha Maria la dicha
ento. subsedio en las dhas
casas con cargo del dho
censo y Sacro Sacramiento
segun y como de suso
suso dixino Declara fue
de dha y dha
facultad y por
fallecimiento del
dho dho subsedio en dha

Da Maria de Leon Sua
jex Da quial Rex nos
jseo beija por El dho Sñor
jque Forge ex Cxigtuxa
Em Vinte e Seis dias
de Setembxe passado
de Sesenta e dos por ante
mi El dho ex Cximan
jque der pues Sadha
Da Maria de Leon ben
dis Sadha Carta
El dho Juan Rodri
guez Curtidor Cosinho
jel dho anos por que
Rex nos jseo beija
de passar seus Redtos
Sobredhos e Sinjantes
por outra ex Cxigtura
Forjada Em dies de Setem
de Seis Cientos e Cin quen
ta Sinco Sinjantes Em
El dho ex Cximan a que
Sexe fizer = E dho alis
jes Enxoen alegnos

y sucesion del dho Cenis
y Monjer Para q tenga
y goce a lo dho y todos
dhos Blas Garcia monta
dies y Geronima dias de
casada su muger y ellos
dhos que fallecieron
bajo de que fallecieron
nombraron y dejaron de
por dhos Blas garcia
a Diego Garcia Montano
subsiste a lo dho en su
primera muger el
qual fue primero
marido de dha
Geronima dias casada
y aqua la misma
fue unica heredera de
dha Geronima dias
casada subsiste y en
los autos de particion
que se hizo y fenecio
ante la justicia de
dha villa y por ante

Con fat exenuario
Eldho Antes fue S
de Indias, Juez ente
y Oficial Juez de
Eldho Diego Garcia
y Setenta Juez de
Alcalde Doña Geronima
Juez Alcalde y despues
por muerte del dho
Diego Garcia Montaño
Jues Alcalde Ger-
Subsedio Entodo Eldho
Enuo Cometal Unidad
Herederos del dho
Su primer Marido
Con fue me Albeltad
Mento Jantos a dho
Mi Eldho et Caiuso
En Cuia Virtud dho
Jamos Y del dho
Su Marido fue
Con Forzada a
Jandhas dos en

de Veo notificamientos y bandeados
y estan corriendo
el dho termino de dos
cientos y noventa
dias dados, de q̃ no
hagol q̃ de q̃ no
sente se paga la dote
y arras de la muger
viuda muger q̃
que fue del dho
Juan Rodriguez
como dueños y po-
seedora de la dha
dos casas enq̃ue
ha fundado el dho
termino con declara-
cion q̃ en q̃ cantidad
se declaren las
legitimas de
estas en cuyo tiempo
en la forma q̃ dicha
es se haga de los

de Nuevo del
Memorial de los
Pasados del Dho
Año al Señor para
del Señor para
que declare
conforme lo dis
quisieron y mas
para lo cual hizo
Blas Garcia mon
tañes y Geronimo
gil de la dha
Muger = y porque
quieren benden
y enagenar el dho
Año poniendo
en efecto a fin
mando se emba
relacion de los
en execucion a
los Maridos y Mug
juntos y demas

Comun a los dhos
y de sus vienes en
presidium venun
dando como venun
dar facultes dedus
tus Rex debendis
y el autentica pre
sente debrie defi
nitus y el
beneficio dela divi
sion y excursion
y las demas leyes
y fueros de la man
comunidad con
ella se contie
ne y forjaron
y otorgaron
y no firmaron por
la presente el
otorgante y ruego por
la testigos vecinos del
dicho Benden, Ceder
Renunciar y trans

Reyes y darles
Pregar en Oriental
Real gozo de
Reales de oy
y Cardenal
al Monesterio
a Abadesa y Monjas
de San Miz Elanged
os mineas de esta
Ciudad y aquien
fuere derecho y Cau
Obiere todos
quientos y noben
ta ducados de
Censo Enfiteutico
Sig al Redimidero
Con sus reditos
de Catorze ducados
y Medio por cada
quiel en paga Cada
Gloria Francisca de
Jesus Viuda de

29 ds

Dⁿ Juan Rodrigo
Sobre El Derecho de Pro
piedad de Las Casas
por Cuya Razon se Le
que pone Como Dho
Y para que sea Lus
Propio Dho no
nestexis El Dho Ano
y Reditos y Buen ex
Civo y Abre dende
El dia de Parecer
Jⁿ na Rᵈᵃ Rᵈ Rindᵉ
Serenta y Siette
Rⁿ na de Las Dhᵃˢ
Abor Plano de
San Juan de Parecer
Jⁿ na Rᵈᵃ Bení
Dero de Repetes
Año de Suscriuen
Rasta y Terradrin
El Pxo Original En
Fa Confor Mi dad

dlla dha en Exiga
de la fundacion
y demas q han
de obrar por
de obra dal por
le poner en lugar
gio lugar y derecho
y bender o me hoy
Eldhs años y Redito
aldhs mo nettexio
gle señor san mig
Elangl por hug
xo pio libre sin
suset, a deuda fé
anua a bs mo Sp
tua fudexo gacion
nistro gxa bamen
especial onge
nexae = y por
gxcio y contia de
duientos y no ber
ta quedo que se
ciner dellhs mp
nbexio por mano
del Padre fray

Pedro de Santo D
Mingo Religioso de
Sabha hoaden fund
dor de mo Gral Minis
tra dor Endo bles nes
gea ocho de agosto
g dead Reduzido
a Vellon con forme
a El arriente todo
Ello Real mente y
en efectos al Vistas
En presencia de mi
El dho escriuano
y testigos de baxo
escriptos de la Vezi
na de Lugo
En fee y Reciu
por fee Porque to
dos Passaron y Reciui
eron y Passaron
a lugo dicho Dia
dho es = Y dho Fr
Alonso Ramirez
y Doña Geronima de
Casada su muger
Como pagados y sabi

Los bienes y derechos
cuya posesión definitiva
se solicita, se embargan
en la forma= Líbrese de
este fecha mandamiento
para que se embarguen
y secuestren los bienes
y derechos de los
ausentes y deudores de los
mismos y requiérase a los
que tengan en su poder
efectos pertenecientes
a los ausentes para que
los manifiesten bajo
apercibimiento de
ser tenidos por
depositarios de los
mismos con las obli-
gaciones y responsa-
bilidades que
prescribe la ley
y para que
manifiesten
cuantos
créditos
tengan
contra
los
ausentes
y
deudores
de los
mismos
y
requiérase
a los
que
tengan
en su
poder
efectos
pertenecientes
a los
ausentes
para
que
los
manifiesten
bajo
apercibimiento
de
ser
tenidos
por
depositarios
de
los
mismos
con
las
obli-
gaciones
y
responsa-
bilidades
que
prescribe
la
ley
y
para
que
manifiesten
cuantos
créditos
tengan
contra
los
ausentes
y
deudores
de
los
mismos
y
requiérase
a
los
que
tengan
en
su
poder
efectos
pertenecientes
a

Los cumplidos
y en su mesmo
fho Pida demand
Reina y sobre ello
No resçiuis delange
y quien se causa dos
xe declara la gran
de le mine y declara
Jhan Cana y Ren
y de quien y onde
y cuda y deba ser rei
tos y Dhos enos del
Cabo xe, y cada dos
y Prediõ goxaõ a los
plazos de sanjuan
y Natibidad Prime
ro deni de nos y el
y xinoy gal cada
Lexeidima y quito
rnela con fos midad
de las dhas en Cargo
todo lo que tome
y para su poder

Jorgando Cartas
de pago de ciones
Autos y finiquitos
Renunciando qualq
quier Fuero de entrega
de Cuenta y prueba
de Caso de mas y Cobranza
y para Autos y proce
dos de lo que dhos es
tados en virtud de las
dhas Cartas de la fun
dacion de los Cens
os reconocimientos
otorgados a favor
de dhos Autos
y en virtud de todo
para en forma y
haga pedimento Requer
imiento y Cierre
de Registros agremios
y execiones necesarios
Remates de Bienes
Presentacion de Testi
gos y fee y mas necesa

Coleccion de todos
los reales Decretos
Reglamentos Instruc-
mientos Circulares
aclaraciones y declara-
ciones de mas autos de
Visitas reales Judiciales
y extrajudiciales que
hasta y sobre
el asunto hayan salido
desde el año que para
todo el Reyno se Establ-
ció la Audiencia
y Chancillería de Valla-
dolid hasta el presente
año de 1794 Recopi-
lados por Don Antonio
Xavier Perez y Lopez
del Consejo de S. M.
en el Supremo de
Castilla Oficial de la
Secretaría de Gracia
y Justicia del Real
Acuerdo y Sala de
Alcaldes de Casa y
Corte Abogado de los
Reales Consejos y
Contador de Resultas
de la Contaduría
General de Propios
y Arbitrios del Reyno

7

Agua = y desde
luego a mis Reales
herederos y mejor
en derecho sino bie
nes dos sus bienes
dos sus herederos a la Eficion
seguridad y saneam
miento de todo enaje
nacion bienden de
forma que bienga
y en todo tiempo
a ellos ni en nombre
de S. San miguel
Angel de aquien
en cualquier bienta y de
cho y de
que por este escrip.
de apoderado mi pue
da parecer en juicio
ni fuera de el a dar
por ningun
ni ninguna persona
pretendiendo en ser
dera y propia mis
bienes legitimo

Sparbeneal y en
Cabo y Larga obligonga
que asimesmo Recibo Luego
que begnere a su noticia
Judicial o Extrajudicial
Cierte Sobre ejecutoria tomada
Cabos y Defensa Seguidos
y fenecidos y Sobre las Con
tenidas de su Corta y
Mencion Carta que qued
de Sarca do y En defecto
de Cumplir Bolbexan
y Retituirian Sendos
quinientos y noventa
quinados Reciuido Lo
Cor los Reditos Causa
dos y que se Causaxen
y mas las Costas y daños
Perdidas y menoscabos
Causos y. Si siguiexen
Sobre ello y Cia Sumaria
Se executadas
Cas mas baxas de ellas
autos y Diligencias de los
Instrumentos y En
Testimonio de Decretos

Hipotecas.

Maria Gonzalez Viuda
de Juan Lopez Garay Todos
los Vienes avidos y obtenidos
de Ypotecados a todo lo
que dho es y para hacer de
mas y cobrar poder cumplido
en forma como se requiere
con todas sus incidencias
dependencias anexidades y
conexidades y el dho Juan
Lopez Garay presente
a todo lo que dho es
dijo que aceptaba y
aceptó esta escritura
de poder en la forma
que en ella se contiene
y se obligó de cumplir
lo que en ella se
contiene y para
lo cumplir y pagar
obligó su persona
y bienes muebles
y raices habidos
y por haber y
dio poder cumplido
a las Justicias
de su Magestad
para que a lo
que dho es
como sentencia
pasada en cosa
juzgada y renunció
las leyes de su favor
y la ley general
de derecho
como en ella se contiene

Y a fuio dha parte
Contraria en especial
Renuncia las leies
de los Emperadores que
disponen se haian por
bistos los autentos
y pruebas constituciones
leies deste Reino y gastilla
y las demas de su favor
que la Vidoza y juez
y Ynquisidor del Reino
que toca en esta causa
se subiese en cuenta
ni a que mis ni fuesen
alguna y contra Ella
Prefetto no se pondrá
en sus Reines ni tales
Expeditaciones ni otro
procesos porque en
Orizonte En su Vi
dad y aumentto
ni perdida absolu
cion ni relaxacion
a ninguno que en
Este de la Inquisicion

[illegible] Negrete
[illegible] Condenada
en Costas [illegible] de Olaxaga
no tiene hecho auto ninguno
hasta [illegible] que pareció exco. ano
nuncia y así lo proveyeron
y firmaron Elquesupo el
Licenc. y Dr. Juan Antonio
Ortiz siendo y vecinos de
dicho Reyno Don
Antonio Rexon y Dominguez
Lopez Mondragon y Frayle del
Orden de Calatrava de Malaga=
Alonso Zamorra= Antonio Dominguez
Lopez Mondragon= Ante mi
Domingo Benitez de Lugo.

Concuerda con el original de donde se sacó este traslado
que fue sacado y corregido y concertado en papel de
oficio por mandado de su Señoría
el Señor Don Miguel Evangelista Enriquez
Oidor de esta Real Audiencia en
[illegible] de Julio de mil setecientos y veinte y ocho años

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para pobres de solemnidad dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CHO.

79

f° 211

En la ciudad de Malaga
en [illegible] de Noviembre de
mil y seiscientos y sesenta y
ocho años. Por ante mi el escr.
y testigos parecio Doña Fran.ca
de Mesa viuda muger
que fue de Juan Rodriguez
Cortidor difunto de
quien doy fee que conozco a el
barrio del perchel y dixo que
posee por sus casas propias
grandes y de baja pequeña que
estan alarrimbada de la ca-
lle arriba del perchel tin
de una de ellas con sus
pega de embarrar dicho
y asimesmo alinda con
casas de la morada de las
suso dha y casas de Benito

Testamento que dejo
[illegible] Por Sr. J. Mucette
de Dña Juan Rodrí
[illegible] su marido d
[illegible] Sa Sano dha Carg
[illegible] ser por sus Bienes l
[illegible] gitimos y muebles q sea
[illegible] dos y otros derechos
[illegible] Da anexas compa
[illegible] dos en El dho Sumd
[illegible] rio de Loria Maria
[illegible] leon viuda de las
[illegible] sas sas mientos
[illegible] Cargo Dobligac
[illegible] cion de Dr enus dedu
[illegible] cientos y noventa
[illegible] ducados de q usi igna
[illegible] y sus Bienes Catoue
[illegible] ducados y medio
[illegible] rales que hica pa
[illegible] gados y paga al Lucado

= menos =

Antonio Sa Manzd
Gloria Geronima de
Calada Sutmuger de
esta dha Ciudad los
quales bendixeron el dho
Cura y Reitor a el mo
Reverendo de San Miguel
el Angel desta dha
Ciudad mandando
Minicas de que para
escriptura aquine
este presente mas
pasan por una parte
se allegadio Fran
Cosca por el dho Cura
y bquirexeharen y
poniendo lo en efecto
por la presente =
Sorja que Ves
posce por el dho Cura

de dos cientos y dos
cientos ducados de oro
de Cámara Reximidos a
los monederos y a
quien subcediere en
sus derechos, y se obliga
de pagar los dichos ducien
tos y cinco ducados
y medio a los plazos si
guientes desde el dicho
día de Navidad en
seis años de a sesenta y
un años en los plazos de
San Juan y Navi
dad venideros deste
presente año y sucesi
vamente cada
año el tiempo de
seis Perpetuos
hasta que sea re
dimido y pagado

El Ayuntamiento todo
ello en esta Ciudad
de Malaga y sus fue-
ros con pena de Cor-
tas de su cobran
sa y otras Reales en
Cartas y Sobre-
cedulas de Su Ma-
gestad y Señores
de su Real Con-
sejo y Señores
ya dejuzgan y Con-
sejeros las condiciones
y clausulas pena y
comisos de la fun-
dacion de dhos Censos.
y Real Ejecutoria
juicio que hiziesen
con Dn Cayetano
de que salio rota de
fue fecho que guardo
ello obliga Bienes
y Rentas Reales

Comparecio ante mi
el Sor. Dn Ramon
Ortiz, Vecino de Guaraçon
que a Derecho Exhibe
el Memorial cuya
Copia sigue a El con Vento
de Señor San Andres
de Estas y Vaya dada
las Memorial, y Copia
Como cumplir y pa
ra ello Suplica se
le tiene a Dicho Poder
Saver y Dado por
Juridicas las Diligencias
Para que sea Exemi
Como de Sentencia
Dada en Cosa Juz
gada. y Renuncia las
Leyes de su favor y las
Generales del Derecho
Siendo Presentes

Luis de Morales Pontes
Rodrigo de Lobera y Avalos
y Pedro de Lemus Regidores
Malaga y uno dellos de
fimos a ruego de la Sus
cha y por quien = Fuy
Luis de Morales = Ante
gomez Renteria Escno de
Conquesta Cabildo dado en Malaga en
quatro de Octubre de mill y
bre de sobre dicha y el mond. de Lange
presente y baptista y berabadez Escno de
en el Procesos dellos de mill y seis
cientos y setenta y ocho años

Ante mi

Testimonio de Verdad

Escno de Cabildo



Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio q...

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO. †

Las dos copias de escriptura antecedentes en el oficio de Hipotecas de mi Cargo en virtud de la R. pragmatica Sancion de S M. y Posteriores R.s ordenes de este fin espedidas en el pliego que corresponde al dho convento de Angel S.n S.n Miguel al folio tres malaga y henero diez de mill setez.tos setenta y cinco a

Dros: 2 rs. 20 mrs
papel 24 mrs.

Dn Diego Ramirez

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la ciudad de Granada, en el convento de nuestra señora de la Merced Calzada, extramuros de esta ciudad, en la capilla del señor San Miguel del Coro de dicho convento, en veinte y cinco días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años, ante mí el escribano público y testigos infrascriptos, parecieron presentes de la una parte el padre fray Juan de Ortega, religioso de dicho convento, y de la otra el padre fray Juan de Ortega, religioso de dicho convento, y de la otra el padre fray Juan de Ortega, religioso de dicho convento, y de la otra

Carmedo y munera Alcalde mayor de estas dema Saga en
ella En dozedias de Mes de agosto de mil y seis cientos y setenta y nueb
años

Firiaco dominguez
Rubrica

En Estas dema Saga en dozedias de Mes de agosto de mil y seis
cientos y setenta y nueb años Ante Mi Escno de Dona Alonzo de arma
do y munera a Alcalde mayor de estas, auiendo visto estos autos
mando se despache mandamiento de execución contra Soraluenes y bie
nes de Dona Juan Lemuz Viuda de Juan Rodriguez Vezina de estas
y en los obligados y fiadores a Alhozenso por quantia de catorzedu
cados y mitad de principal y costas que diere el Conuento y mo
nasterio de Nuestra Señora del Angel de estas, de los Reditos de Alhozenso de un año cu
plido En Viadeo de Juan Proximo pasado de este año Segun parez
estos autos Lo firmo

Ante Mi Francisco

Firiaco dominguez
Rubrica

SELLO QVARTO
SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE

La quantia de principal y costas en que fue
nida Juan de Medina alg.r mayor destas
dixo que de nombramiento de tap.e executare
y por diligencia y tiempo hacia y hizo execucion
pusiere de D.a Juana Lemuce viuda de Juan
Rodriguez vecina destas Cuebas y parecieren
ser de los dichos y en los obligados y rematados
al dho pago y bienes fuere con puntualidad de
la mesma cada q.l tiempo y lugar =

Diego de Medina

Ante mi

Ysidro Rodriguez

Escriuano

En la Ciudad de Malaga en dos dias del
mes de agosto de mill y seis cientos y sesenta y
nueue años ante el Señor Lic.do Don Alonso de Val
mediano y Manrrera, Alcalde mayor desta ciudad
de Malaga y su tierra por su mag.d y ante mi
escriuano publico del numero y Cauildo de la
de Corregimiento y monjas del Angel della y testigos
al baxo de la moneda, a los bienes en esta causa
executados Justicia =

Dixo Señoria al alcalde mayor mando y los bienes en esta
causa Andres de Prego escriuano de su

prego [illegible] Alcaldes de Malaga En el dho dia mes
Caño dhos pozos de San Esteban prego en
publico Pedro Ximenez prego en el dho lu-
gar Executados doy fee =

Domingues

Para pobres de solemnidad años mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Villa de Sanlucar de Barrameda en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi Escribano publico y testigos parecio Juan Rodriguez Maestro de Carpintero vecino de esta Villa y dijo que por quanto Francisco Ruiz Vecino de esta Villa le tiene dada una Carta de Obligacion para que le haga una Lancha de Pesca de Cinco Remos y Timon de Roble y Pino de Flandes y Tablazon de Pino de Flandes segun y como en la dicha Carta de Obligacion se contiene y declara y para que la dicha Lancha se haga y acabe como en la dicha Carta se contiene y declara el dicho Juan Rodriguez Maestro se obligo de hacer la dicha Lancha segun y como en la dicha Carta se contiene y declara y para que la dicha Lancha se haga y acabe como en la dicha Carta se contiene y declara el dicho Francisco Ruiz le ha de dar y pagar por la dicha Lancha Cinquenta y Cinco Ducados de Vellon en dinero de contado y mas le ha de dar y pagar el dicho Francisco Ruiz Veinte y Cinco Ducados de Vellon en dinero de contado para ayuda de costa de la Madera que ha de comprar para la dicha Lancha

En Burgos

Malaga de Malagaen.ª y tres dias del mes de
agosto de mill y seis.ª y veinte y seis años
Por el Señor Alcalde Mayor de esta dicha ciudad
en audiencia en forma de derecho de Daño
Catalina Nuñez Vecina de esta dicha ciudad
Cap.ª Antonio Ruiz y su marido ausente Juez
Cuyas son las casas q. dicta de esta otra parte y en
presencia dixeron q. ellas y q. dicho su marido
dan.ª = Dixo q. las dichas casas son de dicho su
dicho marido q. al presente las arrienda por tiempo de
quatro años q. dicen empezaron a correr
presente en precio cada uno de quarenta ducados
y q. de mas de lo dicho son obligados a cerrar
la dicha puerta dando Diez ducados por la dicha razon
dicho q. dicen y por todos sentencia se siguió
se presentó mandado para q. se les pague assi
pedido mandamiento de Alcalde mayor
Juez ordinario sometio assi y lo firmo por mandado
y lo firmo de q. doy fee =

Diego de Malaga

Para pobres vergonçantes de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En 20 de Jun.º estan el Alcanp.º pregonero publico acostumbrado pregon al sitio en el Mercado de esta Ciudad y Alcaicería de dho.º = Ante mí = Diego Ruiz de dho.º

Ximeno Dominguez

Pregón

En esta Ciudad de Malaga en dos. dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años por voz de Juan el Alcanp.º pregonero de dho.º Ayuntamiento al sitio acostumbrado en Alcaicería de dho.º fee =

Dominguez

Para pobres de solemnidad de los años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Becerra en veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi escribano publico y testigos parecio presente el Padre fray Miguel de Estrada Religioso de la horden de Santo Domingo del Convento de San Miguel de esta villa de Becerra y dijo que por quanto el Padre fray Enrique Enriquez Catedratico de Prima de Theologia de la horden de San Francisco de esta villa de Becerra y Comisario de la Santa Cruzada en este Reyno de Tierra firme por su Magestad (que Dios guarde) en virtud de los poderes que tiene de los Reverendisimos Padres Generales de la horden de Santo Domingo y de la horden de San Francisco y de los Reverendisimos Padres Comisarios



Para pobres de solemnidad nros reynos

89

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

En Lima en diez de Diciembre de mil y seiscientos y setenta años ante el Señor Alcalde ordinario de esta ciudad parecio presente Doña Juana de Salazar viuda de Don Juan de Salazar difunto a la cual doy fe conozco y dijo que para el cumplimiento de lo contenido en el testamento de su marido y para lo demas que se ofreciere necesario otorga poder [illegible]

Ante mi

Luis [illegible]

Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

En Malaga en veynte y quatro de Diziembre de mill y seiscientos y setenta años ante el señor Licenciado don Miguel de Salazar del Orden de Santo Domingo Alcalde Mayor desta dicha ciudad parezio Christoval Rodriguez en nombre de Juan Rodriguez Maestro que fue de Cuchillos y dijo que en la execucion que tiene fecha contra doña Francisca de Alemuse viuda de Juan Rodriguez Maestro que fue de Cuchillos = Digo que en los autos de la execucion de remate y el termino que tiene para hazerse pregonado y dias mas que se le an de hazer a la dicha razon en la dicha ciudad y Mar del Reyno y Reales Armadas y Galeras de su Magestad que Dios guarde y en la Ciudad de Cartagena

Rubrica

Autos = Traiganse los autos conforme lo pide en el Puerto de Malaga en veynte y dos dias del mes de henero de mill y seiscientos y setenta años =

Rubrica

Rubrica

Para pobres de los Hospitales de esta
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA.

Visto

Hallo que debo de mandar y mando se lleue la Oga de
la Moneda de los Bienes En esta causa Executados y hacer
trance y remate de ellos En el mayor postor conforme a der
y de los mismos de su Valor cumplido pago a la parte Execu
tante de la cantidad de principal que se le trauo y hizo esta
Execucion con mas las costas En cuyos bienes se
Executados cuya tasacion En mi reserbo y dandose la se
de Vista y dentro de seis dias se Execute Asi mi Sentencia por la
que definitiuamente juzgando lo aiio pronuncio y mando =

Don Alonso

En la ciudad de Malaga a veinte y dos dias de henero
de mill y seiscientos y setenta años El Sr Dr D. Alonso de armesto
y Nuñez Alcalde mayor de dicha ciudad dio y pronuncio la Sen
tencia antes escripta y lo firmo y como En ella se contiene
Lo firmo Diego Ramirez Eugenio y de la dicha escribano

Ante mi Andres Dominguez

Pedro

Ra

En la ciu.d de Malaga en veinte y dos dias deemes de
henero de mill y Seis.s y Setenta años. ante mi e
Escriuano y testigos yuso escriptos parecio Codigo de
herrera procura.r de dec.no numero destas ciu.d. a quien
doy fee conozco y se constituyo fiador del combento y mon.o
de xpt.o de Sn Miguel destas y de obligo q.e si la
Sentencia de q.e se hace mension en esta escriptura fuere revocada
En todo o en parte q.e en tal caso dara y pagara lo q.e
principal fuere condenado como tal fiador y haciendo como hace de
suyo propio los dara y pagara a su Cad.a y quando le sea pedido
con costas q.e sobre ello se hicieren por la ley decretada con renuncia
de la ley de duobus reis de fianza q.e hable en su favor y
fuero q.e para ello pide le sea guardado q.e fue dicho
a.r de q.e doy fee conozco lo firmo siendo testigos Diego Ramon Lus
y Alfonso Ortego y firmo Diego Ramon Lus
p.r de la parte y Mar.n Ruiz y Vega de mi

Ante mi

Escriuano de Sn.ga

Pregones

En la ciu.d de Malaga en el dho dia mes y año dhos pare
Sellan pregonero pu.co un pregon en altas bozes en el
Mesa de la Red en esta Carcel de q.e doy fee

Francisco Dominguez

Pro.or

Pedimto. En la Ciu.d de Malaga en Veynte y dos dias del mes de Henero de mill y Seis.tos Setenta a.os ante el S.r Lic.do D. Alo. de Armedo y Munera Alcalde mayor de d.ha Ciu.d para ver los Autos de herencia p.r En nombre de los Combentos y Monasterios de Arcangel San Miguel de d.ha Ciu.d Judicio a Fran.co Mande se tasen las costas causadas en d.ha Exec.on y que pagadas y Entregadas se despache mand.to de Apremio y posesion y todo a

Auto — El d.ho Alcalde mayor mando q.e las d.has costas se tasen y Vistas en la forma siguiente —

— Los derechos de Fran.co Henr.z y Guat.o mrs	01o4 -
— De la diligencia de embargo y dos mrs	Do82 -
— Del pase del Ex.mo Veynte y ocho mrs	Do28 -
— al Alg.l y hijo El embargo dos d.o	Do68 -
— Del dro de Pregon de Henero y Pres.n del Alg.l del Lugar mrs y pres.n de los d.os	D204 -
— de los d.os hijo Lazizacion de Remate dos d.os	Do68 -
— Del dro del Procurador de los Ex.mos de sesenta y Seten.ta y dos mrs	D272 -
— Del dro de Pregon de Seis quinientos y Rey mrs	0510 -
— Pregonero dia y Lei mrs	Do16 -
— Suman las d.has costas mill y trecientos y Cinq.ta y dos mrs por la Guarda y Exp.n hacen mrs	1035 2 mrs.

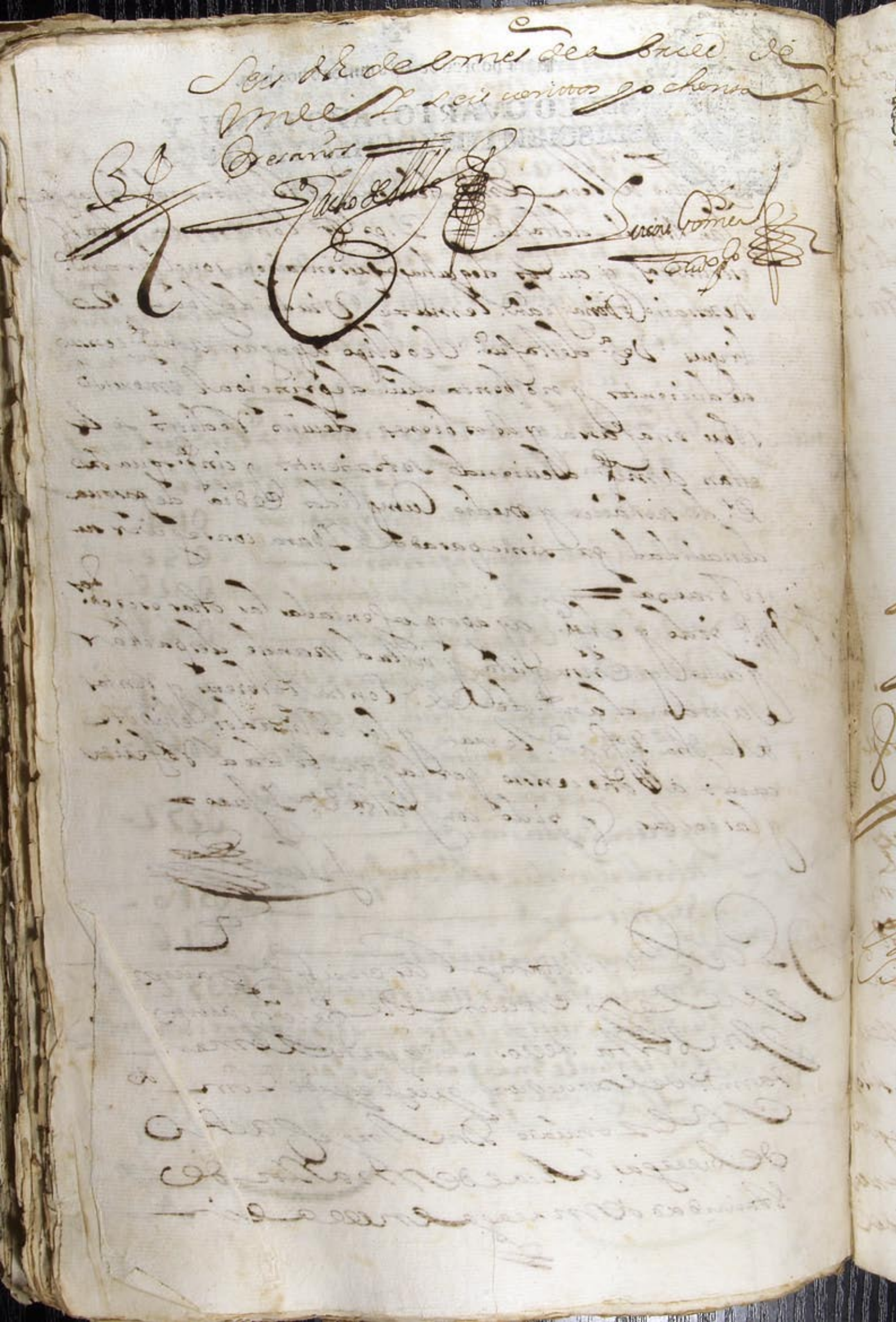
Se despache el Mand.to de Apremio y Posesion =

4

Fran.co Dom.go

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

En Leon a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y ochenta y tres años ante el Señor Alcalde mayor y Justicias de esta ciudad de Leon y su tierra por su Magestad parezio Juan de Sn Miguel en nombre de Dn Juan Fernandez Cano vecino de esta ciudad y presento esta peticion y escritura de obligacion y fianza y pidio se le mande dar mandamiento de execucion contra los bienes y hacienda de Dn Juan Fernandez Cano su parte para cobrar de ellos quinientos y veinte y cinco reales de vellon que le debe por razon de los alquileres de una casa que le tiene arrendada en esta ciudad en la calle de Sn Marcos que confina con casas de Dn Juan Fernandez Cano y con casas de Dn Juan Fernandez Cano y con casas de Dn Juan Fernandez Cano y



Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

[illegible]

[illegible] Juan Rodriguez Pedroza vecino de esta
ciudad [illegible] dependiente por
[illegible] [illegible] [illegible] en
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para pobres de solemnidad dos mrs

...ELLO CVARTO, AÑO DE MIL Y
...ISCIENTOS OCHENTA Y TRES

Para [illegible] documentos

DEL POSVARTO, AÑO DE MTS
JUSTIFICATIVOS Y NOVENTA Y
TRES.

Gaspar de Perea heredero del Cap.n Dn
Diego de la Cargua, y Sanctiguela vecino
de S.n Sancto Domingo de Itaviu.= Digo que como Consta
de las Escripturas de Autos que hago presentacion
en prodicho en devida forma con Juramento
reclamo ha de Dn Manuel Pineda de S.n Rodrí
guez de dha Villa de Itaviu. Debo y pagar en parte
de dho de diez mil y ochenta pesos de a ocho de plata
de principal impuesto sobre unas casas y otros bienes
de dho deudor de que estan debiendo en parte
hasta el dia de S.n Juan del presente año de mil
setecientos y quarenta y tres Creales y para que con
mis.e se cobre ella=

Jo Dn Juro en forma por reprodicha y
en la Escriptura y demas autos Y en virtud
de la Poder que para ello tengo de mandar se despache mandamiento
de Exec.n contra los bienes y rentas de dicha
hacienda de Sembrar contra los obligados ex
pedidos y despachos por la Audiencia de
Santa Cruz de la Sierra y Provincia de
Cinco protestando que hago de reservar en quenta
lo que se hubiere pagado a su legitima. Juro=

Gaspar de Perea

Ante mi Pedro Munoz Escribano

Los Beer y Prouez Justicia Mor de Sund el
Lizenciado Diego Ximenez Castellano al Alcalde
mayor desta ciud de malag a en dho dia
del mes de Octubre de mill y Seiscientos y nouenta
y seis años ==

Ldo Ximenez

Ante Henriquez
Escrivano Rl

En Malaga en dho dia mes y año Sund
dho ante el Lizenciado Diego Ximenez Castellano
Alcalde mor desta ciud fue pedido por parte
de Dn Antonio de Lemus Viuda de Sn Andri
es y Vezina desta ciud por quanto dho
Antonio Riquazenda Santa Teresa de Jesus
Orfandad de los Bienes de Juan
de Lemus su padre difunto que dios
aia Vezino desta ciud se hallaua
Enfermo en la Cama y con Riesgo de
muerte y para Testar y Ordenar
su Testamento y Vltima Voluntad
Mandase Su Md nombrar Escrivano
ante quien Testase y Ordenase
su Testamento y Vltima Voluntad
y mandado fue ==

Ldo Ximenez

Ante Henriquez
Escrivano Rl

Y recibio Juramento en forma de derecho por
Dios nuestro señor y por una señal de cruz que
hizo bien y cumplidamente y debajo del dho Juramento
dho mer.to le percibio sure y declare de mas
de quien lleba en arrendola dicha alcabala en
el libe y por quanto años la tiene arrendado
y por cantidad en cada un año y que cantidad
dad. esta debiendo de su arrendamiento.
el qual dijo que la dicha alcabala la tiene arrendado
de Su Md. hijo de la dicha Sr.a de
mas y por precio de cinta y siete ducados en
cada un año y por tiempo de dos años que comenzaron a
correr por San Juan de este de noventa y dos
y dichos dos años se cumplieran en San Juan de
noventa y quatro y que ha estado siendo
de año que cumplio por San Juan de noventa y tres
y siento y treinta y un mil y siento y dos mrs
y que fuere de mas en lo que hubiere en la dicha
esto dijo ser la verdad de cargo de su juram.to
y lo firmo en que se afirma y el dicho alguacil
y embargo los dichos siento y treinta
y un mil y siento y dos mrs en que dicho declaro estan
debiendo lo mas de lo de mas que fuere
rendando de lo que hubiere.
dicha alcabala. el dicho Pedro Vallejo y le apercibio
no aluda con pleito ni fuero de ello a persona al
guna asta que por el sea cabado de pagar o otra
cosa se le mande y apercibio que si lo contrario hiciere
salario y costas y lo pagare lo volbera
a pagar de su bolsa y de sus propios bienes. el qual
dijo estar pronto a cumplir lo que se le
manda otorgo de poder en forma
y el dicho alguacil trabo la dicha execucion en dicha
prenda. de que doy fe. que contiene dicha
Juan Ramirez ante el presente y por las costas
en dicha renta embargada y en las mes.
mas casas no hizo otra cosa de que doy fe

No cerro porque se le ejecuta lo mismo bienes
de dicha D.ª Fr.ª de lemus, fueron testigos
Juan de luna Jacinto mag.º y Diego de
Ysla firmo dicho ministro con quien
ma Ysidro Rodrigo Jorge Jimenez que lo firmo
por dicho Juballero =

Ante mi
Alcalde

como testigo asistiendo

Jorge Jimenez Zamora

Recibimos para fiel de 2
mi Pi. Rogue pago de f. acto
Vaçir Vialeg

Costas hasta aquí para
la Jus.ª administrad

Juez — 5 0 —
Procurador — 6 8
Papel — 0 8 —
Derecho de Zert.º — 1 7 0 —
Derecho de Arancel — 0 6 8

3 6 4

Sello Quarto Año de mil
y seiscientos y noventa
y seis.

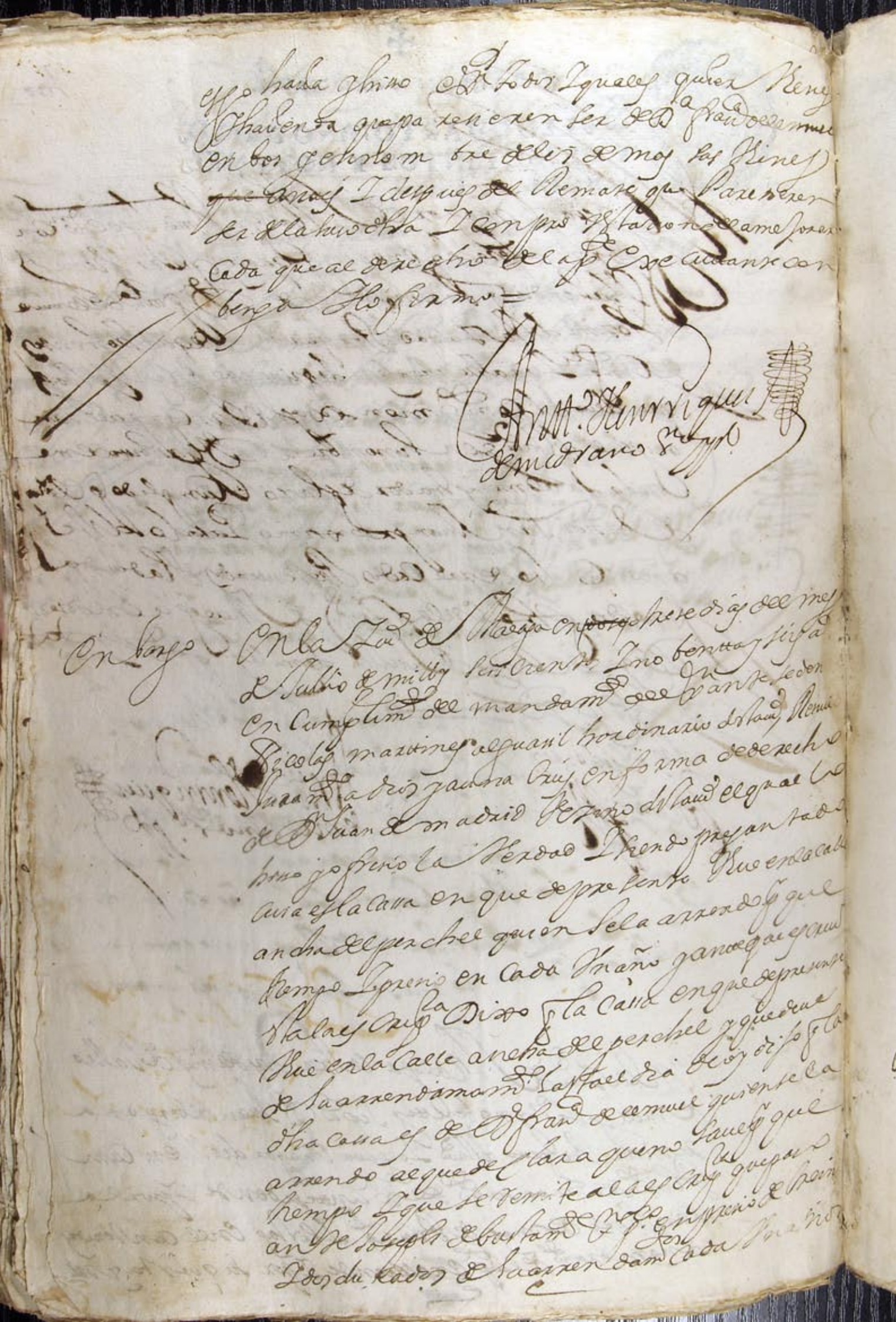
Para Ilustre Señor Don Pedro Gonçalez de Ulloa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Sus Consejos de Indias y Alcalde de Corte de la Real Audiencia de esta Corte.

Don Pedro Ruiz de Arce Vecino de esta Villa de Madrid en la Collación de San Sebastian en la Calle de Atocha en nombre de Doña Ana Maria de Arce mi Muger Vecina de esta Villa en la Collación de San Andres en la Calle de Toledo como mejor proceda de derecho parezco ante Vuestra Señoria y digo que Doña Ana Maria de Arce mi Muger es Hija legitima de Don Juan Ruiz de Arce y de Doña Ana Maria de Arce su Muger Difuntos Vecinos que fueron de esta Villa en la Collación de San Andres en la Calle de Toledo y como tal Hija legitima y Heredera de sus Padres le pertenecen por Bienes Raizes y Muebles la Mitad de la Casa en que Viven los Dichos sus Padres y Abuelos de la Dicha mi Muger que Linda por una parte con Casas de Don Juan Ruiz de Arce Vecino de esta Villa en la Collación de San Sebastian en la Calle de Atocha y por la otra con Casas de Don Juan Ruiz de Arce Vecino de esta Villa en la Collación de San Andres en la Calle de Toledo y por la Trasera con Casas de Don Juan Ruiz de Arce Vecino de esta Villa en la Collación de San Andres en la Calle de Toledo y por la Delantera con la Calle Real por donde tiene su Entrada y Salida la Dicha Casa y Mitad de Casa que como tal Hija legitima y Heredera de sus Padres le pertenecen por Bienes Raizes y Muebles y para que Vuestra Señoria la Mande Amparar en la Posesion de la Dicha

Dn despacho de oficios dos mill

SEISCIENTOS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

En el mayor de Malaga en dos de Agosto de mill y seiscientos y noventa y seis años ante mi escriuano publico y testigos parecio presente Dn Juan de Cabrera Regidor perpetuo de esta ciudad y dixo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Mayo de este año de mill y seiscientos y noventa y seis fue seruido de hacer merced a esta ciudad de dos oficios de Escribanos publicos del numero de ella para que los pudiesse vender a personas abiles y suficientes que los quisiesen comprar y auiendo dado quenta a esta ciudad en su Cabildo de veinte y tres de Julio proximo pasado de la referida Real Cedula y de la facultad que en ella se le concede para vender los dichos dos oficios de Escribanos publicos del numero de esta ciudad y auiendo tratado y conferido sobre ello y sobre el precio en que se podrian vender acordo que se vendiesen en quarenta mill reales cada uno y que para ello se diesse comision a dicho Dn Juan de Cabrera Regidor perpetuo de esta ciudad y en virtud de dicha comision y facultad que tiene para vender los dichos dos oficios de Escribanos publicos del numero de esta ciudad en nombre de esta ciudad y de su Cabildo otorga que vende y en virtud de dicha facultad vendio a Dn Juan Enriquez de Medrano vecino de esta ciudad que esta presente uno de los dichos dos oficios de Escribanos publicos del numero de esta ciudad que vacaron por muerte de Dn Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza y por muerte de Dn Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza su hijo que fueron Escribanos publicos del numero de esta ciudad y que el dicho Dn Juan Enriquez de Medrano ha de gozar y goze de todas las preeminencias y prerrogatiuas que gozan los demas Escribanos publicos del numero de esta ciudad y que ha de vsar y vse el dicho oficio por si o por sus oficiales y que ha de tener y tenga el numero de Escribanos que por ley y prematica de estos Reynos estan dispuestos



Pagadores y mitad mandados y sanbaan de cada
Año Lque han sido de dies Reyes y seis ducados
que es la paga y se cumplio sin su posada
de todo lo dicho mando dicho sea la cantidad
de cargo de Sus Juanes y dicho Pedro Reyes de
Mora de Pinadas Cmo de ylescas vezino
dicho Villarrubio en cargo y dicho en cargo en el
dicho Pueblo de madrid en los dies y seis ducados
que lleva declarados, y cada mes que
viniere en dicha carta Pellejo dicho acepte dicho
en cargo y dello por encargado = y por mi
el Escribano le fue notificado de dicho Pueblo
de madrid en Persona de dicho man
dam. no pague mia cuba con mas algunos
dello y prenda dam. Pedro pretenda que de
clarado como en dicha carta se mienpro bniere
en dicha carta dicha Villa de Cuenca Pueblo
de Juan Rodriguez mad Trapelonaen
dicho nombre sin mandado de dicha Justicia
que de la causa conozca y mandamos que haga
mencion de dicho en cargo pena y espaldas a
dicha Justicia y Regimiento de dicho Pueblo
dicho lo prometio y cumplir de que doy fee =

Juan Ruiz de Madrid

Juan Serrano

Ante mi Lazaro Gomez de Villarrubio
escribano de su Mag

✠

Para despachos de oficio ses mia

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

8º 12 R!

8vo - 4 -

Sello quarto. Año de
mil setecientos y quar
renta y cinco

fol 92 95

Diego Hidalgo Calderon en nombre del Conv.to y Religioso del Convento de N.tra Señora de la Merced Calzados de esta dicha Ciudad cuyo poder presento y juro ante Vm como mejor haya lugar de derecho y sin perjuicio de otro q. le el dicho mi parte compete = parezco y digo q. Blas Garcia Montañes y Geronimo Diaz su muger por escritura q. otorgaron por ante Gaspar Gomez Ventero escribano q. fue de este num.o en el dia Viernes y seis de Sep.e del año pasado de mil setecientos quarenta y cinco Vendieron una Casa con su accesoria y Volada y dos puertas a la Calle ancha del Pozuelo y otra a Guadalupe Mathias Ruiz de Alicante Maestro de Cordonero y Maria Carmen su muger en precio de mil del qual todo dichos y ntros. vendedores quedaron deviendo quinientos ducados cuyo reconocimiento hicieron a favor de dhos Vendedores sobre la referida Casa q. quedó grabada con pacto absoluto por el tal censo q. despues que dicho principal y recayó en dho Conv.to mi parte y las referidas Casas en D.a Juana de Lemus Viuda de Juan Rodriguez Curtidor la que por escritura q. otorgo por ante el mismo Gaspar Gomez Ventero en el dia diez y nueve de Marzo del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho reconoció por el referido censo como poseedora de dhas Casas a dho Conv.to como

mi parte como todo así consta de este que
dicho de autos con dha escriptura de ob-
sion y reconocim.to y otros q reproduzco en
forma. Y respecto de q dhos reditos de dho
censo de nueve d.s y medio cumplidos por la
Navidad proximo pasado se están debiendo
a mi parte ochocientos reventa y dos r.s y medio
de vellon: para q su pago tenga efecto =
Supp.co a Vm haya por presentado dho testim.o
de poder y por reproducidos dhos autos y escri-
turas y en su vista y dello pedim.o se sirva
mandar despachar ejecucion contra Vuy.a
y herederos del dho Mathias Ruiz de Alican-
te y Maria Sarmiento su muger y de la
dha D.a Juana de Lemuze y especialm.te con-
tra las dhas casas fincas del censo y sus pose-
dores por los referidos ochocientos reventa y dos
r.s y medio de vellon y por las costas causadas
y q se causaren asta el integro efectivo
pago protestando hacer en quanto los
legitimos y pedir en la via y forma corres-
pondiente los demas reditos atrasados
en q todo procede de justicia q pido y p.a ello
&c. y lugar y protesto lo necesario =

Valderas

Ldo D.n Bernardo Alvarez
de Olivera y Torres

Dada la vista p.r dho Rd.o V.m

Autos p.r presentado y p.r Reproducidos los autos

ponga de Comello y traiganse para los fes y
probeer Justicia lo mando el S. Alcalde D. de
esta Ciud. de Malaga En quinze Dias del
mes de Enero de mill setta y cinco

Pedro Antonio
de Ribera Escno

Auto

En esta Ciud. de Malaga En quinze Dias del
mes de Enero de mill setecientos quarenta y
cinco el S. Licenciado D. Vicente Antonio
de Buitron Renon Abogado de los Reales
Con. de esta Ciud. Haviendo Visto estos
autos mando se Despache Mandamiento
en que despide y lo firmo

Lic. de Buitron

Pedro Antonio
de Ribera Escno

Dor Jeque Diez Hidalgo Calderon

Para oficios de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA Y CINCO.

Poder de Religiosos del Arcangel S.n Miguel de
minicos de esta Ciu.d S.l para la Defensa de todos
sus pleitos causas y negocios que tubiere
con qualesquier Personas Conzejos y Comunidades
sea Demandando y Defendiendo y Con libre
franca y lla Adm.n facultad de Instituir
Juzar y Rebocar y Con Relevas de Fianza
Con todas las demas Cl.s de Poder Enmiende
sitio de Derecho que aqueme Pareziere y de
Pedim.to de dho Poder Doy el pres.te Ante la
Ciu.d de Malaga En quinze Dias del mes
de Henero de mill Sete.tos y Cinco=

Pedro Antonio de Ribera

104 97

Sello del Sello de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE
MILSEISCIENTOS Y QVA-
RENTA Y DOS.

Aguas Stos de Malaga Sn haya lugar Conforme a Dño entodos y qualesquier Pienes que parezieren ser y haver quedado p.r muerte de Matheo Ruiz de Alcanta y María Sarmo su Mujer, y los de D.ª Fran.ca de Lemuza y Especialm.te en los Obligados Hipotecados al Zenso p.r cuios corridos se Executa Usufructuarios y Rentas y poseedores, p.r quantia de ochocientos y veinta y dos Dymedio de S.n Pr.al y las costas que pareze estan debiendo al Comuento de Religiosos del Carmen Descalso de Sn Miguel Domiñ.co de esta Ciud.d de los Reditos de Sn Zenso de Docientos y noventa Ducados de Pr.al y Epoca de nueve Dymedio cumplidos p.r Navidad del pasado de mill Secientos y quatro, Vistos en Conesta de Recados antem.s presentados en Plazo Cumplido Jurada la Deuda Dado en Plazo Cumplido Jurada la Deuda Dado en Malaga en quinze Dias del mes de Henero de mill Secientos y cinco

Pedro Antonio de Ribera Rubio

En la Ciud.d de Malaga en quinze Dias del

mes de henero de mill setecientos q.ta y nueve
el L.do D.n Geronimo Renxel y Ricto Rey.r
perpetuo desta Ciud.d y Alguazil M.or della
Cumplim.to de lo mandado en antezed.a y p.r la parte
de p.te y Cora.g en el contenida se nombram.to
de la parte Actora y p.r ruguenta y Rezeg.do dijo
hacia y hizo en Conforme a Dro. en todo y
qualesquier Pieza que parezieren sea y parez
quedado p.r muerte de Matheo Ruiz de Al.
cante y Maria Lazriento Arruaga y los
de D.n Fran.co de Lemuzi y Especialm.te en los
obligados hipotecados refazion y Rentas y
prehedores y p.r les pone mag.or obro que el
que de presente tienen Desando la auerta p.a
meforarla Cada que le señalen Rezeg.do que
lo firmo Doy fee—

D.r Geronimo
Renxel y Ricto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA- RENTA Y CINCO.

Diego Hidalgo Calderon en nombre del Conb.º del Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de esta Ciudad en los autos que Sigue contra Vicente Pedrero y Consortes como Albacea y Tenedor de bienes que quedaron muriendo Doña Ysabel Fernandez Viuda de Juan Rodriguez Vecina que fue de esta Ciudad sobre Cobranza de Cantidad de maravedis = Digo que la Exec.ª que se me libró contra los Bienes que quedaron por fin y muerte de la referida Doña Ysabel Fernandez Viuda de Juan Rodriguez se trabó en los Bienes que se hallaron pertenecientes a los Vienes de dicho Vicente Pedrero, los quales Combiene al derecho de mi parte que se Saquen a Pregon y Publica Almoneda para lo qual = A Vm.d pido y suplico mande se haga como tengo pedido en que recibiré bien y merced = Calderon

Auto = Los Vienes secuestrados Anden al pregon del termino de el Drô. y se Admitan las posturas y pujas que hicieren hasta la cantidad de el Exec.ª en que se Sacan = Lo mandó el Sr. Alcalde Mayor de esta Ciudad de Malaga en quinze de Henero de mill setecientos y cinquenta y cinco = Pedro Antonio de Ribera Scrivano

Pregon En Malaga en dicho dia mes y año por el

pregonero p.co de esta Ciud. vedio Y pregonalos
Viñes en esta Causa Ejecutados y no parecio por
ton Doy fee—

Rivera

En Malaga en Diez y ocho de Henero de dho
p.el dho Pregonero vedio Y pregonalos dhos
Viñes y no parecio por ton Doy fee—

Rivera

En Malaga en Viñte y dos de Henero dho
año p.el dho Pregonero vedio otro pregonalos
dhos Viñes y no parecio por ton Doy fee—

Rivera

Para despachos de oficio de este año.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y CINCO

Diego Hidalgo Calderon en Nombre del Comun de Rabicorgo del Arrabal de S. Miguel de esta Ciudad en Logar por escud. que sigue contra Viuda herederos y sucesores y demas que deba que debe siendo D. Fran. Lopez Nuñez Viuda de Jph. Rodriguez Vecino que fue con ella sobre Cobranza de rediticios del tiempo = Pido que mandando despacho y para que dicho auto tenga Lugar se sirva mandar se le notifique a los poseedores de dicho Censo Logar de los bienes que hagan la apercibimiento de ley Jurisdicion y pido Justicia costas = Calderon

Auto. Mandado en Estado se hagan las Citaciones de Remate que pide con los apercibimientos del Derecho. Lo mando el S. Lic.do D.n Vicente Antonio de Burgos Alcalde Mayor de los Reales Alcaldes de Corte de la Ciudad de Malaga en Veinte y tres Dias del mes de Febrero de mil Setecientos quarenta y cinco

Pedro Antonio de Ribera Not.o

Dr. Burgos

En la Ciudad de Malaga en Veinte y Quatro Dias dicho mes

y Ruego al Sr. Sito de esta ciudad
de Theresa de Don Jhemus Vecina de ella Estando
en las Casas de morada q. son estas mismas Calle
Ancha del Secret como poseedora de las casas q
cas del Senso porque se executa y como hered
dera de los Imponedores del dho Senzio q
en Seruicio los apercebimientos q haberdes por
recho deque dor fee

Salvador del
Castillo

Para los efectos de oficio [illegible]
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAR
RENTA Y CINCO.

Dn Diego Hidalgo Calderon En Virtud del Real Exec.to de Sus Magestades
El Marquel Señor San Miguel de esta Ciud.d En los Autos Exec.
tivos que Sigue contra Bienes y herederos de D.n Juan de Lemus
Vecinos desta Ciud.d Sobre Cobranza de cantidad de Pesos Digo q.
Se allan Citados de Remate los Reos En el tiempo que han tenido y
muchos Dias mas q.e no han opuesto nicho Cosa alguna
por que les acuzo la Rebeldia =

Supp.a a V.m Lahaya por acusada y Rebelde mandar la
de mas desto autos y sentenciarlos de remate por el princi.
pal y las costas porque fue librada La dha Execusion
y pido Justicia Costas Ju.a

Dn Diego Hidalgo Calderon

Auto Por acusada la Rebeldia y traiganse los autos
para dar providencia Lo mando el S.r M.e de Campo
de esta Ciud.d de Malaga en ella en ocho dias de el Mes
de Marzo de Mill Setecientos quarenta y Cinco años.

Pedro Antonio
de Ribera Not.o

Para los Reynos de Nueva España
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVA-
RENTA Y CINCO.

Auto

allo atento a los autos y meritos del proceso aque me Refiero, que Debo de mandar y mando aui vaya la Voz de la Almoneda a los Veinte y cuatro, y hazer traxe y Remate dellos en el Mayor postor y dem valor entero y cumplido para el Exp.te de la Cant.d en q.e se hallan apreciados y costas p.r que se hizo la Ex.on y Dandose p.r trapatte fianza en conformidad de la ley de toledo de q.e se hizo mi Sentencia p.r la qual Difinitiuam.te Juzgando Asi lo pronuncio y mando y con costas en que condeno los Bienes q.e se hallan embargados q.e se hallan en el poder del Sr. Alcalde

Lic.do Dr. Lic.te Arrt.e de Llano y Valdes

Pronunciado en la Ciu.d de Malaga En Cinco Dias del mes

de Agosto de mil setecientos quarenta y vno el
Señor Dor. Dn Vicente Antonio de Burgos Rendon
Abogado de los Rs Consejos Alcde de esta Corte
dio y pronunció la Sentencia Antecedente cuyo
y como en ella se contiene, y lo firmo en dicho termino Dn
Fernando de Montes: Dn Jph de Ruiz: y Liz.
Vidal Vrios de esta Corte = Derechos =

Pedro Antonio
de Ribera Scno

Para oficios de Justicia y Gobierno.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciu.d de Malaga En Cinco Dias del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y cinco en presencia de mi el Escriuano p.co y testigos parecio Diego hidalgo Calderon Vecino de esta Ciu.d y Procurad.r de numero de aquien Doy fee conozco; y Dijo: que ante el S.r Alcalde M.r y Ayuntam.to y demas Justicias de esta Ciu.d, a Instancia del Combento de Religiosas del Arcangel S.n Miguel Dominicas de esta Ciu.d, contra Heres y herederos de Matheo Ruiz de Alcaraz y Maria Sarm.to rumuga, y los de D.n Franca de Zamudio y p.r ellos contra D.a Theresa de Leon y Lemuz; como poseedora de las fincas del Censo p.r que se hace cita; sobre la cobranza de ochocientos reales y Dos R.s y medio de V.n de p.l y los Corres.s que parece estan Debiendo de los Redito.s de vn Censo de Docientos y nouenta Ducados de p.l y tres.o de nueue años y medio. cumplidos

el Dia de Pasqua de Xpt.o parada de mill
y Seiscientos quarenta y quatro= En cuio auto
oy Dia de la fecha Sea pronunciado Sentencia
de Remate, mandando alcar la Voz de la
Almoneda a los Fiels ejecutados, y hazer trax
ze y Remate de Ellos en la Mra. postor y de mr
Valor entro y Cumplido pago. a la pte. ejecutan
te de la dte Carta de pral y Costas ps. que se
libro la Sr.a con prezidendo la fraza de la
Ley de toledo, la que el otorg.te quiere hazer y
poniendolo en efecto, otorga que Conforme
dad de la Ley de toledo y segun el tenor y
forma de la dte Constitucion fador de la dte Con
bento de Religiosos, y se obliga de que Dio a
que la Sentencia de Remate en los dtos autos
pronunciada fuese Revocada en tribunal
Superior y mandado Restituir la Cantidad
de pral y Costas que por ella se mandare pa
gar, el otorg.te como tal fador y pral pagador
y haciendo como hace en este caso de Deuda y
negocio Agno. suio propio. lo pagara todo

Mo, en Sta Cruz y autuzo en poder de quien 11o
remandare p. Secretario apremio y costas de
la Cobranza que para Conseguirla a de ser
Bastante Recado Sta Escrip. y el Juram.to
de la parte en quien Defa Difinido y Rela
uado de otra prueua aunque de Dro de Reg.
al mo cumplim.to y Cobtg. con su Persona
y Bienes auidos y p.r hauer Dado por cumplido
a los Señores Juezes y Justicias de su M. para
que a esto fe agremien como p.r Sentencia pas.da
en authoridad de Cosa Jusgada Renuncia
todas las Leyes fuero y Dro de su Defen
sa y fauor y la que prohibe la Gral Re
nunciacion de Leyes y Arbotrios
y firmo de su nombre testigos: D.n Fernando de
Montes: D.n Jph Ruiz: y Luis Vidal Ve
cinos de esta Ciud.d = Diego Hidalgo Calderon =
Pedro Antonio de Rivera Esc.no Pu.co
Es copia de su original, con quien concuerda a que
me Refiero, que queda en el Archivo de escriptura Pu-
blica de mi oficio, de que pongo en el presente año y de fee mento

SELLO QVARTO, AÑO D[E]
MILSETECIENTOS YQVA[RE]
RENTA Y CINCO.

[illegible] Convento de [illegible] la presente en la
[illegible] parte de dho Convento de la presente en la
Ciudad de Malaga en el Rl Corregimiento=

Pedro Antonio
de Ribera [illegible]

En la Ciud[a]d de Malaga en dho dia mes y año d[e] el dho
Pres[en]te Escrib[an]o y en su presencia auiendo la Jurisd[icci]on de la Almoneda
a los Bienes Executados no parecio persona Alguna

Ribera

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diego Hidalgo Calderon en nombre del Conv.to de Religiosos del Sr Arcangel S.t Miguel desta Ciud en los autos ejecut.os que sigue contra D.n Jos.h de Mesta y por este contra Catalina de Leon Viuda de Dn Sebastian Ximenez de Leon su unica sucesora = Digo que señalla pro nunciada S.a de remate de los que se hallan embargados en dichos autos mande se lleven los Autos por ellos pedidos sobre que mandara se le aprenda lo pedido Costas &.a =

Calderon

Autto

Como se pide, y mando se lleven los Autos por ellos pedidos sobre que se pide lo mandado, y por ello y el mrd se libre aprem.o Lo mand.o el S.r Alc.de D.n Antonio de Valgu.a de Malaga en seis Dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y cinco =

Ante mi

Pedro Antonio de Ribera

Dn Diego de Burgos

En cumplim.to del Auto Anteced.te y como mand.o que por el se me confiere, yo el S.r no cargo las Costas de los autos en la forma ord.a — — — — — —

Ante el S.r Alc.de por su providencia

Ante mi

en estos autos nueue R.s Vellon — — —

Para los gastos de dicho quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA Y CINCO.

Vale

cualquiera de los menciones hondenacion de Esta audiencia, Reguera, á D.ª Theresa de Leon Y Lemus Vecina de Valm.ª Luego De y pague al Comuento de Religiosas del Arcangel S.n Miguel Dominicas de Valm.ª ochocientos veinta y Dos R.s y medio de V.n que le Esta Decretado de los Re ditos de Un Censo de Docientos y nouenta Duca dos de pral y Tpo Reduzca a y medio Cumplidos pl Dia de Pasqua de Ram.s deste Presente quarenta y quatro; por los que Asegurado autos ejecutivos ante mi y el presente Escriuano; Con Mas Setenta R.s y Seis y Cinco Mrs V.n de la Costa causadas en los dhos autos, y en que fue mi Sentencia de Remate en ellos pronunciada, Asido condenada, y Si luego no Diere y pagare, Una, y otra Cantidad, se Dé a la parte de dho Comuento la Posecion Real, Corporal, Conforme a Dro. de las Posesiones fincas del Censo por que se Ejecutaren Primera sea Despojado de ellas Sin que primero, sea oydo y Vencido pl. Juezo y por

862-17
70-25
933-10

Dro: Dado en Malaga En Sevr Diez delmes
de Agosto año dernil Setecientos quarentay
Cinco=

Dr Dn Diego

Lorm. de su mad.

Pedro Antonio
de Ribera Scro

Reg.to En la Ciud de Malaga en nueve dho dia mes y
año, Yo Juan Dnz Ministro hordinario de
esta Audiencia, Regist conformandome
apresentado ante dicho a Dn Nexes de Leon
Le mise vesina de esta Ciud estando en
las casas de su morada, que son en la calle
ancha del Perchel extramuros, p. que
luego dese, y pague la cantidad de pra
y costas que en est se refiere al Combto
de Religiosos del Arcangel San Miguel
desta Ciud, p. que corresponde lo firmo
fee y Dho, Testimo de Vr
Juramento

Pedro Antonio
de Ribera Scro

Pago la parte de Dn
Nexes de Leon Dho

Diego Hidalgo Calderon en nombre de el Convento y Religiosos de Señor San Pedro desta Ciudad en los autos executivos y de apremio contra Dª Maria de Leon y Lemus como poseedora de una Casa propia del Convento por la Renta y Censo perpetuo de imposicion de Hipoteca y Redencion como mejor proceda en derecho ante Vmd parezco y digo que Vmd se sirva mandar se saque a pregon y publica subasta la referida Casa propia del Convento por el termino de veinte dias y para el remate se señale dia hora y lugar en que se celebre que para ello

Pido Justicia Costas &c

Diego Hidalgo Calderon

Auto

En la ciudad de Malaga en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos treinta y cinco años

Por presentada pongase con los autos y por el efecto que pide, saquese a pregon el termino de veinte dias por una vez y remate la casa finca que se executa, librando el Real mandamiento que se executa, librando el Real mandamiento que se executa, librando el Real mandamiento

Para despacho de oficio sellado.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA Y CINCO.

y año por voz del pregonero pu. de esta ciudad pregon á la Casa finca del Cerro, q. que se especifica estando en las puertas de mi oficio de escribanía pu. y no parecio postor q. que diese fee=

2º. En dha Ciudad de Malaga en once de dho mes y año por dho pregonero se dio otro pregon para la venta y remate de la Casa finca del Cerro q. que se especifica estando en las puertas de mi oficio de escribanía pu. y no parecio postor que diese fee=

3º. En dha Ciudad de Malaga en catorce de dho mes y año por voz de dho Pregonero se dio otro pregon para la venta de dha casa y no parecio postor que diese fee=

4º. En Malaga en veinte y uno de dho mes y



Para despachos de oficio y partes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA Y CINCO.

año por voz de dho pregonero se dio otro pregon a la Casa contenida en estos Autos p.a efecto Reconozca y no parecio Persona Doy fee=

5.º Pregon= En Malaga en treinta y uno de Agosto de dho año p.r voz de dho Pregonero se dio otro pregon a la dha casa y no parecio quien hiciese Postura en ella Doy fee=

6.º Pregon= En Malaga en primero de Sep.re de dho año por voz de dho pregonero se dio otro pregon a la venta de dha casa y no parecio persona Doy fee=

7.º Pregon= En Malaga en Quatro de Septiembre de dho año de setecientos Quarenta y Cinco se dio otro pregon a la Casa contenida en estos Au-

tos, y no parecio postor a que doy fee=

8º Pregon= En Malaga en seis de Sep.re de dho año por
voz de dho pregonero se dio otro pregon a la casa
finca del censo p.r que se sigue en estos Autos
y no parecio postor Doy fee=

9º Pregon= En Malaga en siete de Sep.re de dho año por
voz de dho pregonero se dio otro pregon a la
vuelta de dha casa y no parecio postor doy fee

10º Pregon= En trece de Sep.re de dho año en esta dha Ciu.d
por voz de dho pregonero se dio otro pregon a
la vuelta de dha casa y no parecio postor doy fee

11º Pregon= En Malaga en veinte de sep.re de dho año
por voz de dho pregonero se dio otro pregon
a la casa contenida en estos Autos y

no parecio que hiçiese mejora alla
de que doy fee=

N. 8ª= En Malaga en veinte y tres de Sep.re de dho
año, por voz de dho pregonero, se dio otro pre
gon a la casa contenida en esta Autos y
no parecio por ante Do y fee=

13ª=Pregon= En Malaga en veinte y ocho de Sep.re de
dho año, por dho pregonero, se dio otro pregon
a la casa contenida en estos Autos y no pa-
recio por ante Do fee=

14ª En Malaga en Primero de Octubre de dho año
por voz de dho pregonero, se dio otro pregon a
la casa contenida en estos Autos y no parecio por
ante Do y fee=

15ª En Malaga en Cinco de octubre de dho año
por voz de dho pregonero, se dio otro pregon a
la casa contenida en estos Autos y no pare

Sobre ochocientos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y CINCO.

cio por ante todo lo qual Doy fee=

16. Pregon En Malaga en onze de octubre de dho año por voz de dho pregonero se dio otro pregon 16 Pr
ala casa contenida en estos Autos y no pa
reció por ante Doy fee=

17 Pregon= En Malaga en Diez y ocho de octubre
de dho año por voz de dho pregonero, se dio 17 Pr
otro pregon a la casa contenida en estos Au
tos y no Pareció Por ante Doy fee= en
dho=

18 Pregon= En Malaga en veinte de octubre de dho
año, por voz de dho Pregonero, se dio otro pre 18 Pr
gon, á la casa contenida en estos Autos y no
pareció por ante Doy fee=

19 Pregon En Malaga en veinte y siete de oc

SELLO QUARTO.
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tubre de dho año, por voz de dho pregonero se dio otro pregon a la puerta de la casa contenida en esta Autos, y no parecio por voz Dos fee

20 Pregon En Malaga en treinta de octubre de dho año, por voz de dho pregonero se dio otro pregon, a la casa contenida en estos Autos, y no parecio por voz dos fee=

21 Pregon= En Malaga en tres de Nov.re de dho año, por voz de dho pregonero, se dio otro pregon a la casa contenida en estos Autos, y no parecio por voz Dos fee=

22 Pregon En Malaga en diez de Nov.re de dho año por voz de dho pregonero, se dio otro pregon a la casa contenida en esta Autos, y no parecio por voz Dos fee=

24 Pregon En Malaga en veinte y tres de Dor. de dho
año por vos de dho pregonero se dio otro pre
gon a la vuelta de la casa y no pare
cio por Dor fee=

27 Pr

20 Pregon En Malaga en veinte y siete de dho.
año por vos de dho pregonero se dio otro
pregon a la casa contenida en los Au
tos y no parecio por Dor fee=

18 C

25 Pregon En Malaga en Primero de Dor. de
dho año por vos de dho pregonero se dio
otro pregon a la casa contenida en los
Autos y no parecio por Dor fee=

29 Pr

26 Pregon En Malaga en treinta de Dor. de dho año
por vos de dho pregonero se dio otro pre
gon a la casa contenida en los Au
tos, y no parecio por Dor fee=

30 Pr

27 Pregon= En Malaga en nueve de Diziembre de dho
año ps. vos de dho pregonero se dio otro pre
gon a la casa contenida en estos Autos
y no parecio por vos Doy fee=

28 Pregon= En Malaga en trece de Diz.re de dho
año ps vos de dho pregonero se dio otro
pregon a la casa contenida en estos Au
tos y no parecio por vos Doy fee=

29 Pregon= En Malaga en Diez y seis de Diz.re
de dho año ps vos de dho pregonero se dio
otro pregon a la casa contenida en estos
Autos y no parecio por vos Doy fee=

30 Pregon= En Malaga en Diez y ocho de Diz.re
de dho año por vos de dho pregonero
se dio otro pregon a la vuelta de la casa



Sello del Juzgado de Primera Instancia

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS YQVA;
RENTA YCINCO.

comendadero Autos y no parecio
por ex & que Doy fee=

Para despachos de oficio que se libren.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS.

Diego Ruiz de Jaramillo Escribano de su Magestad del Numero de esta Ciudad en la Escribania y Archivo de mi cargo Parezco ante Vuestra Merced y digo que en el Pleito que sigo en esta Real Audiencia con Don Antonio de Ulloa sobre la Cobrança de Pesos de Su Cargo pretendo hacer Prueba en el Pueblo de Albanil donde reside el dicho Don Antonio de Ulloa y para ello es necesario nombrar Apreciador que aprecie los Bienes que se le embargaron en dicho Pueblo de Albanil y para que lo haga en forma Pido y suplico a Vuestra Merced se sirva de mandar nombrar Apreciador que aprecie dichos Bienes y para ello nombro por Apreciador por parte de mi parte a Juan Romero Vecino de esta Ciudad y Maestro de Albanil y para que se le haga saber y acepte dicho nombramiento Pido y suplico a Vuestra Merced se sirva de mandar se haga saber a dicho Juan Romero para que acepte dicho nombramiento y haga el juramento que en tal caso se requiere que es lo que pido por Justicia y para ello &c.

Diego Ruiz de Jaramillo

Auto

Por presentada pongase con los Autos y hagase como se pide a la Casa que se presente y para ello se ha por nombrado por Apreciador a Juan Romero Maestro de Albanil vecino de esta Ciudad y se le haga saber para que acepte en forma y haga

...da Jenera de Leon y Lemus de Peñaescutada, ...
que nombre por su parte apreciador, dentro de ...
segundo día y pasado, y no haviendolo echo en ...
braza de oficio, p.r que se practique dho apreci...
y continuen los pregones para la venta y re...
mate de dha casa. Lo mando el S.r Al.de ma.or de esta
Ciudad de Malaga en ella à catorze días del mes
de Henero de mil setecientos quarenta y
seis años.=

Pedro Antonio de Ribera Alc.de

Dn Jo Ruiz

Dilig.a En la Ciud.d de Malaga en Veynte y
Sinco: dias del mes de Henero año de mill
de Setec.os quarenta y Seis, Yo el Escr.o
pase a las Casas hornada de Dn Thomas de
a la Muralla de esta Ciud.d en la Calle Real
del Peso de la Harina para Ser.o de
Dn Juan de Saavedra Vec.o de esta
no pude Senhalarla de q.e doy fee

Ante mi

Dn Ant.o Ruiz

Otra En la Ciud.d de Malaga en Veynte

Seis dias del mes de Henero de dho Año de
Cpt Parcalas ve Jcridas Casas Morada de la
dha Dª Thereza de Ytamuse Sª orta Cuidª pa
xada de Jcuse y no pudo ser hauda doy fe

Carballo

otra En la Cuidª de Ntra Caja de Seynte y
Vnue dias del mes de Henero de dho año Cn
de Cpt Parcalas dhas Casas Morada de la
ve Jcrida Dª Thereza de Ytamuse para dha
Jcuse y no pudo ser hauda doy fe

Carballo

Reinue mar.de.16
SELLO VAREDO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUATRO
AÑOS.

En Alcazar de Leon de dho Reyno, y dha Ciud.d dentro Dho
Como Mas aya lugar en Dho, y Sitio pca.mo de Dho que Mre Gonçalo
de que protesto vsar: Digo que a dho.to del Convento y Religiosos
de N.tro Angel de esta dha Ciud.d se esta procediendo contra Mí
sobre la Observancia de los Reditos de Un Censo de dos cientos
duc.s de pral impuesto sobre Unas Casas, que poseo; y Un atento
a que como Consta del Testim.o que presento en debida forma,
por la Real Cedula en dho razon, se Concede a los Vnos dueños
dha Ciud.d Espera, y Moratoria por el tiempo de la Guerra, y
Un año Mas despues de Cesar el Comercio, para que no
puedan ser Molestados por lo que Estuvieren debiendo; y
que es Notorio tengo, y poseo Una Vna en el paso de Trajera
labasa, la qual Suerte al presente de labrasa; por lo qual
debo gozar de la dha Real Moratoria; pues aun que en
ella se previene se agan de afianzar las deudas a satisfn
de los acreedores, teniendo la dha Casa Sitio del Censo, y
tambien la dha Vna, se halla afianzado al dho Acreedor
con bienes Raizes Valedos; y no siendo justo se me Causen

E

costas, Vexaciones, ni Protestas, quando debo gozar de
el privilegio de Viñera para los Capellanes orientales. Por todo
Suppp.o a Vm se sirva Mandar, en Virtd de Mi Poder y Testimonio, q
en Consequencia del Cumplim.to dado a la Rl Provision
se suspendan los Embargos Contra Mis bienes por el
tiempo que en ella se previene, que estoy pronto
en Caso necesario a otorgar la Escr.a de Obligacion que sea
Correspondiente con hipoteca de los dhos bienes. que
para que asi Segrosa hago el pedim.to que sea
mas necesario con sus Gen.les pido y para ello &a
(Nota) En la Ciu.d de Malaga en Veinte y nueve dias del Mes de Enero
de mill Set.os quarenta y seis siendo como a ora de las Siete de la
noche poco mas o menos de este dia, Dn Theresa de Leon Vec.a desta Ciu.d en
quien doy fee estando en su Casa Morada que en ella
hace y Vivienda con el Testimonio de Casa Morada que en ella
se hace fee y que no la firma a que no Saber escribir Doy fee=

Pedro Antonio
de Ribera Esc.no

(Auto) Por Presentada con la Certificacion que expresa Pongase
con los Autos y dese traslado al Actor executante. Lo
mando el Sr Lic.do Dn Vizente Antonio de Burgos

Rendon Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor
desta Ciudad de Malaga en primero dia de Mes de
Febrero Año de mill. Sect. quarenta y seis ——

Pedro Antonio
de Ribera Pro.co
AA.

Gon.a En Malaga en este dicho dia yo el escriuano Lué Sauer el
Mus Antecedente a Diego Hidalgo Calderon Procura
dor por su parte Doy fee ——

Pedro Antonio
de Ribera Pro.co
AA.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QV RENTA Y SEIS.

Diego Hidalgo Calderon Escrn.o del Comb.to y Religiosa y Religiosa del Arcangel Señor San Miguel orden Dominicas de esta Ciudad, en los Autos exe cutivos y en estado de apremio que sigue contra bienes herederos y Poseedores de los que de pronunciando Blas Garcia Montañes, y su mujer y oy contra la Carafinca del Censo, de Docientos y Noventa Ducados de pral que posee Da. Jerera de Leon y Lemus de estado viudo y vecino de esta, Digo que, en fuerza de instrum.to tes.mo fue despachado mandam.to de exn.on y trauado en ciertos bienes y especialmente en dhas fincas é hipotecas dho censo y sustancia dos estos Autos legitimam.te se despidio el apremio p.r vcheriente reserita y dos rr.s y medio de vellon, cumplidos p.r la Nav.d de setecientos quarenta y quatro y p.r mas setenta rr.s y veinte y cinco mrs de costas hasta entonces dos, que Ambas partidas importan docientos treinta y tres rr.s y dies mrs de costas, hasta el tasarse, con el qual fue requerido, dho Da. Jerera y por defecto de pago, se hizo dho finca al pregon el termino de dio y remando p.r Vm, apreciar en ella catorce de Enero deste año y que se le hiziese saber á la reserida, nombrase p.r su parte apreciadora, dentro de cierto termino, y por auerse ocultado, mal.co no se le pudo conseguir, se leyo dha carta en persona la referida por ante Benevia, y siendo á pretender, el que se le depare

sedula, en ladha Casa finca, para que le parase
entero perjuicio, en quanto que, en mi hacienda dotal
dado escripto presentado por la referida por
haque, manifiesta que es Viñeza, y que como tal
vegase el beneficio de la Real Moratoria, concedida
à los viñezos, en ladha cita, ofreciendo afianzar
el credito de mi Comb.te con la casa finca del dho Con
so y contadha Heredad de viña que supone po-
see, y que ha cumplido, haziendo la referida ob.n
y que esta pronta à executarla, y respondien-
do à dho traslado, Vm.d en Just.a se ha de servir de
mandar, en fuerza del dho apremio, y por lo pro-
veido, el que con efecto se apreció ladha casa, fin-
ca del dho Censo, para rematar, y que para
ello se cobre, y le pare entero perjuicio lo proveido
como se pide, la sedula ordenada, y entar carar de remorada
constando rotam.te de otra dilig.a no poder ser avida
que assi es de hacer, por lo que de los Autos resulta
General favorable, y dig.e = Lo otro por que niega
Cierto era viñeza, como supone, obiera opuesto la excep
pcion de ladha Moratoria, luego que fue citada de
Remate, y no obiera consentido, el que se obiesen
usado mas, y mas cortas, hasta el estado que
tienen los dhos Autos, = Lo otro, porque, aunque
fuera tal viñeza, que se niega, no se goraria se-
mejante beneficio, à causa de que el censo que
paga ami Comb.te se regula por obra pia, Porque
se mantienen las Religiosas del dho Convento, y sus
dotes, Lo otro p.r que, no cumple en todo ni en parte
lo prevenido por la Real Moratoria, Pues la pri-

condicion, con que fue concedida, es que el heredero
de dicha vezino de esta Ciud.d ha de dar fianza
a satisfacion de su Acreedor, p.a que goze dha Re
al Moratoria, y la que propone la dha D.a Jerera
esta vedrida ala casa, finca de dho censo, que
aun no vale su Capital, por lo deteriorada que
la tiene, a causa de no averle reparado, y la viña
que propone, quando sea cierto el Dueño de esta
la tendra perdida, y quisiera ser a vedrida, ademas
costos, pesares, bienes y atrasados, y la tierra donde
esta de poca curvancia, e inutil, y sus Acreedo-
res seran mas quantiosos de lo que pueda valer,
por lo qual, es infunda la pretencion contraria
y como tal se debe despreciar.

Suplica sirvido en fuerza de dho apremio y de lo
que va expresado, Mandar dhos Autos y por lo provei-
do que en efecto se apreue la dha carta finca del
referido censo, y que se le haga saver a la dha D.a
Jerera como esta nombrado p.r apreciador de esta
a Juan Romero Mio de Alvarez, y vezino de
esta Ciud.d, y que nombre como acamandado apre-
ciador p.r su parte dentro del Referido termino
assignado en dho Auto proveido, y ocultando lo
como lo hacho, hasta de presente, se le de por
caduta que conviene el efecto de dha provision
y le cause el mismo perjuicio, que si fuese no-
tificada en su propria persona, que para todo
hago el debido corresp.te en Juz.a, y de la que
pido con costas Juro &c.

Alderete

Ante el Sr. Alcalde Mayor Palacios
Dros Vs M.E.

Autos. Pongase con los Autos y traiganse para los Ver y proveer lo

Para despachos de oficio quatro.mrs

SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la ciud.d de Malaga, lo mm.o el S.r Alcalde M.or de esta ciud.d en diez dias del mes de febrero año de mill Sett.os quarenta y seis

de dias del mes de febrero año de mill Sett.os quarenta y Seis

Pedro Antonio de Ribera Sr.no pp.co

Autos./ En la ciud.d de Malaga en diez dias del mes de febrero año de mill Settez.os quarenta y Seis el S.r Liz.do D.n Vizente Ant.o de Burgos Vezino Abogado de los R.s Consejos Alcalde M.or de esta ciud.d haviendo Visto Estos Autos, y atendiendo á que D.a Theresa Lemuse y Leon no á Cumplido con lo mandado por esta R.l mozarovia, mandó Se continue el á. premio, y les parado, y Venta de la casa, finca del Zen so, y en su Consequencia, y por lo proveydo se le haga Saber á la Sra Dha, el nombram.to de Apreciadores, y que nombre por la Suia y estos que con el nombrado apre cien la Dha Casa, y no pudiendo ser havida se le dese Cedula que contenga Su Efecto, y le pare el perjuicio que Si fuera en persona, y así lo mando y firmo—

Lic.do Burgos

Pedro Antonio de Ribera Sr.no pp.co

En la Ciudad de Malaga — en Diez dia del mes de febrero de mil Setecientos quarenta y seis años yo el escribano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para ante Vs. Sr. Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido parezco yo Juan Fernandez Salado, Procurador de causas de los Juzgados de esta Ciudad, en nombre de Dn. Pedro de Leon Vallejo, vecino de esta Ciudad, y digo que por parte de mi parte se presentó ante Vs. Sr. una demanda en forma contra Dn. Pedro de Leon Vallejo, vecino de esta Ciudad, en razon de que le pide y demanda en ella cantidad de pesos, que le debe por varias partidas que le tiene prestadas, segun consta de la misma demanda, que presento en forma, y pido a Vs. Sr. se sirva mandar se le entregue original, para que usando de su derecho, pueda pedir lo que le convenga, que en ello recibiré merced, y juro en forma lo necesario.

Juan Fernandez Salado

blico y en fuerza del proveído antecedente se dio otro pregon á las casas contenidas en estos Autos, portando en las puertas de mi escribanía pubica, y no parecio Persona de que doy fee=

Otro) En Malaga en onze de Febrero de dho año yo. dho pregonero, se dio otro pregon, á la casa contenida en estos autos, y no parecio persona Doy fee=

Otro) En la Ciudad de Malaga en onze de Febrero de dho año por ante dho pregonero, se dio otro pregon á la venta de dha casa, y no parecio Persona Doy fee=

Otro) En Malaga en catorze de Febrero de dho año yo dho pregonero, se dio otro pregon en dha casa contenida en estos Autos, y no parecio persona Doy fee=

a despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y SEIS.

Diego Hidalgo Calderon Or. del Cons.o de Hac.da
Juez del Cons.o del Almirantazgo de S. M. Regid.or
perpetuo de esta Ciud.d y Alcalde Mayor de Sevilla
en estos autos que penden en mi Tribunal
de apremio de Alcavalas contra Dn. Antonio
de Leon y Flores Vec.o de esta Ciud.d como posee-
dor de una Casa sita en la Collacion de S.ta
Maria de mi Cons.o = Digo que debiendo
hacer saber a los Sres. de dicho Cons.o
que he admitido por Juez de dicho
Tribunal, y señalado estrados y
Tribunal para las audiencias que se
hubieren de celebrar en el referido
Tribunal, y para que venga en
noticia de todos los que tuvieren
que tratar en dicho Tribunal
Mando se fije el presente en la Puerta
de dicho Tribunal para que venga
en noticia de todos los que tuvieren
que tratar en dicho Tribunal
Sevilla y Enero 30. de 1746 años

Calderon

Auto. Para que la Justicia mayor de la Villa de Gerena con
y con Vista de ellos el S.r Lic.do D.n Vicente Antonio
de Burgos vecino y Abogado de los R.s Consejos Mes.
Dn. Juan Lic.do de Morales en Diez y siete dias de Enero
de dho año.

de febrero año de mill Seteçes. quarenta y Seis, y que
[illegible] Dn Pedro de Leon Lemos en el termino que ha
lugar con derecho, apercibido no lo à hecho por
Sello de Cuado la Rebeldia Sumd. de oficio nombra
à Phelipe Perez Rdo. Requirente al qual y al nom
brado por p.te del Combento Se les haga Saber para
que lo acepten, y Juren hazer el deber, y asi hecho
paser y Proceda en la Causa executada y lo Decla
ren ante el p.rente Scr. que para ello Sele da
comicion En forma, y p.r este Sumario asi lo mdo
y firmo

Dr. Dn Pedro Antonio de Ribera

En Malaga En dho dia mes, y año yo el Scr.
hize Saber el auto antecedente à Diego Hidal
p.r Calidad que nombro de su p.te Dr. fee

Ribera

Dn Acept. y Juram.to

En Malaga En dho dia mes y año yo el Scr.
hize Saber el nombram.to de Procurador que el Em
frecho En dho Auto à Phelipe Perez conte
nido, de Abanilleria y Cumplimiento de su
al lo lo à aceptado y aceptó y Juró à Dios y
a una Cruz En forma de Dro. hara Saber
y dho respondio le que Dr. fee

Pedro Antonio de Ribera

Diligª En Malaga En dho dia mes y año y

el Sr. hize diligª buscando a Juan Romero Alcayde de Albañileria para hazerle saber el mandamiento de Apremio de que le Consta hecho En Cuyos autos y fuera ynterpuesto Citado el referido ausente de Esta Ciu. y para que Conste lo pongo por Diligencia Doy fee ==

Pedro Antonio de Ruberalt. ffº

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAS RENTA Y SEIS.

Diego Hidalgo Cabezon, del Cons.o y Relator del Tribunal de Cruzada en los autos ejecutoriados que sigue contra D.a Le vestida de la villa de Olbanta de cantidad de mrs. que confuerta el dho

Con el apreciador por Vmd nombrado para
y hagalo dho apresio y q. acabado de
que hagan bor de Calderon apremie
estado en que se halla dha Casa en quan
to a su edificacion y deterioracion
Suplica a Vmd sea servido de abocar lo q. mando
de q. dal apreciador q. precediendo asi-
facion Vsupam. lo q. pido y juro &c.
que practiquen dho apresio y dho hecho
entreguen los autos para pedir lo
Corresp. en q. pido &c. Calderon

Auto. Respecto a la ausencia de Juan Romero
mro. de Albañileria sea por nombrado en su
lugar lo contenido en el pedim.to el qual con
el tenor nombrado procedan a hazer el apre
cio de esta Casa; lo mn.do el S.r Lic.do D.n Vicente
Antonio de Burgos Alcalde del Rey.o de Alcala
y en Diez y siete dias del mes de febrero
año de mil.s Setez quarenta y seis =

Dr. de Burgos — Pedro Antonio de Ribera

En Alcala en dho dia mes y año yo el esn.o hize
el auto antecedente a Diego Hidalgo Calderon Apre
en nombre de su Sr. Doy fee =

Ribera

En Alcala en dho dia mes y año yo el esn.o

saber el nombram.to de Apreciadores que le Sea hecho en estos Autos à Salvador Cordero mro. de Carpintero Vez.o de Esta Ciu.d y en su respecto dijo lo acepta ua y acepto. y juro à Dios y una Cruz en forma de Dro. hara bien y fielmente y como pide lo que Dize

Pedro Antonio de Ribera [illegible]

Dec.to En la Ciu.d de Malaga en Diez y ocho dias del mes de febrero año de mill Setez.os quarenta y seis años Ante mi Escr.no y testigos parezio Dn.a Ygnezia de la Cassa en la calle y Sr.a de la ancha del Peyche y dijo que en virtud de su comision de Dn.a Theresa de Leon Lemuse Vez.a de esta Ciu.d que le entrego para Dios y una Cruz segun Dro. de Pheligrese Vez.os Conde mro. de Mt.a Cantabria y de Salvador Cordero que lo es de Carpintheria Vez.os de esta Ciu.d que lo hizieron y ofrecieron la Verdad y Dijeron que en cumplim.to del nombram.to de Apreciadores que les Esta hecho en estos autos y tienen aceptado, y jurado pasaron à apreciar la Casa propia y en que Vive Dn.a Theresa de Leon Lemuse Vez.a de esta Ciu.d que le entra calle ancha del peyche y haviendo medido su Sitio hallan que se compone de Cinco y Doze varas superficiales, y valuada dicha Casa y Sitio con toda especificacion le dan de valor seis mill y nouenta y dos rs.s 68.092- por cuio aprecio dezian hauerlo hecho fiel y legalmente sin fraude ni colucion à su leal saber y entender, y que es la

Para despachos de oficio que no mire

SELLO QVARTO, AÑO DE MILOCHOCIENTOSYQVA RENTA Y SEIS.

Edad á cargo del Juram.to que tiene he cho lo firmaron y que son de edad de Ctta. Phelipe Perez de quarenta y dos años y Saluador Cordero de quarenta de Doy fee—

Sn Pa dón Con dexo

Phelipe Perez

Pedro Antonio de Rivera Esc.no

Pue.a 3 de Mzo. Resebimos el recaudo de Vd. V. por el qual nos pide que ante de Malaga diés y nueve dias del mes de febrero de mil ochocientos y quarenta y seis años—

Diego [illegible] y Clio. del Arcangel señor San Miguel horden Do-
minicas desta Ciud. Pido a vras Reverendas y de que
me hagan Justicia Como a Dª Herida de Leon y de Mus
dezir a todas estas Personas de Ordenanza de los Reales de Asiento
que Estan y Residen sobre dhas Casas que Estan
En la Calle Ancha de Sn Sebastian desta Ciud. y
Jurisdicion, y Parroquia de Sn Miguel Digo que se ha hecho
el Apresio de dhas Casas En Reis mill y Nouenta
Reales de Vellon Atado Valor y Final Aprecio de
que Dª Fabrica Vista y Reconocida y Apresiada
por Peritos que Estan nombrados y Apresiados
nas y Jo. Este medio Real de Vellon por cada
postura della y Siendo Conforme a dho. el que en
remesantes Casas se desee de Adjudicar ami Combe
nto la dha Casa por mi Justo Precio y por la dicha
parte menos de Su Valor y Apresio que le tiene da
do los Peritos Nombrados y mas a Vista de que
se han dado muchos mas Pregones de los prevenidos
por Jo. dho. Sirue pueda Costar a la dha Pretension
cion de mi Parte de Adjudicarse por mi Justo Precio
que Deuiga que debe Jo. dado de Ganancia que
se han dado dhos Peritos a dha Casa lo qual
Pido Juro en forma No Pido de Malicia
Jos Dichos Herederos que siempre son perjudi
ca Dha Casa que esta tan maltratada
y Sin de Ningun prouecho y de Gasto que

notorio y que sino reponen pronto el remedio para
parante breve[n]te. sea Cabo de absolver a pl. lo qual
y para remedio Alo referido etc. Juro dho lo dho
anexo y para ello=

Supp.o a Vmd. sea servido de mandar se le haga a
dho Combento mrd. la dha Ad Judicat.m. proyn
sentencia dela referida Causa q.e a su favor
resulta q.e liquidar y se le mande dar a Cred.res
en la forma q.e pide dho. Que juro no
Combenga En la Suplicacion q.e de Contrario pueda q.e
dando Empedir El Combento dho. el
recurso de Suplicacion y Citacion Esta pronto a en
tregar el reato de la persona y personas que fue
ron pres.os Los mas, presentando fianzas Suficientes
para q.e siendo asi se pongan en Libertad segun
ente y para q.e se execute En la deuida forma
dad q.e pide q.e sea dha Ad Judicat.m. se le haga
saber alla dha D.n Theresa Ramirez de los titulos
dhas referidas Casas y manifieste los gravamenes
q.e se hallen sobre dhas Casas q.e Vmd. tenga
por Combenientes q.e para todo hago el Pres.e de Juro
En forma y pido Justicia Costas Juro

Rubrica

Rubrica de D.n Pedro Ruiz Perez
Proc.r de N.s D.n

Auto/ Traslado a la otra parte por el termino de dos dias y con lo que
dixere ó no se traigan los Autos Lo mando el S.r Lic.do
D.n Vizente Antonio de Burgos Rendon Abogado de los
R.s Consejos Alcalde mayor desta Ciudad de Malaga

en primero dia de Mes de Marzo Año de mill Setecien
tos quarenta y seis
132

Lic.do Diego [illegible]

Pedro Antonio de Ribera Scr.no

En la Ciudad de Malaga en dos dias de Mes de Marzo de mill setecientos y quarenta y seis años ante mi Escr.no y testigos que dirán se hallo presente el Señor Don Manuel Antonio de Ribera Alcalde Mayor de dicha Ciudad y Reyno de Granada y Doña Theresa de Leon y Lemus de dicho estado viuda y vecina de esta Ciudad y parroquia de Santiago que doy fee conozco estando en las Casas de Morada que tienen la Sancha del Perchel de que doy fee

Ante mi
[illegible] Scr.no

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS. — — —

Doy fe que Pedro Corralba Procurador del numero desta Cúdad tiene poder de Dª Theresa de Leon y Semine de estado Viuda y Vezina desta Sha, Cúdad General para la defensa de todos sus pleytos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y seculares que tiene ó tuviese con quales quier personas así demandando como defendiendo con libre franca y General Administracion facultad de En Juicio ó fuera y Substituir y con revocacion en forma lo refiere con mas latitud consta y parece de dho poder que queda en el registro de Escripturas publicas de mi oficio a que me remito y para que conste de Pedim.to de dho Procurador Doy la presente en Malaga a Primero dia del mes de Marzo de mill Setecientos quarenta y Seis años = =

Ante. de Corbalan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Pedro Gonzalbo en nre L.do de Theresa de Leon y Romero Vez.a de Esta Cn.d en Virtud de Supoder Cuyo Testm.o presento Juro ante Vm.d como mas aya lugar pareszco digo q.e los Regidores del Conv.to de Señor S.n Miguel Sextos Segundos autos contra mi p.te Sobre Cobranza de Mrs. procedidos de Rditos de Censo, y mediante aque mi parte no ha hecho defensas algunas y quiere brevem.te expedirse Como tiene dho y se Pide, pido en Justicia por tanto

Suppco Vm.d mande presentado dho Poder se entreguen a mi parte, se Pida Mandar se me entreguen dhos autos para hacer las defensas correspondientes pido Justicia Costas

Pedro Gonzalbo

Por

Son presentada con el testm.o de Poder, pongase con los autos, y p.r lo proveydo en ello se le entreguen a la p.te sin perjuicio: lo mand.o el S.r Lic.do D.n Gaspar de Llanos Delgado y Morea Abog.do de los R.s Consejos Alc.de de Corte de Malaga en ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y seis

Pedro Antonio de Rivera Esc.no

En Malaga en Nueve de Marzo de dho año

y el Escriuano hize saber el auto antecedente como se contiene a Pedro Corrolua Procurador en nombre de Dorotea

Pedro Antonio de Ribera

Recibí el de Combento de Sn Miguel S. y. Mag.d Lunes
Sud del S.or D. Juan de Limuzo / Executor Sd de S.y por
d.los Reales del Arco que paga dcho Combento Malaga feb.o
doze de Mill ocho.tos y Diez

Jorjuana de Ovosa
Priora

Por Manuela
ma Cotera de Secretaria

Por Sud Requelero
de posesoria

Reſi.vio eſte Conbento de las can.ſel Sor.Sr. miguel de eſta Ciudad del Sor. Gor. Ju
an le mvse dos.ciertos Reales de vellon por Cuerto de los Corridos del Ser.soque
ſuga aeſte Conbento malaga ynvio beinte demil.ſetesientos.y.Heinta.y.nve be

Son 200 Rls.vn

Soror Juana de Rosa
priora

Soror Juaquina Rero
depositaria

Sor Manuela

Ma Chra de Depositaria

dia 21 de mayo Rese bimos de Dn Juan Semuse 50 Rs por cuenta deste Retivo
dia 31 de mayo Rese bimos de Dn Juan Semuse 50 Rs por cuenta deste
dia 1 de Junio Rese bimos de Dn Juan Semuse 50 Rs mos por cuenta deste
dia 14 de Junio emos Rese bido mos 50 Rs de Dn Juan Semuse con los Quales
se cumplio es te bale

Recivio este conbento del orden del Señor S. migrel de esta ciudad del Señor Gor. Su
orde le mueschi cuenta Reales de vellon por cuenta de los Reditos de lsenso que
pagan este conbento prolaga difiere Redieslo chodemilse reciepos i cuenta

Señor Rector — Señor Juanade Valencia
y mora

Señor Juarogue Rector
depositaria
señor fraiñ. Learzote
depositaria

Reciviose de la venta de las casas del Señor San miguel desta ciudad del Señor Dn Juan de
Iraguen Reales de vellon por cuenta de los Reditos del censo que pagan estas casas
ventajosa hagan sebrero beinte y siete de mil setecientos y nueve pesos

Son 100 Rls vn

Sor Juana de Valencia
Priora

Sor Manuela Machuca
depositaria

Sor Juana Iraguen Rero
depositaria

Resivio este conbento de los Sn. Sn. miguel de estas casas de los herederos de Pn. Juan de lemre
se fueron Reales de vellon por mano del Sor. diego granados i son por cuenta de los Reditos del Sor
q. que pagan este conbento a veinte mil ducados i mas quinse de mas se fueron trecientos i veinte i quatro

Son poo Rs. vn

Sor Thesorera de
San tiago

Sor Juan de Pedro
de posytaria

Sor Juan de Zaragoza
de posytaria

pagan cada año 35 rs.

Diez mrs. reales.
SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS AÑO DE MI
SEISCIENTOS QVARENTA
Y SEIS.

Pedro Fernández escribano de Dª Theresa de
Leon y Lemus Vª de esta Ciudad en los au-
tos Executivos q contra mi pte sigue el Comto y
Religiosa del Archangel S.n Miguel de Ella
sobre cobranza de los reditos de un censo de dos cie-
ntos y noventa ducados de prinal = Digo q hauiendo
se dado sentencia de remate y despachado el aggre-
mio por novecientos y treinta y tres rs y ocho
mrs de reditos y costas, salio mi pte pretendien-
do se suspendiesen los procedimtos contra sus bie-
nes valiendose para ello de la Dilacoria con-
cedida a los Vezinos de esta dha Ciudad y pre-
sentando testimº de ella y hauiendose hecho contra
dicion por pte de dho Comto se proueio un auto
por el Sor Antecesor de Vmd por el q mando se
continuasen las diligencias del aggremio con aper-
bimto de no haver cumplido con lo mandado por
ella y hauiendose apremiado la casa finca de
dho censo y andado al pregon se ha pedido por
pte de dho Comto se le adjudiq en virtud de q
mi pte se ha dado traslado y rematado en mi
costa de estos cinco reditos q importo en lo dada por
ma principal pagado nouecientos y cinq rs y
le de el dia doze de febrero de este pasado de este
cientos treinta y siete, cuio pago hauiendo de esto
dos nueue años y q ha pedido la execucion
y q siendo la deuda nouecientos treinta y tres rs y
deben solam cientos ochenta y tres rs y ocho mrs por
cuia cantidad auiendo mi pte no deberia gozar de
la dha moratoria no se debia dilatar la dha casa

y en ausencia de su mismo ag.te se halla agre-
gada en ser.s mil noventa y dos r.s y esta finca
de dho censo tiene asignada y afianzada
la deuda para q.e deba gozar del privilegio
de la dha moratoria; ag.te llega estando
siendo la viña en el pago de Chagera la ba-
ja para m.r seguridad de la dha deuda. Por
tanto contradigo la adjudicacion q.e pre-
tende por q.e de dho com.to=

Sup.co a V.md la dev.ga se haya por presentado los
dhos recivos, y mande q.e los M.es Bidra y de-
positarias de quien estan firmados los re-
conozcan y bajo de jura.to declaren sobre
su certeza, y q.e declarando lo se bonifiquen
los setecientos y cinq.ta r.s q.e contienen en q.ta
p.te de pago de los novecientos treinta y tres r.s
y ocho m.s por q.e se desgacho el agresivo, y q.e
por los ciento ochenta y tres r.s y ocho m.s
del resto se agan dar las diligencias que
dando afianzada dha cantidad con la re-
ferida Casa y viña en conformidad de la
dha R.l moratoria, sobre q.e hago el ged.to q.e
sea mas necesario en Justicia q.e pido costa
&a y juro=

Pedro Corralba

Dr. Dn Diego fran.co
Moraga y Berar

Por presentada. Con los Cinco Reales que expresa
ponganse con los autos, y Juzgado los Reparos
dados Madres, Priora, y Depositarios del Con-
bento de Religiosas del Arcangel S.n Miguel

los Reconocan. y Declaren ante el pres.te Escriuano
y Test.os Executado, se Declarado ad.te Com.to 1.o do
el B.L.do D.r Gaspar Delgado Llanos y monrea Abog.do
delos R.s Consejos Alc.de de Ciud.d de Malaga &
en Diez y Seis Diaz delmes de Marzo de mill
setec.tos 9.ta y Seis=

Pedro Antonio
de Ribera Scr.no

Grando En la Grada del gouierno del Com.to de Re-
ligiosas del Archangel San Miguel Dominicas de
esta Ciud.d de Malaga en diez y ocho diaz delmes de Marzo
de año de mil.l Setec.tos quarenta y Seis yo el Escr.no en
Virtud de mi Comicion Resiui Juram.to a Dios y a una
Cruz segun D.ho de las R.das M.es Sor Juana Guerrero
Priora, Sor Ana de Chinchilla, y Sor Maria Baltar
depositarias, y a cuio Cargo Estan las R.as de Este
dho. Com.to que lo hizieron y ofrecieron la Verdad
y hauiendoles manifestado los Cinco Reuma.s pre-
sentados por el ped.te antecedente, y Reconocidos di-
jeron son ciertos y Verdaderos, y que lo q.e dejan dho.
Es la Verdad a cargo de sus Juram.to en que firmaron
y que son mas de Veinte y Cinco años Doy fee=

Sor Juana
Guerrero pra.

Sor Ana de Chinchilla
depositaria

Sor Maria Baltar
depositaria

Pedro Antonio
de Ribera Scr.no

Para respachos de oficio quatr.s n.bs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS.

Diego Hidalgo Calderon en nombre del Comd.r y Religiosos del Alcalgel S.t Miguel orden de Predicadores de esta Ciud. cuyo testim.o de poder esta en estos autos &c. parezco en forma ante Vm como mas haya lugar en derecho y sin perjuicio de mi parte Competa — Demando en forma a D.a Theresa de Leon Lemus de esta dicho vecino de esta Ciud. como poseedora de una Casa con su accesoria Bodega y dos puertas a la Calle ancha del Carmen y a Quadalmedina y Diego Blas Garcia Montañez y su muger por escrip.a ante Gaspar Gomez Veintena a Veinte y seis de sep.e de mill seiscientos quarenta y cinco vendieron dha Casa Accesoria y Bodega a Matheo Ruiz de Alicante y su muger que dando dello Valor a ello sobre dha posesion trescientos y sinquenta duc.s despues quedo reducido a docientos y noventa y dho censo recayo en mi parte y lo dho finca en D.a Juan de Lemus Viuda de Juan Rodriguez

la qual reconocio ami Comp.te por exag.
ante el mismo escrivano a diez y nueve
de Marzo de mill setecientos setenta y
ocho como procedora de dho Casa que
despues se cayeron en la Contraria con-
tra quien siguio mi parte ejecucion
q esta en apremio por los reditos de los
nueve a y medio q corrieron desde S.n
Juan de mill setec.s y treinta y cinco asta
Navidad de quarenta y quatro con la
protesta de repetir en dha Via ordinaria por
los demas reditos atrasados como todo asi
consta de dhos autos reproducidos = Item pedo
de los referidos reditos adeudados en dhos
veinte a S.s y medio correspond.te alo Via ordi-
naria desde la Pas.n de mill setec.s y Catorce
asta el referido S.n Juan de Junio de mill
setecientos treinta y cinco (q es desde quan-
do principiaron los nueve a y medio de
dha Via executiva) componen un mill no-
vecientos sinq.ta y un.s y treinta mas de
Vellon q igualm.te debe satisfacer ami
parte dha demandado como procedor de
dha finca: para q asi tenga efecto sin per-
juicio de la proseccion de dha ejecu-
y apremio y de continuar sus diligencias

ante conseguir el integro pago de los dhos
nueve c.s y medio y mis costas

Supp.co a Vm haya por reproducidos dhos autos
y reciba admita esta demanda y por el
remedio mas breve y sumario q haya lu-
gar en derecho q se intente y condenar
competentemente y apremie a la dha Da Theresa
de Leon y Lemure como poseedora de dha
finca a que de y pague a mi parte los dhos
un mill novecientos cincuenta y un r.s
y treinta mrs de Vellon y las costas con
la protesta de recevir en cuenta lo efectivo
pagos y determinando en todo asi juro
haciendo para ello todas las declaraciones
condenaciones y pronunciaciones necesarias
en Justicia q pido con costas y para ello
&c y Juro y protesto lo necesario

Alcaron

El Lic.do D.n Bernardo Alvarado
de Olivera y Torres
Abogado incorporado y Procurador de Vs.

(Autos) Por presentada y por reproducidos los Autos traslado a
Da Theresa de Leon Lemure para que responda dentro
de nueve dias con Apercibimiento de rebelde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y SEIS.

Vela Lomando el S.r Lic.do D.n Gaspar Delgado Clavijo y
Moreda Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta
Ciudad de Malaga en Dos Dias de Mes de Julio Año de
mill sett.os quarenta y seis

Dn Antonio
de Rivera S.no Co
de Rl.

Conta Cruz de Malaga en Veinte y dos del mes de Ju
nio de mil setecientos y cuarenta y seis Yo el Sr.no
Real por su Mag.d doy fee que hize saber el auto antecedente
en el que Contiene a D.a Theresa de Leon viuda
de Dn Nicolas Vecina desta Ciud.d en su persona Estan
do en las casas de su Morada que son en esta muros
y Cerca en la calle ancha del perchel doy fee

30

Juan Jose Salas

Reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA SEIS.

Dn Jose gde Antonio Laude Procurador del nu mero desta Ciu de tiene poder de Dª Theresa Lemuz Viu da de onestomaron de Veinte Cinco años Vecina desta dha Ciu Jeneral para que le aiude defienda en todos sus pleitos Causas negocios Ciuiles Y criminales eclesiasticos Y seculares que tenga o tubiere contra quales quier personas Y en quales quier tribunales de mandando o defendiendo sin limitacion con libre franca Y Jeneral Admon facultad de Instituicion Juras Substitucion con Relebacion de fianzas Y todos en forma con fuero de mas larga mde Consta y parece de la escritura otorgada ante mi Testigo que me remito Y que da en mi Rexistro desde año Y para que conste despedimos el Pdo de Dn el presente en esta Ciudad de Malaga a Veinte Y siete Dias del mes de Julio de Mill setecientos quarenta Y seis=

Juan Ruiz Salas

Scrivano 2 ♔ 145 Ruiz.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL. QUINIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y cinco años ante el Señor Alcalde Antonio Paredes y Aguilar escribano de su Magestad parecio Juan Ruiz de Ribera vecino de esta Villa en nombre de Doña Theresa Lemus de Castro viuda muger que fue de Diego Lopez de Ribera difunto vecino que fue de esta Villa y dixo que por quanto la dicha Doña Theresa Lemus de Castro su parte tiene pleito con Juan Lopez de Ribera su hijo sobre la tutela y curaduria de Diego Lopez de Ribera su nieto hijo del dicho Juan Lopez de Ribera y de la dicha Doña Theresa Lemus de Castro y para la seguir y fenecer como le conviene es necesario que la dicha Doña Theresa Lemus de Castro su parte otorgue poder cumplido a los procuradores de los Tribunales de esta Villa y Corte de su Magestad para que en su nombre puedan parecer y parezcan ante su Magestad y ante los Señores de su Real Consejo y Chancilleria y ante otras qualesquier Justicias de estos Reynos y ante cada una y qualquier dellas en todos los pleitos causas y negocios que la dicha Doña Theresa Lemus de Castro su parte tiene y tuviere con el dicho Juan Lopez de Ribera su hijo sobre la dicha tutela y curaduria de Diego Lopez de Ribera su nieto hijo del dicho Juan Lopez de Ribera y de la dicha Doña Theresa Lemus de Castro y sobre otras qualesquier cosas que tenga con el dicho su hijo y con otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean y los puedan seguir y fenecer y acabar como la dicha Doña Theresa Lemus de Castro su parte lo podria hacer siendo presente y para ello les da y otorga este poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de sostituir y revocar sostitutos y nombrar otros de nuevo y con todas las demas clausulas que para su mayor validacion y firmeza convengan y sean necesarias aunque aqui no se declaren que para todas ellas y cada una dellas el dicho Juan Ruiz de Ribera en nombre de la dicha Doña Theresa Lemus de Castro su parte le

pide: lo mando el S. Alcalde de esta Ciudad de Malaga en Junio ocho de Julio de mill setecientos quarenta y seis

Pedro Antonio de Ribera Escrivano

Ribero

106

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Diego Hidalgo Calderon en nombre del Combento y Religiosos del Archangel San Miguel desta Ciudad, En los autos Con Dª Theresa de Lemuse de Estrado sobre cobranza de Rentas; Acuso la Rebeldia a Antonio Paredes procurador Contrario de la Buelta deste otrosi

Suplico, se Mande, haga por Acusada, y restituirse mandar se le entregue mi Poder al dho procurador de la Buelta dellos pido Justicia Costas &a

Calderon

Auto

Por acusada la Rebeldia, apremiese con el primero y todo Rigor se Dio a Antonio Paredes procurador de Retencion; a la Buelta de los autos que el Pedimento Refiere, y lo firmo de que doy fee

Ante mi

Pedro Antonio de Ribera

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

[illegible] de estado honesto [illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] Iglesia [illegible]
[illegible] Religiosa del [illegible] y Hijo [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] y

(Abito)

El Contador de Libros del Conu.to de Religiosos de S.n Fr.co
de Paula de S.n Miguel ponga la Certificacion que se
le pide y dada que sea se le buelban con esta para los Autos q.e
trata que responde a la Temeraria querella que propone el Sup.r
Alcalde ord.r de esta Ciu.d de Malaga en Diez y siete de el
Mes de Diz.e de mill, sett.os quarenta y seis =

Dr. Dn Blas de Llanos

Pedro Antonio
de Ribera

Costas de los Autos seguidos contra Dª Theresa Lemus sobre
Cobranza de Reditos de censo ——— 148

Hs Alcalde
Las Causadas hasta el Apremio, exclusive
Carnicl por su oficio ——— 01
Hs Alcalde ——— 00 - 08
Al Nuncio ——— 02
Abogado Dr Salv. Palao ——— 21
Abog. Dr Bs. Olivera ——— 18
Escribano Castillo ——— 12
escriv. Palao ——— 01
Apreciadores ——— 30
Por
Proc ——— 14
Papel ——— 02
1 57 - 08

Dos Dros. de su oficio inclusos los del
Apremio y costas causadas por la ejecutada ——— 79 - 25
236 - 33

Rivera

Para los Despachos de Oficios Públicos y Reales

Sello Quarto. Año de 1808 y 1809

Diego Hidalgo Calderon Procurador del Combento y Real Yglesia del Archangel Señor San Miguel desta Ciudad en los autos que sigue contra Dª Theresa Lemuse de Prado Vecina desta sobre Cobranza de mil Pesos de Principal y Costas y Costos Executados = Digo que Allegado a mi noticia el que por Orden, y mandado de esta Contraria se mandado se siguiese la Execucion con ynserccion a la Deuda de las partidas pagadas por Dª Juana de Lemuse madre de la Dha Dª Theresa desde Año de Sesenta y tres hasta fin de Sesenta y quatro y quatro y en razon con que mi Combento Dha su sujeto a Contaduria y que el Contador prevenga que le paguen la Dha Satisfaccion en el Seguido el mucho trabajo que se ha hecho y que ademas de los libros Comunes de Administracion de Dho mi Combento le precisa tener los traxlados que dio Dª Juliana de Merida Vecina desta Dha Ciudad para cuyo efecto se le haga saber a la parte Contraria que apronte los Pros necesarios para que pague a Dho Contador Regulandose por el presente Escribano Su importe y para ello se le designe Dia Breve Acomodo y para lo que se le apremie prevenido Ruego a Dios y para ello =

Supp, a Vmd, a Vmd mande pido Justicia Costas y para ello =

Auto) El presente escribano haga Regulacion de los Pros pertenecientes al Contador por la Certificacion que ha de formar, y Procurador que lo pida, que a Procurador que lo pida quedentro de segundo dia los apronte y pasado que sea con lo hecho se le apremie

Lo mandó el Sr. Lic.do Dn. Gaspar Delgado y Flores Abogado
de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta Ciu.d de Malaga en
veinte y quatro de Mes de febrero de mill.s Sett.s quarenta y

Mre

Pedro Antonio
de Ribera N.o

Monafic.o

En Malaga en este dho Dia yo el N.o hize saber
el auto ante scrito a Diego Hidalgo calderon
Rodo en mi despacho doy fee

Ribera N.o

Para despachos de oficio[s] quartenta

SELLO QUARTO, A 30
MIL SEISCIENTOS
REYES SIETE.

Miguel García Moreno Contador del Conv.to y Reales Dominicas de S.n Miguel Archangel Alcaid.e de Alcalá de Nizu.e de lo mandado por el S.or Alcalde Mayor y apeo[y]amiento de los Herederos de D.n Juan de Lemuze en los autos executivos que siguen sobre la Cobranza de los Reditos de Vn.a S.o y costas causadas en ellos.——

Certifico que asiendo Estado en Alm.a los autos de dho Conv.to por D.n Jazinto de Merida hasta S.n Juan del año pasado de mil Seiz.tos y quinze. quedo sus quentas: y formo el Conv.to sus libros para administrase. en el primero al folio 39 Buelta. Vize así.— — — — — — — —

Libro V c

D.n Juan de Lemuze por Marbio Ruiz de Alcaraz paga Zenso Redimible de Docientos y noventa Ducados y por sus Reditos al año azaron de tres pz.s to nobenta R.s Cinco R.s y Vnze Quatro mrs. y debe de Rezago hasta S.n Juan de 1715. quinientos y Vnze R.s y Seis mrs — — — — — — 0507.. 6

En el mismo libro Se hallan Docientos y ochenta y Siete R.s y quatro mrs por la renta de tres años hasta S.n Jud de 1718. 0287.. 4

2°... En el Segundo libro a dho fol. 39 Se han Cargado Docientos y ochenta y Siete R.s y quatro mrs por la renta de tres años hasta S.n Jud de 1721 . . . . . 0287. 4

1081 14

3°.... En el Tercero libro al Citado fol. Seha — 1081.
Han Cargados dozientos ochenta y siete R.s
quatro mrs porla renta de tres años harta s.n
Juan de 1724. — — — — — ; 0287.4

4°.... En el quarto libro fol. 19. buelta Sehallan
Cargados. dozientos ochenta y siete Reales y
quatro mrs. porla renta de tres años harta s.n
Juan de 1727 — — — — — ; 0287.4

5°.... En el libro Quinto al Citado fol. 19 se
hallan. Cargados. dozientos y ochenta y siete
R.s y quatro mrs porla renta de tres años
harta s.n Juan de 1730 — — — — 0287.4

6°.... En el Sexto libro al Citado fol. 19 se ha
Han cargados dozientos ochenta y siete
R.s y quatro mrs porla renta de tres años
a s.n Juan de 1733 — — — — ; 0287.4

7°.... En el Septimo libro al fol. 18. buelta se
hallan Cargados. dozientos ochenta y siete
R.s y quatro m.s porla renta de tres años
a s.n Juan de 1736 — — — — — ; 0287.4

8°.... En el octabo libro al fol. 17 buelta se
hallan Cargados. Quinze nobenta y un R.s.
y catorze mrs porla renta de ocho años
harta s.n Juan de 1738. por quanto se
hizo nueba Seccion de Sulada y se
formo nuevo libro para dha — — — — 0171
2870.4

9º ..... Yen el nobeno al fol. 18 buelta Sebastian ____ 2970 8 12
Cargados. Doziento ochenta Y siete Y quatro
mas por renta de tres años a rs Sus de 1724 .... 0287 4

10 ..... Yen el dezimo libro fol. 17 buelta Sebastian
Cargados doziento ochenta Y siete Y quatro
mas por la renta de tres años a rs Sus de 1724 .. 0287 4

11 ..... Yen el Vndezimo libro fol 18 Sebastian Cargados
doziento ochenta Y siete Y quatro mas por
la renta de tres años a rs Juan de 1727 Y aun
que esta Cumplio el mismo año a dho Y
Juan Sebastian Cargados los tres años por Cum
plir la Sra Viuda de pues se retiro trabajando
en la Quenta que es de su Cargo hasta dho rs 3os. 0287 4

Y asimismo Sebastian Cargados doziento Y
treinta Y seis Rs treinta Y tres mr que consta
ron de los autos entrassa para abonarselas a
ausente por las cartas Caussadas hasta dho rs. 0236 33
____ 3080 6:25

Monta el Cargo que se le ha hecho y consta por dhos libros tres mil ochozientos seis reales Y Nueve Y cinco maravedis Vellon
Y paso a formar la data dho pagado a quenta en dho tiempo — —

Data

Libro ... V ..... En el primer libro enta Plana enfrente
Sebastian abonados doziento Rs que pago dn
Juan de Semuse en 30 de Marzo de 1716 ... 0200
mas Ciento Y cinq ta Rs en 11 de Mayo de 1717 .. 0150
____
0350

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

	Enel Segundo Sebastian abonados dozientos	0350
2°	R$ pagados por el dho. en 6 de Abril de 1718	0200
	Ien 27 de Junio de 1720 pago el dho. Cien R$	0100
3°	enel Tercero libro pago el dho Dozientos rs	
	en 12 de Agosto de 1721	0200
	en 9 de Abril de 1722 pago Ciento Dzinqta	0150
	en 10 de Abril de 1723 pago Cien R$	0100
4°	Ien el quarto libro pago Dozientos diez Y siete	
	rs y Onze m$ en 11 de Marzo de 1724	0217.11
	en 8 de Junio de 1725 pago noventa Y cinco R$	0095
	en 28 de Mayo de 1726 pago noventa Y seis R$	
	Y catorze mrs	0096.14
5°	Ien el Quinto libro en 7 de Junio de 1727	
	pago noventa Y Cinco R$ Y quatro m$	0095.4
	en 28 de Junio de 1729 pago Cinqta R$	0050
6°	enel Sexto libro en 2 de Abril de 1731 pago	0100
	Cien R$	0100
	en 22 de Mayo de 1733 pago Cien R$	
7°	enel Septimo libro en Mayo de 1732 pago	0100
	Cien reales	
8°	en el Octavo libro en 12 de febrero de 1737	0300
	pago trezientos R$	0200
	en 20 de Mayo de 1739 pago dozts R$	2045.3

Sello Quarto, Año de Mil Setecientos Quarenta y Quatro.

En el Nobeno libro en 27 de Febrero de 1720 pago Cien R$	20953.29
	0100
En 18 de Diz de 1720 pago Cinq^{ta} R$	0050
En el Decimo libro en 15 de Mayo de 1722 pago Cien R$	0100
En el Onzeno libro en 22 de Diz de 1726 pago Cien R$	0100
	20803:29

Suman estas partidas esta data montan dos mil ochocientos y tres reales de Vellon mas y Importan en Plata doble tres mil ochocientos Seis rs de Vellon. | 3806.25

Sobran diez mrs. Restaron Alcanzados Estazio de Cinco años | 10002:25

Con^{to} de mil dos mrs y Veinte y cinco mrs V^{on} con la prudenz^{a} de Cobrarle hubo Cargo del mismo año mas que no Sirva Cumplido como se dize en la penultima partida del Cargo: todo lo qual consta de los Espresados libros a que me remito que por ora quedan y Estan en el Archivo de Cont^{o} de Cuio fin se me entregaron y en virtud de lo mandado doy la Posesion en Estalaga a Veinte y tres de Febrero de mil Setec^{tos} quarenta y Sinco a-

D^{n} Miguel Garzia Montero

Respecto a otro auxo que ha tenido D^{n} Miguel Garzia Montero Contador de Cont^{o} de Diezmo de la Sta Yglesia de S^{n} Miguel de esta Ciudad en el Archivo de Libros para la formacion de esta

Certificación de Cargo de treinta Reales de vn
Malagueño de febrero de veinte y cinco de mil y se
cientos quarenta y siete=

Pedro Antonio
de Ribera [illegible]

En Malagueño a [illegible] de Marzo de dho. Año y
dia mes y año dho. Antecedente
se Regulacion por mi hecha a Antonio
Lopez del Procurador en nombre de su parte
Don fee=

Pedro Antonio
de Ribera [illegible]

2o Rl. de esta Certificacion

Entiendase el apremio y guarde su parte

153

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En Antonio Paredes y Aguilar Procurador de este numero ante Vm parezco y digo q en autos que el Convento y Religiosos del Sto Angel Señor San Miguel de esta Ciud. siguio y sigue contra Doña Theresa Lemuri de quien soy procurador. apedim.to de vra Justicia cata Certificacion de los libros de la contaduria de dho Convento pertenec.te a dhos Autos la q auiendo jurado su contador à pedim.to de este y de mandato de Vm. viene esta apremiando al pago de treinta rs Vellon lo que adeuda manifestados ala dha Dª Theresa no dejo no ha puesto mj alguno para el seguimiento de dhos autos y q para el poder hoy Viernes de Corpus.

Supp.ª a Vm. sea seruida mandar q dho apremio sea y se entienda para contra dha Dª Theresa y de sus perdas Costas en q pido costas &c

Antonio Paredes y Aguilar

Y Vistos Judicialmente el apremio auto Entiendase

Con la parte, sin perjuicio de lo que esto
practicando contra el tenor de cuya P.ª lo m.do
el L.do y S.do D.n Gaspar de Alzado y Llanos Abog.do
de los R.s Consejos Alcalde de esta Villa de
Malaga D.n Diego y Ruiz Diaz de Mendoza y de ella
lo de mi Escr.no de quar.ta y firmo =

M.l de Alzado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Sr Jee que por escrip. ante mí otorgada y Competente numero de testigos, Joseph Alfonso Baldibieso Otros procuradores deste numero tienen poder de D. de la Lemus General para todos Sup.tes Causas Jnstancias civiles Criminales Eclesiasticos y Seculares que tiene otorgado con grales y cuias personas Consejos o comunidades Con Libre franca y Gnral ad mm facultad de Jnstituir Jurar y Substituir y Revocar Dr. de Dos en forma Consta dicho poder q queda proto colado en mi Libro desc.rip. deste año En mi Oficio a q me Refiero y depedim.to de Nro de dhos procuradores Doi el presente en malaga en tres Dias del mes de Marzo de mil Sett. quar.tas y Siete

Alonso Gz de Cordova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Jph Alfonso Valdibieso en nombre de Dna Theresa Lemus Vez de esta Ciudad en los autos que contra mi Parte a Pedido Dn Joseph del Corro Vicario del Arcangel S. Sr Miz de ella sobre la Cobranza de los creditos de Dn Diego Lujo que habiendo Pedido S. la Madre Priora y Secretaria de dho Combento Diese Vna Certificacn de los Pagos que Constasen en Sus libros en Dn Pedimento se Contiene pr. Poder Respondio al dicho mandado que debia Puesto Vna Certificacn de lo que Se dijese dha Certificacn y allegado a su noticia y habiendola dado Vno S. Se dijese Contado y Cobrado del dho Combento sea mandado por Dmd se apremie a mi Parte a que le pague todos los pesos que Pretende le Pertenecen de Resto de Sus dros = y Respecto de que el que asi se Vbiese dado no es persona publica ni Pudo tener la Certificacn por Instrumento Autentico Si solo por Vna memoria Simple dada por Vna Persona Particular Con Relacion a los libros del Combento y Por encargo de S.ta Reverenda Madre Priora q.e debio darla a la Secretaria dicho Combento en Cuyo Poder estan los Libros de hasienda por lo qual no debe mi Parte de pagar tan Crecida Cantidad por Pasen dichos dros como no debe por Cuanto y en dicion caso se apremie a mi Parte al dho Pago =

Supp.o a Dmd se sirva de Reponer por Contrario Imperio como mas aya lugar Revocar el dho Auto denegando el Pago Semejantes dros y q.e se sobreseea en el apremio contra mi Parte y dello Contrario hablando Debidam.te desde luego apelo pr. Norte los Reales Consejo Justicia Rezim.to de esta

(41)

Y Valdivieso

Auto Lo rubricó con los autos y traiganse para Dr providencia: lo mandó el S. Alcalde Dor Dn Cayetano de Malagarri, Diez y siete dias del mes de Marzo año de mil setecientos quarenta y siete

Pedro Antonio de Ribera Rubio

(Auto) En la Ciudad de Malaga en diez y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y siete años ante el Sr Lic Dn Gaspar de Salcedo y Vera Abogado de los Rs Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad habiendo visto estos Autos dixo auia de declarar y declaró no auer lugar a la Reposicion que pide en quanto por la Cantidad se manda reconocer el Aprecio de los Bros. de Contador y aquel Md. Reduce los Bros. de Contador por no auer dado en la forma que se manda y mandó se traigan estos Autos y lo mandó y firmó

Pedro Antonio de Ribera Rubio

Para dos pactos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseph Diez de Medina Escno. pp. del Numero de esta Ciudad Sello Fisco y Dor Jec: por los autos Executivo y de Estado de Apremio ante la Justicia de esta Ciudad y por ante mi Como tal Escno. Sean seguidos por Parte de D. Vizente Segundo y Pequeñas Contra D. Teresa de Leon Viuda de esta Vecina de esta Ciudad y Sucesora Seguidos execuon. te y Prenda para hacer el Pago de lo q. por dhos autos se Debia le saco del Juzgado para Su Venta Una Casa q. la dha D. teresa Posehia en la Calle Ancha del Carmen Barrio del Parchel y dados los Pregones por dhos y Algunos mas por Falta de Postor á ella el dho D. Vizente para la quenta y Parte de Pago de Su Deuda pidio se Adjudicase En Solucion Sobre q. se hizo Cuenta oposicion por la dha D. teresa y proveidos los Corresponsientes por una y por otra Parte Con Vista de todo pareció S. Sr. Lic. D. Gaspar Delgado y Alvarez Alcalde mayor y Juez de esta Ciudad por Su auto de Vista de onze de Abril de este año pasado de Setecientos quarenta y Siete hizo Adjudicacion de la Expresada Casa al referido D. Vizente Segundo para en Pago del Credito por q. Executava y Prendado dhos actuados por esta Parte se Pidio q. al Valor de dha Casa se hubiese Lugar con Con Vocando a ella

los Acreedores Seguncleta q Sobre dha Casa tienen
Creditos quienes Parecieron a dho Juicio Presentando
los Titulos de Sus Respectivos Creditos de los Cha
yados y Reditos q selos deman a q dha Casa q
to dha Casa y por auto de dho dia diez de Agosto
de dho año de quarenta y Siete q se Reciba
de Seria Alcalde mayor se Mando q Socl Cr.
Practicare dha Liquidacion En la forma Regu
lar En Virtud del qual por mi el Cr. fue
Formado Contando por Cuerpo de Caudal con
mile Nuevecientos Sesenta y dos Reales
y diez y Siete maravedis de Vellon Valor lo
q fue apreciada dha Casa y Real adjudicada
al Expresado D. Clemente; y En dho los Interesa
dos q Concurrieron a dha Liquidacion lo fue
el Combento y Monjas de el Sto con el Señor
San Miguel de esta Ciudad Con Presentacion
de un quaderno de Autos Seguidos Contra dha
Casa Con los Titulos Justificativos de Un Censo
3843 ps. de Docientos y Nouenta Ducados de Principal
Redimideros En favor de dho Combento y Mon
jas q quien le quedo Graduado En dha Liqui
dacion y Cargado En el Valor de dha Casa para
el Pago de Sus Reales Reditos y pagos de los
gados y q por dho Combento se Pidieron Sele ad
judicaron En quenta de los q se le debian tercias
B. S. 17 tos Sinco Rs. y Siete maravedis de Vellon q fueron
los q debieron Causarse En el Referido Real Valor
de dha Casa quedan de Descubierto dho Combento

to de la Cantidad de Reales y Cotas Imperdidas Lo
1697. 15. bre Se Cobranza en la Cantidad de Seis cientos Nouen
ta y Siete R.s y quinze Maravedis de Vellon y Con-
tinua y Fue asta La quidacion y dado bar la de dalla
A todos los Interesados ya generico de dho Cau
Alguna en Cuia Virtud por Auto del dia diez y
nueue de Febrero Pasado de este año Proueyo y Jo
el S.or Dor D. Fernando de Molina y Chacon Abo-
gado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de
Esta Ciudad de Antequera dha Liquidacion Conde
nando a las Partes a q.e Estén y Passen por ella
Segun q.e mas por Extenso Consta y Parece de dhos
autos y Liquidacion q.e originales a q.e me Remito
Por cuia quedan en mi Poder y oficio del Escriuano
de Cabildo y q.e) dho Cargo de los Papeles de mi oficio
y para q.e Conste de Orden.e de la Parte de dho
Conbento Doy el Presente en la Ciudad de Malaga
a Doce dias del mes de Nouiembre de Mill Setecientos
quarenta y ocho años
y lo firmo dello Lo Signo y Firmo

Joseph Díaz de Medina

Y.o

Yten mismo Doy fee q.e de dha Liquida-
cion Consta q.e en dhos Libros de q.e hicieron de
Cargo del Cabo de esta Casa Ynadellas de mas de
Dho mismo se Deuan de dho Cargo de Caudal

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Doscientos ochenta y Seis R.s y treinta y tres mrs
Valon los mismos q. an Importado los Costas Ga-
ladas por Parte del Convento y Religiosos
del Arcangel Señor S.n Miguel de los adoloe
centes y de Padres de Pyrenéos q. Sobre Seña-
ladas de Su Señoria ó Regidor Comisa
ria de la Ciudad D.n Theresa de Leon Lemus como se
Refiere en las Declaraz.nes de la Septima
hasta la conclusion Inclusive y lo general en
te se Refiere en la Señal de la antecedente
Declaraz.n Citada. - - - - - # 1236. 33.
Este mismo Costa y Perezo de esta Liquidacion
y lo Inserto Concuerda con Su Original a q.e
Remito y para q. así Conste doy el Presente en
Malaga 6 de Julio de 1748 años.

Joseph Diaz de Medina

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Andres Cortes y Padilla en. de Comberos y Alcaldes de Corte por el Señor Fiscal de Su Mag. ante Vm. Paresco y digo que por Mandado de Su Mag. se siguieron autos executivos y de Apremio contra D. Theresa Leonor y Semire Vejina de Haben sobre Cobranza de dros de Alcavala, Impuesto sobre Harina, Alcavala de la Parroquial en ellos y hallandose Apremiada D. Vicente Lepido, Sacado del pregon, por Venta, y no aver parecido postor, Selvio a Vm. Jurisdicion dello sobre D. Vicente, Procedio en ello a hacer Liquidar, a sus Costas, la que con efecto fue hecha, y salio de Quinientos y veinte y tres Reales de Vellon que la Parte de Costas impensadas, por lo cual pide, y Suplica a Vm. mande se le libre Mandamiento de Apremio contra dicha Parte en Virtud de la Liquidacion

Por tanto a Vm. Suplico Mande que dicho Escribano de Camara haga la Tasacion de Costas y hecha se me entregue con los autos, Gracia que Espero

Andres Cortes Padilla

Auto. En Sevilla en. no haga tasacion de las Costas que Pide la Parte para los efectos que haya

Lugar y Sello Original Sello Primero que para los efectos de la Pide lo hace el Señor Don Jo. Bernardo de Olmera y Marin Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Malaga en Veinte y quatro días del mes de Mayo de mil Setez.tos quarenta y ocho años

D.r Olmera

Joseph Diez de Medina

Rubricado

Autos. En Cumplim.to del Auto antecedente se dio el Trasla
do baxo de las Costas Costadas por Parte de
el Combento de el Arcangel Señor S.n Miguel
en la Concurrencia de Hijo en la Liquidacion
hecha del Valor de Una Casa adjudicada en
Solutum a D.n Vicente Segundo y Piguera
por la Cant.d que Siguio Contra D.a Teresa de Leon
Lemuse de quien fue la q.e hago en la forma
y Manera Siguiente

Primera.te por los Derechos de esta
Alcalde mayor Por las Providencias
dadas en dhos autos a Pedim.to de esta
Combento diez R.s y ocho Mrs. — — — Do 3. 8

Por los otros de el Lic.do D.n Bernardo de
Olmera Abogado por quien Pasa Recto
en Pedim.to a Nombre de dho Combent
to quinze R.s Costa de su Mano — — Do 15.

Por los otros de Diego Malgo Calderon y
Andres Cobos, Padres Procuradores
de dho Combento por quatro Pedi

3

mento en q̃ se Incluye el Antecd.te ocho r.s — Dº 1 8. 8 / Dº 0 8 — 152

Por dho. dia del o Pido por todo lo Pedido en dho auto a Pedim.to de dho Com.to hasta la tazazion y Bnga de Incluye con testim.o q̃ a Su Pedim.to se mando dar y dí Veinte y ocho r.s — Dº 28.

Cuia tazacion Importa Sincuenta y quatro Mrs. y ocho m.s Vellon la q̃ tengo hecha segun hazanse hallado en la Ciudad de Malaga en Veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill Setez.tos quarenta y ocho a.s =

Joseph Diez de Medina

Dº. Ppº.

Para despachos de oficio de quatro reales

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diego Hidalgo Calderon en nombre del conv.to y Religiosos del Arcangel S.r S.t Miguel orden de Predicadores de esta Corte en los autos executivos y en apremio que sigue D.n Ther.o de Leon Lemure de esta vecino vecino de ella sobre unas Casas en la calle verso = Digo que sobre unas Casas en la calle del Carmen que goçan la Comunidad es anexo del Convento un censo perpetuo que pagan dos mil y quinientos reales de principal por cuyos reditos siguio mi parte execut.a asta poner los autos en apremio contra la dha D.n Theresa de Leon Lemure como poseedora de dhas Casas censidas y auiendo sido mui a su costa y despues para mi parte demande p.r los reditos atrasados corresponden a dho año ordinario y auiendose dado prueba de ella alegada dha D.n Ther.a este pidio y D.n Miguel Garcia Montero Contador de dho Conv.to diese una certific.n arreglada a los asientos de los libros de lo cobrado y decido lo qual asi lo executo y con efecto resulta deuda por reditos y costas y con fecho

sedó dha Certifica.n q está en los autos con
fecha de Veinte y Nues de Febrero del año
pasado y por ella Consta q cargados todos
los deudores adeudados asta S.t Juan de Junio
de dho año y todos los Costos Causados
resultó deuer la dha D.ª Fr.ca en dho parte
un mill y dos r.s y Veinte y un co mrs de
Vellon, Como todo ai Consta en dhos au
tos q reproduzgo en forma = Y es así
q por parte de D.n Vicente refrido y Liqui
dor parte de los Acreedores Tambien Conuze la misma
Causa se salió en autos ante Jph Ruiz
de Medina efectuandolo y Con efecto en
Virtud del apremio se sacó al pregon
p.ª se Vendio y f.ª no auer auido postor
se adjudico pro indiuiso en el dho D.
Vicente a Cargo pedim.to se combocá
ron los acreedores y se formó liquida.n
aue Valor, y auiendo Concurrido mjr.
con dho su Credito Seruicial exhibido
los referidos autos reproducidos y pidió
sele acreditase en dha Causa el principal
deste seruicio y los referidos un mill y dos
r.s y Veinte y dos mrs de Vellon y Cos
tas, lo q con efecto assi se hizo pero en

liquidacion en el Valor de dho Caso lo
tubo Caum.to el principal del reno, y de los
reparos en mil y dos r.s y Veinte y dos mrs
los tres reparos y cinco r.s y siete mrs cuyo pago
ami p.te queda a Cargo del dho D.n Vicente
y los reintegros noventa y siete r.s y quince
mrs reparos no subieron Caum.to en el
Valor de dho Caso p.r lo q.e por dha Cant.d
se queda rasgando su derecho a salvo ami
parte para q.e lo reintegre contra quien
le Combiniere Como todo asi Consta de este
Testimonio dado p.r el dho Sph Dor.z de Sta
Ana en Diez de Junio proximo; y ademas
de esto quedo mi p.te descubierta en
otro sin [illegible] y ocho mrs q.e
to en los Cargos dello y actue en dho Con-
curzencia de Acreedores, Como asi lo con
bence este otro testimonio dado en diez y seis
de Mayo proximo y todo q.e visto y
pasadas de documento Compone veinte y tres mrs
en Simp.to y un r.l y Veinte y tres mrs
y respecto de q.e por ello se Constante que
da y Pide me p.te Dor.z se sirva con
tasados los Cargos y Datas y glosas
tos dello dho D.n Sph.a por su dilig.a de

Para despachos de oficio quatro mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible] Por Cortar y Rebaluar dere-
chos Q.S. en que para poder lo fixe-
dados en el pto en Q. para poder lo fixe
es responsable no solo en ella sino es
tambien por Contados los Libros no Veyes
por quanto a estado Q.to y despues-
de la data Q. en el presente Caso
se verifica pues en todos los años Q. com-
prehenden los reparos de dho reno y mas
mas la dha Dilig.a agorado y despachado los
arrendam.tos de dhos Cor.es Q. remedio pay
dho referido

Sup.co a Vm haya S.a reproducido dhos autos
y presentado dhos los retiro y reserva
mendo se despachen Exec.a Corriendo
los Vienes, rentas y efectos de la dha Dilig.a
de Con Lemus S.a los referidos Veinte mil
quatro y uno.s y Veinte y tres mrs de V.n y la
Costas proces.s reservia en q.to lo negasen nos pago S.a
proc.a en Derecho. Y pido con costas y S.a

[illegible]

[illegible] Dn Bernardo Alvarez
de Rivera y Torres
[illegible]

Acto. Por presentado con los Instrumentos que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Refiere y por Reproducidos los autos pongase con ellos y traiganse para en Su Vista proueher Justicia: de m.do del S.r Liz.do D.n Juan Miguel Dez Abogado de los R.s Consejos Alcalde ma.r desta Ciu.d de Malaga en primero Dia de Mes de Octubre año de mill seteç. quarenta y ocho =

Pedro Antonio de Rivera E.no

Auto / En la Ciu.d de Malaga en primero Dia del Mes de Octubre año de mill seteç. quarenta y ocho, el S.r liz.do D.n Juan Miguel Dez Abogado de los R.s Consejos Alcalde ma.r desta Ciu.d hauiendo visto estos autos, mando se notifique à D.a Theresa de Leon Ramos e Verina desta Ciu.d que dentro de terzero Dia pague al Combento de Religiosas de S.n Angel S.n Miguel Dominicas desta Ciu.d los seteçientos cinquenta y vn rr.s y veinte y tres mrs de Resto que se pide ô de Razon dentro de dho termino con apercibimiento y por

este Su Auto así lo proveyo, mando y
firmo =
Dr.

Pedro Antonio
de Ribera R.co

Yo Dn la Ciudad de Malaga en Sem
te 7 q uatro dias del mes de Octubre
año de mill Sete Cientos q uarenta y
ocho Se leyó Notifiqué é fize Saber
aut.o q Antecede Dn Cosme Seontiere
al Corregr Dn Lorenzo de Sorta Ciudad
Corregidor Estando en Sus Casas de Su
morada q Se Sirbe de Audiencia de Esta
mesma dha y q Firmo

Salvador de
Valdelomar Rubio

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Granada a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y ocho años. Ante mi Escribano de Su Magestad y testigos parecieron presentes Don Joseph Alfonso de Baldivieso y Paz vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Alfonso de Baldivieso y Paz vecino de la Ciudad de Malaga, y dijeron que por quanto por parte de dicho Don Joseph Alfonso de Baldivieso y Paz vecino de esta Ciudad se ha pretendido ante el Señor Don Joseph Antonio de Ulloa y Lasso del Consejo de Su Magestad en el Real de Hacienda de esta Ciudad, y su Provincia, Superintendente General de Rentas Reales, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Salinas, Almojarifazgo mayor de Indias, Frutos Civiles, Penas de Camara, Lanzas, Medias Anatas, Vacantes, Mesadas Eclesiasticas, y Seculares, Escusado, Noveno, Excusado, Fabricas, Subsidio, Escusado, Noveno, Excusado, Fabricas, Subsidio, Escusado, Noveno, Excusado, Fabricas, Subsidio

Cinco maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Dn. Ildefonso Valdenebro en nom. de Dª Theresa Lemus de Becerra Viuda y entregado el Poder de que hago Relacion Digo Que ha de hacer mi parte ante Vm. que se sirva mandar se le entregue el Poder que tengo presentado con el Auto proveido a cuya Consequencia Vm.

Señor Alcalde D. Juan Miguel Díaz Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor Perpetuo de Málaga en veinte y nueve Días del mes de Octubre año de mil setecientos quarenta y ocho =

Pedro Antonio de Ribera Fiscal

En Malaga en treinta del mes de Octubre de dicho año Yo el Escribano Público y de Cabildo de esta Ciudad notifiqué el auto antecedente á Joseph Ildefonso Valdivieso Procurador en virtud de su poder que fee =

Treinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Joseph Alfonso Baldivieso en nombre de D.ª Theresa Lemus Viuda desta Ciudad en los autos y Viene mubam.to Inserado por parte del Combento y Religiosos del Arcangel Señor S.n Miguel Dominicos desta dha Ciudad Obligacion en que mi parte le pague Seiscientos Cinquenta y Un Pesos y Quatro y otros mas en que se hizo Cargo dho Combento en la liquidacion que se hizo al Valor de Dos Casas que fue de mi parte, por Razon de Alcances de Sn Zenso de dho Combento que no han Cobrado Cabimentos, y de Algunas Cosas, que no se Gradua ron de que apresentado los instrumentos = Digo que en Justicia se debe Declarar Dond.e de Lugar en Virtud la Consulta pues en Con, Como Confesado y absolber y dar por libre a mi parte de dha Demanda, Declarando no Viene en mi parte Obligacion alguna a pagar a la dha la Cantidad que Pide, ni asu Tiempo para no dar lugar a Dilaciones ni los perjuicios que Deuze por lo que debe asimismo Jurar en forma de Derecho Combenio la acion de Prodigos que Declara, y Condenar en Costas Y para la Conformidad por la Parte de Actora se Mande Citar para ver mi parte y dha Viene hoja, que Pide se le haga por lo que dellos autos Resulta y que se Concedan gracias favorable y Siguiente = Por que haviendo Visto lo que consta del Instrumento dada dha liquidacion, y que de Resulta por lo Con viene en su mubo pedimento dho Antonio Nuñez, y consta do del Instrumento de Combenio de Oficio de mubo Con viene parte en Ninguna Obligacion de mi parte y dha Viene al pago que se Pide, Que Debo Declarar Declaro la

finca del Censo, por qualquiera gravamen, o carga
en que el Dueño del que le reconbiene, por falta de Valor de la Alo
no le quede Recurso. Mas que debe a las Haciendas, con Defecto de
ellas Comprar qualquiera Bienes que hubiera sido dados, Impone
dor del Censo, como obligado estos por Fiadores, acepta
dor del Censo, como obligado estos por Fiadores, acepta
Valores: pero no consta En Tercero poseedor dela Finca q se
no trae Causa ni titulo de herencia dellos Imponidores, Vino a
poseer por el de Ventas dela Hoja obligada, que Cumple que
Vuelvendo asi de Seguros, no le queda mas obligacion que
asegurar el gravamen que debiera tiene la misma Hoja
Con ella poseyendo, y no contra los Bienes Suyos, por lo que
que reconbiene el Dueño o Dueños delos tales Censos, por
Ver asi esperar Imposicion de Dro = Verificando se lo mismo
en mi parte, y que no es heredero ni trae Causa Alguna
delos Imponidores, ni menos que aya Redimido el Censo
de Contrario, ni echo por si ninguna obligacion q acredi
te no cumplo por ninguna cuenta al pago del Reconbiniente
dela Contraria, y Condenarse en Rebeldia de Derecho para q se
rescinda que mi parte le Satisfaga: Por lo Como esto cons
ta de la Carta de la Contraria y asu Derecho, y deberse mas
Juez con la Carta de la Contraria y asu Derecho, y deberse mas
mas Bienes Hallados Secuestrados; Deuse de Mandar q sigue
se parezcan la obligacion en mi parte Reconbiniendo la Contra
ria Satisfaccion de Reconbiniente por Razon Sobre Contraria mente
que debe pagarle por Razon proindo y Verificado la Hoja
finca y que el Imponente delos Antecesores del Reconbiniente
Imponente Faltaquiera otras Razones como Quiera
Sobre Hallas y opinion delos Autores, Segun lo que
Dejo Alegado aun en el Caso negado, que no fuere Cierto
Vacio y Como propios Autos queda Comprobada
la Contraria y de la Sentencia e Instancia que Vayamos
propio de que la Especion que Sigue por mi parte Debe
Cumplir de Justicia Negarse delo Contrario, sea por echo
los Contraria Por Nulo y Mirado dellos Autos se mande

años y medio Cumplidos por la Navidad del de Seiscientos quarenta
y quatro, y los pagos que en este tiempo hizo, y los alcances Com-
putados en el dicho Libro, Sumian y montaban Seiscientos y Cinquenta
Reales Vellon, Como dan dicho Cinco Testigos que presentó mi parte
y se Reconocieron por la suya, con lo que quedó Abaquada dicha
Quenta, y reducido el Deb.o de dho Comboento a Moneda Vellon en
los reducidos Alcances del tiempo Asistencia, y las Costas, juros
se Reciuieron y pagaron en dicha liquidacion Como del Libro en
mano que apresentado Consta, y Viendo dan Vellon treze años
poco mas los que mi parte posseyó la dha Casa, Cinco Reales cada
que fueran dentro tiempo los entre mi parte Vasallos, y dha
quales con lo que Importaron los Reditos que presento, de que
aun quando tubiera la obligacion que se quiere arribuir a que
debia Responder por los reditos dun tiempo, tenidos Como los ci
re pagados, y mucho mas, Caso el efecto, pues no ay Causa que le quite
prediar, y quite ninguna, y Comprehendida en el todo la Contenida
presuncion y acidiada de Voluntaria, y que para dha no le asis
ssion alguna, en Cuia ausencia y ascendidos tan respectivos fun
dam.tos de echo y de Rho Como expresados dejo ==

Supp.a a Vmd. se sirva probeer y declarar como en mi escripto
y su ynguo que ingresso se Contiene poniendo de Sentencia que
pido Costas Justicia y para ello &a

Dr Joseph Saldaño

Dr Juan Miguel Saldaño

Auto./ Traslado a la Contraparte Dn Antt.o Sanz de Dn
Juan Miguel Diez Abogado de los Rs Con
sejos Alcalde mayor Desta Ciudad de

Diez mrs. quatro ds.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Malaga en Dose Dias del mes de Noviembre de mil y setecientos quarenta y ocho =

Pedro Antonio de Ribera

Para despachos de oficio q.e se ofrezcan.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diego Hidalgo Cabezon en nombre del conv.to y religiosos del Arcangel S.t M.l Orden de Predicadores digo en los autos contra D.n Ant.o de Leon Lemus de estado ausente Vecino de esta como poseedor que fue Lemus casa en la calle ancha del Carmen / q se hallan Ajudicados por ejecutorias a D.n Vicente Zeballos y Liquenza afectas aun resto alcanzo de docientos y noventa Duc.s de principal impuesto a favor de mi parte, por setecientos sesenta y un.s y Veinte y tres mrs de V.n en que esta quedo descubierta en la liquidacion q se hizo hecho al valor de dha casa Diego y auendose notificado a la contraria pa que ante S.a la reseña.da cant.d saliò oponiendose a ello y alegando p.r su peticion de doce dose à ello y alegando p.r su peticion de doce dose à ello y alegando p.r su peticion de este mes de que se le ha dado traslado; y para responder à el con la debida Justif.n Supp.co a V.m se sirua mandar que ante todas cosas se libre Comision Contraria comprehensorio p.r q Josepha Diaz de Medina me de testim.o con inserion de la letra del pie y cabeza del testam.to de D.n Juan de Lemus y de

la clausula de herederos y de aquello en q
conste o exprese ser hijo de Dn Franco Rodriguez
y que sacado q sea dho testimo remo buelvan a
entregar los autos protestando q el no hacerlo
antes no me corra ni me corre ni dé asi para lo
perjuicio alegado por proceder asi de Derecho q
pido concedido y p.o ello &c

Valderas

El Dor Dn Bernardo Alberto
de Olivera y Torres
Juez Corr.te de dha Villa

En dho dia Miguel Coinguilorio que firmo con S.r Juez. que en el testimonio con
los Autos se le buelban a entregar de la parte de Dn Luis de
an Miguel Diaz Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor de la Villa
de Malaga en razon de prender dos Reos de Mes de Septiembre de
mill setec.s quarenta y ocho =

Pedro Antonio
de Ribera Ppl.

En dho dia Miguel Diaz de dho Abo yo el Escriuano doy fee para
lo Contenido en el Testimo Antecedente a q.e Me Refiero y lo firmo con dho Juez
dicho Procurador en nombre de q.e doy fee

Pedro Antonio
de Ribera Ppl.

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Juan Miguel Diez Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor desta Ciud. de Mala ga y su Tierra por el Rey nro S.r que Dios g.de

Por el Presente Joseph Diez de Medina Esno desta numero luego que sea entregado por parte del Combento de Religiosas de S.n Miguel Domínicas desta Ciudad le de Testimonio en breue Relacion del Testamento de D.n Juan de Lemus con Inserzion del Pie y Cauesa, y de la Clausula de Herederos, y de aquella en que Consta de, ó exprese ser hijo de D.a Juan Rodriguez, y authorizado y como haga fee lo entregue, que es, para presentarlo en autos que ante mi y el presente Esno esta siguiendo Doña D.a Theresa de Leon Lemus con Doña D.a Theresa de Leon Lemus vecina desta Ciudad sobre Cobranza de Mrs y la dicha mandare se haga lo que al Vez le fuere visto y Conviene no se hallare presente la dicha D.a Theresa, mediante que para ello

a sido Citado Joseph Ildefonso Balorue
no Procurador. Dado en Malaga en
Dos Dias del mes de Diziembre año
de mill ochocientos y ocho =

Nras.

Dr.

P.
Dn. M. Saavedra,

Pedro Antonio
de Ribera Rubio

Testimo

Yo Joseph Diez de Medina Escriva
no del Rey nuestro Señor, publico y del numero
desta ciudad, En cumplimiento de lo que se man
da por el mandamiento antecedente, certifico
y doy fee, que en mi Poder de Escribano pen
dian del año pasado de mill setecientos quatren
ta y dos se hallan unos autos hechos ante la Justi
cia desta ciudad y ante el Escribano apedim.
de Dª Theresa de Leon y Lemus Viuda desta
dha ciudad sobre la Composicion del Hesta
miento que en ella otorgo Dn Juan de Lemus

sutio Defunto que fue desta dha Ciudad. Secun para
ante Juan. de Leon y Castillo Escrivano q
fue deste numero en diez y seis años del año pasado de
mill setecientos treinta y siete, En este dho mes de
Henero de dho año, Cuia disposicion en
cuios autos estubieron prevenido en el dia siete del
mes de Nove. de el año pasado de mill setecientos
quarenta y Ocho; y dellos Consta; que la dha D.a
Theresa de Leon y Serrure presento peticion hacien
da Relacion que dho D.n Juan de Serrure sutio
en el dho mes de Henero del nominado año de siete
cientos treinta y siete, otorgo su testamento ante
dho Juan. de Leon, en el qual ordeno y dispuso su
entierro y misas, echo diferentes Declaraciones y
nombro Albaceas, y la Instituio por su Unica here
dera y Remo en los quales quiera testamento que
hubiera otorgado: cuia disposicion el Referido
Escrivano la hauia tomado en minuta, y Con
cluido el dho D.n Juan sutio hauia hecho de
una firma en un pliego de papel sellado para
poner formal dho su testamento, el qual dho
Escrivano lo hauia dejado por Entender, de que
se le seguia grave perjuicio y para obviarlo, con
cluio pidiendo (o haciendo ynformacion de lo re-
ferido con los testigos presenciales al otorgam.to
de dho testamento) que por mi el Escrivano se
pusiese con dhos autos la dha minuta de testa
mento, la que al tiempo de Examinar dhos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

testigos sele leyese, para q sobre la Cerrera Qualesquier particulares declararen; y por ãuto ãu Conmud acompañado seriando, poner dho testimonio ala tenor de dha Minuta, y que ãu dhos testigos se les mostrasen los dhos testigos, y fecho sele entregasen los ãutos para que pidiera lo que le combiniese; En cuya consequencia se le dho mrs. mue dho testimonio ãla tenor de la dha Minuta Testamento y Cerrese las Clausulas y declaraciones q que se compone una dellas Conpiey Cuerpo de la dha Minuta Testamento ãla tenor de como sigue

Minuta

En 13. de Henero de 1737 Don Juan de Ser mue Vecino deesta Ciudad natural della y Bauptizado en sanjuan, hijo legitimo de Juan Garcia Rodriguez, y de Doña Juan. ca Semure de Prados difunctos en fermo en Cama y Con la protestacion de la fee, hace su testamento en la forma siguiente — — — — —

Heredera Doña Herera de Semure su sobri na ãquien Encarga tenga Cuidado y Manuela de Reina por hauerla Criado y ãsistido ãlo referente Conforme la lealdad y que dado, y Con la Condicion de que la dha Doña Herera no haya de poder pedir ni pueda

Para despachos de oficio y otros usos.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

sus legítimas Paternas ni Maternas á los demas sus hermanos por que en este caso siempre que sucesda desde luego y para entonces que como haverle pedido Judicialmente, los nombra á los demas sus hermanos de la dha Dña Theresa por sus herederos, Juramento Conta Vsfenida las que siempre que se le pida á de hacer Renuncia de lo que por dhas Legítimas le tocare en los demas sus hermanos Con Cuia Calidad y Condiciones le hace la dha Institucion de Heredera En atencion á no tener herederos forzosos que le deban heredar ——————————

Y Para otros testamentos: testigos Dicho dho Juez dada Fue fue dha Informacion por parte de la Dña Theresa de Leon y Lemus se presentó su Certificacion de Capturidad de Inocencio de nominado Dn Juan de Lemus su tio, Juntto con otro pedimento Y Visto se declarase la dha Prisionera por tal testamento Dyjeron &c pudieron, y Conociendo mente se dieron otros pedimentos, y practicadas diligencias de los mismos, y Con Vista de todo por auto proveido por el Señor Lic. Dn Vicente Antonio de Bueno y Rico

Hygado dos Reales Consejos Maldo Inaon
que fue desta dha ciudad, en el dia nueue de
mes de Agosto del año pasado de mill setezien
tos quarenta y dos, declaro la Pferida mi
nta por testamento y ynstrumento publi-
co, y que todo lo en ella contenido se ôbenue
y guarde, por Vltima Voluntad testamenta
ria del dho Don Juan Semure, y mandô
que Yo el Escriuano la protocolare y pusiese
en mi Registro de Escripturas publicas del dho
año, y que despues de ello diese alas partes ynte
resadas las Copias ô Testimonios que y
dieren y hubiesen menester, en los quales
y dho ôriginal yntercpuso su autoridad y
Judicial decreto tanto quanto podia y hauia
lugar en derecho= Como lo Pferido Conmdd
y ynd.ividualidad Contta y pasare dchos ôtos, y lo
yncerto ala letra Concuerda Con su ôrigenal
queda en mi Registro de Escrip.turas publicas del pro-
minado año de setezes quarenta y dos, ag me
Remito; y para q Conste donde Combenga Yo
virtud de lo mandado doy el pn.te en esta Ciudad de
Malaga en onze dias del mes de Diziembre de
mill setezes quarenta y ocho a=

Joseph Diez de Gredoza
no
ss. pp.

Dos ocho x R.

S.ta M.l del Mayl. — 0 0 6 26
Libra Alc.e — 0 0 38
Caldezon p.or — 0 0 0 1
Medina Escno — 0 0 6 2-08
Castillo Escno — 0 0 0 3
Padilla P.or — 0 0 0 2
Papel — 0 0 1-18
oficio — 0 0 1 3
1 3 0 0 10

Carg.s y Rbtmadas

Testam.to de D.n Vicen.te Tejudo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En el pnev.to de ss.to como Subsesor en el Oficio, y papeles de Gob.no vio D.n Jph Diez de Medina luego que le fueron entregados por p.te de D.n Luis Rodrig.z y D.n Juan Raphael Cornelio fiscal, y Alcalde de la Carcel de esta C.d Mand.o de los Dolores del Pasco q.e de D.n Juan de esta Ciud.d no hubo cosa el testam.to q.e ante dho E.no pas.o de Lerez con cinq.ta y ocho dias q.e pasaron de Viernes, y D.n Tomas de Tejudo y Piquera, y hallado por dho testig.o en Sesenta relaz.n de dho testam.to y Cond.nes de Su Causa, Clausula por la q.e dejo a dha Sobe rana Imagen una Casa con el cargo de cierta memoria, la Clausula de Herd.os y Testig.os y Vis.o nado, y firmado Como haga fee la entrega a los Referidos que lo quieren p.a tinto de dha Casa, dad en la Ciud.d de Malaga en dos dias del mes de Mais de mil Lerez Setenta y cinco d=

Juan de S.n Nic.s

Joachin Perez

de la Fuente

Yo dn Juan de Cuepto S.n de S.t Rey Nro. Señor pp.co y del num.o desta Ciud. Certifico, y Doy fee que por descripcion de

parezer otorgada ante D.n Jph Dios de Medina Sr.no
que fue deste numero, y uno de mis antezesores en
Treinta de Septiembre pasado de Detez.ta y Sinq.ta y ocho
D.n Bizente Sesudo, y Piguerar Presbitero vezino
q.e fue desta Cui.d, y D.a Rosalia Sesudo su her-
mana otorgaron su Testam.to bajo cuia Disposi-
sicion parese fallecio el Sudho, y por el hizie-
ron la protestacion de Nra S.ta fee Catholica
con otras Declaraciones que del Citado Testam.to
Constan cuia Cauza, Clausula ynque dejo el
usufruto de una Casa alta Referida, y por su fa-
llecim.to en propriedad alta Virgen de Dolores
de S.n Juan con el Cargo de dicta memoria, Cla-
usula de herederos, y Rbocacion es del Tenor

Cauza / En el nombre de Dios Nro Señor Amen = Sea notto
Rio alos que la presente Escriptura de Testam.to Ultima
y final Voluntad Vieren como yo D.n Bizente Sesudo
y Piguerar Presbitero natural que soy de la Villa
de Casanueva = Y D.a Rosalia Sesudo, y piguera
de Estado honesto natural que soy de la Villa de
Mozaira, y vezinos desta Cui.d hijos legitimos
que somos de D.n Fran.co Sesudo natural que fue de
Guesar de la Sierra en el Arzobispado de Gra-
nada, y de D.a Maria Piguerar su Muj.r natu-
ral que fue de dha Cui.d de Granada, nuestros
Padres ya Defuntos estando como estamos en Sa-
lud aunque padeciendo algunos hauituales acciden-
tes, y en nuestro buen Juicio Memoria, y entendimiento
natural el que Dios Nro Señor sea servido de

darnos Creyendo Como firme, y verdaderam.te Creemos
en el Altissimo Misterio de la Santissima Trinidad Pa-
dre, hijo, y Espiritu Santo Tres personas Real.m.te distin-
tas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que
tiene Cree, y confiesa Nra. Santa Madre Yg.a Catholica
Apostolica Romana Baxo cuia fee, y creencia he-
mos vivido, y protestamos vivir, y morir Como Catho-
licos, y Fieles Christianos Temerosos de la muerte tan
Natural a todo Viviente Como dudosa su hora, y por
que esta nonos Coja desprevenidos queremos Disponer
nuestras Cosas para cuio efecto implloramos el auxilio
de la Serenissima Reyna de los Angeles Maria San-
tissima Señora Nra. para que interceda con su pre-
cioxissimo hijo Nro Señor Jesuchristo nos perdone
nuestras muchas Culpas, y pecados, y nos de auxilio
de su Santissima gracia para que dispongamos este
nuestro Testam.to en la forma que mas sea de su agra-
do, y con esta imbocacion Divina otorgamos que lo
hazemos en la forma, y manera sig.te — — — —

Clausula 1.ª Mando yo el dho D.r Vicente Vejudo que luego q.e yo
Vsufructo, y Memoria fallezca si la dha D.a Rosalia Vejudo mi hermana
sobrevibiere goze en usufruto todos los dias de su vi-
da la expresada Casa Satisfaciendo las Cargas
que tiene, y cuidando de su Conservacion Reparandola
de lo que tubiere necesidad, y por su muerte si esta fue-
re despues de mia, ó desde mi fallecim.to si hubiere sido
antes de dha mi hermana pase dha Casa en pose-
cion, y propiedad con las mismas Cargas a la mer-
cionada hermandad de Nra. Señora de los Dolores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cta en ha Parroquia de S. Sr. Juan vista Ciudad
correl Cargo segue en Cada vn año perpetuamente,
y para siempre Jamas, manden desir sus Ma
yordomos, y Hermanos Mayores vna Misa Can
tada Con Diacono, y Subdiacono que selebren
bran por los Señores Beneficiados de dha Yg.a el
dia del Patrocinio de Maria Santissima de Ca
da año Satisfaciendo los Drōs Parroquiales,
y Corteando los demas quartos que se ocasionen de los
arriendam.tos que dha Casa produsere, y su Sobran
te se aplique al Arca de Entierros de dha Her
mandad deseando por este medio vnas perpetua
permanencia, y para que esta memoria y igualm.te
la tenga en Cargo adhor Señores Beneficiados la
apunten, y anoten en su Tabla de memorias para
vnas puntual ōbservancia aplicando dha Misa,
y Sufragios por mi Alma Padres mios, Her
manos, y la de la expresada D.a Theresa de Jesus
se que asi es mi Voluntad.

Herederos Y Deneh Remanente que quedare, y fincare de todos
nuestros Bienes Drōs, y āccionesy Derechos Sitios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

correr que tenemos, y nos pertenese, o por qualesquiera razon, ô Titulo puedan, y deuan pertenesser nos nombramos por nuestros herederos, y subsessores en todos ellos asi que se nos sobrebiuiere, y por falta de ambos nombramos por Padres herederos de dhos nuestros viener a los hijos dellos dhas Dª Matilde Sesudo, y Piquera mujer. que fue del dho Pedro Riuera = de Dª Isauel Sesudo, y Piqueras mujer. que fue de Pedro Duran = y a los de Dª Manuela Sesudo, y Piqueras mujer. que fue de Mathias de Baxgas todas tres Nuestras hermanas que ya son Defuntas vesinos de dha Villa de Casabermeja para que luego que ambos hayamos fallecido, y llegado el Caso del vltimo los hayan Heuen, y hereden por y yguales partes en Cauesa de las dhas sus Madres nuestras hermanas Heuando los hijos de Cada una para partir entresi la tersera parte de dhos nuestros viéneer que asi es nuestra voluntad, y les pedimos nos encomienden a Dios con cuia Bendicion, y la nuestra los gozen, y partan

Y por este Reb.o Cancelamos anulamos Damos por ningu-

nos, y de ninguno valor, ni efecto ô tros, y qualesq.ra
Testam.tos Mandar Codicilos Poderes para Testar
y otras qualesquiera Disposiciones que antes de
esta hayamos fho, y otorgado asi por escrito de pa
labra, ô en otra forma porque queremos no valgan
ni hagan fee en Juicio, ni fuera del Vino de este
que ãora otorgamos, el que queremos veguarde Cum
pla, y Execute por nuestro Testam.to ultima, y fi
nal Voluntad, ô en aquella mejor Via, y forma
que haya lugar en Dro. de cuio Testimonio otor
gamos la presente ante el S.r no pp.co y Testigos en
cuio Registro lo firmamos que es fho, y otorgado
en esta Ciu.d de Malaga en Treinta dias del mes de
Septiembre de mill Setecientos Vinquenta, y ocho a.s
Viendo presentes por Testigos D.n Juan de Molina
Manuel D.n Antonio Ruiz, y D.n Antonio Ruiz
ôrdan Vecinos desta dha Ciu.d = E Yo el S.r no Doy fee
conozco alos otorgantes = D.n Vicente Sefudo y P.a
querar = D.a Rosalia Sefudo = Jph Diez de Me
dina S.r no pp.co ——— ——— ——— ——— ———
Como lo referido mas por extenzo Constar y
parese del Citado Testamento, y lo inser
to ãla letra concuerda Con su original
mal aque en todo me refiero que quede
en el Registro de escripturas publicas
de dho otorgadas en el mencionado año
de Setecientos Vinquenta, y ocho ante

dnominado Escribano, y para que Conste dor
de Combenga en Virtud de lo Mandado por
el Compulsorio que bá por principio Doy el pre-
sente en la Ciu de Malaga en dos dias del Mes
de Mayo de mill Setez.s Sesenta, y Sinco años =

Dro de lotte Sechin.

Hompulsorio Doze rs Vn

Sin el papel

Malaga

Uno

de 1743



6

43 — 10 : 7
26 — 8 —
14 — 4 —
32 — 9 —
125 —



Veintena y quarto.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la Ciudad de Malaga en quatro Dias del mes de Mayo de mill Setecientos Treynta y nueve años ante mi Escrivano Publico y Testigos Parezio D.n Juan de Lemus Vesino desta Ciudad y Aquien doy fee Conosco y otorgo que da en arrienda miento a Diego Granados Vesino desta Ciudad questa presente una Viña que el otorgante tiene en Posesion por suya propia Con su Casa Lagar y Vasija Monte y tierras Calmas en el pago que llaman chapera labaja con sus Arboles Alamos y otros Alamos que linda Con viñas por una parte de Juan Villalba y por otra con viñas de la Viuda de Don Diego Ximenez Vesinos desta Ciudad Cuyo arrendamiento otorgante le hace por tiempo y espacio de seis años y en fin de Cada uno de Ellos Alzados y Cogidos y dichos Cortijos y Corrales y Contarse desde el dia ultimo

de clares de Abrimbre del año passado de

mill Seteçientos treynta y ocho y Cumplidano

tro ta[illegible]dia del año que biene de mill Seteçientos

quarenta y quatro y empeçio y Rentas de

uno de dichos seis años de cinquenta mrs vn

dos de aquellas que Componen Seteçientos y

Cinquenta reales de Vellon que la primera paga

que de dicha Cantidad y por el primero tito de

arrendamiento adelere el dia de Señor San An

dres ultimos del mes de nobiembre beniderodi

ere presente año de la fecha enesta Ciudad y ase

fuera en poder de la parte oguien Representare su

Derecho por Vrâ Executoria aprimio y Corra de la

Cobranza en virtud de esta Escriptura y Segunda

paga de la misma Cantidad propio dia y esta

Ciudad y a futuro para el dia de Señor San An

dres del año que biene de mill Seteçientos y qua

renta por la misma Vrâ Executoria aprimio y

Corras en Virtud de esta dicha Escriptura y la

mismos Dias Tiempos y plazos los Siguientes años
hasta q̃ aquede Cõplido este dicho arrendamien
to y por la misma brã Executiva y Durante el
tiempo desste dicho Arrendamiento el otho Diego
Granados Adeguardar y Cumplir las Condicio
nes Siguientes ——————————

Lã primero q̃ el dicho Diego Granados Dara
te el tiempo desste arrendamiento adereçar la otha
Viña buen labrada y Cultivada q̃ esta a y Viña
Con los mugrones q̃ fueren menester y Especial
mente aquellos q̃ con la azada Sederen Sacar en
qualquiera forma q̃ sea por negligencia o descuydo de no
dexar qualesquiera labor delas Referidas la
dicha Viña Viniere por Juycio lo ha de pagar con
su persona y Bienes ademas de q̃ dello otorga
Simismo ad poder acutlatado q̃ en esste
para Sacarlo por la Via Executiva
y Corras enviando dello Cumplido y
Cierto = delas quatro Cuentas de los dhos

Con condicion que el dicho Diego Granados
ninguna persona no pueda cortar ni quitar ni arrancar
ni corta ni arranque ningun arbol de dicha Viña pena que
mas de pagar el Valor del arbol o arboles que cortare
valor y corte de quedar diferido en el juramento
ro de la parte y su Cobranza por la misma via
Executiva y Pedeclara que el otorgante tiene
en su poder nominas firmada del dicho Diego
Granados Laguico tiene las herramientas de
dicha Viña y que hallan en su poder para
que acabado el arrendamiento le haga entrega
dellas en buena Conformidad y Con dicha Condi
ciones y declaracion y por el tiempo y precio que
en [illegible] esta declarado le a tenido arrendamiento = y estando
presente a lo contenido en esta Escritura Diego
Granados Vecino desta Ciudad aceptando y en
Conforco otorgo que Recive en arrendamiento de
el dicho Don Juan Lemur Vecino desta Ciu

la dicha Viña Con su Casa lagar y Pasa y lo
que le pertenece que esta en partido de Chapera
labasa bajo deses linderos que con nombrados por
tiempo y Espacio de Seis años que dieron prin-
cipio a contarse desde San Andres del año proxi-
mo pasado y Cumplirán otro tal dia del año
que biene de mill Setezientos y quarenta y qua-
tro y en precio y Renta Cada uno de dichos Seis
años de Setezientos y Cinquenta Reales Vellon
y la primera paga que de dicha Cantidad y
primera paga a de ser por San Andres benidero
de este año Segunda San Andres del año que bi-
ene de Setezientos y quarenta y dos mui sirien-
dos y plazos los demas hasta que se acabe y todas
y Cada una de dichas pagas en esta Ciudad y
a su fuero en poder de la parte porbiá Executi-
va apremio y Costas en birtud de esta Carta
y el Juramento de la parte y sin otro Proce-

dero de prueba en forma y se obliga de guardar las
Condiciones y mercas segun ruteros y posturas
faltare con cosa alguna cumplida esecutiba
apremio y costas y entregara acabado este arren
damiento las herramientas contenidas en la po
del firmado y en poder del dicho Don Juan y en
demnizando y como las arrecibido. y asi cumplido
esto obligaron sus personas y bienes muebles y
rayzes abidos y por aver dieron poder cum
plido a las Justicias de su Magestad de qualesquier
parte que sean y el dicho Don Juan Lemuela
seguridad de este arrendamiento y que le sea lega
so a la parte especialmente y por esto la dicha he
redad dubiña con su casa cagar y barca y en y
en dicho arrendamiento se obligo de no vender
ni enagenarla pacto abroluto de no enagenar
y conviene se le haga cumplir como de sentencia
crá pasada en cosa Jusgada Renunciaron todas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la Ciudad de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos quarenta y tres años ante mi Escribano y testigos parecio presente Dn Juan Lemus Vezino de esta Ciudad, y dijo que en la mejor via y forma que de derecho aya lugar otorga su testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Item declara que es natural de la Ciudad de Cadiz, y que es hijo legitimo de Dn Juan Lemus y de Da Maria Ana Lemus, ya difuntos, y que al tiempo de su fallecimiento no tiene muger ni hijos.

Item declara que es casado y velado con Da Maria Ana Lemus, ya difunta

Del numero de esta Ciudad de Mendoza
Cuyo y dize que ante la Justicia de
ella, y dem.s Como tal Esc.no en el dia siete
de Agosto de año pasado de mil Sete.tos
tos quarenta y Vno, D.a Theresa Lemus Oeuna
de esta Ciudad de estado honesto, presen-
te pareçio diziendo que D.n Juan de Lemus
Sutil Oeuno que avia sido de ella estando
en Perno en Cama para Morir de heridas
del año pasado de Sete.tos Sesenta y
Sete otorgo su testamento ante Juan Es.no
Esc.no pu.co y de que de este numero, en el que avia
dispuesto se Entierra, ordenado Mandas hecho
diferentes declaraciones, y nombrado por
sus Albaceas a D.n Vicente Segundo, y que
a D.n Juan Bapta. ... Ortega Oeuno
de esta Ciudad, y que la avia instituido por
su Unica y Universal heredera; y Pedida
la por el Dho Vicente que quedo, que
testamento que hubiese otorgado, cuya
disposicion no la avia tomado en mano
y Concluida el Dho D.n Juan Lemus avia
hechado Una forma de cumplimiento de papel
sado, para poner [illegible] de testamento, y
aviendo muerto el Dho D.n Juan el dia 2
de Mes de Agosto, y Enviando a

Dn.º Como Sabrera del dho Juan.º de Leon para q.º
dese la Residencia de dho testamento, poniendo
lo hallado en [illegible] q.º del dho año de Junta q.ª
ni entre los demas papeles dem.º sino se avia
Extraviado en la Escriuanya de S. S.r Juan de esta
Ciudad Sin dha Residencia, q.e solo les q.º se avia
encontrado era la minuta Sacada p.º el escriu.º
zado Juan.º de Leon al tiempo q.º le otorgo el Ter
samento de dho D.r Juan, Sin Salvar de q.º se ve
ficaba no averse Estendido en limpio, p.º los que
sus h.os pidieron Sacacion à sus theres; la q.º Sevando
dar, y que se pusiese testimonio à la letra de
dha minuta, y Sue puesto, y dada la Insorma
cion, Con los dhos D.r Vicente Sejudo = D.r Juan
Bap.ta Ortega = Diego de Ossuna = y D.r
Joseph Antonio de Leon, que vna Con este
declararon en Sus otorgam.os este Vltimo
declara q.º la dha minuta toda ella era de
Sugeto, y letra, y que avia sido ordenada p.º
D.r Juan de Lemus, y de que de otros Bienes
y Herencias, y en Cumplim.to de lo q.º en
dha q.º D.r Diego de Molina y Sus hermanos
de D.r Nicolas de Leon y Lemus, y los
Sus herederos, y Sin Sugeto, Sue declarada la
dha minuta, en el dia nueve de Agosto del
año presente de mil Sete.s Quarenta y dos,
por Testamento, y Constituc.on q.º y que todo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

lo en ello contenido se obserbara, y guarda
re, y Vltima voluntad de la mencionada del
dho Dn. Juan de Lemure, y lo protocolare
en dho mi Pro. y. de Sevilla; cuya escritu
ra parece fue hecha en el dia, mes, y año
en dho año de sete. y. quarenta, y tres, y
me las causales, y de ella, y de mi pro. y. doy
fee
y. yo

Nombra por sus Albaceas à Dn. Juan Bap
tista Hatega, y à dho Dn. Vicente Sefudo
y nombró por su heredera à dha Dª. Theresa
de Lemure su Sobrina con diferentes condi
ciones. = Es Pdo. mas largo, y mas. te. consta
y parece de dha Escritura, y autos de su compo
sicion, y lo prevenido à la letra, concuerda con
lo que de ella se saco y. queda en mi Pro. y. del Estado
año de sete. y. quarenta, y dos à q. me remito, y en
virtud del auto antecedente doy el presente en la
Ciudad de Malaga en diez y ocho dias del mes
de Abril de mil sete. y. quarenta, y tres años =
y. en fe de ello lo signo, y firmo

Antonio de Sevilla

Joseph Diaz de Medina

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Yo Vicente Sesado y Vega Vezino desta Ciudad de Huarra hago mi testamento de Dª Su Semuze difunto Vezino desta dha Ciudad. Como se sigue. En el nombre de Dios todopoderoso. q. biuo y Reyno en tres personas distintas y un solo Dios verdadero. Creo y confieso todo lo que tiene y cree la Santa Madre Yglesia Catholica Romana. Bajo cuya fee y creencia he biuido y protesto biuir y morir como fiel y catholico Christiano. Y temiendo la muerte q. es cosa natural a todo biuiente. Y no sauiendo el dia ni la hora en que me ha de llamar Dios nro Señor. Para q. no me coja sin disponer de mis bienes. Ordeno mi testamento en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nro Señor q. la crio y redimio con su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra de q. fue formado. Mando se entierre en la Yglesia Parroquial desta dha Ciudad en la sepultura q. tiene mi Padre. Y q. el dia de mi entierro se me digan las misas q. pareciere a mis albaceas. Mando a las mandas forzosas acostumbradas a cada una de ellas un real de vellon con q. las aparto de mis bienes. Y declaro q. no tengo hijos ni herederos forzosos. Y q. la Dª Theresa Semuze mi muger difunta q. Dios tiene en su Santa Gloria. Al tiempo de nuestro casamiento truxo en dote y por tal dote se le dieron y pagaron quinientos ducados de vellon. Y declaro q. no tengo otros bienes ni hacienda algunos. Y q. si algunos tuviere sea mi voluntad q. mi Albacea q. adelante nombrare los venda y rematen en publica almoneda. Y de su importe se cumpla este mi testamento. Y declaro q. a mi Muger difunta se le debe el dote q. truxo al matrimonio. Y q. para su cobranza. Y de lo q. se le debe. Doy poder a mi Albacea

Y en su vista se sirua V.ª Md.ª mandar
se de execucion contra la persona y bienes del dho Duque
Granados por los reales de vellon de principal y costas causadas
y q.e se causaren hasta el efectivo pago salvo el
justo y pido costas &c. y juro &c. Otrosi pido se le
haga de rezeuir en q.ta pago y legitimos =
Otrosi digo q.e del dho Duque Granados ay traido a
esta Ciudad el Bino de la Viña aprouechados en este
presente año y para en parte pago de lo que se le
debe = Suplico a V.ª Md.ª se sirua mandar se embargue
dho Bino y en caso de no hallarse por tenerlo oculto
para saber y para adelante se le pida declaracion
al dho Duque Granados para q.e baxo de juramento
exprese donde esta embodegado dho Bino y en de-
fecto dello de paradero fixo del se le asegure
su persona y fecho protesto pedir lo demas que
convenga en justicia &c. Sygue =

Dn Vicente de Sudo
y Piguera

Dn Jph Gonzalez de Quintana Escr.no de Camara mas antiguo de los que residen en esta Corte y Sala de Alcaldes de ella por su Mag.d (que Dios guarde) doy fee que en el pleito que ante los Señores Alcaldes de ella pende entre partes de la una Dn Vicente de Sudo y Piguera Procurador de los Tribunales en nombre de Dn Joseph Antonio de Vallejo Vecino de esta Villa y Corte y Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca y de la otra Dn Joseph Granados Duque de Granados Vecino de esta Villa y Corte sobre cantidad de Reales de vellon se ha dado el auto de mandamiento de execucion que es del tenor siguiente

Auto

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y cinquenta y quatro años los Señores Don Joseph Antonio de Yarza y Don Joseph Ignacio de Goyarte Alcaldes de la Sala de esta Villa por su Mag.d (que Dios guarde) por ante mi el Escr.no de Camara mas antiguo de los que residen en ella y Sala de Alcaldes de ella dixeron que mandaban y mandaron se de execucion contra la persona y bienes del dho Duque Granados por los reales de vellon de principal y costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago salvo el justo y pido costas &c. y juro &c. Otrosi pido se le haga de rezeuir en q.ta pago y legitimos = Otrosi digo q.e del dho Duque Granados a traido a esta Ciudad el Bino de la Viña aprouechados en este presente año y para en parte pago de lo que se le debe = Suplico a V.ª Md.ª se sirua mandar se embargue dho Bino y en caso de no hallarse por tenerlo oculto para saber y para adelante se le pida declaracion al dho Duque Granados para q.e baxo de juramento exprese donde esta embodegado dho Bino y en defecto dello de paradero fixo del se le asegure su persona y fecho protesto pedir lo demas que convenga en justicia &c. Sygue = Dn Vicente de Sudo y Piguera = Y vistos los dichos autos por los dichos Señores Alcaldes mandaron dar y dieron el auto de mandamiento de execucion que es del tenor siguiente

Mandamiento

Don Fernando el Sexto por la gracia de Dios y de la Santa Yglesia Catholica Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el Alcalde mas antiguo de los que residen en esta Villa de Madrid y Sala de Alcaldes de ella y a qualquier Alguazil de ella y de la Corte de su Mag.d a quien esta nuestra Carta Executoria fuere presentada por parte de Dn Joseph Antonio de Vallejo Vecino de esta Villa y Corte y Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca y de la otra Dn Joseph Granados Duque de Granados Vecino de esta Villa y Corte sobre cantidad de Reales de vellon que ante los Alcaldes de nuestra Casa y Corte pende entre partes de la una Dn Vicente de Sudo y Piguera Procurador de los Tribunales en nombre de dho Dn Joseph Antonio de Vallejo y de la otra el dho Dn Joseph Granados Duque de Granados Vecino de esta Villa y Corte sobre cantidad de Reales de vellon se ha dado el auto de mandamiento de execucion que es del tenor siguiente

Auto

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y cinquenta y quatro años los Señores Don Joseph Antonio de Yarza y Don Joseph Ignacio de Goyarte Alcaldes de la Sala de esta Villa por su Mag.d (que Dios guarde) por ante mi el Escr.no de Camara mas antiguo de los que residen en ella y Sala de Alcaldes de ella dixeron que mandaban y mandaron se de execucion contra la persona y bienes del dho Duque Granados por los reales de vellon de principal y costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago salvo el justo y pido costas &c. y juro &c. Otrosi pido se le haga de rezeuir en q.ta pago y legitimos = Otrosi digo q.e del dho Duque Granados a traido a esta Ciudad el Bino de la Viña aprouechados en este presente año y para en parte pago de lo que se le debe = Suplico a V.ª Md.ª se sirua mandar se embargue dho Bino y en caso de no hallarse por tenerlo oculto para saber y para adelante se le pida declaracion al dho Duque Granados para q.e baxo de juramento exprese donde esta embodegado dho Bino y en defecto dello de paradero fixo del se le asegure su persona y fecho protesto pedir lo demas que convenga en justicia &c. Sygue = Dn Vicente de Sudo y Piguera = Y vistos los dichos autos por los dichos Señores Alcaldes mandaron dar y dieron el auto de mandamiento de execucion que es del tenor siguiente

Mandamiento

Don Fernando el Sexto por la gracia de Dios y de la Santa Yglesia Catholica Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el Alcalde mas antiguo de los que residen en esta Villa de Madrid y Sala de Alcaldes de ella y a qualquier Alguazil de ella y de la Corte de su Mag.d a quien esta nuestra Carta Executoria fuere presentada por parte de Dn Joseph Antonio de Vallejo Vecino de esta Villa y Corte y Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca y de la otra Dn Joseph Granados Duque de Granados Vecino de esta Villa y Corte sobre cantidad de Reales de vellon que ante los Alcaldes de nuestra Casa y Corte pende entre partes de la una Dn Vicente de Sudo y Piguera Procurador de los Tribunales en nombre de dho Dn Joseph Antonio de Vallejo y de la otra el dho Dn Joseph Granados Duque de Granados

[illegible] Dª Theresa
Lemus heredera de D. Juan Lemus Vez
[illegible] ante mi [illegible] de su
[illegible] Real de Burgos [illegible]
[illegible] de esta Ciudad de Malaga
[illegible] Dª Lemus [illegible]
[illegible] quarenta [illegible]

Dr. Burgos

Dr. Lopez
[illegible]

En Malaga a cinco dias del mes de
Dic.e de mil setec.s quarenta y tres años
[illegible] pase al Barrio del Perchel y
Casa de la viuda de Dª Theresa Lemus
de Estado onesto Vno de esta Civ.d se hizo saber
y notifique el Contenido de el auto antecedente
de esta en su persona la qual entendido
dijo no tiene que reparo alguno en que
D. Ignacio Rosado Alcaide de D. Juan Lemus
[illegible] en estos autos y Executo esta Cobranza
para el fin que [illegible] y esto respondio
no firmo p.q dijo no sabia Doy fee

Dr. Lopez
[illegible]

[illegible] En la Ciudad de Malaga en cinco de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y quarenta y tres. Don [illegible] Procurador de los Reales Consejos en nombre de [illegible] Vecino de esta Villa en los autos que ante V. Alcalde de esta Villa [illegible] en grado de apelacion [illegible] presentada mando se [illegible] pase en forma [illegible] que pide por la carta [illegible] Reales [illegible] que pedimos [illegible] Justicia que pide y para ello [illegible]

Lic.do Burgos

Procurador

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

En Malaga Vmd. haga
Dn. Sn. Jaime adño en la posesiñ y Vienes de
Diego Sanchez Veñ. desta Ciudad por quantia
de Trescñtt. Sesenta Cñquenta rr. Dn.
de Vñal. y las Costas que se vayan haciendo. Los
Herederos de Dn. Juan Lemure y en su execuñ
D. Vicente de Jesus y Figueras en Albacea
para el Cumplimto. de su Testam. Como
todo Consta de Autos ante mi presentados
que Cumplido y Sacada Carta de
pago mi aute. asi lo mando. Dado
en la Ciudad de Malaga en Año de
Mes de Diz. de mil Sesent. quarenta
Tres a = en m.to de Gananados

8

Ante mi

Dn. Sn. Jaime
Diego Sanchez
Guarnero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dn Vicente de Sndo Vezino desta Ciudad en los autos Executivos q como Aluazea de Dn Jph Semanat de Santo Yço contra Diego Granados sobre Vnidad de Vna heridad de Vina Vieja q dejo el Referido sobre cobranza demaz.das de quarenta pesos el cumplimiento del Testamento del dho Dn Jph y Pazerle el bien de su Alma dijo q dcho Diego Granados esta alzando los frutos de dha Vina y para q. ellos se aseguren y el credito principal y costa =

Suplico a Vmd se sirua mandar pase Vedor a dha Vina, y otra propia del dho Diego Granados q. ambas estan en el partido de Chapicala bajas y en ellas asista al tpo de coger y recoger sus frutos los q. asegure sin pena alguna se exhiuan, y con cuenta y razon q. dello dan dalla remitiendo a esta Ciudad a la parte y lugar donde para ello fuere señalado y q para ello se le dé mandamiento en forma señalando el Salario q corresponde en q. pido justicia y costas &c.

Otro Si dijo q la Vina propia del dho Diego Granados q. asiste a la Sierra de dela q tiene arrienta

Shalla en Jurisdiccion dela Villa de Caçalorme
los. = Supp.co a Vm.d se sirua mandar se le de
Vacho. y se libre para el Vedor sea assi y no
Exortado alos Señores Alcaldes dechas villa para
q.e por mitan al Dho Vedor en la Viña propia del
Dho Diego Granados, y q.e Vse de su Comision = Y para
ello dese luego dicha quenta y Vuego nombro por
Vedor a Pedro Fernandez Duran a quien pido
se le cometa lo suplica y Juro = Ut
Vicente Sejudo
y Pizarro

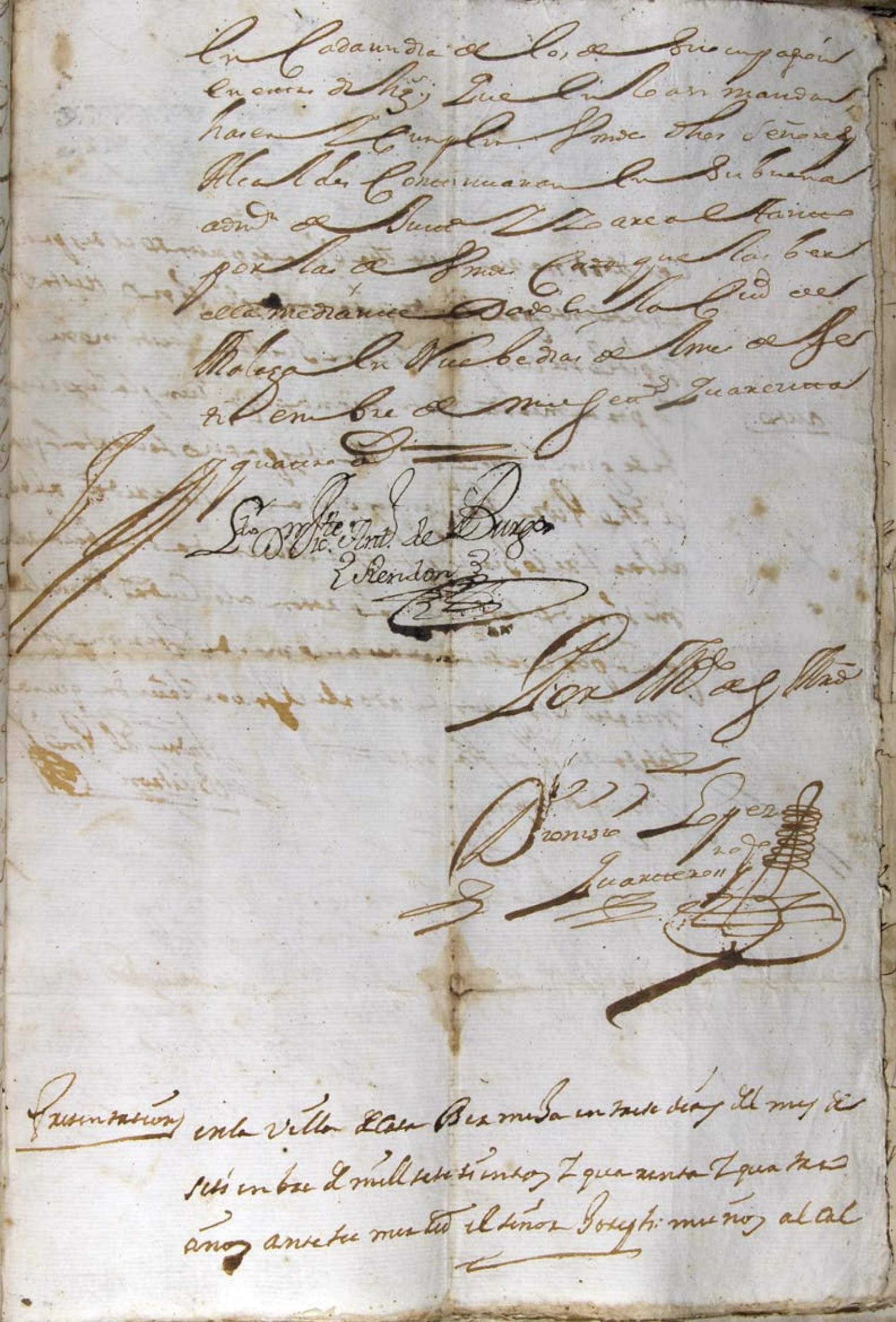
Auto, Por presentado se libre carta de la Ordenanza
dentro de ocho dias y q.e quenta y Vuego
Vedor q.e vede y aclare dentro de Veinte
Dias con la Razon q.e se le pide y
Dn Diego Alcalde D. de esta Villa y Juez
Vedor Alcalde D. de esta Villa y Juez
sien de Sep.e de mil Vetos y quarenta y
año

Dr
Diego Duran

Dr
Pedro Fernandez
Duran

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA CATORCE.

En la Ciudad de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Antonio de Burgos Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad y Escribano Publico de Numero de ella por su Magestad y testigos que se dirán y firmarán de sus nombres. Dijo que por quanto en la Ciudad de Granada en veinte y tres dias del mes de Mayo de este presente año ante el Señor Don Juan Antonio de Ortega Alcalde Ordinario de dicha Ciudad y Escribano Publico de Numero de ella por su Magestad y testigos que se dirán y firmarán de sus nombres. Pedro Fernandez Durán vecino de esta dicha Ciudad de Malaga y Labrador de Viña y Olivar en el Pago de Cortijo Blanco Jurisdicion de esta dicha Ciudad de Malaga otorgó Poder Especial en forma a favor de Don Juan Antonio de Ortega Alcalde Ordinario de dicha Ciudad de Granada y Escribano Publico de Numero de ella por su Magestad para que en nombre del otorgante y como su Apoderado pudiese parecer y compareciese ante el Señor Don Juan Antonio de Ortega Alcalde Ordinario de dicha Ciudad de Granada



SIGLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y QUATRO.

Cal Ordinario desta Villa de presente el despacho
antecedente por el Señor Alcalde Mayor Vicario desta Villa
y Corte en cumplimiento de Real Provision de cuya
y por la misma Vista mandó se cumpla la especie
auto de que se hace mención en dicho despacho en cuanto por
el Señor Fiscal de dicha Real Audiencia de Guatemala
mediante Comisión a este efecto librada, y dada en esta
Villa en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos
y quarenta y quatro años a cuyo cumplimiento
y para que se observe cumpla y guarde en todo
y por todo según y como en dicha Real Provision se
previene dixo que mandaba y mandó se cumpla
y guarde el referido despacho en todo y por todo
según y como en dicha Real Provision se previene

Alcabala Año de 1798.

D.n Vicente Segundo
y Pequeras.

Cordova

Capt.n de Sala

SELLO QUARTO, DOS
TS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Certifico que el Nicolas de Latorre procurador que
fue del numero desta Ciudad sobrinuo todas sus Cau
sas y Causas de Poderes en Ignacio Bernardo del Ro
y Salazar procurador del numero desta Ciudad con fa
cultad de representar pedim.tos Requerimientos protestas,
demandas querellas, Juramentos, Secuciones, prisiones,
embargos desembargos, Ventas, remates, y Remate de Be
nes, y hacer todas las demas Diligencias con bementes
res, y haver todas las demas Diligencias con bementes
de Justicia Salazar y con Relacion en forma
como Consta dicho Poder que queda en el oficio de esta a
mi publica de Agustin Bribel de dho numero y de
pedim.to de dha parte doy el presente en Malaga en cua
tro dias del mes de Henero de mill setecientos treinta y siete.

Don Latorre
Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D.n D. Fernando de Ayora y Marín Abogado delos Reales Consejos y Alcalde mayor deste Cúdad de Malaga y su Jurisdicción &.=

Joseph de Sosa Vezino desta Cúdad parezco ante Vm.to y digo que en mi Demanda con Testimonio de Sentencia de Vista pronunciada por el Señor Don Vizente Salgado y Piquenas Vezino desta Cúdad entregue los trescientos Reales que se me mandaron entregar de los arrendamientos de la Viña y tierra propia de D.a Ignacia de Leon mi muger en los autos Civiles y Executivos que Sigo contra dicho Señor Don Vizente Salgado y por auto y Decreto de Vs.a fecho a su Continuacion de Vs.a fueron mandados entregar y Seguidamente Reconocida la quenta de lo que tiene de abonar.to y lo hara asi por quanto por auto deo y dia de la fha asi lo tengo mandado en Malaga y Febrero Veinte y Seis de mil Setez.os quarenta y ocho &.=

D.r Ayora

Ante mi Jph.n de la Rea.

Joseph Diez de Medina

Dro.

Dilig.a En la Cúdad de Malaga en Seis dias del mes

de Mayo despues Siete. quarenta y ocho D. Yo el Esr.
Pase a las Casas Morada de Joseph de Sara y Su Ynme
diato del Combento de Capuchinos Costa muros de esta
Ciudad y para hacerle Saber el Mandam.to Celebrato-
rio ante ed.te y attor de Pregunta.do por el Referido
se me Ynformo por Una Muger no Estar en Casa
por lo q.e no tubo efecto y para q.e asi Conste lo por
go Por Delig.a Doy Fee= Medina

Otro En Malaga en Nueve dias de dho mes y año Yo el Esr.
pase a dhas Casas y attor de Pregunta.do por el dho Jo
seph de Sara Se me Ynformo no Estar en Cas por lo q.e
no tubo efecto el hacerle Saber el Mandam.to ar
te ed.te y para q.e Conste lo Pongo por Delig.a de Doy
Fee= Medina

Otro En Malaga en tres dias de dho mes y año Yo el Esr.
pase a dhas Casas para Requerir con el Mandam.to ante
ed.te a el dho Joseph de Sara y attor de Pregunta.do por el
Referido de me Ynformo por Una Muger no Estar en
Casa por lo q.e no tubo efecto y para q.e asi Conste
lo Pongo por Delig.a de q.e Doy Fee= Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dn Joseph Blasco de Zaguna en nombre de Dn Vicente de Estudo y Figueras Clerigo diacono Vezino desta Ciud. ante Vmd como mejor aya lugar digo q. Benautos y Secuestros y embargado de mi parte segue contra Dn Josepha de Leon Lemuz Vezina della sobre cobranza de Mrs. se embargaron como efectos della vna Yegua q. tiene en poder de Joseph de Zara Vezino desta Ciud. trescientos Reales Vellon que tiene por el arrendo de vna Viña y para cuya parte del pago del Credito de mi parte se despacho Mandamiento por Vmd. para q. los pagase dho Joseph de Zara para cuya Cumplida y para su seguridad sean practicadas todas diligencias q. sea auido y para q. se cumpla y haga mi parte el pago de dha Cantidad= A Vmd suplico mande auida por hecha dhas diligencias y Yegua mandar se le dexe Cedula al expresado Joseph de Zara en las Casas de su morada Vezino mas cercano q. contenga el efecto de dho seguimiento y le pare el perjuicio q. haya lugar; pido justicia Costas &a. Juro=

Por mi procurador

Dn Vicente de Estudo y Figueras

Auto

En Reproducidas las Dilix. que obra Por cuenta y atento à Constar dellas no auer podido ser auido Joseph de Zara para requerirle con el Mandamto. Librado q. se sirue

se bulna á Buscar y no Pudiendo Seraído de
dsp Cedula de las Casas de su Morada ó del Ver-
no mas Cercano q Contenga los Sectos de dho
Libramiento para q le Pare el Perjuicio
q aya Lugar lo Mando el Señor D. Jph
nando de Ahumada y Maron Abogado de los
Reales Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad
de Malaga en Sinco dias del mes de Junio
de mill Sietes. quarenta y ocho de=

D. Ahumada

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Pedro de Dsp.
Cedula

En la Ciudad de Malaga en Sinco dias del mes de Junio
de dho año Yo el Scno. pase a las Casas Morada de Joseph de
Sara q. Son Inmediato al Combento de Padres Capu
chinos de esta Ciudad Extramuros della y siendo Pregun
tado por el Referido para q. se Sepa el Mandam
miento Librado ante ed. Le mostre Juan no Obstan
te en Casa para q. Juane Ora Cedula q. Contiene lo q se
to de dho Mandam. to q. Entregue á Juana de
Sara q. asi dho Llamarse y Ser Sobrina de dho Jph
de Sara para q. la Entregase á el Referido lo q. ofre
sio Ysa con de todo lo qual Doy Fee=

Joseph Diez de Medina
Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAY OCHO.

Joseph Brabo de Laguna en nombre del Vicente Sesudo y Figueras Alcalde Diputado Vezino desta Ciudad, que ante mi parece y Joenga en nombre conjuntamente y todos siguiendo ante el presente Escribano autos executivos Ejecutado de apremio contra D. Tenga de Leon Lema Vezina desta dha Ciud. sobre Cobranza de Veinte Cantidad. de Mrs. y para empare de pago della se embargaron en Joseph de Zara deste mismo Vezino dozientos Reales y Cumplido el plazo dejo de paga para q. los Jaga y Jacera a mi parte Sedespacho a Jusano este Libramiento de pago y Juro, y aunq. se le hizo Saber su Contenido al dho Joseph de Zara y mi parte la requerido sobre ello no a querido pagarle los dhos dozientos Reales y para q. lo haga Supp.a a Vmd. a ya. por presentado el dho Libramiento y Jeserua despachar Mandamiento de execucion contra la persona y Vienes del dho Joseph de Zara por los referidos dozientos Reales Vellon de principal y por mas las Costas Causadas, y q. se causaren hasta el efectivo pago. Comprometesta q. hago de Vienes en q. los q. fueren les Sitimos q. se Justicia pido costas y Juro =

Joseph Brabo de Laguna

Dn. Vicente Sesudo y Figueras

Autto. Porque Con los Autos y no a lugar á Despa

dand Mandamiento de Dor. y Esta Parte pide
y Vsa de Su Dro. Como le Combenga lo Man-
do el S.or Lic.do D.n Juan Miguel Diez Abogado de
los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Cor.d
de Malaga en onze dias del mes de Junio de mil
Setez.os quarenta y ocho Dz.

Diez

Joseph Diez de Medina
Esc.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseph Brabo de Laguna en nombre de D. Vicente Agudo y Figueroa Clerigo Diacono Vezino deesta Ciud. D. Diego. que en parte ejta siguiendo auto y executorio ger ejtado de apremio contra D. Fereza de Leon Lemuza Vezina y della sobre cobranza de Sexta Cantidad. D. Mrs. de principal y las costas entre pzes en la tercera al folio 165. sembargaan en poder de Zara Vezino deesta Ciud. trezientos Reales que de la se estan debiendo aladha D. Fereza Lemuza suplico para el dia. de Pascua de Resurreccion que passo deeste año. por lo que auiendose cumplido, apedimento de dha parte por el Señor antezesor de Vmd. se mando dar dha carta, y despacho Libramiento contra el dho Joseph de Zara para q. le pagara los trezientos Reales, y no auiendo podido hazersele saber fue pzes. practicarlo por Zedula q. se le mando dejar, y dejo en la Casa deju morada, y por no auer hecho el pago ante parte el termino Correspondiente, con Vejpdue cion q. hize en su nombre de la pena separada dedho Libramiento pretendi se sirua Vmd. mandar librar execucion contra la persona y Vienes del dho Joseph de Zara por los trezientos Reales depuncipal y las costas y para mas costas. y Vmd. se sirua de mandar tasar pretencion de derechos q. aian lugar en ello. por lo

que deue hazer presente lo primero que el dho Joseph de Zara tiene de su cargo. y sabra la viña que la contraria posee en el partido de Chapera la Vasa de cuia venta adcudo el sobredho los expresados fueron los reales que se le embargaron, y que por el suplazo cumplido se despache a mi parte el Libramiento para que de los pagos en quenta del principal y costas que a mi parte deue la dha Dª Teresa = Lo segundo que por la Malicia del dho Joseph de Zara den ocultarse por lo que no pudo ser avido para hazerle saber el contenido del Libramiento que pretende notificarselo por medio de Zedula = Lo tercero que esta diligencia es impracticable en otra forma por ser el sobredho persona sin empleo publico. y que por su Cautela nunca podra hallarse sino para notificarle, y que por dha razon en ese mesmo Caso y el remedio prevenido por derecho es el de la Zedula, cosa que se cuenta toda Malicia = Y lo quarto que el embargo tiene la misma qualidad que la del deposito y deue en fuerza del proseguirse para el pago y restitucion por apremio, lo menos por execucion, pues vna vez que el embargado, o depositario el Mandato del dueño sea notificado en persona, o en su defecto por medio de Zedula, no cumpliendo lo en el dentro del termino, pasado que sea deue proseguirse aquello executando por apremio o execucion: Mediante lo qual y hablando con la Legal modestia debido Vmd mandar dar y despachar la execucion por mi parte pedida

dida, ỹ que sele apremiase al dho Joseph de Zara al pago
delos trecientos Reales que le embargaron: Mandando
auiendo precedido tantos dias de hauerle dado la Zedula
en su Casa, hasta el exque se extendio la execucion, y en
el Conocimiento de no auer otro recurso ni arbitrio
ni oficio que el dela Zedula que se le dio, y pasaa con
seguir el pago = Y para que tenga efecto =
Suppo. a Vmd que en vista delo que tiene expuesto
se sirua, sin embargo de su anterior providencia, man
dar selibre el Mandamiento de execucion por su
parte pretendida: ỹ que desde luego se apremie al dho
Joseph de Zara al pago delos Veintidos trecientos
Reales, y las Costas; que para ello &a pide y pro
pone quantos proueytos sean Combenientes y del di-
recho: quanto mas Util y necesario pro derecho, y pide Jus-
ticia Costas &a. y Juro = Sdo Pedro Vidal
Lizenciado
Lagunas

Y
Vistos estos autos y exponga lo Conducente ỹ que
se hizo el embargo de los trecientos rs. que dixo
pertenecerle a Joseph de Zara para la Dotal
de Anna y otros de la Prova. y Combenga lo mas, el
S. Alcalde Mayor de esta Ciudad de Malaga en ella en Veinte
y cuatro dias del mes de Agosto de mill setezientos quarenta y ocho años
Joseph Diez de Medina

Auto En la Ciudad de Malaga en veinte del mes de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Pueblo de [illegible] quarenta y ocho. Del Señor Dor. D. Joseph Miguel Diez Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad aviendo visto estos autos y los bienes que se hallan embargados a Joseph de Dara a los herederos del dho aver pagado a D.ª Teresa de Leonardo y Portilla cantidad y las costas que causaren se despache mandamiento de exon.on para que se alcen los embargos hechos en los bienes del dho Joseph de Dara y lo firmo=

Diez

Joseph Diez de Medina
Abog.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Alguacil mayor de Malaga Por Su Magd. haga Ejecucion conforme á drô. en la persona y bienes de Joseph de Zara de este dicha ciudad, por quantia de trescientos rs de vn. depositados y las costas causadas y q se causaren hasta su Ejecutorio pago que son los mismo que tiene declarado debe á D. Alfe de Leon y Lemuse y se fueron embargados en autos executivos y Inventariado á pedimento que contra la referida hace D. Vicente Tejada y pequeras vecino desta ciudad; como lo referido consta de Recados originales mandamiento requisitorio cumplido y la Deuda mentos ante mi presentados que original Jurada; dado en esta ciudad de Malaga en veinte dias Mes de Julio de mill setecientos quarenta y ocho años

Ante mi. Don Juan de Arana Secrô.

Practique este mandam.to Que le quiera dias de esta aud.a

Joseph Diez de Medina

Rubrica.

En esta Ciudad de Malaga en tres dias del mes de Julio de mill Setez. quarenta y ocho-

Ano Gaspar Ramos Procurador Hadore
dó de esta Causa Pide Vdo mande el Gefe que
en Comisionada de Propios del Pueblo y Sitio
me dida de el Convento de Padres Capu
chinos Descalsos y quien de Pregunta do a Dn Jph
po Dn Sebastiana para la Sala del Referi
do y me Vea por dó Estar Pronto y el dho Jo
se de Sara En el Campo para lo q dho mere
cho dijo y de Nombram.to de la Parte Actora y
por Su quenta y Riesgo Hacia Chico Gs Co
Jorme a dho Se todos y qualesquiera Autos q
parecieren Ser y al tiempo del Remate se
Hallaren Ser del Referido y Especialmente
Cada Caja q sobre Sus Hombros trae para
Con Puntualidad q Le Prefinara Siempre que
por la Parte actora Le Pida y Señale Dias
nes Hoy y lo Firmo=

Joseph Diez de Medina



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseph Bazo de Laguna en nombre de Dn Vicente de Sudo y Figueroa Clerigo Diacono Vezino desta Ciu. en los autos executivos que mi parte sigue contra Joseph de Zara Vezino della sobre cobranza de marauedis, digo: Q. auiendose pasado alas Casas del referido a trabar la execucion y embargarle Vienes, se trabo sola mente de nombramiento porque con malicia y noticioso de dho procedimiento se retiro el dho Joseph de Zara a su heredad de Viña q esta en Jurisdiccion dela Villa de Casabermeja y saco los Vienes de su Casa, y para que sean pertenecientes y manifiestos efectos conbiene se libre Requisitoria alos Señores Juezes y Justicias de dha Villa de Casabermeja con la debida Justificacion para que se sirban mandar hazer y hagan mexora dela execucion en la persona del dho Joseph de Zara y en sus Vienes q se le hallaren en dha su heredad de Viña, y en los que tambien tuuiere q se le hallaren, en la Viña dela q esta executada q labra el dho Joseph de Zara, para q por este medio, y el embargo q tambien se haga delos frutos de Vna y otra Viña se asegure el credito de mi parte principal y costas

Y para q tenga efecto =

Pido a Vmd se sirua mandarlo asi por ser Justicia q pido =

Joseph Bazo de Laguna

Costas &c. =

Auto. Se manda la execucion q esta Parte pretende y para

nacho se libraba la Regulatoria q. se sigue
te mando el Sor Lic.do D. Dn. Miguel Diez Hoyo
do de los Reales Consejos y Alcalde mayor de esta
Ciudad de Malaga &a dies y siete dias del
mes de Julio de mil setez.s quarenta y ocho a.s

Diez H.

Ante mi Diez de Medina
no.o



✠

treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sr. Dn Juan Antonio Diez Alcalde Ord.o de los Reales Consejos Alcalde Mayor de esta villa de Colmenar Viejo y su Partido por su Mag.d Dentro &.a

En este pleito de los Señores Jueces y Regidores de la Villa de Colmenar Viejo como Patronos y en nombre de la Capellanía que sirve en la Parroquial de esta Villa con el Título de Santa Ana y Santa Lucía con Don Vicente Tejado y Piqueras Clerigo de Corona Vecino de esta dicha Villa sobre que se le mande pagar la cantidad de quatrocientos Reales de Vellon que se le embargaron por el Alcalde Ordinario que fue de esta Villa en el año pasado de mil setecientos y treinta y siete, en virtud de Executoria que el dicho Don Vicente Tejado Consiguió contra Joseph de Ayala Vecino de esta dicha Villa sobre la propiedad de una heredad de viña que el dicho Joseph de Ayala tenia en el Pago de la Cañada de esta dicha Villa, y por cuia Cantidad se le despachó el dicho mandamiento de Embargo contra los bienes que fueron del dicho Joseph de Ayala, y por quanto por parte de dicho Don Vicente Tejado se pidió se mandase hacer la dicha Execucion contra el Reo Ausente y sus bienes por los dichos quatrocientos Reales de Vellon de Principal, y los que se hallasen mas costas, Causadas y que se causasen en la Execucion contra la persona y bienes del dicho Joseph de Ayala, y por parte del dicho Don Vicente se pidió se hiciese Reposicion de dicha Execucion en la persona y bienes del Reo Ausente en atencion á hallarse citado solo de Embargo por no haberse podido encontrar bienes algunos, lo que mandó asi pasado y se despachase la dicha Requisitoria Corriente como lo Reo Ausente contra quien se pidió y pareciese dentro de dos años á quien el apercibimiento

se remite, en virtud de lo qual exponte Dn Juan Lozano y Reguera y la mia pido y supp.
a dhos Sres Jueces y Justicias de dha Villa examinen
moja y tome juramento en forma de Derecho que
presentada con los autos q se le acompañan y fecho
se hagan por la persona q la presentare requisitoria
se haga y tenga por parte legitima en virtud de
dho poder y mando se le entregue original para
que en su cumplimto se haga la dha mejora
y que en su cumplimto se haga la dha mejora
en la persona y bienes de dho
Joseph de Vara como asimismo en los frutos pendi-
entes y bienes que se hallaren en su herencia de vi-
nientes y bienes que se hallaren en su herencia de vi-
nientes y bienes que se hallaren en su herencia de vi-
nient

dlo Balcalde ordinario desta dha Villa se pusiese
taxe que tiene ante dhe con los autos que ha con
ganado por la parte de D. Vicente Piquera Tte Budor
y pedido se cumpla lo mandado Justicia que pide =

auto) Y por su merced, vista mandó que tiene por dicho dla
real Provision que se muestra, mándola se guarde
y execute según como por dha se quiere sea sacar
y que se haga al dicho que se manda y Provi
sion desta Villa y se haga embargo que se pide
y Ynforme mandó lo firmó =

Andrés del Pino
Escribano

AUTOS

embargo) esta Villa de Casa Blanca en quinta día del mes
de dicho año se mostró dho señor alcalde
en cumplimiento del auto y requisitoria ante
dicho alcalde de mi dicho paso al sitio que
se dice allí de mi dicho paso al sitio que pide
mon de chaparra baja de mi Provision de
esta Villa y tomando en dho paraje cinco ga
llegas Zorras dhos para embargo
y Depósito dhos para dicho embargo
son dos tinajas de cabida de tinaja cada uno
menos llenas de mosto desta año las quales se mos
tró, dho señor alcalde dicho Depósito bajo de
dicho en los mismos dhos para dicho Vecino desta Villa
puesto en los mismos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El qual otorgante dijo que por su cuenta y propios se obligaba y obligó en toda forma y manera y que hay y tiene en su poder y propios el manifiesto que para que cada y cuando que por dicho señor alcalde de Votos se le mande y sea requerido que dicho manifiesto muy como y cabalmente mande entregar otorgará escritura de obligación y fianza en forma bastante y lo firmó de su nombre y dicho señor alcalde que lo recibe y usa de dicho oficio por ante mí el escribano público y testigos de yuso escritos que fueron presentes a lo que dicho es y vecinos de esta villa y lo firmaron de sus nombres en cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron por ante mí de que doy fe conozco a los otorgantes

Año de 1751

Dn Ygnacio Reyes Presid.
no de esta Ciudad

Con

Contra

Joseph de Lara Escrn. de Gno.
de esta

Escrn.

En 22 de Feb.º de 1751 D.

Fran.º Lopez Quiñones hijo de Bart.e Lopez Quiñones y de Victoria N.ª Parroq.a n.tra de Compañía y Vec.no de esta Ciud.d Pende de mi eleccion para mi Albacea de Bienes de los Maestros de Sastre y Sastresas y de los demas de haga a voluntad de dicho Alvarez y de mi dispongo las misas de mi Entierro.

Grandes Deudas

Debo a D.n Ant.o Cornejo $500 D

Debo a D.n Jph de Olea hago memoria de q.e debe Pesos mexicanos

Vease en mi Cuenta Pobreza mia los Pesos que

D.n Fran.co de Cardenas y por su deuda se Obligaron de Una Casa q.e

Labre de la Carretera

Debo a los Herd.s de D.n Maria de Ojeda Lobo 208 D

me debe D.n Luis de 15 pesos de resto de Fanega de Maiz Blanco

la Madre

me deben los Herd.s de D.n Fran.co Cardenas 500 D Resulta de la Deuda

q.e dio para Labrar la Casa q.e Labro en la Puerta de Arte q.e

me deben D.n Fran.co Arango de q.tas q.e con el tiempo D D

de otras deudas q.e me deben Constara de un papel y otros q.e para en

mi Poder

Casa con D.ª Margarita Garrido Cuesta Viuda q.e fue

de Pedro Lorenzo y trae a mi Poder hasta 800 D, Yo no trage

nada q.e Una Negra de Casa llamada Antonia hija de

D.n Mateo, y D.n Jph, y D.n Fran.co Quiñones, con q.e tubimos

otras diferencias sin tomar Estado

Casa dicha D.n Maria Con Jph de Arriaga, le di hasta 500 D

p.s de q.e ante uno de los Esc.nos q.e fue D.n Alonso Lopez

Casa dicha D.n Fran.co Diaz de Guzman con Fran.co Medina, le di

500 D.s p.s de q.e ante D.n Ant.o Patiño del P.o de Esc.no

Casa dicha D.n Jph Con D.n Jph de Arroyo y no le di nada

Alvarez D.n Jph de Arroyo el P.o Esc.no

Ant.e los Testigos Declaro tengo otro a Algun Cuidado q.e hago Patente

q.e no Sabe Escribir

Fir.o D.n Jph Sobal Presbitero D.n Jph Sanchez y D.n Juan de Retanes



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVE-DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-TOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Ciu. de Malaga en quatro
Sata Dias del Mes de Enero de mil Sete-
cientos y Sinquenta años, ante mi el
Escriuano y testigos. Yo Xpoual Vaz-
quez de Leyua Lemuze Vezino desta Ciu.
dad Estado honesto Mayor que declaro ser de
Duenta y Sinco años de Edad, y que no esta de-
fecta apatia potestad, tutor, ni Curador, y por
si sola Vee y admynystra Sus Vienes y Cabdales
Alaqual doi fee que Conozco; y dijo, y declara
ser Duena y Poseedora de Vna Heredad de Viña, Casa,
Lagar, Vasija, Tierra, Arboles de
fruta, y lo demas que le toca y pertenese que
esta en Jurisdicion desta Ciu, al partido
que llaman Chapera de Arriba, y Linda por
la parte del Leuante Con Viña que fue de
Dn Joseph Maldonado Presbitero Vezino de
esta Ciu. por la parte de Poniente Camino
Vezinal que Sale desta Ciudad para Cazaza, y
por la parte de Mediodia Con Viñas de

D.n Fez mezquitano Ruiz, y de Juan de Villa nueva, y por el poniente Con Vida de D.n Bernardo de Casa mayor, Vezinos asi mismo deesta Cu.d y por la parte de abajo Con el Arroyo Dagua = Cuia heredad de Viña le compone de doy y Rey Obradas y media en y en tierra de a mil sepas Cada vna, y de doy Obradas poco mas, o menos, y prosede dezmo por el S.r Dor. Luis de Zudiel y Peralta Juez por su Mag.d nombrado para la Cobranza deste Comisso y Venta de tierras realengas, Compuso, y vendio en fuerza deesa Comission, y en nombre deesa Mag.d al Sdo Juan Ruiz Baca Vezino desta Villa una fanegada de tierra en el Sobredho partido, por libre de todo Censo, y Gravamen, en precio de quarenta mil y dos marauedis que a de pagar a la parte de su Mag.d y la dha Venta fue otorgada en favor del Sdo Juan Ruiz Baca por el referido S.r Dor. Luis Zudiel y Peralta en la Cu.d de Guadalaxara en veinte y nueue del Mes de Diziembre del año de mil Seiscientos treinta y Seis por ante Juan Rodriguez de Lebrija

Escribano de la Comysion de dho Juez = y el dho Ldo Juan Ruiz Baca proybtero, vendio las Vesenú das Sinquenta y nueue fanegas de tierra montuosa, que auia Comquysto, y Comprado ala parte de su Mag. a Juan Gomez Bernardino Vezino desta dha Ciu. por libre de todo Zenso, y gravamen, y solo con el cargo de que pagara ala parte de su Mag. quarenta mil y dos mara. que del precio de dhas tierras debia el Vesenido Ldo Juan Ruiz Baca y estaba obligado apagar; cuia Venta se otorgo en esta Ciu. en Catorze del mes de Junio del año de mil Seyscientos treinta y ocho ante Joseph. Benitez Escribano y Fiel de este numero; y el Vesenido Juan Gomez Bernardino pago ala parte de su Mag. los dhos quarenta mil y dos mara. del precio delas dhas tierras en poder de D.n Juan Pacheco de Acosta Vesegtor de Vonsumo nombrado para la percepcion de dhos efectos, de que el otorgo Vecimos Cartas de pago, y finiquito por escriptura que otorgo en los dias Sinco

de diciembre del año de seyscientos treinta y ocho = Hoy de Octubre del de seyscientos treinta y nueue = y treinta de Abril de seyscientos y quarenta, ante Fran.co Bustamante Escriuano pp.co que fue deste Numero = Y el Dho Juan Gomez Bernardino puso de Viña la dha tierra y della le hizo entrego a Pedro Gomez Bernardino su hijo en Cappital y dedio quando contrajo Matrimonio con Dª Maria de Baños, cuio entrego dela referida Viña le hizo emprecio de ochocientos ducados, por Escriptura que otorgo enel año de seyscientos quarenta y tres, ante Miguel Ruiz del Rojo Escriuano publico q fue deste dho Numero = Y auiendo fallecido el Dho Pedro Gomez Bernardino, y dejado hijos menores estos murieron despues y subcedio enla dha propiedad. de Viña por herencia de sus hijos la referida Dª Maria de Baños, laqual y su segundo Marido Juan Ramirez de Baños

Vendieron la dha heredad de Viña a Juan Rodriguez
y Zazabal Vezino que fue desta dha Ciu.d
por libre de todo Zenzo, deuda, hipoteca, y gra
uamen, en precio de quatro mil y docientos
Reales Vellon de todo Valor, de que Recibieron en
contado quatro mil y ocho cientos Reales y de ellos
otorgaron Recibo y Carta de pago en fauor del
Referido Juan Rodriguez Comprador, el que auia
de pagar alos Vendedores los quatro mil y quatro
cientos Reales Restantes del precio de dha Viña
el dia de S.n Juan de Junio del año
de Seis cientos Sinquenta y dos; de cuia Ven-
ta Celebraron Escriptura en dos y ocho de
Febrero del Citado año de Seis cientos Sin
quenta y dos ante Pedro de Aranda Escri.no
Pp.co que fue deste Numero, y en el mis
mo año, y ante el Referido Escriuano
se otorgaron Escripturas delos pagos de dha
cantidad: y fallecido el dho Juan
Rodriguez y Zazabal, por su fin y muerte

se hicieron ynbentarios y particion deste Vnes ante la Real Justicia desta Ciud. y el dho Bartolome del Moral Escribano y fue desu numero: que fue aprobada por auto de Vnte y nueue de Marzo del año pasado de mil setecientos setenta y dos; Cuios Vnes seauan diuidido entre D.a fran.a de Prados Lemuze su Muger y auia sido, y en todos su Viuda, y D.n Juan, D.n Joseph, D.a Petronila, D.a Josepha y D.a Maria Rodriguez Lemuze sus hijos, y que en la dha particion auian pertenecido ala dha D.a fran.a Lemuze por su Dote y demas derechos y le adjudicaron, de q se le hizo fauorable quenta, setenta y cinco mil quatro cientos ochenta reales, y Vnte y ocho mrs. y que para su pago se le adjudicaron ala suso dha diez Vnes y Viñas, y entre ellos la dha hazienda de Viña que ba expresada por libre de todo Zenso y gozabamen, y otra enel Zerro de Jotron = y que la dha D.a fran.a Lemuze y Prados otorgo la

dcho mento Ytema y final Voluntad Vaso cuia dcha posesion murio, enel dia dcho del Mes de Enero del año pasado de mil setecientos y dos ante Antonio Ramos Plaza Escribano que fue deste dho numero; y que por Vna de sus clausulas mejoro enel tercio y Remanente del quinto de sus Vienes a Dn Juan Rodriguez Lemuze, Vno de sus hijos y amado dcho la dha hacienda de Viña, y otros Vienes, la heredo en propiedad. el dho Dn Juan Rodriguez Lemuze como heredero della Vesenda D. Juan Lemuze su Madre, por suparte de herencia y mejora quela hizo (a supo dha con otros Vienes que por esta Razon le tocaron = Y que estubo possedo la Vesenda Viña como suia propia que fue, hasta que fallecio el dho Dn Juan Rodriguez Lemuze por cuio fallecimiento quedo, y que por el dcho mento quel supo dho otorgo ante Juan de Leon Escribano q fue deste numero enel dia trece del Mes de Enero del año pasado de mil setecientos treinta y siete Vaso de cuia dcha posesion murio (que fue declarado por cumplido por

auto proveído en Veinte y Tres de Diciembre del
año de Setecientos quarenta y quatro por el S.r Pro
visor y Vicario general que entonces era deste
Obispado ante D.n Sv.n de Espinosa Notario mayor
de testamentos y Abras pias deste Juzgado) instituio
por su Unica y Universal heredera a la dha D.a Fere
sa Lemuze su sobrina Otorgante, quien como
tal heredera del dho D.n Juan Rodriguez Le
muze dicho dia de que falleció entro en el
Goze y posesion en pro piedad de la dha heredad
de Viña con su Casa Lagar Bassija, y demas
que le pertenece, y lo agitado, y esta hasta de pre
sente y por tenerla tratada de Vender a Joseph
de Zara el mayor en edad Vezino deesta
Ciud. para efectuarle la Venta en el Justo Va
lor que segun el estado en que en dha heredad de Vi-
ña y su Casa Lagar se halla, sea tasado
y apreciado por personas inteligentes por am-
bas partes para ello nombradas quienes toda
ella la an Valuado, y tasado y cada Cosa de por si
en su intrinsico Valor con la mayor formalidad

Entre Renglones = heredad = Vale

Y Aclaracion que para que dello Conste se
haze en esta Escriptura expresion por menor
del dho practicado aprecio dela referida
Viña que se hizo por los dhos peritos nom
brados en la forma siguiente = Lo primero
apreciaron el agua de pie propia que la dha Viña
tiene, y llaman del Cañuelo en docientos y Veinte
Reales de Vellon. ——— 0220-

Asimismo apreciaron quatro Higueras, y Un
Peral en quarenta Reales ——— 0040-

Asimismo le dieron de Valor a siete matas de
Granados infructiferos quinze Reales ——— 0015-

Y atras Almendros pequeños Veinte y dos Reales — 0022-

Dados Alamos que dividen el Arroyo quinze Reales. 0015-

Y a Onze Alamos los dos Medianos, y nueve pequeños
les dieron de Valor ciento y quinze Reales —— 0115-

A dos Enzinas Una grande, y Otra pequeña treinta Rs 0030-

A nueve Olivos pequeños cien Reales ——— 0100-

A nueve y tres Acebuches, cinco grandes, y diez y ocho
pequeños sesenta y Un Reales ——— 0061-

A cinco Obradas de Viña del Tasson dela Casa
le dieron de Valor cien ducados que hazen Un mil

y sien Reales, a razon de Veinte ducados cada

Obrada ——— 1800-

A sinco Obradas de Viña del Sazon delas Al
barradas le dieron de Valor alas quatro de
ellas a Veinte y sinco ducados, y ala Vna diez y
ocho ducados, que importan sciento diez y ocho
ducados, y hazen Reales de Vellon Vn mil docien
tos nouenta y ocho ——— 1298-

Quatro Obradas de Viña en las Cabeçadas le dieron
de Valor sciento treinta y dos ducados que valen
Vn mil quatro cientos. Sinquenta y dos Reales a
razon de treinta y tres ducados cada Obrada — 1452-

Dos Obradas y media de dha Viña linde con
el Caldeo las tasaron a Veinte y dos ducados
cada Vna que hazen Sinquenta y sinco ducados
y Reales de Vellon seis cientos y sinco ——— 0605-

Dedie Obradas de Viña perdida, y desechadas
tasaron las siete en sesenta ducados que hazen
seis cientos y sesenta Reales Vellon, y alas tres de
fantes por ser Barrancos que no se pueden poner
no le dieron apprecio ——— 0660-

Dos fanegas de tierra las tres Muñeles
las tasaron en ciento y dose ducados
que hazen reales Vellon Vn mil docientos
treinta y dos reales Vellon ——— 1232-

Sinco Viñas que ai sanas en la Cassa
dha Viña de a sinquenta a de cauda
Cada Vna y el Pilon que haze Viñas
sinquenta a las tasaron a real y medio
Cada arroba sumpatan quatro cientos y sin
quenta reales de Vellon ——— 0450-

Vna Mya y Banco donde Come la Gente
trauajadora y dos Viñas pequeñas las tas
saron en dose reales ——— 0012-

Siete Agonteras en Catorze reales —— 0014-

La pala del horno en siete reales —— 0007-

Dos Selras de fierro en Ochenta reales — 0080-

Siete Hierra Muntas, Vn hozino, Vna hacha
y dos manos de fierro, todo mal tratado
en sinquenta y sinco reales —— 0055-

Enmendado = Dochenta = Vale

Porla Viga. Tres deras, Vergines, Pabon, Pe-
sillo, Perno, y demas fierros della, por estar
la Viga y huzillo quebrados, y apolillados
trecientos Reales Vellon ——— 0300

Asi mismo porestar la Casa Lagar de
dha Heredad de Viña hundido el techo
y toda ella muy mal tratada de forma
q. y preciso quasi edificarla de nuevo
Valieron de Valor el de la sesta parte del
precio en que fue tasada dicha Viña que
son Un mil trecientos diez y ocho Reales 10318
de Vellon = de forma que el Valor que la
dha Viña tiene por estar de muchos años
muy falta de Labores, y quasi perdida
y la Casa arruinandose, y en que las per
sonas inteligentes nombradas porla Vor
gante, y el dho Joseph. de Zara Compra
dor, la an tasado ya preciado, Contodo-
lo q. Comprehende, y le pertenece segun

que ba Referido Son Nueve mil docientos
y Un Reales Vellon en Cuia Cantidad. estan
Conformes en celebrar la dha Venta en la
forma de pagas, y Con las Condiciones que
se espresaran, y Como dueño q̃ ba Otorgante
y de dha heredad. de Viña por los Títulos
Citados, quiere efectuar su Venta, y poni-
endo lo en efecto, Confesando, como Confie
sa la relacion q̃ ba hecha, por cierta
y Verdadera, y Remitiendose en quanto a ella
alos Instrumentos. q̃ han relacionados
por el tenor dela presente, y en aquella
Via, y forma q̃ puede y mas en derecho
lugar aia, Otorga, q̃ por si, y en nom
bre de sus herederos, y Subcesores, y quien
su derecho Viere sentare; Vende, y da en
Venta Real, por Juro de heredad, oy de
aora y para siempre todo tiempo al dho Joseph

de Zara el Mayor en Ciudad Reino de
esta Ciu., para el Referido, y Sus Here-
ros, y Sabrinos, Dicha Heredad de Viña con
su Casa Lagar, y Bazija, Tierras, Arbo-
les, agua de pie, y todo lo demas, q le toca
y pertenesse, q como dho q esta en ter-
mino, y Jurisdicion desta Ciu. al partido
q dizen de Chapera la Vaja, q ba de
clarada, y deslindada; Cuia Venta se
haze por libre de todo Zenso, deuda, Me-
moria, Capellania, Vinculo, Patronato
Hipoteca, y todo genero de gravamen, q de
clara no tenerlo sobre Si, ni parte della
y portal dela asequra, en precio de los
dhos. Nueue Mil docientos S. y Un Real
Vellon, en q como queda Referido toda
ella assi de Tasada, y apreciada de todo
Valor, de Cuia Cantidad Se Sacan, y deyguales

En Mil, y Ciento y Ocho Reales Vellon, que Dho Joseph de Zara Comprador dado, y paga do ala Otorgante en cuenta del precio dela Dha Viña de cuia Cantidad por estar y parar en poder dela Otorgante Real mente, y con efecto della Seda por con tenta, y entregada a su Voluntad. Sobre que Renuncia las Leys dela non numerata Pecunia, prueua del Recivo, dolo, y mal en gaño, y demas deste Caso, como en ella se Contiene, y Otorga en favor del Dho Joseph de Zara tan bastante Recivo, y Carta de pago en cuenta del Valor dela Dha Viña como a su derecho, y Seguridad. Condenga Mediante Lo qual, y quedando, como quedan por resto de su precio, Ocho Mil Ciento, y Setenta y tres Reales Vellon en cuenta dellos y para Su pago, en Carga la Otorgante al Dho Comprador, q por ella pague, y satisfaga

los Cantidades siguientes = La primera
seiscientos quarenta y quatro Reales y dos mrs.
Vellon, los mismos. Y an importado los Rs
derechos de Alcabala y Cientos. Y sean
cargado por esta Venta, y pertenecen ala
Real hacienda, y en su nombre al Admin.
trador de Rentas provinciales deesta Ciudad
Con quien sea ajustado dhos Reales derechos
a razon de siete por ciento, y aquien a de
pagar el Comprador los dhos seiscientos
quarenta y quatro Reales y dos mrs. que
an importado el quinto del Valor dela dha
Viña, que dando, como queda este pago de
su cuenta, y Cargo = Assi mismo a de pagar
el dho Joseph de Zaro Comprador tambien
por cuenta del Valor dela dha heredad
de Viña Un mil y nouecientos Reales de Vellon
en esta forma = Atento siguiendo tres pieças
de Autos de Cientos y en el dado de apremio

D.n Vicente Sejudo y Figueras del pres.te
presbitero Vezino desta Dha Ciud. ante la
Real Justicia della, y dem.o el Escribano con-
tra la Otorgante sobre Cobranza de ciertas
Cant.dades de mara.s que le debia por sí, y
como tal heredera del Dho D.n Juan Rodri-
guez Semuze su tio, y por auer sido los
Creditos que le pidio el Dho D.n Vicente Se-
judo y Figueras Justos, Ciertos, y Legitimos
no Obstante que la Otorgante hizo en dhos
Juicios Repetidas eficazes Contradiciones, y de-
fenzas, por auer sido en Vtil.s Fed.s pruduzen
todas ellas, y mandaron, hiziera los pagos de
las Cantidades que Repetia el Dho D.n Vicente
Sejudo y Figueras, principales, y de las Costas
para cuia Cobranza se le adjudico por
in Solutum, Una Casa que la Otorgante
poseia en la Calle ancha del Perchel
desta Ciud. y que auiendose hecho Liquida-
cion a su Valor no solo por los grabamens

de Zengos que sobre sí tiene, quedó dy cubier
to el Sño Dn Vicente Sejudo y Figueroa en el todo
de los prin cipales dyos Creditos, sino y en parte
delas Costas: Y sobre su Recobro, Continuo
las instancias Judiciales Contra la Otorgante, y la
hereidad de Viña desta Venta; Demodo que ti
ene dada la quenta delo que la Otorgante le
estaba deuiendo delos Dhos prin cipales y Cos
tas (ademas delas que tuuieron Cumento
en el Valor dela Dha Casa adjudicada) Resulto
importar todo ello dos mil quatro cientos
y sin quenta Reales, delos que Valiendose siento
y sin quenta Reales que el Dho Dn Vicente Sejus
do y Figueroa Recibio a Dha quenta dela Otor
gante por mano de Diego Granados, le quedo
deuiendo Vltima mente, dos mil y trecientos
Reales Vellon = Y Considerando la Otorgante ser
tan justo, como preciso hazerle acel Sujo Dho pago
dela Referida Cantidad, y que de continuar el Juizio

de apremio, para ello era mui perjudicial 1o
ala Otorgante por los crecidos gastos y costas
que le ocasionaria el actuado, Remate, liqui
dacion, y Venta judicial dela Referida Viña
y lo duppli cado delos Reales derechos con las
demas perdidas que en semejantes Casos se ex
perimentan, para Remedio de Todo ello, y por
interposicion de personas de autoridad
que mediaron, a instancia dela Otorgante
pudo Conseguir .sgu beneficio, y por hazerle
bien, que el Dho Dn Vicente Refiere suspen
diese las diligencias delos Referidos autos desde
el Mes de Septiembre del año pasado de
Setecientos quarenta y Dho es perando aque
la Otorgante hallara Comprador para dicha
Viña de cuio precio se le satisfaga la referi
da Cantidad; y que asistiendose de per fe
cionar este Contrato de Venta, enterado en el

de su propia Voluntad, y por Vía de Conmuta-
ción con la Otorgante, el Sho Dn Vicente Sepul-
lea perdonado quatro cientos Reales Vellon (por lo
que le Sirve de las gracias de dadas por el Rey que
en esto le haze) Con lo qual queda Reducido
el Credito principal y Costas que la Otorgante
tedeue alos dichos Vn mil nueue cientos
Reales, delos que ha de pagar el Sho Compra-
dor al Referido Dn Vicente Sepulo Setecien-
tos nouenta y siete Reales, y por el Referido a
de pagar a Dn Joseph. Brabo de Laguna por
Curador deste Numero, quinientos treinta
y Seis Reales que el Sho Dn Vicente Sepulo le
deue por auerlos Supplido en las Costas gas-
tadas en los Shos autos que a seguido contra
la Otorgante = Y Igualmente a de pagar el Sho
Comprador a mi el Escribano quinientos Seyenta
y Siete Reales que en la Misma forma y por

el propio motuo mesma de mi dho D.
Vicente Sejudo y Piguera, quien a de con cu
rrir del Otorgamiento de esta Escriptura
a declarar todo lo Vendido, y a el efecto que
en ella se expresara; y el pago que a de hazer
el dho Joseph de Zarra del importe delas
dhas Alcabalas a deser en contado, y ademas
deel sea de Obligar a pagar asi a la Otor
gante, Como alos dhos D.n Vicente Sejudo-
y Piguera, D.n Joseph Brabo de Laguna.
Y amy el Escribano el Vesto de Vala enque
lleba Vendida la dha Hacienda de Viña, que y a sado
deel Capazion que la Otorgante tiene Vezindad y
el importe delas dhas Alcabalas, quedo Ven
dido a Siete Mil, quinientos Veinte y Ocho Rs.
Vellon y dos mrs., los que a de Satisfazer el
dho Comprador alos plazos enque estan con
venidos, y son Un mil y quinientos Reales Vellon
el dia de Laguna de Navidad que Vendra

fin deste presente año dela fecha; y seyscien
tos Reales Vellon otro tal dia de Pasqua de
Natividad del año siguiente de mil setecien
tos sesenta y uno, y a de continuar pagan
do ala otorgante a seyscientos Reales en cada
un año hasta dies años de Pasqua de Natividad.
de cada uno hasta de acabar de pagar el
resto del Valor dela dha heredad, y a de recoger
recibos delas dhas Cantidades que a de pagar
delas alcabalas, y delos dhos D.n Vicente Sesudo
y Piguera, D.n Joseph. Brabo Laguna, y de mi
el Escribano, para Justificacion delos pagos
que nos a de hazer delas mencionadas Can
tidades; y mediante a la obligacion que a
fi facen las por la Vendedora, a de otorgar el dicho
Joseph. de Zara, respecto a que con ella haze la
otorgante el pago delas dhas Cantidades

Alcabalas, y demas Vexen.das, que importan
dos mil quinientos quarenta y quatro reales
y dos mrs. deyta Cantidad doy de luego Vor
ga a favor del Dho Joseph de Zara y qual
Vequio y Carta de pago han Vastante como
ayu derecho, y Seguridad convenga enqun
ta del Valor della dha Vina: y Vasadas
dcel estas pacionez, y la que tiene Recivida
la Otorgante quedan ayu favor por Vsto
del dho precio, Sinco mil Seyscientos Vein
te Sho reales y Sinquenta y dos mrs. Vellon, quyon
los que alos Vexen.dos plazos ade pagarle
y Obligarse a Satisfacerle el Dho Comprador: Va-
jo dela prevencion, anotacion, y condicion deque
Vespecto aque la dha D.ª Juan Lemuze a buelas
dela Otorgante, por Vna delas clausulas deque
Vestamento Zitado, de Sarô le devia aun hazero

Vn mil Reales Vellon, y aun Capitan Franzes
doze fanegas de trigo apreciò Cada Vna de
Sn quenta Reales, que Valen Seyzientos de Vellon
cuias dos porciones Componen Vn mil Seys
cientos Reales, y la referida mandò se pagasen
y que el Sho Dn Juan Lemuze declaro tam
bien por clausulas de su Testamento que las
Shas Cantidades No las auia pagado, y las de
uia, y mando se pagasen en atencion aquelas
Otorgante Como tal heredera que fue del referi-
do Dn Juan Rodriguez Lemuze deue Satis
facer Shas Cantidades, y no tiene para ello mas
Bienes que la referida Viña, y que siempre que
parezcan los Shos acreedores, O Sus herederos pidien
do las expresadas Cantidades Repitiendolas contra
Cadha heredad, y quien la posehiere: para ello tasi
Todo in conueniente, y proceder conla debida forma

lidad, y seguridad = Es condicion espresa desta Escritura, y mediante la qual tenido efecto su Otorgamiento, que los dhos Un mil y seiscientos Reales, sea de pagar ala Otorgante el dho Comprador en los Ultimos plazos que han referidos, precediendo para ello que la Otorgante le de suficiente seguridad Con persona abonada, y que Otorgue la deuida fianza Con hipoteca de Bienes Raizes a satisfaccion del dho Comprador, ode sus herederos Con la Obligacion de que pagando ala Otorgante los dhos Un mil y seiscientos Reales, si parecieren los acreedores dellos no tendran que pagarlos ni hacer Cosa alguna el dho Comprador ni sus herederos, y que lo haga la Otorgante en su defecto el que la fiare, Obligandose assimismo del Saneamiento de dhos creditos

ya la paga de quanto por dha razon le tocare al com
prador, y poseedores della dha, quedado que sea
con dhas formalidades, la referida fianza no
ande poder negarse al dho pago; y en su defec
to, y hasta tanto que la de la otorgante no a pro
der sobre los dhos Vn mill y seis cientos reales
y hasta entonces quedar obligado el Comprador
a dar y pagar los Mediante lo qual, la otor
gante se dessyste, quita, y aparta del derecho
y acción de posesión, propiedad, señorio y el
y aprovechamiento que tiene y le pertenece
a la referida Viña, y quanto comprehende
y todo ello con los derechos de Vsufructo, seguri
dad y saneamiento que a la otorgante asiste
contra los autores en dha heredad de Viña, y
sus Vienes a ello obligados, los cede, renuncia, y
trans fiere en el dho Joseph de Zara Compra
dor, y en quien le sucediere, y su derecho ha
bientare, para que dicha Viña logre, tenga

y pertca, y de sus frutos, y rentas, y pueda dispo-
ner della a su eleccion y voluntad como de
cosa suia propia auida, y adquirida por
tan justo, y legitimo titulo, como y el de
esta Venta, y pueda tomar, y aprehender los
tejos de dha heredad de Viña, y quanto le
pertenege judicial, ó estrajudicialmente
como le pareciere, y continuarlas, y en vien
tanto que la toma, la Otorgante se constituye
le por su inquilina, tenedora, y precaria
poseedora para darsela cada que sela pida
y en señal de posesion le hace entrego dho
Comprador de los titulos de dha Viña que
han relacionados, y de esta Escriptura en
el respytro dem el Escribano, y se obliga
a que en esta Venta le sera cierta y segura
y no sugeta y tan gravada la dha heredad
a ningun gravamen Censo, ni hypoteca mas
de lo que ha declarado, por lo que no sera ningu

dado no tendra que bastar cosa alguna; y si-
lo contrario sucediere se obliga la otorgante
a su saneamiento, paga y vgtracion en
toda forma con sus bienes, y rentas auidos
Acepta= y por auer = Y estando presente esta escrip-
tura el dho Joseph. de Zara el mayor en
edad vecino desta Ciu. a el qual ass.mo
mo doi fee conosco auiendola oido, y en-
tendido; dijo que la acepta en su favor
segun y como en ella se contiene, y ce-
le en esta venta de la dha Da Tonza
Semuze la expresada Viña que esta en
el partido que llaman de Chapera
la vasa, y ba declarada, y deslin-
da en precio de los dhos nueue mil
docientos y Vn reales Vellon de todo Valor
en que a sido tasada, y apreciada como dho
queda, y acepta ass.mismo las cartas de pago

que lleba Otorgadas assi delos Vn mil y
Veinte y ocho Reales que el Otorgante le tiene
entregados, y pagados ala referida Dª Tere
sa Zemuze, en quenta del precio dela
dha Viña, Como delos mil quinientos
quarenta y quatro Reales y dos mrs. por cuya
en Cargado del Otorgante su paga, que se obli-
ga hazer, los Sey cientos quarenta y quatro Re
ales y dos mrs. dellos, que an importado los Reales
derechos de Alcabalas y Cientos que sean ca
yado por esta Venta del Administrador de
Rentas provinciales desta Ciud. luego encon
trado, de que se coperara la Correspondiente Carta
de pago = Y del dho Dn Vicente Estudo y Figue
ras se obligª a pagarle por la dha Vende
dora los Setecientos noventa y Siete Reales que tam
bien lleba en cargado = Ygualmente del dho Dn
Josephº Brabo de Laguna los quinientos treinta

y seis reales referidos; y ame el Escribano los quinientos setenta y siete reales que se me deuen por las razones expresadas de que tambien se encarga el Otorgante, y se obliga a su pago en la forma, y alos plazos que en esta Escriptura van señalados, y expresados, y los sinco mil seis cientos veinte y ocho reales y fuerta y dos mrs restantes del cumplimiento del valor dela dha Viña se obliga el Otorgante apagarlos ala dha D. Teresa Semuz y quien su causa hubiere alos plazos expresados, y que van referidos en esta Escriptura bajo delas quales dadas, y sircunstancias, y limitacion en ella prevenidas, y dela entrega que de la obligacion del Otorgante, y dispago prompto delas reales Alcabalas, y pagar el dia de Sagua de Navidad fin deste presente año los expresados, Vn mil quinientos

Reales Vellon, y otro tal dia de Navidad del
año que viene de setecientos sinquenta
y uno, siguientes Reales Vellon, y por los mis-
mos dias de Pasqua de Navid. delos años
siguientes, y pagara seis cientos Reales Vellon, en
cada uno hasta extinguir, y completar el
todo delos dhos nueve mil docientos, y un
Reales del valor dela dha heredad de Viña
y con cuias cantidades a de sater hacer
las porciones dequeda en cargado el
otorgante recogiendo los respectivos recib-
os, y alla dha vendedora logue para
si leguida y ba rejerido; todo dio en esta
Ciud. y a su fuero y Jurisdicion Con pena de
execucion Apremio y Costas dela Cobranza
que para Conseguirla Contra los bienes
dela otorgante a dejer bastante recado
esta Escriptura, y el juramento de partes

Lexidumas engue dey de luego lo desa dejeri
do dessisonio en forma y Velebado de Otra qual
ba, aunque de derecho se requiera; acuia
forma paga, y Cumplimiento, se Obligo con
sus Vienes y Rentas auidos, y por auer= Y am
bos Otorgantes de Razon que el Justo
precio, y Verdadero Valor quela Dha
piedad de Viña tiene segun el estado
enque se halla son los dhos nueue mil
docientos y Veinte y Vn Reales Vellon, y si alguna
cosa mas, Omenos Vale, dela tal demas.
sia Omenos Valor, la Vna parte a la Otra
y la Otra ala Otra se hazen graçia y dona
cion mera, pura, perfecta, e irrebocable
delas que el derecho llama inter Vibos.
Con insinuacion Cumplida forca delaqual

Renunciam la intimacion delos quinientos
sueldos aureos y leyes del Ordenamiento Real
fhas en Cortes de Alcala de Henares, y todas
las demas deste Caso para no poderse
aprouechar dellas; y dan poder cum-
plido alas Justicias, y Jueces de su Mag-
de qualesquiera partes que sean, para
lo quelados, y Cada Uno da Obligado-
la apremien, Como por Sentencia pas-
sada en Autoridad de Cosa Juzgada
Renunciaron, las Leyes fueros, y dere-
chos deste de Sentencias y sabor ylas
prohue la general Renunciacion dellas
Y la Otorgante Renuncio asimismo las
Leyes delos Emperadores Justiniano au
thelio de Valeriano Senatus consulto, nu
evas Constituciones, Leyes de Toro y Madrid

y partida, y todas las demas del fauor de
las Mugeres, de cuio efecto fue aprouada
da por mi el Escribano, y como fiadora
dela Vendicion; de q doi fee = Y estando
assi mismo presente aesta Escriptura el
Sñor Dn Vicente Sesudo y Figueras pres
bitero Vezino desta dha Ciu. adqual
tambien doi fee Conozco, auiendo oido
y entendido lo que en ella se compre hende
declara ser Justo y auerse contentado
con que se le paguen los mil y nouecien
tos Reales que quedan referidos en la forma
Cantidades, y personas expresadas, con la
qual desde luego otorga a favor dela
dha Dorotea Semuza fian te y
Carta de pago y finiquito dela Cantí
dades de principal y Costas q ledeue

Como aju derecho y seguridad combenga
y da por nullos y de ninguen efecto los
autos expresados que sobre su cobranza
a seguido ante mí el Escribano, para
que no hagan, ni hagan fee en juicio
ni fuera del respecto aju como lo
pide el referido D. Vicente Seguí
guida y esta en la forma dha enteramen
te sin hecho, y pagado todo lo que le
debia la referida D.ª Tenga Lemuz segun
apar.t y Costas, y no seguido demanda ni
alguna que tenga q.e reperirle aora ni en
ningun tiempo, ni por ninguna razon como
lo declara = En cuio testimonio todos los
otorgantes asi lo dijeron, otorgaron, y firmo
el que supo, y por los que dijeron no saben
escribir a su ruego un testigo, que lo fueron

presentes D. Felipe Laredo, Roque Jazinto de
Marzo, y Antonio Marzo Vezinos desta dha
Ciudad = D. Vicente Salcedo y Piqueras = Joseph
Zara = Diego Antonio Marzo = Joseph Di-
az de Medina Escribano ppublico ==

Concuerda y se traslado con el Original que me remitio
que queda en el Registro de Escrituras ppublicas de
mi Oficio de Escribania deste Numero del año de
Suzetha; y para q conste donde combenga a pedimento
de la parte de Laprecente en Malaga en diez y o-
cho dias del Mes de Febrero del Mil setecientos
sinquenta y un años ==

Joseph Diez de Medina
N.o P.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESSENTA Y VNO.

En Veinte de Julio de Piqueras presbítero Vecino desta villa, ante Vm, como mas aya lugar parezco y digo: Q. esta copia de Escritura que presento de suso, consta, y es justo sea que Gathereza Lemus Vendió una Casa de Viña, a Joseph de Tarazelmayor Vecino desta dha Villa, en el precio de mil y quinientos reales de Vellon, a cuya quenta se encargó el dho Joseph de Tarazelmayor de pagarse siete R.s de Vellon, y los demas dhos R.s me obligó a pagarme, el cual dho precio de la dha Casa, hasta oy dia de la fecha, no me ha satisfecho cosa alguna, y aunque he pedido y requerido al dho Joseph de Tarazelmayor, me ha respondido, que no tiene dinero, y que no me puede pagar, por no tener efectos algunos, y que quando los tenga me pagará, y como no tengo otro medio para mi cobranza, y es justo se me mande dar mandamiento de execucion contra el dho Joseph de Tarazelmayor, y sus bienes, para que de ellos se me haga pago de los siete R.s nueve y siete R.s de vellon, que importan los costas causadas, y que se causaren hasta el entero pago, con protesta de hacer de nuevo execucion por lo que faltare, y pido justicia, y costas, y juro en forma lo necesario, y en lo necesario &c.

Piqueras

Y Vm, visto lo pedido por parte de Dn Antonio Piqueras presbítero Vecino desta villa, mandó se despache contra el dho Joseph de Tarazelmayor, y sus bienes, para que de ellos se haga pago de los siete R.s nueve y siete R.s de vellon, que importan los costas causadas, y que se causaren hasta el entero pago, con protesta de hacer de nuevo execucion por lo que faltare, y pido justicia, y costas, y juro en forma lo necesario, y en lo necesario &c.

Y Vm, visto lo pedido por parte de Dn Antonio Piqueras presbítero Vecino desta villa, mandó se despache contra el dho Joseph de Tarazelmayor Vecino desta dha Villa, y sus bienes para que de ellos se haga pago de los siete R.s nueve y siete R.s de vellon, que importan los costas causadas, y que se causaren hasta el entero pago, con protesta de hacer de nuevo execucion por lo que faltare, y pido justicia, y costas, y juro en forma lo necesario, y en lo necesario &c.

Y Vm, visto lo pedido por parte de Dn Antonio Piqueras presbítero Vecino desta villa, mandó se despache contra el dho Joseph de Tarazelmayor Vecino desta dha Villa, y sus bienes para que de ellos se haga pago de los siete R.s nueve y siete R.s de vellon, que importan los costas causadas, y que se causaren hasta el entero pago, con protesta de hacer de nuevo execucion por lo que faltare, y pido justicia, y costas, y juro en forma lo necesario, y en lo necesario &c.

Y Vm, visto lo pedido por parte de Dn Antonio Piqueras presbítero Vecino desta villa, mandó se despache contra el dho Joseph de Tarazelmayor Vecino desta dha Villa, y sus bienes para que de ellos se haga pago de los siete R.s nueve y siete R.s de vellon, que importan los costas causadas, y que se causaren hasta el entero pago, con protesta de hacer de nuevo execucion por lo que faltare, y pido justicia, y costas, y juro en forma lo necesario, y en lo necesario &c.

Y Vm, visto lo pedido por parte de Dn Antonio Piqueras presbítero Vecino desta villa, mandó se despache contra el dho Joseph de Tarazelmayor Vecino desta dha Villa, y sus bienes para que de ellos se haga pago de los siete R.s nueve y siete R.s de vellon, que importan los costas causadas, y que se causaren hasta el entero pago, con protesta de hacer de nuevo execucion por lo que faltare, y pido justicia, y costas, y juro en forma lo necesario, y en lo necesario &c.

Y Vm, visto lo pedido por parte de Dn Antonio Piqueras presbítero Vecino desta villa, mandó se despache contra el dho Joseph de Tarazelmayor Vecino desta dha Villa, y sus bienes para que de ellos se haga pago de los siete R.s nueve y siete R.s de vellon, que importan los costas causadas, y que se causaren hasta el entero pago, con protesta de hacer de nuevo execucion por lo que faltare, y pido justicia, y costas, y juro en forma lo necesario, y en lo necesario &c.

[illegible] en ellos [illegible] execución, sea de [illegible] lo [illegible]
mandar [illegible] lo fen, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Costas [illegible]

Dn Vicente Tejada
y Vigras

Auto. Por presentada con la Copia de Escritura que se
hace Mencion todo guardese para Dar Providen
cia. Lo mando el Señor Dn Juan Miguel Dias
Abogado de los reales consejos Alc. mr. de esta Ciud.
de Malaga en ella En Dos dias del mes de Febrero
de mill Setec. Sesenta y Cinco

Joseph Diez de Medina

Auto. En la Ciudad de Malaga En Dos Dias del mes
de Febrero de mill Setecientos Sesenta y
Cinco Años El Señor Don Juan Miguel Dias
Abogado de los Reales Consejos Alc. mr. de esta
dha Ciudad, Haviendo Visto estos Autos Dijo
Debia de Mandar y Mando se Despache
el Mandamiento de Execucion que por estos

pague se pida por la cantidad de Maravedís de
pral y costas que se pide en la copia que se dio
mando se firme =

Diez

Joseph Diez de Tejada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Ciudad de Malaga en veinte dias del mes

febrero de mill setec.s cinquenta y tres años yo el esc.no a.dicho de Juan de Medina mio hordinario de esta Aud.a para ala casa morada de Jph de Sara de esta vez.no en esta dha ciudad p.a efecto de hacer la traua y efecu.on de q.e demanda por el mandam.to antecedente la q.l no tubo efecto a causa de hallar las puertas de dhas casas serradas y cerradas y enformado estaua en dha hazienda dha Maria y.s que corre a su cargo y por Dilig.a que dixo=

Joseph Diaz de Medina

Ante mi

Joseph Diaz de Medina

traua efecu.on y nombram.to

En esta ciudad de Malaga en treze dias del mes de febrero de mill setec.s cinquenta y tres años Juan de Medina mio ordinario de esta Aud.a en cumplimiento del mandam.to de efecu.on antecedente y para la cantidad de mrs de prin.al y costas que en el se expresa de nombram.to y por quenta y riesgo de la parte actora dijo hacia e hizo efecu.on conforme a dro en todos y qualesquier bienes caudal y efectos que parezcan ser de Jph de Sara y especial y señaladamente en los obligados e hipotecados sus frutos y rentas y en lo que al dho del embargo parezcan ser propios del referido con prometio tenerlo a su disposicion siempre que le mande y la parte señor Juez perque asi lo firmo=

Juan de Medina

Ante mi

Joseph Diaz de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dixese que Sor.ª otorgada ante mí testigos en el dia onze de henero del año pasado de Dezeys quatrocientos y sinco, Jph Bravo Laguna, Bnt. Padezes y Andres de Padilla Procd.r de este num.o tienen poder de Dn Gil.te Zesado Presbitero q. P. la defensa de todos sus pleitos causas negocios Civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares que tiene ò tubiese con qualesquier Personas Demandando y defendiendo con libre franca y Real Adm.n facultad de Enpusiar Jurar y sostener y con Relevad.n de Costas en forma como mas larga.te Con una y parte de dho Poder aque me remito que queda en el Rec.to de mis publicas de mi oficio del año de dha y pp.e que corre Donde con vengo de Pedim.to de la parte Doi el presente en esta villa en dos de febrero de mill Sedeñ. dmg.ta Firmo de

Joseph Diez de Medina

no

U. ll.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Joseph Brabo de Lagunas en nombre de Dn. Vicente de Sesdo, y Piqueras vecino y Regidor desta Villa, Presento este Testimonio y juramentado en forma dize: que en los autos executivos que sigue contra Joseph de Cara Vecino della, sobre Cobranza a Mancomun. Digo: que con el motivo de tener el Reo ausente su asistencia en su Hacienda de Viña Junto a dicha Villa de Carabeamesa y sus Vecinos, se ha mandado la execucion solamente en los bienes muebles para tener en ellos Carcel en esta Villa, y Vecinos, a fin de estar seguro para seguir y proseguir el Juicio executivo Mancomunadamente. Y para asegurar el Juicio executivo mancomunadamente. A Vm. suplico, haya por presentado el Testimonio de Poder, y Real Provision que presento para los Señores Jueces y Justicias de dicha Villa de Carabeamesa, a fin de que manden se pongan Carcel en sus bienes muebles para la execucion, embargando al Reo executado sus Vecinos y efectos que tuviere y se hallaren en sus heredades de Viñas, y aquellos en que baste para seguridad de lo que pido Costas. Joseph Brabo de Lagunas

Auto

Por presentada con el Testimonio de Poder que Refiere, Librese Requisitoria a los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Carabeamesa para que hagan todas las diligencias que por esta parte se pide, Lo mando el Señor Don Juan Vazquez Diez Hidalgo del Consejo de su Magestad Alcalde mayor de Corte de los Reales Consejos

Ciudad de Malaga en dho Dia de
mes de Marzo de mill Seis Sinquenta
y dos

34

Dr. Diez

Lo rel.do ut supra

Joseph Antº de Leon
No. pº.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Juan Miguel Dios Abogado de los R.s consejos Y cabildo de esta Ciud.d de Malaga su tierra y Jurisdicn. por su Mag.d (Dios le Guarde) Dize=

Q Cita parte conuiene y Requiere, y de la mia Pido y Suplico á los Señores Alcalde Ordinario de la Villa de Casarabonela, y Demas Señores Jueces y Justicias della que Siendole presentada esta mi Requisitoria con los autos Originales que la acompañan y Justifican, y pedido su cumplimiento p.r qualesquier persona en mre de D.n Vicente Tejada y Piguera se Presuiere aguien se haya y tenga por parte legitima sinle pedir poder, ni otro Recado alguno la manden Judic.r dar, Guardar, y cumplir y g.r en su Consequencia se haga mejora en D.n Vicente Tejada y Piguera en los bienes muebles semouientes derechos y qualesquiera Bienes muebles y Semouientes propios de Joseph de Haro Jurado y tenga en su casa Hagan, p.r Quenta de dichos Veinte y cinco mil rr.s de D.n Vicente Tejada, y con mas los costas que Parere estar Debiendo del D.n Vicente p.r auerse encargado de Cuydar en la escrip.ra de Dicha Herencia, que le otorgó D.a Theresa Ramirez de Haro Viuda, y dehaya en dhos autos pagado cumplido y la Deuda Jurada; los que hacen Judicialmente y Dependientes en persona Segura, Llana, y Abonada, y fecho se le entregue todo á la parte que lo presente p.r g.a Lo cuelga ante mi y Pres.te escno que en lo asi Pido mandado

hazer y cumplir cumpliendo la buena fée
y Justicia de hazer del ramo cada que le
sea pedido, en fee mediante: Dada en Malaga a ocho
dose dias del mes de mayo de mill sietec
cinquenta y un años

Juan Mg.l
y Diez

Por mandado de su Señoria
y D. Sofia de Medina

Joseph Antt.o de Leon
no
Sl. pp.

El Cond.e de Canbs
Bl 33.

Prot. 3.ª P.te ñ. 66. fol. 2.ª

Leg.o 6.º

Xiptura de censo en fha Doña Bdanuica Lemuzs

Dª Plan.ª Lemuzs paga Rreyno de quarenta Ducados de P.l y Dn.ª Rediton en cada Vn año Tiene Reconozido a Dn Juan Elizaga de Vergaz Vezino = Año de 1666

Principio — 040 Dd.
Rediton — 000 2Dd.

Muzio Cadena en fauor Lamuzs de pago de Censo D.n Juan de Lamuzs Rreyno Reconozido — oy se paga el Sr. Cura de Los Montes del Angel D.n Sebast.n

Estos Titulos Hexar el Comt.o de Nra S.ra del Carmen de Almenzo q. se le pagaba fue Redimido en el año de 771: Ante d.i Gregorio Martinez y Pola Hermd.d de Nra S.ra de los Dolores Vita en la Parroq.l de S.n Vian

f. 193

Para despachos de oficio vos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Conto de Señor San Andres

l$\tilde{a}$

gg

os Bienes de Lazaro Sarmiento

En la Ciudad de Malaga en veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seis cientos y cinq.ta y cinco ante Su M.d el Lic.do Don Juan de Villarroel Alcalde maior desta Ciudad Parecio el P.e Fr. Diego de Jesus maria Procurador del Conu.to de Señor San Andres de Carmelitas Descalços della y presento Vna escritura firmada y signada de escriu.no del tenor siguiente

Aqui la escritura

Por Virtud de la qual pidio mandam.to de ex.n contra los Bienes y Hacienda que parecieren auer quedado por muerte del Lic.do Lazaro Sarmiento Vez. desta Ciudad por conta de cinq.ta y cinco Reales de Principal y las costas que deuen del dicho Conu.to hasta Nauidad pasada de mil seis cientos y cinq.ta y quatro años y pidio Just.a costas &c.

Y q.do M. dicho Alcalde maior mando se despache el mandam.to de ex.n que pide y assi lo Proueio

El Lic.do Villarroel

Ante mi

Diego Diaz

34

Redimido En el Año de 1771.

Para pobres de solemnidad dos mrs.

Nº. 193.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

En Malaga a [illegible] dias del Mes de Enero de mill seiscientos y quarenta y siete años. En presencia de mi [illegible] testigos aqui contenidos parecio Gaspar Alon Paniagua Sorrero vecino de Alaud Aquendos y conozco y dio por Mateo Ruiz de Alicante de donde doy fee y mui suficiente Sumiso en [illegible] de Alaud a pagar de Censo y tributo Cierto Suerte principal. Redimidero Sus Bienes. Doze mill y mrs. en Dos pagas Por los dias de Pasquadena de Spiritu Sancto. Sobre unas Casas principales y aseroria y Corral en Alaud calle de Pacalleano. Que dexo Sebastian Lopez Difunto Por una parte Alonso Lopez Concasas de Juan Rodriguez Curtidor y por la parte de arriba linda Concasas de Benito Ramos y Esquina principal. Y la Calle Real. Por otra parte Alagual. Atedinas. Como Secono [illegible] Paso ante el y Sello quinto Escripto en Papel de Sello quinto Escripto En Malaga a [illegible] dias del Mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y Cinco Gaspar Lopez Sorrero Vecino de Alaud otorgo y conozco. Que Recibio del dicho Alonso Lopez Curtidor Veinte y quatro ducados del Censo y tributo Spirituales y quarenta ducados del principal. Que le debe en esta manera. Los veinte y quatro ducados de Censo y tributo Spiritual. Que le debe en cada un año. Por dia de Pasquadena de Spiritu Sancto. Y los quarenta ducados del principal. Que le debe en cada un año por dia de Pasquadena de Spiritu Sancto. Que Seran en el año de mill y seiscientos y quarenta y ocho. Y asi sucesivamente de año en año hasta la Redencion y Remision. Que de dicho Censo y tributo Spiritual y principal. Que le debe hara. Y Se obliga de pagar. Los dichos Censos y tributo Spiritual y principal

Del Conuento de San Andres del orden de Nuestra
Señora del Carmen descalços desta Ciudad para q
Con su renta que son dos ducados En cada un año
se Celebren dos misas Cantadas Con su Vigilia por cada anima
de los fundadores y de sus padres y abuelos Comen
sando desde el dia de su fallesimiento = y de dos y
para quando aia fallesido la Vna dellas sea por quarenta ducados
dos, Cada una y funda dos memorias de Trece ducados
Cada una En el dho Conuento de nuestra Señora del
Carmen situada y Seruidera la Vna En la Ca
pilla de nuestra Señora del Carmen para En
Cada un año Perpetuam dos dias de su fiesta
Patrocinio y Titularidad = y la dha memoria de la misa
Cantada = y la dha memoria de Santa Teresa En la capilla
de Santa Teresa de Jesus questa En la yglesia
del dho Conuento para q los dias de todos
Santos se Celebren dha misa Cantada En cada un
Año Perpetuam, Ambas Cantadas Con sus Vigi-
lias y dobles y las demas Solemnidades
Con Tumbre = y nombra por Patrono
y administrador de las dhas dos memorias
el Prior y Conuento que fuere En el dho
Conuento Igual = Le da poder y facultad
para que a su minister las dhas dos memorias
se Cumplan = las dhas dos misas y cumpla
En todo lo que dexa declarado = y reteniendo
el Vso y Vsufructo de los dhos quarenta ducados
Durante Los dias de su vida y no En mas desde
Ay y para quando fallesca se desista y Parte
de los dhos dos Clerecias del derecho de Patronidad
y memoria

Para despachos [illegible] dos mrs:



En [illegible] de mil y
seiscientos y quarenta y
siete. [illegible]



Condiciones y de lo que se hizieren y cobraren
Se den Encargados Con
Pena y Juramento que en
Y Sobre todo hara Pagar Penas
Premios y lo demas
Y otros y dicha Cofradia Con sus Cofrades
Cofrades y Cofradesas Cada que sea
menester Con los quarenta ducados de
Cofradia y Voluer a ynponer y situar a sent
Personas y bienes anoados Para
Cofradia permanezca Y dicha
Dos memorias y Sepoltura para
Cofrades quando se digan Las Misas
Rezadas y Cantadas y Sobre todo Ello
Encarga sus Conciencias = y Por Toda
Via Congruo Cofrade deue ser ynstituydo
Cofradia Cofrades Competente y Tenga
Con los dichos quarenta ducados Para
Efecto que Cofrades de luego Cada Vno
Y ynstituydo Cofradia Legitima mente manifiesta
Cofradia Como Cofradia que Cofradia tiempo y forma
Y Vbi con pertine Como se contiene en
Cofradia Cofradias y Cofradesas por mi Alma
Y Cofrades padres y abuelos Cofradias mias
Cofradias y Cofradias Vbi con
Cofradias y Cofradias Cofradias
Cofradias Cofradias de los quarenta Ducados



Nº 193

Carmen. Enmalaza a En treinta y un
dias del mes de Enero de mil seis
cientos y quarenta y seis años =



Nº 193

Para pobres de solemnidad y bos mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

Ante el Corregidor y Justicia mayor desta villa de Madrid y su partido por su Magd. por ante mi Diego Garcia montañes. y de mandado comparecio Juan Lopez de Salazar mercader de sedas vecino desta villa en la collacion de San Gines y dixo que por quanto el dia de la Asumpcion de nuestra señora primero que viene deste presente año de la fecha desta carta se acaban y fenecen los dos años que el susodicho tiene arrendados los dos mrs de reditos en cada un año

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO:

En Vanos de muy leal ciudad de Vraga en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y vnanos ante mi Escriuano publico y testigos parecio Pedro de Lazaro Sastre viudo de la dicha ciudad a quien doy fee que conozco y dixo que por quanto es poseedor de vna casa en la calle ancha de los Perchales y tamuros de la dicha ciudad que fue de vna maria sarmiento sutia en el agua de suso cedio por herencia de Clara ruiz de la Puerta y Sobre ella se pasaua en Censo y para ello de señor Sariano de la dicha ciudad dos memorias de diez ducados cada vna que importan quarenta ducados de principal y por ellos dos ducados de Renta en cada vn ano y por quanto el dicho Censo tiene pedido Reconozca por menor y de los dichos dos censos en memorias de dicho Censo el quiere hacer y por la presente Confesando como Confesso de la Razon por cierta y verdadera dixo y otorgo que reconozca y Reconozio al dicho Censo y sus pensiones de los dichos dos censos para selo pagar a los tiempos y Plazos Contenidos en la escritura y cipal de su fundacion la qual y sus condiciones se obligo de guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se Contiene que para que en el perjuicio que de derecho

Redimido en el año de 1771. Archivo D. Gregorio Ulanzuren

27

de lugar sabido aguas y yerbas Pastas y los Cria-
dos a Nacados que se obieren
de los que adelante Corrieren Pagar a
estos plazos dicha fundacion y para
su cumplimiento y Obligo su persona y
Bienes y dio poder a las Justicias de su ma-
gestad Leal Real como Lesdo
sada Ejecutoria y Pregonada Renuncio las Leyes
de su favor y la general y lo otorgo Firmo
de su nombre Siendo testigos Diego Juan Serrano
y Domingo Cardenas y don Joseph de
Vargas y Roman de aquino Vecinos desta
Ciudad de mas de lo Cual Doy fee
Juan Vidal Escno Publico y de
Numero y Cabildo de Junio de mill y setezientos
y Sinco Años y Firmo de que
Doy fee

Ante mi

Juan Vidal
Escno Pco y de Nro

En la muy noble y muy leal ciudad de Malaga en ocho dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y quarenta y nueve años
Estando en el Cabildo de Regimiento de esta dicha ciudad
Estando en el dicho Cabildo el Señor Don Juan de Mendoza y Ribera
Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dicha ciudad
Y los Señores Don Juan de Ribera y Don Juan de Mendoza y Ribera
Caballeros del Orden de Santiago Regidores perpetuos



Para pobres de solemnidad dos mrs.

SELLO OCTAVO, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Para pobres de solemnidad nra.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta de Reconocimiento de Verdad vieren como yo Juan Hernandez Masuela vecino de esta villa de Busot Partido de Alicante Reyno de Valencia otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo en favor de Juan Gaspar Montero vecino de esta villa de Busot Partido de Alicante Reyno de Valencia que está presente y para sus herederos y sucesores y para quien de su derecho hubiere en cualquier manera que sea que es verdad que yo soy obligado a dar y pagar al dicho Juan Gaspar Montero o a quien su derecho hubiere en cualquier manera que sea en cada un año para siempre jamás en el mes de Agosto de cada un año catorce sueldos moneda corriente de Valencia de censo perpetuo y para siempre jamás que yo he de dar y pagar en cada un año en el dicho mes de Agosto de cada un año al dicho Juan Gaspar Montero o a quien su derecho hubiere en cualquier manera que sea los dichos

Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Alguacil Mayor de Malaga Executor con forme a derecho en todos y qualesquier autos que parecieren auer quedado por muerte de Alvaro Sarmiento Vz° desta ciudad Por quantia de cinquenta y cinco ducados de Principal y por costas que deuen a Conde de Señor san Andres desta ciudad de los Bienes de un censo hasta el dia de Nauidad pasada de mil seis cientos y cinquenta y quatro como consta de escritura ante mi presentada y la deuda jurada Dado en Malaga en veinte y dos dias del mes de enero de mil seis cientos y cinquenta y cinco años ==

Ante Marin

Derechos
Vistos

En la ciudad de Malaga en Veinte y tres dias del mes de enero de mil y seis cientos y cinquenta y cinco años. Don andres de Portillo alguacil mayor desta ciudad en cumplimiento del mandamiento de suso y por la cantidad y costas en el contenidos dixo que hacia y hizo execucion por bienes de Alvaro Sarmiento Vz° que fue desta ciudad en los bienes obligados y hypotecados a la deuda por que se executa en Vos y en nombre de los de mas sus bienes y composicion de la misma casa que convenga y la dicha exe dixo que hacia de nombramiento de la parte executante y por su cuenta y riesgo ==

Derechos

Vistos

Pedim

En la ciudad de Malaga en veinte y trey dias del mes de enero de mil seiscientos y cinquenta y cinco años ante su Md. el lic. Don Juan de Victoria Alcalde mayor desta ciudad parecio el Sr. del Conde de Señor San Andres de Cornelista y dijo que por quanto en esta ciudad y en el Albalea de almoneda a los bienes de Diego Ruiz Escalon difunto se an rematado diferentes bienes y para que se acaben de rematar y pregonar es necesario que su Md. dicho Señor Alcalde mayor mande pregonar los dichos bienes en este pleito executados para que anden en el pregon por orden judicial

Auto

En la ciudad de malaga en veinte y trey dias del mes de enero de mil seiscientos y cinquenta y cinco años por voz del pregonero publico se dio primero pregon a los bienes en este pleito executados y no parecio ponedor

Pon

En la ciudad de malaga en primero dia del mes de febrero de mil seiscientos y cinquenta y cinco años por voz del pregonero publico se dio segundo pregon a los bienes en este pleito executados y no parecio ponedor

Embargo

En la ciudad de malaga en seis dias del mes de febrero de mil seiscientos y cinquenta y cinco años por parte y por voz de el Sr. del Conde de Señor San Andres de Cornelista se presento ante su Md. el Sr. Alcalde mayor desta ciudad un mandamiento de embargo y executo en cumplimiento del mandamiento de embargo en catorce botijas de vino blanco que dijo estan en la casa de morada de Juan Ruiz Escalon difunto en la calle de la Victoria de esta ciudad y

tiene alcançado una libranca de cien reales que asiyo dicha Dª
Mª de Leon libro para que los pagase a un pobre ramos del Bº que ha
dicha ciudad. y este Caballero antes del juramto que tiene hecho de y.
el oficio sin embargo de la dicha declaracion le embargue los
dichos cien Reales por decir no tener los pagados con muy toda
la puntualidad a cumplimto a los quatro dichos reales y le
asentibe que los tenga en deposito para acudir con ellos a persona
alguna sin dilaçion y mandado de la Justa para que buelva
a pagar otros los dichos ciento y quarenta reales embargados de
sus bienes y hacienda y del dicho dicho libro mitio y tedio por
embargado y lo firmo ygnacio [illegible] edad de treinta y quatro a.
ante. Licenciado del

Baz monterrey

Valdonado

Presento por Bol este embargo
y lo firmo

monterrey

Don

En la ciudad de malaga en diez dias del mes
de feb. de mil seis cientos y cinquenta y cinco a. por voz de
pregonero Pablo Sedeño tercero pregonero a los bienes mueble
y sitio executados y no parecio postor

Pedimto. En la ciudad de Malaga en veinte y dos dias del mes de feb.
de mil seis cientos y cinquenta y cinco a. ante su Mrd el lic.do Don
Juan de villaran. Alcalde mayor de esta ciudad parecio Cayetano
Gallardo de Carmelitas descalsos de esta ciudad. y dixo que
el termino de los pregones de esta exa. es pasado y dias mas pi-
dio se cite de remate la parte executada y pidio justa. y costas &.
Dio se cite de remate. la parte executada y pidio justa. y costas &.
El s.or Alcalde mayor mando que estando enstado se haga
auto Dicha citacion

En la ciudad de malaga en veinte y dos dias del mes de feb.
de mil seis cientos y cinquenta y cinco a. yo el escriu.o depodimto de la parte



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Del qual dessen San Andres de Carmelitas descalcos desta ciudad vine a las casas de la morada de Dn. de leon para le citar de remate en la exon contenida en estos autos y preguntando por el susso dicha a la gente de esta casa dixeron que no estaua en ella por lo qual les hice saber a los que en ella hallen saber en mi mando y lo prometieron assi de que doy fee

Mermartinez

En la ciudad de malaga en veinte y seis dias del mes de febrero del dicho año yo el escriu.o volui segunda vez a las casas de la morada de la dicha Dn. de leon para le citar de remate en la exon y preguntando por la susso dicha a la gente de la dicha casa que en ella hallen dixeron que no estaua en ella por lo qual les hice saber el estado de la exon y como la auian citado de remate para que lo dixesen y hiziesen saber y lo prometieron de que doy fee

Mermartinez

En la ciudad de malaga en veinte y seis dias del mes de febrero del dicho año yo el escriu.o tercero.mo a la parte del dicho Dn. de leon para tercera vez a las casas de la morada de la dicha Dn.a de leon para la citar de remate en esta dicha exon y preguntando a la gente de su casa por la susso dicha dixeron que no estaua en ella y que ya lo auian dicho y era sabidora de la dicha citacion y que auia respondido de don Juan de berlanga que es la persona que tiene al cuidado la casa auia de pagar los mrs. y lo firmo por si no sabian de que doy fee

Mermartinez

pobres

Malga dos marauedis
los y sesenta y seis

Redimido por ante el escribano Martinez año de 1771

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de Nuestro Convento que como por escritura que de la
dha Casa se reconoze por dueño y señor de Axaraz
Pagalle dos ducados por su Rediro en cada Año en
dos pagas de por mitad por dias de pascua de Navidad
y señor San Juan y lo quiere saber y pusiere de en
fecto Confesando el dho Relajion por ser a Obligado
xa en Semexor tia y forma que queda Alugar dedi=
cho que ora se Hiso Reconozimiento dueño y señor de
Dho que ora se Hiso Reconozimiento dueño y señor de
Setenta de quarenta ducados. Primera la Redimida
xa de dho Convento y Relijio de Nuestra señora
de Socarmen de calzas de Pagalle a Razon de Pagalle por su Rediro dos ducados en cada Año en
dos pagas de por mitad por dias de señor San Juan
qda Navidad con forme la escritura de fundazion
Dotazion citada Paga y sus condiziones se obliga de
guardar Cumplir y las a Hazer por Ynteras en
poder de dho Comprador en cuyo poder tiene
Tiene poder que en virtud de la Reconozimiento
se le Cobre y Pagueme por dho Corredor todo
que Pagara en Malaga en fuerza de Conzigna Pagara
Fuerza de Conzigna Pagara Concierto de Fuerza
Para Cobrar dho Censo y Renta a Vida y Por
a ber dio poder a Nuestra de Sumagestad Para
que le agremien a Pagar dho Censo y Renta
Vida en cada Vn Año Renuncio Ley de Fuero
dho Pagara Renuncio Ley de Fuero
dho Pagara Renuncio Ley de Fuero
dho Pagara

Para despachos de oficios &c

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y

Ante mi Don Juan Lopez Tenorio de
Malaga = el Lic.do Bernabe Ruiz = Juan Hidalgo de
Zarza escriuano pu.co

Vn testimonio original que queda en mi Registro del
Pagel del sello quarto anotado a fumargen Laraca de le
Traslado Aqual baiere sobrescrito que firmo en
Malaga a dhe dias mes y año de suso contenidos

En fee dello los signo y firmo
En testimonio =

Juan Hidalgo
Zarza

Censo Num. 22

✠

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. D. Jph Benitez, pr. Capellan? del Sr. S. de los Dolores de N. Sra. de Guadalupe y viste. y Nueve y nueve mrs. rs. vell. por los reditos del Censo N. 22. Calcinedera _____ de 33120 — rs. y 7 mrs. de principal, impuestos sobre casa Calle Ancha de Carretas _____ y son Semedio año _____ cumplido á S. Juan proxo. pasado de este año _____ á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Julio 1 de 1781 _____ de mil setecientos y ochenta y dos _____ años.

SON y 17 rs. 22 mrs. vell.

Finiquito à S. Juan de 1781

Sor Rosalia trevaño
Pvda

Sor M. Brigida Chacon
Depositaria.

Sor Geronima de Arteaga
Depositaria.

N 1.º

Censo Num. 22.

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr.ª Hern.d de N.ª Sñ.ª de la Salud, p.r mano del S.r Jph Benitez; Juanena y cia.ª, y Henry y Nud.s rs. vell. por los reditos del Censo N.22. Redim.l ——— de 3.190 ℔ ——— rs. 7m.s de principal, impuestos sobre casa C.e Ancha del Sagrario ——— y son 2 medio año ——— cumplido á la pasada Navidad de 1780. y ochenta ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Henero diez y nueve ——— de mil setecientos y ochenta y uno años.

SON y 47 rs. 29 mrs. vell.

Finiquito à Navidad ——— de 1780

Sor Josefa Trevaño
Priora.

Sor Gerónima de Orteo
Depositaria.

Sor Mª. Brig.da Chacon
Depositaria.

N. 1

Censo Num. 22.

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr hexm.o de N.a S.a de los dolores de Ver.z
p.r mano del D.r Jph Benitez, guad.a y cid.a y Key.s y nuev.s rs. vell. por los reditos
del Censo N.o 22 + Prim.o ——— de 30190 —— rs. y 7 mr.s
de principal, impuestos sobre casas C.e Ancha del Perchel ———
y son de medio año ——— cumplido á 6.r Juan de ———
Junio deste año de 1780 ——— á cuyo dia damos Carta de pago,
y finiquito. Malaga, y Julio. diez y seis ——— de mil setecien-
tos y — ochenta —— años.

SON y 47 rs. 29 mrs. vell.
Finiquito à S.n Juan — de 1780

Sor Rosalia Trevaño
Prta Priora.

Sor Geronima de Arteaga
Depositaria.

Sor Mg.l Brig.da Chacon
Depositaria.

M 1°

Depositum

Censo Num. 29

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Thesorero de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad por mano del Br. Dn. Joseph Benitez, Diacono y Sacristan mayor de dicha Santa Yglesia Trescientos y Nueve mrs. vell. por los reditos del Censo N. 29, Redimible de 3039 o rs. 6m 8m de principal, impuestos sobre Casas C.e Ancha del Cerchel y son de medio año cumplido á la Navidad pasada de Setenta y nueve á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Febrero Catorze de mil setecientos y ochenta años.

SON 47 rs. 22 = mrs. vell.
Finiquito à Navidad de 1779

Sor Rosalia Ferrani Pre.ta
Priora.

Sor Ma. Brig.da Chacon
Depositaria.

Sor Geronima de Ortega
Depositaria.

Censo Num. 29

✠

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. *Veinte* y *un* *Dad* *Nra Sra* *de los Dolores* *de la Parroq.l de S. Juan* *Cuarenta* y *siete* *mrs.* *Veinte* y *Siete* rs. vell. por los reditos del Censo *N. 29. Redimidero* — — — y de *33190* — rs. *Imp.l* de principal, impuestos sobre *Casas* *Calle Ancha del Perchel* — y son *de medio año* — cumplido á *S. Juan* *próx.o pasado* *deste* *dcho* *Año* — á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y *Agosto* *Veinte* y *séte* — de mil setecientos y *Setenta* y *Nueve* años.

SON y *41* rs. *29* mrs. vell.

Finiquito à *S.n Juan* — de 1779

Sor *Rosalia Fresnani*
Priora.

Sor *Ma. Brig.da Chacon*
Depositaria.

Sor *Geronima de Ortega*
Depositaria.

Censo Num. 29.

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Vicario de N. S. de los Dolores de S. Juan [illegible] rs. vell. por los reditos del Censo, Principal ——— y de 3319 rs. 7 mrs. de principal, impuestos sobre Casas Calle Ancha del Puerto y son Primero año ——— cumplido á los proximos pasados Navidad de setecientos y ocho — á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Febrero Cinco ——— de mil setecientos y setenta y nueve años. ———

SON 4 47 — rs. 29 — mrs. vell.

Finiquito à Navidad — de 1778

Sor Rosalia Fernandez
Priora.

Sor Geronima de Ortega
Depositaria.

Sor [illegible]
Depositaria.

Censo Num. 22.

✠

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. D. Hermandad del S. Zelo Dolores del Sr. Juan, quat. y ciento y veinte y nueb rs. ~~vell~~ por los reditos del Censo de 25 xx. y 24 mrs. Renta del año, y de 301 90 x. y 8 m. ~~rs~~ de principal, impuestos sobre casas calle ancha del Rechel —— y son del medio año — — ——— cumplido á S. Juan de Junio proxo. pasado deste año — á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Julio onze ——— de mil setecientos y ochenta y ocho — años. — — — — — —

SON 4 47 rs. 29 = mrs. vell.

Finiquito à S. Juan — de 1778.

Sor Rosalia Navarro
Priora.

Sor Mª Brigª. Chacon
Depositaria.

Sor Geronima de Ortega
Depositaria.

N. 8°

Herm. del S.to S.o Señor Dolores P.
mano del S.to S.r Jph Benitez.

47-22

Recivio el Depos.to deste Convento del Archang.l de S.n Miguel Dominicas de esta Ciudad: dela Hermandad de N.ª Sr.ª delos Dolores dela Parrochia de S.n Juan, por mano del R.do D.n Jph. Benitez: Quarenta y siete ñs y Veinte y nueve mrs. V.n Reditos demedio año del Z.o Ximenez impuesto sobre Casas Calle Sorcha del Pretil cumplido ala prox.a pasada Navidad, á cuio dio Damos Carta depago y finiquito. Malaga Henero seis de mill setecientos setenta y ocho años=

Son D.s 47 rs. V.n y 29 mrs. ~~vn~~=

Finig.to á Navidad del 1777=

Sor.r Rosalia Fran.ca Pr.a

Sor Ç.ma de Ortega Depos.a

Son M.e Brig.da Chacon Depos.a

N.º 1.º

f.22.

Recivio el Depsto. de este Convento del Archang.l S.r S.n Miguel Dominicano de esta Ciudad de la Hermandad de N.tra Sra. de los Dolores de S.n Juan, por mano del R.do P.e Jph. Benitez; Quarenta y siete mil.s con Veinte y nueve mrs. Rdito. de medio año del Rl. Rdim.to de 25 mrs. y 2 Ants. de Renta del año, impuesto sobre Casas de Calle Ancha de Precio. y es benido de S.n Juan pres.te parado recio de Dos Cartas de pago y finiquito. Malaga Julio Veinte y cinco de mill, setecientos Setenta y siete años ==

47 Rs. y 22 mrs. ==
finiquito del S.n Juan de 1777 ==

Son Rl. Brig.da de Chacon

Sovar Rosalia
Trevaño

Son Gma de orte y Depsto

N. V.

f.223

Recivio el Depp.to de este Convento del Archang.l S.t S.n Miguel Dom.o
de esta Ciudad, dela Heron.a de S.ta M.a dolor Dolores dela Sanchia
de S.n Juan Bp.ta niño del S.to Xpto Benitez: Ciento quarenta y tres rs.
y diez y nueve mrs. por pedito de año y metio del Z.o Pedim.o de 95 p.s
mrs. del año, imp.to sobre Casas C.e Ancha del Pechel. cumplio dho
pros.o pasada Navidad. año dho Doscos Cuatro reales y siguito.

Malaga Abril, doze y seis dosill, setecientos setenta y siete años.

Son D.s 143 rs. y 19 mrs. de vn

Siguito d Navidad de 1776:

Sor Geronima de Ortega
Depp.a

Sor Rosalia
Trenan.a Dra
Depp.a

Sor M.a Brig.da Chacon
Depp.a

N.º 29

Resivio el Sepp.to deesta Conv.to de Pl.a S.or Mig.l Dominc.o deesta
Ciud.d de la Hermandad de V.ra S.ra de los Dolores de S.n Juan
por mano del S.or D.n Sph. Benites, quarenta y siete V.s y beinte y nue
ve Mrs. V.n de los Vedetos del Z.o Redimideros que pagan, Impuesto
Sobre Casas. Calle Ancha del perchel, y son los que pertenecen
a S.n S.n proximo pasado deeste año de la fecha, à Cuio dia
les mos Carta de pago y firmg.to Malaga Sep.e beinte de mil
Setecientos Setenta y Sinco

Son 47 Rs.s y 29 mrs
firm.to ab.o S.n del 775

Son.a Sr.a Brig.da Chacon
Perla Sepp.a

Son.a Sr.a An.a Chacon
Sepp.a

Sovor Rosalia
Trenan Pr.a

Zº Nº 29

2

Resivio el Dep^to deesta Conc^to de S. S^a S^n Mig^l Dominº. deesta Ciu^d. de la Hermandad de N^ra S^ra delos Dolores de S^n Juan por mano del S^r D^n Pph Benites. Ciento quarenta y tres Pes, y diez y nueve Mrs. V^n delos Reditos del Zº Redimideo que pagan, Impuesto Sobre Casas, Calle ancha del peaches, y Son los que pertenesen Asta Nav^d proxima pasada á Cuio dia Damos Carta de pago y firmº. Abaraga y Febrero, dos de Nobb^re Setenta y Sinco años

Son 143 Pes 19 Mrs
firmº. a la Nav^d. de 1774

Sor Rosalia
Fernandez Pra

S^n M^a. Ant^a. Cha Con
de Dep^a

Sⁿ Mª. Baiz. da Chacon
Por la Dep^a.

N. 1º

Z.N.293

Recivio el Depp.to de este Convento del Archang.l S.n M.l Dominica de esta Civ.
dad, dela Hermandad de nra Sra de los Dolores sita en la Parroquial de S.n Juan
por manos del R.P. Jph Benitez, Roberta of Cinco rs.s y Veinte y quatro mrs v.n Plata
de vn Z.o Redim.o de 30 § 89, xx.s y 32 rs.s v.n y este año Complido ofrs se Junio
pro.o pasado acuio dha Dama, Carta de pago, y ofrs siguiente. Malaga Julio
Veinte y Dos, de mill, Setecientos Settenta y tres años

Son D D 5. rs.s y 24 mrs v.n

firmo lo ofrs se Junio de 1773

Son Ana Perez
P.a

Son Ph.a Br.z da Chacon
de pp.a

S.r Basilio Irequanti
Depositaria

N. P.o

como Administradoras de Este Nuestro Conv.to de S.to Angel
s.r Mig.l Relix.as Dominicas de esta Ciu.d Resibimos de la Herm.d
de Nra.a s.ra de los Dolores Zita en la Yglesia Parroq.l de S.or s.n Juan
y por mano del S.or D.n Jph Benites Mendez Noventa y sinco P.s
y Veinte y quatro mrs V.n por los Reditos de Un Zenso q.e
paga sobre Casa Calle Ancha del Carmen q.e fueron de
d.n Bicente Zesudo Piguera y por Un Año q.e cumplio por
s.n Juan fin de Junio del presente Anio dia damos Car
ta de pago y finig.to Malaga y Julio Veinte y dos de
mil setecientos setenta y dos

Son 95 P.s 24 mrs V.n

finig.to a s.n Juan de 1772.

Sor Ma Bue.a de Chacon
Depositaria

Sor Ma Perez
P.te

Sor Rosalia Irenan
depositaria

N.o 1.o

Nº 29

Resivio el deposito desta Comta. de Sn. Sa. Mrz. Domica. de la hermandad de Nra. Sra. de los Dolores de la yglesia de Sn. Sa. Pa. Como cesionra de Dn. Vicenta y Dn. Rosalia Zepeda por mano del Dn. Pph. Benites noventa y sinco Ps. y beinte y quatro mrs. Vedidos del Nº. Vedemideso, de tres mil Ciento o chenta y nueve Ps. y treinta y dos mrs. de plata, mpuestos sobre Caz. Calle Ancha del pescher y son por un año Cumplido a Sn. Pa. proximo pasado deste año de la fecha a Cuio dia damos Carta de pago y finiqto. Malaga Julio sinco de mil Setesientos setenta y uno

Son [redacted] Ps. y 24 mrs de Vn.

finiqto. a Sn. Pn. de 1771 Ps.

Sor. Dn. Pedro Ruiz de Chacon
de Contaduria

Sor. Dn. Ana Perez
Pra.

Sr. Rosalia Trevaño
depositaria

N. 10

°, n.° 29

Resivio el de porito deste Conb.to del ãzchan.el S.ts S.n miguel dominicas
desta zivdad dela S.ra S.a aravalia se Sudo por mano del S.r D.n
Joseph benites noventa y sinco R.les V.n Con Veintiq.tro mar.s Sreditos
del 2.o Sredimidero de Tres mil Siento ochenta y nueve R.les y Seiña
Y dos mar.s de principal y un p.to sobre C.as C.e hancha del puchel-
Y Con dicha Cantidad es lo q.l pertenese a un año Cumplido
a fin de Junio proximo pasado hasta Cuio dia damos finiq.to
Malaga. Julio diez i ocho de mil Seteientos y seseta

95 R.les V.n. 24 mar.s

finiq.to a S.n Juan de 1770

Por D.n Fran.ca herrera
Depositaria

Son Ara Perez
Pra

Sñ michael S.t
Depositaria

Ruio
R.º El Deposito deste Comv.to El Arcangel S.n S.n Mig.l
Reliz.as Dominicas desta Cud. Dela Herm.d de Nra S.ra delos Do-
lores Zita enla Yglesia Parroq.l de S.n Juan, por Mano del
Pr.e D.n Jph Benitez Mendez Ciento setenta yseis R.s y Veinte
yseis mrs Vn. conlos quales Tiene dha Herm.d Satisfechos lo
Reditos de un Zenso de Nobenta yNueve R.s y Veinte yquatro
mrs Vn. Annuales q. repagan sobre Casas calle Ancha del
Carmen q. fueron de D.n Bicente Tejado, yposehe dha Herm.d
Hasta S.n Juan fin de Junio deste pres.te año Assio dia de
mos Carta de pago y finiq.to Malaga y Septiembre Dies
te yseis de mil Setez.s Presenta y Nueve
Son 176 R.s y 26 mrs Vn.

Son.a Ana Perez
Pra

finiq.to a S.n Juan de 1769

Son mi chaela Fil
de Po Citaña

S.n Fran.ca de Herrera
Escribano

N.º 10

2 D. Z.

Recivio el Dep.to 2to sello Conv. del Archan/sel.r S.n Mig.l Dominicos de esta Ciudad. Dela Hermandad del N.a S.ra de los Dolores dela Yglesia Parroq.l del.r S.n Juan desta Ciudad, por mano del.r Sp.tu Benitez, sesenta y dos y medio rr.s a cuenta delos Reales de un Z.o y Otrm.l de 25 rr.s y Ultm.s Reales del año imp.to sobre casas C.e Ancha del Rechel, q.e antes fue' del.r S.r Conde Tesado. Mala

"ga, Quatro defebreros semill, Sek.s Seremos y nueve mrs =

D62 R.s y 17 mrs 2.o sello 3 Sor Ana Lopez
P.ra

Por Ca
Juan Herrera
Depositaria

Sor Micaela Fil
de Po Ortaria

21. Z.

Recivio el dep.to sobre Conv.to del Rosario. S. C. Mag.

"mision sobre Ciudad, sobre Herederos de D.a Horacio Tejada, prigu
"nta, por mano del E.mo D.r Jph Benitez Meridez, Ciento sesenta y dos
"sos, por mano del E.mo D.r Jph Benitez Meridez, Ciento sesenta y dos
mil. pesetas y dos mil. de D.r y contra Cantidad recapagado los
reditos del Z.o comp.to sobre Casa Calle ancha del prado del sobre
y quatro mil. Pesetas del año, los dos
"los y Cinco mil. y Veinte y quatro mil. Pesetas del año, los dos
Navidad pasada debeteis Pesetas sesenta y seis años los cinco de
Buenos Carta de pago, y finiquito. Malaga y Julio veinte y
dos, de mill, Sete. Pesetas sesenta y ocho años

Son D172 Rs. y 32 mil. Pesetas

Finiquito à Navidad de 1766

Son Jph Perez
Esno.

Son michael de Pocesia

Sor y Sobel Caramacol
de Pontevia

N. V.

Como Procurador que soy de mi Collegio de S.r S.n Andres, Carm.tas
Descz. desta Ciudd; Recevi del S.r D.n Jph. Benitez, Diez y nueve r.s
y Veinte y seis mr.s v.n corridos de Censo de quarenta Duc.s de
Principal q. Sepaga a dho mi Collegio Sobre Casa C.e Ancha
del parchal cuya cantidad corresponde a año y medio, que
cumplira la Navidad proximo del presente, de que doy
finiqto. Malaga Diz.e Catorze de mil Setecientos y Setenta.

S.r Blas de la Puerta.

Son = 19 = x x y 26. mr.

finiqto. a Nov.d de 1770.

N.o 2.

Como Procurador que soy de mi Collegio de S.r S.n Andres, Carm.tos
Descz.os de esta Ciudad; Recevi del S.r Dn Joseph Benitez, trezen.os
y seis m.s v.n Corridos de Censo de quarenta Duc.s de principal.
que se paga a dho mi Collegio sobre Casa Calle Ancha del Perchel
Cuya Cantidad corresponde a un año cumplido el dia de S.r S.n Juan
proxime pasado del presente de que doy finiquito, Malaga, Agosto.
quinze de mil Setecientos Sesenta, y nueve.

Son=13.-rr.s y 6 m.s 8.or

finig.to a S.n Juan del 769

S.r Blas de la Trump.a

N.o 2.o

Como Proc.or que soy de mi Collegio de S.or S.n Andres Cazm.tas Desc.zo
de esta Ciudad; Recevi del S.or Dn Jph. Benitez diez y nueve xx.s y
veynte y seis rr.s v.on Corridos de Censo de quarenta Duc.s de
principal. que se paga a dho mi Collegio sobre Casa Calle
Ancha del Perchel cuya Cantidad es por año y medio cum-
plido el dia de S.or S.n Juan proxime pasado de que doy finiq-
uito. Malaga, Julio diez y siete de mil setecientos sesen.ta
y ocho.

Son: 19. xx.s y 26. rr.s v.on

Fr. Blas de la Guma.or

Finigt.o a S.n Juan de 1768.

N.o 2.o

Escriptura de Redempcion de
un Zenso de quarenta Ducs. de prin.
q. sobre casas calle Ancha de Pexchel
Redimio la Hermandad de Nra. Sra.
de los Dolores de la Yglesia Parroq.
de S. Juan: Al Conv.to de Carm.
melitas Descalzos de esta Ciudad en quatro de Junio
de mil Setez.tos setenta y Uno ante
D. Gregorio Martinez Ribera

Cedula disposicion de Redencion otro Pr. Dr. Joh Benito
Quiros y mandes como se estubo asegurado la Almoin
fracion dela casa y Egpirto este Gravamen

N. 3.º

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Estando en la Celda Prioral del Colegio de Rlixiosas Carmelitas descalsas extramuros desta Ciudad de Atalaya en grabado del mes de Junio de mill setesiento setenta y vna apresencia de mi el escribano publico y testigos el M. R. P. Fr. Fromas de san Miguel Prior desste dho Colesio y demas Rreligiosos Clausos Depositarios y Rlixiosos del que abaxo firmaran alo que Dixe que conbocados junto en comunidad asson de Campana tañida como lo an de uso constumbre de juntar para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenesientes a esta Rlixiosa Comunidad pasada y en Nombre delos demas Rlixiosos que de presente son de-

lla y en adelante lo hacen por quien es por
taxon paz y cancion de este Cofradia judica-
tum sobre que taxan y pasaran
por lo que de qui se contendra se dispensa d.
dispensacion que para ello hiciran de las cen
y rentas espirituales y temporales de este
dho colexio: y Dixeron que por escritura
Celebrada en el dia Veinte de Enero del año
pasado de mil seiscientos quarenta
y siete ante Gaspar Gomez Ventero escri
bano publico que fue deste Numero Bla
Garcia Montañes Perino que fue desta
ciudad fundo una memoria de dos misas
cantadas con sus Vigilias que se digan
dexen dhas por su Anima la de sus Pa
dres y Abuelos desde el dia en que sea de
xificara su fallecimiento con dexa
en este dho Colexio señalando el dezir de
la una en el Tabernaculo de Nra. Señora

del Carmen en su Capilla y la otra en
la de señora santa theresa de Jesus
por el dia de todos santos Ambas
en cada un año para siempre jamas
nombrando por Patrono y Adminis
trador de dha memoria al Reverendo
Padre Ruiz que por tiempos fuese en
este referido Colegio asignando por prin
cipal dellas quarenta Ducados Pellon
de que hizo donacion enel por parte del
detrescientos y cinquenta que de
Censo tributo Reciente le estaban D.
Elisados apagar Matheo Ruiz de
Alicante y Maria Sarmiento como
poseedores de unas Casas principales
y Accesorias situadas en la Calle an.
cha del pexcel lindando por la parte
de Abaxo con otras de Juan Rodriguez

y por de Arriba con de Benito
Ramos y constaba su imposicion por
escriptura Celebrada ante dho Gaspar
Gomez en el año pasado de mil ocho
tos quarenta y cinco de cuio real
quarenta Ducados y sin formal recon
y donacion en este expresado colexio para
el nominado fin que savia detenexpir
cipio el cobro de sus rentas desde el dia
del fallecimiento de dho Blas Garcia
Montañez: Y que por ótra escriptura
que este tambien ótorgo ante dho escri
bano en el dia ocho de Enero de dicion
tos quarenta y nueve relacionando
el ante citado y instrumento mani.
fiesto ser su voluntad que la expresa
da memoria de dos misas dispon

cipio ã cumplirse desde el ante citado ã
ño y para ello corrieran enfauor deste cole-
gio desde prinsipio del mismo rredito
de dho quarenta Ducados cobrandolo
de los poseedores de dhas Casas y uno dello
que lo fue Lazaro Sarmiento sobrino
y heredero dela espresada Maria San
miento reconocio por señor de dicho
Zenso de quarenta Ducados aeste es
prezado colexio y sus relixiosos obligan
dose apagarles sus correspondientes
redito de por mitad porlos dias de
san Juan y Nauidad de cada año por
escriptura que Celebro enel dia Quinto
y cinco de Mayo del año pasado desc
iscientos cinquenta y uno ante Juan
de Morales Vidal escriuano que fue

deste dho numero; Fque por otra Celebra
da ante Juan Hidalgo de Barsas enel
dia Veinte y nueve de Diziembre del
año pasado de mil seis ciento sesenta
y seis Executo lo mismo Doña Juan
cisca Lemuse viuda de Juan Rodriguez
como poseedora de dha Casa que sera
la segunda de dha Calle anela con
sentada por ella a mano yzquierda).
Asi mismo en consecuencia dela Renta que dezlla
le Lauia Lecho Doña Maria de Leon
viuda de Lazaro Sarmiento=y que
con los referidos justos y legitimos ti-
tulos acetado este oficio asi cumplien
do dhas memorias como cobran-
dos los correspondientes reditos hasta de
presente y que faltando y Caido dicha

Casa en Don Vizente Tejido y Piquera D
Presbitero Perino que fue desta ciudad, y este
dejandola por fin de sus dias y delos de Doña
Rosalia Tejido su Hermana y de juntos
En la Hermandad de Nra. señora delos
Dolores sita en la Yglecia Parroquial de
señor san Juan, por esta comotal supo-
sedora se quiere y redimix y quitar dla me
moria entregando en contado los quatroci
entos y quarenta reales de su valor, con
que se le otorgue vsufruct Carta de pago
finiquito y rebencion dello dando por
libre dcho la expresada Casa en que assi
bive dcho la espresada casa en que assi
se citue y señalo dLa memoria y obligan
dose a su reimposicion en otros ciento y
sesenta Pesos en que siempre y perpetua
mente este situada y se cumpla con la vo
luntad de dho fundador; en todo lo que abeni
go esta comunidad y quiere reduzirlo a es
critura publica, y poniendolo en efecto por-

cthenor delapresente confesando su relacion
por cierta relebandola deprueba en aquella
mejor via y forma que mas puede esta reli
giosa comunidad y Lalligar en Dñ. estando
cierta del que en este caso le pertenece: Dñor
gan reciben aora encontado abuelta y pre
sencia de mi el escribano y testigos dela
parte dela dLa Hermandad los declara
dos quarenta Ducados vellon de pñal. de
Lamencionada memoria en moneda de oro
plata y Vellon quelas compusieron de que
yo el escribano Doyfee quela expresada
cantidad en las referidas monedas pasa
ron dela mano dela de dLa Hermandad
alas delos expresados Reverendos Padres
Prior y Depositarios quienes como real-
mente entregados en ellos a mayor abunda mien
to se dieron por contentos y satisfechos
a su voluntad sobre que renunciaron la

excepcion dela nombrada pecunia cuyas
sa y demas del caso como en ellas y en cada
una se contiene y en consecuencia Flo-
ga esta Comunidad en favor de dha hermi-
dad y que mas convenga tan bastante y e
cibo Carta de pago finiquito y rredencion
del ptal de dha memoria y demas rreditos
vencidos hasta este dia por hallarse dello
satisfecho como asu Dho. y seguridad
conbenga dando como dan por libre lo no
minada Casa y demas bienes sobre que
fue y impuesto dho Censo y por nula rota y
cancelada por lo que dello haze las citadas
escripturas para que no hagan fee en juicio
ni fuera del quedando en su fuerza y vigor
para con esta y cualesquiera Comunidad efectos
de que y cualquiera dha expresada Cantidad de
ptal, cumplan por las misas desde Do
cacion y consienten se anote esta rredem-
cion y consienten se anote esta rredencion
todas mas veces para que siempre conste:

Y sepresiene que desta escritura sea de tomar
la razon en el ofycio de hipotecas establecido
en esta Ciudad dentro del termino de seis
dias Contados desde el siguiente desta fha
y pasado Carezca de subalidacion en la
forma que prebiene la real pracmatica
sancion publicada sobre este asunto como
por menor entere alos yntereados yntere
sado y de que para dha tomeda de razon
se hauia de sacar Copia ala letra desta
escriptura, Compoderia alos señores Jueces
y Justicias de Su Magestad que dela Cau
sa pueda y deba Conocer y renunciacion
cumplida delas Leies fuero y Drho de
su fauor con la general en forma: En cuia
disposicion: Asilo otorgaron y firmaron
siendo testigos Pedro Fernandez Medelor
Dias y Juan Ribera Perino desta ciudad:
Fray Thomas de san Miguel Prior= Fra Fer-

nando de San Josep= Sepulcro Navarro= Fray Agustin de la Cruz= Fray Juan del Santisimo= Fray Carlos de San Josep= Fray Fernando de San Josep= Fray Juan de San Josep= Fray Manuel de Santa Barbara= Fray Bernardo de San Josep= Fray Francisco de Santa Teresa= Fray Juan de la Cruz= Fray Blas de Jesus Maria= Fray Josep de la Purificacion= Fray Bernardo de San Juan= Fray Juan de [illegible]= Fray Bernardo Diaz= [illegible] Fray Juan Josep de Jesus Maria= Fray Juan Antonio de San [illegible]= Gregorio Martinez y Ribera

Firmado con su rubrica[illegible] executoriado en mas de otro corriente y dicho agravio cierto, y para q conste de pedimento de la parte Doy el presente en Malaga en Cinco de Junio de mil setecientos setenta y dos

Gregorio Martinez y Ribera

Queda tomada razon por el oficio de Gobierno de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cargo de Dn Joseph Gonzalez Nieto Esn.o mayor de Rentas de estas Islas prevenido por la Pragmatica Sancion de S.M. que se halla al folio ciento sesenta y siete de dicho libro Malaga y Junio seis de mil Setec.tos Setenta y vno.

Dn Indias de Propios

Dzos con Papel doñ y Veinte mrs V.e

Juan de Paula Cortavarria

Dzo. Causados, En esta Copia, y en su Original, Como en las Notas de las Primitivas Inposiciones sus busquedas; Torna de Razon Antezion.r y Pap.l de todo Quarenta y ocho Rs Vn

Reditos hasta la Redencion Seis Rs

Recivi del S.r D.r Joseph Benites Sing.a xx v.s la
misma Cantidad. q.e ha tocado p.r el Repartim.to q.e hizo el
Maestro Juan Garcia á Vna Casa q.e tiue Juan Guzman
de q.e es apoderado Dho. S.r Benites. p.r razon de la obra
q.e se hizo en dha. Casa hasta entrar en la Madre
q.e de quenta de Varios yntereesados en dho = y p.a que asi
conste doy este en Malaga a 25 de En.o de 1769.

Vonte Sotto V.

Jph Choyano.

N. 1°

Quenta de un Reparo presivo que se hizo en la Casa de Nuestra Sra
de Dolores de la Parroquia de Sr. S. Juan vista dha casa en
la Calle ancha del Carmen y su gasto es el siguiente ----

Por	Cant. de Cal	0	3 ----
Por	Cant. de yeso	0	3 -17
Por	5 Cant. de todos portes	0	1 -01
Por	dia de un oficial	0	6 -17
Por	dia de un peon	0	1 ----
		1	8 -01

Importa esta quenta diez y ocho ps y un mas. y para
dho lo firmo en dha Vega en 21 de Febrero de año
de 1778

Antonio Guerrero

N. 1

Digo Yo Juan.co Carmí q.e he Recivido Dl.os Dr.os Qet.
Benitez docientos Rs. Vn. por la Contruxion de una Paxera
q.e relebanto à la Casa que en la Calle Ancha del Carmen
corre a cargo de Dho S.r y Espropia de la Hermandad de
Nuestra S.ra de los Dolores sita en la Parroquial de S.or
S.n Juan, cuia paxera ò tapia mira al mar, y por me
dio della relebado mas Citio q.e no tenia antes de la Casa
y p.a q.e conste y rixa de lo S.r de Resguardo fixe y doy
el pres.te en Malaga à Onze de Enero de 1778.

Son 200 Rs. Vn.

Juan.co Carmí

N.o 2.o

Cuenta de una Obra pressia que se ha hecho en una Casa propria de la hermandad de la Virgen de Dolores del Señor San Juan y sita Dha Casa en la Calle ancha del Carmen cuyo gasto es el siguiente.....

(1

Por...6...Cargas de Cal a 2¾ xs ..... 016....17

por...120...Ladrillos a ¾ cada uno..... 030.....

por.....3..Cargas Ladrillo patiño a 2¼.....006....26

por.....½..Cargas de tejas a 4 xs.....002.....

por..15.....Cargas de todos portes a 7 mrs.....009.....9

por..3.....Dias de un oficial a 6 xs.....018.....

por..1½..Peones a 4 xs.....018.....

que todo ymporta Cien rs y Diez y ocho mrs y por ser verdad lo firme en Malaga en 6 de Diziembre de 1772 Cuya Obra se ha hecho con yntervencion de los hermanos Rodrigo Sanchez y Franco de Vega Antonio Guerrero

N. L.º

Relación Jurada que Nos los Maestros Fran.co Moreno Rodrigo ranches el primero de Albañilería y el Segundo de Carpintería. Damos de Labra Executada En una Casa en la Calle del Carmen q.e propia de la Hermd.d de Nra Sra. de los Dolores Sita en la Yglesia Parroquial de S.n Juan, q.e corre Acargo de S.n Jph Benitez y es en la forma Siguiente

Primeram.te por dos dias de un ôficial ãrcio rr.s ... 8o 12.
Doze ... 8oo8.
Ytt. Por ôtros dos de un peon a quatro rr.s ôcho ... 8oo6.
Ytt. Por dia y medio de ôtro ã quatro rr.s seis ... 8oo6.
Ytt. Por cinco cargas y media de cal ã dos rr.s y me dio trece rr.s y tres quartillo ... 8o13 ... 2s
Ytt. Por una carga de texas ã atrce rr.s ... 8oo3..
Ytt. Por tres cargas de ladrillo ã dos rr.s y tres quartillo ôcho rr.s y quartillo ... 8oo8 ... 1/2
Ytt. Por una carga de yeso dos rr.s y medio ... 8oo2 ... 17
Ytt. Por veinte y cinco cargas de todo porte ã siete mrs. cinco rr.s y quartillo ... 8oo5 ... 1/2

Carpintería

Ytt. Por un quarton de la tierra siete rr.s y medio ... 8oo7 ... 17
Ytt. Por media tabla quatro rr.s y medio ... 8oo4 ... 17 1/2
Ytt. Por clavos y clavos dos rr.s y quartillo ... 8oo2 ...
Ytt. Por un cerrojo un real ... 8oo4 ...
Ytt. Por ãzmellas ãun serrojo un real ... 8oo6 ...
Ytt. Por el trabajo de todo seis rr.s ... ... 8o8o ...

Cuias partidas importan Ochenta Rr.s Vn.s q.e hemos Recibido dhos. de q.e Jph Benitez p.a q.e conste damos el presente en Nueve de Enero de mil setez.s ochenta y Nueve

Rodrigo Sanchez
Y N.o

Fran.co Moreno

1.

Relacion Jurada q.e nos los Maestros de Albañileria y Carpinteria q.e Abajo fixmamos, Damos de la Obra de Reparo Especiado en esta Casa en la Entrada de Calle Ancha de la Merced propia de la Herm.d de Nra S.ra de los Dolores Sita en la Parroq.l de S.n Juan. y Es en la forma siguiente

Primeram.te por dos Dias con Off.l doce Rs.	Do 12.
It. por quatro Jornales con Peon a quatro Rs.	Do 16.
It. por quatro Cargas de Cal a dos Rs. y medio	Do 10.
It. por tres Cargas de Ladrillo siete Rs. y medio	Do 07. 17
It. por tres Cargas de Yeso seis Rs.	Do 06.
It. por dos Cargas de Yeso cinco Rs.	Do 05. 26.
It. por media Carga de Texas	Do 01. 24.
It. por Veinte y tres postes quatro Rs. y seis quartos	2
It. por unos pedazos de Madera p.a unos Remiendos Tres Rs. Vn.	Do 03.
It. por medio Ynse, Arimella p.a el dezmo de el pozo y Clabos quatro Rs.	Do 01.
It. por el trabajo de Carpinteria tres Rs.	Do 03.

Cuias partidas Importan ciento sesenta ocho Rs. Vn. ## Do 68. N

Y la hemos Resibido por Mano del Sor. D. Jph. Benitez Mor
dez y por Verdad lo firmamos todo en Malaga en 9 de Nbre.
de 1770. Rodrigo Sanchez

N. 4

Malaga y febrero 16 de 1774 ft

Memoria de lo preciso q̃ se ha echo, en la casa de nuestra señora de los dolores, con y̆ntervencion del sor don Jose benitez y, es lo sigiente

Por la madera			903
Por 5 gonzes y los clabos			903 - 17
Por ½ dia de trabajo de lo ofizial y el aprendiz			
		910 -	17

y dha cantidad la he recibido por mano del sor don Jose benitez, y por verdad lo firme en esta Malaga en 16 de febrero de 1774 años Rodrigo Sanchez

N. 4°

Puesta una obra pueſta que se hecho en una
Casa propia de nuestra señora de los dolores y viva
dicha y magen en la parro quia del señor san
Juan y viva dicha casa en la calle ancha del
Carme y la dominica el señor D.n Josse Benitez
de quiros y lugar sito de Seliguenze - - - rr
por 1 ½ carga de cal a 2 ½ rrs - - - 0 0 3-26
por ½ de ladrillo carga - - - - - 0 0 1-17
por 1 carga de yeso - - - - - 0 0 3
por 8 carga de todo por otra a 1 mrs - - 0 0 1-22
por 1 ½ de lo fixal a 6 rrs - - - - 0 0 9
por 1 ½ de peon a 4 rrs - - - - 0 0 6
que son por todo todo beinte y quatro reales y onse marabedies y por verdad lo
firme en 19 dias de febrero de año de 1714 = 0 2 4-11

Guerrero

N. 1.°

Como Administradores &c q. Soy de los S.res Beneficiados de
Parroquia de S.r S.n Juan Recui del S.or D. Joseph Benit
Catorze rs. y veinte mrs. Reros q.e dho S.r paga cadaun año
como Sup.o dexado q.e es dela Hean.a de N.ra S.ra delos Dolores q
entra Parroquia, por la memoria q.e dexo D. Vizente Jesus
Prevostero. cuya Caridad es por el año pasado proximo
a cuyo tiempo doy Carta de pago, y firmo en Malaga. y
treinta y uno de mil. vetez. ~~ochenta~~ y uno. =

Enmendado ochenta. =

Son Dha rs 20 mrs.
firmo del año de 1780

Andres Lopez Madueño

N. 5.10

Como Administradora q. soy de los S.S. Beneficiados de
Parroquia de S.r S.n Juan: Recivi del S.r D. Joseph Beni
Catorze rr. y ueinte mrs. del censo q. el dho. S.r paga como
derado q.l es deta Hermandad de N.a S.a de los Dolores rita en d
Ya por la memoria q.l dexo D. Vizente Zesudo Presbitero
cuya Cantidad es por el año proximo pasado. de los q.l
carta de pago y finiquito Malaga y febrero Vein
y tres de mil setezientos ochenta y dos años

Son Diez rr. y Doce mrs. y
finiq.to del año de 1781

Andres Lopez Gladueño

N. 5.to

Relazion, q^e hago, yo Rodrigo. Sanchez, cita estro, de Bras y Bezino, de esta Ciudad, de lo q^e he construydo, en una Casa Citruada, en la calle. Ancha, del Barrio del perchel, con el S^no citan zana Propia, de la enmanzad, de Nuestra S^ra de los dolo res, de S^or S^n Juan, Conynta Benzion, del S^or D^n Joseph Benitez yesasabex, citalaga, y agosto 12 de 1781 años — R^s — — mrs

Por 100, dias de asistenzia del cita estro, â 4 r^s		d^o 400	
Por 88½ dias de manuel, Montega, â 6½ r^s	—	d^o 575	— 08
Por 79½ dias de una yudante de fabrica â 4½ r^s		d^o 357	— 26
Por 129½ dias de pedro Vibex, â 7 r^s	—	d^o 906	— 17
Por 545½ dias de peones, â 4 r^s	—	d^o 2182	
Por 71 cayzes de cal â 16 r^s	—	d^o 1136	
Por 10½ cayzes de cal, â 17 r^s	—	d^o 178	— 17
Por 298 Cargas de yeso, â 3½ r^s	—	d^o 1043	
Por 1½ millar de tejas â 90 r^s, y 2 Car		d^o 144	(4)
jas mas — —	—	d^o 114	— 26
Por 1350, tejas â 85 r^s el millar	—	d^o 722	— 17
Por 8½ millares, de ladrillos patizos, â 85 r^s		d^o 070	
Por 1 millar de ladrillos de marca	—	d^o 096	
Por 96 cargas de medios arreal	—	d^o 025	— 17
Por 8½ cargas de mortexetes â 3 r^s	—	d^o 015	
Por 6 cargas, de ladrillos de marquilla, â 2½ r^s		d^o 003	
Por 1 carga de cal viba	—	d^o 020	
Por 200 pilastras, â 10 r^s	—	d^o 040	
Por 1 Bro cal p^a el pozo bidriado	—	d^o 043	— 17
Por 23 tejas, de recogimiento de aguas â 1½ r^l		d^o 073	— 09

N. 6.

Sige la suma delabuelta — — — — 8 8073 — 09

Por 48 tejas de caballete, â ½ real — — 8 0024
Por 44 tejas de canal citaestra, â ½ real — 8 0022
Por el azulejo — — — — — 8 0002
Por 16 caños ajustinos, bizriados y 2 codos — 8 0012
Por 2 caños de taxas ca — — — — 8 0012
Por 2 pantallas, deo sabelata — — — 8 0012
Por la pintura delas 2. fachachadas Balco (2)
nes, y Rejas — — — — — 8 0320
Por 1750, mazanies, â ¼ — — — 8 0437 — 17
Por la taxas pa entera de 1750 mazanies pa 8 s 8 0140
Por la taxas pa de 166 ladrillos demanca — 8 0007
Por 6 Beladas, â 2 xs — — — — 8 0012
Por 2910 portes, â 7 mrs — — 8 0593 — 04
Por 3 dias del Blanqueador, â 6 xs — — 8 0018
Por cubetas nuebas, y adobios de cubetas — 8 0063
Por las piedras pª las Enadas — — 8 0050
Por 8½ jornales delos Canteros, â 8 xs — 8 0068
Por un garrafon — — — — — 8 0002
De azeyte pª limpiar las manderas, y labe
las bizriadas — — — — — 8 0012 — 16
Por 8 Cargas de cal, â 3 xs — — — 8 0024
Por 3 libras de almagra, â 1 s y mos — — 8 0015 — 30
Por ½ libra de pelo — — — — 8 0007
Por 1 libra de polbos de caoba — — — 8 0002 — 17
Por las tomizas — — — — 8 0004 — 25
8 9933 —

Carpintería

Por 262 jornales delos, oficiales, â 6 xs 1572
Por 150 jornales delos aprendizes, â 2 xs 8 0300
11811 — 25

Sigela suma delabuelta — — — — $11811 — — 25

Por 1 palo de 14 varas de largo, y 13 pul (1)
gadas enquadro — — — — $00300
Por 1 palo de dho porte, de ã 6 varas, ã 25 rs la
vara — — — — — $00150
Por 1 palo de dho porte - de ã 4 varas, ã 25 rs la
vara — — — — — $00100
Por 1 palo de 5 y 5 pulgadas, de ã 8 varas - $00050
Por 1 planchuela, de 5 y 7 de ã 7 varas - $00060
Por 1 palo de 5 y 5 de ã 7 varas - — $00045
Por 1 planchuela de 4 y 6 de ã 7 varas - $00040
Por 7 tablones de ã 3 pulgadas de ã 6 varas $00294
ã 42 rs — — — — — —
Por 6 tablones de ã 3 pulgadas de ã 5 v ã 37 r $00222
Por 10 tablones de ã 2½ pulgadas, de ã 8 y de-
a 9 y de ã 10 varas todos, ã 30 rs — — $00300
Por 13 tablas de ã 2 pulgadas, de ã 5 varas, $00342
ã 18 rs — — — — —
Por 13 tablas, de ã 4 ⅓ varas de ã 2 pulg ã 11½ r $00149 — — 17
Por 16 tablas de ã 5 varas de ã 1½ pulgadas ã 5 r $00224
Por 6 tablas de ã 2 - o/as de ã 5 varas, ã 15 rs $00090
Por 113 tablas de ã 4 varas de 1½ pulgada ã 11 r $01309
Por 64 tablas de ã 4 varas de 1½ pulgada de ⅓ —
de ancho ã 12 rs — — — $00768
Por 6 tablas de ã 1 pulgada de ã 5 v, ã 7½ rs $00045
Por 3 portes de carreta ã 4 rs — — $00036
Por los manados — — — $00018
Por 255 clabos Bolayques, ã 22 rs — $00056
$16410 — — 0

Sigelasuma, delabuelta - - - - ∂16410 - - 09

Por 113 libras de clabos - - - - ∂00273 - - 21

Por 30 clabos de á ½ real, y 130 de á 2 g^tos
y 400 de a g^to, y 500 de a o chabo - - ∂00136 - - 06

Cerrajería -

Por 1 Balcon, con sus cones y arbotantes (2)
Compeso de - - 457 l^s, á 1½ r^s - ∂00685 - 17

Por 1 Reja compeso de 302 l^s á 1½ r^s - ∂00453

Por 4 Balcones compeso 216 l^s á 1½ r^s - ∂00324

Por 2 Rejas p^a las salas
Bajas, compeso de - 243 l^s á 1½ r^s - ∂00364 - 17

Por 1 contrapecho p^a la es
Calera compeso de - 038 l^s á 1½ r^s - ∂00057

Por 1 pasamano p^a dhas es
Calera, compeso de - 078 l^s á 2 r^s - ∂00156

Por 1 reja de puntas con
peso de - - - 008 l^s á 1½ r^s - ∂00012

Por 1 tornapunta, compe
so de - - - 018 l^s a 1½ r^s ∂00027

Por 1 Braga, compeso de 008 l^s a 2 r^s - ∂00016

Por 44 fierros de recoger las
aguas, compeso de - 071 l^s á 1 g^tos ∂00125 - 06

Por 1 tornapunta p^a el po
zo compeso de - - 016½ l^s á 2 r^s ∂00033

Por los mandados de dho - - - ∂00010

Por 12 fierros p^a las ventanillas - - ∂00006

Por 25 alcayatas de á 2 r^s p^a las puer
tas de calle, y portones - - ∂00050

∂19139 - - 08

Sige la suma - - - - - 919139 - 08

Por 280 al cayatas de â 3/4 - - 000210

Por 1 serradura de puerta de calle, consulla
mador - - - - - 000034

Por 1 aldaba pª dha puerta - - 000010

Por 1 zerradura de 2 bueltas, pª la pu
erta de la bardada del mor - - 000012

Por 1 aldaba pª dha puerta - - 000010

Por 8 esquadras, y 2 res pª el ponton
y 64 mogetes - - - - 000056

Por 1 zerradura de golpe y bueltra - 000022

Por 1 pasadora, y 1 llamadora para dho
ponton - - - - - 000012

Por 4 serradoras de tres cas de zerrana
consustriadores - - - 000060

Por 6 serradoras de a dosenas - 000030

Por 20 pasadores de diferentes los
gos, â 6 rs - - - - 000120

Por 3 serrojos de a trezia - - 000015

Por 28 aldabostos de a nas, â 1½ rs - 000042

Por 3 pi caportes - - - 000020

Por 12 aldabillas de gorabatillo - 000012

Por 2 serradoras pestilleras compu
estas - - - 000006

Por 1 pierno pª el farol - - 000006

Por 1 cruseta pª el portal - - 000003

Por 4 pierros pª colgar, oranas - 000004

Por 30 al cayatas de â 3/4 - - 000022 - 17

919845 - 25

Prodrigo Sanchez

En el S.r Miguel de Monte Mayor, Alcalde ordinario de la villa de Illora, y su tierra, por el Señor Conde de Puñonrostro, Señor de dicha villa, y su tierra, en adelante = por tiempo = de un año = y Pedro = Lorca = vecino = de = Quatro = Vidas = y Guardilla = y por ausencia = del = Escribano = que = actua = y = Diego = Martinez = de 1788 = ante

Benito Arevalo

1460
91 ½
1551 ½

La Esc.a de Vn mensuriente p.r su antecedente queda otorgada ante nosotros y Test.o rezivido en 14 de Febrero de 1788/.

Diego Martinez
Rubrica

D.n Jph. S.s de Sn. Diego = tiucat = con su asegurador = D.n Fran.co
Sntiago = Joaquina = mi Sue fecto = Su Consanero
Dr. Jph. = antonio de Soto = toma, en, ayto, la Casa que
esta Sn. Fuente S.n de los Bolones = en la entrada del Ba
rrio del Pelchor = y en derecho de q.e atho = ha = Sn Pedro
Riatio = de los de S.r Juan. en adelante D.n Tiempo = de
Sn. = ano de que asemos. = escrip.a ante Sn. tta. = e
testo = Mo Trial, de 1785 = D.n que Sus Vesados Vien. conocs con
Jph Benitez Diz

La Esr.a C. q.e Vm. me previene vorru Antecedente queda otorgada en

Dr.
Pablos Consuelos en este que dise= Los arios
que sean dies=

este su oficio y Domicilio a Sexvicle oy 16 de Marzo de 1789

Blas de Amaya Afor
y mas obligado Servo
Q. S. M.
Gregorio Ximenez
Ribera

Pasa
del Sor Gr. Don Pablo Bonilla quinientos 22 R.
con cincuenta de mayor cantidad que subsi
bra la hoja dela cara de Nuestra Sra de los dolores del
Pesebre S. Juan y del primer tercio que dicho Sor principio
a dicho segundo tercio y le cumplio por mano que paso de
Sta Dres y para q conste que a dicho Arregendo firmo
lo Hermano encargado dho q este en Malaga en el dia
8 de Enero de este año de 1780 = Rodrigo Sanchez

S. 1°

Yo el dho D. Joseph Benitez juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho que Reside en esta dha Casa de esta Vecindad que Reside en esta dha Casa de esta Vecindad en la Tercera de los Bienes

Sr. del Orno Esno Sus Bienes pendes gananciales
en q. cuia dicha Cantidad el Co enquenta dela Cantidad
que Supli erida Coza que Sirvio dicha Casa de nuestra
Sra de los dolores, y Casa q. se saco desde sus principios
ysta distribucion de sus bienes como hermano de dicha
Su hermanda de Sele hizo dicho Señor hasta su conclu
sion de ello, y espirado del termino del año dela ref
erida Casa que cumplio para la nau, que pasa de mil
setecientos y docheta y quatro y para que asi conste
lo firme en Jnatagga = en 12 de Enero de 1795
Rodrigo Sanchez

Reseni del Sor Gr. Spb Benitez Como encargado en
los pagos dela Casa que Selebro a Ord.a Señora de los dolo
res Calle del Perchel, yo, Como interesado en parte desu
Supplimiento, en lo que toca a la Carpintería, y delo que
Produxo el terzio de su Alq.to de S.r Juan del Presente año
y juramento q.e Hago, para que asi Conste doy este
en Malaga en dos de Julio de mill Set.os y dcha.o año.

Don N Soot.o Gr.

Rodrigo Sanchez

N.o 10

Doreen dles D.s Spos Bentes Como encargado Por
la hermandad del S.or S.n Juan delos Dolores, ofrumentos,
S.n los mismos que Son del alz.to dela Casa del Barrio del-
Perchel, y Perreos por lo que Supl.a en Dcha. Su manifactura
y de Sus alz.tos del Pezio. ofrg.o Cumplir por, S.n Juan de
este presente año, y les pida que Pida, y descargo los Dichas
quentas, tta, Malaga, y Julio 1.o de mill Setecientos
Dochenta, y Seis=

Rodrigo Sanchez

N.o 1.o

Dareu del Sor Dn Ipo Benites Como Encargado
Por la hermandad de Nuestra Señora de los Dolores del Señor
S.n Juan quinientos, y Dn los mismos que son del año
de la Cassa que Sirbio de Pilon en el Barrio del Pelcher
y Percibo por la que Supli en dicha Su primera factura
y de este año, del terzio que se Cumplio por lanas y
Peso de trill Setecientos y Sesenta y Quatro y espara que
conste de descargo en dichas quentas doy Estalaya
Enero = 8 de 1786 = Rodrigo Sanchez

N.º 1.º

Reciui del Señor D. Sph. Benites quinientos
en S.os los tomines que son del alq.r de la Casa
Baxa del Señor Regidor de Ynteruencion que S.
nombro de los Señores del Señor S.r Juan Gros tom.
mo Sprouidiezon del año proximo que se cumplio
por la Nauidad proximo pasado de mil Setecientos
ochenta y seis = Esta rebajada Cantidad
que importo = El firmo es en quenta de lo q.e
al Subministrado que hize entrada de Factor
de Real Contribucion = Malaga y Enero 9 de 1786
Rodrigo Sanchez
N.o 1.o

Resum del S.or Gr Ygo de Benites Serviento = 22 9

de S.n del año, dela Casa de Nuestra S.ra de los

Dolores del Hto de S.n Juan, en cuenta de lo que esta

es gastando de Su hazendamiento, y aresmo pag

do que Suplica para Contribuion y fabrica de

dicha Casa en cuanto ala Carpintera, y es del tenor

del Sena S.n Juan de este año de mill Setec.os y Sesenta y siete

Son X 600 #24 S.s

Rodrigo Sanchez

Recivi = del Sr. Dn. Joseph = Benitez = Setesientos = Un. pesos
del = Rt.o. de esta; Casa de. Nuestra = Sra de los Angeles
de la Cantidad = que Sigue: en la Casa de Nuestra Sra
de los = dolores = Quinientos = del tercio = de mani. de
Josef = Setesientos = Docha. = siete = Malaga = Jeneo
23 = de 1788. — Rodrigo Sanchez
Son 700 Rs Vn. Sr.

N.° 10

Digo Yo, El Maestro Rodrigo Sanchez = que abiendo gas
tado = y suplido en la Casa de nuestra Sra de los dolores del
Señor Sr Juan, en todo lo, que se mando = en la Capilla
tia = que fueron = Sinco = mill, trescientos = y nobenta = 22 = los
ego cobrando = de sus = azz, tos Como consta = de mis resibos, da
dos en los tiempos de los tercios = y años: en sus dichos = azzen
tos y dicho mi pago lo Con clui de los recidos = del tercio = de Sr
Juan = de 1788 = que fue. Su vesito, quimientos = y nobenta
22, Por lo que quedo pagado = y satisfecho = y Como tal doy este
mi ultimo resibo = y a persebido Por mano de Vsa, de Sr Jph
Benites Prendes de Sotomayor Como en Cargado = por par
te de la hermandad = y Para que en todo, tiempo conste, = doy este
en malaga = a 12 = de Julio = de 1788 =

Rodrigo Sanchez

N.° 1.°

Reseñ: dela S.ra Dª Sfa Benites; menos: setecientos
y sinquenta; 22 Rs. Ven quenta: dela que Sapli; en Sabra
y Casa: que le hise Renovo: Dª Nuestra S.ra de los Dolores
de la S.ta Yglesia de Juan; que Yo Alferez: de S.n Juan de 1790
de sus productos; y Casa.to de dicha Casa; y para; que an-
Conste; Doy Este en Malaga; en 1.º de Julio de 1790

Son 750 22 Rs.=

Por mi Padre y S.r de Juan, de
Vega. Rafael de Vega

N.º 20

Reseví del S.r D.n Josep Benitos Mendez
seiz sientos reales vellon por cuenta del D
rrate de la Casa de Ntra Señora de Do
lores sita en la parroquial del S.r S.n Juan
de Malaga y por verdad lo firmo en Mala
ga en 1 de Enero de 1790

Son xx v.s 600

Por mi Padre: Rafael de
Zeoa

N.° 2.°

Presentó del Sr. Dr. D. Pedro Benites, como encargado en la Casa de Nuestra Sra. de los Dolores, Setecientos y cincuenta y un pesos, en cuenta de lo que se le debe del suplimiento que hizo en dicha Casa, en la calle ancha del Carmen, en su labranza, y son del año pasado de 1782 se cumplió por S. Juan, de este presente año de mil Setecientos y ochenta y nueve, y para que conste lo firmé en Buenos Aires de dicho año de 1789.

Dos $ 751 n/z

Por mi Padre y Sr. Juan Co. de Pedro Rafael de Vega

N. 2.

Valen; de S.or y.n Sph. Benites- quinientos; y quarenta
y; d.n con.to; que, acabe cobrar, trezes; mill; trezientos; y noben.ta
y; que Supha; en su; Casa; que, sexo; de Nuestra, S.ra de
los, dolores; de los, S.tos, S.n Juan; que, con este; y otros. recibos; que, se
dho, a dicho; S.r cubre; dicha cant.d y para; q. conste, doy
esta; en S.n, de Enero; de 1731=

Por N. 390 # 11.to Cor.s

Por mí Padre y S.r Fran.co
de Vega Pedro de Vega

N.o 390

Pesos; del S.ª D.ª Sr.ª Bentes; Mendes; Setes.tos
y sinquenta; 21 $\overset{\$}{}$ Enquenta: delo que debo: a Jose Diz
del Suplim.to y juramē; delas; Obras; y Casa; de Fuerta
Caldos: Dolores; del S.ª D.ª Juan; que hise; alla Cant.ª es
del Arz.to de Dicha; Sitas en el Barrio; del Jarchez; y
dela mani.ª y testo: cumplido: de Mill; Setesientos; y
dechenta; y Dez; y Jasas; que asi conste dō este Dilor
Jaraga 27 de Abril; de Mill Setes.tos y Dez.ta y Nueve
Jon N Jos N 21 D.n=

Por mi Padre y S.or Fran.co
de Vega. Rafael de Vega

N.º 2.

Relacion del Reparo preciso de Albañileria que se
Hachecho en una Casa Situada en la Calle Ancha del
Carmen propia de Nuestra S.ª de los Dolores situada
en la parroquial de S.t San Juan Bautista Con yntrevencion del S.r Dr Josef Benites y es como Sesigue

Por 7 cargas de Cal à 2 1/2 x.ª	8 17 - - 17
Por 7 1/2 cargas de yeso à 3 1/2 x.ª	8 26 - - 08
Por 1 Carga de patiños	8 00 2 - - 08
Por 1/4 carga de masarieg Taspaos	8 00 3 - - 17
Por 4 cargas de medios	8 00 4 - - 00
Por 11 portes de escombros portes y materiales	8 22 - 22
Por la pintura	8 170 -
Por 2 dias de un Alludante à 6 x.ª	8 12 -
Por 5 dias de otro à 5 1/2 x.ª	8 27 - 17
Por 7 dias de un peon à 5 x.ª	8 35 - -
Por 3 Maeses nuebas y Componer las exraduras	8 14 - -
Por la Asistencia del Maestro nada	8 000 - -
	8334 - - 24

Cuyas partidas ynportan trecientos treynta y
quatro Reales y reynte y un marabedices los q.e Herrecivido del
S.r Dr Josef Benites de Juiras Malaga y Julio 18 de 1789
Rodrigo Sanchez

N.º 3.º

De obras de la dicha casa

Diego Antonio Perez Como Maestro de Obras Publicas de esta Ciudad de Malaga ejecutado lo siguiente en un reparo de obra de albañileria en una Casa propia de la Hermandad de Dolores del S.or San Juan — Primeramente —

Cal 2 Carg.s á 3½ rs		0 7
yeso 3 Carg.s á 3½ rs		1 0 ½
Portes . rs		0 1 ½
Peon 1 á 5 rs		0 5
Oficial 1 á 8 rs		0 8
	Son	1 32 ½

Seyscientos treynta y dos rs de Vellon y Por Sex Verdad Lo firmo en Malaga en 12 de Enero de 1787

Antonio Perez

Memoria Del Pasto que Corresponde pagar de la Parte de la limpia de la
Madre a Dn. Josef Benites Corrd. Del Sor. Corregidor por mano Del
Inquilino aquenta del Arrendam.to q.e monta la Cantidad, diecisiete
rs. vn.

Malaga y 8bre 27 de 1786

Son 16 rs. vn. Juan Cedillo

Se Lagavado en la Casa p.r Causa
de la Ynegacion, Bo.. xx.s Dies, y Ocho
p.s la Simplicisa de la Casa q.e fue
quitarle el Baxxo, y Doce p.s la
fuente de la Calle 81.

N.o 3.o Joseph. Roman

(arios Administrador q fuy de los
Juan Perez del S.or D.n Jos.f Benito; Catorze reales y Veinte y quatro
mrs.s N.tras Reras de Nraño por la memoria q dexo fundada D.n Vizente Le
rido Presbitero, en dha Parroquia cuya Cantidad Es por este año hasta oy dia
de la fecha, a cuyo tiempo dos finquito Malaga, y Dizembre treinta
y uno de mil setezientos noventa y dos años.

Andres Lopez Madueño

S.n Dia 2 Ano
Firmo el dho año de 792

N.o 41.

como Administrador q[ue] soy de los S[ere]s Beneficiados de la Parroquia de S. S.
Juan Reseui del S[eño]r D. Josef Benites catorze rs y veinte y quatro mrs v[ellon]
vedros de Vn año de la memoria q[ue] dexō D. Vizente Zelada Presbitero de
Vna misa enta Capilla de N.S[eño]ra de los Dolores de esta Yglesia, cuya Caridad
Es por este año, a cuyo tiempo doy Carta de pago, y Finiquito Malaga y
Dizembre treinta y uno de mil setezientos noventa y uno

Con 014 rs 26 mrs
1791

Andres Lopez Madueño

S ~ 4.

Como Administrador q.e soy de los S.tos Beneficiados de la Parroquia de N.S.r
Juan: Resevi del S.r D. Josef Benitez Catorze.s, y Veinte, y quatro mrs.
V.n por la memoria q.e dexo fundada en dha Yglesia D.n Vizente Zelado
Presviteno cuya Cantidad Espor este año de lo q.e doy Carta de pago y
firm.do en dha Malaga y Diz.e treinta y uno de mil setez.tos y noventa

Con D.n 14 rs 24 mrs.
Fund.to del año de 1790

Andres Lopez Madueño

N.o 1

Como Administrador y Cura delos S.tos Beneficiados de la Parroq.a
de S.n S.n Juan. Reseui del S.or D. Josef Benites Catorze reales y Ve
inte, y quatro mrs V. por Limenoxia q. fundo Dr Vizente Zejudo Pres
bitero, en dra Yglesia, Cuya Cantidad, Es por Este año hasta oy dáta
fecha a cuyo tiempo doy Carta de pago, y finiquito Malaga y Diz.i
embre treinta y uno de mil seteziento ochenta y nueve años

Son 8 1/4 xx 24 mrs
del año de 789 xx

Andres Lopez Madueño

N.o 21

Como Administrador q.e soy de los S.res Benefisiados de la Parroq.a
de S.r S.n Juan Rescui del S.r D.r Josef Benites Catorze reales y
Veinte, y quatro mrs. por la memoria q.e dexo D.r Vizente Zesido
de una Misa enel Altar de la Virgen de los Dolores de dha Yglesia
cuya Cantidad es por este año acuyo tiempo doy Carta de pago y
finiq.to Malaga y Diz treinta y Uno de mil retez.tos ochenta yocho

Con D.n 14 xx 24 mrs
finiq.to del año de 788.

Andres Lopez Madueño

N. 4.

Como Administrador q.e soy dela S.ta Beneficiado dicha Parroquia
Reseui del S.or D.r Joseph Benites Catorze rr.s y Veinte y quatro mrs V.n
por la memoria q.e dexo fundada D Vizente Zepudo Presbitero, exdta
Yglesia: en la Capilla de N.ra S.a de los Dolores. cuya Cantidad Es por este año
de lo q.e doy Carta de pago y finiq.to Malaga y Diciembre treinta
y uno de mil seteziento ochenta y siete años

Son Diez y seis rr.s 24 mrs
finiq.to del año de 1787

Andres Lopez Madueño

S. 4.

Como Administrador q.e soy delos S.res Beneficiados dela Parroquia de S.t S.n Juan Recivi del S.r D.r Joseph Benitez Catorze x.s y Veinte y quatro rrs Vellon por la Memoria q.e dxo fundada en dha Yglesia D. Vizente Zepudo: cuya Cantidad es por la de este año acuyo tiempo doy Carta depago, y finiquito Malaga y Diziembre treinta yono de mil sete cientos ochenta y seis año.

Andres Lopez Madueño

En 24 x.s 24 rrs
1786
finiquito del año de 1786

N. 1.

Como Administrador que soy de los Sres Beneficiados de la
Parroquia de Bx de Sn Juan Rescui del Sr D Joseph Benitez
Catorze ps y veinte y quatro mrs Vn por vn año de renta
monia q dexo fundada D Vizente Zesdo Puertero sobre
Casa Ca aneja del Carmen, a cargo de la Hermandad de la Vir
gen de los Dolores sita en dha Yglesia, cuya cantidad es por
el año pasado de ochenta y cinco. Malaga y febrero Doze
de mil setecientos ochenta y seis año

Dn Dl 14 ps Vn. 24 mrs

Andres Lopez Madueño

N. 11.

Como Administrador q.e soy de los S.res Beneficiados de la Parroquia de S.n
Juan Recui del S.r D. Josep.h Benito; Catorze rreales, y veinte y
quatro mrs por las memorias q.e fundo D. Vizente Zesado sobre Casa
calle arrecha del Cachel, cuja Cantidad es por este año de lo que dot
Carta de pago y finiquito Malaga y Diziembre treinta y uno de
mil setezientos, ochenta y quatro años

En D 14 * 2 rr 24 mrs
finiq.to del año de 1784 *

Andres Lopez Madueño

Como Administrador q.e soy de los S.tos Benefisiados de la Parro
quia de S.n Juan: Rescui del D.or D.n Joseph Benites Catorze reales
y veinte, y quatro maravedis por la memoria q.e dexo fundada D.n Vi
sente Zesudo Presbitero cada año, cuya Cantidad es por este año
a Navidad acuyo tiempo doy Carta de pago, y finiquito Malaga
y Diziembre treinta, y uno de mil setesientos ochenta y tres
Son 24 * 24 mrs. } Andres Lopez Madueño.
Fin.t del año de 1783 *

Emendado Catorze mrs.
q.e Son

Como Administradora y Hoy dador del Benefiziado dicha, Parroquia de S.n Juan: Resevi por mano del S.r Joseph Benites de Juros Catorze reales, y Catorze mrs. S.r Resto de un año del Valor de la mesma Hazd. fundo D.r Nazario Tejada Presviteno, sobre Casa y Tierra del Sanchel frega Cantidad, es por este año, acuyo tiempo doy carta de pago, y firmo en Malaga, y Diz.e treinta y vno de mil. setez.tos ochenta y dos

Son Dha. xa. la mesma

Juro del año de 1782 ℔

Andres Lopez Placuere

Censo Num. 22.

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del S.ñor Ynstituydo por el Sr. Dn. Jph. Benitez Casanova vecino de esta Ciudad y Patron que fue de dho. Convento mrs. vell. por los reditos del Censo N.o 22. Redimidero ——— de 3.190 ——— rs. de principal, impuestos sobre Casas en la Placeta del Perchel ——— cumplido á S.n Juan de Dios y son Demedio año ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Julio Quatro ——— de mil setecientos y noventa y dos ——— años.

SON Yten 47 rs. 22 mrs. vell.
Finiquito à S.n Juan — de 1792

Sor Ysabel Alvarado
Priora.

Sor Ma Rosario Ortega
Depositaria.

Sor Francisca Ortega
Depositaria.

Censo Num. 22

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Licenc. de los Reyes Balzas. de S.ta Juana mano del Sr. D.n Jph Benitez, Licenc. y Presb.o Vicario y Juez ecl.co vell. por los reditos del Censo N.o 22 Redim.o ——— de 3.190 ——— rs. de principal, impuestos sobre Casas C.e Arcos del Cenobel. ——— y son de medio año ——— cumplido á S.ta Juana de Noventa y uno ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Julio Veinte y Cu. ——— de mil setecientos y Noventa y uno años.

SON #y 4 7rs. 22 mrs. vell. =

Finiquito à S.ta Juana — de 1791

Sor Ysabel Flexitado
Priora.

Sor Joseja Demedma
Depositaria.

Sor Juana Cd Ortega
Depositaria.

N.o 5

Censo Num. 29

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Rosario de Dolores de Sn Juan, p.r mano del S.r D.n Jph. Benitez, Juanenta y Siete y Veinte y nueve mrs. vell. por los reditos del Censo N.o 29 Redimidero ——— de 3.190 —— rs. de principal, impuestos sobre casas C.l Ancha del Rachel ——— y son Zemedio año —— ——— — cumplido á Navidad de Noventa y uno años ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Enero Trece —— —— de mil setecientos y Noventa y dos años.

SON #y47 rs. 29 — mrs. vell.
Finiquito à Navidad — de 1791

Sor Ysabel Fernandez
Priora.

Sor Josepha Ortega
Depositaria.

Sor Maria Fiz
Depositaria.

N. 5.

Dolores y S.ª Juan

Censo Num. 29

✠

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Corazon de Dolor. Parroq.ª S.ª Juan, por manos del S.r D.n Ygn.o Benitez; Juez Visitador, y Vicario de dha Ciudad ~~—~~ mrs. vell. por los reditos del Censo N.º 29. Redim.º ~~—~~ ~~—~~ ~~—~~ de 3.190 ~~—~~ rs. de principal, impuestos sobre casas C.e Ancha del Perchel ~~—~~ y son de medio año ~~—~~ cumplido á Navidad de noventa ~~—~~ ~~—~~ ~~—~~ á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Enero veinte y seis ~~—~~ de mil setecientos y noventa y uno ~~—~~ años.

SON 47 rs. 22 mrs. vell.
Finiquito à Navidad ~~—~~ de 1790

La Sor Ysabel Alvarado
Priora.

Sor Josefa Benedicta
Depositaria.

Sor María [illegible]
Depositaria.

N. 5

Censo Num. 29

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Conv. de Sn. Juan pl. manos del Sr. Ipl. Benitez: Juan. y siete x. y Veinte y nueve rs. vell. por los reditos del Censo N. 29 Rnim. de 3.190 rs. Tom. de principal, impuestos sobre casas C. Sancha del Pinchel y son de medio año cumplido á 18 Junio de noventa á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Agosto de 1790 de mil setecientos y noventa años.

SON Mil y 47 rs. 29 = mrs. vell.

Finiquito à S. Juan de 1790

Sor Ysabel Hurtado
Priora.

Sor Josefa de Medina
Depositaria.

Sor Franca. Ortega
Depositaria.

N. 5

Censo Num. 29

✠

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sñorim. dela Dolorosa [illegible] mrs. vell. por los reditos del Censo n.l 29 Nadim [illegible] de 38130 ——rs. 7mr. de principal, impuestos sobre [illegible] cumplido á Navidad y son [illegible] á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y [illegible] de mil setecientos y [illegible] años.

SON [illegible] rs. 22 = mrs. vell.

Finiquito à [illegible] de 1783.

Sor Ysabel Avalos
Priora.

Sor fran.ca oxeda
Depositaria.

Sor Josefa medina
Depositaria.

A. S.

Censo Num. 22.

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Licenc.do Dⁿ Dⁿ. de S.ta Juana, p.r m.o del S.r Josef Benitez, Escrib.no y vecino de dha Ciudad mrs. vell. por los reditos del Censo N.o 22, Redim.o ——— de 3.190 rs. 7 mrs. de principal, impuestos sobre Casas Calle Ancha los Barberos ——— y son del medio año ——— cumplido á S.n Juan p.do del Corriente año ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Julio diez ——— de mil setecientos y ochenta y nueve años. ———

SON 11 y 17 rs. 29 — mrs. vell. =

Finiquito à 27 Julio ——— de 1789

Sor Ysabel Alvarado
Priora.

Sor Josefa medina
Depositaria.

Sor Francisca [illegible]
Depositaria.

Censo Num. 22

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Hermn. delos Dolor. de S.n Juan, p.r mano del S.r Jph Benitez: Juanenas y Sierra y Venitez y nueve rs. vell. por los reditos del Censo N. 23. Dominicas ——— de 301 20 — rs. Tomizo de principal, impuestos sobre Casas Calle Ancha del Peral ——— y son Semedio año ——— cumplido á S.n Juan de Junio prop.o pasado de este año — á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Julio Quatro ——— de mil setecientos y Sesenta y Ocho = años.

SON ## y 47 rs. 29 = mrs. vell.

Finiquito à S.n de Junio de 1788

Sor Ysabel Flustado
Priora.

Sor Josepa medina
Depositaria.

Sor Franca Ortega
Depositaria.

Censo Num. 22

✠

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Exmo. de N.S.ª de los Dolor. de S. de Pl. Pbro. D. Josef Benitez, Quarenta y ocho ps. Veinte y Nueve mrs. vell. por los reditos del Censo N. 22. Primidero ——— de 30 Do —— rs. Imñ. de principal, impuestos sobre Casas Calle Ancha del Perchel ——— y son — de medio año ——— cumplido á Navidad ——— de ochenta y ocho ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Diziemb.e treinta y uno — de mil setecientos y ochenta y ocho = años.

SON Vn y 47 rs. 29 = mrs. vell. =

Finiquito à Navidad — de 1788

Sor Ysabel Hurtado
Priora.

Sor Josefa medina
Depositaria.

Sor Franca Arze
Depositaria.

N. 5.

Censo Num. 29.

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Cura Dr. Dn. Felix Dolan. Dor. Juan ante mi del Sr. Dr. Dn. Joseph Benitez. Juez Dr. Dn. Pedro Nuñez Nuevo rs. vell. por los reditos del Censo N. 29. Redimidero ——— de 30190 — rs. Imp. de principal, impuestos sobre Casas c.e Arcos del Perchel ——— y son de medio año ——— cumplido á S.n Juan de Junio de ochenta y siete ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Julio Primero ——— de mil setecientos y ochenta y siete años. ———

SON ## y 47 rs. 22 mrs. vell.

Finiquito à S.n Juan de 1787

Sor Ysabel Agustado
Priora.

Sor Maria [illegible]
Depositaria.

Sor Josefa medina
Depositaria.

Censo Num. 22

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. [illegible] rs. vell. por los reditos del Censo N. 22. [illegible] de 30130 rs. y 7. mrs. de principal, impuestos sobre Casas calle Archangel Sanchez y son Sesenta y siete cumplido á Navidad pasada á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Enero de mil setecientos y ochenta y quatro años.

SON # y 47 rs. 22 mrs. vell.

Finiquito à Navidad de 1787

Sor Isabel Ruasado
Priora.

Sor Josefa medina
Depositaria.

Sor Mª. Luisa de Chacon
Depositaria.

Censo Num. 22

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. [illegible] rs. vell. por los reditos del Censo N. 22 Redimisero ——— de 3 D 1 2 0 — rs. 7 mr. de principal, impuestos sobre Casas Calle Ancha del Perchel ——— y son de medio año ——— cumplido á Navidad de ochenta y cinco ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Diz.e Hinter y Hurtado — de mil setecientos y ochenta y cinco = años. ——— ———

SON ỹ 47 rs. 22 = mrs. vell.
Finiquito à Navidad — de 1785

Sor Ysabel Hurtado
Priora.

Sor Aria medina
Depositaria.

Sor Josefa medinay
Depositaria.

N. 5

m. D. S.ta Ma.ª S.t Benit.º 47rs 29mrs

Censo Num. 29

✠

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sor. Dolor. de Sr. Juan. p.r mrd. vell. d.n Jph Benitez; Juarenta y siete rs. y Sesenta y nueve mrs. vell. por los reditos del Censo N. 29. Redimt.e ——— de 3.190 — rs. 7mrs de principal, impuestos sobre Casas C.e Arcos del Perchel ——— y son de medio año ——— cumplido á Navidad. de ochenta y seis ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Dziemb.e Treinta y uno de mil setecientos y ochenta y seis años. ———

SON 47 rs. 29 mrs. vell.

Finiquito à Navidad de 1786.

Sor Ysabel Ruzado
Priora.

Sor Anamedina
Depositaria.

Sor Josepa medina
Depositaria.

N. S.

Censo Num. 22

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Licenc. de N. S.ª de los Dolores por mano del Sr. Dr. Dn. Blas Benitez: que fue Vicario de Fuente y Real mrs. vell. por los reditos del Censo N. 23. Redimº de 30194 rs. 7m. de principal, impuestos sobre Casas C.e Ancha del Peral y son de medio año cumplido á S.n Juan Junio proxpº Pasado á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Agto Seintei de mil setecientos y ochenta y seis años.

SON y 47 rs. 29 mrs. vell.

Finiquito à S.n Juan de 1785.

Sor Ysabel Hurtado
Priora.

Sor Ana medina
Depositaria.

Sor Josepa medina
Depositaria.

Fph Benitez-A1-2D-

Censo Num. 29

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Ilem. del Sr. Gelor Dolor. del Sr. Juan
mi
formano cuel D.n Jph Benitez, Beata, y Sirbora, con Vean le nuebe vell. por los reditos
del Censo N. 29 Redimidero ——— de 3.190 ——— rs. Vn.
de principal, impuestos sobre casas C.e Sancha del Penchel — — —
y son Zemedio año ——— cumplido á 6 Juan de Zuñe
proximo pasado ——— á cuyo dia damos Carta de pago,
y finiquito. Malaga, y Julio Siete ——— de mil setecien-
tos y ochenta y Cinco — años. ———

SON ℔47 rs. 29 = mrs. vell.

Finiquito à 5. Zu. Zebanio de 1785.

Sor Isabel Ruzado
Priora.

Sor Ana Jemedina
Depositaria.

Sor Josepa medina
Depositaria.

N. 5.

Censo Num. 29

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr.a Hern.o de N.S.a de los Dolor.s M.S. hu.l y mr. mo del N.o Pb.e Benitez: Cuenta y Razon. Rin y nueve Rll. por los reditos del Censo N.o 29. Redimiendo ——— de 3 D 1 90 r.s y Trs.s — de principal, impuestos sobre Casas C.l Ancha de la Puerta — y son de Medio año — cumplido á S.n Juan de Junio — de Ochenta y Quatro — á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Agosto Cinco ——— de mil setecientos y ochenta y quatro años. ———

SON y 47 rs. 22 = mrs. vell.
Finiquito à 5. de Junio de 1784

Sor Ysabel Hurtado
Priora.

Sor Anademelinz
Depositaria.

Sor mariatez
Depositaria.

Censo Num. 29.

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Hern.do de N.ra Sra de los Dolores del Puerto
Marco vell.do Jph Benitez Zarzuela vez.o y Vec.o y Rent.o rs. vell. por los reditos del Censo N. 29. Redimiendo de 3.120. x.s 7 mrs. de principal, impuestos sobre Casa Calle Ancha del Socorro cumplido á la pres.te pas Navidad y son de Mediò año de Ochenta y quatro á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Diziembre Treinta y Uno de mil setecientos y ochenta y quatro años.

SON ℔47 rs. 22 mrs. vell.
Finiquito à Navidad de 1784

Sor Ysabel Hurtado
Priora.

Sor Josepha medina
Depositaria.

Sor Ana Lorenza
Depositaria.

N. S.

Censo Num. 29.

✠

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del ~~S.~~ Herm.d de N.a S.a de los Dolor.s de S.n Juan Bap.ta, los Rel.s Pr.s Josef Benitez: Lorenta y Sor.a Ysabel Nuñez y Nueb.o ~~rs.~~ vell. por los reditos del Censo N.o 29. Redimidero _____ de 3190 ℔ 7 mrs. de principal, impuestos sobre Casa y Calle Ancha del Perchel _____ y son _____ de medio año _____ cumplido á Navidad de Ochenta y tres _____ á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Febrero quatro _____ de mil setecientos y ochenta y quatro = años.

SON ℔47 rs. 29 mrs. vell.
Finiquito à Navidad de 1783

Sor Ysabel Ruiz de
Priora.

Sor Anademelino
Depositaria.

Sor Ana Cha Con
Depositaria.

Censo Num. 22.

✠

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. D.r Jph Benito, p.r Cathedr. de S.ta Dolores, Larang.a del S.r D.n Juan de Chaves y Siete r.s y Veinte y nueve mr.s rs. vell. por los reditos del Censo N.o 22. Redimidero ——— de 3 0 19 0 ——— rs. 7 mr.s de principal, impuestos sobre Casas C.e Arcos del Peñol ——— cumplido á S.n Juan de Junio y son de medio año ——— ——— á cuyo dia damos Carta de pago, este año de ochenta y tres ——— y finiquito. Malaga, y Julio Veinte y tres ——— de mil setecientos y ochenta y tres ——— años.

SON y 47 rs. 22 mrs. vell. = Sor Ysabel Hurtado Priora.

Finiquito à S.n Juan ——— de 1783

Sor Ana Cha Con Depositaria.

Sor Anadema Dz Depositaria.

N. 5

Censo Num. 29

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. D.n Jph Benitez, por la Hermana D.a N.a Sra de los Dolores de D.n Juan, Noventa y cinco r.s y Sein.ta mrs. vell. por los reditos del Censo N.o 29. Redimidero de 3.1/2o rs. y Imp.s de principal, impuestos sobre Casas Calle Ancha del Perchel y son de Un año cumplido á S.n Juan de Junio proxp.o pasado á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Julio Primero de mil setecientos y ochenta y dos años.

SON 95 rs. 24 mrs. vell.

Finiquito à S.n Juan de 1782

Sor Rosalia Trevanti
Bret.a Priora.

Sor Geronima de Ortega
Depositaria.

Sor Ant.a Brig.da Chacon
Depositaria.

Censo Num. 29.

RECIVIO el Deposito de este Convento del Archangel Sr. San Miguel, Dominicas de esta Ciudad del Sr. Lucena de N.ra Sra de los Dolores, p.r mano del Sr. D.n Jph Bautista Cuarenta y siete rs. vell. por los reditos del Censo de N.e 29 Redim.o ——— de 30170 ——— rs. 7m.s de principal, impuestos sobre Casas C.e Archa de Peñuela ——— y son Un Medio año ——— cumplido á Navidad proxa. pasada ochenta y dos ——— á cuyo dia damos Carta de pago, y finiquito. Malaga, y Febrero once ——— de mil setecientos y ochenta y tres años.

SON 47 rs. 29 mrs. vell.

Finiquito à Navidad de 1782

Sor Ysabel Ruzado
Priora.

Sor Ana Chacon
Depositaria.

Sor Ana Damiana
Depositaria.

✠ N. 6.º

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOSNOVENTA Y TRES.

Mando en el Combento de Religiosas Dominicas del Arcangel señor San Miguel de esta Ciudad de Malaga a veinte y seis dias del Mes de Enero de mil setezientos nobenta y tres años, en presencia de mi el Escribano publico y testigos Infra escritos parecieron En la Entrada principal, La R.da Madre Sor Ysabel Hurtado Priora

de este Combento, y las demas Re-
ligiosas Profesas, y de Gobierno de
él, que aquí fixmaxán, y fuexon
Juntas y congregadas á son de cam-
pana, como lo tienen de uso y
Constumbre, para tratár y con-
ferir las Cosas Tocantes á esta
Comunidad, y de un Acuerdo y Con-
formidad Dixexon que entre los
vienes y posesiones que este Com-
bento goza, es un Zenso Redimi-
ble de Dosientos y noventa duca-
dos de principal que rádica so-
bre una Casa, situada á la en-

trada de la Calle Ancha del Car-
men, Barrio del Pexchel extra-
muros de esta Ciudad, a mano
siniestra, Marcada con el Nu-
mero Segundo. De la Man-
zana docientos treyque linda p.
un Lado con Casas de D.a An-
tonia de Isla y por otro
con las de Jaime Mayor
cuya finca goza y posehe la
Hermandad de Nuestra Seño-
ra de los Dolores, Cita en la

Yglesia Parroquial de Señor
San Juan de esta ciudad. Y el
mencionado censo Rcayó en es
te Combento por el orden sigui-
ente: Siendo poseedores dela
expresada Casa finca, Blas Gar-
cía Montañez, y Dexonima
Diaz de Cilada su Mujer p.
Escritura que õtorgaron á
Veinte y seis de Septiembre
del año pasado de mil seiscien-
tos, quarenta y cinco, ante
d.n Gaspar Gomez Xenero Es
cribano, que fue de este

Numero, la Vendieron á Marco
Ruiz de Alicante, y María
Saxmiento su Mujer en pre-
cio de Sietecientos Ducados, de
los quales quedaron trecientos
y Cinquenta Ducados á Zenso
Redimible sobre la misma Casa
á favor de los expresados ven-
dedores, con la obligacion de pa-
gar por sus Reditos diez y siē-
te Ducados al año, á los Pla-
zos de S.n Juan y Navidad,
y q.e muerte de la dicha Ma-
ria Saxmiento compradora

sucedió en las mencionadas
casas con cargo del propio Zen-
so, Lazaro Sarmiento su sobrí-
no, quien lo estubo contribuyen-
do á los nominados Blas Garcia
Montañez, y su Mugér hasta
su fallecimiento, que ocurrió ba-
jo del Testamento que otorgáron
Instituyendo por sus herederos,
el Blas Garcia, á Diego Garcia
Montañez su Hijo, habido en
suprimér Matrimonio, yla
D.ª Geronima Diaz á D.ª Gero-
nima Escalada su Sobrina

quien casó con el Diego Garcia
posteriormente se formalisó Jui-
cio de Partición ante esta Real
Justicia, y el Dho. Escribano D.n
Gaspar Gomez Rentero, fue ad-
judicado docientos y veinte duca-
dos, á dicho Diego Garcia, y los
setenta restantes á la D.a Gero-
nima de Escalada, y despues D.a
muerte de aquel sucedió en to-
do el dicho Censo la D.a Geronima
como su única Heredera, segun
el Testamento, otorgado ante el
propio Escribano, y como tal

Duena de mancomun con el Ju
rado. Alonso Zamarra su segun
do marido por Escritura, que o
torgaron ante el mismo dn. Gas
par Gomez Entero a quince de
Marzo del año pasado de mil
seiscientos sesenta y ocho, ven
dieron a este Combento el men
cionado principal de Zenso g.e
entonses estaba reducido a do-
scientos y noventa ducados por
las razones que se dirán reci
biendo dicha Suma confesa
entrega. Y desde entonses ha

permanesido y subsiste esta co-
munidad en el goce y persibo
de dichos Reditos que les han
contribuido, y pagar a razon
de tres por ciento los Respecti-
bos poseheedores de la citada
Finca, de la que su tradiccion
Ygualmente ha sido la siguiente:
como ba expuesto Por Falleci-
miento dela Maria sarmi-
ento, primera compradora su-
cedió en dha. Finca su sobri-
eno Lazaro sarmiento, y P. mu-
erte de este Recayó en d.ª dha

xia de Leon su Mugèr la
que Reconoció y se obligó, al
pago de los Citados Réditos por
Escritura otorgada à Veinte y
seis de Septiembre del año pa-
sado de mil seiscientos sesen-
ta y dos, por ante el mismo
dn. Gaspàr Gomez Rentero, Po-
testatormente la dª Maria de
Leon, vendió las citadas casas
à Juan Rodriguez con cargo del
citado Zenso, el que Reconoció, y
se obligó à pagàr los Réditos pr.
otra Escritura, ôtorgada en di-
es de Julio de mil seiscientos

cinquenta y dos, ante el propio
Escribano, y aunque el mencióna
do capital fue en su origen de
trecientos y cinquenta ducados
se desmembraron de ellos sesen-
ta p.s tres memorias que estable-
sió el Blas Garcia su primer Due-
ño de a veinte ducados cada una,
la primera a favor del Combento
de Religiosos de Señor Santo Do-
mingo, por Escritura celebrada
en veinte y seis de Abril de seisci-
entos y treinta y ocho, por ante
D.n Martin Delgado Escribano

Y las otras dos á favor del combento y Religiosos del colegio de San Andres, Carmelitas Descalsos de esta ciudad, por Escritura celebrada á ocho de Enero de seiscientos quarenta, y nueve por ante Dho. Dr. Gaspar Gomez Centeno, por cuya razon quedó reducido dicho principal, á los dosientos y noventa ducados expresados, los que reconoció á favor de este Combento, Dª. Fran.ca de Lemuse, viuda del nominado Juan Rodriguez, como Dueña, en quien recayó dicha

Casa, por sus vienes dotales ga-
nanciales, y demas que le perte-
neciò en el caudal que dejò el
suso dicho, en cuya razon cele-
brò la conducente Escritura de re-
conocimiento, à dies y nueve de
Marzo del año pasado de mil
seiscientos sesenta y ocho ante el
mismo d.n Gaspar Gomez Ren-
teria, despues de lo qual Recayò la
mencionada Casa en d.a Teresa
de Leon Lemuse de Estado Honesto
Vezina que fue de esta Ciudad
contra la qual promoviò accion

Ejecutiba, ante la Real Justicia de
ella, y d.n Josef Diez de Medina Escri-
bano que fue de este Numero, d.n
Vicente Zejudo y Piquera de esta
vezindad sobre cobro de cierta can-
tidad de maravedis. Y puestos los
Autos en Apremio, por defecto de
pago se sacó al Pregon para la
venta la mencionada casa, y p.r
no haver parecido Postor alguno
a ella a instancia del nom-
brado d.n Vicente Zejudo le
le adjudicó a este Insolidum
formando liquidacion de
su valor, que consistio en

Cinco mil novecientos Cin-
quenta y dos Reales y Diez y
Siete maravedis vellon desu
Fasacion y Aprecio, en los que
se graduo el Capital de los Do-
sientos y noventa Ducados de
dicho Zenso y parte de los
Reditos, y costas, quedando en
descubierto de Sietecientos Cin-
quenta, y un Reales, y veinte y
tres maravedis de vellon de
los Restantes Reditos y costas,
los que se Repitieron con

ta la D.ª Teresa de Leon le-
muse, quien lo salió Recla-
mando, y quedó pendiente
la ynstancia, y como Dueño
por virtud de dicha Ad/u-
dicacion el nominado D.n Vi
cente Tejado de la citada ca-
sa, la cedió y donó por ul-
tima Disposicion Testamen-
taria a la citada Hermán-
dad de Nuestra Señora de
los Dolores, Cita en la Par-
roquial de Señor San Tu

an de esta Ciudad, por cuya
parte, y en su Representaci-
on por D.n Josef Benites Men-
dez de esta Ciudad, Individ-
uo de la misma Herman-
dad, y a cuyo cargo ha esta-
do voluntariamente la Ad-
ministracion de la citada
casa, se ha ofrecido a esta
Comunidad redimir dho. Cen-
so, con tal que celebre el Con-
ducente Instrumento, de li-
beracion lo que por por ser

Juzto tienen á bien prac-
ticár, y poniendolo en efec-
to por el tenor de la pre-
sente en la mejor vía y
forma que mas haya lu-
gár por Derecho dichas Re-
verendas Madres concurren-
tes por sí, y á Nombre de
las demas Religiosas Profe-
sas de este Combento, que de
presente son, y en adelante
fueren, por quienes pres-
tan voz y caucion de

Vato, Exato judicatum Solvendo, con obligacion que hacen en solemne forma, á que estaxàn, y pasaxàn por lo que en este Instrumento se contendrà, otorgan, que Reciben aora en Contado de la citada Hermandad, y en su Nombre del Referido D.n Joseph Mendes los dichos Dosientos, y noventa Ducados del principal del mencionado censo

de que me pidem defee.
Yo el Infraescrito Escri-
bano del Rey N. Señor Se-
nor, publico del Numero
perpetuo de esta Ciudad, Cer-
tifico, que à mi presencia
y de los testigos de este Instru-
mento por parte de D.n Jo-
sef Benites Mendes, sepu-
sieron de pronto, y mani-
fiesto, en moneda usual
y Corriente tres mil Ciento
y noventa Reales vellon

los mismo que Recibieron,
contaron, y pasaron a su
poder las dichas Reveren-
das Madres concurrentes,
dandose por contento y sa-
tisfechos de dicha suma,
como yguales mente confie-
san lo estan de todos los
Reditos del mismo Capital,
vencidos hasta este dia, de
que se dan por contentos,
y entregados a su voluntad
segun derecho, sobre que

renunciar la exepcion de
la non numerata pecu-
nia, leyes de la entrega,
prueva del Recibo y dema
de este caso, como en ella se
contiene, y en su virtud
otorgan, a favor de la ci-
tada Hermandad, y quien
mas combenga el Recibo
Carta de pago y finiqui-
to, Redencion y liberacion
del Citado Censo y Graba
men, su principal y Reditos

como á su Derecho y Seguridad corresponda, y dan? por nula, Vota, y chancelada, para que no valgan, ni hagan, fee en Juicio ni fuera de él, la Relacionada Escritura de Imposicion, y todos sus Posteriores reconocimientos, y tiene á bien esta comunidad ve, Sanote esta Reduccion á los Margenes de aquella

en el oficio de Hypotecas
donde corresponde, y demas
partes que combenga, pa-
ra que siempre conste. Y
para mayor seguridad de
la expresada Hermandad,
desde luego le entregan
los títulos de Imencio-
nado Censo. Y à la subsis-
tencia y firmeza de esta
Escritura, obligan las Re-
beredas Madres, otor-
gante los bienes, y ren-

tas De ese combento, havi2
dos y por haber. Dan Poder cum
plido á los Señores Jueses y Jus
ticias de su Magestad, de qua
lesquier partes que kam.a
q.e á ello les apremien, como
por sentencia pasada, en trāsi
toxidad de cosa Jusgada
Kunciaron todas las leyes
y Derechos de su defensa y
favor, y la que prohivela
General Kunciacion de tod.
ella, y las del Emperador

Justiniano, Senatus Consulto,
Beleyano, nuevas Constituciones,
Leyes de Toro, Madrid, y Parti-
da, y demas del favor delas Nu-
geue: de cuyos efectos fueron
abisadas, por mi el Escribano,
y como sabedora de ellos, los
renunciaron doy fee. Asi lo
otorgaron, y firmaron siendo
testigos Antonio Serrano, d.n
Fran.co Castilla, y d.n Fran.co
Pomé, vezinos de esta ciudad.
Yo el Escribano doy fee lo
porco à los Margenes otor

ganez = Sor Zabel Hurtado Pzez
denza = Sor Maria de Arana. Supzio
za = Sor Maria de Milla = Sor Fran.ca
xabiera Chacon = Sor Fran.ca Hez
zera = Sor Ana Joyera = Sor Juana
Joyera = Sor Zeronima de ortega =
Sor Maria Rosario ortega = Sor Z-
nez de Leon = Sor Antonia Reja-
no = Sor Fran.ca ortega = Juan
Ribera ——— ———

Con Cuerda con su oxiginal que queda en
mi Oficio en el Xistro de Exxituxas decer
te año, á q.e me Xmito, y p.a q.e conste á
instancia de parte doy la presente en la
Ciudad de Malaga en el dia Mes, y año
de su otorgamiento ==

Juan Rivero

Queda Formada Razon de esta Nta. por

Asiento de Hipotecas de mi Cargo en el libro de ella
al folio onze. Malaga y Enero veinte y seis de
mil Setecientos Noventa y seis =

Dixo Con Papel
Sorda y veinte mrs ff

Fco. Juan. Ferrer ff

Dn. pagados por el Sor. Gr.t Dn. Ygn.o Benitez, a nombre
de la Hermd. de Nra. Sra. de los Dolores, de la Yglesia
Parroq.l de Sor. Sn. Juan ==

De la Ctr.a de Redension de un censo del Conv.to del
Angel, sesenta rs.d ——— ——— ———

El Capital del Censo fue 3190
Réditos pagados hasta fin del año 26 del Cte. . 53-4
3243 4